

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE FILOSOFÍA



TESIS DOCTORAL

Construcciones del sujeto, transformación punitiva del Estado y sufrimiento
laboral: una crítica inmanente de la racionalidad neoliberal

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Aarón Vázquez Peñas

DIRECTORES

Nuria Sánchez Madrid
Pablo López Álvarez

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE FILOSOFÍA



TESIS DOCTORAL

**Construcciones del sujeto, transformación
punitiva del Estado y sufrimiento laboral: una
crítica inmanente de la racionalidad neoliberal.**

MEMORIA PARA ACCEDER AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Aarón Vázquez Peñas

Directores

Nuria Sánchez Madrid

Pablo López Álvarez

Madrid, 2023

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE FILOSOFÍA



TESIS DOCTORAL

Construcciones del sujeto, transformación punitiva del Estado y sufrimiento laboral: una crítica inmanente de la racionalidad neoliberal.

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Aarón Vázquez Peñas

DIRECTORES

Nuria Sánchez Madrid

Pablo López Álvarez

a mi tía Isabel.

AGRADECIMIENTOS

Tras un largo periodo no exento de dudas acerca de si merecía la pena continuar con esta investigación doctoral, presento un trabajo de elaboración intermitente y de redacción finalmente apresurada, iniciado y concebido en un momento personal de grandes altibajos emocionales y de profunda incertidumbre vital. Quisiera empezar dando las gracias a Nuria Sánchez Madrid y a Pablo López Álvarez. Por haber aceptado dirigirme la tesis y por haber realizado a ese respecto una labor inmejorable. No puedo sino expresar una inmensa gratitud hacia ellos por la confianza depositada en mí, por sus excelentes consejos y por animarme en todo momento a seguir adelante con mi investigación. No cabe duda de que sin su apoyo, paciencia y comprensión no hubiera sido capaz de culminar el trabajo. Además de dos importantes referentes académicos para mí y para tantos otros, son personas que reúnen dos cualidades que, por desgracia, no es habitual que vayan de la mano, como son la brillantez intelectual y una gran humildad. Todo lo cual hace que a día de hoy pueda afirmar con toda seguridad que son los mejores directores que podía haber elegido. Quisiera expresar mi agradecimiento también a Sara. Por sus consejos y por insistirme en la calidad de mi trabajo. A Cristina por ser la mejor amiga del mundo, por estar siempre dispuesta a echarme una mano y por la revisión de algunas de las partes del texto. Por supuesto, he de mencionar también aquí a mi familia, mis padres, mi hermana, mi primo Guillermo y mi tía Isabel. Especialmente a mi madre por haberme inculcado la importancia y el valor del estudio y la formación académica, por confiar siempre en mis capacidades y por su amor incondicional. Y, cómo no, dar las gracias a Sofi, cuyo cariño y compañía en estos últimos años han sido como un regalo del cielo para mí. Si he podido llevar a término la tesis es también en gran medida gracias a ella.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	8
-------------------	---

PARTE I

Racionalidad gubernamental neoliberal

1. El liberalismo como racionalidad gubernamental.....	19
2. Dispositivos de seguridad, crisis interna de la gubernamentalidad liberal y nacimiento del neoliberalismo.....	23
3. La singularidad del orden neoliberal desde la perspectiva foucaultiana...27	
3.1. La institución económica como fuente de legitimidad del Estado en relación con una determinada interpretación del nazismo.....	27
3.2. Del mercado de <i>intercambio</i> al mercado de <i>competencia</i>	29
3.3. El Coloquio Walter Lippmann.....	32
3.4. La concepción <i>ordoliberal</i> de la sociedad y del Estado.....	34
3.5. Intervencionismo jurídico, «Estado de derecho» y «orden espontáneo» en Hayek.....	42
3.6. Ludwig von Mises y el hombre-empresa.....	48
4. La reconstrucción neoliberal de la subjetividad: <i>con y más allá de Foucault</i>	51
4.1. Capital humano y empresarialidad de sí.....	51
4.2. Un sujeto flexible y en renovación permanente.....	52
4.3. Retroceso de la normalización disciplinaria.....	53
4.4. Autorrealización y rendimiento ilimitado.....	57
4.5. Moralismo y auto-culpabilización.....	59
5. Recapitulación y conclusiones.....	63

PARTE II

Algunos aspectos del Estado neoliberal, de la reducción de los individuos a la condición de capital humano y de la organización posfordista del trabajo

1. **Introducción: el neoliberalismo en la teoría frente al neoliberalismo en la práctica**.....64
2. **El Estado-empresa: gobernanza e introducción de la racionalidad gerencial en la administración pública**.....68
 - 2.1. Gobernanza de la empresa y organización del trabajo posfordista: el nuevo *management*.....68
 - 2.2. *New public management* y transformación de la concepción de la acción pública.....70
 - 2.3. Adopción de los principios de la *Public Choice*: la competencia como estímulo del rendimiento.....75
 - 2.4. ¿La instauración de la competencia al interior de cada servicio público mejora necesariamente su calidad?.....76
 - 2.5. Declive de interés público y reconceptualización de la democracia.....79
3. **Efectos des-democratizadores y liberticidas de la racionalidad neoliberal: eclipse del *homo politicus* y declive del *ethos* liberal clásico**.....83
 - 3.1. Carencias del discurso foucaultiano y retroceso de la subjetividad política83
 - 3.2. ¿De qué libertad estamos hablando?.....89
 - 3.3. Mercado, democracia y libertad.....98
4. **Conclusiones**.....100

PARTE III

Del Estado social al Estado penal. Populismo «de derecha», políticas securitarias y gestión de la superfluidad humana en el régimen neoliberal

1. **Introducción: exclusión social y derivas reaccionarias en la sociedad neoliberal**.....103
 - 1.1. Una sociedad excluyente.....103
 - 1.2. Neoliberalismo punitivo: la emergencia del enemigo interno.....104
 - 1.3. El neoliberalismo según L  ic Wacquant.....108
 - 1.4. Descripción del itinerario a seguir.....110
2. **Los fundamentos de la prisión moderna seg  n Foucault**.....113
 - 2.1. Normalizaci  n disciplinaria.....113

2.2. Más allá de la disciplina: opacidad, reincidencia delictiva y dimensión clasista de la institución carcelaria.....	114
2.3. Utilidad política de la <i>producción</i> de delincuencia.....	118
3. Hacia una política penal-posdisciplinaria: dispositivos de seguridad, ejercicio del poder en la «sociedad de control» y el papel del Análisis Económico del Derecho en la gestión penal contemporánea.....	120
3.1. Sobre los dispositivos penales en las sociedades posdisciplinarias según Foucault y Deleuze.....	120
3.2. La descripción foucaultiana de la penalidad neoliberal.....	125
3.3. Análisis Económico del Derecho y política penal expansionista.....	127
3.4. Notas para una crítica inmanente del AED aplicado al campo de los delitos y las penas.....	133
3.5. El actuarialismo penal.....	149
4. Función material-instrumental del sistema penal: la cárcel como vertedero de seres humanos residuales.....	156
4.1. Del ideal de rehabilitación al ideal de eliminación y neutralización.....	156
4.2. Relación con las transformaciones del mercado laboral.....	158
4.3. Apuntes genealógicos.....	160
4.4. El declive del <i>welfarismo penal</i>	161
5. Función simbólica del aparato penal en el orden neoliberal: el populismo «de derecha» y su relato de reconstrucción de la soberanía estatal en un mundo globalizado.....	164
5.1. Teatro punitivo y nuevo pacto social.....	164
5.2. Enemigos útiles.....	168
5.3. El riesgo como una construcción social: la influencia de los medios de comunicación y los responsables políticos.....	171
5.4. Una «versión reducida» de la soberanía estatal: mantener el orden interior al servicio del capital extranjero.....	174
6. Mercantilización y privatización de la gestión de la seguridad ante el delito.....	176
6.1. La seguridad se convierte en mercancía.....	176
6.2. Colaboración público-privada en la lucha contra la criminalidad.....	177
6.3. Autogestión del riesgo delictivo, segregación socio-espacial y exclusión de los extraños: el modelo <i>banóptico</i>	179
6.4. Problemas asociados al fenómeno.....	185
7. «Meter a los pobres en cintura»: imposición del trabajo precario a las clases bajas a través de la disuasión coercitiva y la supervisión paternalista.....	192
7.1. Aumentar el coste de las salidas ajenas al mercado de trabajo.....	192
7.2. Del <i>welfare</i> al <i>workfare</i> : moralización y dimensión punitiva del mercado laboral y de la política social.....	193

8. Una revisión crítica de la tesis de la penalidad neoliberal.....	197
8.1. Dificultades de la hipótesis wacquantiana.....	197
8.2. Neoliberalismo y castigo en el caso español.....	199
8.3. La centralidad del modelo estadounidense.....	202
8.4. ¿Funcionalismo?.....	203
8.5. ¿Conspiracionismo?.....	204
8.6. Omisión de las resistencias y de la complejidad de la política penal contemporánea.....	206
8.7. Carácter polisémico y relevancia política de la noción de <i>seguridad</i>	207
9. Neoliberalismo y neoconservadurismo: sinergias y tensiones.....	208
9.1. Una alianza histórico-pragmática: la «nueva derecha».....	208
9.2. El «neoliberalismo progresista».....	210
9.3. Izquierda política y populismo punitivo.....	212
9.4. Neoliberalismo punitivo y populismo reaccionario.....	213
9.5. El papel del moralismo neoconservador como contrapeso y complemento del individualismo amoral neoliberal.....	214
9.6. Restablecer el “orden”: la teoría de «las ventanas rotas» y el paternalismo punitivo para pobres.....	217
9.7. Conclusiones.....	219
10. Las aportaciones de la escuela criminológica del «realismo de izquierda».....	220
10.1. Los límites del construccionismo social y la seguridad pública como valor político no necesariamente reaccionario.....	220
10.2. Notas añadidas sobre capitalismo neoliberal y criminalidad: el fenómeno de la <i>privación relativa</i>	223
10.3. Una política preventiva de carácter <i>interdisciplinar</i>	231
11. Recapitulación y consideraciones finales.....	235
11.1. La penalidad como fenómeno social complejo.....	235
11.2. Las limitaciones de las teorizaciones foucaultiana y deleuziana para pensar la política penal pos-disciplinaria.....	236
11.3. La ambigüedad del derecho penal “neoliberal” y el papel del paradigma gerencial-actuarial.....	237
11.4. Funciones de la prisión en la era neoliberal.....	238
11.5. Dimensión político-institucional del neoliberalismo y su ofensiva contra los sectores más empobrecidos de la población.....	239
11.6. Centralidad de la «inseguridad ciudadana» en el marco de un cuerpo social hipersegmentado.....	242
11.7. La revitalización del social-conservadurismo en la época del neoliberalismo punitivo.....	243
11.8. Dejar atrás el individualismo metodológico: la importancia del análisis estructural.....	244
11.9. Sociedad bulímica, sociedad criminógena.....	246
11.10. La lógica <i>sacrificial</i> como elemento <i>suplementario</i> del neoliberalismo <i>realmente existente</i>	247
11.11. Hacia una crítica del marco laboral neoliberal.....	251

PARTE IV

La centralidad del trabajo en el estudio crítico de nuestras sociedades actuales.

1. Introducción	256
2. Trabajo, sufrimiento e ideología en la sociedad neoliberal	260
2.1. El papel de la ideología.....	260
2.2. Sufrimiento en el trabajo y «estrechamiento de la conciencia intersubjetiva».....	263
2.3. La sumisión sistemática a la mentira y la «estrategia de distorsión comunicativa».....	265
2.4. Aceptación del «trabajo sucio» y estrategias colectivas de defensa.....	268
2.5. Consideraciones finales.....	272
3. Crisis de la sociedad salarial y sufrimiento social contemporáneo: hacia una crítica de la ideología del trabajo	276
3.1. Introducción.....	276
3.2. La «ciudadanía social» en Marshall y a garantía de los derechos de «segunda generación».....	277
3.3. Crisis de la sociedad salarial y <i>quiebra de la ciudadanía social</i>	278
3.4. Crisis de la sociedad salarial y <i>centralidad del trabajo en el análisis social</i>	279
3.5. Crisis de la sociedad salarial y <i>sufrimiento social</i>	280
3.6. Conclusiones.....	283
 CONCLUSIONES FINALES	 284
Resumen	300
Abstract	301
Bibliografía	305

INTRODUCCIÓN

«La filosofía (...) no es el trabajo autista de comentar sus propios textos ancestrales. Es el trabajo conjunto entre [diversos] campos con la misión de ofrecer un discurso de segundo grado, capaz de utilizar las ciencias humanas y sociales para refinar contenidos conceptuales y ofrecer a la ciudadanía conceptos útiles para aclararse»

(Villacañas 2015, 20)

«El problema no es recodificar los fenómenos actuales con viejos conceptos históricos. Hay que designar, en lo que pasa actualmente, lo que hay de específico, abordar esa especificidad y luchar contra ella, tratando de analizarla y encontrar las palabras y las descripciones que le convengan» (...)

(Foucault 2012b, 52)

«(...) lo que está en cuestión hoy (...) no se limita a ser una de esas oscilaciones en pos de un poco más de liberalismo contra un poco menos de dirigismo. (...) la cuestión pasa hoy, me parece, por toda la apuesta de una política que sea globalmente neoliberal».

(Foucault 2009a, 200-201)

«La famosa observación hecha por Gramsci en *Los cuadernos de la cárcel* — “la crisis consiste precisamente en que lo viejo está muriendo y lo nuevo no logra nacer”— bien podría haber descrito los años intermedios de la década de 1970, antes del ascenso del neoliberalismo. Hoy, sin embargo, lo viejo no está muriendo, sino que lo están haciendo revivir».

(Davies 2016, 141)

«Las transformaciones que ocurren ante nuestros ojos y que a veces se nos escapan no deben llenarnos de nostalgia. Basta con tomarlas en serio: es decir, comprender a dónde vamos y señalar lo que nos negamos a aceptar para el futuro»

(Foucault 2012b, 203)

Una de las funciones primordiales de la actividad filosófica entendida como algo más que el cultivo de un saber simplemente filológico-historiográfico no es otra que hacerse cargo de las necesidades de clarificación conceptual que brotan de una realidad social determinada, y ello tanto más en sociedades pretendidamente democráticas como las nuestras que, además, en nuestros días atraviesan tiempos de cambio, desconcierto, sensación de inseguridad e incertidumbre vital generalizados, en cuanto fenómenos estrechamente conectados con realidades (a su vez interrelacionadas) tales como la financiarización de la economía, la crisis del Estado-nación soberano, la consolidación cuasi irreversible de la globalización económica, el desmantelamiento progresivo del Estado de bienestar y el creciente riesgo de exclusión socio-laboral, el desempleo estructural, las consecuencias personales y sociales del modo de producción posfordista

y la crisis de los principales referentes identitarios y de socialización tradicionales (como la clase social, la familia o la identidad local-comunitaria). De este modo, apartándose de una concepción *autista o cerrada sobre sí* de la investigación filosófica en clave de mero comentario de texto de interés —a lo sumo— únicamente endogremial y ajeno a los requerimientos del presente social y político, la presente tesis doctoral se inscribe en una concepción del papel esencial de la crítica filosófica según la cual esta: 1. Ha de estar orientada al estudio crítico de determinados saberes del presente, ideologías dominantes, tendencias sociales, dinámicas y contenidos culturales dados; 2. Ha de apoyarse necesariamente en disciplinas de primer grado (en nuestro caso, estudios pertenecientes a la esfera de las ciencias sociales: históricos, políticos, jurídicos, criminológicos, sociológicos, etc.) respecto de las cuales resulta de alguna manera irreductible, pero de las que no puede en modo alguno prescindir. Así las cosas, y para decirlo explícitamente, podría afirmarse que al enfoque mismo de esta investigación subyace una visión de la filosofía como *crítica social*, allí donde la palabra “crítica” no apunta tanto a un rechazo unilateral del *statu quo* o a una enmienda a la totalidad del orden establecido, sino a una evaluación racional del mismo de carácter *inmanente*.

La hipótesis de partida es que nos hallamos en el escenario de una «revolución civilizatoria integral» (Villacañas 2020, 35), una etapa en la historia de nuestras sociedades que se inicia en las postrimerías de la década de 1970 y que constituye algo más que una mera “revolución conservadora” o el dominio de un *ethos* posmoderno antiautoritario, así como tampoco puede pensarse como alguna suerte de retorno a algo así como el liberalismo clásico. Nos encontramos, entre otras cosas, ante profundas transformaciones económicas y en la organización del trabajo, indisociables a su vez de múltiples reformas políticas y sociales que condicionan las formas de vida y las concepciones del mundo tendencialmente hegemónicas en nuestras sociedades.

Téngase en cuenta, a modo de prolegómeno, que desde la perspectiva foucaultiana con la que se inicia esta investigación se entiende el liberalismo no como una doctrina teórica o una ideología, sino —ante todo— como una determinada práctica de gobierno, esto es, como un cierto criterio general de racionalización del ejercicio del gobierno respecto del cual la emergencia de la racionalidad neoliberal constituye una discontinuidad. Ni que decir tiene que este no es el único de los enfoques posibles para pensar el neoliberalismo, pero acaso el valor específico del planteamiento de nuestro filósofo resida justamente en esa manera de tratar la cuestión, toda vez que permite concebirlo no solamente como una

cierta concepción de la economía, sino también como un modelo de Estado y un modelo de sujeto. Por otra parte, si bien el que sea posible identificar dos modelos de gubernamentalidad definidos —como son el liberal y el neoliberal— tiene la virtud de prevenir el error de considerar el neoliberalismo como una continuación sin fisuras o una simple recuperación de ciertos elementos del liberalismo clásico, este esquema podría sin embargo suscitar otra visión excesivamente simplista y equivocada que concluyera que existen solo dos tipos de liberalismo de carácter monolítico. Y es que el hecho de que la noción general de gubernamentalidad neoliberal posea una gran potencia teórica (en tanto que, además, determinadas líneas generales de distinción entre el liberalismo y el neoliberalismo permiten arrojar luz sobre otras dicotomías conceptuales correlativas como modernidad-posmodernidad, así como sobre las recientes transformaciones en el sistema capitalista y, en definitiva, sobre el estadio cultural en el que se enmarcan nuestras sociedades) no impide que, en un nivel de análisis diferente, sea posible establecer distinciones varias entre diversos aspectos fundamentales del pensamiento político de autores liberales clásicos, así como entre diversas doctrinas calificables como neoliberales. No en vano, bajo este prisma la racionalidad neoliberal habría surgido a partir de una crisis en el seno de la gubernamentalidad liberal, en el marco de la cual se sitúan diversas propuestas de reforma de esa anterior racionalidad política muy diferentes e incompatibles entre sí.

No se nos escapa que el término “neoliberalismo” arrastra un marcado carácter polémico y que en la mayor parte de contextos en los que se usa normalmente lleva asociadas unas connotaciones muy particulares. Lo cierto es que casi siempre que se emplea —desde los discursos más académicos a los más mundanos— es en un sentido peyorativo por parte de quien pone la palabra en su boca, de forma que el mero recurso a ese vocablo podría ya permitirnos dar por hecho que quien la está utilizando no siente especial simpatía hacia aquello de lo que está hablando. Hay quien entiende que esto último, añadido a la constatación del sentido amplio e indeterminado (Venugopal 2015), y, a veces, equívoco —carente de un referente objetivo bien definido— con el que en muchas ocasiones se emplea el término en cuestión (Gherzi 2004; Boas/Gans Morse 2009), son razones suficientes para sospechar que estamos ante un *cliché* que iría en detrimento de una comprensión cabal de las realidades a las que *prima facie* pretende referir. Todo esto lleva a ciertos autores a relegar la susodicha expresión al terreno exclusivo de la propaganda política propia de cierta línea estratégica electoral de índole

populista (Pardo 2016, 278-280). En marcado contraste con este tipo de consideraciones reduccionistas, el presente trabajo tratará de poner de relieve en qué medida nos encontramos ante una categoría analítica especialmente fructífera a la hora de comprender algunos aspectos específicos y definitorios de nuestra actualidad social, siendo un concepto más comprensivo y de mayor alcance que otros en cierto modo paralelos como *posmodernidad* (Jameson 1991), *modernidad líquida* (Bauman 2003; 2013b) o *sociedades de control* (Deleuze 1999b). Y ello en la medida en que, en primer lugar, hace posible esclarecer y poner en relación una amplia gama de realidades que van desde la apuesta por la reestructuración del sistema productivo y de las relaciones laborales, hasta la promoción de determinados modos de subjetivación o ciertas reformas en las instituciones penales, en los programas educativos, en los principios de funcionamiento de la administración pública o en la legitimación social del poder estatal (lo cual no obsta para que la idea de sociedad o cultura neoliberal incluya en sí muchas de las características asociadas a la “modernidad líquida” o la “posmodernidad” en tanto que lógica cultural del capitalismo tardío).

Una virtud colateral del empleo del concepto en cuestión tiene que ver con el hecho de que, en la medida en que viene a sugerir, a un tiempo, cierta continuidad y ruptura con el liberalismo a secas, suscita la reflexión en torno a determinados conceptos clave en la historia de la filosofía política y su evolución, y, muy especialmente, aquellos vinculados a la llamada tradición liberal, como los de libertad, legitimidad, Estado, justicia, etc. Con lo cual la noción de neoliberalismo puede servir también de estímulo para problematizar el liberalismo *desde dentro*, tomando conciencia de que en el marco del pensamiento liberal conviven propuestas sumamente heterogéneas y a veces claramente enfrentadas entre sí (no cabe duda de que, especialmente en cuanto ideología, el liberalismo se dice de muchas maneras [Freeden 2019]). He aquí, pues, el segundo elemento que hace que las ventajas de la consideración y la utilización del concepto en cuestión finalmente se impongan sobre los mencionados hándicaps que la palabra en sí arrastra.

Así las cosas, si bien cuando hablamos de neoliberalismo no estamos ante una categoría de carácter, digamos, *neutral* (probablemente, en sentido estricto ninguna lo es, máxime en el terreno del pensamiento político), bien puede ser empleada como algo más que un recurso retórico. Desde luego, en el marco de la presente investigación el concepto no será contemplado tanto como un arma arrojada en la denominada “batalla —política— de las ideas”, cuanto más bien en calidad de instrumento analítico dotado, a mi parecer,

de una notable fertilidad a la hora de iluminar relevantes aspectos constitutivos de nuestra actualidad social y resultando, por ello, muy útil para la elaboración de un mapa conceptual de la misma. En este trabajo, el adjetivo neoliberal apuntará, pues, por de pronto, a una discontinuidad histórica, a un cierto espíritu de los tiempos y a una determinada visión del mundo. Remitirá además a una manera de entender el funcionamiento de nuestras sociedades, de las misiones esenciales del Estado y de la propia subjetividad, aspectos todos ellos muy relacionados con determinadas transformaciones del mercado laboral.

Dicho lo anterior, a la altura de estos comentarios preliminares es preciso también subrayar que, en todos estos campos, la racionalidad neoliberal no puede por menos que encontrarse entremezclada con otros paradigmas precedentes y ser objeto de virtuales puntos de resistencia. Digamos que el «neoliberalismo no se encuentra en ningún sitio de una forma total» (González 2021, 52): ni en el ámbito laboral, donde aún existen, por ejemplo, funcionarios públicos con condiciones de trabajo regidas por ciertos elementos que no corresponden a los principios neoliberales; ni en la subjetividad, que no es susceptible de una captura total, sino que pueden existir contra-conductas; ni en la política, donde existen ciertas propuestas que, al menos en algunos puntos, le resultan antagónicas. Nos hallamos, por consiguiente, ante una categoría cuyo rendimiento teórico-analítico es hasta cierto punto satisfactorio, pero que, como no podría ser de otra manera, tiene sus límites. *Hablar de sociedad neoliberal, en definitiva, es señalar algunas especificidades muy importantes de nuestras sociedades, no sugerir una suerte de neoliberalización inexorable y omnímoda.* Se trata nada más (pero tampoco nada menos) que de una perspectiva de comprensión que puede arrojar buenos resultados desde el punto de vista del análisis y la crítica social, pero es obvio que no puede explicarlo todo.

Una vez vertidas estas advertencias epistemológicas fundamentales, retomamos la caracterización del prisma foucaultiano sobre el que tomará pie la primera parte del cuerpo del texto. El neoliberalismo tal y cómo lo piensa Foucault no será concebido, en efecto, exclusiva ni fundamentalmente como un *mero* sistema de ideas ni como un paquete de medidas económicas, sino más bien como una *racionalidad normativa* asimismo perfectamente identificable y que extiende su alcance hasta todos y cada uno de los dominios de la existencia humana (y ello sin perjuicio de que los procesos de neoliberalización queden condicionados por los distintos escenarios políticos y culturales en los que se implementa la racionalidad política en cuestión, y de que el fenómeno

neoliberal no posee en absoluto un carácter monolítico, además de tener múltiples orígenes y estar sometido a eventuales transformaciones). Así, y a diferencia de las lecturas del neoliberalismo en clave de simple restablecimiento del dominio de clase en las últimas décadas del siglo XX (tal es la tesis vertebradora, por ejemplo, de la *Breve historia del neoliberalismo*, de D. Harvey), nuestro análisis arranca decantándose por la mencionada perspectiva de estirpe foucaultiana, que terminará por encontrar el rasgo fundamental constitutivo de la racionalidad gubernamental neoliberal en la «economización» (Brown 2016) de esferas y prácticas humanas que hasta entonces estaban sometidas a otros tipos de criterios normativos. Hay que decir, en todo caso, que, si bien es cierto que las respectivas concepciones de matriz marxiana y de inspiración foucaultiana son claramente distinguibles, ello no impide que puedan resultar, en lo fundamental, perfectamente complementarias (como se verá, en diversas partes del texto se recurre también a la obra de Harvey y se reivindica —de manera casi transversal— la centralidad del trabajo en el análisis social, aspecto este último mucho más marxiano que foucaultiano).

Conviene, por otra parte, tener muy claro que, aunque la adelantada aproximación de Foucault al tema del neoliberalismo sirvió para abrir un campo de investigación dotado de gran fecundidad, al mismo tiempo adolece de claras limitaciones. En primer lugar, porque «entre Foucault y nuestra actualidad se interpone, de manera decisiva, el despliegue del neoliberalismo realmente existente» (López Álvarez 2016a, 231-232; Behrent 2017b, 252-253). Interesa no perder de vista, pues, en este sentido, que cuando finaliza el curso *Nacimiento de la biopolítica* el neoliberalismo era todavía una «incógnita práctica» (Abraldes 2014, 289): por ejemplo, faltaba un mes para que Margaret Thatcher ocupara el cargo de Primera ministra del gobierno británico y dos años para que Ronald Reagan alcanzara la presidencia de los Estados Unidos. Dado, por tanto, el estado embrionario en el que por entonces se encontraba el programa neoliberal, era todavía demasiado temprano para estar en condiciones de explorar su auténtica naturaleza política y para percibir con nitidez terminante, por ejemplo, las diferencias entre el ordoliberalismo y el neoliberalismo austro-norteamericano o el alcance decisivo de las mutaciones en el mercado laboral que se avecinaban. A lo cual hay que añadir que si nuestro autor se interesó por aislar la novedad del neoliberalismo lo hizo como una cuestión subordinada o accesoria en relación con el problema general por el que estaba realmente interesado en ese momento, a saber, la cuestión de la *gubernamentalidad*, y, en

concreto, la del arte liberal de gobernar y su crisis (Gros 2007, 113-116; Castro-Gómez 2015, 55-93; Jordana 2021, 90-112; López Álvarez 2016a, 232; Castro Orellana 2021, 147-148). En este punto no podemos dejar de hacer referencia, asimismo, a la ambigua relación de Foucault con el liberalismo y el neoliberalismo en lo que a su valoración política se refiere, asunto en torno al cual no existe consenso entre los diversos intérpretes (Zamora [2017], Behrent [2017a; 2017b], Dean [2017], Moreno Pestaña [2010; 2011], Díaz Marsá [2014; 2016; 2017], Audier [2017], Castro Orellana [2021], Lagasneire [2015], Villacañas [2016], Sánchez Madrid [2017], Jordana [2021, 113], Chamorro [2021], etc.). Por lo demás, acaso la posición más razonable en relación con este tipo de discusiones pase por considerar que, en realidad, más que una evaluación política e ideológica del neoliberalismo propiamente dicha, lo que encontramos en Foucault es un estudio sobre la mutación político-epistemológica que los análisis y las prácticas neoliberales a su juicio representaban. «Si bien es claro que Foucault considera al neoliberalismo digno de la mayor atención teórica, *el curso evita las evaluaciones normativas explícitas* y propone una aproximación de corte analítico a sus saberes, prácticas y tecnologías» (López Álvarez 2021, 199 y 202). Esta ausencia de un pronunciamiento normativo expreso, unida a los límites de los que su análisis adolece, no obsta para que no podamos hallar en algunos textos del último Foucault (especialmente en *Nacimiento de la biopolítica*) ciertas intuiciones clave para pensar críticamente nuestras sociedades actuales.

En lo que respecta al presente trabajo, diversos aspectos del posicionamiento de Foucault serán ampliados, matizados o enfrentados críticamente a la luz, sobre todo, de determinados rasgos del neoliberalismo realmente existente. Así pues, aunque se parte de un horizonte teórico inaugurado por Foucault, esta no es una tesis *sobre* la obra de Foucault. Y no únicamente debido a que nos haremos cargo también, concediéndoles un gran peso aún mayor en el conjunto de la investigación, de desarrollos teóricos muy posteriores que vienen a prolongar y/o a matizar sus análisis (como puede ser el caso de los trabajos de C. Laval y P. Dardot o Wendy Brown), así como de otros estudiosos cuyas propuestas se inscriben en tradiciones de pensamiento diferentes, como R. Sennet, W. Davies, D. Harvey, L. Wacquant, etc. Si se recurre a ciertos conceptos provenientes no solo de Foucault, sino también de todos estos autores, es sencillamente en la medida en que los estimamos oportunos para arrojar luz sobre la realidad social en la que nos encontramos. Valgan estas aclaraciones para no dejar lugar a dudas acerca de que el

objetivo nuclear del presente trabajo de investigación no es entender a Foucault (y, por extensión, a ningún autor en concreto), sino inspirarnos parcialmente en algunos aspectos de sus análisis más tardíos para entender nuestras sociedades actuales en pro de alcanzar cierta comprensión de las mismas, coadyuvando de ese modo a la elaboración de lo que el propio Foucault denominó *ontología crítica de la actualidad* (lo cual seguramente sea, dicho sea de paso, un gesto mucho más foucaultiano que dedicarse a la mera doxografía de su obra...).

Así entonces, el *leit motiv* de la tesis y su propósito general no es otro que contribuir a un diagnóstico crítico de nuestras sociedades en tanto que sociedades neoliberales, allí donde, como decíamos, este adjetivo apunta fundamentalmente a una serie de reformas en las estructuras estatales y a una serie de procesos de subjetivación, ambos relacionados con determinadas transformaciones en el ámbito del empleo y en la organización de la producción. Se trata, en suma, de promover una reflexión filosófica de carácter interdisciplinar inspirada por determinados problemas inmanentes a nuestra cultura y a la agenda política neoliberal.

Hasta aquí la justificación de la metodología adoptada, de la delimitación del tema vertebrador, de la elección del punto de partida de ascendencia foucaultiana y del objetivo general que nos proponemos. Cerraremos esta introducción con una descripción más concreta de los principales objetivos parciales subordinados a la susodicha finalidad general. En la Parte I se dará cuenta, en primer lugar, de la versión foucaultiana del surgimiento de la racionalidad gubernamental neoliberal a partir de la crisis interna de la gubernamentalidad liberal (crisis que, como recordábamos más arriba, desde el punto de vista estrictamente doctrinal surge de la tensión entre distintos *liberalismos* a raíz de la crisis social europea de la primera mitad de siglo XX). La genealogía sugerida por el autor de *Nacimiento de la biopolítica* se remonta, por un lado, a lo que llamará el neoliberalismo alemán, constituido por economistas y juristas de la escuela de Friburgo y por la corriente ordoliberal (en cuya crítica del Estado providencia se rastrearán algunos vínculos entre el esquema neoliberal y ciertos valores conservadores). Por otro lado, nos ocuparemos de las principales tesis de la rama del neoliberalismo austro-americano, al respecto de lo cual se explicarán las líneas maestras de la concepción hayekiana del Estado de derecho (como garante de una igualdad exclusivamente formal y una libertad individual puramente negativa), de la antropología empresarial según Mises y de la concepción de los individuos como capital humano (Becker y Schultz). Especial mención merece, en

relación con esto último, el capítulo cuarto, cuyos sucesivos epígrafes se encargarán de dilucidar las principales dimensiones constitutivas de la subjetivación neoliberal contemporánea. En este momento del texto la racionalidad neoliberal se revelará ya, digámoslo de nuevo, no solamente como una concepción de la economía o una apuesta por una serie de reformas políticas, sino también como una *forma de vida* que encarna una constelación de valores existenciales muy estrechamente vinculados a determinada manera de entender la actividad laboral.

Arrancaremos la Parte II reparando en la distinción entre el neoliberalismo en la teoría y ciertos aspectos del neoliberalismo *realmente existente*. Con este telón de fondo se desplegarán algunas reflexiones acerca de la relación entre neoliberalismo y democracia, y sobre los conceptos de libertad política y de libertad individual. Todo ello precedido de una descripción crítica de las notas esenciales del nuevo *management* empresarial y de la adopción de sus principios en el campo de la administración pública.

Si bien una de las modificaciones más relevantes que el modelo estatal neoliberal supone concierne a la mutación gerencial de la acción pública y sus consecuencias varias, este cambio no es en absoluto el único a tener en cuenta si hablamos de neoliberalización del Estado. Así, en la Parte III trataremos de mostrar, partiendo de una descripción de la lógica excluyente de la sociedad neoliberal, que la reforma del Estado en cuestión no se agota, ni mucho menos, en ese punto, sino que también comprende una modificación de su auto-legitimación ligada a la hipertrofia de su dimensión punitiva y segregadora. A propósito de esta cuestión (que sin duda constituye el grueso del trabajo que presentamos) se atenderá —entre otros asuntos— a la historicidad del fenómeno neoliberal y a la modulación punitiva del mismo a la que asistimos desde la crisis de 2008 (en conexión con lo cual trataremos de hacernos cargo de la relación entre la racionalidad neoliberal, el moralismo conservador y el populismo de derechas, de la función de las instituciones penitenciarias en la sociedad neoliberal, de los vínculos entre neoliberalismo y criminalidad, etc.). El objetivo transversal del conjunto de los capítulos que conforman esta parte consistirá en mostrar que el contraste teórico-doctrinal entre una visión neoliberal “pura” y la perspectiva neoconservadora no obsta para que tenga lugar una simbiosis entre ambas tanto en el terreno de la subjetividad política como en el plano de la pragmática político-institucional, lo cual permite entender muchos aspectos del neoliberalismo realmente existente al tiempo que llamar la atención sobre algunas de sus contradicciones inmanentes más relevantes.

Por último, las cuestiones abordadas en la Parte IV tienen como denominador común la íntima relación existente entre el susodicho carácter estructuralmente excluyente de nuestras sociedades y el panorama laboral vigente. Así, el estudio se cierra con una reivindicación de la centralidad del trabajo en el análisis social, como un pronunciamiento político-epistemológico expreso que viene a constituir el eje vertebrador de sus dos capítulos. En el primero de ellos, que constituye una versión corregida y ampliada de un artículo ya publicado (Vázquez Peñas 2019), se rastrean determinados relatos ideológicos inherentes a ciertos fenómenos sistémicos de sufrimiento laboral registrados por estudios de sociología y psicología del trabajo (nos valdremos aquí, sobre todo, de la obra de Christophe Dejours) muy pertinentes para entender la subjetivación neoliberal. El segundo estará consagrado a un análisis crítico de la específica modulación contemporánea de la ética del trabajo en la circunstancia de la presente crisis de la sociedad salarial.

PARTE I

Racionalidad gubernamental neoliberal

1. El liberalismo como racionalidad gubernamental.

Una posible primera tentativa de aproximación a la determinación de la naturaleza específica del llamado neoliberalismo pasa por su comparación con el liberalismo clásico. A pesar de lo genérico del título, los siguientes capítulos tomarán como principales textos de referencia los desarrollos que M. Foucault ofrece al respecto en *Nacimiento de la biopolítica* y la continuación y extensión de los mismos a la que asistimos en *La nueva razón del mundo* (Christian Laval y Pierre Dardot), de donde se extraerán los más significativos puntos de continuidad y de ruptura entre los rasgos definitorios de la gubernamentalidad liberal y los de las primeras manifestaciones de la posterior racionalidad de gobierno neoliberal, hoy más vigente que nunca.

Ya en la primera lección del mencionado curso impartido por Foucault en 1979 se sitúa, hacia la mitad del siglo XVIII, la aparición del arte liberal de gobernar como el resultado de una transformación fundamental respecto de un momento anterior correspondiente a la racionalidad gubernamental de la *razón de Estado*. Mientras que en el marco de esta última (siglo XVII y principios del XVIII) el *derecho* operaba a modo de oposición y como una suerte de contrapeso de la misma, vale decir, como principio *extrínseco* de limitación del ejercicio y de la extensión del poder del Estado (a diferencia de lo que sucedía en la Edad Media, donde la práctica judicial habría funcionado en una dirección distinta, más bien opuesta: habría sido «la multiplicadora del poder real»¹), en el paradigma liberal la forma de racionalidad o instrumento intelectual que permite el nuevo principio de autolimitación de la práctica gubernamental será la *economía política*. Hablamos de un principio esta vez de carácter *intrínseco*, interno a la propia gubernamentalidad en cuestión, lo cual implica, para decirlo de manera resumida, que — pese a ser la forma de saber a partir de la cual se dicta lo que *no* se debe hacer en materia gubernamental— se trata de una limitación no propiamente de derecho sino *de hecho*, y en cuanto tal su no observancia no acarreará una pérdida de legitimidad, sino que atestiguará más bien cierta torpeza, inconveniencia o fracaso en lo que a la consecución de los objetivos del gobierno se refiere.

De ese modo, la economía política en tanto que nuevo principio de la gubernamentalidad liberal no aparece como un contrapunto de la razón de Estado externo

¹ Foucault (2009a, 20).

a la misma, sino que toma pie en ella para pasar, como se verá enseguida, a desbordarla desde dentro. No examina las prácticas gubernamentales en términos de derecho —y, por tanto, en función de su legitimidad o ilegitimidad basada en la consideración de ciertos derechos originarios—, sino que lo hace desde el punto de vista de sus *efectos*. No se trata ya de poner límites al ejercicio de la soberanía en función del respeto a tales o cuales derechos o libertades fundamentales, sino de que los actos del gobierno queden subordinados a las nuevas dinámicas sociales y económicas, de manera que el criterio gubernamental por excelencia ahora consiste en procurar no gobernar demasiado: «las objeciones ya no recaerán en el abuso de la soberanía sino en el exceso de gobierno» (Foucault 2009a, 26). Así, si bien la racionalidad liberal en un principio no se opone a la razón de Estado, sino que se instala en el seno de la misma, finalmente no consistirá tanto, como era el caso del orden de la razón de Estado, en «asegurar un aumento de la fuerza, la riqueza y el poder del Estado, [el] crecimiento indefinido del Estado», sino «en limitar desde adentro el ejercicio del poder de gobernar»².

Cabe subrayar algunos elementos constitutivos de esta nueva racionalidad de gobierno. En primera instancia, la instauración de un régimen de verdad cuyo lugar propio es el mercado. Un mercado que a partir de mediados del siglo XVIII comenzará a concebirse como algo cuyo funcionamiento obedece a mecanismos *naturales*, espontáneos, que convenía no perturbar. Se trataba «de dejarlo actuar con la menor cantidad posible de intervenciones para que, justamente, [pudiera] formular su verdad y proponerla como regla y norma a la práctica gubernamental» (Foucault 2009a, 39). Así, en la medida en que el mercado ahora pasará a constituir un lugar de verificación y falsificación de la práctica gubernamental, Foucault se referirá a él como un lugar de *veridicción* (42-43). En consonancia con ello, tendrá lugar una limitación del poder público bajo la forma de una «razón del menor Estado» (48), dada la necesidad de no intervención del gobierno en determinados ámbitos como precisamente el del mercado. Por último, otro importante rasgo a señalar es el de la determinación de las competencias del gobierno —esto es, de

² Foucault (2009a, 37). En otras palabras: si en el caso de la razón de Estado la problemática fundamental giraba en torno a la pregunta «¿gobierno lo bastante bien, con la intensidad, la profundidad y el detalle suficientes para llevar el Estado al punto fijado por su deber ser, para llevarlo al máximo de su fuerza? (...) ahora el problema va a ser: ¿gobierno bien en el límite de lo demasiado y lo demasiado poco, entre ese máximo y ese mínimo que me fija la naturaleza de las cosas, esto es, las necesidades intrínsecas a las operaciones gobierno?» (31-32).

«la elaboración del poder público y la medida sus intervenciones» (Foucault 2009a, 55)— a partir del principio de la *utilidad*.

La categoría general que engloba el criterio de utilidad del poder público, así como el intercambio mercantil será el *interés*: bajo esta nueva razón gubernamental el gobierno es «algo que manipula intereses» (Foucault 2009a, 56). En relación con esto se ha de añadir que el liberalismo trae consigo la aparición de un nuevo tipo de sujeto, el llamado *homo oeconomicus*, que es precisamente un sujeto de interés. Interés en el cual estará basada la racionalidad económica y social, lo cual desembocará en un divorcio entre lo jurídico-político y lo económico a través del establecimiento de un límite de la intervención gubernamental. Porque bajo este paradigma se sostiene que al soberano no le es posible efectuar un cálculo global de la articulación de los intereses de cada uno de los sujetos en su conjunto, siendo esto lo que excluye toda suerte de intervención gubernamental en la forma de control o conducción del devenir de la economía. El gobierno ha de dejar que cada particular persiga la satisfacción de sus intereses privados, lo cual redundará en un beneficio general fruto de una combinación espontánea de los mismos por mor de una prodigiosa “mano invisible”. He aquí que bajo esta óptica el buen gobierno debe ante todo procurar no entorpecer la dinámica natural-espontánea de las relaciones mercantiles, y todo ello bajo el supuesto de una presunta capacidad de autorregulación atribuida al mercado, la cual había de generar beneficios para todos los participantes en el mismo.

El gobierno liberal tal y como es retratado por Foucault debe, en fin, abstenerse en general de actuar contra la lógica natural de los objetos que manipula, y, de lo contrario, fracasará. Por ello este arte de gobernar puede ser calificado como un «naturalismo gubernamental». Con todo, y pese a que en el fondo los rasgos mencionados refieren a «un fenómeno mucho más general que la pura y simple doctrina económica, la pura y simple doctrina política o la pura y simple elección económico-política del liberalismo en sentido estricto» (Foucault 2009a, 70), lo que autoriza, según nuestro autor, a reunir todas esas características gubernamentales bajo el rótulo *liberalismo* es que en el núcleo de esta práctica gubernamental y de los problemas de los que ha de hacerse cargo habita una necesidad de emprender toda una serie de medidas encaminadas a la producción de *espacios de libertad*. Ahora bien, hay que subrayar que esa libertad *no será una libertad jurídica* reconocida a los individuos en cuanto tales, vale decir, en cuanto sujetos de derecho, sino que se tratará más bien del respeto a la mecánica intrínseca de los procesos

económicos, lo cual hace que, por lo demás, el gobierno en ese sentido no deba necesariamente intentar ser lo menos autoritario posible, sino que su tarea esencial de cara a evitar efectos indeseables, opuestos a sus objetivos, consistirá más bien en conocer lo mejor posible el funcionamiento propio de los susodichos mecanismos económicos.

2. Dispositivos de seguridad, crisis interna de la gubernamentalidad liberal y nacimiento del neoliberalismo.

Sostiene Foucault que, sin perjuicio de lo anterior, es intrínseco al liberalismo el hecho de que la producción y organización de esa libertad —o, mejor dicho, de las condiciones en las que ese nuevo sujeto pueda ser libre para actuar de manera interesada— exige, paradójicamente, el establecimiento de ciertos límites y de una serie de controles coercitivos a modo de intervención gubernamental. Ello se llevaría a cabo a través de lo que llama mecanismos, dispositivos o *estrategias de seguridad*, que serían justamente la otra cara de la libertad del liberalismo y su condición misma. El problema central de la seguridad tal y como lo plantea nuestro autor en esas páginas sería, por un lado, evitar que los intereses individuales, eventualmente enfrentados, no representen un peligro para el interés colectivo. Por otra parte, y debido al mismo motivo de salvaguarda de la libertad, se trata asimismo de «proteger los intereses individuales contra todo lo que pueda aparecer (...) como una intrusión procedente del interés colectivo». Como ejemplos de ello se citan, respectivamente, las medidas proteccionistas de EEUU contra la hegemonía británica en el siglo XIX o la necesidad de una legislación antimonopolista, pero también la necesidad de crear compradores y de producir un número suficiente de trabajadores competentes que además «carezcan de las armas políticas para que no puedan ejercer presión sobre el mercado laboral» (Foucault 2009a, 72,73,74).

En conexión con esto último, una de las dimensiones de la puesta en funcionamiento de los mencionados mecanismos de seguridad es el despliegue de un conjunto de técnicas disciplinarias. En *Vigilar y castigar* nuestro autor defiende que en la sociedad moderna existiría un orden «microfísico» de poder donde tendrían lugar una serie de dispositivos que apuntarían a una normalización de los sujetos que permitiera su inserción en el aparato de producción capitalista, el cual no hubiese podido funcionar sin la producción de un cierto tipo de subjetividad de cuerpos obedientes³.

³ La disciplina tenía que «resolver cierto número de problemas (...) para los cuales la antigua economía del poder no estaba suficientemente armada». Uno de esos problemas tendría que ver con «el crecimiento del aparato de producción, cada vez más extenso y complejo, cada vez más costoso también y cuya rentabilidad se trataba de hacer crecer (...)». «No habría sido posible resolver el problema de la acumulación de los hombres sin el crecimiento de un aparato de producción capaz a la vez de mantenerlos y de utilizarlos; inversamente, las técnicas que hacen útil la multiplicidad acumulativa de los hombres aceleran el movimiento de acumulación de capital» (Foucault 1979, 221, 222, 223). Sobre esta cuestión, vid. Jordana (2021, 46-57) e *infra*. Parte III (2.1). Acerca del enfoque marxiano sobre el que se asienta parte del argumento de *Vigilar y castigar*; vid. *infra*. Parte III, cap. 2 (especialmente la nota al pie 119). Para un análisis más pormenorizado y matizado del surgimiento, la evolución y la posterior revisión, a cargo de

Otra dimensión sería la aparición en el seno del ejercicio de la gubernamentalidad liberal de una apuesta por la puesta en marcha de toda una serie de intervenciones económicas directas en el mercado, en una coyuntura —la de la década de 1930— en la que las consecuencias económicas y políticas de la Gran Depresión constituían una amenaza para ciertas libertades fundamentales (libertad de trabajo, libertad de consumo, libertad política, etc.). Tal era la vocación de la política del *Welfare State* establecida por el gobierno de Roosevelt en EEUU, proyecto que se enmarca dentro de esa corriente que Laval y Dardot denominan «nuevo liberalismo», que se rebelaba contra el dogmatismo del *laissez-faire* y que ha sido calificada también como un *liberalismo social* o un *socialismo liberal*⁴. Desde este punto de vista —que bien puede ser tildado de socialdemócrata (en el sentido que adquirirá esta palabra tras el final de la Segunda Guerra mundial), que tiene a Keynes como una de sus figuras más influyentes, que entronca en buena medida con las precoces inquietudes de alguien como John Stuart Mill⁵ y que según Laval y Dardot (2013, 56) debe ser «reinscrito (...) en la historia del radicalismo inglés»— se defiende sin tapujos la intervención estatal redistribuidora de la riqueza, bajo el supuesto de que «la libertad real solo puede asegurarse mediante la coerción ejercida sobre aquel que resulta más amenazador para la libertad de los demás»,

Foucault, de su propia «hipótesis disciplinaria» a lo largo del transcurso de su obra y, en concreto, a partir de la aparición de la noción de biopolítica, vid. Behrent (2017, 62-69). Un planteamiento diferente de esta cuestión, en abierta oposición al de Behrent, podemos encontrarlo en Castro Orellana (2021, 126-129). Sobre la crisis de la sociedad disciplinaria y la relación entre disciplina y gubernamentalidad en el último Foucault, puede consultarse también Chignola (2021, 158-169), Sánchez Santiago (2019), Cano (2021, 472-478) e *infra.* nota 52.

⁴ Como pertenecientes a esta tradición Laval y Dardot (2013, 53) citan a Jhon A. Hobson y Leonard Hobhouse, quienes defendían una «democracia social» como prolongación necesaria de una democracia política.

⁵ En su texto sobre el socialismo, J. S. Mill (2011, 136-137) escribe lo siguiente: «el derecho de propiedad es interpretado de diferentes maneras y se le da un radio de aplicación diferente, según los tiempos y lugares; (...) el concepto que se tiene de él es un concepto variable, ha sido revisado con frecuencia y puede todavía admitir ulteriores revisiones (...) Por tanto, cuando se mantiene, con razón o sin razón, que algún cambio o modificación en los poderes ejercidos sobre las cosas por personas legalmente reconocidas como sus propietarias serían beneficiosos para el público y conductivos a la mejoría general, no es una buena respuesta decir simplemente que el cambio propuesto está en conflicto con la idea de propiedad. La idea de propiedad no es la misma a lo largo de la historia, ni incapaz de experimentar alteraciones, sino que es variable como lo son todas las creaciones de la mente humana. En un momento dado es una breve expresión que denota los derechos sobre las cosas, conferidos por la ley o la costumbre de una determinada sociedad en ese tiempo; pero ni en ese ni en ningún otro momento tienen la ley y la costumbre de un lugar el poder de reclamar ser estereotipadas para siempre (...) *La sociedad tiene el absoluto derecho de abrogar o alterar cualquier particular derecho de propiedad que, tras suficiente consideración, juzgue que es un obstáculo para el bien público*» (cursiva mía). Baste esta cita para poner de relieve hasta qué punto «el utilitarismo podía desembocar en una justificación de la intervención política e incluso en una relativización del derecho de propiedad» (Laval/Dardot 2013, 37).

lo que implica que «la libertad no es lo contrario de la coerción, sino más bien la combinación de las coerciones ejercidas sobre aquellos que son fuertes y las protecciones de aquellos que son los más débiles»⁶.

Este liberalismo, sin duda preocupado por el interés colectivo, toma del socialismo algunas de sus críticas, pero con objeto de redefinir las coordenadas liberales en lo que a la intervención gubernamental se refiere. En este sentido, al tiempo que se opone a las formas del “socialismo radical” pretende llevar a cabo una reforma del capitalismo como medio para la realización de los fines de la sociedad liberal: «filosofía plenamente individualista, este liberalismo otorga al Estado el papel esencial de asegurar a cada uno los medios para realizar su propio proyecto» (Laval/Dardot 2013, 55). Por otra parte, es verdad que en principio esta postura entraña la paradoja de que la realización de los ideales del liberalismo tiene como condición necesaria el despliegue de medidas reformistas aparentemente ajenas y e incluso opuestas a los principios liberales de gobierno (leyes de protección del trabajo, impuestos progresivos sobre los beneficios, seguros sociales obligatorios, gastos presupuestarios activos, nacionalizaciones), lo cual sin embargo tampoco la convertiría necesariamente en un falso liberalismo, esto es, en una desviación del *auténtico* gobierno liberal, consideración que según los autores de *La nueva razón del mundo* no podría sino estar basada en el erróneo «postulado de una identidad esencial de liberalismo»⁷.

Sea como fuere, lo cierto es que este intervencionismo económico surgido en el seno del gobierno liberal y concebido por sus partidarios como productor y garante de libertades no tardará sin embargo en ser denunciado por algunos como la amenaza de un nuevo despotismo y experimentado por ciertos participantes en el mercado como un

⁶ Laval/Dardot (2013, 54). Se trata de una afirmación de Hobson, quien expone tesis tan críticas con la imagen prototípica del liberalismo clásico como la siguiente: «el verdadero consentimiento es un consentimiento libre, y la plena libertad del consentimiento implica la igualdad de las dos partes comprometidas en la transacción». Igualdad que solo puede ser posible gracias a una «libertad social» asegurada por el Estado. Vid. *infra*. Parte II, 3.2.2.

⁷ Laval/Dardot (2013, 56). Antes bien, el liberalismo sería «un mundo de tensiones». Que sea posible identificar determinados rasgos característicos de la gubernamentalidad liberal no impide la existencia de crisis internas, «lo cual se suele olvidar cuando se insiste en hacer la historia del liberalismo como si se tratara de un corpus unificado. Desde mediados del siglo XIX el liberalismo expone líneas de fractura que se irán profundizando hasta la Primera Guerra mundial y el periodo de entreguerras. Las tensiones entre dos tipos de liberalismo, el de los reformadores sociales que defienden un ideal de bien común, y el de los partidarios de la libertad individual como fin absoluto, en realidad nunca cesaron» (Laval/Dardot 2013, 29-30).

exceso de coacciones. Con ello nos encontraríamos, señala Foucault, en el corazón de una crisis interna del dispositivo general de gubernamentalidad liberal. Y es que, en efecto, desde las posiciones neoliberales se entenderá que las mencionadas intervenciones coercitivas en el campo de la práctica económica se acercan peligrosamente al carácter totalitario —enemigo de la “libertad”— representado por esas formas políticas —el comunismo, el nacionalsocialismo, el fascismo— que precisamente decían querer evitar⁸. Así, el principal blanco de la crítica neoliberal será la política económica intervencionista de cuño keynesiano desarrollada entre 1930 y 1960.

En síntesis: tras la crisis de los años treinta se intenta salvar el capitalismo desde dos frentes autoconsiderados liberales: el del *nuevo liberalismo*, con Keynes como principal teórico económico (y cuyo planteamiento, según Laval y Dardot, bien puede inscribirse en la tradición de esa línea de reformismo social liberal cada vez más acentuado desde 1880), y el del *neoliberalismo*. Ambos, cada uno a su manera, se pronunciarán contra el dogma de la no intervención y, con ello, contra el naturalismo liberal del que hablábamos más arriba. Lo que comparten es, por una parte, su apuesta por la necesidad de un intervencionismo gubernamental en pro de la construcción del orden social y económico, y, por otra, su oposición a los regímenes “totalitarios” destructores de la sociedad liberal. Lo que les diferencia, a grandes rasgos, es la naturaleza del intervencionismo en cuestión: mientras que los primeros son partidarios de un intervencionismo económico y un reformismo social en forma de políticas de redistribución de la riqueza, los segundos, como se verá en el siguiente apartado, lo son, entre otras cosas, de una actividad estatal que no ponga límites al mercado sino que establezca determinadas condiciones sociales y reglas jurídicas encaminadas a garantizar el “óptimo” funcionamiento del juego económico del mercado competitivo. En este sentido Laval y Dardot (2013, 67) escribían lo siguiente:

Si es cierto que la crisis del liberalismo tuvo como síntoma un [cierto] reformismo social (...), el *neoliberalismo* es una respuesta a dicho síntoma, o incluso una tentativa para obstaculizar [la] orientación hacia las políticas redistributivas, garantistas, planificadoras, reguladoras y proteccionistas (...), orientación considerada como una descomposición que conducía directamente al colectivismo.

⁸ Desde luego, el “nuevo liberalismo” había sido concebido en los años 1925-1930 como un conjunto de mecanismos destinados a proporcionar a los Estados garantías contra ese tipo de regímenes.

3. La singularidad del orden neoliberal desde la perspectiva foucaultiana.

3.1. La institución económica como fuente de legitimidad del Estado en relación con una determinada interpretación del nazismo.

El primer elemento novedoso de la gubernamentalidad neoliberal tal y como Foucault aborda la cuestión se presenta a propósito de la caracterización del neoliberalismo alemán (forjado teóricamente a partir de la década de 1930 y con una notable influencia en la justificación doctrinal de la constitución de la República Federal Alemana en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial) y consistiría en lo siguiente. No se trata ya, como ocurría en el caso del primer modelo de gubernamentalidad liberal más arriba descrito, de cómo el Estado debe limitar su acción para dejar sitio a la libertad económica, sino de la *fundación* del Estado, en el contexto histórico de la reconstrucción financiera e institucional de la Alemania de posguerra, a partir de la institución económica. La economía se torna ahora creadora de derecho público y la legitimidad estatal pasa a descansar sobre la garantía de la libertad de los agentes económicos (Foucault 2009a, 90-95). En ese sentido, «es el consenso económico —en torno a la liberalización de los precios y la supresión de las regulaciones estatales de la economía— el que se ofrece como base del consenso político» de Alemania del Oeste en 1948 (López Álvarez 2010b). «En ese nuevo régimen económico-político alemán empezaba a darse cierto funcionamiento económico que estaba en el fundamento mismo del Estado, de su existencia y de su reconocimiento internacional» (Foucault 2009a, 100). En definitiva, se produce una reorganización de la relación entre economía y política que constituye una clara inversión respecto de la concepción de los primeros liberales en la medida en que «ahora lo económico era radical con respecto al Estado, en vez de ser éste el antecedente como marco histórico jurídico para tal o cual decisión económica» (Foucault 2009a, 100). En otras palabras: «un Estado bajo la vigilancia del mercado más que un mercado bajo la vigilancia del Estado»⁹.

En este contexto es de suma importancia apuntar que el neoliberalismo como doctrina se constituyó tomando como punto de partida una determinada reflexión sobre la

⁹ Foucault (2009a, 129). Laval y Dardot (2013, 108-109) sostienen que, no obstante, para los ordoliberales, al menos para algunos de ellos como Alfred Müller-Armack, W. Ropke y A. Rüstow, la institución del mercado era un elemento necesario, pero no suficiente para la legitimación del nuevo Estado. La autoridad política quedaba legitimada también por su misión social, de manera que para ellos el «fundamento del orden político» no era sólo económico sino, asimismo, «sociológico». Véanse *infra*. (3.3 y 3.4).

experiencia nazi, la cual va a constituir el principal foco de oposición para desarrollar la nueva estrategia gubernamental. Esta se apoyó, en efecto, en una lectura del nazismo que lo interpretaba como el fruto de una hipertrofia de las estructuras estatales, lo cual será concebido como el resultado del desarrollo paroxístico de toda suerte de política de planificación y dirección económica por parte del Estado. En función de lo cual, desde la óptica neoliberal se sostendrá que la gestión estatal de la economía, en cualquiera de sus formas, entraña el peligro de derivar en formas de gobierno totalitarias¹⁰.

Foucault (2009a, 122-123), por su parte, negará categóricamente que el nazismo sea la consecuencia de un crecimiento indefinido del poder estatal en cuanto fenómeno, además, directamente relacionado con la susodicha organización económica: el nazismo sería, antes bien, «la decadencia del Estado»¹¹ en beneficio de la gubernamentalidad de

¹⁰ La reforma monetaria en Alemania en junio de 1949 fue una decisión política que iba en la dirección contraria de la atmósfera dirigista e intervencionista que a la sazón dominaba en todo el territorio europeo. Esa política de los Aliados tras la guerra era, a ojos de W. Eucken (una de las figuras con mayor influencia en la adopción de las políticas alemanas en cuestión), «la continuación directa de la política nazi» (Laval/Dardot 2013, 106-107). Podemos citar también a Hayek (2011, 42) insistiendo en esto mismo: «el nacimiento del fascismo y el nazismo no fue una reacción contra las tendencias socialistas del periodo precedente, sino el producto inevitable de aquellas corrientes». En esta misma línea de desaprobación del Estado providencia en cuanto potencial poder totalitario, el ordoliberal W. Ropke se expresa así: «La redistribución continua y obligatoria del ingreso impulsa indudablemente la igualdad material. Pero ¿a qué precio? Esta política acarrea inevitablemente una creciente concentración del poder en manos de la administración que dirige el flujo de ingreso y esto, no menos inevitablemente, significa una creciente desigualdad en la distribución del poder. ¿Acaso alguien negaría que la distribución de bienes materiales, puesto que el primero es decisivo para la libertad o la falta de libertad de los hombres? (...) el moderno Estado Benefactor, dadas las dimensiones a las que ha llegado o amenaza llegar, es muy probablemente la principal forma de sometimiento del hombre al Estado que existe en el mundo no comunista. El Estado benefactor (...) hace que el poder del Estado adquiera proporciones gigantescas (...)» (Ropke 1984, 218).

¹¹ Véanse también las interesantes primeras páginas (188-194) de la lección del 7 de marzo, donde Foucault niega (por una razón de «moralidad crítica») que el Estado moderno tenga en sí mismo un ilimitado potencial expansivo —en virtud de su propio desarrollo intrínseco— fagocitador de la llamada sociedad civil. Nuestro autor rechaza, asimismo, en conexión con esto último, otra tesis de origen neoliberal (pero también compartida por cierta izquierda de corte libertario) y que, en cualquier caso, constituía «una especie de lugar común crítico» en la época, a saber: que exista una línea de continuidad entre las diversas formas estatales. Particularmente, el Estado del bienestar no tendría la misma forma ni el mismo origen que la estatalidad totalitaria nazi, fascista o estalinista, de modo que en absoluto serían equiparables todas las formas de Estado (vid. Jordana 2021, 78, 87-88, 114; Serge Audier [2017, 125-126 y 134] ofrece una lectura de esas páginas de *Nacimiento de la biopolítica* muy diferente —e incluso, diríamos, opuesta— a la desarrollada aquí. Por nuestra parte, creemos que la lectura atenta de ese pasaje no puede sino empujarnos a dar la razón a Rodrigo Castro Orellana [2021, 152] cuando señala que la problematización a manos de Foucault del tópico de la «fobia al Estado», es decir, «de los excesos de la crítica al Estado», «resulta difícilmente compatible con la idea defendida Behrent y Zamora de que la opción fundamental del autor francés es tomar distancia de toda normatividad estatal». Sobre esta cuestión, puede consultarse también Díaz Marsá [2016; 2017, 117-122], Cano [2021, 479-481]), López Álvarez [2021, 196]). La «monolítica firmeza y coherencia» del gobierno totalitario no sería —según una importante teórica del totalitarismo como Hannah Arendt (2013, 223, 271)— más que un mito, lo que mantiene una clara relación con el hecho de que «la estabilidad jurídica y los movimientos totalitarios son incompatibles». En esta misma línea, Simona Forti (2001, 21) afirma, refiriéndose a la posición de Arendt, que «los sistemas totalitarios (...) no representan (...) la figura definitiva del Estado moderno, sino que constituyen su completa destrucción. No

partido. En cualquier caso, ese diagnóstico del fenómeno nazi ligado a una suerte de «teología negativa del Estado como mal absoluto» (Foucault 2009a, 128), que permitía englobar dentro de una demonizada «invariante antiliberal» a regímenes políticos en principio tan dispares como, por ejemplo, la Alemania nacionalsocialista o la Norteamérica del New Deal, desempeñó un gran «rendimiento ideológico» en el momento de la consolidación del neoliberalismo como orden de gobierno (López Álvarez 2010b; 2021, 195). Y es que —y aquí está el punto fundamental que Foucault (2009a, 128) quiere destacar— a partir de estos análisis los ordoliberales pudieron deducir que los efectos negativos —destructores del cuerpo social, del tejido social comunitario— atribuidos tradicionalmente a la economía de mercado se debían en realidad más bien a la racionalidad estatal: nada probaría que la economía de mercado tenga defectos, nada probaría que tenga un vicio intrínseco, porque todo lo que se atribuye al mercado «como falla y como producto de sus defectos debe imputarse al Estado». Solo dando todo esto por hecho se pudo realizar la inversión respecto a la lógica gubernamental del liberalismo clásico a la que recién nos referíamos.¹²

3.2. Del mercado de *intercambio* al mercado de *competencia*.

Otra de las diferencias entre una primera forma de gubernamentalidad liberal y el posterior neoliberalismo concerniría a sus respectivas concepciones del mercado. Mientras que para el liberalismo clásico lo esencial del mercado es el *intercambio*, para el neoliberalismo ocurre lo propio con la *competencia*. En el siglo XVIII el principio definitorio del mercado era, en efecto, el intercambio, entendido como un «intercambio libre entre interlocutores que establecen con ese acto una equivalencia entre dos valores» (Foucault 2009a, 130). Y la libertad de mercado consistía ahí en la ausencia de intervención de un tercero en el acto en cuestión, por lo que la autoridad del Estado no debía interferir en el mismo, quedando la intervención gubernamental reducida simplemente a garantizar su óptimo desarrollo y la protección de los derechos de propiedad individual como condición de posibilidad de ello. Para el neoliberalismo, en cambio, lo que define al mercado es la competencia, que ya no funciona a través de la equivalencia sino que implica *desigualdad*.

tienen nada de monolítico e impulsados por la lógica del continuo cambio, se estructuran dentro de un complicado juego de oposiciones entre los grandes centros de poder». Cf. Neumann (2014); López Álvarez (2010a).

¹² Para abundar más en la concepción foucaultiana del liberalismo clásico y la ruptura respecto a él que el neoliberalismo supondría, vid. Chignola (2021, 169-183).

Mención especial merece el planteamiento de Herbert Spencer como fuente decimonónica de este giro competencialista en el seno del liberalismo. En su obra hallaríamos un temprano antecedente del modelo de mercado competitivo de tipo neoliberal, así como la introducción de la preponderancia del principio de la competencia en las relaciones sociales. Siguiendo a Laval y Dardot (2009a, 38-49) podemos considerar a Spencer como un representante de un liberalismo incondicionalmente individualista y anti estatista que reacciona contra esas otras tendencias autodenominadas liberales pero que, aun sin pretenderlo, a su juicio habrían tomado el camino del socialismo al inclinarse por un reformismo social orientado hacia la promoción del bienestar del conjunto de la población. Al revisar el principio del *laissez-faire*, sostiene Spencer, los partidarios de esas reformas sociales estarían traicionando la verdadera causa liberal.

El autor de *El individuo contra el Estado* defendía un utilitarismo biológico y evolucionista opuesto a la perspectiva de Bentham¹³, la cual, debido al mencionado elemento reformista, no hacía a su parecer sino poner freno a la evolución hacia la realización del ideal de una sociedad organizada mediante la cooperación voluntaria de carácter contractualista. Por ello Spencer se pronuncia contra toda intervención estatal que a través de servicios públicos varios e intervenciones legislativas pretendiera proteger a los más débiles (por ejemplo, la sanidad y la educación públicas, o las medidas coercitivas contra la explotación laboral o para luchar contra la pobreza). Y es que todo procedimiento de este tipo, debido a su carácter *obligatorio*, constituía a su parecer una intromisión ilegítima del Estado en la vida de los individuos.

Por una parte, en materia política en principio Spencer se presenta ante todo como un enemigo del ejercicio de la coacción y del poder centralizado. Pero lo que hay que destacar es que su pensamiento —según el cual la competición entre los individuos es el motor del progreso de la humanidad— representa un giro crucial en la historia del liberalismo:

Spencer desplazará (...) el centro de gravedad del pensamiento liberal, pasando de un modelo de la división del trabajo al de la competencia como necesidad vital. Este naturalismo extremo, además de que podía satisfacer intereses ideológicos y dar cuenta de las luchas comerciales feroces entre empresas y economías

¹³ «Al atacar a Bentham, Spencer va a la raíz teórica de las tendencias intervencionistas del liberalismo y del radicalismo inglés surgido del utilitarismo» (Laval/Dardot 2013, 43).

nacionales, hace pasar la concepción del motor del progreso desde la *especialización* hasta la *selección*, lo cual no tiene las mismas consecuencias (...)¹⁴.

Según explican Laval y Dardot, el modelo de la especialización (que se halla paradigmáticamente en Smith y Ricardo, pero que es anterior a ellos) sigue una lógica de la *complementariedad* y no de la *exclusión* de los menos aptos: el libre intercambio favorecería la especialización de las actividades productivas, de manera que al coordinarse estas entre sí todos los participantes habrían de obtener alguna ganancia. En el modelo de la selección, en cambio, «nada garantiza que el que participa en la gran lucha de la selección natural sobreviva a pesar de sus esfuerzos, su buena voluntad, sus capacidades» (Laval/Dardot 2013, 46). En esta lógica competitiva, pues, hay necesariamente ganadores y perdedores: «los menos aptos, los más débiles, serán eliminados por quienes son los más aptos, los más fuertes en la lucha. Ya no se trata, entonces, de una lógica de promoción general, sino de un proceso de eliminación selectiva» (46-47).

Si bien por lo demás hay que advertir que esos dos modelos —el de la cooperación voluntaria y el de la ley de la selección— están ambos presentes en la obra de Spencer —no existiendo, además, una clara delimitación entre ellos—, si merece la pena habernos detenido en este autor es porque el llamado “darwinismo social” que se le suele atribuir tendrá una gran influencia en el neoliberalismo contemporáneo, en cuanto ideología que legitima un escenario de competitividad social en el que forzosamente solo *unos pocos* pueden llegar a “tener éxito”, y que estará regida en gran medida por la capacidad de los individuos de adaptación al entorno.

Por otro lado, hay que decir que mientras que para Spencer la competencia era un fenómeno natural (por ello el Estado no debía en ningún caso alterar su dinámica), para el neoliberalismo, muy al contrario, esta debe ser *producida*. Es decir, ya no bastaría con “dejar hacer”, “dejar pasar”, sino que se precisa una decidida y permanente *intervención gubernamental* para establecer las condiciones solo bajo las cuales la competencia puede tener lugar. He aquí otra de las características específicas de la gubernamental neoliberal, que será tratada a continuación.

¹⁴ Laval/Dardot (2013, 46).

3.3. El Coloquio Walter Lippmann.

A diferencia de los liberales de los siglos XVIII y XIX, para quienes el principio de la economía del mercado iba de la mano de la necesidad del *laissez-faire* (que era su consecuencia política), *prima facie* puede afirmarse que el neoliberalismo romperá con esta tradición al considerar que del principio de la competencia como forma organizadora del mercado no debía deducirse en absoluto una política de no intervención propiamente dicha. Los ordoliberales llegaron a la conclusión de que pensar lo contrario significaba estar preso de una “ingenuidad naturalista” en la que habrían caído precisamente los liberales clásicos. Y es que la realidad del mercado ya no va a considerarse, en efecto, un dato de la naturaleza, es decir, algo que se produce *por sí solo*, de manera espontánea, y que, en esa medida, el Estado se debe limitar a respetar. Lejos de pensarse como un fenómeno de esas características, las dinámicas competitivas pasan a concebirse más bien como un ideal, una meta u objetivo para cuya realización han de darse una serie de condiciones establecidas de manera artificial y esforzada, esto es, una política gubernamental *activa*. Así, mientras que para la primera forma de gubernamentalidad liberal la esfera de control del gobierno debía terminar donde empezaba el mercado, ahora ambos dominios de alguna manera se intersectan o, para decirlo con las palabras de Foucault (2009a, 133), se superponen: «el gobierno debe acompañar de uno a otro extremo una economía de mercado». Ya no se trata, en definitiva, de intentar no gobernar en exceso para dejar ser al mercado, sino de gobernar *para* el mercado, de *incentivarlo y producirlo*.

Si bien el nacimiento intelectual del neoliberalismo suele localizarse en la Mont Pelerin Society¹⁵ (creada en 1947), los autores de *La nueva razón del mundo*, siguiendo la estela de Foucault, se remontan al Coloquio Walter Lippmann (1938) para situar el marco más general en el que comenzaron a diseñarse —cuando menos, a esbozarse— los principales ejes del modo de gubernamentalidad neoliberal¹⁶. Para Foucault no cabe duda de que este encuentro fue un importante acontecimiento en la historia de la génesis de neoliberalismo contemporáneo, en la medida en que allí acudieron representantes del

¹⁵ Así lo hace, por ejemplo, D. Harvey (2007, 26-27).

¹⁶ Había también defensores de lo que podríamos considerar un liberalismo social, pero no tuvieron un especial protagonismo. En todo caso, hay que tener en cuenta que en el tiempo en que tuvo lugar el Coloquio todavía no se habían distinguido con nitidez las corrientes del “nuevo liberalismo” y la del neoliberalismo.

liberalismo tradicional, ordoliberales como Röpke y Rüstow, así como los austriacos Ludwig von Mises y Friedrich Hayek (estos últimos a la postre constituirán el puente entre la corriente ordoliberal y el neoliberalismo norteamericano de la Escuela de Chicago, encabezada por Milton Friedman). Aunque no había total unanimidad al respecto, una idea dominante en esa reunión fue que el liberalismo clásico era en buena medida responsable de la crisis que atravesaba, paralela a la vigente crisis del sistema capitalista. Algunos de los autores más conservadores en materia doctrinal habrían sido los austriacos Mises y Hayek, quienes se inclinaban más bien por la idea de que la crisis del capitalismo se debía sobre todo a la traición sufrida por los principios liberales tradicionales; mientras que otros como L. Rougier, W. Lipmann y los ordoliberales se mostraban mucho más revisionistas. Sea como fuere, se puede afirmar que allí se apostaba, desde diferentes perspectivas, y en mayor o menor medida, por una renovación del liberalismo, predominando la idea de la necesidad de una política *intervencionista* propiamente liberal distinta de toda forma de dirigismo planificador y colectivista (es significativo el hecho de que Louis Rougier y Louis Marlio propusieran para este nuevo liberalismo la denominación “liberalismo positivo”¹⁷). Frente al naturalismo del que participaba la vieja dogmática liberal¹⁸, las diversas personalidades intelectuales que participaron en el Coloquio —las cuales influirán en la historia y en la política liberal de los países occidentales tras la guerra— se mostraron en general muy críticas con la idea tradicional de la independencia de la economía respecto de las instituciones sociales y políticas. El orden del mercado pasó a pensarse como un orden construido, por un lado, *jurídicamente*. Esto implicaba una participación activa del Estado en tal tarea¹⁹, lo que significaba ya un claro distanciamiento respecto un antiestatismo radical al estilo de Spencer. De otro lado, se teorizó un intervencionismo de carácter *social*: Walter Lippmann, por ejemplo, sostenía que la programación política debía «tener como objetivo la *vida individual y social en su conjunto*».²⁰

¹⁷ Foucault (2009a, 141).

¹⁸ Dogmatismo naturalista que, por lo demás, según Laval y Dardot (2013, 79) habría dejado progresivamente de corresponderse ya en el siglo XIX con las prácticas gubernamentales reales.

¹⁹ En otras palabras: el Estado no debía «abstenerse de intervenir para hacer funcionar mejor los engranajes de la economía» (Laval/Dardot 2013a, 83).

²⁰ Laval/Dardot (2013, 87). Para profundizar más sobre los asuntos que se pusieron sobre la mesa en el Coloquio y la diversidad de las posiciones defendidas y discutidas en el mismo, puede consultarse Salinas (2016; 2021) y Guillén Romo (2018).

3.4. La concepción *ordoliberal* de la sociedad y del Estado.

3.4.1. Rechazo del «Estado benefactor».

Siguiendo a Foucault, Laval y Dardot remontaban la genealogía del neoliberalismo contemporáneo al ordoliberalismo alemán desarrollado entre la década de los treinta y mediados del siglo XX. Más allá del contexto del Coloquio Walter Lippmann, en el seno del ordoliberalismo o neoliberalismo alemán asistiríamos a la defensa de la «creación de un marco institucional específicamente adaptado a una economía de competencia» (Laval/Dardot 2013a, 100). Se trataba de *instaurar* un determinado orden económico y social a través de ciertas transformaciones políticas, rechazando de pleno —conviene insistir en esto— la quimera naturalista de la economía política clásica. Estas políticas de intervención eran, para los economistas y juristas de la Escuela de Friburgo (entre los que destacan W. Eucken y F. Böhm), fundamentalmente de carácter *jurídico-político*. Desde este grupo se otorgaba prioridad sobre todo al progreso económico, el cual supuestamente traería por sí mismo necesariamente el progreso social.

Otra tendencia dentro del ordoliberalismo (cuyos representantes principales fueron A. Müller-Armack, W. Röpke y A. Rüstow) hacía mucho más hincapié en el establecimiento de un marco *social*, o sea, abogaba sobre todo por un intervencionismo «sociológico» orientado, entre otras cosas, hacia el restablecimiento de un tejido social comunitario que había ido desapareciendo en la evolución de las sociedades occidentales desde el siglo XIX. Röpke, por ejemplo, defendía un ideal social un tanto arcaizante que remitía a una sociedad de pequeños emprendedores, en el contexto de un mercado de libre competencia donde regiría el principio de la soberanía del consumidor y donde había de evitarse toda clase de monopolio²¹. Desde este punto de vista —tendencialmente contrario a toda abstracción universalista y muy crítico con la moderna sociedad de masas compuesta de individuos atomizados, uniformizados, desarraigados de sus comunidades naturales— el elemento de limitación del poder estatal residirá en el carácter descentralizado de un Estado federal que debía apoyarse sobre una sólida base moral y un fundamento social

²¹ Una exposición más pormenorizada y en castellano de muchos de los aspectos clave de la visión de este autor puede encontrarse en Röpke (2010).

estable, procurando la integración de los individuos en la unidad familiar, en el vecindario, en el pueblo o en el barrio²².

A su vez, como ya hemos anticipado, lejos de condenar toda suerte de intervencionismo estatal con vistas a la construcción de determinado orden económico, los neoliberales alemanes declaran incluso la necesidad de un «Estado fuerte» capaz de establecer los fundamentos morales y jurídicos garantes de un verdadero mercado de competencia.²³ Ahora bien, toda acción estatal de este tipo será siempre una intervención indirecta, es decir, no debía intervenir directamente sobre los mecanismos mismos de la economía de mercado, sino exclusivamente sobre sus condiciones de posibilidad. La función del gobierno aquí no consiste en absoluto en establecer planes económicos concretos a largo plazo, sino que se limita, en efecto, a la instauración de las condiciones del mercado de competencia. Así, pese a las connotaciones que en un principio podría suscitar la ambigua expresión «economía social de mercado» (empleada por vez primera por el que fuera asesor del canciller L. Erhard, A. Müller-Armack) y pese a que según las coordenadas ordoliberales la lógica del mercado no debe extenderse a todas las esferas de la vida humana (y, especialmente, «el vínculo social no puede reducirse a una relación mercantil» [Laval/Dardot 2013, 125]), esta postura en principio poco tendría que ver con una perspectiva defensora de una Estado social de derecho o de una política socialdemócrata²⁴ de cuño keynesiano:

²² «(...) es sin duda señal de una sociedad sana que el centro de gravedad de las decisiones y de la responsabilidad quede a medio camino entre los dos extremos: el individuo y el Estado, dentro de comunidades pequeñas y auténticas, entre las cuales la más indispensable, primaria y natural es la familia. Y es sin duda nuestra tarea la de estimular el desarrollo de la gran diversidad de comunidades pequeñas y medianas, y por ende de la asistencia de grupo, en círculos donde todavía hay espacio para la acción voluntaria, el sentido de responsabilidad y el contacto humano, y que evitan la fría impersonalidad de los servicios sociales masivos» (Ropke 1984, 211). Sobre la crítica ordoliberal a la sociedad de masas y su proximidad en algunos puntos al argumentario contrarrevolucionario del conservadurismo clásico de autores como Edmund Burke, vid. Haidar (2016, 34). El propósito central de este último artículo citado es dar cuenta de las semejanzas y diferencias entre los respectivos diagnósticos críticos de la sociedad de masas a cargo de autores ordoliberales y autores de la Escuela de Frankfurt.

²³ Sobre el papel del Estado según la teoría ordoliberal, vid. Behrent (2017, 75).

²⁴ Daniel Abralde (2014, 290) subraya que en realidad «el ordoliberalismo no desatiende del todo ese contra-movimiento de *protección social* que los discípulos de Hayek obviarán por completo». Por ello sería preciso «disolver la unidad *genérica* propuesta en su momento por la autoridad foucaultiana», distinguiendo tajantemente entre ambas corrientes: «el ordoliberalismo, con su economía social de mercado, está más próximo a la socialdemocracia que a Hayek». José Luis Villacañas (2021) también se muestra muy crítico con los estudios foucaultianos en este punto. Así, resulta interesante contrastar la concepción foucaultiana del ordoliberalismo con el abierto cuestionamiento de la misma que plantea Villacañas, para quien, en pro de una mejor comprensión de nuestro presente, sería preciso diferenciar nítidamente las propuestas de esta corriente de las del neoliberalismo actual. Villacañas insiste en el carácter sesgado de la mirada foucaultiana

la política activa de tipo keynesiano es (...) incompatible con los principios ordoliberales (...) [desde los que se considera que] dicha política favorece la inflación y rigidifica los mercados, mientras que la política estructural debe apuntar, por el contrario, a la flexibilidad de los salarios y los precios. De una manera general quedarán proscritos todos los instrumentos a los que recurre la planificación, como la fijación de los precios, el sostenimiento de un sector concreto del mercado, la creación sistemática de empleos, la inversión pública²⁵.

En su significación ordoliberal, la “economía social de mercado” es una expresión diametralmente opuesta a la del Estado providencia o el Estado social. La “prosperidad para todos” [piensan los ordoliberales que] es una consecuencia de la economía de mercado por sí sola, mientras que las seguridades sociales y las indemnizaciones de toda clase que paga el Estado social —mal necesario, sin duda, pero provisorio y que hay que limitar todo lo que se pueda— corren el riesgo de desmoralizar a los agentes económicos. *La responsabilidad individual y la*

por lo que hace a su propuesta genealógica de la técnica biopolítica neoliberal: Foucault se ocupó de los elementos que convergían con la escuela de Hayek (a ambos les unía, en efecto, la oposición al keynesianismo), pero existirían otros elementos que no cuadran tanto en su relato. Desde la consideración de su especificidad histórica, el ordoliberalismo no podría identificarse ni mucho menos como el padre del neoliberalismo actual. Los análisis de Foucault presentan, en definitiva, según el texto de Villacañas, claras limitaciones de cara a la comprensión del presente que se abre tras la Guerra Fría. El ordoliberalismo no sería en realidad la matriz teórica de esa forma de gobierno incipiente que, por lo demás, Foucault reconoció con admirable precocidad y con relativo acierto. Entre los aspectos del ordoliberalismo que no fueron destacados por Foucault y que Villacañas pone de relieve, citaremos muy someramente los siguientes. Para empezar, la identificación de la *vitalpolitik* de Rüstow con la biopolítica neoliberal sería, cuando menos, problemática. En segundo lugar, más que atacarlo, los ordoliberales habrían contribuido a fundar el Estado de bienestar alemán tras la segunda guerra mundial. Sus propuestas representaban una suerte de tercera vía entre capitalismo y totalitarismo, mientras que «el neoliberalismo de los años setenta era el intento de escapar al keynesianismo inglés y americano, abandonando todo *Welfare State*, incluido el ordoliberal alemán» (60). Los ordoliberales se oponían al nazismo y al totalitarismo hacia la mitad del siglo XX, pero, según Villacañas, se hallaban lejos de lanzar una enmienda a la totalidad del *Welfare State* como sí era el caso de los liberales norteamericanos en la década de los setenta. Los ordoliberales habrían promulgado un Estado del bienestar a la alemana sin una política keynesiana. Alguien como Erhard, por ejemplo, «no estaba de acuerdo ni con los fines de una liberalización absoluta, que impondría la anarquía de los libertarios americanos, ni en generar un Estado de termitas, de hombres-hormigas» (63). Así las cosas, en modo alguno podría atribuirse, como hace Foucault, a los ordoliberales una fobia al Estado (64-65). Por último, la legitimidad del Estado para los ordoliberales, al contrario de lo que Foucault pretendería también, no se reduciría a su éxito económico (66-70), siendo así que por lo que en realidad abogaban era por una relación entre estatalidad y economía más cercana a la ya mencionada tercera vía que a lo que pudiera defender alguien como Hayek en *Camino de servidumbre* o lo que defenderán los miembros de la Escuela de Chicago. En definitiva, en el ensayo en cuestión se critica a Foucault y a sus seguidores en este punto, toda vez que hablar de ordoliberalismo y de neoliberalismo sería hablar de dos escuelas con orígenes, intereses y situaciones históricas muy diferentes (Villacañas 2021, 75, nota al pie). Existe otro trabajo anterior de Villacañas (2010) orientado también a mostrar las diferencias entre ordoliberalismo y neoliberalismo.

²⁵ Laval/Dardot (2013, 113-114).

*caridad en sus diferentes formas son los únicos remedios verdaderos para los problemas de la pobreza*²⁶.

Pero hay que poner de relieve que la semejanza entre ambos modelos no concierne a la cantidad o el volumen de las intervenciones. No es que el Estado ordoliberal sea menos interventor que el Estado social. La distinción respecto a una política planificadora tiene que ver con una diferencia en cuanto a la naturaleza de las intervenciones, en cuanto a su punto de aplicación. Para el planteamiento ordoliberal lo principal es velar, en primera instancia, a través de lo que Eucken llama «acciones reguladoras», por la estabilidad de los precios mediante el control de la inflación, llevar a cabo una disminución de la “presión fiscal” para estimular el ahorro y la inversión, etc. Pero en absoluto son objetivos primordiales cosas tales como la consecución y el mantenimiento del pleno empleo:

En una situación de desempleo, y cualquiera que sea su índice, es decisivo no intervenir directamente o en primer lugar sobre él, como si el pleno empleo debiera ser un ideal político o un principio económico que es imperioso salvar en todas las circunstancias. Lo que debe salvarse, salvarse en primer lugar y ante todo, es la estabilidad de los precios. A continuación, esa estabilidad permitirá sin duda, el mantenimiento eficaz del poder adquisitivo y la existencia de un nivel de empleo más elevado que en una crisis de desocupación, *pero el pleno empleo no es un objetivo e incluso puede resultar que un índice flotante de desempleo sea de absoluta necesidad para la economía*²⁷.

Merece la pena detenerse en el distinto significado de la expresión “política social” en el caso del ordoliberalismo y en el caso del modelo del Estado de bienestar keynesiano. En una economía de bienestar la política social se concibe como un contrapeso a procesos económicos salvajes, como una manera de contrarrestar la desigualdad que estos generan y que tiene efectos destructivos sobre la sociedad. Y todo ello a través de políticas redistributivas de la riqueza que permitan la socialización de ciertos elementos de consumo. Para los ordoliberales, en cambio, la política social no se concibe como un elemento compensador de determinados efectos de los procesos económicos.

²⁶ Laval/Dardot (2013, 120 [cursiva mía]).

²⁷ Foucault (2009a, 149 [cursiva mía]).

Especialmente, la socialización de los ingresos y del consumo no puede ser según ellos un objetivo. Estiman que una política social que se fije la igualdad como objetivo es antieconómica, pues la desigualdad (entre salarios, entre empleados y desempleados, etc.), las oscilaciones de los precios, etc. son factores reguladores de un mercado de competencia. En lo que respecta a las transferencias de ingresos de unos ciudadanos a otros, están prácticamente vetadas (excepto en situaciones excepcionales muy puntuales, y no precisamente de manera equitativa²⁸). Bajo esta razón de gobierno uno de los objetivos de la “política social” —si es que se la puede llamar así— es antes bien una privatización. Aquí desaparece como fuente legitimidad el modelo de un pacto social en pro de la protección de todos los ciudadanos frente a los riesgos de pobreza y exclusión debidos a las eventuales desventuras en la biografía de cada uno. Muy al contrario, en el orden neoliberal «simplemente se pedirá (...) a la economía procurar que cada individuo tenga ingresos lo bastante altos para poder (...) autoasegurarse, sobre la base de su propia reserva privada, contra los riesgos existentes e incluso contra los riesgos de la existencia, así como contra esas fatalidades de esta que son la vejez y la muerte»²⁹. En suma: desde esta posición, que se encuentra en las antípodas de lo que sería una política social socialista, se entiende que la única política social válida, lejos ser algún tipo de contrapunto de las dinámicas económicas, es básicamente el crecimiento económico, el cual se supone que por sí mismo «debería permitir a todos los individuos alcanzar un nivel de ingresos suficiente para tener acceso a los seguros individuales, la propiedad privada, la capitalización individual o familiar, para poder enjugar con ellos los riesgos»³⁰.

²⁸ Cf. Foucault (2009a, 153-154). «Todo un mundo separa a un Estado que ocasionalmente salva de la destitución a algún infortunado, de otro que, en nombre de la igualdad económica y acompañado por el deterioro progresivo de la responsabilidad personal, se chupa constantemente una buena parte del ingreso privado con la bomba del Estado Benefactor (...) Como lo dijo sarcásticamente un astuto crítico británico: "Todo ha de ser igual y gratuito... menos los impuestos progresivos con los cuales se financia todo" (Walter Hagenbuch, en *Lloyd's Bank Review* [Julio, 1953], p.16), citado en Ropke 1984, 204). Véase también lo que se dice sobre el «impuesto negativo» (que, por lo demás, según Foucault [2009, 201-213], es propiamente una idea del neoliberalismo norteamericano) en la segunda parte de la clase del 7 de marzo de *Nacimiento de la biopolítica* a propósito de la adopción del modelo neoliberal alemán en Francia.

²⁹ Foucault (2009a, 154). Dicho de otra manera: «no se trata (...) de asegurar a los individuos una cobertura social de los riesgos, sino de otorgar a cada quien una suerte de espacio económico dentro del cual pueda asumir y afrontar dichos riesgos».

³⁰ Foucault (2009a, 155). Es importante apuntar (tanto Foucault como Laval y Dardot lo señalan) que este estricto programa de política social ordoliberal no se aplicó tal cual en Alemania: «los ordoliberales, aun cuando tuvieron mucha influencia sobre el poder político en Alemania desde el final de la guerra, no pudieron desembarazarse de un sistema de seguridades sociales que provenía de Bismarck, ni limitar su desarrollo como hubieran querido. (...) Pero es un *contrasentido absoluto confundir este intervencionismo*

Además de las acciones “reguladoras” ya mencionadas, desde la corriente ordoliberal se hablará también de acciones “ordenadoras”. Mientras que aquellas habían de ser de carácter puntual, estas representan un modo de intervención que se ocupa de condiciones mucho más fundamentales de existencia del mercado, y que se dirige al establecimiento de lo que los ordoliberales llaman el “marco”: estructuras mentales, políticas educativas, promoción de determinadas habilidades técnicas, fenómenos demográficos, modificaciones en la legislación, etc. Hablamos de acciones a través de las cuales el gobierno debe intervenir «sobre la sociedad misma en su trama y espesor» (Foucault 2009a, 156), sobre elementos no directamente o propiamente económicos pero que indudablemente afectan al funcionamiento de la economía: jurídicos, culturales, etc. El blanco fundamental de las intervenciones no será, pues, los efectos destructivos del mercado sobre la sociedad, sino la propia sociedad, la construcción de determinado sistema social que posibilite el funcionamiento del mercado y sus mecanismos de competencia.

Precisamente una de las principales contribuciones del ordoliberalismo a la racionalidad neoliberal contemporánea será la extensión de una suerte de ética social de la empresa, paralela a la defensa de la constitución de un tipo de sociedad en la que las unidades básicas posean justamente la forma empresa. Universalización de la lógica empresarial que solo puede ser posible por mor de un intervencionismo social destinado a producir sujetos que organicen su vida según el modelo de la empresa, y que busca poner todo el acento en la responsabilidad individual y/o familiar frente a los riesgos de la vida. En una palabra: es el individuo, ya sea a título meramente individual, o por la gracia de los lazos comunitarios que haya podido contraer³¹, el que debe protegerse contra los riesgos y no esperar prácticamente ninguna asistencia social al respecto³². «El valor

social con el ordoliberalismo» (Laval/Dardot 2013, 120, cursiva mía). Laval y Dardot (2013, 247-272) dedican todo un capítulo al papel del ordoliberalismo en la reconstrucción europea después de la II Guerra Mundial.

³¹ No me resisto en este punto a citar el siguiente fragmento: «(...) Hace poco, una diputada de la Cámara de los Comunes describió en forma conmovedora la situación de su padre para demostrar cuan insuficiente es todavía el Estado Benefactor. Pero esto no prueba la necesidad urgente de ayuda pública; solo ofrece un indicio alarmante de la desaparición de los sentimientos naturales en el Estado benefactor. En el hecho, la dama de marras recibió la única respuesta correcta cuando un colega del parlamento le dijo que debía sentir vergüenza si a su padre no lo cuidaba adecuadamente su propia hija» (Ropke 1984, 203). En *La teoría sueca del amor*, película documental de Erik Gandini lanzada en 2015, encontramos un argumento implícito muy próximo al planteado aquí por Ropke.

³² «(...) si hemos de tomar en serio el respeto por la persona humana, debemos medir el progreso por el grado en que se puede pretender que las grandes masas del pueblo se mantengan con sus propios recursos

ético está en la lucha de la competencia, no en la protección generalizada del Estado providencia, “en el que cada uno mete la mano en el bolsillo de su vecino”³³.

3.4.2. Reflexiones sobre neoliberalismo y comunitarismo.

Si bien la genealogía del neoliberalismo que plantea Foucault presenta limitaciones y, en diversos aspectos, podría contener errores³⁴, al mismo tiempo puede resultar interesante y oportuno conectar esos comentarios de Ropke (recién traídos a colación en notas a pie de página, acerca de la contraposición o incompatibilidad entre, por un lado, un Estado asistencial garante de condiciones de materiales básicas y, por otro, el desarrollo de las relaciones comunitarias y los valores familiares) con una reflexión sobre la relación entre el neoliberalismo contemporáneo y el comunitarismo neoconservador.

Al respecto hay que mencionar la paradoja de que, al mismo tiempo que el familiarismo y el comunitarismo siguen siendo los únicos anclajes sociales aceptables desde el imaginario neoliberal, la política neoliberal contemporánea degrada *de facto* los apoyos públicos para la vida familiar (Brown 2016, 46). En la tercera sección del tercer capítulo de esta obra de Brown (2016, 133-145), acerca del género del *homo oeconomicus* neoliberal, se contempla esta figura desde una perspectiva feminista. Lo esencial de esas páginas es la tesis de que en el mundo neoliberal la subordinación de género se ve incrementada al tiempo que se transforma. Se vería incrementada en la medida en que el desmantelamiento y la privatización de las estructuras del Estado del bienestar orientadas hacia la protección social en distintas áreas, hace que esta labor pase a depender de relaciones familiares-comunitarias en las que los distintos trabajos de cuidados a cargo de las mujeres juegan un papel imprescindible, so pena de que el mundo se torne inhabitable. En este sentido leemos que «el familiarismo es un requerimiento esencial, más que una característica incidental, de la privatización neoliberal de los bienes y servicios públicos» (Brown 2016, 142)³⁵. Y se vería también alterada en tanto que bajo la

y bajo su propia responsabilidad, mediante el ahorro y el seguro, y las múltiples formas de ayuda voluntaria de grupo. Esto únicamente es lo que cabe, en último término, a hombres libres y maduros: ellos no deben recurrir constantemente al Estado en busca de una ayuda que, al cabo, solo se podrá sacar del bolsillo de los contribuyentes o de las restricciones que la devaluación del dinero impone a sus víctimas» (Ropke 1984, 202).

³³ Laval/Dardot (2013, 121; las palabras entrecomilladas dentro de la cita provienen de L. Erhard, *La prosperidad para todos*).

³⁴ Vid. *supra*. nota 24. Dean (2017, 163-167) señala también algunos «errores empíricos» y presuposiciones desacertadas de los cursos de Foucault sobre la gubernamentalidad.

imagen de un mundo social regido y constituído por capitales en competencia el referido trabajo de cuidados —que presupone la existencia de seres de necesidades, vulnerables y dependientes— tiende a desaparecer del lenguaje y la conciencia públicos a la vez que, como decíamos, el número de mujeres que de hecho se dedican a esas tareas sigue siendo desproporcionado. En suma: al tiempo que la extensión efectiva de la figura del *homo oeconomicus* arrastra un sesgo de género por las razones recién esbozadas, ello queda además necesariamente invisibilizado en el marco de las coordenadas de análisis neoliberales.

En un libro de reciente traducción al castellano Melinda Cooper (2022) se ocupa de esclarecer los vínculos entre las reformas neoliberales y la apuesta moral por el refuerzo de los lazos familiares. Desde la perspectiva neoconservadora se tiende a pensar que el gasto excesivo en asistencia social socava los incentivos “naturales” para entablar relaciones familiares-comunitarias de dependencia y cuidado mutuo. Como recordaba Brown, los valores familiares privados constituyen la *base material* del contractualismo liberal. En su *Tratado sobre la familia*, Becker (1987) sostiene que los servicios sociales vendrían a usurpar la función de los lazos familiares, acusando a la seguridad social y a los servicios públicos de debilitar las obligaciones altruistas entre parientes. Así, el dominio de los principios del mercado libre impulsaría un resurgimiento espontáneo de la ética de la responsabilidad familiar, de modo que la reforma neoliberal del Estado podría *restaurar* los vínculos familiares de dependencia mutua y autosuficiencia, como una suerte de efecto emergente de las fuerzas del mercado³⁶. Para los neoconservadores

³⁵ La privatización de los servicios sociales pasa no solo por sustituirlos o someterlos «al esquema de mercado», sino también por «devolverlos a las familias (lo que significa, en efecto, darlos a las mujeres)» (Fraser 2003, 25).

³⁶ Estas reflexiones vienen a sugerir que la sociedad neoliberal no posee una estructura indiscutiblemente atomística. Recordemos la famosa sentencia pronunciada por Margaret Thatcher (1987): «la sociedad no existe, hay individuos, hombres y mujeres y *hay familias*» (cursiva mía). Marco Díaz Marsá (2017, 105) ha subrayado, de la mano de Foucault, que nos hallamos en una encrucijada social donde la cuestión de la comunidad se ve reactivada, desde el momento en que «las exigencias sociales neoliberales imponen no tanto la actualización de un programa social de protección estatal universal cuanto la realización del ideal de un tipo de asociación concreta desestatalizada». Este relativo retroceso de las reivindicaciones basadas en la noción de derechos universales y el correlativo avance del comunitarismo etno-identitario sugiere, por otra parte, algunas conexiones entre la lógica social neoliberal y el relativismo cultural fundado en el “respeto” a la diferencia y la multiplicidad cultural. Nos vemos tentados, en este sentido, a citar a Mimunt Hamido Yahia (2021, 81-82) cuando escribe que «el primer tribunal de la *sharia* en Reino Unido se constituyó en 1982 bajo el mandato de Margaret Thatcher, que *era partidaria de delegar los conflictos familiares a las organizaciones confesionales*. En un principio, estos tribunales, que ahora son más de treinta, se presentaron como un instrumento para solucionar conflictos familiares como el divorcio o la herencia. En teoría no tienen ninguna validez legal; son simplemente un “mecanismo de resolución de disputas” que solo funciona si todos los implicados están dispuestos a reconocerlo. Si una demandante no está de acuerdo con el veredicto de la *sharia*, siempre puede acudir a los tribunales de verdad. Pero, ¿puede

como Irvin Kristol, indica asimismo Cooper, no se trata exactamente de dismantlar el Estado de bienestar, sino de redefinirlo para reactivar los valores conservadores. Sería preciso, pues, en ese sentido, recuperar la función pedagógica y punitiva del Estado, en contraposición a la subvención de la inmoralidad de, entre otros grupos sociales análogos en este aspecto, las madres pobres y solteras. El Estado debería ocuparse, en suma, de imponer las virtudes del trabajo y las obligaciones familiares: la autocontención, la monogamia y el matrimonio entre los pobres (Cooper 2022, 61-71).

3.5. Intervencionismo jurídico, «Estado de derecho» y «orden espontáneo» en Friedrich Hayek.

Aparte del recién referido intervencionismo jurídico en el planteamiento ordoliberal, ya Rougier en el Coloquio afirmaba que el “régimen liberal” no se sostenía solamente por la gracia de un orden natural espontáneo³⁷, sino que había de presuponer forzosamente también una estructura legal que implicaba un intervencionismo jurídico por parte del Estado. Con lo cual lo jurídico no podía ser concebido como una mera superestructura de lo económico sino, muy al contrario, como la condición de su existencia. Este gesto, en todo caso, no significa sustraer el protagonismo a la esfera económica, sino que a lo que obliga es a reconocer la existencia de un condicionamiento recíproco entre el ámbito del derecho y el orden económico. Nótese que una consecuencia de esto último es que el tránsito a la sociedad neoliberal se debe, desde luego, a un conjunto de transformaciones económicas, pero también a toda una serie de *modificaciones jurídicas* que correrán paralelas a aquellas. Intervenciones jurídicas que, por supuesto, no debían tocar las leyes del mercado, sino tratar de hacer que «las instituciones sean tales que dichas leyes (...)

no estar de acuerdo? Como siempre, la trampa está servida; porque si un tribunal de la *sharia* aplica sus leyes en un divorcio y los hijos mayores de siete años pasan a ser del padre, como está estipulado en la jurisprudencia islámica, se le está pidiendo a la mujer que actúe contra su familia y contra toda la comunidad musulmana al rechazar el veredicto y buscar un abogado. (...) Si, en un problema de herencias, el tribunal de la *sharia* dictamina que la hija herede la mitad que su hermano y ella recurre a un tribunal del gobierno británico, se estará poniendo en contra de su hermano, su familia y toda la comunidad. Puede hacerlo, pero el problema es que el verdadero tribunal le hace ver a todos los demás que ella rechaza la ley de la comunidad. La marca como irrespetuosa con las normas que debería aceptar, que aceptan todos a su alrededor. De manera que la existencia de estos tribunales deja a ciudadanas británicas totalmente desprotegidas, solo por el hecho de ser musulmanas...» (cursiva mía).

³⁷ Los ordoliberales no admitirían, según indicábamos más arriba, la atribución de naturalidad alguna al mercado de competencia, cosa que, a decir verdad, Rougier sí hace en parte. En este aspecto, aunque sea casi anecdótico, hay que decir que Rougier no era, al menos por esa razón, un neoliberal en sentido estricto (si se quiere, se encontraba en un cierto punto intermedio entre el liberalismo tradicional y el neoliberalismo).

se erijan en el principio de la regulación general y, en consecuencia, de la regulación social» (Foucault 2009a, 172).

La noción de Estado de derecho en Hayek y la concepción del intervencionismo jurídico que le es inherente ilustra a la perfección la naturaleza del tipo de acción gubernamental en cuestión. En este autor, dicho sea de paso, habría más elementos de clara ruptura con el liberalismo clásico de los que él mismo está dispuesto a reconocer. Y es que, si bien en un artículo del 1951 recuerda la reunión de 1938 como un acontecimiento que habría impulsado un «renacimiento», una «reafirmación» de los «ideales fundamentales del liberalismo clásico», el liberalismo “renovado” de Hayek sigue el hilo de la principal contribución del Coloquio en la medida en que sufre un desplazamiento relevante respecto del liberalismo manchesteriano del *laissez-faire*³⁸. Hayek no rechaza la intervención estatal como tal, sino que distingue otra vez entre malas intervenciones y buenas intervenciones. El *quid* de la cuestión es, pues, de nuevo, la naturaleza concreta de la acción estatal, no su retracción incondicional. No se trata, digamos, de gobernar menos o gobernar poco, sino de gobernar bien.

El autor de *Camino de servidumbre*, como indicábamos, abogará por la aplicación del principio del Estado de derecho en el orden económico. Mas, ¿qué se entiende aquí por “Estado de derecho”? ¿Y en qué pueden consistir, desde este punto de vista, las intervenciones legales del Estado en la economía, habida cuenta de que el blanco de la crítica de Hayek serán las políticas económicas llevadas a cabo en los EEUU del New Deal y las políticas planificadoras en Gran Bretaña, e, incluso, el intervencionismo “social” ordoliberal? Pues bien, la legislación económica según Hayek ha de tener un carácter estrictamente *formal*, y precisamente en eso consistirá, según su planteamiento, la aplicación del principio del Estado de derecho en la esfera económica. Que esa intervención sea formal no significa sino que debe ser exactamente *lo contrario a un plan* y que, por consiguiente, debe carecer de toda suerte de objetivo o finalidad particular de carácter global, como podría ser el de la disminución de la diferencia de ingresos entre las distintas clases sociales. El poder público, en definitiva, debe retirarse de su función planificadora, controladora, limitadora de los procesos económicos:

³⁸ Laval y Dardot (2013a, 182-186) indican que existen en el planteamiento de Hayek otras modificaciones respecto de las tesis del liberalismo clásico. En especial, hay grandes diferencias con elementos clave del liberalismo político de Locke.

esta concepción del Estado de derecho en el orden económico excluye, en el fondo, la existencia de un sujeto universal de saber económico que pueda, de algún modo, dominar desde arriba el conjunto de los procesos, definirles fines y actuar en reemplazo de tal o cual categoría de agentes para tomar tal o cual decisión. De hecho, el Estado debe ser ciego a los procesos económicos³⁹.

Más bien habría que insistir en que desde este punto de vista esa ceguera del Estado respecto al proceso económico es una ceguera *de facto*: sería *imposible* tener una visión omniabarcante de la totalidad, un cálculo de los procesos en su conjunto. De esta forma, la función del Estado no debe —porque *no puede*— ser otra que proporcionar unas reglas que determinen de qué manera debe jugar cada uno de los participantes en un juego económico cuyo desenlace, en último término, es desconocido por todos. «Un juego renovado de empresas dentro de un marco jurídico institucional garantizado por el Estado: tal es la forma general de lo que debe ser el marco institucional de un capitalismo renovado. Regla de juego económica y no control económico social deseado» (Foucault 2009a, 180).

La tesis central es que los recursos de la sociedad no pueden ser encauzados por ninguna planificación centralizada para alcanzar ninguna finalidad definible. Y es justamente por eso por lo que Hayek rechazará también el intervencionismo social de la “economía social de mercado” propugnada por el ordoliberalismo. El Estado como tal no debe proponerse objetivos “sociales”, en tanto que ello supone una visión artificialista de la sociedad de acuerdo con la cual puede y debe ser conducida hacia metas colectivas determinadas. Así las cosas, se trata de conciliar la necesidad de la intervención gubernamental adecuada con la negación de que el orden del mercado sea de carácter artificial. De cara a este propósito Hayek modifica la oposición tradicional entre *fisis* (lo independiente de la acción humana) y *nomos* (lo debido a la acción humana), para introducir un tercer concepto más específico que refiere a lo que proviene de la acción humana pero no de una voluntad o designio humano: el *orden espontáneo*. Con esta expresión será calificado el orden del mercado, el cual ha de carecer de toda suerte de finalidad concreta y colectiva impresa por alguna instancia de poder centralizado, siendo

³⁹ Foucault (2009a, 179-180). Nuria Sánchez Madrid (2017, 235-236) la dimensión epistemológica y la resonancia kantiana de este argumentario, desde el cual se denuncia una «fatal arrogancia» (Hayek 2010) por parte de quienes detentan el poder estatal derivada de la ignorancia de los propios límites cognoscitivos.

un orden resultante de la intersección o reciprocidad de objetivos individuales diversos y posibilitado por prescripciones jurídicas de carácter negativo en forma de las aludidas leyes formales.

La sociedad misma también será pensada en términos de orden espontáneo. Una sociedad que no sería totalmente reducible al orden del mercado, aunque a este se le otorga una enorme importancia ya que se considera que el fundamento del vínculo social es el vínculo económico. Serían las relaciones económicas las que permitirían la conciliación de objetivos individuales dispares, en incluso opuestos, y aun cuando estos objetivos de las acciones económicas sean de tipo no económico (hasta cierto punto estamos aquí ante una versión renovada de la vieja teoría de la mano invisible). Ni la sociedad ni las relaciones económicas que están a su base constituyen algo así como una gran familia, es decir, la sociedad no es una administración de cierta cantidad de recursos para un propósito definido o para un sistema de fines articulados de manera unitaria. Es un orden espontáneo, no responde a plan alguno, cada uno persigue sus *proprios* fines. Pero la combinación de esos fragmentos independientes en el espacio del mercado da lugar a una realidad que no hubiera sido posible a través de una dirección consciente, dado que cada individuo —incluidos quienes realizan tareas de gobierno— cuenta con conocimientos *necesariamente* insuficientes para ello.

No se puede dejar de apuntar —Laval y Dardot lo ponen de relieve— que esa sociedad pensada en términos de orden espontáneo es al mismo tiempo una sociedad «de derecho privado». Y es que las leyes formales en cuestión son las del derecho privado y las del derecho penal. Estas leyes, afirma Hayek, no han sido deliberadamente o arbitrariamente establecidas por alguien en concreto: su existencia no se puede reducir, tal y como haría el positivismo jurídico, a la voluntad del legislador. A su vez, no se descubren a través de la luz natural de la razón, como quiere el iusnaturalismo. Son reglas —en esto se apoya en Hume— surgidas de una evolución inconsciente de carácter adaptativo, instaladas en la costumbre antes de ser codificadas jurídicamente. Son, si se quiere, reglas artificiales —en cuanto creadas por el hombre—, pero no establecidas en un momento dado, de una vez por todas y de acuerdo con una finalidad definitiva y consciente impuesta por algunos hombres, sino de manera progresiva y a través una suerte de evolución cultural espontánea, dilatada en el tiempo y producto de una práctica reiterada.

Hayek se cuida mucho de distinguir estas reglas formales del derecho privado y penal de las del derecho público. Mientras que estas últimas son reglas de *organización* y otorgan a una autoridad el poder de actuar de acuerdo con determinados fines particulares, aquellas son reglas de *conducta* abstractas e impersonales que se aplican a todo individuo al margen los fines que pueda perseguir y de cualquier circunstancia particular. La función de las reglas del derecho privado es el respeto a la libertad individual, entendida esta como una libertad puramente *negativa*, es decir, como mera ausencia de coerción a cargo de alguna instancia definida. El ámbito de la libertad individual constituye, además, el principio de limitación de la intervención estatal *legítima*: el Estado debe cumplir las mismas reglas que se imponen a la persona privada, de manera que en ningún caso debe interferir en la referida esfera de la libertad individual.⁴⁰ Por lo demás, solo un Estado que así procede sería un Estado de derecho, de modo que esta categoría se eleva al rango de regla general o criterio normativo meta-legal para toda legislación.

Es menester insistir en que para Hayek únicamente serían leyes propiamente tales aquellas que poseen el susodicho carácter formal, es decir, aquellas que no están dirigidas a la consecución de un fin particular de carácter colectivo y que se aplican a todos los individuos *por igual*, sin distinción alguna, cualesquiera que sean las circunstancias de cada uno. Todo lo cual es «incompatible con el hecho de proporcionar ventajas o favorecer a personas determinadas»⁴¹, y pone a las claras que «*el ideal del Estado de derecho en Hayek se confunde con el ideal de una sociedad de derecho privado*» (Laval/Dardot 2013,176-177, cursiva en el original). Y es que, según esto, el Estado únicamente debe intervenir cuando alguien viola el derecho de “libertad individual” de otro, imponiendo al infractor una sanción. Solamente en esos casos las autoridades gubernamentales deben actuar sobre el dominio de la libertad individual de un ciudadano. Así, la auténtica justificación del monopolio en el uso de la coerción por parte del Estado es ante todo su capacidad para garantizar la seguridad de los agentes económicos en el ejercicio de su “libertad”.

En cuanto a la prestación de servicios —sanidad mínima, carreteras y equipamientos urbanos, un determinado sistema educativo, la definición de los pesos y las medidas,

⁴⁰ Vid. *infra*. Parte II, cap. 3.

⁴¹ Hayek citado en Laval/Dardot (2013, 176).

etc.— por parte del Estado, si bien es cierto que solo puede tener lugar a costa del ejercicio de cierta coerción en forma de cobro de impuestos, en Hayek se justifica siempre y cuando no sea el Estado el único que se arrogue el derecho a ofrecer dichos servicios. Por otra parte, *queda necesariamente excluida por la regla del Estado de derecho toda medida encaminada a «reducir las inevitables diferencias de situación material resultantes del funcionamiento de la catalaxia»*⁴², que es otro nombre para el aludido orden espontáneo del mercado. En efecto, algo así como una justa distribución de la riqueza tendría sentido exclusivamente en una «teleocracia», esto es, en un sistema de «fines comunes», lo cual contradice por principio la noción técnica de orden espontáneo.

Nuestro interés por repasar las líneas maestras del intervencionismo jurídico hayekiano se debe a que ello arroja luz sobre el papel y la naturaleza del derecho en el marco de la gubernamentalidad neoliberal, poniéndose una vez más en tela de juicio el supuesto rechazo de toda forma de intervencionismo estatal atribuido con frecuencia al neoliberalismo. Hayek legitima el ejercicio de la coacción por parte del Estado en orden a hacer respetar el derecho privado. El modo de protección estatal por excelencia, y, por tanto, el punto de anclaje de la legitimidad de un Estado de este tipo, *no es una protección social respecto de los riesgos de exclusión, sino que son las leyes penales en pro de la salvaguarda de los espacios de una libertad individual puramente negativa las que adquieren aquí todo el protagonismo*. La función del derecho, insistamos en ello, no tendrá que ver con *poner límites* al funcionamiento del mercado mediante reglas incondicionales destinadas a paliar sus consecuencias injustas y perjudiciales para la sociedad, sino que, en las antípodas de eso, consiste en proporcionar las reglas —formales— del juego económico. La instancia jurídica, podríamos decir, no es *exterior* a las dinámicas económicas. Por ello hay que destacar que tampoco estamos ante una separación o independencia entre lo jurídico y lo económico (de tal manera que cada esfera funcionara de manera separada de acuerdo con sus propias leyes, sin que ninguna *interviniera* sobre la otra), sino ante una clara relación de subordinación de lo jurídico-político respecto a lo económico, por más que se reconozca que esto último no puede existir sin aquello. Hay que subrayar, pues, de nuevo, que a diferencia de lo que ocurría en el liberalismo al estilo de Adam Smith, donde el problema giraba en torno a cómo dejar un espacio libre al mercado dentro de una sociedad política dada, «el problema del

⁴² Laval/Dardot (2013, 180 [cursiva mía]).

neoliberalismo (...) pasa por saber cómo se puede ajustar el ejercicio global del poder político a los principios de una economía de mercado» (Foucault 2009a, 137).

3.6. Ludwig von Mises y el hombre-empresa.

Que la conducta económica no es totalmente natural sería, tal y como Foucault lo concibió, una idea transversal a todos los planteamientos neoliberales, que vienen a diferir justamente en su concepción acerca de los aspectos que deben influir en ella. A diferencia de los autores recién tratados, Mises reivindica, en cambio, el principio del *laissez-faire*, negándose explícitamente a definir la función de las instituciones en términos de intervencionismo. Sin embargo, si bien comparte con el liberalismo dogmático la tesis del papel fundamental de la libertad económica y la de la necesidad de una limitación del poder político en pro del mercado, se distancia de él —como veremos a continuación— por mor de su consideración de la competencia y de la forma empresa como principio general estructurante de la sociedad.

Para Mises, el Estado no debe influir en la formación de los precios, ni manipular la moneda, etc. Sostiene que desde el momento en que el Estado interviene para paliar los trastornos que él mismo provocaría se genera una reacción en cadena que aboca a un «socialismo totalitario» necesariamente hostil a las «libertades individuales». Así pues, nuestro autor entiende que toda injerencia estatal en la economía conduce a la regresión económica y al totalitarismo. A su parecer, gobernar siempre es de alguna manera sinónimo de violentar, siempre significa coaccionar y recortar espacios de libertad. Así, en el mercado son los individuos quienes deben decidir la finalidad de sus acciones, sin que el Estado pretenda saber lo que es bueno para ellos en ese sentido. Y es que el mercado no debe ser sino el resultado de una coordinación entre acciones autónomas de los individuos. No hay necesidad de arbitraje, autoridad o poder *centralizado* alguno respecto al mercado puesto que al individuo le *interesa* participar en él.

El autor de *La acción humana* pone el énfasis en el rol de la acción individual en el proceso de mercado, el cual supone que tenderá al equilibrio en la medida en que no se vea perturbado por ningún moralismo ni ninguna intervención social o política. Para que el mercado alcance su funcionamiento óptimo debe estar libre, según esto, de intervenciones restrictivas fundadas en criterios éticos ajenos a su lógica interna, distintos del *propio* interés y pretendidamente eternos e inmutables. En la medida en que se introducen ese tipo de consideraciones de tipo moral la perfecta *democracia del*

*consumidor*⁴³ se ve trastocada. Tales criterios, en su traducción política, no interesan a la economía, sino que más bien favorecerían, digámoslo por enésima vez, la aparición de un despotismo totalitario. «El empresario no gana más vendiendo cosas “malas” que vendiendo cosas “buenas”. Sus beneficios son tanto mayores cuanto mejor abastezcan a los consumidores de aquellas mercancías que estos con mayor intensidad, en cada caso, reclaman», escribe Mises (2011, 363), quien en función de todo lo dicho se muestra muy crítico con los ordoliberales y niega toda suerte de tercera vía entre el mercado libre y el control estatal. No hay término medio: o totalitarismo fruto del control estatal, que crea seres dependientes; o el proceso del mercado entendido como una democracia de consumidores, que crea emprendedores creativos.

Todo sujeto económico, entiende Mises, es un emprendedor en potencia, cuya conducta debe verse modelada por mor de las condiciones objetivas del mercado competitivo. Desde la antropología del hombre-empresa que este autor propugna la competencia se considera como cierto tipo de conducta del sujeto «que busca superar a los demás en el descubrimiento de nuevas oportunidades de ganancias y adelantarse a ellos» (Laval/Dardot 2013, 135-136)⁴⁴. En contraste con el planteamiento del liberalismo económico clásico, basado en el principio del intercambio y que contemplaba el mercado como una realidad natural, la visión de Mises se acoge a un modelo de mercado de competencia que genera unas condiciones objetivas siempre cambiantes, en perpetuo movimiento, que influyen en los entornos en los que los individuos se desarrollan y condicionan su subjetividad.

El mercado no estaría regido ya por leyes naturales-estables. Lo que ocurriría es que *él mismo favorecería la puesta en marcha de determinadas competencias y mecanismos psicológicos de los sujetos que participan en él*, de manera que, más que autorregularse, se auto-perpetuaría en virtud de su propia dinámica. En cualquier caso, según este punto de vista el mercado no precisa de poderes reguladores extrínsecos en la medida en que «se concibe (...) como un proceso de auto-formación del sujeto económico, como un proceso subjetivo autoeducador y autodisciplinario mediante el cual el sujeto aprende a conducirse» (Laval/Dardot 2013, 140). Así las cosas, no es el marco de la sociedad

⁴³ Vid. *infra*. parte. II, 3.3.

⁴⁴ La corriente austriaca subraya así la dimensión agonística de la competencia mercantil, concepción cuyo origen se puede rastrear, como veíamos más arriba, en la obra de H. Spencer.

—como ocurría en el caso de los ordoliberales— el que debe encargarse de limitar las acciones humanas, sino que lo que sucede es que es el sujeto el que aprende a conducirse en el contexto del mercado y en función de sus propias aspiraciones. De ahí que Laval y Dardot (2013, 141) escriban que, desde estos supuestos, el tipo de acción relevante para la gubernamentalidad liberal es «la creación de situaciones de mercado que permiten tal aprendizaje constante y progresivo»⁴⁵.

El emprendedor debe aprender básicamente a *elegir*, siendo así que la elección no se reduce a un cálculo racional preciso, sino que conlleva indeterminación y creatividad:

(...) El empresario, como todo hombre que actúa, es siempre un especulador. Pondera circunstancias futuras, y por ello invariablemente inciertas. (...) El éxito o fracaso de sus operaciones dependen de la exactitud con que haya discernido tales inciertos eventos. (...) La única fuente de la que brota el beneficio del empresario es su capacidad para prever, con mayor exactitud que los demás, cuál será la futura demanda de los consumidores.⁴⁶

Se perfila así un modelo de sujeto que no se caracteriza tanto por ser un calculador de intereses, sino por afrontar riesgos en pro de la realización de sus objetivos.

⁴⁵ Frente a lo que a primera vista pudiera parecer, aquí también hay acción gubernamental.

⁴⁶ Mises (2011, 352-353).

4. La reconstrucción neoliberal de la subjetividad: *con y más allá de Foucault.*

4.1. Capital humano y empresarialidad de sí.

La perspectiva foucaultiana de la gubernamentalidad permite, en efecto, entender la lógica neoliberal también como una forma de subjetividad, una racionalidad global que involucra no solo las formas de la acción pública (vid. Parte II, cap. 2), sino también toda una visión integral de la realidad social que implica un modo determinado concebirnos a nosotros mismos, nuestro papel en el mundo y la relación con los demás. Esta nueva norma subjetiva constituye una transmutación de las prácticas cotidianas, las aspiraciones y las conductas de los sujetos inducida por las nuevas estructuras económicas⁴⁷. Diríamos, así, que el neoliberalismo no es únicamente un modo de entender la economía y una tendencial transformación de las estructuras estatales, sino una *forma de vida*.

Para empezar, esa primacía de la dimensión del emprendimiento frente a la del cálculo maximizador de intereses a la que aludíamos al final del anterior apartado significa toda una redefinición del *homo oeconomicus*: el nuevo sujeto económico ya no será el hombre del intercambio, sino «un empresario de sí mismo, que es su propio capital, su propio productor, la fuente de [sus] ingresos (Foucault 2009a, 228; Brown 2016, 105-110; López Álvarez 2021, 199)⁴⁸. A este respecto en *Nacimiento de la biopolítica* se hace referencia a la *teoría del capital humano*, surgida en el seno del neoliberalismo americano y elaborada a comienzos de la segunda mitad del siglo XX por Theodore Schultz (1985) y Gary Becker (1975). De ella interesa destacar aquí, sobre todo, que constituye un estudio del trabajo como conducta económica, concibiendo al trabajador como un sujeto económico *activo* y el salario percibido por él como un ingreso producto del rendimiento de un determinado capital. Desde esta perspectiva, la concepción de la relación trabajo capital se ve profundamente trastocada. «El trabajador ya no es una “fuerza de trabajo” que se vende en un mercado donde él mismo es una mercancía sino un “empresario” con un capital para “invertir” que podrá “rentabilizar” más o menos en función tanto de las

⁴⁷ Recordemos la célebre sentencia thatcheriana: «Economics are the method: the object is to change the soul» (Thatcher 1981).

⁴⁸ «Es menester que la vida misma del individuo —incluida su relación, por ejemplo, con su propiedad privada, su familia, su pareja, la relación con sus seguros, su jubilación— haga de él algo así como una empresa permanente y múltiple» (Foucault 2009a, 239).

propias condiciones como de las demandas cambiantes del mercado» (Jordana 2021, 118).

4.2. Un sujeto flexible y en renovación permanente.

Pues bien, si ahora reparamos en las modificaciones contemporáneas en el ámbito de la organización del trabajo, podremos identificar con claridad cuáles serían las cualidades, aptitudes o capacidades más “productivas” y demandadas por las empresas en la actual coyuntura socioeconómica, lo que permite abundar en la dilucidación de los principales rasgos constitutivos del sujeto de referencia de la racionalidad neoliberal. La empresa actual

se plantea como el lugar de todas las innovaciones, del cambio permanente, de la adaptación continua a las variaciones de la demanda del mercado (...) De este modo se ordena al sujeto que se someta (...), mediante un constante trabajo sobre sí mismo, a esta imagen: debe velar constantemente por ser lo más eficaz posible, mostrarse como completamente entregado a su trabajo, tiene que perfeccionarse mediante un aprendizaje continuo, aceptar la mayor flexibilidad requerida por los cambios incesantes que imponen los mercados.⁴⁹

Tal y como tendremos oportunidad de comentar en la Parte II (caps. 2.1 y 3.2) de la mano de Richard Sennet, el reinado de esta “flexibilidad” —directamente relacionada con la inestabilidad en la demanda del consumo— corresponde a un sistema de producción que se encuentra en las antípodas del paradigma fordista: la gran pirámide jerárquica deja su sitio al pequeño grupo de trabajo, fenómeno este resultante de una creciente tendencia a la descentralización en lo que a la estructura productiva se refiere. Hablamos de un mundo laboral donde los sujetos se ven afectados por un imperativo de asunción de riesgos y de renovación constante, auto-reciclaje o auto-invencción, de suerte que nos encontramos así ante la producción de un cierto tipo de subjetividad *líquida* (por usar el término de Bauman) que ha de estar siempre dispuesta a emprender nuevos caminos, a enterrar el yo del pasado en función de las variaciones del mercado⁵⁰, y todo ello en pro de una mayor eficacia y una permanente actitud «inconformista» volcada en una «superación de uno mismo» de carácter autotélico. Ello requiere grandes dosis de autovigilancia: «Los sólidos son moldeados una sola vez. Mantener la forma de los

⁴⁹ Laval/Dardot (2013, 335).

⁵⁰ Vid. *infra*. Parte II, nota 95.

fluidos requiere muchísima atención, vigilancia constante y un esfuerzo perpetuo... e incluso en ese caso el éxito no es, ni mucho menos, previsible» (Bauman 2003, 13).

4.3. Retroceso de la normalización disciplinaria.

Ciertamente, la diferenciación y la recreación permanente —de las empresas, de las destrezas laborales, etc.— es un factor esencial de productividad en una situación económica en la que el motor del mercado no es ya el libre intercambio sino la perpetua competencia. De ahí que este sistema no precise de la producción de identidades rígidas y abstractas, sino de todo lo contrario. No se trata ya de excluir la diferencia, como sí ocurriría con los mecanismos de sujeción y prohibición de tipo disciplinario y totalitario (Foucault 2012b, 51; Jordana 2021, 84-85), sino de optimizarla:

(...) lo que aparece en el horizonte de un análisis como este no es en modo alguno el ideal o el proyecto de una sociedad exhaustivamente disciplinaria en la que la red legal que ciñe a los individuos sea relegada y prolongada desde adentro por mecanismos, digamos, normativos. No es tampoco una sociedad en la que se exija el mecanismo de la normalización y la exclusión de lo no normalizable. (...) tenemos, por el contrario (...) una sociedad [en la que se da] una optimización de los sistemas de diferencia (...), en la que se conceda tolerancia a los individuos y las prácticas minoritarias, en la que haya una acción no sobre los participantes en el juego, sino sobre las reglas de este, y, para terminar, en la que haya una intervención que no sea del tipo de la sujeción interna de los individuos, sino de tipo ambiental.⁵¹

⁵¹ Foucault (2009a, 260-261) escribía esto a propósito de las coordenadas de pensamiento del neoliberalismo de los autores de la Escuela de Chicago. Cabe considerar, en todo caso, que el sentido de estas palabras trasciende, sin embargo, la mera doxografía: apuntan a una realidad social que nuestro autor vislumbraba en el horizonte, caracterizada por el ascenso de una gestión posdisciplinaria de las conductas directamente relacionada con el advenimiento de una nueva tecnología de poder que puede ser asociada a la nueva gubernamentalidad neoliberal (cf. López Álvarez 2021, 200). Sobre la toma de conciencia, por parte de Foucault, de la crisis de las disciplinas hacia finales de la década de 1970 (marcada, entre otras cosas, por la libertad sexual que puedo contemplar en la California de la época), vid. Audier (2017, 135-139). Como indica también muy acertadamente este autor, desde el punto de vista de Foucault esa nueva «tolerancia» hacia los comportamientos otrora juzgados como desviados y hacia las «prácticas minoritarias» no debe ser leída tanto como el resultado de un cambio repentino en la sensibilidad colectiva o de un súbito progreso moral de los gobernantes o de la sociedad en general, sino que, ante todo, se explica —al menos en parte— porque la vieja disciplina y la vieja represión se habrían vuelto en buena medida ineficaces y costosas (y, por ello, inconvenientes) desde el prisma de —por emplear el término usado en *Vigilar y castigar* a propósito de la aparición de la penalidad moderna— la nueva «economía del poder». Audier (2017, 140-141) trae a colación un fragmento perteneciente a un texto poco conocido de Foucault (no incluido en *Dits et écrits*) pero absolutamente revelador a ese respecto: «(...) Una racionalización del ejercicio del poder no pasa necesariamente por un aumento de la represión; al contrario. Esta represión tuvo en lo político un costo excesivo y amenaza ser cada vez más costosa en el clima actual, con todos los movimientos que recorren a la sociedad. Por lo tanto, *es mucho más interesante* [es decir, útil desde el punto de vista de la aludida «economía del poder»] *tratar de hacer que la gente acepte los altos índices de*

En *Nacimiento de la biopolítica* Foucault ofrece, efectivamente, un premonitorio diagnóstico de nuestras sociedades como «sociedades de la diferencia» (Díaz Marsá 2017, 103-112), que son así definidas en contraste con aquellas visiones que las pensaban como sociedades de masas donde se promovería la uniformidad. En términos muy abstractos podríamos decir que en nuestras sociedades neoliberales tiende a primar el reinado de la multiplicidad y la diferencia, y no así de la igualación y la identidad homogeneizante (López Álvarez 2021, 197). Ello implica, por un lado, un rechazo sistemático de la generalidad abstracta, los planes a largo plazo, etc., y, por otro, una afirmación de los procesos en cuanto tales, de la descentralización, la incertidumbre, el riesgo y el cambio constantes. Nuestras sociedades actuales, en fin, no serían sociedades de masas regidas por normas férreas en las que se persigue producir la uniformidad de las conductas propia del modelo disciplinario y del trabajo en serie. A modo de autocrítica respecto de lo que había sostenido, por ejemplo, en *Vigilar y castigar*, nuestras sociedades pasarán ser concebida por Foucault ya no como exhaustiva ni primordialmente disciplinarias: *no se trata de que los sujetos interioricen una rígida norma de comportamiento de acuerdo a un modelo concreto dado, sino más bien de producir subjetividades modulables, adaptables, versátiles, camaleónicas*⁵². La normalización disciplinaria deja, pues, su sitio

desempleo a los que está expuesta, y seguirá estándolo aún por años y años, que fastidiarla con persecuciones de homosexuales en las discos o en los matorrales» (cursiva nuestra). Como propone asimismo Audier, este tipo de comentarios pueden ser puestos en relación con la teoría neoliberal del crimen y el castigo tal y como Foucault la estudia, y de la que nos haremos cargo más adelante en el capítulo tercero de la Parte III del presente trabajo.

⁵² Díaz Marsá (2017, 102-108), López Álvarez (2016a, 239). Sobre la crítica de Foucault al diagnóstico de nuestras sociedades como sociedades de masas asociadas a un poder estatal de tendencia totalitaria, vid. Cano (2021). Valga recordar las siguientes palabras de Foucault (2009a, 161), muy conocidas entre los analistas del curso de 1979: «Simplemente se equivocan los críticos que se imaginan, que creen, al denunciar una sociedad digamos “sombartiana” entre comillas —y me refiero a esa sociedad uniformadora, de masas, de consumo, de espectáculo, etcétera—, estar criticando lo que es el objetivo actual de la política gubernamental. Critican otra cosa. Critican algo que, sin lugar a dudas, ha estado en el horizonte explícito o implícito, querido o no, de las artes de gobernar de las décadas [del veinte al sesenta]. Pero hemos superado esa etapa. Ya no estamos en ella. El arte de gobernar (...) que hoy se ha convertido en la programación de la mayoría de los gobiernos en los países capitalistas (...) no busca en absoluto la constitución de ese tipo de sociedad. Se trata, al contrario, de alcanzar una sociedad ajustada no a la mercancía y su uniformidad, sino a la multiplicidad y la diferenciación de las empresas». En palabras de Germán Cano (2021, 496-497): «Qué sucede si (...) el verdadero dispositivo social de nuestras sociedades no funciona desde la hegemonía totalitaria de la identidad, la homogeneidad o la universalidad, sino desde el puro dinamismo de la diferenciación y la multiplicidad no centralizada de la empresa, los sistemas competitivos de innovación permanente y desde la movilización incesante de una diferencia radicalizada? ¿No deberíamos por tanto de tener precaución ante determinadas categorías como la de “sociedad de masas”? ¿No recae así nuestro diagnóstico en una sobrecarga melancólica incapaz de pensar la tensión del presente?». Es de gran importancia, en efecto, subrayar este asunto no simplemente porque implica una reformulación del planteamiento de *Vigilar y castigar* sino, ante todo, como venimos indicando, porque de

a una subjetividad empresarial para cuya construcción no se trata ya simplemente de moldear y amaestrar cuerpos dóciles y obedientes. Antes bien, el nuevo sujeto ha de mostrar una implicación subjetiva *activa* y *deseante* en las actividades que ha de llevar a cabo, ha de experimentar su conducta empresarial como un ejercicio de *libertad* y *autorrealización*.⁵³

Así las cosas, el nuevo sujeto no se corresponde *prima facie* con la vieja figura del trabajador alienado. Antes bien, se reconoce en su trabajo, donde «nunca se reduce a la condición de un ser pasivo; se trata de ver en él al sujeto activo que debe participar totalmente, comprometerse plenamente, entregarse por entero en su actividad profesional». Debe, en definitiva, implicarse *activamente* de tal modo que «trabaje para la empresa como si lo hiciera para sí mismo» (Laval/Dardot 2013, 331-332, 378). El sujeto neoliberal es, además, un sujeto competitivo, que debe exponerse a riesgos con vistas a la maximización de sus resultados y que ha dejado atrás toda lucha colectiva por sus derechos como trabajador, pues ha de creer que siempre cabe la posibilidad de llegar a lo más alto en virtud de sus propios méritos. Por supuesto, si fracasa ello no podrá atribuirse en ningún caso a problemas sistémicos o estructurales, sino únicamente a su propia incompetencia:

(...) a la «irresponsabilidad» de un mundo que se ha vuelto ingobernable debido a su propio carácter global, le corresponde, en contrapartida, la infinita responsabilidad del individuo en cuanto a su destino, su capacidad de tener éxito y de ser feliz (...) [Asistimos así] a una individualización radical que hace que todas las formas de crisis sociales sean percibidas como crisis individuales, todas las desigualdades sean achacadas a una responsabilidad individual.⁵⁴

la mano de ese tipo de perspectiva —pretendidamente crítica, pero definitivamente equivocada por anacrónica— es imposible abordar el problema del neoliberalismo y entender su singularidad. En Nancy Fraser (2003) se contempla la teoría foucaultiana de las disciplinas como anatomía de la regulación fordista y se pasa revista a algunas de las razones por las cuales la sociedad disciplinaria entra en crisis en la era de la globalización neoliberal. Cuando Laval y Dardot (2013, 193, 217-218), por su parte, se refieren a la existencia de dispositivos disciplinarios también en el marco del neoliberalismo, como un elemento cuya extensión y codificación institucional fue esencial para la consolidación de su hegemonía (o, lo que viene a ser lo mismo, su instauración como racionalidad global o dominante), utilizan esa expresión en el sentido más general de «sistemas de coacción, tanto económicos como sociales», capaces de estructurar el campo de la acción o dirigir de forma indirecta la conducta de los individuos para obligarlos a gobernarse de determinada manera.

⁵³ Laval/Dardot (2013, 331-332), Boltanski/Chiapello (2002). Este último texto es de gran utilidad para entender de qué modo el neoliberalismo se apropió de ciertos elementos clave de la crítica contracultural a cargo de los movimientos sociales de los años 60-70.

⁵⁴ Laval/Dardot (2013, 349-353).

La ética del emprendedor es una ética de auto-ayuda, una suerte auto-gobierno de acuerdo con principios y valores de responsabilidad personal, transformación permanente y mejora constante del propio rendimiento, maximizando el propio capital humano en todos los ámbitos mediante la “formación continua” (*longlife training*) y la identificación del éxito vital y la propia valía con los logros en el trabajo. Es una ética que en principio no se presenta como una abnegación ascética en pro de la obediencia a una instancia superior, sino como un camino de presunta libertad y construcción de uno mismo. La pasividad del asalariado muta, en definitiva, en empresarialidad de sí. Cada cual debe convertirse en una micro-empresa, de modo que la organización empresarial a gran escala sería un compuesto de pequeñas empresas de sí (Laval/Dardot 2013, 337-339). La racionalidad neoliberal produce sujetos competitivos, capaces de asumir riesgos y responsables de sus propios fracasos, que han dejado atrás las reivindicaciones —juzgadas como trasnochadas— fundadas en ciertos derechos políticos ligados a la condición de trabajador.⁵⁵ El individuo ya no debe concebirse a sí mismo como un empleado, sino como una empresa que vende un servicio en un mercado, de modo que el contrato de trabajo dejaría de ser una relación salarial para pasar a ser una relación contractual entre distintas empresas (Laval/Dardot 2013, 339-340):

cuando todo es capital, la fuerza laboral desaparece como categoría, de igual modo que desaparece su forma colectiva, la clase, y, al desaparecer, se lleva consigo la base analítica para la enajenación, la explotación y la asociación entre trabajadores (...) [lo cual] abre el camino para desafiar varios siglos de leyes laborales y otras protecciones y prestaciones en el mundo euroatlántico y, quizá igualmente importante, vuelve ilegibles los fundamentos de estas protecciones y prestaciones.⁵⁶

⁵⁵ Sobre el riesgo como dimensión esencial de la existencia y estilo de vida impuesto, véase la distinción establecida por F. Ewald y D. Kessler entre dos tipos de personas: «los riesgófílos (dominantes valientes) y los riesgófobos (dominados temerosos)». O la afirmación de la que fuera responsable de la patronal francesa, L. Parisot: «la vida, la salud, el amor son precarios. ¿Por qué iba a escaparse el trabajo de esta ley?» Con esto daba a entender que las leyes positivas deberían someterse a esta nueva “ley natural” de la precariedad. En este discurso, el riesgo se plantea como una dimensión ontológica» (Laval/Dardot 2013, 232-233, 352).

⁵⁶ Brown (2016, 47).

4.4. Autorrealización y rendimiento ilimitado.

Desde esta ética empresarial neoliberal se ensalza la “voluntad de triunfar”, bajo el supuesto implícito de que «mediante los “logros” en el trabajo es como se consigue tener una vida “lograda”». Los sujetos entendidos como capital humano han de verse totalmente comprometidos y entregados a su actividad profesional, concebir el empleo precario e inestable como una oportunidad para el crecimiento personal⁵⁷ y entender su conducta empresarial al mismo tiempo como autorrealización y como la principal vía de contribución a la prosperidad de su país y al bienestar general de su población. Hay que subrayar, de nuevo, que bajo estas coordenadas la virtud no se identifica con la obediencia a las órdenes de un superior, sino que se promueve una concepción del trabajo como el lugar en que «demostrar el valor que uno tiene» (Laval/Dardot 2013, 338). El empresario de sí mismo ha de adoptar —así reza la retórica dominante al respecto— una “mentalidad ganadora” análoga a la un practicante de un deporte de competición. Más que guiar su conducta por un mero cálculo maximizador de su interés, ha de luchar por intensificar su rendimiento, en un proceso de autotrascendencia indefinida que busca superar todos los límites (Laval/Dardot 2013, 358-361). Por supuesto, este conato de autoexigencia

⁵⁷ No podemos omitir en este punto el papel del *coaching*, la PNL y similares, como el “pensamiento positivo” y el discurso de la gestión del estrés y de las propias emociones (Laval/Dardot 2013, 44; Cabanas/Illouz 2019), en tanto que adoctrinamiento político subrepticio disfrazado de técnicas de desarrollo personal. Conviene subrayar que la promoción de todas estas prácticas de dominio de sí constituye la contracara de un mundo cada vez más incierto e incontrolable: cuando el mundo no se puede cambiar, lo único que queda es cambiarse a uno mismo para adaptarse a él...: «el dominio de sí y de las relaciones de comunicación es el contrapunto de una situación global que nadie puede controlar. Si ya no hay un control global de los procesos económicos y tecnológicos, el comportamiento de cada uno ya no es programable, no es descriptible ni prescriptible. El dominio de sí se plantea como una especie de compensación frente al imposible dominio del mundo» (Laval/Dardot 2013, 347). Por otra parte, «es cierto que se trabaja sobre uno mismo para rendir más, pero se trabaja para que rinda más la empresa, que es la entidad de referencia (...) los ejercicios que supuestamente aportan una mejora en la conducta del sujeto hacen del individuo un “microcosmos” en perfecta armonía con el mundo de la empresa y, más allá de él, con el “macrocosmos” del mercado mundial (...) Las cualidades que deben ser desarrolladas por el sujeto remiten (...) a un universo social donde la “presentación de sí” constituye una cuestión estratégica para la empresa». En una palabra: «Si el sujeto interesa (...) es claramente para hacer de él un instrumento eficaz». No se trata de aplicar al mundo de la empresa conocimientos psicológicos o nociones éticas para tornarla más humana y más felices a quienes la conforman; «se trata, inversamente, de construir técnicas de gobierno de sí que participen del gobierno de la empresa» (Laval/Dardot 2013, 348). La subjetivación, en este sentido, concierne a «la forma en que (...) un sujeto es llevado a conducirse a sí mismo como el discurso social espera que lo haga, lo que supone una relación activa, la de que el sujeto sea precisamente un sujeto que mantiene consigo una relación en la que él se toma por un sujeto que tiene que conducirse, transformarse y reformarse a sí mismo. (...) En otras palabras, la subjetivación es la forma en que un sujeto trabaja para aceptar ser lo que se quiere que sea, para saber cómo hacer lo que se desea que haga, para desear lo que se espera que él haga» (Laval 2015). «El *management* busca (...) captar energías individuales, no de acuerdo con una lógica “artista” o “hedonista”, sino de acuerdo con un régimen de autodisciplina que manipula las instancias psíquicas del deseo y la culpabilización. Se trata de movilizar la aspiración a la “realización de sí” al servicio de la empresa, haciendo recaer la responsabilidad del cumplimiento de los objetivos únicamente en el individuo» (Laval/Dardot 2013, 231).

desmesurada amenaza con aproximarse peligrosamente a una quiebra del principio de realidad que con mucha frecuencia termina abocando a la frustración y entraña efectos patológicos de diversa índole⁵⁸.

Hay que insistir, además, en que hablar subjetividad neoliberal es hablar del dominio absoluto de ese *ethos* empresarial en tanto que figura abarcadora de todas las esferas de la existencia:

la empresa se convierte (...) no solo en un modelo general a imitar, sino también en cierta actitud que se valora en el niño y el estudiante⁵⁹, una energía potencial que se solicita en el asalariado, una forma de ser que al mismo tiempo es producida por los cambios institucionales y productora de mejoras en todos los dominios. Al establecer una correspondencia estrecha entre el gobierno de sí y el gobierno de las sociedades, define una nueva ética, o sea, cierta disposición interior, cierto *ethos*, que es preciso encarnar mediante un trabajo de vigilancia

⁵⁸ Sobre los efectos patológicos de este modo de subjetivación, vid. Laval/Dardot (2013, 366-381). Sobre esta cuestión remitimos también a la obra de Christophe Dejours (vid. *infra*. Parte IV del presente trabajo).

⁵⁹ Si el neoliberalismo se caracteriza por su tendencia esencial a generalizar la forma empresa a lo largo y ancho del cuerpo social y por reformular cada esfera de la existencia humana bajo una clave económica, esto es, en términos de inversión y apreciación de capital, el campo educativo no es en absoluto una excepción, sino más bien un lugar fundamental para el funcionamiento y la reproducción de esta realidad sistémica. Wendy Brown (2016, 21-24, 51, 52, 56, 335-278) se ha ocupado del tema crucial de las reformas educativas de inspiración neoliberal, sus causas y sus consecuencias políticas no precisamente prometedoras. Y es que suponiendo que la neoliberalización de nuestras sociedades constituye, tal y como sugiere el subtítulo de su libro, una «secreta revolución» cultural de alcance civilizatorio, resulta obligado también dirigir nuestra mirada crítica a las profundas transformaciones en lo que atañe a la concepción del sentido y el valor de la educación, en cuanto matriz por excelencia, si no propiamente de la transformación social, sí al menos de la producción de sujetos funcionales al sistema. La educación en general, y especialmente la secundaria y la superior, ha dejado de considerarse un bien social y público que tenía como una de sus funciones esenciales contribuir a garantizar cierto igualitarismo y movilidad sociales, así como proporcionar una formación cultural apropiada para el ejercicio de una ciudadanía democrática inteligente que se sabía parte de un cuerpo político y que habría de estar interesada en los problemas de la vida pública, para pasar a concebirse exclusivamente como una inversión en capital humano orientada a alcanzar el éxito individual en un mercado laboral profundamente marcado por la «flexibilidad» y la precariedad. Esta transformación, defiende Brown, con la radical devaluación de los estudios de humanidades que la acompaña, constituye a largo plazo una herida de muerte para toda cultura política democrática que se precie (Brown 2016, 235-278; sobre esta última afirmación, vid. *infra*. parte II, cap. 3.1). Acerca de la promoción de la subjetividad neoliberal en el ámbito educativo, puede consultarse Díez Gutiérrez (2014), Borrueíl Armendariz *et. al.* (2021), Fernández Liria (2017) y, cómo no, Laval (2004). Sobre las reformas en el ámbito universitario, vid. Fernández Liria (2004); Fuentes Ortega (2005). Sobre la propuesta del *cheque escolar*, ya formulada por Milton Friedman y justificada por él como una garantía de elegir el centro educativo que se desee, vid. Laval/Dardot (2013, 226). Con esta medida se introduciría la competencia entre centros educativos y la educación pasa a convertirse en un bien de consumo.

que se ejerce sobre uno mismo y que los procedimientos de evaluación se encargan de reforzar y verificar.⁶⁰

Y no solo es el caso que esta ética neoliberal de la empresa de sí no se agota en el mundo laboral como tal, extendiéndose a todas las facetas de la vida. Sino que asimismo sucede que el *management* actual no se interesa únicamente por aptitudes laborales, digamos, concretas o propiamente tales, sino por la entera subjetividad, esto es, por diversos rasgos de la personalidad o disposiciones de carácter que trascienden también ese ámbito. «La empresa contrata, en efecto, de acuerdo con criterios cada vez más “personales”, físicos, estéticos, relacionales y comportamentales» (Laval/Dardot 2013, 350) y, en todo caso, la empleabilidad de los individuos no se reduce a la posesión de titulación formal alguna. No se trata ya de planear la vida dentro de un marco definido y lineal, sino de aprender a ser flexible, cultivar la capacidad de emprendimiento trabajando en la propia adaptabilidad. En este marco, el valor de uno mismo no tiene ya que ver con la rigidez del derecho, sino con la habilidad de cada cual para desplegar estrategias vitales en pro de la mejora del propio capital humano y rentabilizarlo.

4.5. Moralismo y auto-culpabilización.

Hablar de subjetividad neoliberal es, desde luego, hablar también de individuos volcados en un consumismo desbocado y de apariencia transgresora orientado obsesivamente a un goce total de carácter amoral, creciente, ilimitado y adictivo⁶¹. Ello no debe llevarnos, sin embargo, a juzgar la subjetividad en cuestión simplemente como un “individualismo hedonista” o una figura tendencialmente anárquica que reclama cada vez más derechos y asume menos obligaciones, como se tiende a sostener unilateralmente desde cierta lectura conservadora el asunto. No se trata, en primer lugar, de una ausencia de norma, sino más bien de la hegemonía de una norma que impele a traspasar todos los límites.⁶² Y esa lógica se impone no solamente en el ámbito del rendimiento laboral, sino

⁶⁰ Laval/Dardot (2013, 336). Vid. *infra*. Parte II (2.2. y 2.3).

⁶¹ Laval/Dardot (2013, 375-377). «El sujeto neoliberal (...) es al mismo tiempo el trabajador que acumula capital y el accionista que goza del mismo. Ser tu propio trabajador y tu propio accionista, “rendir” sin límites y gozar sin obstáculos, tal es el imaginario de la condición neosubjetiva» (379). «Lo que se requiere del nuevo sujeto es que produzca “cada vez más” y goce “cada vez más”, que esté así conectado con un “plus-de-gozar” que ya se ha convertido en sistémico» (360).

⁶² «Ir más allá de uno mismo, sobrepasarse constantemente como norma de comportamiento, es lo que se impone al sujeto, pero también lo que el sujeto debe hacer de sí, la forma en que debe producirse él mismo. Ir más allá, incluso para transgredir los límites (...) cualquier límite alcanzado solo tiene sentido si se trata potencialmente de superarlo» (Laval 2015).

también en el del consumo y en la promesa de placer extremo asociada al mismo, de modo tal que la norma de conducta por excelencia es la búsqueda indefinida del rendimiento y del goce⁶³. Nos encontramos, pues, en realidad, ante una *heteronomía* fundamental «que supone, a semejanza de los deportistas de alto nivel, entrenamiento, control, disciplina, ascetismo y, *como compensación*, la perspectiva totalmente imaginaria del goce total [y] el éxito completo» (Laval 2015, cursiva mía). Cuando se habla del modelo de subjetividad específicamente contemporánea en términos de un sujeto infantilizado movido por un “todo vale” posmoderno y antiautoritario sin más, se olvida la enorme carga moral que ha de asumir esta figura imbuida en la obligación de esforzarse por adaptarse y readaptarse continuamente para no quedarse atrás. Obligación que da lugar a unos niveles exacerbados de autoexigencia que se derivan en último término de requerimientos económicos y financieros. Conviene no perder de vista, en suma, que estamos ante un sujeto constantemente perseguido por el fantasma de la culpa y del fracaso por no haber sabido seleccionar adecuadamente las oportunidades que ofrece el mercado. Más que una promesa de libertad y autorrealización, el incentivo (negativo) por excelencia para trabajar incesantemente en la propia empleabilidad no es otro que el *constante riesgo de exclusión*.⁶⁴

Pero hay más: el sujeto neoliberal es un individuo del cual se espera que sea autónomo y actúe por sí mismo (solo él es culpable de su incapacidad para prosperar), *al tiempo que se espera que actúe por el bienestar de la economía* (culpándole asimismo de las crisis económicas y de hundir a los Estados en la deuda) y que asuma con resignación las

⁶³ «Es el hilo que corre entre todas las formas de culto al exceso, a la velocidad, al puntaje, que viene a sobrepasar todo límite y cuya lógica es superar cualquier límite. La química ofrece sin duda posibilidades de acción sobre el cerebro que van en este sentido, como [también] los videojuegos, las finanzas (...), la sexualidad, los deportes de competición, (...) los modos festivos hiper-alcoholizados. Esto es también la valoración del riesgo y la denigración de todas las formas de protección social y de solidaridad, es la denuncia de las reglas “restrictivas”, del inmovilismo, del *statu quo*. (...) El carácter ilimitado del goce está marcado por una libertad de elección indefinida, *a priori* sin límite» (Laval 2015). Precisamente en nombre de esos mismos valores se cuestionan también, por ejemplo, las reglas del derecho laboral (sobre esto, vid. *infra*. Parte II [3.2.2]).

⁶⁴ Como sugieren Laval y Dardot (2013, 334-335), sería un error «tomarse al pie de la letra lo que el nuevo capitalismo tuvo a bien decir de sí mismo en la literatura “managerial” de los años 1990», como habrían hecho en cierto modo Boltanski y Chiapello (2002). «Se trata de que los individuos sean activos y emprendedores, para “forzarlos a ser libres” de una nueva manera, bajo pena de sanción». La implementación de formas de auditoría, vigilancia y evaluación, a la que nos referiremos en la Parte II (cap. 2), así como las técnicas varias de “desarrollo personal”, tienen precisamente «como mira aumentar esa exigencia de control de sí y de performance individual» (Laval 2015). El sujeto neoliberal está, pues, en este sentido, *condenado a la libertad* de una forma y en un grado que ni siquiera alguien como Sartre hubiera podido imaginar.

medidas de austeridad en nombre de razones macroeconómicas. Téngase en cuenta, en este sentido, que

no solo somos capital humano para nosotros mismos, sino también para la empresa. Por consiguiente, incluso si se nos asigna la tarea de ser responsables de nosotros mismos en un mundo competitivo conformado por otros capitales humanos, no tenemos garantía alguna de seguridad, protección o siquiera supervivencia en la medida en que somos capital humano para las empresas o los Estados, que se preocupan por su posicionamiento competitivo. Un sujeto que se interpreta y construye como capital humano tanto para sí mismo como para la empresa o el Estado está en riesgo constante de fallar, de volverse redundante y de ser abandonado sin que él haya hecho nada para merecerlo, sin importar cuán diestro y responsable sea. Las crisis fiscales, los recortes de personal, las subcontrataciones y los despidos (...) pueden ponernos en peligro, incluso si hemos sido inversionistas y empresarios diestros y responsables⁶⁵ (...) es necesario que los individuos responsabilizados se sustenten a sí mismos en el contexto de poderes y contingencias que limitan radicalmente su habilidad de hacerlo, pero la delegación y la responsabilización también hacen que los individuos sean desechables y estén desprotegidos⁶⁶.

Por ello, y sin perjuicio de la presencia indiscutible de la mencionada apología de la transgresión, Laval y Dardot (2013, 380-381, cursiva mía) apuntan en la dirección correcta cuando escriben lo siguiente:

nada más erróneo que considerar al neosujeto como lo hacen los conservadores. [En realidad] no hay nada en él de un hombre del goce anárquico “que ya no respeta nada”. (...) Limitarse a ver en la situación presente de las sociedades el goce sin obstáculos, identificado a veces como “interiorización de los valores de mercado”, otras veces como “la expansión ilimitada de la democracia”, es olvidar *la faz oscura de la normatividad neoliberal*: la vigilancia cada vez más densa del espacio público, la trazabilidad cada vez más precisa de los movimientos de los individuos en las redes, la evaluación cada vez más omnipresente de los sistemas fusionados de información y publicidad y, quizás sobre todo, *las formas cada vez más insidiosas de autocontrol de los propios sujetos*. Es, en suma, olvidar la dimensión de conjunto del gobierno de los neosujetos, que mediante la diversidad de sus vectores articula la exposición

⁶⁵ Brown (2016, 45-46).

⁶⁶ Brown (2016, 178-179).

obscena al goce, el imperativo empresarial de rendimiento y la reticulación de la vigilancia generalizada. (...) La cuestión central que se plantea al gobierno de los individuos sigue siendo saber cómo programarlos lo antes posible para que el imperativo de la superación ilimitada de sí no derive hacia comportamientos demasiado violentos y demasiado abiertamente delictivos; consiste en saber cómo mantener un “orden público” compatible con el empuje al goce, evitando los desmanes de la desmesura.⁶⁷

Tener muy en cuenta esto último es muy necesario, en efecto, para no caer en la lectura conservadora de la ultra-subjetivación neoliberal simplemente como un legado inexorable de los valores de Mayo del 68. Recordemos, a este respecto, que la exigencia de placer extremo es, como decíamos líneas atrás, un fenómeno en cierto modo inseparable de la susodicha exigencia de darse sin restricción al trabajo. Además, como se tratará de mostrar más adelante (vid. *infra*. Parte III), no es posible entender la subjetividad neoliberal en su especificidad sin tener en cuenta el aludido elemento moralista y auto-culpabilizador, máxime en la época del «neoliberalismo punitivo» (Davis 2016) que se abre a partir de la crisis de 2008. Y es que, habida cuenta —entre otras cosas— de que «el sueño del desarraigo absoluto que alimenta la delirante fantasía neoliberal de una sociedad de mercado perfecta es (...) irrealizable» (Abralde 2014, 301), este momento de la historia del neoliberalismo ha traído consigo formas de subjetividad recesivas —derivadas de la precariedad y de la inseguridad existencial crecientes— que pondrían de relieve los límites del análisis foucaultiano de la subjetividad neoliberal como mera empresarialidad de sí⁶⁸. Como tendremos oportunidad de explicar también en la Parte III, la comprensión de este fenómeno es inseparable de la toma de conciencia de que

además de sujetos perfectamente adaptados (...), además de competidores gustosos y suicidas potenciales, un bolsón de marginalidad suele acordonar las amuralladas ciudadelas de la prosperidad. Esos sujetos ni se adaptan ni se

⁶⁷ Retomamos este asunto en el capítulo 8 de la Parte III (atiéndase, especialmente, a la nota al pie 245).

⁶⁸ Vid. Chamorro (2020). En este artículo se describen los principales hitos y factores involucrados en el proceso de auge y caída del neoliberalismo progresista y los vínculos de este último con la subjetividad neoliberal tal y como Foucault la presentó. Muy oportunamente se recuerda, asimismo, que si bien es cierto que la consolidación de la hegemonía neoliberal en los años ochenta no se entiende sin tomar en consideración su apropiación y resignificación de determinadas reivindicaciones características de los movimientos contraculturales de los setenta, también hay que tener en cuenta a ese respecto la influencia de la perspectiva neoconservadora que denunciaba la desmoralización provocada por los mecanismos de seguridad social propios del Estado de bienestar (Chamorro 2020, 190; Vid. *supra*. 3.4.2). Pero, ante todo, se sostiene que en el marco del neoliberalismo actual se introduce «una nueva moral del esfuerzo y la abnegación totalmente ajena a la omnipotencia narcisista que identificaba al sujeto neoliberal en su edad de oro» (198).

resignan y obligan al Estado neoliberal a desempolvar su faceta (...) más abiertamente coercitiva (...).⁶⁹

5. Recapitulación y conclusiones.

Los dos primeros capítulos se han dedicado a caracterizar la racionalidad gubernamental liberal tal y como Foucault la conceptúa en *Nacimiento de la biopolítica*, así como el modo según el cual esta habría entrado en crisis, dando lugar al contexto en el cual emergerán las primeras manifestaciones doctrinales de índole neoliberal. A la luz de todo lo dicho posteriormente parece claro que el neoliberalismo como gubernamentalidad no es en absoluto una reactivación sin más del liberalismo clásico, es decir, un resurgir de ciertas fórmulas de la economía liberal clásica una vez depuradas de ciertas desviaciones a las que habrían sido sometidas, sino un nuevo tipo de racionalidad en el arte de gobernar producto de una profunda revisión del liberalismo.

En las páginas precedentes se ha hecho especial hincapié en que, como consecuencia de su negación del naturalismo propio de la gubernamentalidad liberal clásica, la gubernamentalidad neoliberal no consiste, pese a que de hecho existe un prejuicio muy extendido al respecto, en una mera reducción o retirada del Estado en lo tocante a los asuntos sociales y económicos⁷⁰. Antes bien, y pese a lo que pueda parecer a primera vista, se ha visto en qué sentido la sentencia de Ropke que reza que «la libertad de mercado necesita una política activa y extremadamente vigilante»⁷¹ no es en absoluto un oxímoron.

Por supuesto, dar cuenta de la génesis histórica del neoliberalismo *realmente existente* hubiera requerido repasar, siquiera mínimamente, lo que D. Harvey (2007, 5-72) llama proceso de *neoliberalización* acontecido a partir de finales de los años setenta en el marco de la crisis del capitalismo fordista, el Chile pinochetista, la pionera ofensiva de Thatcher

⁶⁹ Abraldes (2014, 301).

⁷⁰ Y ello sin perjuicio de que alguien como Ludwig von Mises teóricamente rechazara de pleno toda suerte de intervencionismo, siendo esta una posición doctrinal relativamente marginal y, en todo caso, muy alejada de la política neoliberal real. Precisamente, uno de los aspectos que más quiere destacar Foucault en *Nacimiento de la biopolítica* y más rescatables para nosotros hoy es que el neoliberalismo no es menos intervencionista que otras racionalidades gubernamentales: «las sociedades humanas no son naturalmente competitivas», y de ahí el carácter necesariamente *positivo* o *productor* de la racionalidad gubernamental neoliberal (López Álvarez 2016a, 236).

⁷¹ Citado por Foucault (2009a, 141).

y Reagan contra las organizaciones sindicales, el auge de los mercados financieros y de los nuevos métodos de *management empresarial*, etc.⁷² El grueso del tercer capítulo se ha ceñido, en primer lugar, a exponer de una manera más o menos esquemática los principales rasgos de algunas de las fuentes doctrinales neoliberales tradicionales de más importancia según la versión foucaultiana, sin dejar de señalar al mismo tiempo ciertas diferencias entre ellas. Y es que, si bien toda postura neoliberal rechaza cualquier injerencia estatal en materia de planificación económica y todo dirigismo colectivista al respecto, se ha de tener presente que, por ejemplo, la perspectiva de Hayek y la de Mises distan mucho de ser las mismas que la de los ordoliberales, a la vez que ni la una ni la otra coinciden exactamente con las posiciones “libertarias” defendidas por alguien como R. Nozick o los anarco-capitalistas D. Friedman o M. Rothbard.

Finalmente, partiendo de Foucault pero yendo más allá de él a través, fundamentalmente, del texto de Laval y Dardot, en el cuarto capítulo se han repasado de manera sucinta los rasgos básicos del modelo de sujeto neoliberal, el cual hace suyos toda una serie de valores que, si bien de algún modo hunden sus raíces en los rasgos específicos de un determinado marco laboral, alcanzan un rango *existencial* en tanto que no quedan restringidos a una determinada esfera de la vida social, sino que constituyen toda una visión integral de la propia vida y de las relaciones interpersonales que tiende a formar parte del sentido común imperante en nuestras sociedades occidentales actuales. Ni que decir tiene que toda esa constelación de valores constitutivos de la subjetividad neoliberal va de la mano de una muy determinada concepción del éxito e incluso de la felicidad fruto de una construcción histórico-social íntimamente relacionada con unas estructuras económicas perfectamente identificables, siendo así que el reconocimiento de esto último es un requisito indispensable a tener en cuenta para alcanzar una comprensión crítica de nuestra cotidianidad social. Los próximos capítulos se ocuparán de dilucidar determinadas dimensiones de la estatalidad y de la subjetivación neoliberal contemporánea que Foucault tampoco pudo prever y que, en todo caso, se encontraban fuera del horizonte de su prematuro análisis.

⁷² Sobre este importante proceso histórico multifactorial, que constituyó el camino del neoliberalismo hasta alcanzar su hegemonía, puede consultarse también Laval/Dardot (2013, 189-246).

PARTE II

*Algunos aspectos del Estado neoliberal, de la
reducción de los individuos a la condición de
capital humano y de la organización
posfordista del trabajo*

1. Introducción: el neoliberalismo en la teoría frente al neoliberalismo en la práctica.

La distinción que da título a esta introducción, puesta sobre el tapete por David Harvey (2007, 73-96), es imprescindible para un análisis crítico que no se agote en el ámbito de las fuentes doctrinales, sino que atienda sobre todo a los rasgos constitutivos del neoliberalismo *realmente existente*. Entre las tensiones y contradicciones que este autor plantea al respecto, puede ser pertinente citar aquí, por ejemplo, el contraste entre la apuesta neoliberal por introducir el principio de la libre competencia en todos los ámbitos posibles, y el problema de la interpretación del poder monopolista. Con frecuencia, la competencia acaba abocando al monopolio o al oligopolio, «ya que las empresas más fuertes expulsan a las más débiles». Es cierto que la mayor parte de los teóricos neoliberales no contemplan este fenómeno como especialmente problemático «(en su opinión, debería maximizar la eficiencia), con tal de que no haya barreras sustanciales a la entrada de competidores (una condición a menudo difícil de llevar a la práctica y que el Estado debe, por lo tanto, salvaguardar)». Especialmente problemático resulta, sin embargo, el tema de los llamados “monopolios naturales” (como las redes de energía eléctrica, los sistemas de suministro de agua, etc.), que, si bien son susceptibles de una desregulación parcial (no exenta, en todo caso, del peligro de que se produzcan prácticas especulativas y abusivas), «la regulación estatal del suministro, el acceso y la fijación de precios parece ineludible».

Otra práctica estatal muy difícil de conciliar con la ortodoxia neoliberal es el trato dispensado a las grandes compañías o a las instituciones financieras. El rescate de empresas para evitar su quiebra o de entidades bancarias es, ciertamente, un modo de proceder «difícil de justificar a tenor de las premisas de la teoría neoliberal, ya que los inversores deberían en principio asumir la responsabilidad de sus propios errores» (no en vano, algunos de los defensores más fundamentalistas de la teoría abogan por la abolición de instituciones como el Fondo Monetario Internacional [Harvey 2007, 82-83]).

Pero si es posible encontrar un ejemplo palmario de tensión entre la teoría y la práctica neoliberal, ahora ya en el campo netamente político, es la que tiene lugar entre el derecho de asociación voluntaria, por un lado, y la hostilidad respecto de los sindicatos de trabajadores y determinados partidos políticos:

Si bien se supone que los individuos son libres para elegir, se da por sentado que no van a optar porque se desarrollen fuertes instituciones colectivas (como los

sindicatos), aunque sí débiles asociaciones voluntarias (como las organizaciones benéficas). Por supuesto, *no deberían escoger* asociarse para crear partidos políticos con el objetivo de obligar al Estado a intervenir en el mercado, o eliminarlo.⁷³

La manera como la estatalidad neoliberal contempla los mercados laborales es un elemento más que anecdótico en este marco reflexivo:

El Estado neoliberal es necesariamente hostil a toda forma de solidaridad que entorpezca la acumulación de capital. (...) los sindicatos independientes u otros movimientos sociales (...) que adquirieron un considerable poder bajo el liberalismo embrizado, tienen que ser disciplinados, cuando no destruidos, en nombre de la supuesta sacrosanta libertad individual del trabajador aislado.⁷⁴

En su dimensión más retórica o propagandística, el neoliberalismo enarbola ante todo la bandera de las libertades individuales en contraposición con toda suerte de poder dictatorial, y se muestra enemigo de la burocracia hipertrofiada. Pero, ¿las políticas neoliberales testimonian en realidad alguna preocupación por el abuso de poder de unos seres humanos sobre otros? ¿Cuál es la relación entre neoliberalismo y democracia? ¿Se salvaguarda la libertad del individuo bajo la gestión neoliberal de la empresa y bajo su concepción del derecho laboral? ¿Las reformas en el ámbito de la administración pública implican una reducción de la burocracia y dan lugar a una mejora de la calidad de los servicios públicos? Los siguientes capítulos tratan de hacerse cargo de estas cuestiones.

⁷³ Harvey (2007, 78 [cursiva mía]).

⁷⁴ Harvey (2007, 84-85).

2. El Estado-empresa: gobernanza e introducción de la racionalidad gerencial en la administración pública.

Como intentábamos mostrar en la parte anterior, la racionalidad de gobierno neoliberal no se corresponde, ni tan siquiera en la teoría, con el principio del *laissez-faire*. La presunta autonomía, espontaneidad y libertad del mercado es una falacia (Harcourt 2011). En este sentido tratábamos de dar cuenta de que a partir de 1930 el debate entre los propios liberales ya no se planteará en términos de intervencionismo o no intervencionismo gubernamental, sino que girará más bien en torno a la naturaleza y los fines de la intervención en cuestión. En el presente capítulo se aportarán más razones para incidir en la idea de que el neoliberalismo no implica una retracción del Estado propiamente dicha sino, más bien, una transformación de la acción pública, cuya lógica de funcionamiento pasa a estar sometida a reglas de competencia y a unos imperativos de eficacia análogos a aquellos mediante los cuales se juzga el buen funcionamiento de la empresa privada. Nos detendremos, pues, para empezar, en tres rasgos constituyentes de la organización posfordista del trabajo tal y como los presentó en su momento Richard Sennet (2000).

2.1. Gobernanza de la empresa y organización del trabajo posfordista: el nuevo *management*.

La primera característica de la organización empresarial contemporánea, y, más en general, del sistema de poder subyacente a las formas modernas de flexibilidad sería, según leemos en la citada obra de Sennet, la *reinención discontinua de las instituciones*. Este primer elemento se relaciona en buena medida con la creencia en que «las redes flexibles son más abiertas que las jerarquías piramidales —como las de la era fordista— a una reinención radical» (Sennet 2000, 49). Hablamos de cierto tipo de esquema que *prima facie* no es amigo de las altas cadenas de mando manifiestamente verticales, sino que tiende a decantarse por una configuración reticular. La red tiene que ver con la primacía del fragmento, con la carencia de una centralidad rígida e identificable en virtud de la cual cada uno de los elementos del sistema depende de la totalidad que junto al resto conforma. Este carácter fragmentario hace a la organización más susceptible de intervención, revisión y redefinición a modo de eliminación de lo superfluo (por ejemplo, cuando se realizan recortes de personal). La denominación usual para este género de prácticas es *reengineering* (reingeniería, reinención), «cuyo resultado básico es la reducción de puestos de trabajo» (50). Es un dato que, como decía nuestro autor en su célebre ensayo, las prácticas de reducción de plantilla se han extendido notablemente desde 1980, método este a través del cual las empresas tratarían de «hacer más con

menos»⁷⁵, de manera que la «reingeniería» aparece aquí relacionada también con una cierta voluntad de eficiencia.

Una razón más que impulsaría al capitalismo en su fase actual «a buscar el cambio radical e irreversible» guardaría relación con la inestabilidad de la demanda del consumo, la cual da lugar al segundo rasgo característico de los sistemas flexibles: *la especialización flexible de la producción*. Esta no consiste sino en conseguir productos más variados cada vez más rápido. A propósito de este fenómeno se ha hablado de «estrategias de renovación permanente» (Michale Piore y Charles Sabel), relacionadas con la *adaptación* al cambio constante más que con una voluntad de domeñarlo o ejercer control sobre él: quienes las llevan a cabo muestran una «disposición a dejar que las demandas cambiantes del mundo exterior determinen la estructura interna de las instituciones»⁷⁶ (esto se ve también clarísimo, por ejemplo, en el ámbito de las reformas educativas). Quizá sea pertinente en este punto, por lo demás, llamar expresamente la atención sobre el hecho de que esa misma celeridad con la que se impone la necesidad de cambio constante en el ámbito de la organización del trabajo, o sea, en el de la producción, se da también en el ámbito del consumo. Quiero decir: el imperativo de constante redefinición en la esfera de la organización del trabajo parece tener un sospechoso aire de familia con el imperativo de aceleración y variabilidad en la producción, directamente relacionado, por un lado, con los fenómenos de la producción masiva de residuos (tanto materiales como humanos) y, por otro lado, con la obsolescencia programada (por las propias empresas productoras) y el fenómeno del consumismo como un mundo de la satisfacción instantánea, de los placeres efímeros y de la fugaz caducidad de aquello que se consume. Puede que este aire de familia entre la lógica de la organización del trabajo y la del consumo se trate más bien de una necesidad o reciprocidad intrínseca. Parece que ambas están al servicio de una misma lógica subyacente marcada por la caducidad inminente en pro de la maximización del beneficio a corto plazo.

En tercer lugar, hay que hacer referencia a la *concentración sin centralización del poder*. A pesar de parecer una contradicción en los términos, la susodicha expresión apunta a una estructura de poder que presentaría la forma de una «península de poder en el archipiélago del poder flexible», en el cual a los individuos que conforman el resto de la red les queda «poco espacio para esconderse». Se produce aquí una sobrecarga de

⁷⁵ Así se expresaban Hammer y Champy en *Reinventando la corporación*. Citado por Sennet (2000, 50).

⁷⁶ Sennet (2000, 53 [Cursiva mía]).

dirección (el poder se concentra en los directivos), lo que implica en realidad la existencia de muchísimos puestos de mando. De este modo, «a la economía de la desigualdad se suman así nuevas formas de poder desigual y arbitrario dentro de la organización (...), [al permanecer] las islas de trabajo (...) al alcance de las penínsulas de poder» (Sennet 2000, 57). «Concentración sin centralización» sería «una manera de transmitir la operación de mando en una estructura que ya no tiene la claridad de una pirámide —la estructura institucional se ha vuelto más intrincada, en absoluto más sencilla—. Aquí «la dominación desde arriba es, a la vez, fuerte y amorfa» (58). Mientras que en la gran pirámide jerárquica el proceso de producción se dilata bastante, esta nueva forma de producción, al requerir una rápida toma de decisiones, es más apropiada para el pequeño grupo de trabajo, en el contexto del cual tiene lugar el espejismo ideológico de una suerte de poder sin autoridad. Es de notar que bajo este modelo del trabajo en equipo se produce, en efecto, «la ficción de que empleados y jefes no son antagonistas» (Sennet 2000, 116): el jefe se presenta como un *team-leader*, un guía o un coordinador. No podemos dejar de apuntar asimismo que este trabajo en grupo poco tiene que ver con el fomento del apoyo mutuo y la cooperación entre individuos unidos por lazos comunitarios. Muy al contrario, «al buen jugador de este equipo se le exige distancia». «La imagen del equipo (...) es un grupo de gente reunida para realizar una tarea concreta e inmediata más que para vivir juntos como en un pueblo» (105). Dentro del equipo impera, para emplear un término foucaultiano, una especie de *micropoder* según el cual «la presión [de los] colegas del equipo de trabajo [viene a ocupar] el lugar del jefe que azuzaba con el látigo para que los coches avanzasen lo más rápido posible en las cadenas de montaje (...) [en pro de] una productividad mayor» (118-119). En realidad, bajo esta ficción del trabajo cooperativo y de responsabilidad colectiva en virtud de la cual directores y trabajadores estarían todos en el mismo barco, «(...) la dirección sólo está tratando de que la gente trabaje hasta reventar» (119).

2.2. *New Public Management* y transformación de la concepción de la acción pública.

La reestructuración estatal a la que pretendemos apuntar a continuación consta de dos procesos diferenciados: a) Privatización (o externalización) de empresas públicas; b) Adopción de la racionalidad gerencial por parte de la propia administración pública. Frente al estado ineficaz, improductivo y derrochador, a partir de los años 1980 comienza

a imponerse, en efecto, la idea de un Estado gerencial orientado a reducir costes y a adaptarse a las exigencias de la competencia económica mundial, en pro de una gestión más “eficiente”⁷⁷.

Según esta concepción de la acción pública el Estado no simplemente ha de incentivar la actividad empresarial, sino que, además, y para ello, debe adoptar los principios, los valores, las prácticas y las reglas de eficacia de la empresa privada. La acción estatal debe, en este sentido, garantizar la flexibilidad y orientarse hacia el consumidor. De este modo, el *management empresarial* se presenta como un tipo de gestión genérica susceptible de regir cualquier dominio y, en este caso, perfectamente extrapolable al sector público, cuya eficacia se va a medir en comparación con la de otros actores. El Estado tendería a convertirse así en una empresa más entre otras y pasa a juzgarse en el mismo plano. Se trata de una suerte de importación de las reglas del mercado competitivo al sector público, en virtud de la cual el éxito o el fracaso del poder gubernamental ha de juzgarse conforme a la lógica de la rentabilidad empresarial. La nueva “gobernanza” ha adoptado para sí la competencia como el instrumento óptimo para maximizar el rendimiento de la acción pública. Y, en definitiva, la institución pública pasa a concebirse y organizarse como una empresa.

En este contexto, *gobernanza* se ha convertido en una palabra clave que designa la conducción tanto de las empresas como la de los Estados. Es la categoría más importante empleada por grandes organismos como el Banco Mundial para expandir los principios neoliberales y especialmente la norma de la competencia generalizada. Un Estado consagrado a la “buena gobernanza” debe estar dispuesto a realizar ajustes estructurales impuestos por ese tipo de centros de poder defensores de los grandes intereses económicos y procurar su apertura a los flujos comerciales y financieros. La noción de buen gobierno otrora ligada al ejercicio de la soberanía política sobre un territorio deja su sitio, así, a la de buena gobernanza, que tiene mucho más que ver con una política de integración en el mercado mundial.

La gobernanza de los Estados adopta para sí, como recién señalábamos, elementos fundamentales del *management* empresarial. Si quienes ejercen la dirección de empresas quedan bajo la vigilancia de los accionistas, los dirigentes de los Estados quedan bajo la

⁷⁷ Las próximas páginas están basadas, sobre todo, en Laval/Dardot (2013, 273-324). Se hará referencia a lugares concretos de este texto solo cuando sean citas textuales.

vigilancia de la llamada comunidad financiera internacional, organismos de peritaje y agencias de calificación. La nueva norma de acción del gobierno o modelo normativo de análisis y conducción de las políticas públicas toma prestados instrumentos de evaluación propios de la lógica gerencial de la empresa privada. Entran en escena, además, como jueces de la calidad de la acción pública, nuevos actores como los acreedores del país en cuestión o los inversores extranjeros. La acción estatal queda bajo control y supervisión de instancias financieras supragubernamentales y privadas que prescriben determinadas políticas públicas (tanto en lo que respecta a sus medios como a sus fines) y rechazan otras. De esta manera se conforma una especie de red de co-gobernanza público-privada de la política económica de los Estados que establece, por ejemplo, medidas y disposiciones fiscales favorables a los grandes grupos oligopólicos. «La empresa se convierte en uno de los fundamentos de la organización de la “gobernanza” de la economía mundial con el apoyo de los Estados locales. Son los imperativos, las urgencias y las lógicas de las firmas privadas las que dirigen ahora directamente las *agenda* del Estado». Ello no quiere decir, por lo demás, que, como advierten Laval y Dardot (2013, 280), el Estado se reduzca a la condición de mero instrumento en manos de las empresas (ya que conserva cierta autonomía en determinados dominios), pero sí que las políticas macroeconómicas resultan de decisiones público-privadas. Y sería justamente esa «nueva *hibridación* generalizada lo que explica la promoción de la categoría de “gobernanza” para pensar las funciones y las prácticas del Estado, sustituyendo las categorías del derecho público, en primer lugar la de soberanía». En ese sentido hay que reiterar la afirmación de que no hablaríamos de un Estado que se bate en retirada, sino de uno del cual se puede decir, por de pronto, que «ejerce su poder de forma más indirecta, orientando todo lo que puede las actividades de actores privados, al mismo tiempo que integra los códigos, los estándares y las normas definidos por agentes privados» (Laval/Dardot 2013, 280).

Insistimos, pues, en que en modo alguno estos procesos pueden pensarse en términos de una disminución del alcance de la acción estatal. Lo que ocurre, más bien, es que los Estados se pliegan a unas condiciones que ellos mismos habrían contribuido a instaurar, siendo la mayor prueba de ello el fenómeno de la *construcción política* de las finanzas globales (Laval/Dardot 2013, 284). Hay que subrayar, por otra parte, el hecho de que cuando se implementan políticas en beneficio de las empresas y en detrimento de los trabajadores del país de que se trate, los gobiernos no simplemente emplean medios

estatales, sino que, además, no vacilan en retomar una retórica tradicional que apela expresamente al “interés nacional”, la “seguridad del país” o el “bien común”. Y si bien ello se justifica en nombre de una competencia internacional y un mundo financiero global que los mismos Estados han construido, los gobiernos presentan estos fenómenos como condiciones objetivas que se imponen inexorablemente y a las que no tendrían más remedio que someterse de forma pasiva, eludiendo así toda responsabilidad directa en procesos tan relevantes como el desmantelamiento de diversas dimensiones del Estado social, que tienden a descargar en los imperativos oriundos de organismos internacionales o intergubernamentales como el FMI, la OMC, la OCDE o la Comisión Europea.

Una de las tareas fundamentales de este modelo estatal es generar las condiciones óptimas para atraer capitales en un marco de competencia global, de modo que este no sería en realidad «el Estado *árbitro* entre intereses», sino, más bien, «el Estado socio de los intereses oligopolísticos en la guerra económica mundial» (Laval/Dardot 2013, 287), donde los Estados se enfrentan o tejen alianzas entre sí y se coaligan con grandes empresas que tienden a operar a nivel global o, si se quiere, «cuyas redes de acción están cada vez más mundializadas» (288). Ello dibuja un nuevo orden de prioridades que implica importantes mutaciones en la gestión de la población y en la naturaleza y el alcance de la —aún llamada— política social, la cual ya no se orientaría hacia una distribución de la renta que garantice un mínimo nivel de capacidad de consumo por parte de todos los ciudadanos, como era el caso de la lógica fordista-keynesiana, sino que busca elevar la productividad y la “empleabilidad” disminuyendo su coste mediante el debilitamiento del poder de negociación de los sindicatos, la degradación del derecho laboral, la disminución de la calidad de la protección social, etc. La lógica inclusiva de la economía del bienestar, que perseguía la compatibilidad entre el crecimiento económico y cierto reparto equitativo de sus frutos, tiende así a desvanecerse ante la exigencia de adaptación al panorama económico global, y la población pasa a concebirse en términos o bien de recurso humano o bien de carga social.⁷⁸

Un objetivo fundamental del Estado neoliberal es, *prima facie*, producir situaciones de competencia y adaptar a los individuos a la competencia, considerada como la fuente por excelencia del progreso social. De ahí que los métodos del *management* privado sean considerados, de cara a remediar los problemas administrativos, preferibles a las reglas

⁷⁸ Vid. *infra*. Parte III.

del derecho público. Repárese en que no se trata, por ende, simplemente de frenar el crecimiento del gasto público, sino de modificar radicalmente la naturaleza de la acción pública toda vez que, en comparación con la empresa, las estructuras del Estado social se presentan como una fuente de ineficacia y un obstáculo para el crecimiento. Bajo estos supuestos, se opta porque el sector público procure adoptar las directrices de administración de la empresa privada, que —habida cuenta, entre otras cosas, de su flexibilidad normativa— se da por supuesto que siempre se mostrará más eficaz a la hora de promover una minimización del gasto y una maximización del rendimiento de los empleados públicos.

Este nuevo modelo administrativo de las políticas públicas remite a las tesis del llamado *New Public Management*⁷⁹, paradigma caracterizado por poner en primer plano un principio de economización de recursos vinculado a una voluntad de contención del gasto y una preocupación general por los costes de las políticas públicas. Así, asistimos a una implantación en el ámbito administrativo de una serie de prácticas orientadas a economizar los recursos disponibles (tanto financieros como humanos) y dirigirlos hacia objetivos definidos y cuantificables, con los correspondientes parámetros y criterios de medición para una evaluación periódica de los resultados obtenidos. Un rasgo esencial de estas prácticas de naturaleza gerencial es una fuerte apuesta por la auditoria y la evaluación permanente:

En las empresas solo hay pequeñas empresas, cada empleado es una empresa de sí mismo, debe gestionarse como un “centro individual” de ganancia en abierta rivalidad con los demás. Obviamente, la relación salarial no desaparece, pero el cambio es notable y conduce, de aquí en adelante, a formas muy sensibles de contratación y de precarización. Cada trabajador es considerado como un productor de valor, perfectamente evaluable en el mercado interno de la empresa que lo emplea. Su propio valor depende del valor individual que produce y puede medirse mediante sistemas de evaluación cuantitativos (...) La competencia supone que podemos medir y comparar los resultados de una actividad, que podemos recompensar a los ganadores y a los perdedores. Si el mercado no puede

⁷⁹ Una aproximación general al *New Public Management* puede hallarse en Osborne/Gaebler (1992); Clarke/Newman (1997); Ahsan Kallimulah/Asraf Alam/Ashaduzzaman Nour (2012); Guerrero (2001); García Sánchez (2007). Hood y Peters (2004) subrayan algunos efectos paradójicos de este modelo administrativo pretendidamente pos-burocrático. Bernal/Agudo (2013) se hacen cargo, por su parte, de las implicaciones para el funcionamiento de los centros educativos de la introducción de la Nueva Gestión Pública en este ámbito a través de la antigua LOMCE, en un contexto general de estandarización mundial de la educación.

sancionar directamente, es necesario crear artificialmente operadores equivalentes al mercado, cuasi mercados sin mercancías, pero donde se establecerán sistemas de precios cuantificados para medir el valor de la producción y [por ende] del productor. Son todos estos sistemas burocráticos de evaluación, contratación y comparación los que sirven como reguladores de estos cuasi mercados internos en las empresas y en las administraciones (...) Con [esta] evaluación cuantitativa, tenemos la demostración práctica magistral de lo que Margaret Thatcher decía sobre la economía, como una forma de cambiar el alma (...) Lo importante es comprometer allí a las personas, hacerlas participar para que cambien al aceptar ser evaluadas, comparadas y recompensadas.⁸⁰

2.3. Adopción de los principios de la *public choice*: la competencia como estímulo del rendimiento.

En relación con esta transformación de la racionalidad administrativa que estamos tratando de caracterizar hay que mencionar también la llamada Teoría de la elección pública (*public choice*), de acuerdo con la cual se deben introducir constricciones e incentivos orientados a aumentar el rendimiento de los empleados públicos en tanto que resultado de una maximización de su utilidad individual, postura que se asienta sobre el postulado de que el agente público es un actor egoísta y racional que ante todo trata de maximizar su interés personal y no se interesa por el interés público o general. La acción de los agentes públicos solo podría pensarse, en definitiva, bajo la lógica del interés privado.

Ese marco teórico justifica la introducción de incentivos positivos y negativos para guiar el interés del funcionario y, en esa medida, elevar su rendimiento. El objetivo más general es que los agentes públicos no tengan que actuar simplemente en función de reglas burocráticas, sino que exista un margen que les permita maximizar su utilidad individual a través de la optimización de su rendimiento en relación con las demandas y expectativas de los “clientes”. Para ello, se entiende que cada una de las unidades administrativas ha de ser responsable de su producción específica y gozar de cierta independencia en la realización de sus propios proyectos. A cada entidad, en el marco de sus respectivas misiones, se le asignan sus propios objetivos concretos a alcanzar y se la evalúa y sanciona posteriormente de acuerdo con sus logros (cuantitativos). Se espera así que la eficacia de la acción de los agentes públicos se vea incrementada por la presión (constante

⁸⁰ Laval (2015). Vid. *infra*. notas 82 y 85.

y objetivada) en todos los niveles, de suerte que el empleado público ha de ser puesto «artificialmente en la misma situación que el asalariado del sector privado, expuesto a las presiones de los clientes que su propia jerarquía les retransmite» (Laval/Dardot 2013, 306). Esta importación de criterios de calidad utilizados por las empresas privadas se halla, por lo demás, en perfecta consonancia con la movilización de la opinión pública contra el derroche, los abusos y el parasitismo social atribuidos a los funcionarios públicos en el antiguo marco de una burocracia hipertrofiada.

Por otra parte, la competencia no solo se promueve entre funcionarios públicos, sino que, en segundo lugar, también se hace lo propio entre servicios públicos y privados. A este respecto lo que se busca es que existan empresas privadas que ofrezcan servicios que antes eran provistos exclusivamente por el sector público. «La empresa debe reemplazar a la burocracia siempre que sea posible; y, cuando no lo es, el burócrata debe conducirse lo más posible como un emprendedor» (Laval/Dardot 2013, 303). Y de ahí que se abogue por incorporar a la administración pública instrumentos propios de la racionalización empresarial como la competencia, el *downsizing* (reducción del personal), el *outsourcing* (externalización), la auditoría, la regulación por agencias especializadas, la individualización de las remuneraciones, la medición individualizada del rendimiento y su evaluación en función de indicadores cuantitativos del rendimiento, el *benchmarking*⁸¹, etc.

2.4. ¿La instauración de la competencia al interior de cada servicio público mejora necesariamente su calidad?

Introducir la libre competencia en el marco de la acción pública permitiría, según los abanderados de este modelo, mejorar el cumplimiento de los fines asignados a los servicios públicos y reducir sus costes. En especial, la competencia ha de ser el principio fundamental a la hora de gestionar los correspondientes “recursos humanos” o actores del sector público. El nuevo *management* público intenta llevar esto a cabo, en efecto, a través de una transformación de gran calado de los sistemas de calificación y remuneración: evaluaciones individualizadas del rendimiento e incentivaciones financieras también individualizadas. Los propios managers serán evaluados en virtud del grado de cumplimiento de sus correspondientes objetivos, a la vez que ellos evaluarán a sus

⁸¹ Sobre los conceptos de *benchmarking* y “mejores prácticas”, y su relación con la transferencia de prácticas del sector privado al sector público y el consecuente desvanecimiento de los valores y metas no mercantiles, vid. Brown (2016, 182 y ss.). Cf. Laval/Dardot (2013, 230).

subordinados en esta misma clave. De este modo, los servicios y las administraciones se parecerían «cada vez más a largas cadenas de vigilancia y de control del rendimiento individual» (Laval/Dardot 2013, 308). Ello requiere “flexibilizar” o —directamente— eliminar las reglas de derecho público a cumplir por los funcionarios: la sustitución del acceso a través de oposiciones por contratos de derecho privado, la introducción de la competitividad entre servicios y entre el sector público y el privado, hacer posible el despido de funcionarios juzgados como incompetentes, etc.

Como venimos indicando, este paradigma de gobierno empresarial (*entrepeneurial*) se caracteriza por hacer suyo un modelo de dirección de los agentes públicos empeñado en el control de resultados y que gestiona las motivaciones individuales mediante un sistema de incentivos importados del sector privado, lo que implica toda una reinención de la gestión y la estructura interna de los organismos públicos, cuyo ideal ahora no es otro que estructurar la administración pública en torno a una pluralidad de unidades de producción, “agencias” o entidades descentralizadas con sus propios objetivos e indicadores del rendimiento.

Estamos ante una reforma genérica del Estado que a menudo se presenta como ideológicamente neutra, toda vez que en principio su objetivo no es otro que la promoción de la eficiencia y la optimización de los recursos. Lo que está más que claro es que estos principios de la buena gobernanza, aplicados indistintamente por gobiernos de derechas y por gobiernos de izquierdas, se han convertido en *mantras* de la acción gubernamental en todos los ámbitos de la acción pública, por más ajena que en principio les pudiera resultar la susodicha evaluación cuantitativa de los rendimientos (se aplican tanto a la gestión de los hospitales como a la defensa nacional, pasando por la gestión de los centros educativos, las comisarías de policía o la actividad judicial). Con todo ello se pretende dotar a la gestión de lo público de una nueva dimensión de “modernidad”, “cientificidad” y “objetividad”. Mas conviene no pasar por alto que de esta forma las finalidades propias de cada institución tienden a quedar en buena medida eclipsadas y laminadas, precisamente al pasar a ser gestionadas y evaluadas por un mismo patrón o norma contable idéntica y transversal.

A través de esa uniformización de los estándares e hiper-objetivación de su actividad se ve reducida la autonomía de los grupos profesionales (docentes, médicos, jueces o policías) y se atenta contra la especificidad de la experiencia de cada oficio y sus

dimensiones no cuantificables. Este ideal de una evaluación exhaustiva y racional de la actividad de cada servicio público y del trabajo de cada agente posee, en efecto, una vocación reduccionista que, justamente por ello, y como han señalado muchos de sus críticos, se encuentra muy lejos de garantizar el logro de su propósito principal de control de los agentes públicos y la promoción de su compromiso profesional. Más aún, «la eficiencia buscada puede verse (...) dificultada por los conflictos de valor que genera esta “cultura empresarial” en universos profesionales regidos por otros valores». Sencillamente, las tareas y los logros propios de los diversos oficios (médicos, profesores, policías, etc.) no pueden pensarse en términos de parámetros mensurables. Sería pertinente atender, por ello, al hecho de que «los efectos de desmoralización no carecen de consecuencias sobre la calidad del servicio, ya que en la nueva *doxa* la entrega y la conciencia profesional son consideradas ficciones engañosas o excepciones» (Laval/Dardot 2013, 319).

Al dar por hecho que el funcionario es un agente racional y egoísta que solo se mueve por incentivos materiales personalizados, este nuevo *management* público no solo presupone, sino que —más bien, y, sobre todo— impulsa el modelo de subjetividad empresarial que tematizábamos más atrás en el capítulo cuarto de la Parte I. Los individuos sometidos a esas condiciones y parámetros de evaluación no pueden por menos que ser objeto de una construcción subjetiva muy determinada derivada de su adaptación forzosa a los mencionados criterios de rendimiento y de calidad.⁸² Hablamos de dispositivos de control que, por de pronto, promueven nuevas percepciones del trabajo a realizar y de las relaciones con el resto de agentes de un mismo sector, además de producir, como decíamos, una desvalorización e invisibilización de aspectos esenciales del oficio en cuestión.

Esta mutación empresarial de la acción pública basada en la medición de los rendimientos constituye una tecnología de control que implica una inflación normativa y

⁸² Vid. Laval/Dardot (2013, 355-357): «Todo indica que la principal mutación introducida por la evaluación es de orden subjetivo. (...) Obligado a cumplir con “su” objetivo, el sujeto de la evaluación se ve obligado igualmente a imponer a otros, sus subordinados, clientes, pacientes o alumnos, las prioridades de la empresa». En este marco, «cada asalariado debe responder a [esa] competitividad y debe desarrollar una conducta orientada hacia el aumento de sus propias *performances*, debe estar completamente implicado en su trabajo, ser responsable de sus resultados individuales, estar motivado por los sistemas de incentivos, en una palabra, dar prueba de una disposición interna, de un *ethos* que es el resultado no de una obediencia pasiva y exterior a las reglas, sino de un verdadero “trabajo ético” sobre sí mismo, que podemos llamarlo nueva ética empresarial» (Laval 2015). Vid. *infra*. nota 85.

de procedimientos formales que constituyen una fuente burocratización incluso superior a las normas burocráticas clásicas⁸³. Conviene no pasar por alto que, además, como sostienen de nuevo Laval y Dardot (2013, 319-320), la paradoja de este *New Public Management* es que impide la evaluación de sus efectos y de la propia evaluación en cuanto tal, toda vez que acaso pueda comportar costos sociales a medio y largo plazo no tenidos en cuenta.

Está por ver, por tanto, si la disminución del número de funcionarios, la nueva norma de autovigilancia constante producto de la interiorización de las normas y los indicadores de rendimiento, la reducción de sus remuneraciones y el empeoramiento general de sus condiciones laborales constituyen *per se* un impulso para una auténtica mejoría de su desempeño profesional o más bien todo lo contrario. Lo que parece evidente es que da lugar a una tensión entre la supuesta autonomía de los servicios ahora sometidos a competencia y la centralización de las instancias de auditoría que bien pudiera tener efectos indeseables, toda vez que esa «fetichización de la cifra» empuja a los agentes públicos a focalizarse en las correspondientes ratios de rendimiento y a desatender el contenido real de sus respectivas misiones (Laval/Dardot 2013, 321-322), lo cual puede presumiblemente afectar a la calidad de los servicios prestados⁸⁴. Y es que no en pocas ocasiones los criterios de evaluación cuantitativa difieren notablemente de los criterios cualitativos de atención a los usuarios.

2.5. Declive del interés público y reconceptualización de la democracia.

Como efecto de esta Nueva Gestión Pública, las fronteras entre el sector público y el privado empezarían a confundirse. Y, con ello, la pérdida de significación específica de unos servicios públicos cuyo funcionamiento por definición en otro tiempo se había considerado un campo heterogéneo respecto de la lógica mercantil. Degradación del

⁸³ En realidad, mediante los principios de la gobernanza y de la Nueva Gestión Pública la burocracia se transforma, pero no desaparece (Escalante 2016, 239-241). Como tratábamos de mostrar en la Parte I (cap. 4), lo que el capitalismo dice de sí mismo en la literatura de *management* empresarial de los noventa (crítica de la burocracia y de la organización jerárquica, apología de la creatividad, etc.) dista mucho de la realidad material subyacente a esa retórica ideológica. El «nuevo espíritu del capitalismo» (Boltanski/Chiapello 2002) no se puede concebir sin más como una derivación de la «crítica artista» de Mayo del 68 (vid. *supra*. Parte I, nota 64). Por ahora, insistiremos que el *neomanagement* no es antiburocrático en absoluto. «Corresponde a una fase, más sofisticada, más “individualizada”, más “competitiva” de la racionalización burocrática, y solo a través de un efecto ilusorio ha podido apoyarse en la “crítica artista” del 68 para asegurar la mutación de una forma de poder organizacional a otra» (Laval/Dardot 2013, 334-335).

⁸⁴ Sobre los efectos del New Public Management sobre la calidad de los servicios públicos, vid. también Lapuente/Van de Walle (2020).

empleo público, transformación del usuario en consumidor (es decir, en un comprador de servicios que debe rentabilizar el dinero invertido en forma de contribución fiscal), disparidad entre los resultados mensurables más inmediatos y los eventuales múltiples efectos a largo plazo de determinadas políticas sobre el conjunto de la sociedad, desconfianza en las virtudes cívicas y una responsabilización individual exacerbada son algunos de los elementos clave para pensar esta crisis de la concepción de lo público en cuanto tal.

Bajo las coordenadas teóricas recién sintetizadas no se confía ni se promueve el compromiso cívico del empleado público y la conciencia profesional de estar desempeñando una función social en pro del interés general (ya sea en el campo de la educación, de la salud, de la seguridad ciudadana, etc.), sino que se presupone y se impulsa un tipo de subjetividad que no podría albergar sino intereses personales particulares que constituyen la base de un tipo concreto de incentivos que serían el único medio realista para optimizar su actividad profesional, así como la relación coste-beneficio como el único criterio de justicia y norma para regir su conducta. Repárese, a este respecto, en las siguientes palabras escritas por Wendy Brown (2016, 48):

Quando sólo existe el *homo oeconomicus* y cuando la esfera de lo político mismo se expresa en términos económicos, se desvanece el fundamento para una ciudadanía preocupada por las cosas públicas y el bien común. En esto, el problema no es sólo que el neoliberalismo elimine los fondos para los bienes públicos y devalúe los fines comunes, aunque en efecto esto ocurra, sino que la ciudadanía misma pierde su valencia y su lugar políticos (...) [el sujeto neoliberal] aborda todo como un mercado y solo conoce el comportamiento de mercado; no puede pensar los propósitos públicos o los problemas comunes de manera claramente política (...) El reemplazo de la ciudadanía definida como una preocupación por el bien público por la ciudadanía reducida al ciudadano como *homo oeconomicus* elimina la idea misma de un pueblo, un *demos* que afirma su soberanía política colectiva.

Brown (2016, 153-179) se ha ocupado también, en efecto, de esclarecer los vínculos entre neoliberalismo y gobernanza, a través de un examen de este último concepto que subraya el importante rol de esa forma de administración en la proliferación de la racionalidad neoliberal, haciendo especial hincapié en los diversos efectos despolutizadores de la puesta en marcha del susodicho paradigma en la medida en que implica, entre otras cosas, una fusión de las prácticas políticas con las de los negocios y

el consiguiente imperativo pragmático de eficiencia ante problemas definidos de modo exclusivamente técnico (todo ello en perfecta consonancia con la ideología de “el fin de la historia”). Si bien la gobernanza y el neoliberalismo no son lo mismo, según plantea la autora de *Undoing the Demos* aquella se ha convertido en la principal forma administrativa del neoliberalismo contemporáneo y, por tanto, en un elemento imprescindible para tratar de entenderlo, particularmente en lo que respecta a su característica “economización” de ámbitos que anteriormente se regían por otro tipo de lógicas.⁸⁵

En la citada obra de Brown la gobernanza se caracteriza como una forma de administración de estructura reticular procedente de la empresa privada que, además de apuntar a una erosión de la soberanía de los Estados, conlleva una nueva relación entre la institución estatal, la sociedad civil y los mercados que afecta a la concepción de la democracia hasta el punto de que da lugar a una toda una reconceptualización de la misma. La apuesta por la gobernanza supone afirmar la colaboración y la complementariedad entre el gobierno y el sector privado de una manera tal que lo propiamente político pasa a ser sustituido por lo meramente gerencial-administrativo: el paradigma de la gobernanza pone el énfasis en el consenso e implica que la deliberación y los conflictos normativos en torno a cuestiones de justicia y otros valores o bienes comunes se vean reemplazados por procedimientos de solución de problemas e implementación de programas de naturaleza pretendidamente extra-ideológica que excluyen cualquier discusión colectiva sobre los fines, los cuales se convierten en algo que va implícito en la forma —puramente técnico-pragmática— en que se especifican los problemas a solventar. «En la vida pública, la gobernanza reemplaza las preocupaciones [políticas] liberales por la democracia y la justicia con formulaciones técnicas de problemas, las preguntas sobre los derechos con preguntas sobre eficiencia. Incluso las preguntas de legalidad con aquellas sobre eficacia» (Brown 2016, 175). El dominio de la noción y las prácticas de la gobernanza (y, con ello, de las categorías del *management* empresarial) en el discurso sobre la administración hace que los criterios técnico-

⁸⁵ En un sentido semejante, Christian Laval (2015) sostiene que «el neoliberalismo es inseparable de las técnicas propias de la neo-administración, las cuales no han quedado confinadas a las empresas, sino que se han extendido por todas partes y hoy estructuran el discurso de las altas esferas políticas de los países occidentales. Si bien se trata de reestructurar la sociedad, las empresas y las instituciones introduciendo por todas partes mecanismos, relaciones y comportamientos de mercado, eso supone que los sujetos se vuelvan otros de lo que son, que se vuelvan sujetos emprendedores, “empresarios de sí mismos”».

instrumentales se impongan, en definitiva, sobre consideraciones de naturaleza propiamente política.

Esta modificación de la acción estatal que transmuta el gobierno en gobernanza y mera administración no solo busca, pues, reducir costes y aumentar la eficacia, sino que afecta al reconocimiento y la garantía de los derechos sociales asociados a la condición de ciudadanía y, con ello, socava radicalmente los fundamentos de la democracia liberal moderna y del Estado de bienestar. Recuérdese, a este respecto, que uno de los supuestos fundamentales de la democracia liberal era la irreductibilidad de lo político a lo económico, así como una diferenciación tajante entre las esferas regidas por el derecho público y por el derecho privado, respectivamente. Laval y Dardot (2013, 387-388) subrayan que esa «reforma empresarial de la acción pública atenta directamente contra la *lógica democrática de la ciudadanía social*» (cursiva en el original). Pero no en el sentido de que se vean afectados únicamente los llamados derechos económicos que están a la base de ese concepto, sino que a lo que se da pie es a un cuestionamiento general de la ciudadanía en *cuanto tal*, de los fundamentos culturales y de los principios morales y jurídicos de la democracia liberal, lo cual anunciaría una nueva fase en la historia de las sociedades occidentales (en el ámbito laboral, por ejemplo, como explicábamos al comienzo de este capítulo y retomaremos en lo que sigue, la gobernanza implica una sustitución de la conciencia de clase y la lucha política por equipos de trabajo de corta duración y el principio de responsabilización individual).

Téngase en cuenta que la democracia política valoraba también la implicación de la ciudadanía en la procura del bien común y su participación en los asuntos públicos. En la era neoliberal, en cambio, el conocimiento y la orientación cultural necesarios para las prácticas más modestas de ciudadanía democrática tienden, en efecto, a desaparecer (Brown 2016, 21). Con todo ello, el concepto de ciudadanía que empezó a forjarse en el siglo XVIII se ve socavado desde su raíz. Las virtudes cívicas dejan su sitio a las virtudes empresariales de un sujeto que debe demostrar méritos y al que la sociedad no le debe nada. La referencia de la acción pública no es ya el sujeto de los derechos, sino un sujeto emprendedor que debe negociar mediante contratos privados negociados caso por caso, en detrimento de «las reglas del derecho público y los procedimientos de decisión política legitimados por el sufragio universal» (Laval/Dardot 2013, 387). En el próximo capítulo se incidirá, partiendo de los planteamientos Brown, en los efectos del neoliberalismo sobre la democracia.

3. Efectos des-democratizadores y liberticidas de la racionalidad neoliberal: eclipse del homo-politicus y declive del ethos liberal clásico.

3.1. Carencias del discurso foucaultiano y retroceso de la subjetividad política.

La recién citada obra de Wendy Brown (2016) está consagrada a mostrar en qué sentido la racionalidad neoliberal está socavando subrepticamente ciertos componentes básicos de la política democrática, con sus principios esenciales de libertad, igualdad y soberanía popular. La democracia liberal, en este sentido, no es tanto idealizada cuanto puesta en valor como plataforma solo a partir de la cual se pueden promover proyectos democráticos más ambiciosos que, fruto de una cierta reinterpretación de esos ideales, permitan una realización más radical de los mismos que vaya más allá del formalismo de una democracia puramente procedimental.

Como se sostiene en *Undoing the demos* desde una perspectiva de estirpe foucaultiana, el rasgo constitutivo fundamental de la racionalidad gubernamental neoliberal es la «economización» (que no equivale necesariamente una «monetización») de ámbitos y prácticas que anteriormente estaban sujetas a otros criterios valorativos. En particular, tanto las personas como los Estados deben dedicarse a comportarse tratando de maximizar su valor de capital en el presente y mejorar su valor futuro, so pena de enfrentarse a crisis fiscales, situaciones de bancarrota y pérdida de legitimidad (en el caso de los Estados), y de ruina individual, pobreza y exclusión social (en el caso de las personas). Así las cosas, nos encontraríamos ante una nueva homología entre la ciudad y el alma (que en cierto modo invierte la propuesta platónica) de coordenadas más económicas que políticas: los proyectos individuales y estatales experimentan un viraje gerencial y los fines económicos de mejora del propio valor competitivo reemplazan a la acción política basada en principios de justicia. «Los compromisos del Estado democrático con la igualdad, la libertad, la inclusión y la constitucionalidad ahora *se subordinan* al proyecto de crecimiento económico, posicionamiento competitivo y mejora del capital» (Brown 2016, 28, cursiva mía). Compromisos que, por descontado, desde esas coordenadas deben ser abandonados en caso de demostrarse que van en detrimento de dichas metas económicas.

Brown ha señalado que la figura del *homo oeconomicus* neoliberal es muy diferente a la imagen del *homo oeconomicus* manejada por representantes del liberalismo clásico como Adam Smith y David Ricardo, entre otros. Mientras que para estos últimos la lógica económica no tenía pretensión alguna de ubicuidad, bajo la propuesta neoliberal se pasa, como hemos sostenido más atrás, a concebir la tarea estatal misma bajo el modelo del funcionamiento de una empresa y a redefinir a los sujetos en términos de capital humano. Ello implicaría una fagocitación, por parte de una lógica de mercado, de la esfera político-democrática, cuyos principios de justicia están siendo sustituidos por un léxico económico y pasan, como decíamos, a quedar subordinados al dogma de crecimiento económico. Y es que *la visión neoliberal del mundo no produce solamente una ruptura con cierta concepción tradicional del ser humano, sino también con los criterios de legitimidad del poder político vigentes hasta el momento de su irrupción efectiva: el Estado de bienestar, el principio de soberanía popular y la preocupación por el bien común dejan su sitio a una selva mercantil de ganadores y perdedores*. Cuando la racionalidad neoliberal invade la vida pública, configurando la ciudad y el alma de los individuos como empresas y no como entidades políticas, ciertos elementos constitutivos —subjetivos, culturales e institucionales— de la democracia política se ven seriamente comprometidos.

El enfoque de Foucault —quien, como ya dijimos, no entiende el neoliberalismo como una fase del capitalismo sino como una reprogramación de la gubernamentalidad liberal a propósito de una crisis interna de esta última a partir de la década de 1930— resulta pertinente e interesante de cara al objetivo central del planteamiento de Brown por habilitar una comprensión del neoliberalismo no solamente en tanto que política económica, sino como una racionalidad normativa global revolucionaria y específica que incluye una transformación radical de las estructuras estatales y de la razón de ser del Estado mismo, una teoría del derecho, una determinada concepción de la sociedad y del sujeto y, en definitiva, toda una visión del mundo que, si bien comienza a forjarse teóricamente en términos de una renovación del liberalismo que atravesaba sus horas más bajas en el segundo cuarto del siglo pasado, no constituye en absoluto un mero resurgir de viejas formas de economía liberal formuladas en los siglos XVIII y XIX, y mucho menos del liberalismo político clásico. La noción foucaultiana de gubernamentalidad permitiría, además, dar cuenta de la propagación del neoliberalismo en el mundo euroatlántico, en el que —a diferencia de lo acontecido en el sur, donde el neoliberalismo

se impuso mediante métodos fundamentalmente violentos— el fenómeno en cuestión tuvo lugar más bien a través de transformaciones del discurso, la ley⁸⁶ y el sujeto.

Si bien esa concepción del neoliberalismo como racionalidad gubernamental habilita una comprensión del fenómeno como racionalidad política vas más allá de la mera política económica, al mismo tiempo no puede pasarse por alto que Foucault no tiene en cuenta para nada los posibles efectos del neoliberalismo sobre los valores democráticos. Su estudio resulta, por ello, muy insuficiente para comprender las repercusiones del neoliberalismo sobre la vida social, la política y la ciudadanía. Así, pese a sus recién mencionadas virtudes, el texto de Foucault también presenta, según Brown, notables problemas, anacronismos y claras limitaciones a la hora de iluminar los principales efectos des-democratizadores de la racionalidad neoliberal actualmente en curso. La autora expone, a este respecto, algunas razones por las que habría que revisar parte del contenido del curso *Nacimiento de la biopolítica*. Y es que, habida cuenta de que a la sazón el neoliberalismo aún no se había tornado hegemónico y apenas comenzaba a tener influencia, Foucault no habría podido anticipar ciertas características de este régimen que a día de hoy resultan determinantes, como es el caso de la financiarización de la economía, el referido auge de la gobernanza y sus respectivas consecuencias. Tener en cuenta estos aspectos fundamentales contemporáneos de la construcción neoliberal del sujeto, el Estado, lo social y lo económico que en el momento en el que Foucault estudió el fenómeno estaban ausentes o contaban con un ínfimo grado de desarrollo obliga a señalar ciertas características harto relevantes del orden neoliberal en la actualidad que el filósofo francés no pudo llegar a vislumbrar. Brown (2016, 90-93) destaca, entre otras, la financiarización de la economía y los efectos políticos del endeudamiento; las crisis

⁸⁶ No cabe duda de que una vía fundamental de implementación y extensión de la razón neoliberal viene de la mano de determinadas reformas en el ámbito legal. Ya Foucault argumentaba que en la razón neoliberal «lo jurídico informa lo económico», de lo cual Brown aporta algunos ejemplos: los decretos de Bremer en Irak (que también serían ejemplos de «mejores prácticas»); lo sucedido en el Chile de Pinochet, donde la ley se empleó para privatizar empresas estatales, atraer inversionistas extranjeros, reducir las restricciones al libre comercio, prohibir los sindicatos, las asambleas y los partidos de izquierda, criminalizar las huelgas, etc.; lo acontecido en Estados Unidos entre 2010 y 2011, donde tuvieron lugar cuatro fallos legales claramente orientados a disolver el poder popular organizado y la conciencia colectiva de ciudadanos, consumidores y trabajadores. Pero, además de ese tipo de acciones legales y sus respectivas consecuencias, nuestra autora sostiene que la razón jurídica serviría también para reestructurar los derechos políticos, la ciudadanía y otros elementos constitutivos de la vida democrática en términos puramente económicos. A rastrear cómo se desarrolla este fenómeno está dedicado el grueso del quinto capítulo del libro de Brown (2016, 203-234) en el que nos venimos apoyando, donde se emprende esta tarea a través de un examen del fallo judicial en 2010 de la Suprema Corte de Estados Unidos correspondiente a *Citizens United vs. Federal Election Commission*, el cual, por razones que se exponen allí de manera pormenorizada, resultaría clave en ese sentido.

propiciadas por el capital financiero y sus consecuencias político-sociales en términos de desempleo y austeridad presupuestaria; la lógica sacrificial inherente al modo de gestión de la crisis, muy ligada a una primacía de la responsabilización individual sobre la libertad y los intereses individuales; la mercantilización, la subcontratación y la financiarización del propio Estado, dimensiones que lo tornan vulnerable frente a las vicisitudes y las crisis del capital financiero; el auge de la gobernanza, su característica mezcla de términos y prácticas políticas y de gestión empresas, su predilección por el consenso y su consecuente antipatía frente a la política propiamente dicha.

A lo anterior habría que añadir que las coordenadas bajo las cuales Foucault acomete su análisis hacían que le resultara en buena medida indiferente la problemática que anima el planteamiento de Brown. Problemática que, al parecer de esta última, solo puede ser planteada complementando la presentación del neoliberalismo a cargo de Foucault con la consideración de ciertas dimensiones del análisis del sistema capitalista por parte de Marx (impulsos o imperativos sistémicos del capitalismo que Foucault habría ignorado debido a su marcado antagonismo con el marxismo en esos momentos de su vida y de su obra).

Existen otros puntos que Foucault no explora y que Brown se encarga de subrayar. Llegados al punto en el que la racionalidad neoliberal se realizara por completo, el reemplazo del principio del intercambio por el de la competencia conduciría a la ausencia total de garantías estatales y una legitimación de la desigualdad que no puede dejar de afectar a los principios democráticos de inclusión universal, toda vez que las relaciones de competencia siempre tienen siempre como resultado ganadores y perdedores: «cuando la competencia del mercado se realiza como un principio social y político, algunos triunfarán y otros morirán... por cuestión de principio social y político» (Brown 2016, 82)⁸⁷. La consideración de cada individuo como capital humano se halla, así, muy lejos de constituir un principio igualitario que conlleva la integración de todos, sino más bien todo lo contrario (Brown 2016, 92).

Al representar una tendencia hacia el desmantelamiento de las instituciones públicas y los espacios políticos, resulta obvio que de la sustitución de la mano de obra por el capital humano se sigue la disolución de la conciencia y el antagonismo de clase y del resto de posibles luchas colectivas como, por ejemplo, aquellas fundadas en la defensa de los derechos de los consumidores. Pero hay más: cuando cada sujeto se vuelve una empresa

⁸⁷ Vid. *infra*. Parte III (cap. 1).

en sí misma, cuando cada aspecto de la existencia adopta una naturaleza empresarial, nos topamos con otro efecto que no parecía formar parte de las preocupaciones de Foucault cuando se ocupó de estos temas y que, en todo caso, nuestro autor —una vez más— no llegó a advertir: «la simbolización de los seres humanos como capitales humanos elimina la base de la ciudadanía democrática, es decir, un *demos* que se preocupa por su soberanía política y la afirma» (Brown 2016, 82-83). Ya indicábamos anteriormente⁸⁸, en referencia a la propuesta de Hayek, que cuando la ley está para promover la competencia y no para garantizar derechos políticos y sociales, el Estado de derecho (puramente formal y no sustantivo) se pone casi exclusivamente al servicio del mercado y a merced de la defensa de la propiedad privada (Brown 2016, 85).

A todo lo anterior hay que añadir otro aspecto ya señalado también: la educación, en general, y especialmente la secundaria y superior, ha dejado de considerarse un bien social y público que tenía como una de sus funciones esenciales contribuir a garantizar cierto igualitarismo y movilidad sociales, así como proporcionar una formación cultural apropiada para el ejercicio de una ciudadanía democrática inteligente que se sabía parte de un cuerpo *político* y que habría de estar interesada en los problemas de la vida pública, para pasar a concebirse *fundamentalmente* como una inversión en capital humano orientada a alcanzar el éxito individual en el mercado laboral (un actual mercado de trabajo, además, profundamente marcado por la «flexibilidad» y la precariedad). Esta transformación, defiende Brown (2016, 239-242), con la radical devaluación de los estudios de humanidades que la acompaña, constituye a largo plazo también una herida de muerte para toda cultura política democrática que se precie.

Pero, sin duda, las más importantes correcciones a los desarrollos teóricos de *Nacimiento de la biopolítica* girarán en torno a la omisión, en su teorización del *homo oeconomicus*, de la figura del *homo politicus* en el pensamiento y la práctica de la modernidad. La tesis básica de Brown a ese respecto es que la figura del *homo oeconomicus* convivió con la del *homo politicus* durante aproximadamente dos siglos en la historia de la filosofía política occidental, y, solo recientemente (a finales del siglo XX), aquella —en su forma neoliberal— habría comenzado a colonizar el terreno de esta, así como el resto de esferas de la vida social. El límite por excelencia, pues, del planteamiento de Foucault desde la perspectiva de Brown es precisamente el eclipse de

⁸⁸ Vid. *supra*. Parte I (3.5).

ese *homo politicus*, que no se corresponde ni con el *homo juridicus* ni con el *homo legalis* en cuanto sujeto de derechos individuales sin más, sino que se caracteriza por la preocupación por lo público y por su voluntad de reflexión, discusión racional y deliberación colectiva sobre cuestiones de justicia y legitimidad político-estatal. Es el sujeto de la soberanía popular, e implica el ejercicio de dimensiones de la subjetividad orientadas al logro de proyectos humanos colectivos que rebasan la preocupación por la mera supervivencia y que ya Aristóteles contempló en su momento como el rasgo constitutivo del hombre en cuanto *zoon politikón*. El *homo politicus* se vincula, en definitiva, a una interpretación de la democracia que no se agota en el «abastecimiento individual de fines individuales», sino que comprende esencialmente «la soberanía popular y la deliberación y el juicio sobre el bien público y el común» (Brown 2016, 115), siendo así que su desplazamiento por parte del *homo oeconomicus* neoliberal y su «insistencia en que solo existen actores racionales de mercado en cada esfera de la existencia humana» sería un hecho novedoso, incluso revolucionario, en la historia de occidente (Brown 2016, 116-132). La derrota del *homo politicus*, en tanto que sujeto que «se gobierna a sí mismo a través de la autonomía moral y que gobierna con otros a través de la soberanía popular» (Brown 2016, 103), constituiría así un proceso cuya virtual culminación agotaría toda posibilidad de un futuro democrático digno de ese nombre.

Todas estas implicaciones de la suplantación de la subjetividad propiamente política a manos de la figura del capital humano y su ligazón con un modelo de Estado que abandona la soberanía jurídica para organizarse conforme a principios de *management* empresarial, ponen ante nuestros ojos la paradoja de que, mientras que el giro neoliberal se llevó a cabo presuntamente en nombre de la *libertad* (Harvey 2007, 11-13, 48-50), ha abocado a un estado de cosas que mina el fundamento de la soberanía tanto de los Estados como de los individuos (Brown 2016, 145-150), en tanto que —insistamos en ello— quedan impelidos a plegarse a los imperativos del crecimiento económico (de la nación y/o de la empresa) y su actividad completamente subordinada a las demandas del mercado. Por supuesto, podría replicarse que, precisamente, estas demandas están —en última instancia— siempre fundadas en una presunta “libertad de elección” de los consumidores. Afirmación que, sin embargo, no es óbice para identificar las problemáticas concretas en torno a la noción de libertad individual que se intentarán mostrar a continuación en relación con el mercado de trabajo.

3.2. ¿De qué libertad estamos hablando?

Parece innegable que el concepto de libertad constituye uno de los focos de reflexión ineludibles en el campo de la filosofía política contemporánea y, por descontado, recurrir a él es una de las estrategias por excelencia para desarrollar una crítica inmanente de nuestras sociedades neoliberales.⁸⁹ Por lo demás, considerar este problema como un tema decisivo implica rechazar la disyunción exclusiva entre libertad e igualdad⁹⁰, lo que conlleva un distanciamiento radical tanto de los fanáticos del liberalismo anti-estatista como de aquellas posiciones tendentes a juzgar de forma dogmática y precipitada el concepto de libertad individual como un recurso teórico irremediabilmente liberal-burgués. Hablar de libertad es hablar de un término en disputa al que hay que conceder una absoluta centralidad, y no precisamente porque se trate de un significativo vacío simplemente cargado de gran prestigio social, sino porque bien puede servir para designar posibilidades humanas que acaso conviene reivindicar.

Ciertamente, hay muchas maneras posibles de abordar la cuestión de la libertad en relación con el neoliberalismo. Como mínimo tres. En primer lugar, se puede mencionar la cuestión ya tematizada de cómo y en qué sentido la racionalidad gubernamental neoliberal *explota* una cierta libertad y no se limita, ni mucho menos, a reprimirla.⁹¹ En segundo lugar, tenemos el problema fundamental de la relación y la distinción entre los conceptos de libertad *positiva* y libertad *negativa* a propósito de idea de *libertad contractual*. En estrecha conexión con esta última cuestión, valga referir en tercer lugar al tema de la salvaguarda de las libertades individuales en relación con el ejercicio del poder estatal (es decir, el examen de si, en efecto, como tienden a sostener groseramente la mayoría de ideólogos neoliberales, la libertad de los individuos empieza donde termina la acción coercitiva del Estado, o si, muy por el contrario, el Estado puede y debe desempeñar un rol determinante e insustituible en la lucha contra determinadas relaciones de dominación que se dan como fruto de ciertas inercias socio-económicas e históricas en el seno de la sociedad civil).

⁸⁹ Huelga decir que nuestro interés en este punto no puede sino centrarse en la consideración y el análisis del concepto de libertad en sentido *socio-político*, el cual se sitúa en un plano teórico muy distinto al del problema filosófico tradicional de la libertad en sentido *metafísico*, vale decir, de la cuestión del *libre albedrío* o libertad de la voluntad humana.

⁹⁰ Lo cual no implica negar, obviamente, que cierto tipo de libertades individuales puedan ser incompatibles con cierta igualdad o justicia redistributiva.

⁹¹ Vid. *supra*. cap. 4.

3.2.1. “Flexibilidad” laboral y soberanía individual.

El ya citado estudio de Richard Sennet (2000) acerca de ciertas repercusiones personales de la organización del trabajo en el marco del capitalismo de nuestro tiempo es, a nuestro entender, un punto de apoyo idóneo para la susodicha crítica inmanente del concepto de libertad en nuestras sociedades actuales. ¿En qué medida puede decirse que el modo como esa organización postfordista contemporánea del trabajo repercute sobre el horizonte vital de los individuos afecta a su libertad? Las siguientes líneas se harán cargo de este interrogante tomando como referencia algunos testimonios paradigmáticos y algunas de las más importantes tesis defendidas por el mencionado sociólogo norteamericano en ese ensayo.

La actual fase del sistema capitalista —llamada capitalismo “líquido”, “postindustrial”, “neoliberal”, etc.— se caracteriza, como es sabido, por mostrar una clara tendencia a la desregulación o disolución de la rigidez de las viejas estructuras organizativas, por una creciente permeabilidad de las instituciones —cuyos límites se han tornado borrosos— y, en definitiva, por una lógica de la constante reactualización o redefinición de realidades que antaño tenían un carácter sólido o permanente, lo cual tiene lugar siempre en pro de la *adaptación* a circunstancias mercantiles siempre cambiantes. Como señalábamos en el capítulo anterior a propósito del concepto de gobernanza, la palabra “flexibilidad” adquiere un papel protagonista al caracterizar este nuevo sistema. Y, en efecto, eso se deja ver con especial incidencia en el ámbito laboral, en relación con el cual el término en cuestión se presentaba ya desde las primeras páginas del libro de Sennet no como una dimensión *necesariamente* liberadora, sino como *un eufemismo que, al tiempo que serviría para introducir nuevas dinámicas de dominación, podría estar enmascarando nuevas formas de opresión vinculadas a un nuevo tipo de padecimiento experimentado por quienes lo sufren como una cierta falta de soberanía o libertad individual.*

Sennet describe cómo se ha hablado de la implementación de un régimen laboral flexible como un remedio para los perjuicios personales causados por la rutina⁹². No

⁹² Recordemos al ex primer ministro italiano Mario Monti exclamando cuán aburrido y monótono es tener un puesto de trabajo fijo para toda la vida (Moruno 2012), o al expresidente de la CEOE Juan Rosell aseverando que «el trabajo fijo y seguro es un concepto del siglo XIX», ya que «en el futuro habrá que ganárselo todos los días» (El País, 17 de mayo de 2016), afirmación esta última que si bien en realidad no sería del todo falsa, al apelar nada menos que al siglo XIX está poniendo en juego lo que podríamos llamar el relato ideológico de la modernización, invistiendo así al fenómeno de una connotación positiva e incluso —en algún sentido de la palabra— “progresista”. Las palabras de Monti están, por lo demás, *prima facie* en perfecta sintonía con ciertas reivindicaciones de Mayo del 68 contra el trabajo alienante. De otro lado, puede ser interesante recordar aquí que también Adam Smith, y no solo Marx, advirtió de los efectos

obstante, a pesar de los referidos males de la rutina (vid. *supra.* nota 92), que llegaron a su máxima expresión a través de la consolidación de los modelos productivos fordista y taylorista, el autor de *La corrosión del carácter* observa cómo en la generación de Enrico (uno de los anónimos protagonistas de la obra, quien trabajó en las condiciones del ya antiguo régimen industrial-fordista) esa rígida programación del tiempo inherente al mencionado régimen laboral se reveló en buena medida, después de todo, como el terreno propicio para una conquista y mantenimiento de derechos por parte de los trabajadores. Esto es: el viejo modo de organización del tiempo de trabajo posibilitaba que los sindicatos negociaran sobre los horarios de la jornada laboral, y, en fin, hacía factible la adopción de una serie de medidas preventivas para el trabajador que, ante los virtuales cambios perturbadores en el devenir del mercado, le permitían poder asegurarse una cierta planificación biográfica a largo plazo.

Es preciso advertir que el planteamiento de Sennet está muy lejos de sugerir que ese modelo laboral rutinario carecía de inconvenientes y que un eventual retorno al régimen de producción industrial sería la panacea para todos los males relacionados con el trabajo, sino que más bien se trataría de que «la rutina puede degradar, pero también puede proteger; puede descomponer el trabajo, pero también componer la vida» (Sennet 2000, 44). Y, efectivamente, al considerar las nuevas condiciones laborales que comienzan a instalarse progresivamente en la generación de Rico (hijo de Enrico e ingeniero cuyas experiencias vitales en relación con el trabajo son características del nuevo régimen) y compararlas con las de la generación de su padre, nuestro autor nos hace toparnos con el dilema de hasta qué punto el vigente imperativo de flexibilidad, adaptabilidad y reciclaje permanente en pro de circunstancias siempre mutables y novedosas resuelve el problema, o, por el contrario, como apuntábamos líneas atrás, da lugar a una clase de sufrimiento que no puede ignorarse en modo alguno si se quiere lanzar una mirada crítica sobre nuestras sociedades actuales. Habría que ver, en todo caso, en qué medida esos imperativos sistémicos mejoran o más bien empeoran las condiciones laborales y la calidad de vida en general del trabajador. «¿La flexibilidad —se preguntaba el sociólogo estadounidense—, con todos los riesgos e incertidumbres que comporta, remediará el problema humano que [en teoría] se propone atacar?» (Sennet 2000, 43) ¿Las condiciones laborales posfordistas, que comienzan a instalarse progresivamente al calor de la llamada

nocivos del trabajo abstracto, rutinario y enajenador: embotamiento de la mente, anulación de la creatividad y de la solidaridad, etc. (Sennet 2000, 32-46).

revolución neoliberal a partir de finales de los setenta, han traído consigo una cierta liberación o más bien todo lo contrario? Frente a la tentación de asociarlas apresuradamente con alguna suerte de conquista de un nuevo espacio de libertad, a lo que habrían dado lugar «la repugnancia a la rutina burocrática y la búsqueda de la flexibilidad» es, antes bien, a «nuevas estructuras de poder y control en lugar de crear las condiciones de la liberación» (Sennet 2000, 48).

Es en este punto donde Sennet llamaba la atención sobre tres importantes elementos —ya referidos en el capítulo anterior— a tener en cuenta para analizar la naturaleza específica del ejercicio del poder en ese marco: la *reinención discontinua de las instituciones*; la *especialización flexible de la producción*; y la *concentración sin centralización de poder*⁹³. Y es a propósito de la primera de ellas que indicaba nuestro autor que el fenómeno en cuestión tiene importantes consecuencias, para empezar, en «nuestra percepción del tiempo», en cuanto que aquella vieja sensación de transformación o variabilidad en el seno de un *continuum* se ve reemplazada por un tipo de cambio a través del cual el presente se torna radicalmente discontinuo respecto del pasado, algo que tendría lugar paradigmáticamente cuando «se pretende reinventar las instituciones de manera decisiva e irrevocable» (Sennet 2000, 49).

A través del ejemplo de Rico, Sennet se esforzaba por mostrar cómo en el marco del capitalismo contemporáneo la estructura del tiempo de trabajo invade el tiempo de la vida. Ello puede tener lugar de varias formas. En el texto que nos ocupa se pone de relieve sobre todo la manera en que la necesidad de constante renovación que empapa el campo del empleo (directamente relacionada con el imperativo de renovación permanente en la esfera productiva) repercute forzosamente sobre la vida personal: mudanzas cada muy pocos años e incluso meses, cambios de una empresa a otra, amistades fugaces, relaciones laborales efímeras, etc., todo lo cual va en detrimento de la formación y conservación no solamente de lazos políticos de solidaridad de clase, sino de cualesquiera vínculos interpersonales sustentados en relaciones de compromiso, lealtad, confianza y reconocimiento mutuos. En efecto, «Rico sufría por los desplazamientos sociales resultantes de su éxito profesional»⁹⁴, y lo hacía justamente por la imposibilidad de

⁹³ Este último concepto es muy importante porque sugiere ya que la descentralización no implica necesariamente una organización cooperativa del poder de decisión y gestión por parte de los de abajo.

⁹⁴ Sennet (2000, 65). A través de este tipo de ejemplos se llama la atención sobre el hecho de que en esta circunstancia laboral «es inútil intentar tomar decisiones racionales sobre el futuro personal basándose en

adoptar determinado plan de vida a largo plazo, lo cual bajo este nuevo modelo de organización del trabajo parece tender a quedar sistemáticamente impedido. En ese sentido escribía nuestro autor que «el comportamiento flexible que le ha traído el éxito está debilitando su carácter», de lo cual se deduce que en el contexto de este tipo de capitalismo «las cualidades del buen trabajo no son las cualidades del buen carácter»⁹⁵. Vale decir, el nomadismo generalizado —tanto en sentido literal como figurado— que impone el régimen laboral contemporáneo arrastra consigo una gran dificultad para perseguir y consumir metas biográficas a largo plazo —tales como la realización de una carrera profesional basada en la sucesiva consecución de logros acumulativos⁹⁶— y sostener relaciones duraderas en una economía centrada en el corto plazo, siendo ambos

la estructura actual de la empresa» (Sennet 2000, 89), lo que sume al trabajador en un permanente estado de incertidumbre ante la casi inexistente posibilidad de encontrar empleo seguro y estable a largo plazo.

⁹⁵ Sennet (2000, 53), Laval/Dardot (2013, 369-370). No es que estas condiciones sistémicas condicionen o determinen cierto tipo de carácter, sino que, más bien, para emplear la metáfora que propone nuestro autor, *corroe* la naturaleza misma del carácter en cuanto tal (adviértase que la palabra carácter apunta aquí concretamente a la posibilidad de construir una perspectiva, narración o proyecto vital coherente).

⁹⁶ Cada vez más ocurre que la imposición de la renovación permanente de las cualificaciones laborales tiende a convertir la experiencia laboral acumulada en un hándicap. El nuestro es un contexto social en el que todo enseguida se queda viejo, obsoleto, y cada vez todo envejece más rápidamente. Y no solo los artículos de consumo, sino también la capacitación laboral de las personas. En la esfera profesional, en efecto, la experiencia de una persona tiende a perder su valor a medida que se acumula y no a la inversa. A este respecto Sennet indica como Rico, que estaba al final de la treintena, se veía tratado por los ingenieros más jóvenes como si fuera ya «algo gastado». Mientras que su padre se iba afianzando o consolidando en su función profesional conforme pasaban los años, él experimentaba un cierto miedo al paso del tiempo. Y si bien es cierto que el rápido desarrollo de la tecnociencia, con sus continuas y cada vez más frecuentes innovaciones, es un factor que desde luego contribuye a la fugacidad de la funcionalidad y de la valoración positiva de las capacidades técnicas o habilidades laborales de cierto tipo de trabajador cualificado, la lógica imperante en los sistemas flexibles a la que estamos apuntando va mucho más allá de eso: Rico declaraba que «las habilidades complejas como las tuyas *ya no son aditivas, de las que permiten construir siempre más alto sobre los mismos cimientos*. El desarrollo de nuevos campos requiere un enfoque fresco desde el comienzo, una aproximación que las caras nuevas realizan con mayor eficacia». Lo que aquí está, pues, en juego, es algo más que la necesidad de adaptación a los nuevos dispositivos tecnológicos y de actualización de los conocimientos científicos: estamos hablando de la imposición implacable de un auto-reciclaje permanente, de un constante empezar de nuevo donde los conocimientos adquiridos en el pasado no solo tienden a carecer de valor, sino que además *constituyen un impedimento a la hora de habérselas con las nuevas circunstancias*. De este modo, al contrario de lo que sucedía en la generación de Enrico, ahora «lo que un trabajador mayor ha aprendido en el curso de los años acerca de una compañía o una profesión particular puede ser un obstáculo para los nuevos cambios dictados por los superiores. Para la estrategia de la institución, la flexibilidad de los jóvenes los hace más maleables en términos de riesgo y de sumisión directa». De ahí que, en esta tesitura, Rico y otros sujetos entrevistados por Sennet temieran «que la experiencia pasada no cuente», en cuanto ya «no parece ser una guía para el presente». El nuevo orden considera que las reivindicaciones basadas en la veteranía «representan otra cara del mal del viejo sistema burocrático en el que los derechos de antigüedad paralizan las instituciones. El régimen se centra en la capacidad inmediata». En este mundo, donde se impone la necesidad constante de asumir riesgos, «el cambio rápido de capacidades es la norma», razón por la cual la experiencia pasada ya no es motivo de orgullo. Antes bien, «parece una cita vergonzosa de un trasto pasado de moda». Por estas y otras razones, no es de extrañar que «la ansiedad personal sobre el tiempo [esté] profundamente entrelazada con el nuevo capitalismo» (Sennet 2000, 98, 99, 100, 101, 104; cursiva mía).

elementos requisitos indispensables para lo que hasta no hace mucho se venía entendiendo como la forja de la identidad personal.

Y bien, ¿qué tiene que ver todo esto con el tema de la libertad de los individuos? Si ahora tomamos en consideración cierta idea de libertad concebida como libertad *positiva*⁹⁷, podemos perfectamente interpretar en términos de libertad individual (positiva) precisamente esa capacidad de autodeterminación consistente en el poder de decidir sobre el propio futuro, o, mejor dicho, en la capacidad, por parte del sujeto en cuestión (que puede ser un individuo, pero también, por supuesto, un Estado o un pueblo), para establecer para sí mismo planes y programas a largo plazo. Adviértase que esta concepción de la libertad positiva individual en el fondo está en perfecta consonancia con cierta ética liberal clásica (piénsese, por ejemplo, en Ortega y Gasset o en John Stuart Mill), en la medida en que no consiste sino en la posibilidad de decisión a la hora de concebir y desarrollar un *proyecto vital propio* y coherente. Nos referimos a la capacidad de cada individuo para establecer sus *propios fines*, que viene a coincidir con la fragua de la identidad personal en el sentido recién referido⁹⁸. Esta línea argumental aboca, en última instancia, a la siguiente cuestión: ¿hasta qué punto el aludido imperativo sistémico de adaptación y readaptación constante a condiciones siempre cambiantes y provisionales tiende, en realidad, a ser no tanto un estímulo para la autoafirmación y la “construcción de uno mismo”, sino, más bien, un *sometimiento* a lo que viene dado? Podría decirse que, en último término, más que un impulso para la libertad de los individuos, la lógica de la competitividad empresarial propia de nuestro tiempo *nos instrumentaliza y nos impele a vivir a la deriva*. Tiende, digamos, a impedir la construcción de narraciones o proyectos vitales coherentes establecidos y determinados por los propios sujetos, y lo hace en

⁹⁷ Por supuesto, al afirmar esto estamos presuponiendo la distinción entre una libertad que suele asociarse a la tradición liberal (*negativa*, como mera no interferencia o ausencia de coacción y coerción explícitas) y otra libertad más ligada a la tradición republicana (*positiva*, que requiere la garantía de ciertas condiciones materiales para su ejercicio y está más vinculada a la no dominación y a la potencia de obrar, por hablar en términos spinozianos) tal y como la han planteado estudiosos de la tradición republicana como Antoni Domènech (2019, 59-151). Distinción, por lo demás, muy próxima en ciertos aspectos a la distinción marxiana entre libertad *material* y libertad *formal* y que, en todo caso, se inspira claramente en ella. Vid. *infra*. nota 103.

⁹⁸ Concepto muy próximo a lo que Paul Ricoeur (1996, 106-172) llamó «identidad narrativa».

beneficio de una subjetividad *modular*⁹⁹, flotante, empujada a una forzosa renovación permanente al albur de las vicisitudes del mercado.

Existen, en definitiva, razones de peso para defender que ese nuevo tipo de sufrimiento asociado al régimen laboral y de producción “flexible” puede muy bien constituir —y, en muchísimos casos, constituye *de facto*— un impedimento para la realización de la propia libertad, en el bien entendido de que la soberanía individual¹⁰⁰, en tanto que aumenta o disminuye conforme “mi vida y mis decisiones” dependen más o menos de mi voluntad “y no de fuerzas exteriores”, tiene mucho que ver con tomar cierto grado de control sobre la propia biografía.¹⁰¹ Y este es, sin duda, un fenómeno entre otros que alimenta la hipótesis de que acaso la llamada libertad de los agentes económicos —prácticamente la única que en última instancia es defendida de hecho desde el ideario político neoliberal— se encuentra muy lejos de coincidir, en general, con la de los individuos en el sentido referido.

Esta clase de paradojas acerca de la libertad permiten advertir que, como ha señalado de nuevo Brown (2016, 147), para el sujeto neoliberal «ya no existe la pregunta abierta de lo que uno busca de la vida y de cómo uno desearía confeccionar el yo». Allí donde los capitales humanos están obligados a trabajar constantemente en su valor competitivo, contribuyendo de ese modo al crecimiento económico y sin poder dejar de ser un

⁹⁹ No tanto *moldeable*, como en la vieja lógica disciplinaria era el caso. Nos inspiramos aquí en la siguiente afirmación de Gilles Deleuze (1999b, 279): «Los encierros son *moldes* o moldeados diferentes, mientras que los controles constituyen una modulación, como una suerte de moldeado autodeformante que cambia constantemente y a cada instante, como un tamiz cuya maya cambia en cada punto». En la parte III (3.1) tomaremos en consideración algunas de las tesis fundamentales de este texto.

¹⁰⁰ Empleamos este concepto a sabiendas de que se trata del pilar fundamental del ideario “liberal-libertario”.

¹⁰¹ Como no deja de reconocer una y otra vez el propio Sennet, este enfoque no quiere dar a entender que el régimen fordista fuera el paraíso de la libertad, y que el trabajo autónomo, en cuanto tal, sea necesariamente opresivo (Vid. Bologna 2006). Se trata, simplemente, de señalar los efectos perniciosos de la susodicha “flexibilización” del empleo. Otro texto de referencia sobre este tema es el artículo Robert Kurz (Grupo Crisis 2002, 73-79). David Harvey (2007, 85 y 60) ha escrito también cosas muy oportunas al respecto: «La “flexibilidad” se ha convertido en una consigna en lo que se refiere a los mercados laborales. Es difícil sostener que el aumento de la flexibilidad es algo negativo en términos absolutos, en particular ante prácticas sindicales esclerotizadas y sumamente restrictivas. Así pues, hay reformistas con convicciones de izquierdas que afirman de manera contundente que la “especialización flexible” es un avance. Pero aunque algunos trabajadores individuales puedan, sin duda, beneficiarse de esto, las asimetrías de poder y de información que emergen, unidas a la falta de una movilidad libre y factible de la fuerza de trabajo (...) colocan a los trabajadores en una situación de desventaja. La especialización flexible puede ser aprovechada por el capital como un sencillo método de obtener medios de acumulación más flexibles (...). El resultado general se traduce en la disminución de los salarios, el aumento de la inseguridad laboral y, en muchas instancias, la pérdida de los beneficios y de las formas de protección laboral previamente existentes. Estas tendencias son fácilmente discernibles en todos los Estados que han emprendido la senda neoliberal».

elemento en riesgo constante de convertirse en un eventual lastre desechable en relación con dicho propósito mayor, están tan atados «a fines económicos que [son] potencialmente sacrificable[s] a ellos» (149). Así pues, en contraste con lo que defendió Foucault, hoy el *homo oeconomicus neoliberal* no es exactamente un sujeto de interés. El *ethos* neoliberal implica una implicación subjetiva en la meta del crecimiento macroeconómico tal que *al individuo se le exige estar dispuesto a sacrificar su propio bienestar en nombre de dicha causa mayor*. Un sujeto auto-responsabilizado que debe invertir en sí mismo en un marco macroeconómico plagado de riesgos y contingencias. No estamos, por tanto, ante el viejo paradigma según el cual la búsqueda individual del propio interés termina redundando en el interés general por la acción de la “mano invisible”. Más bien, lo que sucede es que los sujetos se ven atados a unas necesidades macroeconómicas a las que deben plegarse si pretenden prosperar, y en función de las cuales pueden ser excluidos mediante recortes en gasto social, recortes de personal, subcontrataciones, deslocalización de los centros de producción, etc. La idea de auto-interés queda así claramente reemplazada por la de sacrificio (112). ¿Dónde queda aquí la libertad de elección de los individuos en pro de la procura de su propio bienestar?

3.2.2. “Flexibilización” del derecho laboral y libertad contractual.

Insistimos en que existe una clara relación entre la fuerza de trabajo flexible y el debilitamiento de la conciencia de clase, siendo esta, además, uno de los factores de desarraigo más importantes en nuestras sociedades (vid. *infra*. parte III, cap. 1). Por de pronto, el régimen fordista favorecía la movilización sindical, mientras que la organización del trabajo contemporánea introduce cada vez más rivalidad entre los trabajadores. A ello hay que añadir que esa suerte de flexibilidad ubicua o imperativo sistémico de flexibilización encuentra también en el derecho laboral uno de sus campos de aplicación por excelencia. Y ello tanto en su dimensión puramente fáctico-material, como en su dimensión más ideológica o programática.

Respecto de lo primero, hay que mencionar el fenómeno de la violación sistemática de múltiples aspectos del derecho laboral en la empresa neoliberal contemporánea¹⁰². Especialmente el alargamiento de la jornada laboral y el impago de horas trabajadas, pero

¹⁰² Vid. *infra*. Parte IV (cap. 2).

también el despido improcedente, el incumplimiento de pautas de prevención de riesgos, etc.

En lo tocante a la programación explícita y la justificación ideológica del fenómeno, interesa destacar que, además de esta realidad fáctica recién referida, también desde determinadas propuestas teórico-políticas se apuesta expresamente por una “flexibilización” del derecho laboral como medida en pro de la salud de la economía, lo que conlleva, entre otras cosas, un cuestionamiento implícito de los fundamentos filosóficos del derecho del trabajo en cuanto tal, en beneficio de una presunta libertad contractual¹⁰³, de un presunto realismo económico y de la lucha contra el paro. De hecho, desde esta clase de posiciones se señala la rigidez jurídica del derecho laboral como la causa principal del desempleo, de tal modo que la medida estrella para reducir el número de parados pasaría por la mentada flexibilización de esas normas jurídicas¹⁰⁴. Resulta, por otra parte, más que significativo y digno de reflexión a este respecto que *esta flexibilización del derecho laboral corra pareja a un cierto recrudescimiento del derecho penal*¹⁰⁵.

¹⁰³ Entendida esta como un acuerdo voluntario entre las partes al margen de las constricciones del derecho del trabajo. Más en general, se califica como libre cualquier acción humana no sometida al poder coercitivo del Estado (vid. Hayek 2019, 31-46), como es el caso de cualesquiera pactos voluntarios basados en la aceptación voluntaria entre individuos. Por su parte, la libertad positiva vinculada a una «supresión del apremio de las circunstancias» no sería sino —según muchos autodenominados liberales— «otro nombre para el poder» (Hayek 2011, 70-72). Ciertamente, la línea argumental más razonable para descartar la libertad positiva del campo de la teoría política pasa por plantear que los cursos de acción humana están siempre limitados por las circunstancias, lo que hace que estemos ante un concepto muy incierto y oscuro: la libertad propiamente dicha sería, para cualquier ser finito, tan imposible como el poder absoluto. Aun reconociendo la plausibilidad *prima facie* de tal razonamiento, contra este tipo de posiciones negacionistas de la libertad positiva cabría replicar, en primer lugar, que cuando se habla de libertad contractual como resultado de un acuerdo libre y voluntario, la cuestión no gira ya en torno a la posibilidad de la libertad en general, sino que esta se toma como un adjetivo calificativo de determinados acuerdos interpersonales y, por tanto, como una propiedad atribuida a estos. En cualquier caso, ¿cabría distinguir entre acuerdos libres y no libres? Pareciera que no, pues todo acuerdo sería libre por definición. Pues bien, frente a este tipo planteamiento, que insiste en que la libertad no puede ser lo mismo que el poder, es posible argumentar que la libertad no tiene por qué ser lo mismo que la voluntariedad, de suerte que la voluntariedad sería condición necesaria pero no suficiente para juzgar como *libre* un asentimiento contractual. ¿Se puede hablar de libertad contractual en ausencia de una mínima simetría de poder entre las partes? Cuando existen desequilibrios flagrantes en cuanto a la capacidad negociación entre las partes contratantes, lo que algunos tienden a juzgar como pactos “libremente” aceptados en realidad son verdaderas relaciones de abuso y dominación de una parte sobre la otra.

¹⁰⁴ Recordemos que la reforma del Partido Popular que el gobierno actual dice haber derogado se presentó precisamente en términos de “flexibilización” del mercado de trabajo, un nuevo eufemismo con el que se estaba haciendo referencia, entre otras cosas, a un abaratamiento del despido.

¹⁰⁵ Vid. *infra*. Parte III.

3.3. Mercado, democracia y libertad.

Como indicábamos más arriba, Wendy Brown ha empleado el término des-democratización para referirse a esta desactivación práctico-material de las categorías fundadoras de nuestros regímenes democráticos impulsada por la agenda neoliberal. Adviértase, por otra parte, que, como sostienen Laval y Dardot (2013, 389-391), de este modo se vislumbra asimismo una cierta *indiferenciación* entre distintos regímenes políticos. A ese respecto recordaban también los autores de *La nueva razón del mundo* que la oposición entre democracia y totalitarismo propia del contexto de la Guerra Fría (allí donde este se caracterizaba entre, otras cosas, por el monopolio del partido único, y aquella por el pluralismo político) no debe eclipsar una distinción más importante manejada por los fundadores intelectuales del neoliberalismo, y que se encuentra formulada con claridad en la obra de Hayek: la oposición entre totalitarismo y liberalismo. Un “liberalismo” que, a juicio del autor de *Camino de servidumbre*, no solamente no tenía por qué implicar necesariamente una apuesta por la democracia política, sino que, más bien al contrario, se muestra profundamente hostil frente a la democracia concebida como soberanía popular y puede llegar a ser compatible con regímenes políticos autoritarios capaces de impedir las eventuales derivas «colectivistas» debidas a las mayorías electorales. Desde esta perspectiva se rechaza, pues, el concepto de libertad política de los pueblos y se defiende que la única libertad posible es la libertad de los individuos en el espacio privado. En ese sentido diríamos que, ya desde sus mismas fuentes doctrinales, el neoliberalismo es claramente por definición antidemocrático, al menos si la democracia se entiende en términos de soberanía popular. Una democracia tal tiende a ser calificada desde estas posiciones como una democracia totalitaria, tendente al socialismo, en cuanto distinta de una democracia estrictamente liberal que queda reducida a un procedimiento meramente formal de designación de los gobernantes, sin contenido sustantivo alguno. Este modo de ver las cosas, que sitúa como valor último la libertad en un sentido muy restringido y no así la democracia, y que traza una oposición radical entre libertad individual y “colectivismo” (Hayek 2011, 111-112, 129-131) explica, como es sabido, la actitud de autores como Hayek y Friedman frente a la dictadura pinochetista. Definitivamente, Hayek prefería una «dictadura liberal» que una democracia antiliberal (Laval/Dardot 2013, 185).

En síntesis: el programa neoliberal necesita al Estado, pero también necesita proteger al mercado de la inercia de las instituciones democráticas. La democracia política se

contempla como una amenaza para la libertad económica porque los perdedores en el juego económico acabarán antes o después optando por redistribuir la riqueza. Se rechaza, pues, de pleno un régimen democrático capaz de incidir en el funcionamiento de la economía, y se subraya en ese sentido la necesidad de establecer estrictos límites institucionales a la capacidad de la soberanía popular en lo tocante a la política económica. Las reglas del juego económico han de permanecer fuera del alcance de la decisión política de las mayorías.

Si hablamos de la relación entre mercado, democracia y libertad en el marco del pensamiento neoliberal es de mención obligada asimismo la idea de Ludwig von Mises según la cual en realidad la auténtica democracia únicamente puede tener lugar en el espacio de las relaciones mercantiles, basada en la libertad de elección de los consumidores y, más en general, de las partes contratantes. De la vehemente oposición del autor de *La acción humana* a la idea de democracia ilimitada ligada a los conceptos de soberanía popular y justicia social, en tanto que eventual antesala de un “socialismo totalitario” (Laval/Dardot 2013, 137), se derivan únicamente dos alternativas posibles: o el capitalismo “puro” como democracia de consumidores o la dictadura del Estado socialista¹⁰⁶.

Más allá de estas propuestas doctrinales concretas, David Harvey (2007, 75-76, 78-79) escribe lo siguiente acerca de la relación entre la democracia y el neoliberalismo¹⁰⁷ *realmente existente*:

Los teóricos del neoliberalismo albergan (...) profundas sospechas hacia la democracia. El gobierno de la mayoría se ve como una amenaza potencial a los derechos individuales y a las libertades constitucionales. (...) Los neoliberales tienden (...) a favorecer formas de gobierno lideradas por élites y por expertos. (...) prefieren aislar determinadas instituciones clave, como el banco central, de las presiones de la democracia. (...) Para protegerse de sus grandes miedos (...) los neoliberales tienen que poner fuertes límites al gobierno democrático y apoyarse, en cambio, en

¹⁰⁶ Laval/Dardot (2013, 142); «(...) bajo un régimen de mercado, empresarios y capitalistas en modo alguno son autócratas que a nadie rindan cuentas. Se hallan incondicionalmente sometidos a la soberanía del consumidor» (Mises 2011, 959). A lo largo de esa obra, Mises recurre en múltiples ocasiones a esta idea (vid. pp. 328-332, 431, 467, 725, 801, 862, 859). Vid. también Mises (2016, 15-17). Sobre la concepción inversa, es decir, no del mercado como democracia, sino de la democracia como mercado, vid. Escalante (2016, 243-244).

¹⁰⁷ Domènech (2019) y Losurdo (2005) son dos textos interesantes para una reflexión sobre la relación entre el liberalismo y la democracia a una escala histórica más amplia.

instituciones no democráticas ni políticamente responsables (como la reserva federal o el FMI) para tomar decisiones determinantes. Esto crea la paradoja de una intensa intervención y un gobierno por parte de élites y de “expertos” en un mundo en el que se supone que el Estado no es intervencionista. (...) el Estado neoliberal se ve obligado a intervenir, en ocasiones de manera represiva, negando (...) las mismas libertades que supuestamente defiende.

4. Conclusiones.

La racionalidad neoliberal no siempre impugna los referidos elementos de la democracia liberal en el plano propiamente ideológico, pero desactiva su fuerza normativa. Y lo hace al promover *de facto* una disolución del derecho público en el privado y una adecuación de la acción pública a criterios de productividad y rentabilidad empresarial, y al convertir al ciudadano en un consumidor (promoviendo una concepción consumista de los servicios públicos) que ha de optar entre las diversas ofertas en pugna (Laval/Dardot 2013, 386). Valga subrayar que el fenómeno de la derrota del *homo politicus*, en cuanto está estrechamente vinculado al ascenso del concepto neoliberal de libertad como mera libertad de elección en el mercado, aboca a un marco social en el que el cultivo de las capacidades humanas para el ejercicio de la libertad ética y política y para el control de la propia vida comienza a dejar de tener cabida (Brown 2016, 51-56). En la siguiente parte nos ocuparemos del destino sacrificial de una ciudadanía convertida en capital humano. Por el momento conviene llamar la atención sobre el *paso del predominio de la retórica de la libertad a la del sacrificio*, en tanto que síntoma por excelencia de eso que —tal y como se señalaba también al final del capítulo 4 de la Parte I— William Davies (2016) ha presentado en términos de un tránsito del neoliberalismo «normativo» al neoliberalismo «punitivo».

Si en la época keynesiana la función del Estado se cifraba ante todo en su intervención en el ámbito de la regulación económica y de la seguridad social, en la era neoliberal tiende a concentrarse en otros ámbitos de intervención. Pero no se trata únicamente de una intervención ambiental más o menos indirecta, como sugería Foucault en su momento, sino —como se verá en lo que sigue— también de un *fuerte intervencionismo punitivo en el gobierno de lo social*. En los diversos capítulos que siguen trataremos de mostrar que el neoliberalismo implica asimismo una mutación estatal que tiene dos condicionantes básicos: 1. La necesidad de una *nueva legitimidad institucional*

(relacionada con demandas populares de punitividad y su creciente centralidad en el campo de las políticas públicas, derivada a su vez de la función de protección y seguridad típicamente atribuida al poder político); 2. La necesidad de *gestionar la marginación social*, así como los conflictos derivados de unas desigualdades cada vez más pronunciadas y de una lógica social excluyente que da lugar a grandes cantidades de subciudadanos.

Concluimos, pues, esta parte insistiendo en que en la era neoliberal no estamos en modo alguno ante una disminución del Estado, sino más bien ante una transformación de sus funciones y la búsqueda de una nueva legitimidad institucional. El neoliberalismo, digámoslo por enésima vez, no es en absoluto una retirada del protagonismo estatal en el gobierno de lo social. Supone, más bien, un proceso de reubicación del poder estatal en materia de regulación de la vida económica, y, como veremos en la siguiente parte, un notable crecimiento de la acción estatal en el campo del control social y del castigo. Y es que la incapacidad de dar respuesta a otro tipo de riesgos hace que cierta recuperación —siquiera simbólica— de la legitimidad soberana requiera poner en primer plano la inseguridad ante el delito. Bajo la influencia fundamental del enfoque de Lööc Wacquant a continuación trataremos de profundizar mucho más en esta idea de que, más que una reducción de la intervención estatal, el neoliberalismo entraña una reconfiguración del Estado, de su función y de sus competencias.

PARTE III

*Del Estado social al Estado penal. Populismo «de derecha», políticas securitarias y gestión de la superfluidad humana en el régimen neoliberal.*¹⁰⁸

«La sociedad (...) abierta, porosa y móvil típica de la modernidad tardía ha generado prácticas de control del delito que intentan hacer que la sociedad sea menos abierta y menos móvil: fijar identidades, inmovilizar individuos, poner en cuarentena a sectores completos de la población, erigir límites, bloquear accesos»
(Garland 2005, 273)

«En la era del trabajo fragmentado y discontinuo, la regulación de los hogares de clase trabajadora ya no es manejada solamente por el brazo social maternal del Estado providencia; depende también del brazo viril y controlador del Estado penal»
(Wacquant 2010a, 44)

«A permanent underclass, and even a permanente criminal class, along with a class of aliens or non-citizens are produced and accepted as an inevitable cost of such a society, thereby undermining a formal commitment to *universalism*».
(Brown 2006, 695)

«El crecimiento de la multitud de los excluidos torna políticamente irreal el proyecto de orden social a través de la inclusión»
(Pavarini 2009, 74)

«(...) quizá el neoliberalismo necesite el sacrificio como suplemento, algo que está fuera de sus términos pero que es esencial para su operación» (Brown 2015, 293)

¹⁰⁸ Una primera versión mucho más breve de toda esta parte está publicada, con un título ligeramente diferente, en Vázquez Peñas (2021).

1. Introducción: exclusión social y derivas reaccionarias en la sociedad neoliberal.

1.1. Una sociedad excluyente.

Arrancamos esta parte poniendo sobre la mesa una tesis esencial por lo que hace al propósito general del presente trabajo. Si en la etapa de auge del Estado del Bienestar prevalecía una lógica *inclusiva* como clave fundamental del mantenimiento del orden social, la crisis de este modelo estatal y el adyacente declive de la política económica keynesiana y del fordismo como modo de organización del trabajo han traído consigo la instauración de una dinámica sistémica diametralmente opuesta a ese principio de inclusión. Así, uno de los rasgos más relevantes del orden neoliberal hegemónico en nuestros días es, al menos *prima facie*, la asunción sin tapujos de ciertas cuotas de marginalidad y excedencia poblacional (Brandariz 2014a, 53-55, 62, 63). Asistimos, pues, en este sentido, a una cierta *normalización del desempleo crónico y la exclusión socio-laboral de ciertos grupos sociales*. Y ello no solo en el ámbito económico, sino también en el de las políticas públicas y en el de la opinión ciudadana (Garland 2005, 316- 320).

Mientras que el Estado *social* de derecho constituía un paradigma de aseguramiento y responsabilización colectivos frente a los riesgos de exclusión social (basaba su legitimidad en una promesa de protección contra la superfluidad y los azarosos avatares del destino [Bauman 2011a, 75-77; 2013, 18]), una de las notas definitorias de la cultura neoliberal tendencialmente dominante en nuestras sociedades es la apología generalizada de la incertidumbre y del riesgo en cuanto tales, que encuentra su complemento perfecto en un falaz y demagógico ensalzamiento de la meritocracia. Conforme a ello, la inestabilidad y el presentismo se vuelven axiomas, y, sobre todo —he aquí lo que interesa subrayar de nuevo—, la exclusión se acepta *por principio*: el excluido no es una víctima en ningún sentido de la palabra, sino un *loser*.

Si tomamos en cuenta hechos fundamentales como los recortes en gasto social, la deslocalización de la industria, la acusada precarización de la vida laboral (que se vio incrementada a partir de la crisis de 2008), junto a la creciente —y, al parecer, irreversible— asimetría entre la demanda y la oferta de empleo, alimentadas estas dos últimas por las nuevas formas de organización del trabajo y por los procesos de automatización acaecidos en este ámbito, nos encontramos con un número cada vez mayor de personas prescindibles o superfluas desde el punto de vista de un sistema

productivo que tiene ya más que cubierta la necesidad de satisfacer su demanda presente y futura. Hablamos ante todo de sectores de las clases populares que, al mostrarse reacios o *no aptos* para adaptarse a las condiciones del actual empleo precario, y carecer por ende de la capacidad para aumentar el índice de consumo¹⁰⁹, no solo se ven arrojados a la marginalidad y privados de derechos fundamentales¹¹⁰ sino que se convierten en una suerte de carga para la sociedad en tanto que económicamente inútiles (Bauman 2017, 103-104). De este modo, y esta será nuestra hipótesis de partida, asistimos a un fenómeno que bien podríamos pensar en términos de proliferación de seres humanos excedentes y residuales sistémicamente producidos.¹¹¹

Jock Young (2003, 9-54) defendió con contumacia esta tesis del carácter excluyente de las sociedades tardomodernas. Pero también se preocupó de señalar de forma expresa algo que es imprescindible no perder de vista, a saber, que ese fenómeno de la exclusión no ha de entenderse de un modo simplista y unilateral, toda vez que la referida corriente centrífuga de expulsión sistemática convive con una simultánea tendencia centrípeta e incluyente impulsada por unos valores consumistas y meritocráticos de alcance prácticamente universal. En efecto, estos valores absorben e interpelan a todos (incluidos los miembros de los grupos marginales) mediante la expansión u homogeneización de necesidades y/o expectativas de movilidad social e integración a través del consumo, a la vez que cada vez más gente se ve privada de esa posibilidad. Estamos, por tanto, ante un sistema social atravesado por una lógica *bulímica* donde «el proceso que se verifica no es el de una sociedad de simple exclusión». Lo que sucede, más bien, es que el carácter estructural de esta se percibe con tanta más intensidad precisamente en la medida en que tiene lugar al mismo tiempo que se produce una masiva inclusión cultural.¹¹²

1.2. Neoliberalismo punitivo: la emergencia del *enemigo interno*.

Huelga decir que la llamada crisis de la sociedad salarial no es necesariamente un drama, pues torna siquiera pensables ciertas propuestas políticas en buena medida

¹⁰⁹ En ese sentido se ha hablado de «consumidores fallidos» o «imperfectos» (Bauman 2007, 82, 78, 92-93, 170-171, 178; 2010, 230; 2017, 64-65), Brandariz (2014a, 67-68).

¹¹⁰ Bauman (2013a, 22-27), Frayne (2017, 52-55, 201-220), Cabrera (2002, 83-85), Wacquant (2001, 129-130).

¹¹¹ Bauman (2013a, 57-58), Caballero y Vilaseca (2003), Grupo Crisis (2002, 7-11, 42, 45-46), Brandariz (2007, 47-49), Fernández Abad (2020, 8-11).

¹¹² Young (2003, XXXII-XXXVII). Vid. *infra*. cap.10.

insólitas y con un potencial sumamente prometedor: la *renta básica*, por de pronto, acabaría con la pobreza, además de abrir posibilidades inéditas en las relaciones laborales y en el horizonte existencial de la mayoría de la población¹¹³. Mas, sin embargo, ese breve soplo de esperanza se ve desplazado, o, como mínimo, pasa a un segundo plano tan pronto como recordamos asimismo que lo que sucede *de facto*, al menos lo que se impone de manera más inmediata, es que ese creciente desarraigo, ruptura de los vínculos de solidaridad social e inclemencia generalizadas que parecen haber llegado a nuestras sociedades para quedarse y con visos de seguir aumentando, producen en una parte significativa de la sociedad civil más bien reacciones identitarias atravesadas por un marcado anhelo de sentimiento de pertenencia de signo esencialmente reaccionario. En un tiempo de inseguridades e incertidumbres como es el nuestro, de crisis de los referentes identitarios y de socialización tradicionales, donde el esquema de la competencia (y el consciente riesgo de exclusión) tiende a abrirse paso por doquier, prolifera una generalizada sensación subjetiva de peligro y vulnerabilidad que engendra un gran afán de adhesión comunitaria acompañado de fuertes demandas de protección físico-personal, “seguridad ciudadana” y punitividad.

Seguramente no es casualidad que ambos fenómenos se den casi a la par, de manera que podría señalarse esta suerte de dialéctica exclusión-pertenencia en lo que al vínculo social se refiere como una nota inherente a la dinámica de las sociedades neoliberales contemporáneas. Lo que parece indiscutible es que estas constituyen un idóneo caldo de cultivo para los populismos (Villacañas 2015, 105-110; Harvey 2007, 90) y, con ello, digámoslo otra vez de pasada, acaso también para una eventual legitimación popular de medidas transformadoras como la apuntada más arriba (ni que decir tiene que el papel de las llamadas tecnologías de la información y la comunicación es crucial aquí). Pero, igualmente, y de esto es de lo que se ocuparán buena parte de los capítulos siguientes, para una *movilización política del miedo y del odio* que sirve de base a eso que se ha dado en llamar «populismo de derecha»¹¹⁴, con su característico repliegue nacional-identitario, su énfasis en la protección de los derechos de propiedad en detrimento de la protección social universal, su moralismo del esfuerzo y el sacrificio individuales (enemigo ante todo

¹¹³ Raventós (1999; 2007), Zubero (2002), Standing (2018), Casassas (2018). Vid. *infra*. Parte IV (cap. 3).

¹¹⁴ Asumimos tácitamente aquí, por lo menos en su trazado general, la distinción propuesta por Chantal Mouffe (2018) entre populismo de derechas y populismo de izquierdas.

del “parasitismo” y la “vagancia”), su caricaturización del pequeño delincuente y su exaltado clamor por un endurecimiento de la justicia penal.

A la aproximación analítica a ese tipo de derivas identitarias le incumbe sin duda la tensión, descrita por Wendy Brown (2015), entre la inercia hacia la liberalización de fronteras y la proliferación simultánea de las mismas en el contexto global de una soberanía estatal herida de muerte. Tensión que se manifiesta en la construcción de muros y vallas por doquier, y que evidencia dos tendencias de apertura y oclusión formalmente contrapuestas, pero estrechamente relacionadas desde la perspectiva de la materialidad social. Solo desde este diagrama dialéctico es posible entender algunos de los vínculos más relevantes entre el neoliberalismo realmente existente y el auge de una lógica identitaria marcadamente excluyente, y, más concretamente, entre las figuras opuestas del individuo desarraigado y la filiación respecto de comunidades —pretendidamente— autárquicas y cerradas sobre sí mismas. Repárese en que en las actuales sociedades líquidas, marcadas por la flexibilidad, la interpenetrabilidad y la porosidad de fronteras tanto en el ámbito económico como en el cultural, brotan a su vez con especial intensidad la *fantasía del extranjero peligroso* (bajo la cual fenómenos como la mano de obra extranjera, el multiculturalismo y el terrorismo se interpretan como causas de la erosión de las funciones protectoras del Estado, en vez de como consecuencia de ella), *fantasías de contención* (como respuesta a una delimitación cada vez más difuminada de las identidades políticas e individuales, vinculada a una dinámica económico-estructural global que impulsa la desaparición de los horizontes en ese sentido), *fantasías de impermeabilidad* (que contribuyen a establecer cierto imaginario de autosuficiencia nacional y/o comunitaria) y *fantasías de pureza, inocencia y bondad* (a las cuales subyace una necesidad de auto-victimización que sitúa el origen de todos los males allende los márgenes de la propia identidad nacional, consagrándose así una imagen de inocencia encarnada por los patriotas y habitantes autóctonos “de bien” que permite sortear la conciencia de la desigualdad y la injusticia estructural) (Brown 2015, 166-179).

En base a la propuesta sociológica de Lóïc Wacquant a la que nos referiremos enseguida, y que constituyó el acicate y la inspiración inicial de esta tercera parte de la tesis, en los siguientes capítulos se intentará mostrar en qué sentido puede sostenerse que, lejos de representar una discontinuidad o un tránsito hacia algo distinto del neoliberalismo, en la actual coyuntura esos fenómenos le resultarían enteramente funcionales de cara a su implementación práctica. Proponemos, pues, pensar no tanto (o no solo) el fenómeno populista en general como un resultado de la disgregación social

producida por la agenda neoliberal, sino más bien entender cierto tipo de relato populista específico como condición de posibilidad del desarrollo de determinados procesos de neoliberalización del Estado. Empleamos, en todo caso, este concepto un tanto precario y difuso de populismo de derecha a falta de otro mejor para designar un fenómeno ideológico ligado a unas técnicas biopolíticas que no pueden ser atribuidas sin más a una fuerza neoconservadora que viniera a *reemplazar* a la racionalidad neoliberal. Sostenemos, por el contrario, que esos elementos constitutivos del populismo reaccionario se comprenden mejor si se incardinan en el marco de los efectos de una dimensión de la estatalidad neoliberal a menudo profundamente eclipsada y que quisiéramos poner de relieve para relacionarla, en última instancia, con las condiciones del mercado laboral y la concepción neoliberal de la política pública. Sin pretender negar que diversas demandas capitalizadas por los populismos de derecha, oriundas de los perdedores de la globalización, no pueden ser absorbidas del todo por la lógica neoliberal (Biglieri 2020, 17; Fernández 2017), hemos preferido subrayar que, a su vez, es justo reconocer que algunos de sus componentes más relevantes no son ajenos a la cultura laboral neoliberal vigente, sino perfectamente afines y funcionales a la misma.

En contraste con las pretensiones de aumento del bienestar general propias del paradigma keynesiano-posfordista de regulación social, en el momento en el que se consolida el hecho de que los días de la sociedad inclusiva que proveía de trabajo y carreras seguras a todo el mundo han llegado a su fin, se produce el auge de una retórica y una cierta dinámica de *guerra social* que asume el esquema de un juego de suma cero en el que los perdedores, además, son estigmatizados y demonizados. Si Foucault tenía razón al asignar a los Estados liberales formas de castigo no excesivas, «los regímenes de austeridad contemporáneos parecen estar revirtiendo aspectos de este modelo» (Davies 2016, 131). Consideramos fundamental, en este sentido, tomar conciencia de las distintas fases históricas del neoliberalismo, lo que permite entender en qué medida las intervenciones gubernamentales a partir de la crisis de 2008 y sus consecuencias no responden a la misma racionalidad que las de 2001 o 1985. Estamos pensando, obviamente, en el planteamiento de William Davies (2016) según el cual tras la Gran Recesión habríamos entrado en «una nueva fase del neoliberalismo organizada en torno a unos valores y actitudes de castigo (...) fuertemente moralizado». Y en la cual «la dependencia económica y el fracaso moral se enredan en forma de deuda, produciendo una afección melancólica en la que los gobiernos y sociedades liberan el odio y la violencia sobre miembros de su propia población» (132, 139). Se trata de un tercer estadio

(precedido por el del neoliberalismo «combativo» y el del neoliberalismo «normativo») en el que, como argumentaremos más tarde, reaparecen con cierta fuerza algunos aspectos de esa primera fase que se inicia a finales de la década de 1970 y concluye a principios de la de 1990, sobre todo en lo que tiene que ver con el influjo fundamental de determinados valores neoconservadores en las prácticas y en los instrumentos de las políticas públicas. Existiría, sin embargo, una importante diferencia entre ambos periodos: si en aquella primera fase la figura antagonista por excelencia era el llamado socialismo real, que se situaba en el exterior, los enemigos contra los que se dirige la ofensiva neoliberal contemporánea «están en gran medida desprovistos de poder y se hallan dentro del propio sistema» (Davies 2016, 139-141).

El jurista y criminólogo crítico italiano Alessandro De Giorgi sostenía premonitoriamente, en un texto publicado por primera vez en 2002, que en los tiempos de crisis económica se conforma una moralidad social más intransigente para con los «desviados» y prolifera un discurso público (político, mediático y social) que pone en primer plano el tema de la delincuencia y el parasitismo social de determinados sujetos sobre los que recae el peso de la culpa de todos los problemas —en realidad— estructurales. Discurso que permite a los políticos catalizar la inseguridad social propia de estas épocas a través del «pánico moral» suscitado por fenómenos tales como el aumento de la criminalidad. Puede detectarse, como se ve, una clara relación entre este tipo de consideraciones y el recién referido paso del llamado «neoliberalismo normativo» al «neoliberalismo punitivo»:

Los procesos de definición de la desviación mutan radicalmente de aspecto durante los ciclos político-económicos de recesión: a prácticas discursivas sobre el fenómeno criminal que exaltan el respeto de la diversidad, la importancia de la integración social de los desviados y el papel resocializante del sistema punitivo, le siguen lenguajes orientados a la defensa social, a la neutralización del enemigo público y que enfatizan la necesidad de anular la tolerancia frente al crimen.¹¹⁵

1.3. El neoliberalismo según Löic Wacquant.

La concepción wacquantiana del neoliberalismo es una fuente fundamental para ir más allá de las definiciones exclusivamente económicas de este, en pro de una caracterización

¹¹⁵ De Giorgi (2006, 84-85).

más empírica, sociológica y política. Desde esta óptica, el neoliberalismo supone una reconfiguración del Estado, de sus competencias y de su forma de legitimación. Una transformación institucional en la que estarían implicados los siguientes cuatro elementos relacionados entre sí: 1. *Desregulación económica*, orientada a situar el mercado como modelo y criterio de funcionamiento no simplemente de las transacciones económicas, sino del resto de actividades humanas y esferas de la vida social (este rasgo comportaría, entre otras notas relevantes, la privatización de servicios públicos y la desregulación del mercado laboral a favor de las empresas). 2. *Descentralización, retracción y/o recomposición del Estado de bienestar*, vinculada a una conversión de las ayudas públicas en prestaciones condicionadas para empujar a los pobres a la búsqueda y aceptación del trabajo asalariado precario. 3. *Una política penal expansiva y proactiva*, para almacenar a los superfluos y neutralizar a la población que amenaza el orden social, contener el escape hacia la economía sumergida y escenificar la soberanía del Estado para reafirmar su legitimidad debilitada. 4. *Una cultura de la magnificación de la responsabilidad individual y la meritocracia*, que atraviesa los otros tres elementos y constituye el pegamento que los articula (Wacquant 2010a, 430-431; Brandariz 2019, 91-92; González 2020, 44).

Este planteamiento alienta, muy especialmente, un interrogante al que trataremos de dar respuesta en los siguientes capítulos: ¿en qué medida el populismo punitivo y la hipertrofia del brazo penal del Estado es una necesidad sistémica del modelo socio-económico neoliberal, correlativa y complementaria respecto de la atrofia y reconversión de su brazo social?

El individualismo, por otra parte, se dice de muchas maneras, por lo que es necesario especificar un poco más de qué habla Wacquant cuando se refiere al individualismo propiamente neoliberal. No se trata, desde luego, tanto de lo que Durkheim llamaba individualismo moral, volcado sobre todo en los *derechos* del individuo, cuanto de un individualismo utilitarista —más bien spenceriano— muy ligado a la comprensión del mercado como espacio de ejercicio de la libertad (del individuo), a la construcción de la subjetividad de acuerdo con la figura del emprendedor y al reinado de una lógica social *competitiva*. Este individualismo implica también, en coherencia con lo anterior, un cambio muy significativo en el balance de responsabilidades a la hora de explicar los

problemas sociales y tratar de ponerles remedio (González 2021, 58)¹¹⁶. De un paradigma previo en el que se entendía que la sociedad política debía proporcionar oportunidades y garantizar unos derechos mínimos a las personas en términos de garantía de ciertas condiciones materiales de vida, se pasa a una visión según la cual se deja atrás aquella manera de entender la justicia social y en la que el individuo es absolutamente responsable y, por ello, *merecedor* de todo cuanto le suceda. El individualismo neoliberal daría lugar, así, a una suerte de *sociodicea* de corte «neodarwinista».¹¹⁷

1.4. Descripción del itinerario a seguir.

Tres son, pues, las principales líneas teóricas que tomamos como referencia en lo que sigue: la idea de sociedad excluyente desarrollada explícitamente, entre otros, por Jock Young; la dimensión punitiva del neoliberalismo tal y como la presenta Lïc Wacquant; y la periodización en tres fases de la historia del neoliberalismo realmente existente según William Davies. Junto a ellas, establecemos dos presupuestos más generales interrelacionados. El primero de ellos es de inspiración netamente foucaultiana: la consideración de la penalidad como un ámbito privilegiado en el que hallar los principios definitorios del modo específico, paradigmático o dominante de organizar el ejercicio del poder en una sociedad dada¹¹⁸. El segundo de ellos, que toma pie también en la obra de Foucault (en concreto, en su estudio sobre el nacimiento de la prisión moderna) y en la tradición teórica de la economía política del castigo, consiste en pensar la penalidad como un fenómeno social complejo, esto es, como un ámbito necesariamente relacionado con

¹¹⁶ Vid. *infra*. Parte I (cap. 4).

¹¹⁷ Wacquant (2000, 47-48, 34, 50), González (2021, 71). Cristina Catalina (2021) ha propuesto remontar las bases histórico-genealógicas de la subjetivación neoliberal neodarwinista al imaginario meritocrático de la clase media aspiracional característico del modelo fordista, cuya descomposición ha dado lugar a la crisis de esa clase media y sus expectativas de movilidad social. Cabe considerar, en este sentido, que la conjugación entre los valores meritocráticos neoliberales y el populismo reaccionario se asienta en buena medida sobre ese fenómeno de crisis de la clase media, su miedo a la pérdida de estatus y el consecuente resentimiento proyectado sobre la presunta complicidad entre los grupos marginales “improductivos” y la “élite progre”.

¹¹⁸ Como se verá más adelante, algunos de los más relevantes principios constitutivos de la modalidad de poder posdisciplinaria propia de las sociedades del capitalismo avanzado creará encontrarlos Foucault en la concepción neoliberal de la penalidad. Esta prioridad otorgada a lo penal se asienta sobre la convicción de que es en ese ámbito donde el poder «se muestra de modo más manifiesto» (Foucault 2012a, 34-35). Y recordemos que es justamente a través del problema de la penalidad como presentará asimismo nuestro pensador las diferencias entre las sociedades de soberanía, las disciplinarias y las securitarias (2008, 19-25).

otras esferas institucionales y fenómenos sociales y que, por descontado, resulta irreductible al campo del derecho.

Tras un somero repaso a las tesis más relevantes de *Vigilar y castigar* (capítulo segundo) respecto de eso último, atenderemos, ya en el capítulo tercero, a algunos elementos constitutivos de la política penal y del control social pos-disciplinarios. En este sentido nos ocuparemos de ciertos mecanismos posdisciplinarios de vigilancia y castigo según algunos de los primeros teóricos de la “sociedad de control”, del papel del Análisis Económico del Derecho (AED) en la descripción foucaultiana de la penalidad neoliberal, y de la relación de la aplicación de este paradigma metodológico con el expansionismo penal que tuvo lugar a partir de los años ochenta del siglo XX. Para cerrar ese tema ofreceremos algunos apuntes para una eventual crítica inmanente del AED en cuanto modo de entender el fenómeno delictivo y la política penal. Pondremos fin al capítulo haciéndonos cargo del papel de la política penal *actuarial* en la reconfiguración de las tecnologías de control social en nuestro presente.

La tesis que articula el contenido de los dos siguientes capítulos consiste, para decirlo en dos palabras, en que la misma existencia de los ya referidos grupos humanos sobrantes desde el punto de vista económico no solamente obliga repensar la vigencia de la función resocializadora de la prisión (capítulo cuarto), sino que, paradójicamente, lo que en principio pareciera un elemento disfuncional resulta, sin embargo, harto provechoso para la producción política de un imaginario social (capítulo quinto) que contribuye a allanar el camino hacia la transformación de las estructuras estatales en la dirección de reforzar su dimensión penal en detrimento de su vertiente social o *welfarista*. Así las cosas, prestando especial atención a los trabajos de Wacquant sobre la naturaleza y la relevancia de la política penal en la era neoliberal, estos capítulos cuarto y quinto se centran en el rol desempeñado —en los respectivos terrenos *material* y *simbólico*— por el sistema penal, con la prisión como su institución por antonomasia, en la gestión de la susodicha superfluidad humana estructuralmente generada. Con ello, intentaremos mostrar en qué medida —y sugerir algunos caminos mediante los cuales— el sistema neoliberal es capaz de tornar útiles los desechos que él mismo produce. Nos hallaríamos, en este sentido, ante un aparente oxímoron que vendría a subrayar algo así como la utilidad de lo superfluo. Pero que se plantea como un examen de hasta qué punto las personas que han llegado a ser supernumerarias por la recomposición de la demanda de trabajo pueden ser

reconvertidas en materia prima al servicio de un nuevo modelo de legitimidad institucional.

El capítulo sexto está dedicado a un análisis crítico de la introducción de los principios de funcionamiento del mercado en la gestión de la seguridad ante el delito, de la relación entre el lucro empresarial y los procesos de privatización en ese campo, y de los problemas —de fragmentación social, incremento de la sensación social de inseguridad, socavamiento de los principios garantistas y conversión del derecho a la seguridad en un bien de consumo— que se vislumbran en el horizonte de la mano de esas tendencias. El capítulo séptimo, por su parte, versa sobre una cuestión de gran peso en el hilo argumental no solo de esta parte sino del planteamiento general de la presente investigación: las funciones del brazo penal del Estado y la remodelación de la política social en materia de imposición del empleo precario a las clases bajas.

En el octavo capítulo abriremos un paréntesis para examinar algunas de las más importantes críticas dirigidas contra la concepción wacquantiana de la penalidad neoliberal, para después en el noveno detenernos expresamente en los puntos de conexión y divergencia entre el neoliberalismo y el neoconservadurismo, enfatizando el papel prominente de ciertos rasgos del moralismo neoconservador en el seno del sistema neoliberal en su modulación actual. En el capítulo décimo desplegamos, a partir de las coordenadas teóricas de la escuela criminológica británica del realismo crítico o «realismo de izquierda», algunos apuntes —críticos al tiempo que complementarios de perspectivas como la de Wacquant— sobre la relación entre criminalidad y lucha de clases, los mecanismos criminógenos de la sociedad neoliberal y la naturaleza del fenómeno delictivo en este marco. Finalmente, en el undécimo se presenta una recapitulación de los aspectos más relevantes de todo lo anterior y se explicita su conexión con la temática a abordar en la siguiente parte.

2. Los fundamentos de la prisión moderna según Foucault.

2.1. Normalización disciplinaria.

Fue Michel Foucault¹¹⁹ quien nos animó a pensar la prisión moderna en su contingencia histórica y a leer las mutaciones de los paradigmas punitivos no tanto en clave de una evolución o progreso hacia una cada vez mayor *humanización* de los métodos de castigo, sino desde la perspectiva (materialista) de lo que bautizó como «economía del poder». De ese modo, el fenómeno de la nueva «benignidad» o «moderación» de las penas y la oposición a la excesiva arbitrariedad de las mismas que se atisba al menos desde la segunda mitad del siglo XVIII, expandiéndose por Europa de la mano de la reforma del derecho penal ya en el XIX, se interpretaba *no* como el *resultado* de un cambio de la sensibilidad colectiva en el marco de un pretendido progreso humanista o como una suerte de evolución moral *à la* Durkheim (Garland 1999, 65), sino como el efecto de la adopción de una nueva técnica política.¹²⁰ Más concretamente, como fruto del ajuste de determinados mecanismos de poder correlativos a la nueva sociedad industrial. La prisión será así presentada como la punta del iceberg de la «sociedad disciplinaria», por cuanto allí encontraríamos, si bien ciertamente intensificados, los mismos mecanismos de control disciplinario que al parecer de nuestro autor comenzarían a atravesar —ya en el periodo decimonónico— el conjunto del cuerpo social y que se desplegarían asimismo en otros espacios como la escuela, la fábrica o el cuartel. A su vez, esta tesis implicaba que la *razón de ser* de la cárcel no consistía única ni fundamentalmente en castigar a los

¹¹⁹ A decir verdad, y como no podía ser de otra manera, el trabajo de Foucault en este campo tiene importantes precedentes. Resulta obligado citar aquí *Punishment and Social Estructure*, el influyente y paradigmático estudio histórico de los frankfortianos George Rusche y Otto Kirchheimer publicado por vez primera en 1939, que trata de poner en relación las transformaciones históricas en los modos de producción con las mutaciones punitivas, y que el mismo autor de *Vigilar y castigar* no duda en elogiar al comienzo del texto. A ese libro, que se centra en el análisis de las transformaciones históricas de la penalidad y su rol en el tránsito de la sociedad feudal a la sociedad capitalista, le precede a su vez un trabajo publicado en 1933 y presentado originalmente como una propuesta de investigación para el Instituto de Investigación Social de Frankfurt en 1931 (Rusche 2018), en el que se establecían ya las bases metodológicas de la economía política de la pena. Vid. *Infra*. notas 127 y 214. Pablo Lópiz Cantó (2021, 65-67, 75[nota 5]) nos brinda algunos comentarios breves pero muy clarificadores acerca de la relación de los estudios de Foucault sobre la prisión con el planteamiento de Rusch y Kirchheimer, recordando los puntos en común y, sobre todo, las diferencias más relevantes entre el enfoque foucaultiano y el marco analítico francfortiano. Para un abordaje más extenso del análisis crítico foucaultiano de las instituciones penales modernas que el que vamos a desarrollar aquí, remitimos al estudio monográfico sobre el particular de François Boullant (2004).

¹²⁰ Foucault (1985a, 83-84). Ya Rusche y Kirchheimer (1984, 25, 56-60, 66) habían sostenido que los cambios en los métodos punitivos apreciables a partir del siglo XVI en algunas partes de Europa (vale decir, el abandono progresivo del suplicio corporal en pro del internamiento en las casas correccionales, la esclavitud en las galeras, la deportación o el trabajo forzado) se debieron a móviles menos éticos que económico-materiales.

infractores mediante una privación de libertad jurídicamente amparada, sino que se le concedía (de acuerdo con una concepción *productiva* del poder y no meramente represiva) una misión esencial de transformación de los individuos: de regeneración, reforma, corrección o reeducación de los condenados con miras a procurar su eventual reinserción en la sociedad. Así entonces, el principal cometido de las instituciones disciplinarias, destacando la prisión entre ellas, *prima facie* no habría sido otro que apuntar a una cierta normalización de los sujetos en aras de que llegaran a estar en condiciones de incorporarse con docilidad al aparato productivo del capitalismo de la época.¹²¹

2.2. Más allá de la disciplina: opacidad, reincidencia delictiva y dimensión clasista de la institución carcelaria.

Pero el autor de *Vigilar y castigar* no se detuvo en el análisis y puesta de relieve de la importancia de ese «suplemento» disciplinario en relación con lo jurídico. También se hizo eco de ciertas críticas (que él mismo parecía suscribir y que, por lo demás, se remontaban al siglo XIX) que bien ponen en tela de juicio la presunta y unilateral benevolencia del confinamiento carcelario en relación con otros modos posibles de administrar el castigo, así como de aquellas que denunciaban el más que constatable sesgo de clase de la institución, junto a su también notable fracaso a la hora de promover la «rehabilitación» de los reclusos¹²² y la reducción de las tasas de criminalidad. Nos

¹²¹ Sería conveniente, para evitar confusiones, introducir algunas puntualizaciones en relación con este fenómeno del aprendizaje forzado de la disciplina capitalista de producción en el contexto de los centros penitenciarios modernos. Darío Melossi explicaba en su día, por ejemplo, que si bien —ya desde los tiempos de las *workhouses*— en algunos lugares de Europa (y solo durante algunos periodos) el trabajo carcelario habría sido rentable, el principio de producción de obreros dóciles (como principio de trabajo *productivo*, con extracción de plusvalor) ha de distinguirse claramente de la mera función disciplinaria normalizadora (de reforma moral mediante el trabajo para pasar a engrosar las filas del “ejército industrial de reserva”) que, a su vez, cabe discriminar respecto de los efectos de neutralización nunca ausentes del todo en los sistemas penales modernos (Melossi y Pavarini 2017, 9-14, 41-43, 47, 50, 52, 54, 63, 70-71, 85; Garland 1999, 131-133; Davis 2017, 50-55). «Hoy resulta evidente que la prisión no se ha dedicado —al menos no en las últimas décadas— a disciplinar fuerza de trabajo, sino lumpenproletarios» (Brandariz 2019, 47, 49). Sandro Chignola (2021, 159) ha subrayado, a propósito del tratamiento de la relación entre disciplina y fabricación de fuerza de trabajo, «el marco marxiano» en el que se sitúa parte del argumento de *Vigilar y castigar*. Asunto que, por lo demás, se percibe con claridad ya en el curso de 1973 *La sociedad punitiva* (Foucault 2018), cuyo comentario a cargo de Pablo López Cantó (2021) recomendamos encarecidamente y en el que se pone de relieve algo que indicaremos asimismo en las siguientes páginas de este trabajo, a saber, que conforme al análisis foucaultiano la funcionalidad inicial de las instituciones penales modernas no es otra que el dominio de «los ilegalismos populares a través de la moralización de las clases populares» (72).

¹²² Sobre el fracaso generalizado del ideal de rehabilitación de la cárcel, vid. Mathiesen (2006, 27-54): «There is solid reason for saying that throughout its history, the prison has actually never rehabilitated people *in practice*. It has never lead to people’s “return to competence”» (cursiva mía).

referimos a planteamientos a la luz de los cuales hablar de esto último no puede ser sino fruto de una pueril ignorancia o de un extremo cinismo (Foucault 2012b, 184-185). Consideraciones que hoy son ya casi tópicos entre los discursos críticos con esa institución a menudo tan poco cuestionada y naturalizada en la mentalidad popular como es la prisión, pero que, justamente por ello, y dado que conservan clara vigencia, merece la pena sintetizar a continuación¹²³.

La primera denuncia aparece asociada al hecho de que en el modelo de la prisión el castigo se aplica *tras los muros*: tal opacidad implica ceder *de facto* una gran parte de la soberanía punitiva a las autoridades internas del centro penitenciario correspondiente, habilitándolas para ejercer un poder casi total y en buena medida autónomo respecto de las instancias judiciales que han establecido la condena. A este respecto escribía Foucault (1979, 250) que «toda esa “arbitrariedad” que, en el antiguo régimen penal, permitía a los jueces modular la pena y a los príncipes ponerle fin eventualmente, toda esa arbitrariedad que los códigos modernos le han retirado al poder judicial, la vemos reconstituirse (...) del lado del poder que administra y controla el castigo». Nos hallaríamos, en efecto, ante «unos castigos secretos y no codificados por la legislación, un poder de castigar ejerciéndose en la sombra según unos criterios y con unos instrumentos que se sustraen al control» (Foucault 1979, 134)¹²⁴. Lejos de constituir «el verdadero paradigma del

¹²³ El grueso de estas reticencias figura asimismo en el texto de Norval Morris (1978, 22-33) donde se recoge el clima de debate a propósito de los principales fracasos de la cárcel y las voces críticas más relevantes que en la primera mitad de la década de los setenta en EEUU apostaban por una reducción del uso de la pena de prisión, cuando no por su total abolición. Sobre esta última posición, vid. Mathiesen (2005), Davis (2017). Sobre las reivindicaciones de abolición de las cárceles a mediados de los años setenta en España, vid. Galván García (2007); Savater (1977).

¹²⁴ Es interesante reparar en que la mayor parte de los reformadores ilustrados (con Cesare Beccaria a la cabeza) coincidirían, según Foucault (1979, 118-119; 2012, 195-196), en su oposición al establecimiento del confinamiento carcelario como pena estándar, con variaciones en su duración como única modulación de la misma (una de las muchas objeciones lanzadas a la sazón contra el sistema de los suplicios era, precisamente, que asignaba un mismo tipo de castigo a una serie de delitos muy dispares). De hecho, puede decirse que el problema histórico central del texto de Foucault es por qué, pese a las propuestas de los reformadores en otra dirección, finalmente se impuso el uso generalizado de la prisión en materia de justicia penal. David Garland (1999, 190) recogió en su momento algunas de las primeras y más importantes críticas que recibió la versión foucaultiana del papel de los reformadores en el desarrollo de la prisión en las postrimerías del siglo XVIII (cf. Rusche y Kirchheimer 1984, 85-97; Melossi y Pavarini 2017, 72; 78-80). Sea como fuere, en relación con las tesis de estos reformadores ilustrados consideramos de vital importancia esta idea foucaultiana, ya subrayada, según la cual en el modelo de la prisión «el poder que *aplica* las penas amenaza ser tan arbitrario, tan despótico, como lo era aquel que antaño decidía en cuanto a aquellas» (1979, 134-135, cursiva mía). En lo que respecta a la cuestión de la tortura y los malos tratos en las cárceles españolas del siglo XXI, añadida a la dificultad de denunciarlos con éxito por parte de las víctimas, puede consultarse González (2012, 383-387), donde se describen algunos aspectos estructurales que posibilitan estos fenómenos, entre los cuales cabe citar aquí las exiguas garantías de las que disponen las personas encarceladas para reclamar formalmente el respeto a sus derechos y conseguir que finalmente se imponga una justa sanción para quienes los vulneran. Sobre el tema del racismo, la misoginia y el abuso sexual sistemáticos en las cárceles de mujeres en Estados Unidos, vid. Davis (2017, 95-98).

reinado de la ley», la cárcel se revelaría en este sentido como «un territorio reservado a la discrecionalidad incontrolada, un coto de poder personal [prácticamente] inmune al proceso legal», haciéndose así patente una diferencia fundamental entre la legalidad de la sentencia y la legalidad de las condiciones de reclusión (Morris 1978, 44-45). Así, pensar la prisión moderna ha de pasar necesariamente por advertir la brecha entre las leyes aplicadas y la realidad fáctico-material de la pena¹²⁵.

En segunda instancia, habida cuenta del alto porcentaje de condenados reincidentes, y en marcado contraste con cierta percepción convencional del asunto, encontramos la tesis de que la prisión no puede dejar de *producir* delincuentes, y ello debido a múltiples factores que contradicen nuevamente la formulación legal de la pena de prisión como una *mera* privación (temporal) de libertad, toda vez que —digámoslo de nuevo— «involucra procedimientos (...) punitivos específicos que se infligen al preso sin que necesariamente se estipulen en la ley» (Garland 1999, 142): a) el tipo de vida que el reo se ve impelido a llevar tras los muros (cuya ruptura con el mundo exterior acarrea alteraciones de la personalidad, cuadros depresivos, trastornos digestivos, etc.); b) el hecho de que bajo la potestad de la institución a la persona encarcelada se le sustraiga su propia capacidad de decisión respecto de cuestiones tan básicas como cuándo dormir o comer, o con quién relacionarse y compartir habitación (González 2015, 269); c) el hecho de verse sometido no solamente a un eventual —cuando no constante y sistemático— abuso de poder por parte de los funcionarios de prisiones, sino también obligado a permanecer en la nada acogedora atmósfera de hostilidad, coerción, violencia y crueldad que tiene lugar entre los propios presos; d) el hecho de entrar en contacto con un gran número de otros infractores de la ley pertenecientes al mismo rango social; e) la estigmatización y falta de oportunidades asociadas a la condición de expresidiario¹²⁶, etc.

¹²⁵ Ya en las primeras páginas de *Vigilar y castigar* Foucault se había propuesto concebir la penalidad como «una función social compleja» y «analizar los métodos punitivos no como simples consecuencias de las reglas del derecho» (2008, 30). A día de hoy podemos decir que «los estudios sobre el sistema penal han podido establecer con certeza que la aprobación de leyes y su aplicación son procesos distintos y que, a pesar de la ilusión que producen las leyes y su lenguaje, aprobación y aplicación no siempre son cosas que van unidas. A veces se aprueban leyes que no se aplican, o se aplican de formas no previstas por los legisladores, y otras veces el sistema penal aplica castigos que no han sido aprobados en ninguna ley» (González 2021, 132). En este sentido, puede ser útil tener presente la distinción entre criminalización *primaria* y criminalización *secundaria* (Zaffaroni *et al.* 2002, 6-8), allí donde la primera consiste en la elaboración de leyes penales y corre a cargo fundamentalmente de agentes políticos, mientras que la segunda tiene lugar a manos de policías, jueces y agentes penitenciarios y consiste en llevar a cabo sobre personas concretas la acción punitiva como tal.

¹²⁶ Vid. Foucault (1979, 270-273), Wacquant (2000, 143-147), Montero/Torres (1998, 71-72). Sobre el fenómeno de la reincidencia sistemática y la estigmatización del expresidiario, véanse asimismo los

En tercer lugar, no podemos omitir la tesis crucial de que la ley misma y la manera de aplicarla se enmarcan en buena medida en un proyecto de dominación de clase¹²⁷, pues desde su nacimiento el diseño de la institución carcelaria habría estado orientado a atajar fundamentalmente el nuevo «ilegalismo popular» surgido al calor de la emergencia de la sociedad industrial¹²⁸. Por todos es sabido que todavía hoy un altísimo porcentaje de la

párrafos finales del primer folleto del Grupo de Información sobre las Prisiones (Foucault 2012b, 176), así como los comentarios al respecto en la entrevista a propósito de la visita del filósofo francés en 1972 a la cárcel de Attica (2012, 182 y 187). El jurista Luigi Ferrajoli (1995, 271) se ha expresado también con claridad meridiana al respecto: «Una rica literatura, corroborada por una secular y dolorosa experiencia, ha mostrado en efecto que no existen penas correctoras o terapéuticas y que la cárcel, en particular, es un lugar criminógeno de educación e incitación al delito». Para abundar un poco más en la cuestión de «la cárcel como escuela de delincuencia» (Bauman 2001, 163-164), en los efectos de desocialización que la estancia en prisión provoca sobre los sujetos allí recluidos, las terribles condiciones de la vida carcelaria y las consecuencias personales de diversa índole del paso por la cárcel, véase Cabrera (2002, 87-88, 108-112), Brandariz (2014a, 22-23). En cuanto a las condiciones efectivas de encarcelamiento en la España de la primera década del siglo XXI, puede consultarse González (2012), donde se abordan, entre otros temas de gran relevancia, la sobreocupación de las cárceles españolas y sus consecuencias, los diversos vínculos del universo carcelario con el mundo de la drogadicción, la precaria atención sanitaria proporcionada a los presos, la prevalencia de las enfermedades mentales en prisión, la cuestión central de los malos tratos y la tortura en relación con las condiciones estructurales de la cárcel, etc. Valga reseñar que, en palabras de este autor (368), el Estado no está garantizando a los presos algunos de sus derechos legalmente reconocidos, afirmación íntimamente ligada al hecho de que un estudio bajo ese enfoque presupone de antemano algo en lo que no queremos dejar de insistir: «*estar encarcelado supone mucho más que la pérdida de libertad física*» (352, cursiva mía). En suma: «existen dificultades para sostener que las cárceles en España respondan a principios democráticos». Y no solamente es el caso que el funcionamiento cotidiano de la prisión «no cumple con las leyes que la regulan ni prioriza los mandatos constitucionales», sino que además se mantiene bajo una marcada «opacidad y falta de transparencia (...)». La realidad es que se le encarga al Estado la custodia de unas personas en un establecimiento que no se puede visitar, ni apenas investigar, y del que escasamente se publican datos, de manera que no es posible saber cuánta gente murió en prisión durante la última década» (González 2015, 275).

¹²⁷ Foucault 1979, 277-281. Ello plantea la cuestión de la relación del enfoque de Foucault con los estudios clásicos de inspiración marxista en este campo, como es el caso del ya citado de Rusche y Kirchheimer (1984), el de Melossi y Pavarini (2017) o el de Pashukanis (1976), originalmente publicados, respectivamente, en 1939, 1977 y 1924 y con respecto a los cuales se ha dicho que podría mantener una relación de *compatibilidad general* (Garland 1999, 161-162; cf. García Méndez 1983 [en Rusche y Kirchheimer 1984, 265; Simon 2013, 65 y ss.]), si bien difiere claramente en cuanto a su objetivo prioritario (Brandariz 2019, 41-45). Por lo demás, en ocasiones —*sólo* en ocasiones— la existencia de hechos sociales injustos (en este caso, el sesgo de clase del sistema penal) es más fácilmente perceptible por aquellas personas que resultan claras víctimas de los mismos, quienes en ese sentido tenderían a gozar de una suerte de *privilegio epistemológico*. El famoso discurso en 1892 de François Claudius Koenigstein (alias Ravachol) ante los jueces antes de ser guillotinado sería un ejemplo paradigmático por lo que hace a nuestro tema (D'Auria 2009, 135-138). Vid. Maitron 2003, 53-95, donde aparecen recogidas las memorias del personaje y, en ellas, la puesta en contexto de la comisión de sus delitos. A este respecto merece la pena recordar, cómo no, las siguientes líneas escritas, en su momento, por Jean-Paul Marat en su obra *Principios de legislación penal* (1790): «[Quienes] no participan en la Sociedad, más que en las desventajas que ésta tiene, ¿están (...) obligados a respetar sus leyes? Indudablemente no. (...) Ellos no pueden renunciar a sus derechos naturales sino cuando la sociedad haya organizado para ellos un modo de vida preferible al estado de naturaleza. La Sociedad no tiene derecho de castigar a quienes violan sus leyes si ella no ha cumplido sus obligaciones con todos los miembros que la constituyen» (Citado por Dario Melossi [Melossi y Pavarini 2017, 79]). Sobre la relación entre criminalidad y lucha de clases, vid. *infra*. cap. 10.2. En cuanto a la influencia del marxismo en materia criminológica y penológica, vid. *infra*. notas 224 y 254.

¹²⁸ Ya en el periodo mercantilista, en los albores del capitalismo, el derecho penal habría estado también dirigido «directamente contra las clases bajas» (Rusche y Kirchheimer 1984, 15-21, 92 y ss., 118).

población reclusa pertenece a un estrato social muy determinado. En fin, que la cárcel está llena de pobres no puede ser un secreto para nadie. Y este hecho por sí solo debería bastar para incitarnos a la reflexión sociológica (Cabrera 2002, 91-92; González 2015, 273).

2.3. Utilidad política de la *producción* de delincuencia.

Además de crear las condiciones para la reincidencia, Foucault atribuía al «sistema carcelario» un efecto de producción de delincuencia en un segundo sentido. Y es que ese fracaso manifiesto en lo que a su misión oficial de reinserción se refiere, constituiría no obstante todo un éxito a la hora de «dibujar, aislar y subrayar una forma de ilegalismo *que parece resumir simbólicamente todos los demás*, pero que permite dejar en la sombra a aquellos que se quieren o se deben tolerar» (Foucault 1979, 282, cursiva mía)¹²⁹. Repárese en que aún en nuestras sociedades actuales cuando se pronuncia o se escucha la palabra “delincuente”, lo primero que suscita no es precisamente la figura de un futbolista millonario evadiendo impuestos o de un empresario eludiendo el derecho laboral, sino la imagen de un individuo —con frecuencia racializado, de costumbres inmorales y/o vinculado al «mundo de la droga», la violencia callejera y la marginalidad— haciendo el mal en la calle y contra la gente «decente». En efecto, esa representación popular y unilateral del criminal se halla inscrita en lo más profundo de nuestro inconsciente cultural¹³⁰ y, desde luego —como tendremos oportunidad de esclarecer con más detalle en posteriores capítulos—, no resulta en absoluto políticamente inocente o neutral:

¹²⁹ Cf. Foucault (1979, 294; 1985a, 84-85). Pese a situarse estas afirmaciones históricas de Foucault todavía en el siglo XIX, es fácil percibir cierta analogía entre ellas y las siguientes palabras del criminólogo Adam Crawford en relación con la reforma de seguridad de Nueva York implementada en las postrimerías del siglo XX y bautizada como «tolerancia cero»: «El concepto de “tolerancia cero” es una designación errónea. (...) [Implica] más bien *una posición extremadamente discriminatoria contra determinados grupos de personas en ciertas zonas simbólicas*. ¿Dónde está la `tolerancia cero´ de los delitos administrativos, el fraude comercial, la contaminación ilegal (...)? En realidad, sería más exacto describir las formas de actividad policial realizadas en nombre de la “tolerancia cero” como *estrategias de “intolerancia selectiva”*» (citado por Wacquant 2000, 17, cursiva mía). Es un hecho que las instancias de criminalización secundaria siempre proceden de un modo *selectivo* (tanto en lo referente a los delincuentes como a las víctimas), y basta una mínima reflexión crítica para caer en la cuenta de que el estereotipo o la imagen pública usual del delincuente está plagada de prejuicios racistas, clasistas, estéticos, etc. (Zaffaroni *et al.* 2002, 8-13). Además, la consideración de cierto tipo de delitos menores como los delitos por antonomasia y la persecución prioritaria de los mismos por parte de las agencias policiales constituye un atentado contra la igualdad jurídica entre los ciudadanos: «En el plano jurídico, es obvio que esta selección lesiona el principio de igualdad, que no sólo se desconoce ante la ley, sino también en la ley, o sea que el principio de igualdad constitucional no sólo se viola en los fundamentos de la ley sino también cuando cualquier autoridad hace una aplicación arbitraria de ella» (9).

¹³⁰ Vid. Matthews (2014, 188).

la clase en el poder se sirve de la amenaza de la criminalidad como una coartada continua para endurecer el control de la sociedad. La delincuencia da miedo, y ese miedo se cultiva. No por nada en cada momento de crisis social y económica se presencia un “recrudescimiento de la criminalidad” y el consiguiente llamado a un gobierno policial. *Por el orden público, se dice; en realidad, para poner freno sobre todo a la ilegalidad popular y obrera. En suma, la criminalidad funciona como una suerte de nacionalismo interno. Así como el temor al enemigo hace “amar” al ejército, el miedo a los delincuentes hace amar al poder policial.*¹³¹

Junto a su función de contribuir a extender y consolidar determinada representación del delincuente que fomenta cierta lectura caricaturesca sobre la peligrosidad del elemento criminal y sienta las bases de una política del miedo que despierta en la población una demanda de protección que legitima el aumento de la vigilancia y de la gravedad de las penas, a juicio de Foucault (1979, 283-289) el aludido fenómeno de «producción de delincuencia» reportaría también toda una serie de utilidades muy concretas que lo volverían más eficaz si cabe desde el prisma de la mencionada economía del poder, por cuanto tornaba al «ilegalismo» popular más controlable e inocuo mediante la puesta en juego de mecanismos responsables de la cristalización de un medio cerrado de delincuentes que en muchas ocasiones se halla al servicio del «ilegalismo de los grupos dominantes», así como, incluso, en complicidad con la policía en determinadas funciones de vigilancia. Producción de una delincuencia, en definitiva, manejable, *efecto del sistema al tiempo que uno de sus instrumentos y de sus engranajes* (Foucault 1979, 287; 2009a, 200-201; 1991, 87).

Conviene, pues, en relación con el *leit motiv* del presente capítulo, retener esta sugerencia foucaultiana de que el aparente fracaso, los aludidos defectos atribuidos tantas veces a la prisión tal vez encubren, después de todo, un rotundo éxito en forma de ventajas subrepticias al servicio de determinados intereses (Garland 1999, 180-182; Foucault 1991, 85-86), siendo así que —y en esto Foucault (1979, 31) reconoce explícitamente coincidir con el pionero estudio de Rusche y Kirchheimer— en realidad reportarían una serie de utilidades económico-políticas del todo *irreductibles* a la función —estrictamente *represiva o negativa*— de reducir los índices de delincuencia.

¹³¹ Foucault (2012b, 201 [cursiva mía]).

3. Hacia una política penal pos-disciplinaria: *dispositivos de seguridad*, ejercicio del poder en la «sociedad de control» y el papel del *Análisis Económico del Derecho* en la gestión penal contemporánea.

Líneas atrás tratábamos de resaltar algunas realidades inseparables del funcionamiento *real* de la cárcel moderna registradas por Foucault que acaso *todavía hoy* han de tenerse muy en consideración a la hora de reflexionar críticamente sobre la naturaleza de la pena de prisión en nuestro contexto social. Al mismo tiempo no ha de perderse de vista, por otro lado, que *Vigilar y castigar* se publica en 1975 y que, desde entonces, nuestras sociedades han experimentado una serie de transformaciones decisivas que impelen a abandonar el paradigma disciplinario-normalizador como instrumento de análisis capaz de poner en claro su especificidad.¹³² Así pues, cabe ahora preguntarse *en qué medida sería posible hablar de una política penal posdisciplinaria o más o menos característica de la era posfordista-neoliberal*, y qué relación puede mantener con el fenómeno de la pobreza urbana y la intervención política sobre los sectores de población residual sistémicamente producida referidos al comienzo.

3.1. Sobre los dispositivos penales en las sociedades posdisciplinarias según Foucault y Deleuze.

El propio Foucault, en sus cursos de 1978 y 1979, esbozó las coordenadas generales de una tecnología de poder posdisciplinaria correspondiente a la racionalidad política propia del liberalismo avanzado a la cual denominó *dispositivos de seguridad*.¹³³ Como es sabido, estos apuntes constituyeron la base sobre la que llegó a desarrollarse con posterioridad la escuela anglosajona de los *governmentality studies*. Gilles Deleuze (1999), por su parte, habló, poco después de la muerte de Foucault, de que el tiempo de las disciplinas estaba dando paso a un nuevo paradigma al que denominó *sociedades de control*. Estas habrían sido precedidas, respectivamente, por las *sociedades de soberanía* y las *sociedades disciplinarias*, de forma análoga a la teoría foucaultiana según la cual se habría producido una sucesión histórica en la que la hegemonía de una lógica *soberana*

¹³² Vid. *supra*. Parte I (4.3).

¹³³ Vid. Parte I (cap. 2).

dejó su sitio a la de las *disciplinas* y esta, a su vez, a la de las *tecnologías securitarias*. De hecho, muchos de los rasgos definitorios de las *sociedades de control* según el texto de Deleuze coinciden con los atribuidos por Foucault a las tecnologías de gobierno neoliberales (Castro-Gómez 2015, 218). Ambos planteamientos perfilan una concepción de nuestra actualidad social que apunta a una reciente discontinuidad histórica derivada de la crisis del modelo disciplinario o normalizador, cuyo desarrollo más avanzado podemos asociar, de una manera un tanto laxa e imprecisa pero útil dado nuestro marco teórico, con el periodo de auge del Estado de Bienestar y con las bases normalizadoras-rehabilitadoras sobre las que descansaban las tecnologías de poder en el ámbito punitivo y las dinámicas generales de control social en ese tiempo cuyo ocaso constituye nuestro punto de partida en este trabajo¹³⁴.

Los dispositivos de control social propios de la época *welfarista* estarían siendo sustituidos por un modelo de control que no está tan interesado en los fenómenos de desviación y en la *normalización* de los sujetos, sino en la gestión y distribución de riesgos entendida desde una perspectiva de utilitarismo economicista (Foucault 2008 b, 21,23; Brandariz 2014a, 68-69). Bajo este nuevo modelo *securitario* la intervención sobre los riesgos y los desórdenes en nuestras sociedades se extendería más allá de los confines de la institución estatal como tal, en perfecta coherencia con una gubernamentalidad neoliberal que traería consigo formas de control mucho más líquidas y descentralizadas que las desplegadas en el pasado. Tanto los estudios de raigambre foucaultiana como la teorización deleuziana sugieren que mientras que las disciplinas habrían tendido a concentrar sus espacios de operación, la gestión de la seguridad (concebida como dominante en el periodo sucesivo) adquiere un carácter centrífugo (Foucault 2008, 57), extendiéndose el control y la vigilancia allende los espacios de encierro (Deleuze 1999a, 273; 1999b, 277-279, 284-285). No cabe duda de que esta sugerencia puede hacerse corresponder en buena medida (aunque no solamente) con las transformaciones contemporáneas en el reparto de las responsabilidades colectivas ante el delito por mor de determinados procesos de privatización¹³⁵ en este campo, asunto del que daremos

¹³⁴ En realidad, Foucault (1985b) también parece vincular la crisis de las disciplinas con la crisis del Estado de Bienestar. Al menos eso parece deducirse de su afirmación de que el Estado hasta finales de los setenta había pretendido ser un «Estado-Providencia» y «omnivigilante», y que partir de ese momento comenzaba a ser sustituido por un «orden nuevo» en el que el orden interior ya no iba a ser programado «como una especie de disciplina exhaustiva».

¹³⁵ Garland (2005, 213) relaciona expresamente este fenómeno con la noción foucaultiana de gubernamentalidad.

cuenta en el sexto capítulo de esta parte. Como veremos, el modelo social neoliberal ha promovido una suerte de autogestión individual y comunitaria de los riesgos delictivos, lo que supone un cierto abandono del tradicional monopolio estatal en lo referente a la lucha contra la criminalidad y la garantía de seguridad, tarea que el Estado pasa a compartir con diversas estructuras sociales de carácter privado.

La crisis de las disciplinas irá de la mano de otro fenómeno cuya consideración ocupará un lugar central en nuestro hilo argumental, como es el declive del modelo punitivo normalizador-reintegrador. A partir de los estudios de inspiración foucaultiana cabe relacionar este hecho con otra de las notas específicas del arte de gobierno neoliberal tal y como lo presenta el pensador francés: la realización constante de determinadas intervenciones *ambientales* encaminadas a incentivar la «libertad de elección», a producir sujetos libres y activos para el mercado, en contraposición con la subjetividad conformista y pasiva perseguida por la intervención disciplinaria *sobre los cuerpos*. Pues bien, aunque es cierto que esta perspectiva resulta de gran interés para pensar en parte lo que las sociedades neoliberales puedan tener de novedoso, acaso es necesario ir más allá de ella e introducir algunas matizaciones sin las cuales permaneceríamos atrapados en una especie de escolástica foucaultiana indiferente a lo que, como indicaremos enseguida, la historia de los últimos lustros nos ha enseñado al respecto. A lo largo del resto de capítulos de esta parte trataremos de mostrar que, por ejemplo, en modo alguno puede hablarse hoy, tal y como sostuvo textualmente Foucault (1985b, 165-166) en una intervención pública en la Universidad de Vincennes a finales de los años setenta, de un relajamiento generalizado de la «puntilliosidad policiaca» y los «controles cotidianos», ni de un modelo de Estado «desentendido» a la vez que «condescendiente» y que, ante una cierta «regulación espontánea del orden social», interviene «lo menos posible y de la forma más discreta».

En las siguientes páginas llamaremos la atención sobre la presencia fundamental de elementos *neoconservadores* que conllevan la recuperación de determinadas narrativas de *legitimidad soberana* y que quedan silenciados si solamente se tiene en cuenta la teoría de estirpe foucaultiana a la hora de pensar la política de control del delito contemporánea (O'Malley 2006, 154-155). La perspectiva de los *governmentality studies* tiene, por supuesto, la gran virtud de haber mostrado que el *gobierno* no se reduce a la instancia jurídico-estatal, lo que habilita campos de investigación tan relevantes para entender nuestra actualidad social como es el estudio de los *procesos de subjetivación* en su relación con determinadas tecnologías de poder. Ahora bien, que el gobierno (o, si se

quiere, el control social) *no se reduzca a* la acción estatal propiamente tal (Dean 2008, 2-3), no implica que se pueda prescindir de la referencia al Estado —sus mutaciones y sus nuevas formas de legitimación— para pensar nuestras sociedades, ni que el gobierno de lo social en el marco del neoliberalismo *realmente existente* se agote en la promoción de las intervenciones meramente *ambientales* propias de la racionalidad gubernamental neoliberal tal y como Foucault la conceptuó.

Si el paradigma normalizador-rehabilitador en materia de justicia penal abandona su lugar prioritario no es solamente porque lo que interesa hoy es fomentar los flujos sociales y mercantiles dejando, para ello, un margen para la elección y el despliegue expresivo de las subjetividades humanas. La idea fundamental sobre la que quisiéramos hacer hincapié es que esta lógica gubernamental convive hoy con la necesidad de afrontar el hecho de que *nuestras sociedades producen cotas insuperables de superfluidad humana*. Y la necesidad de *gobernar esta población excedente* hace que el control social requiera algo más que una mera intervención «*sobre el medio*» (Foucault 2008, 37, cursiva nuestra), es decir, algo más que ese ejercicio de poder *laxo* y «a distancia» (Sánchez Santiago 2019, 165) tan característico de la gubernamentalidad neoliberal en sentido foucaultiano.

Ambas dimensiones del poder no son, por lo demás, forzosamente contradictorias o incompatibles: estamos, como procuraremos mostrar más adelante, ante orientaciones distintas al tiempo que —al menos hasta cierto punto— complementarias, y que adquieren sentido en relación con algunos rasgos característicos del actual mercado laboral, que actuaría como su denominador común. Lo que nos gustaría enfatizar por ahora, en todo caso, es que en nuestras sociedades actuales es preciso tematizar las funciones del sistema penal *ante todo* en cuanto dispositivo de gestión de la exclusión de determinados individuos y grupos sociales, algo de lo cual la propuesta foucaultiana-deleuziana parece no terminar de hacerse cargo. La política penal posdisciplinaria en la presente circunstancia no encaja, pues, del todo, o más bien *no puede reducirse a* las operaciones del *mero* control de flujos que constituyen el núcleo del modelo de comprensión posdisciplinario de las teorías de la *gubernamentalidad* neoliberal y la «sociedad de control».

Insistimos en que no se trata, ni mucho menos, de negar por completo el interés de estas aproximaciones de filiación foucaultiana y deleuziana para entender la evolución reciente de nuestras sociedades en general, y de la política criminal en particular, pero desde luego sí es necesario apartarse, cuando menos, de cualquier tipo de interpretación omnicompreensiva de la mano de las mismas. En concreto, y como volveremos a señalar

con más detalle en el siguiente punto, la sugerencia de Deleuze (1999, 285) según la cual la crisis de las disciplinas traería consigo una progresiva marginalización del papel de la prisión en beneficio de la multiplicación del uso de «penas sustitutorias», queda desmentida por la realidad de lo sucedido en tiempos recientes. El relativo declive de las disciplinas no ha ido acompañado de una pérdida de centralidad del recurso a la pena de cárcel, la cual, eso sí, está siendo poco a poco despojada de la función reintegradora que antaño se le atribuía. A la luz de todo lo que diremos en lo sucesivo, y como ha escrito Brandariz (2014a, 73), «parece utópico en la actualidad pensar el futuro de la gestión penal de la exclusión en las formas de la *suavidad* del poder que enuncia el modo de gobierno neoliberal», toda vez que esos principios teóricos no logran dar cuenta de todo cuanto la sociedad neoliberal es *de hecho* en ese aspecto.

Como valoración general y provisional de estos diagnósticos foucaultianos y deleuzianos, y en referencia al campo concreto de la penalidad, es importante tener en cuenta, para empezar, que ambas orientaciones teóricas indican la apertura, antes que nada, de un tiempo de *transición*. En segundo lugar, si bien puede hablarse de mutaciones en la economía general de poder en una sociedad dada y de la presencia de una tecnología dominante en un determinado tiempo y lugar, conviene advertir que esa transformación histórica no puede pensarse nunca en términos de la emergencia unidimensional de un nuevo paradigma que signifique el estricto y completo reemplazo de un modelo por otro (Foucault 2006, 135; 2008, 18-22). Más bien, «las nuevas orientaciones se interrelacionan con las anteriores, reconfigurándolas parcialmente en su sentido y funcionalidad» (Brandariz 2014a, 51; García/Ávila 2015, 24; Jordana 2021, 81-89). Nuestra hipótesis es que hoy nos encontramos ante una cierta combinación, convivencia o superposición, es decir, un panorama de confluencia más o menos complementaria (pero no siempre armónica y exenta de fricciones) entre dinámicas de gestión penal tan heterogéneas como: a) las de carácter disciplinario (que, sin perjuicio de su masivo retroceso, hablando en términos estrictos no habrían desaparecido por completo); b) las referidas tecnologías de seguridad y control, imprescindibles, desde luego, para pensar algunas de las características generales de nuestras sociedades y que, en lo que respecta al campo concreto de la penalidad y la gestión de la criminalidad, se relacionan, como veremos, con sus efectos disuasorios; c) una clara lógica de exclusión segregadora y neutralizadora a la que hay que atribuir un rol también sin duda prominente; d) un modelo de soberanía

(performativa) que opera en estrecha relación con este último aspecto mencionado, y que constituye una alternativa frente al relato de legitimidad de tipo *welfarista*.

Todo ello supone, en efecto, y en palabras otra vez de Brandariz (2014a, 70), que «el gobierno mediante la organización de la libertad» en nuestras sociedades «se hibrida con formas de exclusión del excedente humano que hallan eco en la inveterada racionalidad de la soberanía»:

En este punto es en el que ha surgido una pluralidad de planteamientos, que recomiendan atender a la pervivencia en el modo de gobierno contemporáneo de formas más autoritarias de lo que pretende ser el neoliberalismo, y que remiten de nuevo a las lógicas soberanas (...) En este punto se encuentra también el sistema penal en su aproximación al gobierno de la excedencia, ya que si bien su evidente proceso de expansión no solo se articula mediante la neutralización carcelaria, tampoco renuncia por completo a seguir operando mediante las lógicas soberanas del enemigo y la exclusión.

3.2. La descripción foucaultiana de la penalidad neoliberal.

Antes de proseguir con nuestro argumento y retomar el tema de la gestión de la exclusión social, merece la pena detenernos más en detalle en una cuestión directamente vinculada con la noción de *dispositivos de seguridad* en su proyección contemporánea, como es el ejercicio de la penalidad en el marco de la gubernamentalidad neoliberal tal y como Foucault la concibe. Hay que recordar, en efecto, que en un momento dado Foucault (2009a, 247-261) se interesó explícitamente, en el curso *Nacimiento de la biopolítica* (lección del 21 de marzo de 1979), por el modo como se abordaba el problema de la criminalidad en una serie de artículos de Isaac Ehrlich (1975), George J. Stigler (1974) y, sobre todo, Gary Becker (1974). Este último pasa hoy por ser el primero que aplicó el Análisis Económico del Derecho (AED) al ámbito de los delitos y las penas, y a quien el filósofo francés presenta como una de las figuras principales de lo que allí se denomina *neoliberalismo americano*, cuya propuesta le resultó atractiva precisamente por la discontinuidad radical que su aproximación estrictamente económica al crimen y al castigo podría representar respecto del modelo del *homo criminalis* individualizado (vale

decir, la estigmatización patologizante del individuo peligroso en tanto que criminal “en sí”) estudiado en *Vigilar y castigar*¹³⁶.

No es que, desde ese planteamiento, la ley penal haya de renunciar a influir sobre el comportamiento de los individuos, sino que aspira a hacerlo de una manera muy distinta a la de la disciplina. No se trata ya de corregir y producir determinada forma de actuar de los sujetos mediante una estricta regulación de los hábitos, sino de hacerlo a través de una *disuasión* suscitada por la producción de un balance de costes y beneficios que, desde el punto de vista del posible infractor, habría de afectar a su propia decisión de delinquir. En la medida en que la pena ya no se establecería en función de las características psicológicas o sociológicas del delincuente ni código moral alguno, sino en clave puramente económica, la antropología del *homo criminalis* (en la que habría desembocado, ya en el siglo XIX, la criminología inaugurada por Beccaria y Bentham un siglo antes) queda, en efecto, desplazada. Desde este prisma no se pone el foco de atención en los rasgos característicos del infractor como tal, sino en la infracción misma interpretada como la asunción de un riesgo calculado inherente a la búsqueda de ganancias, es decir, como una opción económica *entre otras tantas*. Hay que destacar que, en este sentido, el infractor es visto como un sujeto racional *como cualquiera*, no como un sujeto patológico o desviado concebido conforme a determinados rasgos morales o psicológicos¹³⁷. Quienes delinquen, para decirlo de forma sintética, lo harían

¹³⁶ Vid. Behrent (2017, 78-80); Jordana (2021 58-61, 120-122). Sobre la atracción de Foucault hacia la teoría beckeriana de la penalidad y la presunta valoración positiva de la teoría general del economista por parte de nuestro filósofo según François Ewald (quien fuera calificado por Antonio Negri como un «foucaultiano de derecha»), puede consultarse Dean (2017, 156-163), donde se reproducen y se comentan algunos de los momentos más relevantes de los dos seminarios celebrados en 2012 en la Universidad de Chicago en los que, entre otros tantos participantes, Ewald y el propio Becker discutieron acerca de la relación de Foucault con el trabajo del economista norteamericano a propósito de lo que aquel había dicho al respecto en *Nacimiento de la biopolítica*.

¹³⁷ «A useful theory of criminal behavior *can dispense with especial theories of anomie, psychological inadequacies, or inheritance of special traits* and simply extend the economist's usual analysis of choice» (Becker 1974, 2, cursiva nuestra). Un principio esencial de este tipo de análisis «es que el delincuente no es un individuo “especial”, sino que cualquier persona puede llegar a serlo si las oportunidades de beneficio son lo suficientemente elevadas como para compensar los costes monetarios y no monetarios implicados en la acción» (Montero/Torres 1998, 6, 20). Esto es así especialmente en el modelo de Ehrlich, quien «considera que la actividad ilícita ofrece un carácter mercantil que la equipara a la actividad legal que se plantea como alternativa al individuo en su elección. De esta forma, *rehúye la consideración de las categorías éticas y morales que la sociedad impone sobre una actividad al considerarla como delictiva*. La elección subjetiva no se ve así condicionada por las lacras morales en la medida en que ambas actividades se encuentran categóricamente equiparadas; a la vez que se justifica la consideración económica del comportamiento criminal y el análisis que del mismo se efectúa en términos de oferta y demanda» (Montero/Torres 1998, 137). En el caso de los crímenes contra la persona, en la medida en el sujeto pudiera actuar por «odio o pasión», no las considera actividades mercantiles como tales (Ehrlich 1974, 80), lo que no obsta para que la decisión individual pueda seguirse analizando en términos de incentivos, ya que, como en el resto de casos, se verían influenciados tanto por gravedad de la pena y la probabilidad de su aplicación,

porque el provecho esperado por ese modo de proceder es proporcionalmente superior al perjuicio que eventualmente ello les pudiera acarrear, razón por la cual estaría justificado para ellos optar por correr el riesgo.

El segundo gran objetivo de esta política penal pensada a través de la teoría económica neoclásica no sería tanto acabar con el delito en su totalidad, sino lograr un equilibrio entre los costes sociales del delito y los de la acción de la justicia. Precisamente en tanto que la acción punitiva también entraña un costo (social, político, etc.) esta no puede aspirar, ni siquiera como principio regulativo (como sí era el caso del ideal panóptico de la vigilancia absoluta), a la anulación total del crimen. La ley penal ha de estar más bien llamada a *limitar* su oferta, no así animada por una pretensión incondicional de hacerla desaparecer por completo. Se trata de realizar un cálculo racional en torno a qué y cuánto crimen resulta tolerable y hasta qué punto es racional tolerarlo bajo esas coordenadas de cálculo de coste-beneficio, no así —insistamos en esto— de perseguir su extinción como tal. Y, en este sentido, una vez más, «la sociedad no tiene necesidad alguna de obedecer un sistema disciplinario exhaustivo. Una sociedad está cómoda con cierto índice de ilegalidad y estaría muy mal siquiera reducirlo indefinidamente»¹³⁸. Lo que Foucault (2009a, 260-262), en definitiva, cree vislumbrar en el horizonte de este tipo de análisis es un nuevo modelo social en el que la intervención disciplinaria sobre los cuerpos o «sujeción interna de los individuos» se ve reemplazada por una intervención *ambiental* sobre el juego de las posibles pérdidas y ganancias que ha de *permitir la diferencia* en el plano de la conducta individual y de las prácticas minoritarias hasta su grado óptimo en términos de cálculo económico.

3.3. Análisis Económico del Derecho y política penal expansionista.

Como sosteníamos más arriba, no hay que dar por hecho que la sociedad neoliberal es únicamente lo que Foucault dijo que sería, ni que, en concreto, como parece sostener Deleuze, el retroceso de las disciplinas implique una caída del recurso al encierro carcelario. Más adelante nos dedicaremos a ofrecer una descripción de las funciones de la política penal contemporánea que difiere notablemente de los recién considerados

como por las oportunidades disponibles. Bajo estos supuestos va a abordar el problema de la pena capital para el caso de una condena por asesinato (Ehrlich 1975; Vid. Foucault 2009a, 259-260).

¹³⁸ Foucault (2009a, 257). En palabras del propio Becker (1974, 2, cursiva en el original): «(...) how many resources and how much punishment *should* be use to enforce different kinds of legislation? Put equivalently, although more strangely, how many offenses *should* be permitted and how many offenders *should* go unpunished?»

diagnósticos tempranos de Foucault y Deleuze al respecto. Dicho eso, pasamos a ocuparnos ahora de la siguiente cuestión: ¿es acaso posible, con todo, establecer algún vínculo entre ese nuevo tipo de planteamientos «neoliberales» sobre el crimen y el castigo que tanto interesaron a Foucault y la escalada penal que, como veremos, ha acontecido finalmente en paralelo al transcurso de la revolución neoliberal en el plano económico-laboral? De obligada mención es aquí el imprescindible libro de Bernard E. Harcourt (2011), dedicado precisamente a determinar hasta qué punto el AED (surgido, recordemos, en el seno de la Escuela de Chicago, una de las principales vertientes, como es sabido, del *pensamiento* neoliberal) aplicado al campo de los delitos y las penas ha servido de base teórica para la expansión punitiva estadounidense en las últimas décadas. Como apunta este autor, por de pronto puede decirse que, al estar basadas en premisas igualitarias, las ideas de Becker (1974) constituían, en su contexto histórico (recordemos que el citado texto se publicó por vez primera justamente en 1968), una alternativa *progresista* a la visión más conservadora del asunto, al tiempo que una impugnación implícita de los excesos «terapéuticos» del *welfarismo* penal, de ciertos prejuicios racistas y clasistas a la hora de comprender el delito y la figura del delincuente mismo, etc. (Harcourt 2011, 39-40, 133-134, 207).

Téngase asimismo en cuenta que el mencionado miembro de la Escuela de Chicago no solo no defendía el expansionismo penal como tal ni el encarcelamiento masivo que finalmente ha tenido lugar y que Wacquant va a registrar, sino que, muy por el contrario, llega a abogar por el papel progresivamente marginal y relativamente excepcional de la prisión y por su práctica sustitución por la sanción pecuniaria como principal forma de castigo (O'Malley 2015, 22-26). Y ello por no hablar de otro tema de importancia capital en este punto como es la apuesta, por parte de diversos autores de este grupo (Richard Posner, Richard Epstein y, sobre todo, Milton Friedman), por la despenalización del mercado ilegal de drogas¹³⁹. Esto último, por cierto, no es un tema menor, ya que el aumento exponencial de la población penitenciaria en EEUU habría tenido una relación

¹³⁹ Harcourt (2011, 231-233). Es cierto, sin embargo, que ni Posner ni Epstein han insistido demasiado en este tema a lo largo de su obra, el cual no ha tenido en absoluto un carácter prioritario o protagónico en los trabajos de la Escuela de Chicago. El único que sí que ha hablado un poco más sobre este asunto es Milton Friedman. Puede consultarse, a ese respecto, la entrevista que le realizaron [1991] a propósito de la llamada «Guerra contra la droga» (Vid. *infra*. nota 249). Foucault (2009a, 257-259) hizo algunos comentarios sobre este asunto en el marco de la explicación de su concepción de la penalidad neoliberal (Vid. Castro-Gómez 2015, 219-220). Véase, asimismo, en relación con este tema, O'Malley (2006, 194-196). Garland (2005, 310-311) también ha sostenido que las medidas asociadas a la llamada Guerra contra las drogas constituyen un claro ejemplo que «trastoca las consideraciones de costo-beneficio del estilo de razonamiento económico».

directa precisamente con el programa político-criminal de la *War on Drugs* (Harcourt 2011, 232; Brandariz 2014a, 202; Wacquant 2005, 13-15).

¿Por qué, entonces, una orientación teórica a la que en principio se le pueden atribuir tales potencialidades críticas terminó, sin embargo, alentando el giro punitivista en Estados Unidos? ¿En qué medida se puede decir que lo hizo? Además de identificar algunas aporías de ese pensamiento a la luz de la consideración de sus consecuencias prácticas, el texto de Harcourt explora la relación de las tesis más relevantes de esos autores con determinadas creencias políticas fuertemente instaladas en el imaginario colectivo estadounidense, como es el caso de la idea de la eficiencia y la superioridad de los mercados —*presuntamente*— «libres» como principio rector de la sociedad. Lo primero que hay que recordar aquí es que, en tanto que bajo la perspectiva en cuestión se entiende que intervenir sobre el balance de costes y beneficios del comportamiento delictivo y sobre las oportunidades de delinquir es el mejor modo de luchar contra la criminalidad, la pena no puede poseer sino una funcionalidad *disuasoria*¹⁴⁰. En segundo lugar, se ha sostenido que al pensar el proceder delictivo desde el paradigma del *homo aconimicus* y su correspondiente individualismo metodológico, la sociedad se puede permitir abdicar de sus responsabilidades y las explicaciones de índole colectiva o estructural del fenómeno pasan a carecer de sentido (Díez Ripollés 2005, 18). Quedarían, de este modo, fuera de consideración las relaciones entre delincuencia y desigualdad social y, por tanto, nos hallaríamos ante un modo de aproximación a la comprensión del delito que contribuiría a deslegitimar determinadas medidas económico-sociales para intervenir en ese punto. Fijémonos, así las cosas, en que eso que a Foucault se le antoja como un elemento rupturista y prometedor (es decir, la consideración del delincuente como un sujeto económico *cualquiera* al margen de cualesquiera otras consideraciones materiales) arrastra, sin embargo, en ausencia de otro tipo de aportaciones, consecuencias epistemológicas harto cuestionables relativas a su conexión con la quimérica idea de

¹⁴⁰ Sobre los argumentos en favor de la incompatibilidad de este objetivo estrictamente disuasorio con el ideal de rehabilitación, puede consultarse Montero/Torres (1998, 69-71). Desde la perspectiva economicista que nos ocupa la función rehabilitadora del sistema penal tiende, efectivamente, a ser rechazada no solamente por los elevados costes que supondría tratar de llevarla a cabo *de hecho*, sino porque directamente iría en detrimento de la función propiamente disuasoria, de tal modo que sus efectos sobre la tasa de delincuencia se situarían en las antípodas de los previstos por sus partidarios. Y ello hasta el punto de que la rehabilitación, en caso de tener éxito, *sería más bien un incentivo para delinquir*, toda vez que vendría a compensar o aminorar los costes de la actividad delictiva: «(...) successful rehabilitation confers an implicit *subsidy* on potential offenders by offering training and employment benefits at public expense» (Ehrlich 1981, 315).

“libre mercado” y su *naturalización* de la inequidad en el reparto de la riqueza¹⁴¹. Finalmente, se ha señalado (Zedner 2006, 165-167) que en la mayoría de los desarrollos del AED el análisis del comportamiento criminal y de la correspondiente reacción punitiva parece restringirse *de facto* al ámbito del delito callejero, el cual, sin embargo, constituye solo una pequeña parte del conjunto de las infracciones penales posibles¹⁴² (por ello, su eficiencia disuasoria en el campo del delito penal en general quedaría muy restringida).

Teniendo en cuenta la combinación de los tres aspectos que acabamos de señalar, *prima facie* puede detectarse una cierta afinidad entre la idea del mercado libre y una *política penal de mano dura para los más pobres*. Una vez abandonadas las perspectivas etiológicas de carácter estructural, únicamente quedan individuos supuestamente libres e iguales que escogen racionalmente, por lo que la manera de desalentar ciertos modos de actuar mediante el aumento de su coste pasaría sencilla y exclusivamente por establecer castigos más largos e inclementes (Escalante 2016, 261-262). En definitiva, vistas así las cosas «esta racionalidad político-criminal de costes, *desprovista de una perspectiva jurídica en sentido propio*, genera el riesgo de justificar el incremento tendencialmente ilimitado de la severidad de las sanciones» (Brandariz 2014a, 181, cursiva mía; Montero/Torres 1998, 134) y exacerbar el profundo sesgo clasista de la justicia penal.¹⁴³

¹⁴¹ Vid. Harcourt (2011, 32, 40-41, 191-196, 208, 242).

¹⁴² Vid. Harcourt (2011, 206). Becker (1974, 2-3), sin embargo, había afirmado que su análisis no se restringía en absoluto a los crímenes como el asesinato, el robo o el asalto, sino que estaba pensado para hacerse cargo asimismo de otros tipos de violaciones de la ley como la evasión de impuestos o los delitos de cuello blanco.

¹⁴³ Sobre el tema de la magnitud de las penas, vid. Montero/Torres (1998, 79-94). Otra crítica recurrente hacia esta teoría es que no presta atención a las dimensiones no racionales del comportamiento humano, razón por la cual adolecería de grandes restricciones para explicarlo. Se mostraría, concretamente, absolutamente incapaz de hacerse cargo de aquellos comportamientos individuales no basados en razones de tipo económico (Montero/Torres 1998, 16, 41-42) y, por ello, incapaz de captar la realidad del delito (Ferrell/Hayward/Young 2008, 67; Young 2011, 223). Para que su aplicación fuera exitosa, se dice, se tendría que dar el caso de que los infractores tuvieran una información correcta y precisa sobre la sanción y que su comportamiento no estuviese altamente condicionado por factores emocionales y atravesado por significaciones que trascienden su mera funcionalidad, como sucede en muchas ocasiones. «La tesis del AED desconsidera los elementos emocionales y semióticos que subyacen a la conducta criminal, y no logra entender que [a veces] la comisión de un delito constituye una forma de expresividad y de construcción de identidad» (Brandariz 2014a, 179). En relación con esto, el mismo Foucault (2009a, 252) comentaba en su momento que, desde el marco del planteamiento en cuestión, no se trata exactamente de dar por hecho que todo comportamiento humano, y en particular el delictivo, sea de tipo estrictamente racional-económico. La clave del asunto sería, más bien, que el individuo solamente va a ser «gubernamentalizable», es decir, la ley penal solo podría tener los efectos deseados sobre su modo de actuar, en la medida en se diseña concibiéndola de ese modo; Vid. Ortiz de Urbina Gimeno (2004, 38-41), donde se desarrolla asimismo una réplica a aquel tipo de objeción, cuya conclusión puede sintetizarse de la siguiente manera: «no hay *hominés*

Advertir que de esta concepción de las sanciones como precios a pagar podría seguirse fácilmente la apuesta por una legislación cada vez más punitiva no ha de impedirnos ver, como contrapunto, que al mismo tiempo ese planteamiento encierra algunas virtualidades mucho más difíciles de conectar con una sensibilidad conservadora. No se puede negar, en efecto, que algunas de las consecuencias prácticas más relevantes de la aplicación irrestricta de los principios del libre mercado al campo que nos ocupa resultarían inaceptables para la *doxa* dominante en la sociedad estadounidense. Piénsese, de nuevo, en el ya citado tema de la legalización de las drogas. Aunque ocupa, más bien, un puesto marginal en la obra de estos autores —a excepción, quizá, de Friedman—, es una propuesta que encaja a la perfección con la ideología del libre mercado y que, no obstante, en absoluto ha calado en la opinión pública mayoritaria en el territorio norteamericano (Harcourt 2011, 232).

¿Existiría, por tanto, algún nexo entre ciertos desarrollos teóricos debidos a esta escuela y el viraje punitivista estadounidense? Sí, pero solamente hasta cierto punto y en tanto que no fueron del todo consecuentes con el paradigma benthamiano en el que algunos de ellos decían inspirarse (orientación de pensamiento esta última que, como seguiremos argumentando en el próximo apartado, no estaría en absoluto exenta de potencialidades críticas respecto del *statu quo* en materia político-penal [Brandariz/Iglesias 2012, 26]).

Antes de concluir este punto, sin embargo, conviene subrayar algo que en el texto de Harcourt no se aborda explícitamente pero que guarda una estrecha relación con el tema de las corrientes ideológicas subyacentes a la escalada penal estadounidense, a saber: a la circunstancia penal contemporánea han contribuido también, y tal vez en mayor medida, doctrinas *neoconservadoras* que en realidad adoptan una lógica muy distinta de la del AED. De lo que en principio no cabe duda, como ha apuntado Lucía Zedner (2006, 164), es de que esa preocupación propiamente neoliberal por la minimización de costes del sistema penal no basta ni mucho menos para dar cuenta de las principales tendencias de la política criminal en el tiempo presente. Abundando en esta cuestión, David Garland (2005, 59-60) sostiene que *el principio de eficiencia en el gasto y en las estrategias de gestión penal se ha visto contrarrestado o revertido por medidas de encarcelación masiva basadas en «preocupaciones políticas populistas» que explicarían, además, el hecho de*

æconomici, por supuesto que no, pero en ocasiones es útil hacer como si los hubiera». Objeción y replica que, por lo demás, pueden extenderse a toda forma de investigación en ciencias sociales que se apoye en el análisis del comportamiento humano mediante la llamada Teoría de la elección racional.

que, al mismo tiempo que se tiende a reducir el gasto «en sectores de la justicia penal que muchos expertos consideran valiosos a largo plazo (programas de rehabilitación para drogodependientes, prevención comunitaria, educación en las prisiones, reubicación habitacional[...]), se produzca un «gasto dispendioso en medidas que son populares entre el público, pero cuya efectividad se considera más que dudosa (encarcelamiento masivo, “guerra contra las drogas”, [...] etc.)».

Así, junto a esa racionalidad economicista (y en cierta medida contra ella), hay que contemplar el auge y la influencia fundamental de una orientación criminológica que se presenta a sí misma como realista y «de sentido común» frente a las teorías «más académicas», y que comercia con imágenes, arquetipos y ansiedades vinculadas a las preocupaciones públicas y los prejuicios difundidos por los medios de comunicación de masas, «en lugar de estar fundada en un análisis meticuloso y en los descubrimientos de la investigación científica». Nos referimos a la reaparición de una criminología —con marcados tintes arcaicos— tendente a concebir al delincuente, en evidente contraste con el enfoque beckeriano, como una alteridad extraña que nada tiene que ver con la “gente normal” (Garland 2005, 228-230). Este género de planteamientos que profesan una concepción del delincuente como intrínsecamente perverso y malvado (*diferente* del resto) y que están muy ligados a una visión neoconservadora de la sociedad han sido catalogados como criminologías “del otro” (Garland 2005, 300-301; O’Malley 2006, 185, 193-194, 197), en contraposición con una criminología más doctrinariamente neoliberal del “sí mismo” (que, como veíamos, asume una imagen del delincuente como un ser racional como *cualquiera*).

Interesa resaltar, pues, para evitar una excesiva simplificación del fenómeno a investigar, el choque teórico entre una lógica institucional de costo-beneficio y los gestos de un Estado de guerra contra el delito (cuyos rasgos característicos tematizaremos más adelante), toda vez que la realidad de este último difícilmente puede hacerse corresponder «con el estilo del razonamiento económico». Mientras que el enfoque economicista «es empresarial, relativista, consciente en lo que respecta a los costos y orientado hacia la obtención de un balance positivo», la concepción populista neoconservadora es «más abiertamente moralista e intransigente» (Garland 2005, 310-311). Ese conflicto teórico-doctrinal, sin embargo, como argumentaremos en apartados subsiguientes, no es óbice para que se produzca una cierta alianza pragmática entre ambas corrientes ideológicas que permite explicar determinadas transformaciones institucionales que no pueden

dejarse de lado si se quiere entender qué es lo que está en juego en la sociedad neoliberal *realmente existente*. Pero antes de entrar de lleno en ese tema incluiremos, todavía en este capítulo, las líneas maestras de una posible lectura del AED que pondrá de relieve, en este caso, ese potencial crítico en lo que a la política penal se refiere ya esbozado de la mano de Foucault y Harcourt.

3.4. Notas para una crítica *inmanente* del AED aplicado al campo de los delitos y las penas.

Nos disponemos, pues, a mostrar, a través de una estrategia argumentativa de crítica *inmanente*, que bajo la inspiración de ciertos presupuestos metodológicos del AED en su aplicación al ámbito político-criminal es posible alumbrar concepciones del asunto que distan mucho de justificar la política penal contemporánea. Esperamos incidir, con ello, en la tesis de que en ningún caso esta puede interpretarse simplemente como una unívoca puesta en práctica de los principios del AED, siendo así que su influencia en ese sentido ha de juzgarse como mínimo ambigua.

3.4.1. En torno al estudio de la decisión de delinquir.

En primer lugar, hay que recordar que el AED en el campo que nos ocupa se encarga de dos grandes temas de estudio: a) la decisión de delinquir; b) el balance de costes-beneficios sociales del delito y de las medidas para combatirlo. Por otro lado, debemos apuntar que el AED tiene, en primera instancia, un uso *positivo*, que condiciona un segundo uso *normativo-técnico*: como es natural, las medidas de lucha contra el delito estarán condicionadas por los factores que explican que el fenómeno tenga lugar *de hecho*. Dicho esto, lo primero que quisiéramos mostrar, inspirándonos fundamentalmente en un interesante artículo de Iñigo Ortiz de Urbina Gimeno (2004) que ya citábamos más arriba, es que si se tiene en cuenta que las variables que intervienen en la decisión de delinquir no son solamente la probabilidad de la condena y el tipo de castigo previsto, sino también toda una serie de influencias aparte, entonces el incremento de los *costes del delito para el infractor* no tiene por qué consistir necesariamente en el aumento de la severidad de las penas. Veámoslo más despacio.

Becker (1974, 10-12) concibió los factores subjetivos *incentivadores* de la comisión de delitos a través de la siguiente función:

$$O=O(p,c,u)$$

donde O corresponde al número de delitos a cometer por el sujeto en un periodo de tiempo dado, p a la probabilidad de la condena por cada delito y c a la naturaleza de la condena prevista. La variable u , por su parte, abarcaría el resto de factores que influyen sobre la conducta del sujeto, como puedan ser su predisposición a cometer ilegalidades o la renta procedente de otras actividades (legales o ilegales). La clave de la crítica aquí reside en llamar la atención sobre el *injustificado* olvido de esta variable « u » por parte de quienes han venido asumiendo esta metodología, y la consecuente reivindicación de atender pormenorizadamente a ella. Para empezar, hacer tal cosa requeriría recurrir a datos empíricos de tipo sociológico, psicológico, etc. Y ello debido a las siguientes razones. Según el enfoque de la *rational choice* en el que se basa el AED, la decisión de los individuos debe estudiarse suponiendo siempre que es el resultado de haber evaluado subjetivamente los costes y los beneficios —de la conducta a realizar— conforme a sus *preferencias*. Pues bien, he aquí que para poder establecer predicciones, en la medida en que esto es posible tratándose del comportamiento humano, en realidad es preciso poseer alguna información sobre el *contenido* de la función de utilidad y no perderse en explicaciones teóricas demasiado abstractas y *a posteriori*¹⁴⁴, para lo cual *no puede prescindirse en modo alguno del saldo arrojado por la investigación criminológica* (desde los principios más teóricos a los datos más empíricos) sobre el fenómeno delictivo.

¹⁴⁴ «(...) postular una función de utilidad *ex-post*, cuando ya sabemos qué conducta se llevó a cabo, no es lo mismo que predecir *ex-ante* cuál será su conducta; para hacer esto último con alguna garantía de éxito, necesitamos tener alguna información sobre el contenido de su función de utilidad» (Ortiz de Urbina Gimeno 2004, 52-53).

Ese gesto obligaría, por ejemplo, a incluir, entre otros posibles, los costes y beneficios psíquicos o «morales»¹⁴⁵, además de los monetarios.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Los costes psíquicos serían todos aquellos «relacionados de forma explícita con el bienestar psíquico del sujeto que delinque y que no pueden traducirse en algo material» (Montero/Torres 1998, 21). Respecto de los costes morales, por su parte, en las fuentes consultadas no queda claro si es otra forma de referirse a los psíquicos, o bien un subconjunto de aquellos. En cualquier caso, aparecen definidos como las consideraciones ético-morales que condicionan la decisión de delinquir (Montero/Torres 1998, 31). «Piénsese en las distintas motivaciones que pueden llevar a alguien a cometer una apropiación indebida, una violación, un aborto punible o una omisión del deber de socorro: decir que en estos casos los sujetos actúan tal y como lo hacen porque maximizan una función de utilidad es decir muy poco, si es que acaso es decir algo. En los comportamientos delictivos más arriba enumerados, las conductas se componen en buena parte de costes y beneficios que poco tienen que ver con los monetarios, y en los que pesará mucho la evaluación ética que el sujeto haga del cumplimiento de la ley. Incluso en el caso de que el delito tenga eminentemente un componente patrimonial y no ponga en peligro bienes de otra naturaleza (caso del hurto, la apropiación indebida, la estafa o el robo con fuerza en las cosas, pero no, por ejemplo, del robo con violencia e intimidación), las actitudes éticas del sujeto pueden resultar decisivas: es evidente que numerosas personas no cometerán el delito aun cuando sepan que de su comisión no se van a seguir consecuencias negativas y este sea rentable en términos financieros. Esto vale también para el caso, más realista, de que exista una probabilidad de ser sancionado pero el valor esperado de la sanción sea inferior al de la ganancia. Un análisis que no tuviera en cuenta los llamados “costes morales” asociados a la comisión de actos delictivos afirmarían que en tales circunstancias los sujetos delinquirían de modo generalizado. Esto, sin embargo, no es así ni siquiera de un modo aproximado: los costes morales, determinados por las convicciones éticas del sujeto, son fundamentales, y además varían tanto con los distintos tipos de delito como con las circunstancias de su comisión, como puede verse considerando los distintos escrúpulos morales con los que se contempla la decisión de hurtar en el pequeño comercio de barrio y en el gran almacén» (Ortiz de Urbina Gimeno 2004, 54). En este sentido, «es obvio que la evaluación de costes y beneficios implicados en la decisión subjetiva se ve fuertemente condicionada no solo por los instrumentos de control externo y directo emanados del sistema de justicia criminal, sino también por el grado de interiorización y conformidad que el sujeto confiera a tales valores. Solo así se explica la existencia de individuos que ante un cálculo de costes y beneficios favorable deciden no delinquir, manifestando conformidad con las pautas socialmente aceptadas acerca de lo que está bien y mal (...)» (Montero/Torres 1998, 6-7 [nota 6]). Los elementos morales (y emocionales) implicados en el «desistimiento criminal» (Matthews 2014, 194-195; Vaughan 2007) pondrían de manifiesto, una vez más, los límites del análisis económico-racionalista. El asunto, por lo demás, se complejiza más si cabe desde el momento en que no solamente se trata de considerar cómo responden racionalmente a los incentivos los delincuentes, sino también, como pretende Ehrlich (1996, 46), de cómo lo hacen el resto de sujetos que se ven afectados o participan de alguna manera en el fenómeno delictivo.

¹⁴⁶ El problema de los costes y los beneficios no monetarios y las dificultades de su monetización en autores partidarios del AED aparece expuesto en Montero/Torres (1998, 8-9, 21-22, 27-34). Tras indicar cómo conciben los diversos autores la posibilidad o imposibilidad de transformar esas variables no monetarias a equivalente monetarios, Alberto Montero y Juan Torres sentencian que «cuando dichos atributos son totalmente considerados en la formulación del problema de la elección del individuo, los resultados no son tan concluyentes como los obtenidos en análisis precedentes en los que estos se ignoraban». Así, haciéndose eco de una tesis defendida por Block y Heineke (1975), escriben que «la simplificación de los determinantes que conducen a una persona a delinquir limitándolos exclusivamente a aquellos que expresan beneficios y costes monetarios introduce un sesgo en la modelización que, si bien permite resultados unívocos desde el punto de vista teórico, peca de excesiva ingenuidad cuando se confrontan con los comportamientos reales». Por otra parte, ese cálculo de costes y beneficios involucrado en la decisión de delinquir se vería también afectado por dos elementos adicionales distorsionadores del análisis de esta desde las coordenadas de la teoría económica neoclásica: la información a la que tiene acceso el sujeto, por un lado; y su actitud frente al riesgo, por otro (Montero/Torres 1998, 35-43; 149-159).

Quedaría en evidencia, así, *a partir de las propias coordenadas generales del AED* aplicado al estudio de la criminalidad y su prevención (esto es, la referida función beckeriana), la *insuficiencia* de un pretendido análisis de la decisión de delinquir a través de las meras herramientas teórico-abstractas de la economía neoclásica, y la consecuente necesidad de su *colaboración* con otros campos de estudio de cara a la eventual formulación de propuestas de política criminal (algo que, sin embargo, ha sido dejado de lado por la mayor parte de partidarios del AED). En otras palabras: el marco general del análisis económico podría constituir, sí, un esquema útil, pero habría de complementarse con informaciones obtenidas de otras disciplinas encargadas de proporcionar el resto de ingredientes (Ortiz Urbina Gimeno 2004, 55) que permitan concretar el contenido de las variables a considerar. Lo que nos parece reseñable de esta argumentación es que *no implicaría de por sí el rechazo del modelo presentado por Becker* y que la mayoría de analistas económicos del derecho emplean, sino una «profundización en el mismo» que viene a decir que, si nos tomamos en serio la variable genérica «u» contemplada explícitamente en la función beckeriana, acaso pudieran llegar a cobrar sentido medidas preventivas que no se agotan en las relativas a la probabilidad de la imposición de la pena y la modulación de su gravedad. Y ello tanto más si se atiende a la cuestión de los costes sociales del delito, de la que nos ocuparemos a continuación.

3.4.2. El segundo gran tema del AED: el equilibrio de costes-beneficios sociales del delito y su relación con la asignación de los recursos sociales óptimos para su prevención.

Consideremos ahora la tesis de que la acción punitiva debe centrarse únicamente en aquellos hechos delictivos cuya persecución y castigo supongan para la sociedad menor coste que la tolerancia hacia los mismos. O, en otras palabras: que no sería realista ni adecuado pretender combatir el delito en su totalidad, sino que deberían soportarse o permitirse aquellas ilegalidades cuyos efectos generen un daño social menor que la acción de combatirlos, de modo que la conveniencia y el grado de punitividad de los diversos actos ilícitos habrían de determinarse en función de un cálculo utilitarista de costes y beneficios que tiene como objetivo último *minimizar* los costes sociales del delito (Montero/Torres 1998, 51-54).

Ahora bien: ¿qué ha de entenderse aquí por *coste social*? ¿se puede asimilar a la noción de *daño social*? Realmente, es posible —y no especialmente controvertido— calificar como *coste social* a todo aquello que atente contra *los intereses de la sociedad*, y dar por hecho que el derecho penal ha de defenderlos. Afirmación que, no obstante, se torna

enseguida mucho más problemática en cuanto aboca hacia los siguientes interrogantes: ¿quién y cómo se determina en qué consisten esos «intereses de la sociedad»? ¿A qué grupos nos referimos cuando hablamos de «sociedad»? «¿Robar un coche es una amenaza para la sociedad, pero especular con la vivienda no?» (González 2021, 16).

Para contribuir a aclarar mínimamente las cosas cabría hablar, por de pronto, de dos clases de costes sociales en relación con el fenómeno delictivo (Montero/Torres 1998, 46-49). La primera de ellas comprendería los perjuicios que el delito *como tal* pueda causar directamente a la sociedad. Dentro de esta categoría pueden incluirse los daños físico-materiales de diversa índole sufridos por las víctimas y/o sus propiedades, pero también una amplia gama de fenómenos que van desde la proliferación del miedo al delito y la sensación social de inseguridad provocada por él (bien entendido que estos suponen una disminución del bienestar social), hasta los males experimentados por el infractor y su entorno familiar y social (la llamada «prisionización secundaria»¹⁴⁷).

Una segunda clase general de coste sería la asociada a los recursos empleados (tanto públicos como privados) en la lucha contra el delito. Los costes públicos, en concreto, incluyen los costes del sistema penal, que a su vez se dividen en los de la administración de la justicia penal, por un lado, y los del sistema de ejecución de sanciones, por otro (policías, juzgados, centros penitenciarios, etc.). Hablamos, por otra parte, de costes derivados de dos factores: a) la probabilidad de arresto y condena; b) la naturaleza y la magnitud de las penas. Este tipo de costes están asociados, a su vez, a lo que los criminólogos llaman medidas de prevención *terciaria* (cuya función, teóricamente, es evitar la reincidencia) y, solo en parte, a las de prevención *secundaria* (con vocación netamente disuasoria —dentro de las cuales, sin embargo, se encuentran no solo las medidas punitivas sino también las tareas del trabajador social, del terapeuta para drogadictos, etc.—). Ahora bien, junto a los costes referidos cabría considerar asimismo los costes públicos derivados de lo que también en criminología se denominan *medidas de prevención primaria* (orientadas a la integración social de los pobres y marginados, y cuyos resultados se esperan a medio o largo plazo)¹⁴⁸.

¹⁴⁷ Brandariz (2014a, 183).

¹⁴⁸ Ni que decir tiene, por lo demás, que «el sistema de justicia criminal constituye solo una parte de los mecanismos de control social (...), puesto que estos últimos van más allá de las puras instituciones de aplicación de la ley para incidir en los procesos internos de socialización y normalización del individuo. El

Retengamos, por el momento, esta idea: los costes de prevención del delito no se refieren únicamente a los generados por las medidas estrictamente punitivas, sino que existen métodos de prevención secundaria no punitivos, y, sobre todo, de prevención primaria, con sus respectivos costes sociales. Tengamos en cuenta, asimismo, que en los tres casos estamos ante inversiones encaminadas a intervenir sobre los ya comentados factores subjetivos que funcionan como incentivos disuasorios del comportamiento delictivo. Se trata, más concretamente, de poner en marcha mecanismos disuasores que afecten al sistema de precios en tanto que motor de la conducta humana, presuponiendo que aumentar el coste de una actividad determinada en relación con otras alternativas hace que el actor racional se decante por estas últimas, que, en términos relativos, pasan a resultar más baratas (Montero/Torres 1998, 67). Y, sobre estas bases, habría que estudiar la influencia de los diversos incentivos posibles sobre el comportamiento de los delincuentes para organizar un sistema de prevención del delito en pro de la minimización de los costes sociales de la delincuencia.

Según la ley de la demanda, conforme el precio de algo aumenta (en este caso, el precio de delinquir) la demanda (en este caso, de delitos) debe disminuir. La tasa general de delincuencia se vería, así, reducida a medida que aumentara la probabilidad y la magnitud de la condena, las cuales, sin duda, inciden sobre el precio del delito para su autor. Ahora bien, ¿es ese el único modo de hacerlo? ¿Constituyen esas variables punitivas la única vía para desincentivar las conductas en cuestión? ¿Es el sistema de justicia criminal, responsable de las mismas, la única instancia a considerar para tratar de actuar sobre el sistema de precios, y, por ende, de incidir sobre el volumen total de delitos cometidos? El punto esencial a destacar aquí, y que implica una respuesta negativa a estas preguntas, es que esos incentivos en realidad pueden ser tanto de tipo *negativo* como de tipo *positivo*, «es decir, se puede recurrir tanto a la represión, como a la incentivación contra el delito a través de una mejora en las condiciones generales de bienestar de los individuos»¹⁴⁹.

control social abarcaría, pues, todos aquellos recursos materiales y simbólicos que la sociedad organiza y desarrolla para lograr que sus miembros acaten las normas (...)» (Montero/Torres 1998, 7).

¹⁴⁹ Montero/Torres (1998, 68). En esa misma página leemos lo siguiente: «Sorprendentemente, se descarta, salvo en contadas ocasiones lo que *debería ser una consecuencia inevitable* de un discurso disuasorio omnicomprendivo y por tanto coherente y riguroso: el análisis de los efectos que pudiera tener sobre el nivel global de delitos una mejora en la renta y en las condiciones de vida de las personas que habitan en los suburbios y barrios marginales que proliferan en torno a las grandes urbes y donde se generan habitualmente [muchos de] los comportamientos delictivos que se desea disuadir» (cursiva nuestra). «Es evidente que en esas zonas empobrecidas se produce una progresiva concentración de delincuentes, no espontáneamente ni porque exista una mayor tendencia innata entre las personas con menores ingresos a delinquir, sino en cuanto que en los mismos se ha producido una preocupante reducción de la oferta de servicios colectivos

Después de todo, del enfoque económico —basado en la Teoría de la elección racional— que estamos considerando se sigue simplemente, como escribe el propio Becker (1974, 9), la tesis de que «algunas personas se convierten en criminales (...) no porque su motivación básica sea distinta a la de otras personas, sino porque lo que difieren son sus costes y beneficios». Y si se trata de desincentivar la conducta criminal, insistimos en que, bajo estos supuestos teóricos, no habría que hacer otra cosa que establecer las condiciones para que deje de resultar la opción más *rentable* en relación con el resto de alternativas disponibles.

No se puede negar que el AED se ha ocupado hasta ahora fundamentalmente de incentivos negativos, como son las variables punitivas de la probabilidad de imposición de la pena y su grado de severidad. Mas también es verdad que, tal y como reconoce el propio Ehrlich (1996, 65), los posibles elementos disuasorios responsables de crear las condiciones para que la conducta delictiva deje de ser rentable *no se reducen* a los incentivos negativos, siendo así que tal vez en muchos casos «los positivos pueden albergar una mejor promesa para “solucionar” el problema del delito». Al fin y al cabo, de lo que se trataría aquí es de modificar el llamado «coste de oportunidad» del tiempo empleado en la actividad delictiva, correspondiendo este al valor estimado de las actividades *legales* alternativas, las cuales pueden ser de producción, consumo u ocio. Dentro de la consideración de estos cursos de acción alternativos, aquellos ligados a actividades destinadas a la obtención de ingresos por vía legal son destacables por razones obvias. Ciertamente, no hace falta ser economista ni contar con una formación sociológica extraordinaria para postular que las situaciones de desempleo crónico o empleo precario constituyen un importante incentivo para la búsqueda de ingresos fuera del marco legal. Y, si se tiene en cuenta que, en efecto, la situación socioeconómica del sujeto condiciona en alto grado el tipo de decisiones en cuestión, la posibilidad de actuar políticamente en ese campo, alterando esos condicionantes vinculados al ambiente social en el que viven y toman decisiones los sujetos, debe ser tomada seriamente en consideración (Montero/Torres 1998, 24-26).

Asumiendo estas observaciones, *sin salir del punto de vista estrictamente metodológico del AED* podría llegar a resultar razonable otorgar un gran peso a los programas de prevención primaria, de resocialización o de mejora de las perspectivas

de bienestar, que suelen concentrarse en los barrios más pudientes, desde donde se ejerce una mayor presión social por la seguridad de sus habitantes y la de sus propiedades» (Montero/Torres 1998, 69).

laborales¹⁵⁰. Y es que, en la medida en que se estime que tales medidas aumentan el *coste de oportunidad* de la actividad delictiva, es de esperar —*en función otra vez de los supuestos del AED*— que ello tenga como resultado un menor número de delitos. Y no solamente sería el caso que desde las coordenadas conceptuales de este análisis económico podría llegar a tener cabida eventualmente establecer medidas generadoras de incentivos positivos, sino que «la adopción de *una perspectiva económica no truncada* [más bien] obliga a estudiarlas y compararlas con el resto de medidas de intervención para ver cuáles son sus méritos relativos» (Ortiz Urbina Gimeno 2004, 57, cursiva nuestra). Que esto no sea lo más habitual en quienes han venido cultivando el AED sería objeto de una indagación histórica y sociológica, pero, he aquí la tesis central del texto de Ortiz Urbina Gimeno que queremos resaltar, ello *no sería un problema del enfoque en sí*, sino que en todo caso se debe a la incoherencia de la mayor parte de sus partidarios y tal vez a su sesgo ideológico conservador.

En principio, pues, la idea de situar los recursos allí donde reporten mejores rendimientos en materia de resultados preventivos del delito y, en última instancia, en términos de disminución o minimización del daño social, no tiene —en cuanto tal— nada de despreciable, al menos desde una concepción *consecuencialista*¹⁵¹ del derecho. Merece la pena, a este respecto, atender a la siguiente afirmación de Ehrlich (1974, 112): «si a una sociedad le resulta o no rentable invertir más recursos en la aplicación del derecho vigente depende no solo de la efectividad de tal gasto en la disuasión del delito, sino también del *grado de rentabilidad de otros métodos alternativos de combatir el delito*» (cursiva mía). Así, desde esa perspectiva resultaría más que pertinente contemplar la posibilidad de que dejar de lado los incentivos *positivos* pudiera suponer una

¹⁵⁰ Ortiz de Urbina Gimeno 2004, 56-57. En una aproximación más actual a la cuestión, en el contexto de la crisis de la sociedad salarial, Carlos Fernández Abad (2020) examina los potenciales efectos transformadores que la implementación de la Renta Básica Universal (en la versión de esta defendida por Daniel Raventós [2007] o David Casassas [2018]) podría tener sobre la prisión y, más en general, sobre algunas de las principales funciones de los sistemas penales contemporáneos (Vid. *infra*. nota 277). Por otra parte, para evitar caer en simplificaciones dogmáticas hay que tener en cuenta que ciertos métodos de prevención primaria (como pueda ser la renta básica o cualquier medida política encaminada a garantizar unas condiciones materiales de vida mínimas) se topan, pese a todo, con claras limitaciones toda vez que el descontento social y la acción delictiva (con o sin violencia) no resultan siempre ni necesariamente de un contexto de marginación y pauperismo extremos o de niveles de privación absoluta, sino que en no pocas ocasiones estas conductas se explican por la experiencia de la *privación relativa*, que a menudo está a la base de las subculturas de la delincuencia y que puede coexistir con la ausencia de marginación económica o política, así como no tener lugar aun dándose dichas condiciones (vid. *infra*. cap. 10).

¹⁵¹ Ortiz de Urbina Gimeno (2004, 65-67) ofrece algunos comentarios muy sugerentes acerca de la hostilidad hacia esta noción entre los juristas alemanes.

suboptimización de los recursos sociales (Montero/Torres 1998, 126, cursiva nuestra). Y ello especialmente por lo que hace a los delincuentes habituales de poca monta que incurrirán fundamentalmente en faltas y delitos patrimoniales, «con cuyos beneficios esperan obtener oportunidades vitales que la sociedad no les ofrece o que, en el mejor de los casos, han desaprovechado» (Díez Ripollés 2005, 16). A ese respecto habría que poner en valor, por otra parte, la diferencia sustancial entre una política criminal que busca la efectividad a corto plazo y que se centra exclusivamente en los síntomas del fenómeno delictivo, y otra que procure no descuidar las causas sociales de la delincuencia y persiga también la consecución estable de los objetivos de eficacia a medio y largo plazo (Díez Ripollés 2005, 29-30; 2003, 95).

3.4.3. Sobre la determinación de la mejor pena posible.

Acabamos de intentar mostrar en qué sentido el «coste esperado» resultante de la probabilidad y la magnitud de la pena no es la única manera posible de afectar a los comportamientos delictivos de acuerdo a los principios generales del AED. Mas, si nos centramos ahora en esos incentivos negativos en concreto, en principio se diría que, según la concepción de la pena como mecanismo exclusivamente disuasor que asume el AED, esta habría de ser siempre *la máxima posible*. Ciertamente, pareciera una cuestión de sentido común que penas desproporcionadas en relación al grado de gravedad de los delitos podrían reducir presumiblemente la tasa de criminalidad. Pues bien, al margen de que este criterio, como insinuábamos más arriba, vaya a entrar en conflicto con principios jurídicos garantistas firmemente asentados, puede ser también objeto de diversas objeciones desde los mismos supuestos del AED.

El primer grupo de objeciones tiene que ver con el problema de la denominada «disuasión marginal», concerniente a la *proporcionalidad* entre la gravedad de las penas y la de los correspondientes delitos. Repárese en que, desde la función disuasoria que el AED atribuye al sistema penal, esa tarea jurídica es fundamental, pues de no existir esa proporción y darse el caso de que dos delitos de distinta gravedad se castigaran con la misma pena, se estaría incentivando al criminal racional a que se inclinara por la comisión de delitos más graves en los que quizá tenga algo más que ganar y poco que perder en relación con otras alternativas delictivas¹⁵². Como recuerda Foucault (2009a, 248), esta

¹⁵² «Si un delito de gravedad media (pongamos: robo con violencia) se castiga con una pena muy elevada (pongamos: de veinte a treinta años de prisión), se podría incentivar a quien comete el robo con violencia a la comisión de otros delitos, tendiendo en cuenta que, confrontado con la elevada pena del delito menos grave, puede considerar que tiene poco que perder con la comisión del más grave, y quizás algo que ganar

preocupación ya aparece en Beccaria y Bentham¹⁵³, pero en el contexto del moderno análisis económico del delito fue sobre todo Stigler (1974) quien puso de relieve este tema. Dos aspectos hay que recalcar en relación con esto. El primero es que este punto de vista obliga al jurista a empeñarse en evitar establecer penas demasiado graves para delitos de gravedad media. El segundo aspecto sobre el que debemos llamar la atención es que la determinación de la magnitud de la gravedad del delito depende, finalmente, y una vez más, de *cómo se conciba el daño social producido por el mismo*, asunto que pone en primer plano la necesidad de introducir, como veremos en el punto 3.4.5, criterios normativos *de fines* de los que —mal que le pese a la mayoría de sus partidarios— las conclusiones *meramente* técnicas del AED no podrían de ninguna manera prescindir (Montero/Torres 1998, 57-58, 75).

Detengámonos ahora en un segundo grupo de objeciones. Por razones de eficiencia económica y en base de nuevo a la función fundamentalmente disuasoria que desde este prisma se atribuye a los dispositivos punitivos, podría resultar preferible focalizar los recursos disponibles en el aumento de la probabilidad de arresto y condena, en lugar de apostar por destinarlos al establecimiento y aplicación de una pena máxima. Ahora bien, todo intento de incidir sobre los costes de la acción delictiva a través del establecimiento de determinada probabilidad de imposición de la pena se topa ante —al menos— dos nuevos problemas, esta vez relativos al supuesto de que esa probabilidad es la misma para todos los individuos y que puede determinarse «exógenamente»: 1) El infractor no puede sino carecer de información completa y, en todo caso, poseerla en distinta medida, respecto del grado exacto de probabilidad de aplicación de la pena, lo que afecta a su grado de disuasión. Ello abre una brecha entre la percepción subjetiva de arresto y condena y su correspondiente probabilidad real, cada una de las cuales, además, cambia a lo largo del tiempo. 2) No es cierto que esa probabilidad dependa solamente del sistema de justicia penal y del correspondiente empleo de recursos para alcanzarla, sino que

(así, en el caso del robo con violencia, la comisión de un homicidio puede incrementar las posibilidades de fuga o servir para dificultar la ulterior identificación del delincuente). De este modo, cobra sentido mantener cierta proporcionalidad entre los delitos y las sanciones y castigar los delitos más graves con penas más graves» (Ortiz de Urbina Gimeno 2004, 61; Montero/Torres 1998, 87-89).

¹⁵³ «No solo es interés común que no se comentan delitos, sino que sean menos frecuentes en proporción al mal que causan en la sociedad. Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas (...) Si se destina una pena igual a los delitos que ofenden desigualmente a la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en él unida mayor ventaja» (Beccaria 1968, 35-37). Un argumento semejante se encuentra en Montesquieu (*El espíritu de las leyes*, libro VI, Capítulo XVI).

también estará en función de multitud de características particulares de cada individuo (además de la recién indicada) y de la comisión del delito (si el delincuente es reincidente o no, el medio social en el que se desenvuelve, si el delito se produce ante testigos o no, y un largo etc.). Eso implica que no se podrá conocer por anticipado la efectividad exacta de las instituciones de la justicia penal para cada tipo de delito.¹⁵⁴

Una tercera cuestión general de tratamiento obligado en este punto remite a algo que ya hemos comentado anteriormente a propósito de Becker, a saber, que la afirmación de que para el AED la pena ideal es la condena de prisión de larga duración resulta muy matizable. En función de sus pilares metodológicos, hay espacio para, como mínimo, explorar otras alternativas. De hecho, si se atiende a los gastos generados por las distintas formas de sanción, *prima facie* la pena óptima no sería tanto la de cárcel cuanto las de tipo pecuniario, puesto que mediante el recurso a la imposición de multas el Estado no solamente se ahorra los costes de ejecución de la condena, sino que las arcas públicas se verían presumiblemente engrosadas (Montero/Torres 1998, 95-97, 107, 128-130). En realidad, la sanción penal preferida por el AED sería «la multa de elevada cuantía, y no la larga condena a prisión, de modo que no es cierto que el AED recomiende mandar a mucha gente a la cárcel por largos periodos de tiempo: lo que recomienda es que unos pocos paguen multas muy elevadas» (Ortiz de Urbina Gimeno 2004, 60).

Esta prioridad de la sanción pecuniaria conduce a reparar sobre un importante presupuesto del *modelo* de Becker: que todos los virtuales individuos condenados poseen la misma riqueza. Mas, dado que esto no es *de hecho* así, los condenados afectados con problemas de solvencia que hicieran imposible el pago de las multas habrían de compensarlo mediante la pena de cárcel. La privación de libertad, por tanto, quedaría reservada exclusivamente para los delincuentes con menos recursos económicos. Y, así las cosas, no podemos por menos que hacer notar lo siguiente: esta política penal, además de afectar a los recursos implicados en cada caso y a la compensación de daños a la víctima o a la sociedad, así como influir desigualmente sobre los correspondientes efectos de disuasión (habida cuenta de la disparidad en el «coste esperado» o precio a pagar por el infractor en función de los recursos económicos que posea), constituye una flagrante injusticia (Montero/Torres, 93-94, 97-100). No es muy difícil llegar a reparar, en efecto, en que en una sociedad en la cual muchos de sus miembros tienen dificultades

¹⁵⁴ Montero/Torres (90-92). Vid. también 160-166, donde asistimos a una exposición crítica del trabajo de Sah (1991), quien intentó incluir algunas de las citadas variables en su análisis económico.

económicas, este modo de proceder puede traducirse fácilmente en una situación que perpetúa y exacerba las desigualdades sociales e incluso el principio de igualdad ante la ley (y, con ello, el ya señalado sesgo de clase del sistema penal), toda vez que quien cuente con recursos económicos suficientes podría librarse siempre de la cárcel (con mayor o menor dificultad según la magnitud de esos recursos) y quienes no pudieran pagar terminarían irremediabilmente en prisión. Sea como fuere, es de subrayar que el AED, como tal, habría de inclinarse *prima facie* por la pena de multa, más que por los castigos no pecuniarios (entre los que destaca la de prisión), otorgando a estas últimas un carácter subsidiario respecto de aquellas.

3.4.4. El problema de la definición del delito y la determinación de su gravedad.

Hay autores que sostienen que las evaluaciones de costes y beneficios sociales del sistema penal realizadas por la literatura hegemónica del AED pueden ser impugnadas, entre otras cosas, porque suelen infravalorar los costes sociales producto de la aplicación de las penas (Tonry 2004, 191; Western 2006, 128; Lacey 2008, 186). Por otra parte, reiteramos que, a nuestro modo de ver, abogar por ese tipo de cálculos en términos de beneficio y coste social *prima facie* no tiene, en sí mismo, nada de objetable. En primer lugar, habida cuenta de los límites materiales del expansionismo penal y, en segundo, en pro de una selección justa de qué *debe* realmente ser penado y perseguido con ardor y qué no. El AED, de hecho, tal vez podría proporcionar un marco metodológico utilitarista susceptible de aplicarse también al problema de *qué debería ser* considerado delito (y en qué grado) y qué no en el plano legislativo, pudiendo ser capaz de alentar algunos resultados nada convencionales en ese punto. Así lo ha sostenido Harcourt (2011, 128, 135-136), para quien precisamente otro de los defectos de la literatura tradicional del AED, incluyendo a Becker, sería no haber sido consecuente en este aspecto, renunciando a investigar, bajo sus supuestos utilitaristas de maximización del bienestar social, en *función de qué* una acción u omisión debe ser criminalizada o no.

¿Hasta qué punto resulta racional emplear recursos costosos para castigar ciertos comportamientos que en realidad no suponen un perjuicio significativo para la sociedad o que podrían prevenirse por otros medios? ¿Hasta qué punto lo es no penalizar y/o no perseguir lo suficiente, o no castigar en absoluto, determinados modos de actuar que sí pueden calificarse como sumamente dañinos (o, para decirlo con las palabras de un clásico como Beccaria [1968, 35, 36], «contarios al bien público»)? Se abre aquí, de la

mano de la aplicación radical de algunos de los principios del enfoque del AED, un campo de investigación interesante derivado de la necesidad de no asumir irreflexivamente la definición legal de los delitos tal y como viene dada en el código penal de que se trate, lo que justificaría una reevaluación racional de la ley positiva establecida. Esta tarea, por otra parte, y como se sigue de lo que sostendremos inmediatamente, no podría sino apoyarse a su vez, y en última instancia, en criterios normativos de fines que trascienden necesariamente las coordenadas del método de análisis en cuestión. Criterios normativos de fines respecto de los cuales el análisis económico tendría un papel estrictamente instrumental.

En efecto, como sugieren oportunamente Montero y Torres (1998, 11-17) en su texto sobre este asunto, *no es posible concretar una definición material de daño social y, con ello, una determinación normativa del delito y sus grados de gravedad, sino sobre las bases de una teoría política de los derechos*. Y acaso solo de esa manera el análisis económico podría encargarse, con posterioridad, de alumbrar determinados sistemas de incentivos a prescribir para contribuir a evitar o reducir determinados comportamientos delictivos. Así entonces, matizando la tesis de Harcourt, la teoría económica *per se* no puede establecer cuándo un acto debe ser incluido o no en la categoría de delito, pero quizá sí puede ayudar a *concretarlo* y a diseñar ciertas recetas útiles para su reducción. La no explicitación de la teoría político-normativa en cuestión, sin embargo, implica «que, en determinados casos, el economista fundamente su análisis de la criminalidad tomando como válido el concepto jurídico de delito sin plantearse la adecuación del mismo a los criterios económicos que guiarán el resto de su análisis» (Montero/Torres 1998, 17).

3.4.5. La incompletitud del AED en tanto que mera racionalidad instrumental.

La última consideración crítica respecto del AED pasaría, como ya sugeríamos, por poner de relieve que su metodología posee un límite constitutivo (Ortiz de Urbina Gimeno 2004, 42-43; 63-66), que hace que para que esos análisis económicos estén en condiciones de llegar a justificar recomendaciones concretas de política pública han de apoyarse en una racionalidad *de fines* que sustente sus conclusiones de orden meramente normativo-técnico.¹⁵⁵ Esto implica, primeramente, que los análisis de los partidarios del AED que se

¹⁵⁵ Ricard Posner (1985b) intentó argumentar en sentido contrario, previa declaración de intenciones (1985a, 311). Este autor trató de sentar las bases de un derecho penal sustantivo de corte estrictamente economicista y enteramente subordinado a un incierto principio de eficiencia económica.

centran exclusivamente en los incentivos negativos adolecen de un quimérico *fundamentalismo economicista*, el cual desempeñaría una clara función ideológica que estaría blindando toda una serie de prejuicios (presupuestos normativos) susceptibles de revisión. Puede sostenerse, pues, en virtud de todo lo recién expuesto, que el AED mismo habría de tomar conciencia de su *incompletitud* (en un sentido análogo al que Kurt Gödel formuló la tesis de la incompletitud de la aritmética, o, por poner un ejemplo tomado del campo de la filosofía práctica, en el mismo sentido que David Hume entendía que el *ser* no justifica el *deber ser*, o que Immanuel Kant sostiene que los imperativos hipotéticos o condicionales dependen inexorablemente de imperativos categóricos). Teniendo eso en cuenta, algunas posibilidades de actuación que podrían seguirse de la adopción de la metodología en cuestión habrían de ser descartadas en la medida en que chocaran con principios jurídicos garantistas sólidamente establecidos y recogidos en los textos constitucionales. Mas si esto es cierto, *nos hallamos ante una racionalidad instrumental susceptible de ponerse al servicio de principios ético-políticos o racionalidades de fines muy diversas:*

un investigador de la política criminal (...) puede mostrar los efectos previsibles de ciertas medidas sin verse obligado a proponerlas o apoyarlas. (...) un nivel ulterior de razonamiento práctico (...) actúa como estancia de evaluación y aprobación [o rechazo] de las conclusiones obtenidas en el análisis instrumental.¹⁵⁶

Así las cosas, el análisis de la conducta delictiva y de la sanción penal que se vale de las herramientas conceptuales de la teoría económica y que obtiene su punto de anclaje en el principio de *eficiencia* es, después de todo, una metodología más bien *formal* que, como le ocurre a la propia ciencia económica como pretendida disciplina autónoma o cerrada en sí misma, no puede en ningún caso prescindir de ciertas bases socio-materiales y político-jurídicas propiamente tales. Provista, en cambio, de una buena indagación sociológica y de determinada perspectiva normativa de fines, tal vez podría llegar a dar lugar a propuestas revolucionarias y, en todo caso, muy alejadas de los tópicos del aumento tendencialmente ilimitado e indiscriminado de la gravedad de las penas y de la legitimación de una justicia penal indiscutiblemente clasista.

¹⁵⁶ Ortiz de Urbina Gimeno (2004, 43).

3.4.6. Recapitulación y conclusiones.

Resumiendo: el AED comprende un análisis *positivo* (el estudio sobre cómo responden y la estimación racional de cómo van a responder *de facto* los sujetos ante tales o cuales incentivos) y un análisis *normativo-técnico* (encargado de ayudar a concretar qué recursos o medidas han de emplearse en orden a la prevención del delito). Este último, a su vez, ha de apoyarse en una racionalidad de fines (análisis *normativo-ético* en sentido lato) o criterio de justicia *externo* a la racionalidad económico-instrumental como tal. Pues si bien es cierto que la eficiencia en la asignación de recursos es un criterio muy importante a considerar cuando de diseñar políticas públicas se trata, máxime en el ámbito de la justicia penal, también lo es que estamos ante un principio puramente formal que no puede dejar de basarse a su vez en presupuestos normativos de justicia, toda vez que no cabe pensar en un discurso sobre cualquier norma jurídica que no parta de considerar cuál de los diferentes intereses en juego se ha preferido salvaguardar (Montero/Torres 1998, 101, 178-183).

Hemos visto también en qué sentido sería preciso compatibilizar ciertos instrumentos analíticos del AED con investigaciones criminológicas más empíricas, de modo que se tornen enfoques complementarios en vez de antagónicos. Mientras que la aproximación más economicista tendría su lugar a la hora de realizar determinados análisis formales basados en cálculos de probabilidades y de pérdidas y ganancias, el enfoque propiamente criminológico se encargaría de ayudar a concretar de qué modo los diferentes grupos sociales contemplarían y reaccionarían ante estas probabilidades y balances de pérdidas y beneficios. Así, se podrían estudiar los motivos subjetivos de determinadas conductas para postular predicciones acerca de, por ejemplo, la influencia de determinados factores socioeconómicos y/o culturales sobre la tasa de delincuencia. Ello, por supuesto, entraña dos afirmaciones: 1. Que la decisión de delinquir suele configurarse como el resultado de una serie de condicionamientos personales y sociales que escapan necesariamente al planteamiento atomístico adoptado por la economía neoclásica (Montero/Torres 1998, 38). 2. Que es preciso contemplar, además de los recursos punitivos, determinadas vías alternativas que bien pueden contribuir asimismo a abordar el problema del delito alterando el precio de emprender ciertos comportamientos, y que han de pasar por hacerse cargo precisamente de la influencia del medio social en la producción de determinadas decisiones individuales de índole ilegal o delictiva (Montero/Torres 1998, 50-51).

Por lo demás, son dos las conclusiones que quisiéramos desplegar respecto de lo visto en este apartado. La primera es que, en función de todo lo dicho, antes que lanzar una enmienda a la totalidad del referido planteamiento bajo la acusación de constituir el sustrato de una política penal paradigmáticamente “neoliberal”, sería bueno observar en qué medida puede ser objeto de una crítica inmanente que lo podría transformar en un instrumento crítico a su vez del *statu quo*, incluyendo una revisión radical de algunos elementos del código penal. Y ello por dos razones: a) porque esta teoría tiene la virtud de prescribir un cálculo tan transparente como sea posible de los costes y beneficios de las distintas medidas penales (Zedner 2006, 168); b) porque, dada la necesidad ineludible de incardinar este método en una teoría normativa de mayor alcance y la posibilidad de complementarlo con otro tipo de investigaciones criminológicas de corte más sociológico, no hay que descartar que pudiera llegar a ponerse al servicio de criterios de justicia muy diversos (que, desde luego, precisarían de una ulterior justificación). No olvidemos que en el marco de las consideraciones desarrolladas en este apartado se puede argumentar que, sin perjuicio de las inconsecuencias y los posibles prejuicios conservadores de la mayor parte de los teóricos del AED, en realidad no hay nada en el enfoque que impida, *por principio*, la apuesta por la introducción de incentivos *positivos* disuasorios de la conducta delictiva, sino acaso más bien todo lo contrario. Esto implica que la justicia penal no tiene por qué ser la única instancia de prevención del delito y que el AED, a la luz de estas observaciones críticas, no tendría por qué conducir inexorablemente a penas draconianas para los más pobres. Al mismo tiempo, quizá podría desempeñar un papel relevante a la hora de diseñar maneras de disuadir delitos de cuello blanco como la evasión fiscal o la corrupción política.

Más arriba explicábamos que, según el enfoque que nos ocupa, no merece la pena invertir recursos públicos para luchar contra delitos que no reportan un gran perjuicio para la vida colectiva. Un remedio, digamos, que resultase más caro que la enfermedad no puede estar justificado en ningún caso. Esto nos conduce a la segunda idea a destacar a modo de conclusión: aunque no se pueda negar que, debido a que supone la introducción de una racionalidad económica en un ámbito —como el del derecho penal— que tradicionalmente le es ajeno, el AED se sitúa en cierta consonancia con el marco de pensamiento neoliberal (Brandariz 2014a, 176), *ello no quiere decir que la política penal contemporánea pueda explicarse como si fuera el mero resultado de la aplicación de este tipo de teoría*. Y es que, incluso al margen de los comentarios críticos recién vertidos

sobre la misma, hay analistas (Lacey 2008, 185-186) que sostienen que los planteamientos del AED no justifican irremediamente, sino más bien al contrario, los abultados costes que acarrea una política penal expansiva como la que ha tenido lugar en las últimas décadas y a la que nos referiremos en el siguiente capítulo. Por otro lado, si bien es cierto que, efectivamente, la mayor parte de aplicaciones del AED resultan muchas veces afines, en sus resultados, con tesis penológicas muy características de la concepción neoconservadora¹⁵⁷, de ello no se puede deducir que la referencia a la metodología del AED, en cuanto tal, baste para explicar la situación penal contemporánea y que justifique pasar por alto la distinción entre criminologías del “sí mismo” y criminologías “del otro” más arriba referida. Cerramos, pues, este apartado 3.4 insistiendo en que la actual política criminal hegemónica (marcada por el auge de los fines inocuidadores de la pena, en detrimento de los resocializadores) descansa sobre unas bases ideológicas que están muy lejos de poner en primer plano los cálculos de coste y beneficio y de eficiencia en la asignación de recursos característicos del AED (Díez Ripollés 2005, 12, 18-19).

3.5. El actuarialismo penal.¹⁵⁸

Además del AED, otra orientación en materia de política criminal que se ha de tomar en cuenta al pensar en la deriva neoliberal de la penalidad son las tesis del modelo actuarial en derecho penal y ciencia policial. Se llama *actuarialismo penal* a un conjunto de tendencias y prácticas en materia punitiva orientadas a la gestión de riesgos que se caracterizan, según Harcourt (2007, 1), por suponer una sustitución de los métodos clínicos por métodos estadísticos y apoyarse en bases de datos para determinar los diferentes tipos de actuación criminal en relación con determinados rasgos grupales, a fin de predecir la conducta delictiva y administrar una solución para neutralizarla o evitar que se produzca. Mediante este recurso a la estadística para realizar evaluaciones y predicciones de riesgos no se pretende explicar el hecho de la criminalidad sino, ante todo, predecirlo. De hecho, esta corriente recibe esta denominación por valerse de tablas

¹⁵⁷ Bajo este tipo de enfoque ha tratado de justificarse, por ejemplo, la aplicación de la pena de muerte en muchos estados de EE.UU. Vid. Montero/Torres (1998, 27, nota 12), donde se citan diversos estudios en torno a los efectos disuasorios que podría suponer la pena capital. Recordemos, por otra parte, que el artículo de Ehrlich que cita Foucault (2009a, 257, 260) gira justamente en torno a esta temática en concreto.

¹⁵⁸ Aquí nos limitaremos a una descripción (y una crítica) muy sintética de este modelo. Para un trabajo mucho más extenso exclusivamente dedicado al tema, vid. Brandariz (2016).

actuariales como las usadas por las empresas de seguros para predecir las tasas de mortalidad de los sujetos asegurados y poder fijar las primas individuales en función de las mismas.

La nota más característica de la orientación de política criminal que nos ocupa es la elaboración, sobre la base de datos estadísticos, de perfiles o estereotipos de infractores (*profiling*) a utilizar por las distintas instancias de control penal para determinar los niveles de riesgo delictivo de los individuos. Básicamente, la tarea consiste en clasificar a los sujetos en virtud de su pertenencia a grupos homogéneos de riesgo, de modo tal que la culpabilidad propiamente individual deja su sitio a una peligrosidad potencial que pasa a ser objeto de vigilancia directa (Harcourt 2007, 103; Portilla Contreras 2005, 61).

Además de ese rasgo general, debemos mencionar dos importantes transformaciones impulsadas por la perspectiva actuarial que afectan al quehacer de ciertas agencias de persecución penal como, por ejemplo, la policía. En primer lugar, y como veremos con más detenimiento en el sexto capítulo de esta parte, los cuerpos de policía estatales dejan atrás parcialmente el monopolio que ostentaban en lo referente a la gestión de la seguridad ante el delito, de modo que la realización de esta función pasa a tener lugar mediante una cooperación público-privada. La policía, en este sentido, se encarga de asesorar y organizar la gestión privada de los riesgos, al tiempo que las instancias público-estatales de control penal se ven complementadas y auxiliadas por un creciente sector mercantil de la seguridad. En segundo lugar, la orientación actuarial no se focaliza en la reacción ante el hecho delictivo, sino que busca, como decíamos, *predecir los riesgos*, otorgando a esta tarea un gran peso en relación con la sanción penal como tal, la cual pasa a ocupar un segundo plano por lo que hace a su utilidad preventiva (Brandariz 2014a, 122-125). En la medida en que se trata de actuar sobre la pre-delincuencia, el actuarialismo se relaciona con un modelo de garantía de la “seguridad ciudadana” que es más proactivo que reactivo.

En conexión con esto último, y en franca consonancia —ahora sí— con algunas de las tesis de Deleuze y Foucault sobre las sociedades de control más arriba referidas, bajo la influencia del actuarialismo se produce una diseminación espacial de la vigilancia a manos de la policía y de sujetos privados varios, volcada en la supervisión de potenciales infractores. Los esfuerzos no se concentran, como indicábamos, en castigar el delito una vez cometido, sino más bien en intervenir preventivamente sobre la oportunidad de delinquir a partir de datos estadísticos de índole demográfica, ambiental y conductual.

Las estimaciones estadísticas de riesgo delictivo, por supuesto, condicionan la labor policial. Lo que se debe, entre otras cosas, a un imperativo de economización de recursos que trata de identificar grupos humanos que requieren un control prioritario, siendo así que los sujetos pueden ser integrados en grupos de riesgo incluso a pesar de no contar con historial delictivo alguno (Brandariz 2014a, 126-127). Por lo demás, la lógica actuarial va penetrando cada vez más también en la fase de persecución judicial (tanto en lo tocante a la imposición de medidas cautelares como a efectos de determinación y ejecución de las penas), así como en la esfera de las sanciones penales no privativas de libertad, como es el caso de la libertad vigilada o los métodos de control electrónico. Hay que destacar en este punto la tendencia, a la hora de ejecutar las sanciones, a tener menos en consideración la acción cometida que el perfil formalizado del infractor (Brandariz 2014a, 128-131).

Entre los elementos más disfuncionales y problemáticos de esta política criminal de gestión de riesgos subrayados por la literatura crítica destacaremos los siguientes. En primera instancia, en lo referente a sus limitaciones *epistemológicas*, pueden señalarse dos defectos fundamentales. Por un lado, que el riesgo no es una noción neutral, sino que —como veremos más adelante— es en buena medida una construcción social que depende de decisiones políticas. Por otro lado, y en estrecha relación con esto último, estamos ante un sistema de gestión de riesgos que se asienta sobre bases no exentas de prejuicios estéticos, elementos morales y emocionales de diversa índole, y no sobre una objetividad racional propiamente tal (Brandariz 2014a, 131-132).

El modelo actuarial ha sido también objeto de críticas que pueden catalogarse como *axiológicas*. Para empezar, la aplicación de tales métodos actuariales implica una obvia discriminación por razones de etnia, color de piel, nacionalidad o género, así como la estigmatización de determinados individuos, una importante restricción de las oportunidades de reinserción, etc. (Harcourt 2007, 144-148). También se ha señalado la incompatibilidad de los procedimientos actuariales con los principios de igualdad ante el castigo y de la presunción de inocencia, en la medida en que supone un control punitivo prioritario sobre determinados individuos que todavía no han delinquido (Harcourt 2007, 188, 214, 237; Brandariz 2014a, 132-134). A este modelo preventivo diferenciador no solamente no le interesan las raíces sociales del delito (su propuesta preventivista frena

en seco siempre al llegar a la *prevención primaria*¹⁵⁹), sino que chocaría con el garantismo constitucional. Mediante él, eso sí, se pretende lograr que los ciudadanos de bien se sientan a salvo de “los otros” (García 2015a, 64- 66). La aplicación por parte de la policía de ciertos criterios (fenotípicos y estético-culturales) diferenciadores de identificación preventiva supone que la tolerancia cero se aplique solo respecto de ciertos perfiles (Baratta 2001, 11-12). A partir de estadísticas policiales y encuestas de victimización también se vigilan mucho más ciertas zonas que otras, siendo así que estas actuaciones no responden exclusivamente al grado de inseguridad objetiva, sino a intereses diferenciales sobre ciertos territorios¹⁶⁰ y a “demandas vecinales” basadas en la inseguridad subjetiva. Con este tipo de actuaciones, las fuerzas de seguridad estarían ahondando en las desigualdades sociales (García 2015a, 25-26, 69-73).

Finalmente, a la lógica actuarial se le atribuyen defectos relativos a su *utilidad efectiva*¹⁶¹. Bernard Harcourt (2007, 122) sostiene que hay razones para pensar que la utilización de métodos actuariales no da lugar a una disminución del volumen de actividad delictiva, sino que ocurre más bien lo contrario. Y ello por dos motivos diferenciados: a) Los grupos que son objeto de la vigilancia policial más aguda y los controles penales más intensos presentan una elasticidad más bien escasa en cuanto a su actividad ilícita, que en ningún caso es mayor que la de aquellos grupos a los que se les presta menor atención. Y de esas diferencias de elasticidad ante la intensificación de la persecución resultaría en realidad un efecto de incremento de la delincuencia. Esta cuestión de la elasticidad relativa, sin embargo, no se contempla en los análisis actuariales y sus cálculos de riesgo aplicados a la persecución policial. b) A lo anterior habría que añadir que los grupos objeto de control prioritario pueden mantener e, incluso, aumentar su actividad delictiva alentados por la conciencia del trato discriminatorio al que se ven sometidos a manos de la policía. Harcourt (2007, 128) puede sostener esto bajo el presupuesto de que la

¹⁵⁹ En este sentido se ha dicho que en nuestro tiempo la reflexión teórica sobre las causas del delito está siendo sustituida por una lógica más pragmática de reducción de las oportunidades para delinquir (Zedner 2006, 147 y ss.).

¹⁶⁰ «La seguridad ciudadana no puede ser evaluada solo en función de fríos datos cuantitativos, sino que necesita un marco de interpretación (...). El modelo actuarial de análisis de riesgos sirve para conocer la inseguridad objetiva y su incidencia diferencial, pero ese conocimiento no siempre conlleva una actuación simétrica, sino que atribuye umbrales de tolerancia a cada barrio y potencia las diferencias de inseguridad entre unos sujetos y otros, entre unos espacios y otros» (García 2015a, p. 77). Vid. *infra*. punto 6.4.3.

¹⁶¹ Vid. Brandariz/Iglesias (2012, 20-21), Brandariz (2014a, 134-135; 2016, 252-256).

convicción de que la ley y su aplicación son justas no deja de ser un elemento de cierta relevancia a la hora de explicar el respeto a la misma. Por último, una segunda crítica de gran relevancia en relación con nuestro hilo argumental: en contraste con lo postulado por la orientación gerencial que en principio habilita un espacio de sentido para estas prácticas de índole predictiva y economizadora, el volumen de los costes generados estaría en clara desproporción con sus exiguos resultados (Harcourt 2010, 123 y ss.)

Pero, ¿qué tiene que ver exactamente esto con el neoliberalismo?¹⁶² Responder a esta pregunta requiere explicitar que el referido actuarialismo penal tiene como estructura de oportunidad el marco más general del modelo *gerencialista* de las políticas públicas, vinculado al denominado *New Public Management*, una particular racionalidad administrativa importada de las estructuras de funcionamiento de entes privados empresariales que se ha ido introduciendo en el ámbito de las políticas públicas¹⁶³ con objeto de producir una rearticulación de las mismas en una dirección muy diferente a la del modelo *welfarista*. Nos referimos a un giro hacia una reorganización administrativa vinculada al imperativo neoliberal de contención del gasto público y el consecuente empeño en el control de los costes de las políticas públicas, regido por el ya citado principio de economización de recursos y de maximización de la relación coste-beneficio. Reorientación que viene a sustituir, en efecto, al modelo correspondiente a la etapa *welfarista*, según la cual las políticas públicas estaban orientadas a la solución de problemas sociales, lo que en el campo punitivo significaba priorizar la atención a las causas sociales de la criminalidad. Con el nuevo modelo se trata, en cambio, de procurar, antes que nada, economizar los medios y recursos disponibles orientándolos hacia objetivos definidos y establecer criterios de evaluación periódica de los resultados obtenidos a través de una tendencia hacia la auditoría y la evaluación permanente del grado de consecución de los objetivos concretos proyectados, en este caso en el ámbito concreto de las políticas penales. Así, se establecen indicadores de rendimiento en forma de estadísticas sobre el número de personas detenidas, el volumen de las plantillas policiales, etc. Todo consiste en priorizar la *eficiencia* economicista con criterios internos de medición frente a la *eficacia* en términos de consecución de fines externos a los

¹⁶² Nos apoyamos en todo este párrafo y en parte del siguiente en Brandariz (2014a, 116-122; 2016, 111-130).

¹⁶³ Vid. *supra*. Parte II (cap. 2).

cometidos de la Administración, como pueda ser la reducción de las tasas de delincuencia o el descenso de las cifras de reincidencia.

Esa lógica cuantitativa de medición de rendimientos lleva a que, por ejemplo, las agencias de control punitivo como la policía «se concentren en la persecución de hechos de fácil descubrimiento o prueba», en detrimento de otros actos ilegales más lesivos. También aboca a generar una cierta reincidencia en tanto que siempre suele resultar más eficiente —en los términos descritos— perseguir a infractores ya conocidos. De este modo, las comisarías compiten entre sí por las estadísticas (García 2015a, 76) y se establecen incentivos en forma de primas asociadas al número de detenciones practicadas. Ello provoca, por ejemplo, una mayor persecución de los extranjeros y, en general, empuja a buscar la detención fácil para aumentar el número de “palotes” que mejoren los resultados totales y se pueda cobrar ese plus. Asistimos así a una inflación de las estadísticas policiales de cara a aparentar una efectividad operativa que en realidad no es tal (BVODH 2015, 185, 186). La labor de las agencias tiene que ver, en definitiva, con centrarse más en las estadísticas que en los beneficios sociales realmente producidos. Y ello no solo en el ámbito policial, sino también en los ámbitos procesal y de ejecución de penas.

En cuanto a la relación de este modelo gerencial-actuarial con el AED¹⁶⁴ pueden señalarse, en primer lugar, algunos puntos en común: a) la utilización del lenguaje del riesgo y su enfoque utilitario; b) que no aspira a erradicar la delincuencia por completo (ni siquiera a su reducción sustancial) ni la concibe como una patología social o individual, sino como un fenómeno normal con el que es preciso contar; c) en principio ambos enfoques pretenden una gestión eficiente y lo menos costosa posible (análoga a la mencionada apuesta neoliberal por la contención del gasto público). Junto a esas semejanzas, existen también claras diferencias: el AED concibe al sujeto infractor como un actor racional, lo que le lleva a atender a las razones de su comportamiento, mientras que el actuarialismo no toma en consideración esos motivos y tiende a analizar el comportamiento delictivo en conexión con ciertos cálculos probabilísticos en torno a determinadas categorías o grupos poblacionales. Además, el actuarialismo apoya un fin

¹⁶⁴ Para un exposición más extensa y detallada de las relaciones de la racionalidad gerencial-actuarial con otros modelos o tendencias en política criminal, vid. Brandariz (2016, 68-92).

neutralizador de las medidas de control penal, mientras que el AED se basa en la función *disuasoria* de las mismas (Brandariz 2014a, 175-176).

El modelo gerencial-actuarial de penalidad emerge con fuerza de un contexto social de sensación de inseguridad y de asunción de la exclusión social (es decir, del susodicho carácter excedente de determinados sectores de la población) como un fenómeno insuperable (Brandariz 2014a, 114). Y si bien, como recién señalábamos, su importancia en la actualidad se inscribe en una concepción más general de gestión de las políticas públicas calificada como gerencial y que refiere básicamente a las tesis del *New Public Managment*, tampoco puede afirmarse que sea, como igualmente sucede con el AED, una racionalidad político-penal completamente hegemónica. Está claro, en ese sentido, que diversos elementos de la reciente evolución de los sistemas penales no se justifican en absoluto desde la lógica de la economización de costes que comparten ambas. Realmente, la atención prioritaria y la acusada criminalización de ciertos grupos humanos no se explica únicamente por la pretensión, claramente neoliberal, de economizar recursos escasos preconizada *prima facie* por la racionalidad actuarial y el AED. Antes bien, el fenómeno en cuestión forma parte de un entramado ideológico en pro de la reafirmación de una soberanía en crisis y en el cual, tal y como intentaremos mostrar a continuación, cobran especial relevancia determinados elementos propios del relato neoconservador (Brandariz 2014a, 138, 143). Como escribe Garland (2005, 59), en este periodo «la moderación fiscal ha cedido frente a las preocupaciones políticas populistas».

4. Función *material-instrumental* del sistema penal en la era neoliberal: la cárcel como vertedero de seres humanos residuales.

4.1. Del ideal de rehabilitación al ideal de *eliminación y neutralización*.

Los desarrollos precedentes resultan, sin duda, oportunos, al menos en tanto que preámbulo, por lo que hace al hilo conductor de esta tercera parte. No obstante, se muestran a todas luces insuficientes en relación con nuestras pretensiones y por ello es preciso ir más allá de los mismos. Pues, antes que en los diagnósticos tempranos de estirpe foucaultiana y deleuziana o en la influencia de enfoques o teorías más o menos utópicas elaboradas o inspiradas por autores que pueden ser calificados como neoliberales en una taxonomía de las ideas, nuestro interés se orienta, como ya apuntábamos en el capítulo introductorio, hacia la persecución de vínculos *efectivos* entre determinadas orientaciones de política penal y ciertas transformaciones político-sociales y económicas acaecidas en el mundo occidental desde hace al menos cuatro décadas, lo cual nos aboca indefectiblemente a considerar el asunto más bien en el marco de la estatalidad neoliberal *realmente existente*. Para ello tomaremos como inspiración nuclear las ideas de Lööc Wacquant al respecto (López Álvarez 2016a, 247-249). El sociólogo franco-estadounidense discípulo de Pierre Bourdieu ha dado cuenta, en primer lugar, de algo a lo que ya nos hemos referido y que no pudo predecir ninguno de los principales estudiosos críticos de la prisión a mediados de los años setenta del siglo pasado¹⁶⁵, a saber: el giro político punitivo producido a partir de finales de esa misma década en Estados Unidos¹⁶⁶ y en otros países avanzados de Europa occidental (entre los que se encontraría España)

¹⁶⁵ Pueden destacarse aquí los nombres de Michel Foucault (2009b, 22-24), David Rothman (2002), Michael Ignatieff (1978), Gilles Deleuze (1987, 68), entre otros, que tendían a ver la prisión como una institución en completo declive. Vid. Wacquant (2010a, 180; 2015a, 41, nota 9); Morris (1978, 22-23); Garland (2005, 31-32). Un buen resumen y comentario de las posiciones de Foucault, Rothman e Ignatieff puede encontrarse en el segundo capítulo de Zimring/Hawkings (1991).

¹⁶⁶ Vid. Wacquant (2010a, 179-217), Harcourt (2011, 196-202), Bauman (2001, 149-151), De Giorgi (2006, 70, 76), Brandariz (2014a, 196-207). El expansionismo penal no tiene que ver únicamente con el enorme incremento del número de personas encarceladas, sino que comprendería asimismo toda una serie de nuevas medidas penales como las leyes que permiten prisiones austeras y “sin comodidades”, la creación de *boot camps* (campos disciplinarios de entrenamiento) como institución penal, la multiplicación de prisiones de alta seguridad, restricciones a la libertad condicional, el aumento de delitos a los que se les puede aplicar la pena de muerte, etc. (Garland 2005, 239). Sobre la escalada penal en EEUU, desde una óptica más propiamente jurídica, reemitimos también a la lectura de Tonry (2004).

que habrían seguido su estela¹⁶⁷. La idea a destacar es que el aumento exponencial de la tasa de encarcelamiento y el fortalecimiento y entronización del Estado penal correrían paralelos al abandono de toda *soberanía económica* estatal y al desmantelamiento progresivo de las estructuras del Estado Social (Wacquant 2010a, 422; 2010c, 124-125; Portilla Contreras 2005). Por otra parte, Wacquant (2010a, 418-419) no vacila al afirmar que, en lo esencial, hoy ya no se trata de desplegar procedimientos disciplinarios de normalización de subjetividades virtualmente reinsertables en el sistema productivo, sino que la prisión contemporánea apunta más bien «a la neutralización bruta, al castigo maquinal y al simple almacenamiento por defecto, si no deliberado». Se perfila así una imagen de la cárcel como una suerte de vertedero, sumidero¹⁶⁸ o «aspiradora de desechos sociales», es decir, de población superflua conformada por «elementos alógenos que es imperativo evacuar del cuerpo social» (Wacquant 2000, 19, 25, 32; 2010a, 387, 419; Davis 2017, 15-19; Brandariz 2014a, 185-193; Fernández Abad 2017). Esto es: ya no sería tanto el caso, como en parte de la narrativa foucaultiana en *Vigilar y castigar*, que el modelo de la prisión se extienda o se pueda extrapolar de algún modo a la sociedad,

¹⁶⁷ Wacquant (2010, 50-56, 347-405), Brandariz (2014a, 196-214), González (2011b, 281-288), De Giorgi (2006, 78). Sobre la internacionalización del fenómeno pueden consultarse también, entre otros, los siguientes estudios: Karsted/Bussmann (2000), Green/Rutherford (2000), Stenson/Sullivan (2001), Hope/Sparks (2001). Véase también *infra*. cap. 8.

¹⁶⁸ Con seguridad habrá a quien le resulte exagerada esta metáfora, por cuanto sugiere un fenómeno de *eliminación o destrucción* de desechos sociales y no de mero almacenamiento. En relación con ello no habría más que consultar algunos de los datos disponibles y harto significativos sobre la tasa de mortalidad vinculada a la estancia en prisión (González 2012, 379-382). El problema de las enfermedades infecciosas (principalmente el sida) y su propagación cobra especial relevancia en este punto: si bien hay que decir que en los últimos tiempos el número de casos se ha reducido muy notablemente, se estima que en la década de 1990 murieron más de 2000 personas a causa del VIH en las cárceles del Estado español, en lo que ha sido calificado por algunos como un genocidio, suponiendo que ello podría haberse evitado o mitigado si las autoridades pertinentes hubieran puesto en marcha los correspondientes programas para combatirlo. Sobre este tema del sida en relación con el problema de la adicción a la heroína en la España de comienzos de los noventa, su tratamiento prioritariamente punitivo y las consecuencias de esto último, puede consultarse González (2015, 270-272; 2012, 372) y Brandariz (2015a, 258-259). Téngase en cuenta que, como puntualiza Ignacio González (2021, 126), «el consumo intravenoso de drogas no tiene ninguna relación directa con las enfermedades infecciosas. Es su uso en unas condiciones pésimas (reutilización de jeringuillas y uso compartido) lo que lo genera, algo que se puede evitar institucionalmente». De otro lado, con ánimo casi anecdótico, diríamos que, pese a no incidir en este aspecto en su principal texto sobre esta temática, en otros lugares Foucault no solamente reitera que, en general, la prisión *de facto* no produce hombres reformados (en contraste con la meta que le impusieron los primeros que teorizaron sobre ella), sino que asimismo muestra haber vislumbrado ya la imagen de la cárcel en su función de *eliminación masiva* (2012, 182, 186-187, 190, 193). Por lo demás, y aun a riesgo de establecer una conexión un tanto apresurada, acaso quepa pensar esta realidad como un fenómeno *biopolítico* en términos de tecnología reguladora de las poblaciones, al menos si se subraya ese «dejar morir» que constituye una nota elemental de la definición del concepto asumida y puesta en circulación por Giorgio Agamben (1998) hace más de dos décadas (suscitada, como se sabe, por ciertas afirmaciones vertidas por Foucault en su momento [Salinas 2015]). Para una aproximación muy sintética a las nociones de biopolítica y de biopoder en la obra de Foucault, vid. Jordana (2021, 73-80), Castro-Gómez (55-65). Sobre el empleo del concepto más allá de los textos foucaultianos e inspirado en los mismos, vid. Salinas (2014) y Ugarte (2006).

sino que, como sostiene también Bauman (2013a, 109, 113-115), es la sociedad de mercado la que confina a sus elementos sobrantes, disfuncionales e indeseables so pena de colapsar¹⁶⁹. Abundando en esta perspectiva, Angela Davis (2017, 107) ha escrito que «el proyecto de construcción masiva de prisiones que comenzó en la década de 1980 creó los medios para concentrar y administrar lo que el sistema capitalista había implícitamente declarado excedente humano». David Garland (2005, 50-51; 291-292), por su parte, señaló ya hace veinte años que, en esta tesitura, las prisiones pasan a funcionar claramente como una suerte de «zona de cuarentena», «exilio interno» o instrumento segregador en nombre de la «seguridad pública». Y ello en detrimento, obviamente, del ideal de rehabilitación tan característico del «complejo penal-welfare»¹⁷⁰ que, hablando en términos generales, habría ido poco a poco dejando su sitio a lo que llama «el ideal de la eliminación». Se trataría, en definitiva, de controlar, castigar e incapacitar, más que de transformar o reintegrar al condenado.

4.2. Relación con las transformaciones del mercado laboral.

En el capítulo primero de esta parte ya vinculábamos la exclusión social y la necesidad de su gestión con fenómenos como el desempleo estructural y la precariedad laboral vigentes en nuestras sociedades. Zigmunt Bauman (2001, 146-148) ha llamado la atención sobre un factor de cierta relevancia para explicar este cambio en las funciones efectivas del sistema penal al que nos venimos refiriendo, y que tiene que ver también con el ámbito de las mutaciones del actual mercado laboral en contraste con el ya superado paradigma industrial-fordista propio del modelo keynesiano-welfarista. El trabajo *flexibilizado* posfordista fomenta, como indicábamos más atrás¹⁷¹, la forja de

¹⁶⁹ «(...) el hacinamiento existente en las cárceles (no sólo norteamericanas, sino también europeas) reduce de una manera manifiesta, y hasta asumida por las propias instituciones penitenciarias, la función de la cárcel a la de contenedor de criminales, relegando su función rehabilitadora a una declaración de principios, cada vez más ausente del discurso político y del de los propios técnicos de la prisión (si es que alguna vez constituyó en la práctica la razón de ser de la cárcel). (...) Las cárceles de nuestra época se alejan de la idea de cárcel que presentaba Foucault como institución normalizadora, que controla y vigila a los individuos en celdas separadas, anota e impone disciplinas (salvo la de los horarios y la sumisión a la institución)» (González 2011b, 271).

¹⁷⁰ Acuñada en una obra anterior del autor publicada en 1985 (Garland 2018), la expresión «penal-welfare complex» apunta a la particular conformación de las instituciones y estrategias de control del delito desarrolladas en el contexto británico de auge del Estado del Bienestar desde finales del siglo XIX hasta los años setenta del siglo pasado. El «axioma básico» y el «principio organizador hegemónico» del *welfarismo penal*, según este autor, era justamente que las medidas penales debían consistir, hasta donde fuera posible, en «intervenciones destinadas a la rehabilitación en lugar de castigos negativos, retributivos» (Garland 2005, 82).

¹⁷¹ Vid. *supra*. Parte I, cap. 4; Parte II (3.2).

nuevas capacidades en relación con el desempeño laboral que se encuentran en las antípodas de las aptitudes exaltadas por la vieja ética del trabajo. La necesidad de desarrollar una disciplina constante en torno a una misma tarea y la consecuente regularidad de hábitos están siendo reemplazados por las virtudes asociadas a la asunción del trabajo intermitente y al imperativo de reciclaje permanente. Esta fricción —si no estricta oposición— entre la ética del trabajo tradicional y el nuevo *ethos* laboral del trabajo “flexible” contribuirían asimismo a la crisis de la función reintegradora de la prisión, favoreciendo la centralidad de su función excluyente y segregadora.

Como ejemplo ilustrativo de ello, Bauman (2001, 141-142) recurre a la prisión de Pelican Bay, en California, abierta en 1989. Si bien en una primera mirada superficial, esta cárcel de alta tecnología y máxima seguridad, completamente automatizada y en la que los presos prácticamente no tienen contacto entre sí ni con los guardias, pareciera una versión actualizada de ese panóptico de Bentham orientado a promover una vigilancia cuasi omnímoda en pro interiorización de tareas repetitivas, a decir de nuestro autor la realidad es muy distinta:

Entre los muros de hormigón de Pelican Bay no se lleva a cabo trabajo productivo alguno. Tampoco existe capacitación laboral: nada en el diseño de la prisión la prepara para semejante actividad. Para los condenados, Pelican Bay no es [ni pretende ser] una escuela de nada, ni siquiera de disciplina formal. El objetivo del Panóptico, el propósito final de la vigilancia constante, era asegurarse de que el preso realizara ciertos movimientos, [se] adhiriese a una rutina [e] hiciese determinadas cosas. Pero lo que *hacen* los presos de Pelican Bay dentro de sus celdas *no tiene importancia*. Lo que *sí importa* es que *permanezcan allí*. No fue diseñada como fábrica de disciplina ni de trabajo disciplinado, sino de *marginación* y de personas habituadas a su estado de *marginados*.¹⁷²

¹⁷² Bauman (2001, 147); Cobo (2013). En una entrevista realizada por David Lyon, Bauman insiste en esta idea de la cárcel como *depósito de excluidos*, donde el único objetivo es la incapacitación de los cuerpos, más que el trabajo útil o la producción de sujetos dóciles. El hecho, registrado por Lorna Rodhes (2004), de que en las cárceles de máxima seguridad algunos reclusos recurran a la automutilación, así como también las heridas autoinfligidas y demás prácticas autodestructivas, no sería sino «el objetivo de las técnicas panópticas cuando estas se aplican a elementos inútiles y no aprovechables. Lo más probable —continúa Bauman— es que este tipo de cooperación por parte de las víctimas no sea mal visto, ni reprobado ni lamentado, por mucho que se pueda expresar lo contrario. El espíritu de los que dirigen es que los dirigidos cumplan su parte (y los reclusos de las prisiones de máxima seguridad se apresuran a cumplirla). La “totalidad” de este tipo de instituciones totales se manifiesta precisamente en que la única manera posible de “autoafirmarse” de los dirigidos es hacer con sus propias manos lo que los que dirigen quieren conseguir. Los precedentes, si se necesita alguno, fueron los prisioneros que se lanzaban por su propia voluntad contra las vallas de alta tensión en Auschwitz» (Bauman y Lyon 2013, 65). Por demás, el modelo panóptico como tal habría dejado de ser, en nuestras sociedades actuales, «el patrón universal o la estrategia de dominación» que Bentham y Foucault «creían que era en sus respectivas épocas» (Bauman y Lyon 2013, 64).

4.3. Apuntes genealógicos.

Conviene puntualizar, de todas formas, que la crisis del modelo punitivo reintegrador, como tantos otros elementos definitorios de la sociedad neoliberal (incluida su específica “ética del trabajo”), tiene un marco genealógico complejo, en el que confluyeron perspectivas críticas perfectamente diferenciables pero sinérgicas por lo que hace al fenómeno al que nos venimos refiriendo (Brandariz 2014a, 19-24). En efecto, en los años setenta se cuestionaba ese paradigma de la rehabilitación desde planteamientos muy diferentes y en buena medida opuestos, de entre los cuales nos interesa destacar sobre todo dos. Por un lado, desde una perspectiva *neoconservadora* el ideal de la resocialización, en tanto que principal postulado justificador de la pena de prisión y del sistema penal en general, se contemplaba como excesivamente benigno y dotado de un exiguo efecto disuasorio (para apoyar estas tesis se ponían sobre la mesa los aumentos de las tasas de criminalidad y las estadísticas de reincidencia). Por otro lado, desde un prisma que podemos calificar como *progresista*, en el marco del cual se tendía a poner en duda la legitimidad de la prisión como institución punitiva por antonomasia, se proyectaban al menos dos tipos de críticas que sintetizamos a continuación, algunas de las cuales ya han sido anticipadas en el capítulo segundo de la mano de los desarrollos foucaultianos. En primer lugar, se denunciaba el carácter quimérico de ese ideal resocializador habida cuenta de las condiciones de vida propias de la estancia en prisión y sus efectos más bien estigmatizadores y desocializadores sobre los sujetos condenados¹⁷³ (es decir, que las condiciones de vida en la cárcel no contribuirían a la reinserción de los presos en la sociedad sino más bien lo contrario, y prueba de ello eran, precisamente, las altas tasas de reincidencia). En segundo lugar, se criticaba la propia intervención con finalidad reintegradora juzgándose como inadmisibles los tratamientos coactivos que había impulsado el ideal rehabilitador, por cuanto estarían atentando contra los derechos individuales y la dignidad de los penados, propugnando además su socialización en un sistema dominante de valores que permanecía incuestionado como tal.¹⁷⁴

¹⁷³ En este sentido hay que apuntar que, en realidad, «los principios del complejo penal-welfare tendían a operar contra el uso del encarcelamiento [en beneficio de otro tipo de medidas], dado que se consideraba a la prisión, en general, como contraproducente desde el punto de vista de la reforma y la corrección individual» (Garland 2005, 82).

¹⁷⁴ Así, por ejemplo, Ferrajoli (1995, 270-271) señala, desde sus presupuestos garantistas «liberales», que en la medida en que la pena adquiere la forma de tratamiento dirigido a la modificación o neutralización de

4.4. El declive del *welfarismo penal*.

Sin negar el interés de ese marco *teórico* crítico-genealógico, en lo que quisiéramos ahora ante todo incidir es en que el modelo penal reintegrador entrará definitivamente en crisis en paralelo al efectivo y progresivo declive de las condiciones políticas, sociales, culturales y económicas que habían permitido su relativa consagración desde finales de la Segunda Guerra Mundial hasta los comienzos de la llamada revolución neoliberal a partir de finales de la década de 1970 (Brandariz 2014a, 24-29). Se trata, pues, de insistir en la conexión del nuevo paradigma punitivo con la crisis de un determinado modelo de Estado y de sociedad que tuvo su punto de arranque hace ya más de tres décadas y en la que de algún modo aún nos encontramos.

Para ello, acaso no esté de más aclarar que si bien la orientación correccionalista de la justicia penal, tanto en el ámbito anglosajón como en el europeo-continental, se remontan como mínimo al siglo XIX, es posible identificar la consolidación de cierta versión de este modelo en la etapa de auge del Estado Social welfarista en la que, en efecto, el ideal de la rehabilitación llegó a constituir el principio básico de estructuración del sistema penitenciario. Así lo sostuvo el ya citado David Garland (2005, 87-88), acaso quien más se ha ocupado de esta relación entre el *Welfare state* y el «*penal welfarism*». El autor de *The Culture of Control* hacía derivar el llamado *welfarismo penal* de dos axiomas básicos en perfecta consonancia con la cultura política de la época: a) la reforma social y el aumento de la prosperidad económica se consideraban factores clave en lo relativo a la reducción de la frecuencia del delito; b) la justicia penal se tornaba parte del Estado del Bienestar en tanto que corría a cargo de la responsabilidad del Estado no solamente el control y el castigo de los infractores sino también su asistencia. Como comenta Brandariz (2014a, 25-26) a propósito del texto de Garland, «ello suponía incorporar al trabajo social como componente básico de combate contra el delito, y tratar al infractor como un sujeto no solo culpable, sino también necesitado».

Hay que tener muy presente que esas prácticas del *welfarismo penal* habrían alcanzado su punto de mayor desarrollo en las décadas de posguerra en un contexto económico de

la personalidad del preso se infringe un daño a su libertad interior sobreañadido a su privación de libertad física o exterior. Además, bajo los supuestos de ese modelo quedarían eventualmente justificadas (y en muchos casos, prescritas) penas de naturaleza y duración indeterminadas. En definitiva, el autor denuncia, entre otras cosas, el carácter antigarantista y decisionista de las penas en el marco de referida teleología correccionalista.

crecimiento sostenido y favorecedor del despliegue de políticas expansivas de gasto público, asistencia social y cierta redistribución de la riqueza. Como ya sugeríamos, «los estándares de vida superiores de los que disfrutaba la gran masa de los trabajadores y la experiencia consolidada del pleno empleo logrado por la gestión keynesiana de la demanda, tuvieron consecuencias importantes (...) en las instituciones correccionalistas y las políticas de control del delito» (Garland 2005, 103). Esta lógica inclusiva, sin embargo, se irá desvaneciendo conforme el ciclo de crecimiento económico llegue a su fin y el desempleo se dispare. La reducción del gasto público propugnada por la nueva racionalidad neoliberal pondrá, además, en tela de juicio la viabilidad de las estructuras y recursos que hacían posible el modelo penal reintegrador.

No queremos decir con todo ello que el objetivo resocializador haya desaparecido por completo del mundo penitenciario¹⁷⁵, pero sí que *de facto* pasa a ocupar un lugar marginal en beneficio de otras funciones entre las cuales sobresale la gestión de la exclusión social. Tampoco se trata de ignorar que puedan existir otros tantos factores explicativos de la crisis del *welfarismo penal* que de alguna manera desbordan la narrativa que constituye el hilo conductor de nuestro discurso¹⁷⁶. Con todo, conceptualizar la discontinuidad en cuestión en conexión con el proceso de crisis y dismantelamiento del Estado del Bienestar permite tomar muy en serio la idea de que la exacerbación del ala penal del Estado dista mucho de ser accidental en relación con el debilitamiento de las políticas de redistribución social de la riqueza y las repercusiones personales y sociales del actual mercado de trabajo, siendo así que ambos factores inciden especialmente en los miembros de los grupos más excluidos, empobrecidos y menos valorados de la sociedad, que son —¡qué

¹⁷⁵ Recordemos que aparece recogido en el artículo 25.2 de la Constitución Española, que reza textualmente que «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social». En el Artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria también podemos leer que «las instituciones penitenciarias (...) tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad (...)». Resulta llamativo en relación con esto que cuando Mercedes Gallizo, quien ocupara la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, trató de impulsar la actividad resocializadora, los sindicatos mayoritarios de funcionarios de prisiones protestaron contra esta reorientación, alegando que significaba dar a los presos un mejor trato que a ellos (Gallizo, 2013, 25; Cabrera 2011, 53).

¹⁷⁶ Para una perspectiva más general, que trata de explicar el fenómeno a partir de determinadas condiciones sociales e históricas propias de la «modernidad tardía», vid. Garland (2005, 102-106). Sobre las diferencias y semejanzas entre el enfoque adoptado por el autor escocés y el planteamiento de Wacquant, vid. *infra*. nota 235.

casualidad!— quienes a la postre vienen a conformar el grueso de la población penitenciaria¹⁷⁷.

En las antípodas de la presunta reducción de la esfera de acción del Estado de la que suelen hacer gala y apología los voceros del neoliberalismo, es preciso tener muy en cuenta la relación entre políticas neoliberales y crecimiento de las tasas de encarcelamiento, así como el proceso de *reconstrucción estatal* que ello representa. Y es que, en efecto, la referida situación penológica puede interpretarse en parte como uno de los resultados más destacables (y, sin embargo, a menudo olvidado) de un proyecto neoliberal cuyo sostenimiento y reproducción exige relegar a los márgenes de la ciudadanía a amplias capas de la población, de suerte que en el marco del mismo la institución penal adquiere una notable *centralidad* precisamente en lo referido al «gobierno de la excedencia» (De Giorgi 2006, 71-73). Sería pertinente, en suma, frente a las promesas de realización y “libertad” propias de lo que se ha dado en llamar “nuevo espíritu del capitalismo”, comenzar a vincular el abandono progresivo de la función de protección social del Estado con el crecimiento de su función punitiva, lo que permite, en última instancia, identificar *la tendencial transformación del Estado social en un Estado penal —segregador y neutralizador de población molesta y superflua— como un fenómeno constitutivo de la realidad fáctica de la estatalidad neoliberal*.

¹⁷⁷ Aun adoleciendo de grandes limitaciones, los resultados de los pocos estudios que han podido realizarse sobre la tipología delictiva, el origen nacional, el perfil socioeconómico, racial, familiar, laboral, educativo, clínico, etc. mayoritario de las personas presas son esclarecedores (Cabrera [2002, 98-108], Gallego *et al.* [2010, 61-86], González [2012, 361-363], Tinessa [2010, 53-55; 59-64], González [2021, 143-148], Matthews [2003, 127-130]). Vid. *infra*. nota 180.

5. Función *simbólica* del aparato penal en el orden neoliberal: el populismo «de derecha» y su relato de reconstrucción de la soberanía estatal en un mundo globalizado.

Tras considerar el fuerte brazo penal del Estado neoliberal en su función *material* de control, vigilancia y almacenamiento de población sobrante, pasamos ahora a contemplar otro aspecto imprescindible y complementario para el abordaje de nuestro tema, como es la cuestión —tematizada en su momento por Émile Durkheim— de la *significación social* y *cultural* de las políticas penales: la actitud popular en relación con las mismas, las pasiones que le dan sustento y los efectos sociales que son capaces de producir¹⁷⁸.

5.1. Teatro punitivo y nuevo pacto social.

En ese sentido, junto a su función separadora y destructora (más que reparadora o reeducadora) de desechos sociales, es preciso atender a un segundo rol fundamental del aparato penal en la era neoliberal según Wacquant: el que concierne a su dimensión *simbólica* o espectacular, que promueve cierta moralidad social y una identidad colectiva (Serrano Maíllo 2011, 108; Batista 2012) que conlleva la estigmatización y criminalización de ciertos grupos sociales en nombre de la salvaguarda de la «seguridad pública» y de la protección de la gente «común y corriente» (Torre 2015, 94). Los sentimientos colectivos avivados por esta estrategia, inseparables de la ingenua creencia convencional en que la cárcel sería exclusiva o esencialmente un medio necesario y más o menos eficaz para controlar y castigar a la minoría delincuente de una sociedad en pro de la protección del conjunto de esta, resultan sin duda provechosos para determinadas perspectivas políticas. Y ya no tanto por su carácter aleccionador o disuasorio, sino por cuanto *constituyen el humus de un determinado esquema de carácter populista* ligado a un proyecto de mutación o reestructuración decisiva de la naturaleza del Estado y del fundamento mismo del poder político, posibilitada a su vez por «la capacidad que tiene el Estado de trazar demarcaciones sociales sobresalientes y producir realidad social a través de su trabajo de inculcación de categorías y clasificaciones eficientes» (Wacquant 2010a, 19)¹⁷⁹.

¹⁷⁸ Para un análisis crítico de esta concepción durkheimiana de la función social del castigo, puede consultarse Garland (1999, 66-104).

¹⁷⁹ Este tipo de afirmaciones por parte de Wacquant toman pie, sin duda, en el peso que Pierre Bourdieu (1990, 296) concede a la instancia estatal en cuanto detentadora del monopolio «de la violencia simbólica legítima» y, por ello, agente social por excelencia por lo que hace a determinadas funciones de clasificación, codificación y nominación.

Para ilustrar mínimamente este fenómeno baste considerar que, pese a que según las estadísticas,¹⁸⁰ la inmensa mayoría de las infracciones penales registradas en España (es decir, aquellas que *llegan a ser conocidas* por los cuerpos de seguridad del Estado) pertenecen a la categoría de delitos «contra el patrimonio y el orden socioeconómico»¹⁸¹, los medios de comunicación de masas (noticiarios, películas de cine, programas televisivos, etc.) y los discursos de ciertos políticos¹⁸² y “expertos” sin embargo proporcionan a menudo una profusa información sobre delincuencia callejera relacionada con asesinatos, violaciones, actos terroristas y similares, con lo cual se abona el terreno para determinado populismo punitivo vinculado a los sentimientos de inseguridad y de

¹⁸⁰ Los últimos datos consultados al respecto, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, corresponden al último lustro. Estos se refieren, no obstante, a los tipos de delitos cometidos en general, al margen del tipo de sanción asignada. Si atendemos a la tipología delictiva mayoritaria de quienes se encuentran en la cárcel, nos topamos con datos arrolladores y tanto más significativos: el robo en sus formas varias y los delitos «contra la salud pública» ocupan las primeras posiciones a una inmensa distancia del resto (González 2012). Pese a que en el imaginario público las prisiones se hallan pobladas por autores de delitos muy graves como asesinatos y violaciones, en realidad la gran mayoría de quienes se encuentran en la cárcel están allí por «delitos groseros cometidos por un fin lucrativo (delitos burdos contra la propiedad o tráfico minorista de tóxicos [...]) cometidos por personas sin poder político y económico y con un escaso capital cultural» (Zaffaroni *et. al.* 2002, 10). Como indica igualmente Ignacio González (2021, 143), en realidad los asesinos y violadores son minoría en la cárcel y la inmensa mayoría de los presos cumple condenas por delitos no violentos.

¹⁸¹ Si bien es indiscutible la conexión entre pobreza, desempleo, marginación social y delito, de ello no habríamos de deducir precipitadamente que «la criminalidad sea un patrimonio de las clases desfavorecidas, sino [más bien] reconocer el filtro que las instituciones de control, persecución y sanción carcelaria del delito ejercen. Hasta el punto de que, sencillamente, para la policía y los jueces, pasan desapercibidas (no se “ven”) otras formas de delincuencia que son más frecuentes entre las clases sociales más altas (los llamados delitos de cuello blanco), o bien no las persiguen con el mismo ardor, o, finalmente, no las llegan a castigar con penas de prisión» (Cabrera 2002, 104; Vid. Bauman 2001, 160-162). «Las cárceles, aquí y ahora, se llenan de pobres, pero, por lo que se sabe, los pobres no delinquen más que los ricos. Suelen ser delitos distintos, acordes con la posición de cada uno y a lo que tienen acceso. El daño social que generan unos y otros tampoco es el mismo, así como la persecución y la condena» (González 2021, 17). «El empresario que elude sus obligaciones fiscales, el profesional que incumple con los estatutos de la profesión, el funcionario público que falta conscientemente a las obligaciones de su cargo, el banquero que falsifica cuentas o el alto directivo que carga de manera fraudulenta gastos personales a la empresa mediante tarjetas *black*, todas ellas son formas de ilegalismo de perfecta actualidad que, sin embargo, no podrían en ningún caso definirse como ilegalismos populares» (López Cantó 2021, 81). Frente a la falsa impresión pública de que la única delincuencia existente es la propia de los sectores subalternos de la sociedad es preciso, pues, no dejar de llamar la atención sobre el «inmenso océano de ilícitos de los segmentos hegemónicos, practicados con mayor refinamiento y casi absolutamente impunes» (Zaffaroni *et. al.* 2002, 10-11). Este fenómeno de la selectividad operativa en la llamada criminalización secundaria —como se indica también en el texto recién citado— se conoce desde muy antiguo, tal y como testimonia la famosa frase de Diógenes Laercio atribuida a Solón: «Las leyes son semejantes a las telas de araña: pues también aquellas, cuando cae algo ligero y débil, lo envuelven; pero si cae algo más fuerte, los rasga y traspasa» (2013, 66 [I, 58]). Matthews (2014, 189-190) refiere a algunas dificultades u obstáculos que se dan *de facto* para movilizar el derecho penal contra la delincuencia de cuello blanco.

¹⁸² «(...) the impetus behind the rise of the penal state had at least as much to do with electoral politics as it did with meeting the structural needs of neoliberalism» (Campbell 2010, 62).

indignación *generados*.¹⁸³ A propósito de esta importante cuestión de los efectos simbólicos o la función expresiva del aparato penal mediante la cual se tiende a crear una alarma social exagerada que se combina con una exaltación desproporcionada de las medidas anticrimen, escribe Wacquant (2010a, 15) lo siguiente:

el torbellino de la ley y el orden es, a la criminalidad, lo que la pornografía es a las relaciones amorosas: un espejo que deforma la realidad hasta extremos grotescos y que extrae artificialmente las conductas delictivas del tejido de las relaciones sociales donde se asientan y cobran sentido, deliberadamente soslaya sus causas y significado y reduce su tratamiento a una serie de tomas de posición (...) que pertenecen más al culto de la actuación ideal que a la atención pragmática a la realidad.

Esa suerte de teatro punitivo «alimenta las fantasías de orden del electorado» y «reafirma la autoridad del Estado a través de su lenguaje y sus gestos viriles»¹⁸⁴, en contraposición al presunto permisivismo y la condescendencia «maternal» atribuidos despectivamente a las estructuras del Estado social. Pero lo paradójico y digno de reflexión es que al mismo tiempo que el Estado «reafirma estridentemente su responsabilidad, su potencia y su eficiencia en la gestión del delito», «proclama y organiza su propia impotencia en el frente económico» (Wacquant 2010a, 22; cf. Garland 1999, 80-81).

Asistimos aquí a una tesis análoga a la que desarrolla Wendy Brown (2015) respecto al principal papel desempeñado por la construcción de muros fronterizos en la actualidad en diversas zonas del planeta, cuya razón de ser y valor simbólico se enmarcarían en la misma lógica que venimos describiendo, si bien esta vez en relación con la seguridad

¹⁸³ Vid. Harcourt (2011, 206); García/Ávila (2015, 18-20). En nuestro tiempo, al menos en España, la figura más invocada cada vez que se propone una reforma del código penal orientada a un endurecimiento del castigo es la del delincuente sexual (y, años atrás, también la del terrorista). Si en los años ochenta «el prototipo de delincuente era El Vaquilla o El Lute (ladrón de poca monta, proveniente de ambientes marginales y con carencias sociales, para quien la rehabilitación era la clave), (...) hoy cada vez que se invoca al delincuente se piensa [en perfiles tales como] el asesino de Mari Luz [y similares] (pederasta y asesino peligroso, reincidente e incurable, donde la única solución es encerrarlo y mantenerlo alejado el mayor tiempo posible)» (González 2011b, 299-300).

¹⁸⁴ En este sentido Wacquant (2010a, 45; 2015, 45; 2012b, 199-200) se ha referido a una «remasculinización» del Estado a escala global en la era neoliberal. En este Estado neoliberal con tintes autoritarios los líderes políticos se presentan como una suerte de *padres* protectores de la comunidad (Young 2003b, 3 y ss.). Vid. *infra*. nota 187.

exterior¹⁸⁵. Al margen de su dudosa funcionalidad material, sus efectos más relevantes tendrían que ver con la satisfacción de determinadas necesidades psicológicas de una buena parte de la ciudadanía: tales fortificaciones vendrían a escenificar o simular un aparente control estatal soberano que en realidad no existe como tal¹⁸⁶. Es más, a pesar de gozar de una gran popularidad, de obtener una legitimación cada vez mayor y de que en la mayoría de los casos es la idea de soberanía nacional la que permite su aprobación social, su existencia sería más bien un claro síntoma de lo contrario. La promoción de su establecimiento desde el poder político se debería casi siempre sobre todo a motivos electoralistas, siendo en el fondo en buena medida irrelevante respecto a la seguridad nacional y el control fronterizo, y suscitando de hecho un escaso efecto disuasorio en quienes pretenden cruzar las fronteras en cuestión. Así, vistas las cosas con detenimiento, su proliferación en la actualidad vendría en realidad a ilustrar la debilidad de la potestad del Estado nación a la hora de frenar la pujante dinámica de flujos transnacionales de capital, mercancías, personas, ideas y fidelidades religiosas que ha ido ganando terreno durante los últimos 50 años. La clave de su funcionalidad, recordemos, concerniría por completo a sus efectos performativos, los cuales no han de ser en absoluto subestimados.

Algo semejante ocurre, en efecto, con el papel de las instituciones penales (González 2021, 68-70). Hay que insistir en que este no debe pensarse simplemente como un mero instrumento técnico para abordar el problema de la población excedente y potencialmente perturbadora del orden social a través de la reclusión, sino que lo que subyace a su *puesta de relieve constituye asimismo una tentativa de desplazamiento esencial del fundamento de la legitimidad del poder estatal*, que dinamita los cimientos del Estado social y bloquea el debate público en torno a las nefastas consecuencias de un sistema económico y unas reformas políticas que generan parias y proscritos por doquier. La idea capital en este punto es que la tendencial retracción de su ala social y la hipertrofia de su dimensión penal en referencia a la pequeña delincuencia se enmarcan en una estrategia de producción de cierta renovación de la demanda de un poder estatal que consigue así *desviar la atención de su falta de potestad y/o voluntad en cuanto a la contención de poderes económicos globales*, lo cual, conviene reiterarlo, constituye una *redefinición en toda regla de la misión esencial del Estado mismo que desbarata tácitamente el pacto*

¹⁸⁵ Sobre las transformaciones del Estado neoliberal por lo que hace a la privatización de la seguridad exterior, vid. *infra*. nota 197.

¹⁸⁶ Vid. Bauman (2013a, 50, 78-80).

social preexistente (Bauman 2013, 90-91, 112, 118-121; Wacquant 2000, 166; 2015, 42-43).

5.2. Enemigos útiles.

Por supuesto, esa visión de las cosas solo puede triunfar si, tal y como promulgan tanto las criminologías estrictamente neoliberales como las de orientación más neoconservadora, a la hora de explicar ciertos fenómenos se pone todo el acento en la responsabilidad individual y no en las condiciones materiales en las que se socializan los sujetos, lo cual permite *reducir* la etiología de la delincuencia callejera y la marginalidad urbana a conductas irresponsables, poco inteligentes, viciosas, antisociales o inmorales de los propios pobres (Bauman 2007, 172, 179-187). La construcción populista que venimos tratando de caracterizar *sobredimensiona determinados hechos proporcionalmente minoritarios y abstrae ciertos sucesos sistémicos de su contexto social*, en pro de la promoción de una identidad grupal bajo el denominador común de la figura antagonista del pequeño delincuente y del parásito, asimilados con frecuencia al extranjero invasor y, en general, a quienes por una u otra razón se resisten a adaptarse a las condiciones del actual mercado laboral.

¿No resulta significativo que muy a menudo los mismos individuos y organizaciones políticas que promueven reformas ultraliberales en economía sean quienes, a su vez, lanzan discursos que criminalizan a los grupos sociales más vulnerables y de vida más precaria y exigen un incremento y fortalecimiento del aparato penal del Estado?¹⁸⁷ Así como en el campo de la teoría económica el enfoque neoliberal pone en juego una nítida

¹⁸⁷ Wacquant (2000, 25). Harcourt (2011, 203-206) incide en este extremo trayendo muy pertinentemente a colación fragmentos de discursos de Richard Nixon, Ronald Reagan y George H.W. Bush que son inequívocos al respecto. Téngase en cuenta, por lo demás, que el presente trabajo no deja de estar escrito desde el contexto español de finales de la segunda década del XXI, políticamente marcado, entre otras cosas, por la irrupción electoral de Vox, partido con el programa económico más liberal del actual espectro político (elogiado en múltiples aspectos por célebres acérrimos de la doctrina como Juan Ramón Rallo [2019a]), por un lado, y el mejor ejemplo de la utilización de la estrategia populista que venimos analizando, por otro. Imposible no acordarse del histriónico y grosero chiste, en pleno mitin electoral, de Espinosa de los Monteros apelando a la virilidad de Abascal en tanto que la mejor garantía de protección de los hogares familiares ante la invasión de los ladrones, asimilando además a sus rivales políticos de izquierdas precisamente a «atracadores» y «quinquis». Conviene advertir, de todos modos, que no hablamos de un fenómeno que pueda ser reducido a la estrategia discursiva exclusiva de algún partido: el discurso estigmatizador y criminalizador de determinadas poblaciones puede poseer un carácter en buena medida transversal (Jones 2012; Alhambra 2011, 146) y acaso tenga algo que ver, en el contexto español, con lo que se ha dado en llamar “franquismo sociológico”. Cabría preguntarse, al hilo de esta cuestión, por las razones de la alta aceptación (por ejemplo, entre la clase obrera envejecida de los barrios) de la gestión policial securitaria basada en la prevención y la diferenciación, así como la asunción del populismo punitivo, la estigmatización de ciertos perfiles étnicos y la concepción de la vecindad y de la ciudadanía española mediante atributos identitarios (García 2015b, 208-209, 212-216; OMM 2015, 138, 141).

desconexión de lo económico respecto de la materialidad social, cuyo resultado es la entera borradura de esta última, la nueva *doxa* penal (Wacquant 2000, 60-63) separa el acto criminal de las circunstancias materiales en las que se origina y acusa de sociologismo naif a las posiciones que pretenden hacer hincapié en las raíces sociales de las conductas delictivas desarrolladas habitualmente por los pobres¹⁸⁸. De ese modo, se proclama sin pudor el «no hay excusas» y se propone un diagrama populista —tristemente exitoso— que fragmenta a las clases populares al fundarse en un antagonismo radical entre, por un lado, la gente “decente” y “trabajadora” (pensemos en la infame apelación pública por parte de determinados líderes políticos al “español que madruga” o a “los españoles de bien”), que tendría todo el derecho a defenderse y protegerse de, por otro lado, los gorriones y parásitos sociales de diversa índole que representarían al enemigo (simbólico) por antonomasia a combatir (Torre 2015, 96-97, 99; Wacquant 2010a, 437) y cuya existencia misma constituiría uno de los principales lastres para el buen porvenir de “la nación”.

La operación ideológica y populista es evidente: la incertidumbre, la precariedad vital y los cada vez más extendidos temores y ansiedades ante la amenaza de la exclusión y la superfluidad que tienden a conformar una nota característica de nuestra cotidianidad social (fenómenos que en realidad hunden sus raíces en elementos estructurales interconectados tales como la crisis de los referentes identitarios tradicionales, las mutaciones del mercado de trabajo, el desmantelamiento del Estado del Bienestar o la globalización económica), con las correspondientes *demandas* ciudadanas generadas, se tratan así de paliar, amortiguar o —más bien— *canalizar* mediante la construcción de una

¹⁸⁸ Vid. Bell (2011, 170, 178; 2014, 58). «La *doxa* es el punto de vista de los dominantes, que se presenta y se impone como punto de vista universal» (Bourdieu 1993, 121). Díez Ripollés (2005, 19) ha señalado la conexión entre la idea del delincuente libre y racional, y la visión de este como un enemigo de la sociedad. Esa primacía de los enfoques «volitivos» sobre los estructurales en el análisis de la delincuencia implica la creencia generalizada en que la sociedad no puede admitir responsabilidad alguna ni en la génesis ni en el abordaje de la delincuencia (Díez Ripollés 2005, 18, 21). Y en que, por descontado, tampoco tiene por qué hacerse cargo de los costes de la reincidencia delictiva, sino que estos han de recaer siempre y exclusivamente sobre el propio sujeto infractor. Así, los derechos garantistas y el derecho a la rehabilitación quedan eclipsados en favor de los *derechos de las víctimas*, allí donde las víctimas de la delincuencia se asimilan sobre todo a las víctimas del delito callejero (Díez Ripollés 2005, 12). No hay duda de que, por lo general, la preocupación de las mayorías ciudadanas y las correspondientes demandas de actuación penal se centran más en la delincuencia clásica de los marginados que en la delincuencia de los poderosos (García 2015a, 66). La mentada primacía de los derechos de las víctimas sería, por lo demás, otro rasgo importante de la ya referida crisis del *welfarismo penal* (Garland 2005, 294-297), y a ese respecto cabe señalar también la contraposición entre el populismo punitivo pujante y la confianza en el saber de los especialistas propia del periodo *welfarista* (Garland 83-85). Sobre la creciente importancia concedida a la opinión de las víctimas y su influjo decisivo en determinadas reformas legislativas en el contexto español, vid. Cerezo (2010).

alteridad en forma de «suitable enemies» (Christie 1986; Wacquant 1999; Garland 2005, 229), blancos fáciles y peligros alternativos exagerados representados por figuras como la del terrorista, el inmigrante¹⁸⁹, el refugiado, el okupa, el vago o el maleante (estereotipos, por cierto, como es bien sabido, no siempre desvinculados entre sí¹⁹⁰). En este sentido se ha sostenido (Brandariz 2014a, 89-92) que la sensación de inseguridad ante determinado tipo de delincuencia opera como una metonimia o una sinécdoque en la que se toma la parte por el todo, quedando la amplia gama de inseguridades o riesgos colectivos propios de nuestras sociedades actuales *reducidas* a —y, de algún modo, eclipsadas por— los peligros más concretos, tangibles y cognitivamente accesibles a los que aludíamos. He aquí, pues, la paradójica *utilidad* que estos grupos humanos, juzgados como inútiles, reportarían al orden social. «Casi nos vemos inclinados a pensar que, si no hubiera una clase marginada, habría que inventarla» (Bauman 2017, 105-106; 2011a, 77-78; 2007, 169).

¹⁸⁹ Bauman (2013a, 71-78, 85-89; 2011, 77-78; 2001, 152-155, 110-111), Torre (2015, 99-100), Portilla Contreras (2005, 58, 60-61). Sobre el tema específico de la centralidad del migrante como sujeto de riesgo, objeto prioritario del sistema de control penal, enemigo útil y una de las figuras de alteridad por excelencia vid. Brandariz (2014a, 137-160), De Giorgi (2005, 81-124; 2012), Tinessa (2010). Existe, en efecto, una inclinación general a culpar a los extranjeros del malestar social y, en concreto, del sentimiento de inseguridad. Sin embargo, es importante reparar en que en realidad no suele señalarse a los extranjeros por el mero hecho de serlo, sino más bien a *cierto tipo de extranjeros*, a aquellos que no tienen nada que ofrecer: a los extranjeros *pobres*. Por ello, tal y como ha subrayado Adela Cortina (2017), es más apropiado interpretar este fenómeno no tanto en términos de simple xenofobia sino de *aporofobia*. Diríamos que, en el fondo, «el problema no es de raza, de etnia ni tampoco de extranjería. El problema es de pobreza» (21). Para con los inversores extranjeros (vid. *infra*. 5.4), los turistas que vienen a consumir, los deportistas y artistas famosos no españoles, etc. no suele, por lo general, operar lógica xenófoba alguna. Por lo demás, se ha hablado de algunos de los efectos que la repetida realización de controles de identidad sobre personas con apariencia de extranjeros (y pobres) en la calle producen tanto en aquellos sobre los que se llevan a cabo como en el público que los contempla: «por un lado, a las personas que directamente son interpeladas, se les transmite hostigamiento y culpabilización, mientras que, por otro, a la población “ciudadanizada” se le recuerda que se vela por su seguridad». Y, más relevante si cabe por lo que hace a nuestro argumento: este fenómeno contribuiría a producir ciertos estereotipos negativos sobre la población migrante y la vinculación en el imaginario popular entre inmigración y delincuencia (BVODH 2015, 196). Sobre la población migrante como objeto de una política de seguridad diferencial a través de los controles de identidad selectivos y sistemáticos en la vía pública, interpretados como racistas a la vez que clasistas, vid. B.V.O.D.H (179-192), donde se defiende que estas prácticas atentan contra el derecho a la no discriminación (afectan solo a una parte de la población, la que *aparenta* ser extranjera y pobre) y a la libertad de circulación, constituyendo una suerte de estado de excepción selectivo. De ser una actuación policial que anteriormente en España se contemplaba jurídicamente como extraordinaria (véase la Ley de Seguridad Ciudadana de 1992), ha pasado a normalizarse y generalizarse. Y no se necesita tener indicios de que hayan cometido un delito, simplemente los policías “echan la red a ver que pescan”, generando así una *profecía autocumplida* ya que no se piden únicamente los papeles, sino que se efectúan cacheos y registros. Al no llevarse a cabo la misma práctica con el resto de la población, esta deriva en una *sobrerrepresentación* de los extranjeros pobres en cierto tipo de delitos derivados de la posesión de objetos o sustancias ilegales. Sobre esa profecía autocumplida y las causas por las cuales los inmigrantes racializados están sobrerrepresentados en las cárceles de todos los países europeos, vid. asimismo González (2011, 285-288).

¹⁹⁰ En el ámbito más académico, esta conexión queda avalada por la teoría de «las ventanas rotas». Vid. *infra*. 9.6.

Para reforzar nuestro argumento es preciso tener en cuenta que el ya mencionado ascenso notable del número de personas encarceladas en las postrimerías del siglo XX y, al menos, en los tres primeros lustros del XXI no fue acompañado ni precedido, al parecer, del registro de algún incremento significativo en el campo del delito. No deja de resultar muy llamativo en este aspecto el claro contraste, en efecto, entre una tasa de delitos descendente y una tasa de encarcelación en claro ascenso¹⁹¹, lo cual permite postular, de acuerdo a las tesis de Wacquant (2015, 37-38), que lo que ha tenido lugar en estos años es más bien un aumento de la *sensación subjetiva de inseguridad* y no así de la delincuencia como tal. No estamos hablando, pues,

tanto de un cambio de la criminalidad, sino de *cómo ve la sociedad determinadas ilegalidades de calle*; en otras palabras y a fin de cuentas, *cómo son vistas las poblaciones desposeídas y deshonradas* (por su estatus o por su origen) que se considera que perpetran dichas ilegalidades, los lugares que ocupan en la ciudad y el trato que les dispensan políticos y periodistas.

Cabría poner de relieve también, en este sentido, el sesgo ideológico y el carácter en buena medida eufemístico de nociones muy extendidas (tanto como sintomáticamente *despolitizadas*) tales como “violencia juvenil”, “violencias urbanas”, “barrios sensibles”, “barrio conflictivo” o “zonas problemáticas”, a fin de intentar desarticular, en último término, el marketing político que promueve la *«redefinición de los problemas sociales en términos de seguridad»* (Wacquant 2000, 68, cursiva nuestra; Alonso 2011, 154). Y es que el papel desempeñado (tanto en el espacio público como en los círculos de “expertos”) por estas nociones y otras afines habría sido asimismo determinante en lo tocante al proceso de forja simbólica y material del Estado penal neoliberal (Wacquant 2015, 51-53).

5.3. El riesgo como una construcción social: la influencia de los medios de comunicación y de los responsables políticos.

Para profundizar un poco más en el fenómeno que estamos tratando de esclarecer es preciso, en primer lugar, conceptualizar el riesgo como una *construcción social* en la que, en efecto, la sensación subjetiva de inseguridad ante un género de delincuencia muy concreto tiende a imponerse en franca desproporción respecto a la probabilidad objetiva de

¹⁹¹ Wacquant (2010a, 179-225), González (2015 268-273; 2011b 237-238; 2021, 38).

determinados peligros, tal y como ponen de manifiesto los datos reales de criminalidad¹⁹². En segunda instancia, hemos de apuntar que esta orientación *selectiva* es una construcción social conflictual en tanto que no todos los actores en pugna poseen la misma capacidad de influencia en materia de determinación semiótica, y en la que, como apuntábamos más arriba, los medios de comunicación de masas y los responsables públicos (o los aspirantes a serlo) juegan un papel primordial.

Por de pronto, y para hacer más comprensible el asunto, cabe reparar en que la referencia a determinado tipo de criminalidad goza de ciertos rasgos característicos que hacen que en esa batalla semiótica o proceso de selección de riesgos pueda adquirir preeminencia o representatividad frente a un conjunto mucho más amplio de ansiedades colectivas: a) se trata de hechos narrables, de fácil comprensión, nada abstractos y en cierto modo imaginables en el marco de la vida cotidiana; b) en analogía con lo anterior, se les pueden aplicar, al menos de palabra, soluciones también concretas y relativamente sencillas; c) se les pueden atribuir responsabilidades humanas muy determinadas, susceptibles de juicios de culpabilidad e intencionalidad dirigidos a ciertos grupos de individuos. Esta serie de ventajas favorecen, desde luego, su presencia desmesurada tanto en los medios de comunicación como en los discursos de ciertos representantes públicos.

En lo que respecta a los *mass media*, conviene tener muy presente el acusado protagonismo de este tipo de temas en los espacios de narración de noticias y en el discurso periodístico en general, así como en el ámbito de la industria del entretenimiento, el cual posee mayor capacidad de influencia si cabe sobre las percepciones colectivas de la delincuencia. Hay que tener en cuenta a este respecto que cierto tipo de hechos delictivos reúnen algunas cualidades añadidas que refuerzan su idoneidad en este ámbito, como puedan ser su capacidad para ser objeto de dramatización y espectáculo, así como

¹⁹² Garland (2005, 271-273). En España, «los datos de 2007 del CIS nos hablan de una inseguridad subjetiva desbocada, el segundo problema en importancia (el 47,3% lo sitúa entre los principales problemas), a pesar de que las escasas encuestas de victimización desmienten su gravedad y de que las tasas de delitos (tras un repunte a principios de la década instrumentalizado hábilmente por el ministro del interior para asociarlo a la inmigración) no dejaron de descender» (García 2015b, 206). El grueso de este texto de Sergio García está dedicado al desarrollo de una breve historia de la producción de inseguridad subjetiva en la ciudad de Madrid desde la Transición hasta comienzos de la segunda década de años 2000. Por otra parte, sobre cómo influye la presencia, las actuaciones y las estrategias de comunicación de la policía en el fenómeno de la inseguridad subjetiva y en la percepción social de la garantía del “derecho a la seguridad”, vid. García (2015a, 77-80). A su vez, los datos sobre este tipo de inseguridad (extraídos, por ejemplo, de reivindicaciones de asociaciones vecinales) serían un importante factor condicionante y justificador de determinadas intervenciones policiales discriminatorias y, por ello, hartamente cuestionables desde el garantismo constitucional (García/Ávila 2015, 26). Vid. *supra*. (3.5).

su carga moralizante¹⁹³. Sea como fuere, desde ambas vertientes de la industria de la comunicación o fuentes del discurso mediático se promueve y/o refuerza la puesta en primer plano de determinadas formas de delincuencia elevándolas al nivel de la criminalidad por excelencia, otorgándolas una clara prioridad respecto de otros actos también tipificados como delitos por el código penal. A su vez, ese influjo de los medios de comunicación sobre la percepción social de la delincuencia y sobre las representaciones hegemónicas del riesgo colectivo no puede dejar de repercutir notablemente sobre la agenda política en materia de seguridad.

Por último, en cuanto a la influencia de los responsables políticos (Brandariz 2014a, 98-104), también podrían aportarse algunas razones de carácter general (esta vez menos “ideológicas” y más pragmáticas que las más arriba mencionadas) que explicarían el hecho de que tiendan a centrar su labor discursiva en los peligros suscitados por cierto tipo de delincuencia relacionada con la seguridad físico-corporal más concreta y explícita,

¹⁹³ Brandariz (2014a, 94-97). Vid. Lea/Young (2001, 262); López Román (2011), donde se analiza el papel de los medios de comunicación en la estigmatización y criminalización de las comunidades pobres y marginadas en Puerto Rico. Sobre el influjo de los medios de comunicación de masas en la percepción social del tema de la delincuencia, en determinadas reformas del Código Penal y en la promoción del populismo punitivo en general pueden consultarse, entre otros muchos, los trabajos de Soto-Navarro (2005a; 2005b), García-Arán y Botella (2008), Varona (2009; 2011), Peres-Neto (2010, 293-486), Pozuelo (2013). A propósito de la proyección mediática de la delincuencia y del sistema penal, puede ser interesante reparar también sobre los efectos sociales de ciertos productos de la cultura popular tales como el llamado «cine quinquí» y su función en la conformación de la *hegemonía* en el Estado español justamente en la crucial década de 1980, en relación con lo cual se le ha atribuido (bajo la inspiración de los estudios de Stuart Hall sobre la cultura popular) una radical ambivalencia. Por un lado, estos films y todo cuanto rodea a la cultura quinquí en general pone ante los ojos del espectador historias que vienen a llamar la atención sobre una realidad que pone en tela de juicio las narrativas dominantes de la España de la Transición y el sesgo clasista de las instituciones penitenciarias. Historias que otorgaban, en contraste con la propaganda oficial del nuevo régimen, gran visibilidad a los problemas de pobreza urbana, al ser protagonizadas por desechos humanos oriundos de los barrios periféricos de las grandes ciudades, abocados a la miseria, a un déficit de escolarización, al desempleo, la marginalidad, la drogadicción y la delincuencia juvenil, castigados por la represión policial y mediante la reclusión en cárceles y reformatorios, y cuyas hazañas delictivas, basadas en hechos reales y tendentes a despertar admiración y/o empatía en determinado tipo de espectador, ponían el foco de la representación en la confrontación interclasista, al tiempo que constituían una *transgresión material* que significaba un modo de revelarse contra el orden social establecido. Ahora bien, por otra parte, y no menos importante, también cabe cuestionar el carácter unilateralmente subversivo de ese subgénero cinematográfico y de los discursos característicos de —o asociados a— la cultura quinquí poniendo de relieve algunas de sus *ausencias* más significativas, tanto de movimientos políticos organizados obreros y antifascistas (el quinquí solía permanecer desvinculado de las luchas políticas articuladas), como del crimen empresarial y de guante blanco (en efecto, y sin perjuicio que también estuviera presente en ellas del tema de la corrupción policial, estas películas solían adolecer, entre otras cosas, de enfatizar excesivamente el tema del crimen callejero, concediendo una atención excesiva a la criminalidad juvenil del subproletariado urbano y contribuyendo así de algún modo a la estigmatización de ciertos grupos sociales y a la preponderancia mediática de la representación selectiva de la criminalidad a la que ya nos hemos referido) (Torres 2015; Matos-Martín 2015; Martín-Cabrera 2015). Cf. Davis 2017, 19-21. Por otra parte, es obvio que la delincuencia —de poca monta— propia del quinquí no representaba ningún peligro político importante. Sobre la relación entre criminalidad y lucha de clases, remitimos de nuevo a *infra*. 10.2.

y no así por factores más radicales y estructurales de producción de inseguridad e incertidumbre ante los cuales su radio de acción es, lo queramos o no, sumamente limitado. De esta manera, el populismo punitivo se torna una de las salidas más sencillas por lo que toca a sus pretensiones de legitimidad institucional, las cuales, eso sí, operan fundamentalmente en la esfera comunicativa y performativo-electoral. Se trata, más que nada, como ya apuntábamos citando a Wacquant, de contribuir a mitigar la sensación de inseguridad en un plano ideal, y no tanto a través de una intervención *efectiva* en términos de prevención del delito en general. Ello, sin embargo, no suele afectar a su éxito comunicativo: son mensajes fácilmente comprensibles por el pueblo debido a los motivos que enumerábamos anteriormente, y, en ese sentido, se tornan muy relevantes a la hora de impulsar a una especie de reconstrucción del pacto hobbesiano, que vendría a impulsar un nuevo paradigma de legitimidad soberana del poder estatal centrado en el terreno específico de la seguridad personal (vale, decir, la salvaguarda de la integridad física, las posesiones personales, etc.) frente a cierto género muy concreto de comportamientos desviados y criminales (Wacquant 2010a, 20; Cheliotis 2013, 29-34).

5.4. Una «versión reducida» de la soberanía estatal: mantener el orden interior al servicio del capital extranjero.

Téngase en cuenta que las apelaciones y los miedos relativos a la seguridad personal poseen un carácter transversal en lo que a las distintas clases sociales se refiere y en esa medida no pueden dejar de incumbir —en mayor o menor grado— a todos los partidos políticos. Los gobiernos no están en condiciones de prometer «seriamente sino más “flexibilización laboral”, es decir, en última instancia, inseguridad creciente, dolorosa, discapacitante»¹⁹⁴. Lejos de poder garantizar certeza y seguridad alguna en ese aspecto, «en casi todas partes se da por sentado que deben dar libertad a las erráticas e imprevisibles “fuerzas del mercado”», cuyo carácter extraterritorial las mantiene fuera del alcance de cualquier medida que puedan tomar unos poderes políticos irremediabilmente locales. Combatir —o, al menos, aparentarlo— el crimen que amenaza la seguridad personal constituye, en cambio, una opción *a priori* más realista y que reporta grandes beneficios electorales (Bauman 2001, 153; Garland 2005, 227-229).

La estatalidad neoliberal, en suma, no es sino un modelo de organización política claramente privada de poder soberano real o efectivo, en tanto que ocupa una posición de

¹⁹⁴ Bauman (2001, 153). Vid. Parte II (3.2).

completa *subordinación* frente al capital. Requiere, al mismo tiempo, construir una suerte de «versión reducida» y simbólica de la soberanía estatal ligada a unas operaciones de vigilancia y castigo cuya espectacularidad, como ocurre con las barreras fronterizas tematizadas por Brown, es más importante que su eficacia. Y ello no solo para atender a las demandas de una población afectada por una sensación de inseguridad cada vez mayor, sino también para volver el territorio en cuestión atractivo para los “inversores”, de quienes se entiende que depende en última instancia y en exclusiva el crecimiento económico del país:

Hay algo más que una coincidencia feliz entre la tendencia a concentrar los males de la inseguridad e incertidumbre endémicas (...) en una sola obsesión abrumadora por la protección personal, y las nuevas realidades de la política nacional, sobre todo la versión reducida de la soberanía estatal característica de la era de la “globalización”. Concentrarse en la “protección ambiental” local y todo lo que ello implica (...) es lo que las “fuerzas del mercado”, tan globales y extraterritoriales, quieren que hagan los gobiernos de los Estados nacionales (lo cual les impide ocuparse de otros asuntos). (...) *En el mundo de las finanzas globales, la tarea que se asigna a los gobiernos estatales es poco más que la de grandes comisarías (...) Destacarse en la función de agente de policía es lo mejor (tal vez lo único) que puede hacer un gobierno para convencer al capital nómada de que invierta (...); así, el camino más corto a la prosperidad económica del país y, con suerte, a la “satisfacción” del electorado, pasa por la exhibición pública del poder y la pericia policiales del Estado*¹⁹⁵.

¹⁹⁵ Bauman (2001, 156 [cursiva mía])

6. Mercantilización y privatización de la gestión de la seguridad ante el delito.¹⁹⁶

6.1. La seguridad se convierte en mercancía.

Acabamos de explicar en qué sentido la incapacidad y/o la falta de voluntad política para atajar otros tipos de riesgo colectivo y, en general, las dificultades para gobernar sociedades globalizadas cada vez más complejas son elementos clave a la hora de entender el hecho de que la institución estatal en nuestros días cifre la recuperación de una cierta legitimidad soberana (más aparente que efectiva) en el campo de la procura de la persecución y, sobre todo, el castigo de cierto género de delitos. Sin embargo, esta pretensión de cohesión social de carácter neodurkheimiano, elemento por excelencia del pensamiento penal neoconservador y del populismo punitivo que le es inherente, no agota sus efectos en lo referente a la acción del Estado como tal. Y es que al tiempo que, en este contexto, el empleo de fondos público-estatales destinados a ese fin tiende a aumentar (de lo cual la autoridad estatal se jacta en pro de justificar su propia existencia), los recursos del Estado presentan importantes limitaciones a la hora de satisfacer la inflación de las demandas colectivas articuladas en torno al valor de la seguridad ante el delito (Pavarini 1997, 21). La referida expansión del sistema penal por sí sola se muestra insuficiente ante una sensación social de inseguridad de intensidad creciente, lo cual alienta la plena introducción de una lógica mercantil en el ámbito de la penalidad y de la gestión de la seguridad en el sentido de la expresión que venimos manejando. Y si, además de esa desorbitada percepción social de la inseguridad, tenemos en cuenta el fenómeno de la crisis fiscal del Estado tras la Gran Recesión de 2008, se abre un espacio idóneo para la conversión de la seguridad en mercancía y la emergencia y extensión de un sector empresarial dispuesto a satisfacer esas demandas a través de la provisión de bienes de seguridad previamente garantizados en exclusiva por la intervención estatal¹⁹⁷.

¹⁹⁶ La inspiración inicial para la redacción de este capítulo proviene de Brandariz (2014, 161-174).

¹⁹⁷ Sobre este fenómeno de la privatización de la seguridad (incluida la seguridad exterior), vid. Klein (2007, 493-499, 542-549, 567-575). De forma análoga a lo que indicaremos enseguida respecto a la seguridad interior, la privatización de las labores militares y bélicas afecta, en primer lugar, al tradicional criterio de legitimidad estatal fundado en su monopolio de la violencia y su exclusividad soberana para suministrar tal bien colectivo. En segundo lugar, la existencia de *lobbies* con influencia en la política exterior de los Estados puede repercutir en la promoción y en la extensión innecesaria de conflictos bélicos, de modo que la oferta de tales servicios puede generar su propia demanda. En un mundo crecientemente conflictivo en el que existen cada vez mayores demandas de seguridad y en el que las dificultades de los Estados para garantizarla por sí solos se ven aumentadas, nos hallamos ante el riesgo del *sometimiento de las políticas de seguridad exterior a los intereses lucrativos de empresas* (que ofrecen desde bienes de equipamiento de

6.2. Colaboración público-privada en la lucha contra la criminalidad.

Esa deriva hacia la privatización de funciones securitarias y punitivas anteriormente desempeñadas —en lo fundamental— por el sector público afecta claramente, por de pronto, a las narrativas del monopolio de la violencia por parte del Estado (Baratta 2001, 18). Como es sabido, una de las características de la conformación del Estado moderno es una progresiva concentración y monopolización de las tareas de garantía de la seguridad (vigilancia, enjuiciamiento y sanción de los delitos, etc.) en detrimento de las actuaciones privadas al respecto. Se trata, además, de una dimensión del poder estatal que, tal y como hemos intentado argumentar más arriba, en el marco de la crisis del Estado del bienestar tiende a presentarse por las autoridades políticas como el bien de interés público por antonomasia. ¿Resulta, pues, contradictoria la puesta sobre la mesa de este fenómeno de la privatización de la seguridad con el argumento central del capítulo precedente? ¿Acaso la emergencia de la industria de la seguridad privada no significa la quiebra del referido criterio de legitimación estatal? Lo primero que no hay que perder de vista ante tales interrogantes es que, como intentábamos subrayar en el anterior capítulo, también en el ámbito de la protección ante el delito la soberanía estatal posee en un mundo globalizado y complejo como el nuestro un carácter más simbólico-aparente que real, lo que no obsta para que su vertiente más retórica produzca efectos sociales de gran relevancia y posibilite ciertas estrategias electorales de orientación populista. Por lo demás, lo que estamos intentando poner de manifiesto ahora es que, a la vez que el Estado se empeña en exhibir su poder viril en la garantía de seguridad ante el delito habida cuenta de la imposibilidad o la negativa a proveer protección social en otros ámbitos (como, por ejemplo, el laboral), no deja de presentar innegables limitaciones asimismo en ese punto (Garland 2005, 330), incentivando la intervención privada también en él¹⁹⁸. He aquí, pues,

tipo tecnológico o logístico, a servicios varios de carácter militar, suministro de tropas, etc.) (Brandariz 2007, 178-180).

¹⁹⁸ Resulta pertinente traer aquí a colación el caso español de la Ley de Seguridad Privada, de 2014, que presentaba una tendencia a desviar fondos estatales a empresas de seguridad privada y dotar de competencias a las policías privadas para actuar en espacios públicos (esto último acabó viéndose mitigado por las protestas de los sindicatos de policía pública). El por entonces ministro del interior, Jorge Fernández, señaló como una de las justificaciones de esta ley —orientada a *externalizar* labores de control policial— su capacidad para potenciar un sector empresarial con un amplio margen de crecimiento, basado en la demanda de seguridad privada (tanto a título individual como proveniente de empresas y comunidades vecinales). Cabría mencionar también, en relación con este asunto, la contratación de seguridad privada por parte de organismos públicos (González 2021, 201; García 2015a, 75). Otro buen ejemplo en este contexto sería la existencia de empresas dedicadas a expulsar mediante métodos coercitivos e intimidatorios, sin mediación policial y sin necesidad de recurrir a vía judicial alguna, a ocupantes ilegales de un inmueble. La más famosa de ellas hoy en España, llamada Desokupa, se vanagloria en su página web de «ser recomendada por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado».

una cierta contradicción por lo que hace a su competencia soberana que pondría a las claras aún más si cabe el declive efectivo de la misma.

Desde el prisma de la lógica neoliberal en marcha y de la atmósfera social de inseguridad y miedo al delito más arriba referidos nos hallamos, sin embargo, ante una contradicción más nominal que pragmática. Lo que tiene lugar es una sinergia entre actores públicos y privados, de modo tal que, por una parte, el control de la criminalidad —y, en menor medida, el ejercicio del castigo— es una tarea que se ejerce mediante una cooperación público-privada¹⁹⁹; pero, por otro lado, el establecimiento formal de la sanción del delito sigue estando a cargo de los poderes públicos. Así, lejos de poner en tela de juicio el argumento del quinto capítulo nos hallamos, antes bien, ante una convivencia más o menos armónica entre la justicia punitiva *expresiva* excluyente y segregadora y el hecho de la creciente privatización de la gestión de la seguridad.²⁰⁰ Y ello en tanto que, sin perjuicio de esa tendencial privatización, el castigo de cierto tipo de delincuentes continúa siendo, en efecto, «un *símbolo* significativo del poder estatal»: «a medida que sus capacidades de *control* pasan a ser visualizadas como limitadas y

¹⁹⁹ Vid. Garland (2005, 199-200). «Durante la mayor parte de los últimos dos siglos las instituciones estatales especializadas de la justicia penal han dominado este campo [del control del delito] y han tratado el delito como un problema gestionado a través de la actividad policial, la persecución y el castigo de los individuos que violan la ley. Actualmente observamos un proceso que reúne la actividad de ciudadanos, comunidades y empresas, que funciona con una concepción más amplia del control del delito y que utiliza técnicas y estrategias que son bastante diferentes de las empleadas por las agencias tradicionales de la justicia penal. (...) ha habido un intento del gobierno central (especialmente en Gran Bretaña) por ir más allá de sus propias organizaciones de la justicia penal y promover actividades de reducción del delito por parte de ciudadanos individualmente, las comunidades, el sector comercial y otros elementos de la sociedad civil. (...) el Estado ha comenzado a hacer esfuerzos por (...) extender el control del delito más allá de las organizaciones estatales especializadas del Estado que antes buscaban monopolizarlo.

Al mismo tiempo, hemos visto la llamativa expansión de la seguridad privada, (...) reconocida cada vez más por el gobierno como un socio en la producción seguridad y el control del delito. La actividad policial posee ahora una economía mixta, de provisión pública y privada, a medida que más y más funciones rutinarias de seguridad son asumidas por las policías privadas y más y más empresas y hogares invierten en tecnologías y servicios de protección ofrecidos por la industria de la seguridad privada» (Garland 2005, 56-57). «Cuando las preocupaciones por la seguridad, el afán de lucro y los intereses de la propiedad se reúnen, los actores privados responden enérgicamente a las deficiencias percibidas en la provisión estatal» (Garland 212, 270).

²⁰⁰ «Mientras que las principales medidas de la política de control del delito se orientan de manera creciente hacia la segregación punitiva y la justicia expresiva existe, al mismo tiempo, un nuevo compromiso, especialmente a nivel local, una estrategia bastante diferente que podríamos definir como la propia de las *coaliciones preventivas*. Las estrategias actuales de control del delito más visibles podrán funcionar a través de la expulsión y la exclusión, pero son acompañadas por esfuerzos pacíficos, continuos (...), por fortalecer los controles internos de los vecindarios y alentar a las comunidades a tomar en sus manos su propia vigilancia» (Garland 2005, 56).

contingentes, el poder de *castigar* recobra una renovada importancia y prioridad políticas» (Garland 2005, 205-206, cursiva nuestra).

6.3. Autogestión del riesgo delictivo, segregación socio-espacial y exclusión de los extraños: el modelo *banóptico*.

Es importante advertir, por lo demás, como acabamos de sugerir en notas a pie de página de la mano de David Garland, la estrecha relación de esta privatización de la gestión de la seguridad con una decidida apuesta por una cierta autogestión privado-comunitarista del riesgo delictivo y de la protección de los patrimonios privados. Nos referimos a una tendencia que mantiene una íntima vinculación con el ámbito de la industria lucrativa de la seguridad, al tiempo que lo trasciende en tanto que apunta a una transformación social de mayor alcance aún y que merece un comentario aparte. Se trata de un cambio significativo en la distribución de las responsabilidades de gestión de los riesgos delictivos en la medida en que determinadas labores de prevención, vigilancia, persecución y autodefensa frente a ciertos hechos delictivos pasan a recaer en cierto grado sobre individuos y grupos sociales en colaboración con las instancias policiales estatales (Garland 2005, 209-216). Este fenómeno, consistente en que organizaciones de base territorial y sectorial asuman funciones de gestión de su propia seguridad, se ha descrito en términos de *externalización comunitaria* del riesgo delictivo (véase, a modo de ejemplo, la llamada *vigilancia del vecindario* o «Neighbourhood Watch»²⁰¹, una suerte de sucedáneo no mercantilizado de los servicios privados de seguridad [Brandariz 2007, 152], de particular difusión en el mundo anglosajón).

Por supuesto, esta deriva *comunitarista* de la gestión del riesgo delictivo alimenta el negocio de la seguridad privada (Garland 2005, 268), ya que que con mucha frecuencia requiere de la adquisición de todo tipo de dispositivos tecnológicos y de recursos humanos proporcionados por dicho sector comercial. Sin embargo, como decíamos, va más allá de eso en tanto que bien puede comprender la adopción de algunas medidas que no pasen por la adquisición de recursos en el mercado y, en todo caso, apunta a un cambio político-social de mayor calado: la asunción por parte de los individuos de la responsabilidad de

²⁰¹ Esta expresión designa la reunión de ciudadanos en grupos relativamente reducidos (aproximadamente en torno a una manzana de casas) para compartir información sobre los problemas locales del delito, intercambiar consejos para su prevención, trazar planes para participar en la vigilancia de la zona y denunciar actividades delictivas frente a las autoridades policiales y en colaboración con las mismas. Tiene su origen en Estados Unidos, pero en la actualidad se ha difundido por diversos contextos nacionales (vid. Garland 2005, 55 [N. de T.]) Sobre el miedo a los extraños y la correspondiente apropiación vecinal de las técnicas policiales de vigilancia y diferenciación, vid. García (2015b, 217-219).

afrontar —en parte— por sí mismos los riesgos delictivos por los que tanto ellos, como su círculo familiar y de convivencia, pueden verse eventualmente afectados. La literatura criminológica especializada ha denominado a este fenómeno *prudencialismo privado*, que no consiste sino en una suerte de autogestión de la seguridad perfectamente afín al pensamiento neoliberal: que cada individuo o pequeña comunidad se responsabilice de la administración de sus propios riesgos (en este caso, delictivos), concepción bajo la cual se instalan barreras de control de acceso a los espacios privados (mediante verjas, cámaras o alarmas), tienen lugar iniciativas paralegales varias (como es el caso de la organización de patrullas ciudadanas para sellar puertas y ventanas para evitar, por ejemplo, que otras familias ocupen viviendas nunca antes habitadas de promociones sin concluir²⁰²) y se producen reivindicaciones como el derecho a la posesión de armas de fuego en el domicilio para proteger la propiedad privada de posibles ataques del *exterior*.

Véase, por otra parte, a modo de ejemplo ilustrativo de desarrollo ligeramente diferente de esta dinámica pero que puede inscribirse claramente dentro de ella, el fenómeno de las *gated communities* [Blakely/Snyder1997, 2]) o áreas residenciales de acceso restringido en las que los espacios de uso común están privatizados, o determinadas zonas de negocios situadas en el centro de ciudades de Estados Unidos y Gran Bretaña producto de diseños arquitectónicos y planes urbanísticos orientados por la preocupación por la seguridad y puestos en marcha en pro del cercado de espacios privados de convivencia dotados incluso de centros comerciales internos, hoteles, centros de convenciones, etc. En última instancia, estamos ante una gestión del espacio para separar a distintos «tipos» de personas²⁰³. Y en este mismo marco hay que situar también, en efecto, la creciente obsesión por la seguridad que se manifiesta en la tendencia de los residentes urbanos en buena posición económica a instalarse en espacios amurallados y celosamente vigilados que constituyan una burbuja de seguridad, un condominio en el que permanecer a salvo de los peligros asociados con el espacio público, una demarcación de fronteras que asegure que los extraños no van a violar la propiedad privada y una garantía de separación

²⁰² OMM (2015, 155-156).

²⁰³ Garland (2005, 269). «Mientras que (...) el paisaje de la calle continúa siendo un espectáculo secundario, la tendencia dominante de diseño es construir ambientes comerciales y de consumo más grandes y altamente controlados. Estos (...) están diseñados para apartar y aislar, para mitigar los peligros y proteger a los llamados “usuarios normales” en el espacio. El carácter altamente controlado de estos espacios se define tanto por lo que se excluye como por lo que se incluye» (Christopherson [1994, 417] citado por Garland [2005, 401]).

respecto de aquellos a quienes se consideran socialmente inferiores²⁰⁴. Las vallas y muros que rodean y delimitan estos recintos provistos de cámaras, personal de vigilancia y alarmas contra intrusos marcarían, así, una separación radical entre «el “gueto voluntario” de los ricos y poderosos, y los guetos forzosos de los pobres y desventurados» (Bauman 2011a, 88; De Giorgi 2006, 136).

En estrecha relación con esta «ecología del miedo» (Davis 1998; 2001) que empapa el paisaje urbano contemporáneo proliferan toda suerte de espacios insulares, fortificados y protegidos a modo de reacción preventiva contra los peligros cotidianos de índole real o imaginaria. Los individuos y las comunidades quedan atrincherados, voluntaria o involuntariamente, en islas urbanas supervisadas y/o custodiadas por estructuras de poder público-privadas (Soja 2008, 420-421). Atender a este fenómeno emergente, al que algunos autores (Bauman 2001a, 114; Alonso 2011, 116) han llegado a referirse en términos de *apartheid*, permite poner de relieve el hecho de que *esas fronteras externas que parecen tender a desdibujarse por mor de la globalización neoliberal defensora de un capitalismo sin límites espaciales, tienden a reconstruirse ahora en el interior mismo de las ciudades* a modo de barreas simbólicas y materiales que establecen una diferencia y una distancia social entre incluidos y excluidos (De Giorgi 2006, 137).²⁰⁵

²⁰⁴ Cabe destacar aquí la obsesión parental por la creación de burbujas *profilácticas* alrededor de los niños no solamente bajo la forma de vivienda segregada o control sobre sus interacciones en el espacio público, sino también de centro escolar concertado o privado. «Impedir a los menores ser fagocitados por ese lado salvaje de los barrios es evitar los colegios marcados negativamente y buscar centros “con menos inmigrantes” (en los discursos más conservadores) o “con un proyecto educativo majo” (en el de los más *progres*)». En Madrid, por ejemplo, es de sobra conocida la segregación por clase y procedencia en colegios públicos y concertados, habiendo sido estos últimos sistemáticamente favorecidos de diversos modos por los gobiernos del PP de la Comunidad, contribuyendo a la concentración de alumnos con mayores necesidades educativas en centros con menores recursos. Por su parte, los padres adscritos a la izquierda cultural que optan por colegios con proyectos educativos “alternativos”, no suelen hacerlo por motivos de distinción social sino más bien pedagógicos. Ahora bien, «es común entre algunas personas (...) que apuestan por este tipo de centros, la ausencia de reflexión sobre lo que produce una elección u otra sobre el entorno: de forma naturalizada se antepone la subjetividad del niño —a partir de la experiencia pedagógica— a los efectos sobre el barrio que tiene la propia apuesta familiar. Instituida la familia como única agencia socializadora junto al centro educativo, la responsabilidad sobre el espacio común (los efectos positivos que puede tener el niño o la propia familia sobre “el barrio”) no es ni siquiera contemplada; tampoco se tiene en cuenta el efecto que un colegio homogéneo o heterogéneo pueda tener para el niño no ya en términos curriculares sino experienciales. No tratamos de cuestionar estas elecciones en cuanto a la reflexión política que las motiva, sino en cuanto a sus efectos sociales en forma de probable segregación social al tomar como punto de partida el proyecto educativo individual y no las necesidades comunitarias» (García 2015b, 211).

²⁰⁵ Sobre este fenómeno de la segregación y la estratificación territorial del espacio urbano contemporáneo, vid. también Castro Orellana (2009, 179-182). Para un análisis sociológico más extenso y pormenorizado de la estigmatización territorial como hecho vinculado a un nuevo régimen de marginalidad en Estados Unidos y en diversos países europeos, vid. Wacquant (2001, 2007, 2010b, 2011a), Alhambra (2011, 142-146). Sobre la distribución de las estructuras habitacionales en el espacio físico como reflejo de las

Stavros Stavrides (2015) aporta algunas claves interesantes a propósito de este asunto de la segregación socio-espacial en la urbe neoliberal. Entendiendo el ordenamiento del espacio urbano como un medio fundamental para la reproducción de la sociedad, este autor emplea también la imagen del archipiélago para pensar los mecanismos de regulación urbana que informan la ciudad contemporánea²⁰⁶. Las «islas urbanas» serían enclaves (que pueden ser o bien grandes complejos de edificios —edificios corporativos, centros comerciales, etc.—, o bien «urbanizaciones cerradas») que constituirían una suerte de «gobierno privado», microciudades dentro de las ciudades, áreas a las que el acceso público está restringido y cuyas normas rectoras serían «a menudo *excepcionales* si se comparan con el marco legal general aplicable a la sociedad correspondiente» (113, cursiva nuestra). Esas islas estarían rodeadas por el «mar urbano», que correspondería al espacio público y sería objeto de un control securitario basado en la estadística²⁰⁷.

No podemos dejar de apuntar, por otra parte, que las mencionadas «islas urbanas» no son las únicas áreas susceptibles de pensarse mediante esa metáfora. En el otro extremo de la escala social podría hablarse de otro tipo de territorios insulares como los poblados chabolistas en las inmediaciones de las ciudades (nos referimos a zonas como las *villas miseria* de Buenos Aires, la *periferia* de Sao Paulo, lo que fueron Las Barranquillas o —actualmente— El Gallinero de Valdemingómez en Madrid), e incluso pequeñas islas en espacios marginales en el interior de ciertos barrios donde el control policial es

posiciones en el «espacio social», puede consultarse Bourdieu (1999, 119-124). Un estudio crítico de la evolución histórica de la noción de gueto, con especial atención a las aportaciones sociológicas de Bourdieu y, sobre todo, Wacquant sobre el tema, puede encontrarse en Alonso (2011). En lo que respecta al contexto español en concreto, en OMM (2015) asistimos a un estudio centrado en los distintos tipos de barrios periféricos de Madrid como blanco privilegiado de determinadas políticas securitarias en el marco del gobierno neoliberal.

²⁰⁶ Sobre algunas de las líneas maestras de la reconfiguración del diseño urbano en la actualidad, puede consultarse también Davis (2003), trabajo ya clásico (publicado en 1990) y centrado en la ciudad de Los Ángeles, pero en el cual encontramos indicaciones muy útiles para un aproximación más general y extrapolable a otras zonas geográficas por lo que hace al fenómeno que nos ocupa (una suerte de *zeitgeist* de la reestructuración urbana). En Soja (2008, 420-437, 446-450) asistimos a un comentario crítico de este libro donde, entre otras cosas, se asocian explícitamente estos fenómenos con la cultura política neoliberal en contraposición con el modo fordista y/o keynesiano de regulación social (424), al tiempo que se defiende una postura —en la línea de la defensa, por parte de este autor, de la posibilidad de desarrollar un «postmodernismo progresista» y su correspondiente rechazo al «conservadurismo de izquierdas»— más optimista que la ofrecida en *Ciudad de Cuarzo*, obra en la que, por mor de su perspectiva «marxista antineoliberal», se descartarían precipitadamente, según Soja, «las nuevas oportunidades para un cambio progresista construido dentro de las geografías fortificadas y reterritorializadas de la postmetrópolis» (425). Sobre las conexiones entre los procesos de neoliberalización y las transformaciones urbanas, presentadas a través de una concepción de las ciudades como territorio de prueba de estrategias neoliberalizadoras, al tiempo que eventuales espacios de resistencia, vid. Theodore/Peck/Brenner (2009, 7-11).

²⁰⁷ Vid. *infra*. 3.5.

prácticamente inexistente. Lo normal es que la presión policial se ejerza, más bien, en las lindes de estas zonas:

El desequilibrio manifiesto entre las actuaciones policiales dentro y en las fronteras de las periferias guetificadas se explica, en primer lugar, por la propia lógica neoliberal de contención, que no busca atajar el “peligro”, abordar sus causas estructurales, sino evitar su propagación al resto de la sociedad. Así, las intervenciones policiales se sitúan en el nivel de “lo pertinente para el conjunto de la población”, asumiendo la necesidad de dejar zonas con espacio para la “ilegalidad”, siempre y cuando esto resulte beneficioso de cara a mantener el equilibrio social. Dentro, puntos muertos para prácticas de supervivencia que evitan el estallido social que traería su prohibición y zonas francas para la venta ilegal de consumos tan extendidos en el resto de la ciudad²⁰⁸.

Además de esta segregación por grandes áreas territoriales, en ciertos lugares tiene lugar también una multiplicación de fronteras y líneas divisorias por manzanas e incluso por bloques de viviendas colindantes, como sucede, por ejemplo, en las nuevas periferias madrileñas surgidas de la mano de la burbuja inmobiliaria en los últimos desarrollos urbanísticos, de carácter inconcluso aún y donde en una misma calle podemos encontrar descampados con urbanizaciones videovigiladas junto a bloques de viviendas de protección oficial:

Hay vidas que transcurren desde la *urba* al centro de trabajo, pasando antes o después por el supermercado —centro comercial— y cuyo espacio de contacto con otros se reduce a los espacios comunes del bloque de viviendas (algunos con piscina, zonas ajardinadas, parques infantiles o pistas deportivas). Las vidas volcadas hacia el interior de estas *urbas* se centran en una red cada vez más compleja de actividades, juegos, celebraciones, reuniones de amigos, etc. en sus instalaciones privadas y cuyo acceso está concienzudamente controlado. La preeminencia del vehículo hace casi innecesario pisar las calles.

Así las cosas, los unos aspiran a vivir lo más al margen posible de esos *otros* vecinos que viven más allá de las vallas de control de las «urbas» hiperprotegidas. Y es precisamente esa «evidencia cercana y permanente de las diferencias sociales [lo que]

²⁰⁸ OMM (2015, 142, 149). Junto a esta lógica, la acción conjunta de los habitantes de estas zonas fuerza ese desplazamiento de las operaciones policiales a los márgenes de las mismas (por ejemplo, expulsando violentamente a la policía de sus calles).

coloca en primer plano la cuestión de la seguridad y de la vigilancia» (OMM 2015, 152-154).

Adviértase que todo ello implica el dominio progresivo de una forma de vigilancia que no alberga propósitos disciplinario-normalizadores (como era el caso del panóptico), sino de carácter estrictamente *securitario*. Se trata del llamado modelo *banóptico*²⁰⁹, dedicado a *mantener lejos*, en vez de a *mantener dentro*. Es decir, un modo de concebir la vigilancia mediante el cual no se busca *integrar* a los sujetos sobre los que se pone el foco, sino más bien excluir y *segregar*, establecer barreras entre lo de *adentro* y lo de *afuera*. Las cámaras de vigilancia que rodean las urbanizaciones y que pueblan los centros comerciales serían, según sugiere Zigmunt Bauman, el ejemplo más común de ese tipo

²⁰⁹ Término empleado por Didier Bigo (2006) para designar una modalidad de vigilancia postpanóptica en principio dirigida a ciertos sectores de población migrante, y que se caracteriza por su función *excluyente* y *discriminatoria*, *no así integradora y disciplinaria*. Mas no solo estamos ante un dispositivo de control de flujos migratorios, sino ante una tecnología de la exclusión orientada a establecer, en general, límites excluyentes y segregadores de grupos poblacionales. Vid. Bauman/Lyon (2013, 69-71); Recio Sastre (2018, 6-7); Bauman (2001, 69); Han (2014, 99-100). Esta referencia al banóptico obliga a introducir algunos comentarios adicionales respecto de la obsolescencia del principio del panóptico en nuestras sociedades (Boyne 2000; Bogard 2006; Recio Sastre 2018, 2-4; Bauman 2001, 66-68). En primer lugar, frente a la tesis hiperbólica de la desaparición total del modelo de vigilancia panóptica, acaso resulta más razonable hablar de una combinación de técnicas donde el panóptico posee aún una funcionalidad parcial (Castro Orellana 2009, 172-175). Así, por ejemplo, asistiríamos a su persistencia en los métodos policiales de incapacitación tecnológica como, por ejemplo, artefactos en el tobillo o pulseras electrónicas (Cohen 1985, 222; Nellis 2005 y 2020; González 2011b, 257), en la utilización de archivos criminales con fines en el ámbito del empleo (Gordon 1987, 487), en la transformación de la asistencia social en *workfare* o programas de trabajo obligatorio (Wacquant 2010a, 410) o en el uso de sistemas computarizados de supervisión y medición individualizada del rendimiento laboral. En segundo lugar, cabe señalar que el banóptico no sería el único modo de vigilancia postpanóptico, siendo así que existen otro tipo de dispositivos vinculados a la aplicación de las nuevas tecnologías al desarrollo del control social y que se inscribirían asimismo en ese marco, de los cuales habría que mencionar al menos tres: a) el *sinóptico*, concepto que Bauman (2001, 70-71) toma de Mathiesen (1997), que apunta a otra modalidad de control postpanóptica y «extraterritorial» propia de nuestro tiempo que implica una inversión de la lógica panóptica (Castro Orellana 2009, 175-17), y que funciona por mor de una tecnología tele-visual que opera a través de las pantallas (Recio Sastre 2018, 10-11). Nicolas Gane (2012, 622-623) ha sugerido la idea del *sinóptico 2.0*, tratando de hacerse cargo del protagonismo actual del mundo de las redes sociales y sus vínculos «con formas emergentes de subjetividad neoliberal»; b) los sistemas de *identificación biométrica* (Lyon 2007); c) la *vigilancia digital-algorítmica* (aplicada tanto al marketing político como, en general, a la clasificación de la población para controlar flujos de consumo e identificar nichos de mercado, etc. [Recio Sastre 2018, 11-12; Bauman 2001, 66-68; Graham/Wood 2003]). Byung-Chul Han (2013, 2014) ha hablado de «panóptico digital» (en contraste con el panóptico benthamiano) en referencia a este fenómeno del *big data* (en esta misma línea de considerar el modelo panóptico a partir de la figura del consumidor y del marketing digital, pueden consultarse los trabajos tempranos de Gandy [1993] o Andrejevic [2004]). Sin embargo, y más allá de las diferencias puramente nominales o terminológicas, creemos que Zigmunt Bauman (2001, 69) tiene razón cuando escribe que «la aparente similitud entre el panóptico de Foucault y las bases de datos contemporáneas parece bastante superficial», toda vez que la lógica panóptico-disciplinaria pretendía imponer patrones uniformes de conducta y laminar las diferencias individuales, mientras que en el caso de la llamada vigilancia digital la instancia observadora no persigue provocar inhibición o infundir autocontrol alguno, sino registrar hábitos (voluntarios) de consumo cuya pluralidad y diferenciación es *prima facie* virtualmente ilimitada. Registro y clasificación de datos que, al mismo tiempo, se muestra sumamente útil para la manipulación de las elecciones de los consumidores o los votantes (Han 2014, 94-95; Recio Sastre 2018, 11-12).

de «dispositivos banópticos con los que [se cubren] las entradas a esas partes del mundo en las que una vigilancia más sencilla [que la de tipo panóptico] es suficiente para mantener y reproducir el “orden”» (Bauman/Lyon 2013, 71-72, 100). Aquí se evidencia, pues, de nuevo, «el ocaso de un poder disciplinario que ambicionaba producir sujetos útiles y el alba de un poder de control que se limita a vigilar poblaciones cuya forma de vida no puede capturar». Los aparatos de control operan así, una vez más, fundamentalmente bajo una lógica netamente *inmunitaria*: «como pura *inhibición* de procesos de interacción que no pueden gobernar, renunciando simultáneamente a cualquier función positiva, productiva y transformadora» (De Giorgi 2006, 138-139, cursiva en el original).

6.4. Problemas asociados al fenómeno.

Ni que decir tiene que el desarrollo de este fenómeno de la privatización de la seguridad ante el delito que acabamos de describir trae consigo una serie de problemas y tendenciales mutaciones en materia político-criminal que merecen ser consideradas explícitamente y tomadas muy en serio, máxime de cara a aquello en lo que podrían llegar a convertirse en el futuro.

6.4.1. *Perpetuación del clima de miedo e inseguridad, fragmentación social y exacerbación del populismo punitivo.*

En primer lugar, la introducción de intereses lucrativos en el campo de la seguridad tiende, en el fondo, a resultar difícilmente compatible con el bien público, al menos si este no se concibe únicamente en términos de prevención delictiva, sino también de limitación o aminoramiento de la sensación de inseguridad o de conflictividad social. Sin embargo, es obvio que no todo el mundo sale perjudicado con este hecho: el sentimiento de inseguridad generalizado reporta beneficios no solamente políticos, sino también económicos. El imperativo de maximización del beneficio empresarial hace que la propia industria de la seguridad tenga interés en condicionar la demanda²¹⁰ para que esta aumente

²¹⁰ «Vigilantes, alarmas y videovigilancia son solo el rostro más visible de toda una provisión de servicios directos e indirectos que tienen a la inseguridad y el miedo como motor de su consumo (desde *reality shows* y noticias sobre sucesos en las grandes empresas mediáticas, a compañías de seguros, bufetes de abogados o gimnasios). De manera más específica, a la industria de la seguridad no se le escapa la relevancia mercantil del temor incrustado en el centro de las subjetividades; como contaba una empleada de Securitas Direct, su trabajo consistía en hacer llamadas a potenciales clientes preguntando: “¿No sabe usted que en su zona se han producido muchos asaltos por parte de bandas de delincuentes del Este de Europa?”» (García 2015a, 75). Cf. Soja (2008, 427).

y, por ende, le conviene impulsar una atmósfera de miedo al crimen y de desconfianza ante el extraño más que lo contrario.

A las pretensiones de legitimidad tematizadas líneas atrás se le suma ahora, pues, la existencia de un *lobby* empresarial interesado en impulsar ese incremento de la sensación social de inseguridad ante el delito callejero y la correspondiente expansión punitiva (Brandariz 2014a, 211), lo que añade motivos de peso para que el esquema populista en cuestión se vea claramente reforzado. Ni que decir tiene que estos procesos de privatización de la gestión de la seguridad ante el delito abundan más si cabe en una preocupación *selectiva* por determinados tipos de delincuencia muy concretos, dejando el resto de delitos posibles en un segundo plano. Por lo demás, la implantación de zonas de accesibilidad diferenciada orientada a garantizar un espacio exento de la contaminación de las gentes de clase más baja coadyuva a producir relaciones antagónicas entre categorías poblacionales de distinto rango (conformadas, respectivamente, por grupos de individuos integrados y funcionales, por un lado, y grupos de individuos sobrantes y peligrosos, por otro), alentando así una fragmentación entre diversas clases de habitantes de la urbe que produce una ruptura de los eventuales vínculos de empatía y cooperación entre miembros de distintos estratos sociales (De Giorgi 2006, 138). Merecería la pena indagar más en detalle de qué modo esta dinámica compuesta por el urbanismo obsesionado por la seguridad, el fenómeno de las comunidades cerradas y los estilos de vida insulares, en cuanto fenómenos inherentes a eso que Mike Davis bautizó como «ecología del miedo», sitúa en el horizonte un paisaje *privatópico*²¹¹ inseparable de una tendencial desaparición del espacio público democrático.

6.4.2. Merma del garantismo penal.

Cabe observar, en segundo lugar, que el sector empresarial de la seguridad, en cuanto tal, otorga prioridad a los intereses de mercado y, por tanto, a la satisfacción de la víctima-consumidor por encima de su responsabilidad pública o rendición de cuentas ante la ley por sus modos de proceder. En este sentido, no es de extrañar que se produzcan a manos de estos servicios de seguridad actuaciones informales desproporcionadas y arbitrarias en detrimento de los derechos del infractor (presunto o efectivo). Es de esperar, en fin, que

²¹¹ Empleamos este término como una adjetivación de la palabra «privatopía», usada para forjar un concepto capaz de dar cuenta de las comunidades cerradas de propietarios en Estados Unidos (y su constitución como espacios de autogobierno a nivel hiper-local), así como de la posibilidad futura de su incidencia política a nivel nacional (McKenzie 1994; Soja 2008, 437-446).

bajo esta lógica la primacía de la satisfacción del cliente se imponga sobre el garantismo penal derivado de los principios del Estado de derecho, desde los cuales, como es sabido, puede entenderse que la principal justificación del derecho penal en cuanto tal consiste en su capacidad para contener o minimizar la violencia social tanto en lo relativo a la prevención de hechos delictivos como en lo tocante a las reacciones ante los mismos en términos de venganza privada más o menos desenfrenada²¹².

En relación con esto último hay que apuntar que el Estado neoliberal presenta una tendencia adicional a la privatización del control y la vigilancia que resulta no menos digno de atención: la *privatización del sistema penal* como tal. En lo tocante al proceso de resolución del conflicto penal (mediación, conciliación, reparación del daño, etc.) y, sobre todo, en el ámbito concreto de la ejecución penal. En cuanto a lo primero, puede trazarse una conexión entre este fenómeno de la «privatización del castigo» y una exacerbada «defensa del derecho de las víctimas» que traería consigo un cierto restablecimiento de «la relación entre el criminal y su víctima como una relación entre particulares, aunque haya auxilio del Estado»²¹³.

Más allá de la introducción de esos mecanismos privatizadores en la resolución del conflicto penal, ya en el campo de la ejecución penal propiamente dicha hay que mencionar, también, el fenómeno de las prisiones privadas²¹⁴, que en Estados Unidos y

²¹² Ferrajoli (1995, 332-341) argumenta con admirable solidez esta afirmación: «Las dos finalidades preventivas —la prevención de los delitos y la de las penas arbitrarias— están conectadas sobre esta base: legitiman conjuntamente la “necesidad política” como instrumento de *tutela de los derechos fundamentales*, definiendo estos normativamente los ámbitos y límites [del derecho penal] en cuanto *bienes* que no está justificado lesionar ni con los delitos ni con los castigos» (335, cursiva en el original).

²¹³ «En Estados Unidos es donde más se ha avanzado por ese camino: las víctimas tienen derecho a intervenir cuando se decide la pena, también cuando se deciden los derechos penitenciarios, y desde luego tienen derecho a asistir cuando se impone la pena de muerte» (Escalante 2016, 262-263).

²¹⁴ Wacquant (2000, 97-99; 2010a, 247-250), Harcourt (2011, 233-234), González (2011b, 261-262). Se ha defendido que el hiperencarcelamiento reduce la tasa de desempleo y saca de la circulación a una buena cantidad de posibles desempleados y, a su vez, genera empleo en el sector penal [González 2011b, 273]. También se ha hablado del espacio de la prisión como fuente de mano de obra barata (Campbell 2010, 61-62; Harcourt 2011, 235-238). En relación con estos temas se puso en su momento en circulación el término «complejo industrial carcelario» (Schlosser 1998; Davis 2017). Concepto, por lo demás, no exento de controversia (véase, por ejemplo, Wacquant 2012a, 140-141). Si bien la expansión carcelaria no habría dejado de servir a intereses financieros de amplios sectores de la economía, Harcourt (2011, 237) se mostrará de acuerdo con Wacquant en que el trabajo carcelario como tal no resulta especialmente rentable en la actualidad. Ello no le restaría, sin embargo, cierta utilidad a la susodicha expresión, que vendría a servir para poner de relieve la rentabilidad asociada al proceso de construcción de prisiones en el marco del negocio de las referidas cárceles privadas, junto a la referida oferta de empleo en el ámbito policial y en los centros penitenciarios (guardias de seguridad, etc.) (Harcourt 2011, 236; de Giorgi 2006, 76-77 [nota 34]; Wacquant 2000, 94). En ese mismo texto, publicado en italiano en 2002, De Giorgi (2006, 77) señala otra vía por la cual el incremento de las tasas de encarcelamiento repercute sobre las tasas de desempleo:

Reino Unido²¹⁵ presenta una tendencia al alza y un destacable nivel de desarrollo (transporte de reclusos, manutención, reparación y/o construcción de centros penitenciarios, administración y gestión integral de los mismos por parte de contratistas privados, gestión del trabajo penitenciario a través de acuerdos con productores externos, etc.). En el resto de países de la Unión Europea este proceso de privatización de la ejecución penal no está del todo ausente, si bien hay que decir que posee un carácter más incipiente y mucho menos desarrollado, sobre todo en lo referente a la gestión *integral* de los centros. El proceso en cuestión presenta, así, un grado de desarrollo muy desigual en los diferentes países con culturas y tradiciones jurídico-penales muy diversas (Brandariz 2007, 180-185). Existiría, en todo caso, una relación entre la privatización penitenciaria y el grado de implementación de la política económica neoliberal (Cavadino/Dignan 2006, 326 y ss.).

Conviene subrayar que la gestión integral de los centros penitenciarios en manos privadas, tal y como sí tiene lugar en muchas prisiones de los países anglosajones, contribuye sin duda a la existencia de cárceles con un funcionamiento meramente custodial orientado hacia la incapacitación y en detrimento de sus funciones eventualmente reintegradoras. El ya ampliamente comentado tendencial abandono del ideal de rehabilitación como principio de funcionamiento y razón de ser de las instituciones penitenciarias sería causa a la vez que consecuencia de la colonización de este ámbito institucional por parte del mercado, toda vez que estos procesos de *externalización* se deben a la subordinación de esa finalidad rehabilitadora a criterios economicistas de ahorro de costes (Castillo 2002, 54).

6.4.3. Desigualdad en el acceso y disfrute de la seguridad.

La implantación y difusión progresivas de dispositivos tecnológicos de control a lo largo y ancho del territorio urbano podría parecer en principio consonante con la caracterización de las sociedades de control como propias de una era en la que el control

«Que las tasas de desocupación estadounidenses en los años ochenta y noventa se hayan mantenido estables (no se hayan disparado) no sería mérito de las políticas de flexibilización y liberalización del mercado del trabajo (como sostiene la vulgata neoliberal) sino más bien del incremento vertical del encarcelamiento, que habría ocultado una parte de la población desocupada recluyéndola en las prisiones. Por otra parte, sin embargo, el perjuicio que el encarcelamiento ejerce sobre las futuras posibilidades de empleo de la fuerza de trabajo es tal que, para poder mantener los niveles de desocupación actuales, Estados Unidos debería intensificar ulteriormente el internamiento masivo que ha iniciado en la segunda mitad de los años setenta, alimentando así una espiral cuyo fin no se alcanza a vislumbrar».

²¹⁵ Wacquant (2000, 137-141).

social ya no se concentra en emplazamientos disciplinarios concretos y paradigmáticos, sino que se extiende para tornarse constante y ubicuo. Sin embargo, es de importancia capital advertir que los esfuerzos de garantía de seguridad en absoluto se ejercen en todos los espacios por igual: se focalizan en ciertas zonas prioritarias, destacando a este respecto los espacios públicos privatizados no habitacionales de accesibilidad diferenciada y diseñados para el fomento del ocio consumista, por un lado, y determinadas zonas residenciales de clase alta y media-alta, por el otro. En ambos, entran en escena no solo los dispositivos tecnológicos sino también una ingente cantidad de personal de seguridad. Es por todos conocido que zonas como los centros comerciales y los espacios habitacionales en forma de comunidades cerradas amuralladas están muchísimo más atendidas en ese sentido que los distritos residenciales de las clases media-baja y baja. Asistimos así a una selección profundamente discriminatoria en lo que a la provisión de seguridad se refiere. Piénsese, por ejemplo, en las mencionadas operaciones policiales en pro de alejar los fenómenos delictivos de determinadas áreas para resituirlas en otros lugares de la ciudad más pobres y marginales e incluso en otras ciudades. Y si bien en el caso de ciertos espacios marginales existe una cierta restricción del acceso a los extraños que los dota de un cierto carácter “insular”, la «desigual provisión de una seguridad crecientemente mercantilizada» hace que constituyan la antítesis de las comunidades residenciales cerradas del estrato social opuesto toda vez que el acceso restringido a las mismas no se debe a controles excluyentes formales, sino a que «el abandono público» los convierte en zonas donde la inseguridad ciudadana y la violencia social alcanza niveles muy elevados (Brandariz 2007, 143-153).

Estamos tratando de señalar, así, un tercer elemento no menos preocupante —y digno de reflexión crítica— de esta privatización y expansión de la lógica mercantil al campo de la seguridad ante el crimen: la paulatina *conversión de la seguridad en un bien de consumo* (más que un derecho universal de la ciudadanía) y la consecuente falta de equidad en cuanto al acceso y disfrute de la seguridad, que pasa a distribuirse en función de la capacidad de adquisición de tal bien en el mercado, y no así por eventuales necesidades materiales, por ejemplo, de tipo geográfico-sectorial. La transformación de la seguridad en mercancía dibuja de este modo una tendencia análoga a los procesos de privatización en otros ámbitos como el de la sanidad o la educación, en la que *de facto* comienza a constituirse no como un derecho de todo ciudadano, sino más bien de aquellos sujetos o grupos privilegiados que puedan pagársela. Digamos que, en la medida en que

el servicio de policía tiende a convertirse en un negocio y un servicio privado y/o los ciudadanos mismos en policías, la calidad y la eficacia de los servicios de seguridad pasan a elevarse proporcionalmente según el poder económico y el poder social de los destinatarios.

Fijémonos en que este aumento general de la desigualdad en lo referente a la protección contra el delito hace que la selectividad estructural del sistema penal ya no consista solamente en que castiga más a los pobres que a los ricos, sino también en que *protege más a los ricos que a los pobres* (Baratta 2001, 19). Se establece así una diferenciación por motivos socioeconómicos que *resulta discriminatoria para los sectores sociales más desfavorecidos o de clase media-baja, que —y esto es muy importante subrayarlo— son los que sufren mayores riesgos de victimización*²¹⁶ (y ello tanto más en una eventual situación futura de escasez de recursos y aumento significativo de la conflictividad social).

Nótese de nuevo que, vistas las cosas de este modo, ni siquiera se hacen efectivas las promesas de ese nuevo esquema de legitimación del poder estatal que describíamos más arriba y que, como tratábamos de mostrar, es ya criticable de por sí por su sesgo clasista. Si el Estado neoliberal trata de autojustificarse públicamente acudiendo a un modelo de pacto social bajo el cual viene a presentarse como garante únicamente de la seguridad físico-personal (en tanto que diferenciable, recordémoslo, de otros tipos de peligros o incertidumbres concernientes a otros campos de la vida social), en la medida en que esta pudiera tornarse cada vez más un bien privado se produciría también una acusada desigualdad de acceso a la misma y no así una garantía igualitaria o exenta de discriminación de clase: en tanto que presenta serias limitaciones de control efectivo del delito que requieren ser compensadas por diversas instancias privadas, ni tan siquiera los exiguos derechos de seguridad que el Leviatán neoliberal dice estar llamado a proteger se salvaguardan para todos por igual²¹⁷. Las siguientes líneas escritas por David Garland (2005, 329) sirven para incidir en esta línea argumental:

²¹⁶ Brandariz (2014a, 173-174). Sobre este tema, vid. *infra*. cap. 10.

²¹⁷ En este sentido nos vemos tentados a referir a *Jennifer gobierno* (Barry 2005), novela que nos pone ante una especie de distopía neoliberal de cariz caricaturesco y paródico, pero acaso más acorde con algunas tendencias del tiempo presente que las construidas por los clásicos de Orwell y Huxley y en la que, en un ficticio e hipotético futuro próximo, dominado por grandes empresas norteamericanas, el Gobierno solamente investiga delitos si puede pasarle la factura a un determinado ciudadano.

Una población enorme de pobres marginados y criminalizados pueden carecer de poder político y generar poca simpatía en el público, pero en términos agregados podrían tener la capacidad negativa de hacerle la vida poco agradable a todo el resto. (...) Las comunidades cerradas y el gasto en seguridad privada pueden ser opciones para los ricos, pero no pueden ofrecer una solución social general a los problemas del delito y la violencia, sobre todo porque la protección privada absoluta no está al alcance de la mayoría de los hogares de clase media, que continuarán dependiendo de la policía pública y de la provisión del Estado.

7. «Meter a los pobres en cintura»²¹⁸: imposición del trabajo precario a las clases bajas a través de la disuasión coercitiva y la supervisión paternalista.

7.1. Aumentar el coste de las salidas ajenas al mercado de trabajo.

Junto a las dos funciones esenciales contempladas, respectivamente, en los capítulos cuarto y quinto (*apartar de la circulación* y *neutralizar* a la población superflua, molesta y/o inempleable, por una parte, y *reafirmar la autoridad del Estado* a escala simbólica, por otra), al Estado penal neoliberal cabría asignarle una tercera utilidad que atañe plenamente —ahora sí— a su potencial disuasorio: someter a las fracciones recalcitrantes de la clase trabajadora a la “disciplina” del nuevo trabajo precario en el sector servicios, «aumentando el coste de las estrategias de salida hacia la economía callejera informal» (Wacquant 2000, 166; 2010a, 20, 36). Esta última cuestión mantiene una conexión directa con la idea de que los presos han de vivir mucho peor que los pobres libres²¹⁹, pues, entre otras cosas, solo así podría aspirarse a que el castigo resulte verdaderamente intimidatorio para los miembros de las clases bajas, en la medida en que únicamente de ese modo, según el principio de *less eligibility*²²⁰, se produce un aumento efectivo del precio de no someterse a las exigencias del mercado laboral.

Recordemos, a ese respecto, que según el AED la necesidad de incrementar los costes personales potenciales de la actividad delictiva se fundamenta en la comprensión del

²¹⁸ Se trata de una expresión textual de Wacquant (2010a, 144).

²¹⁹ Ello nos conduce, por otro lado, a considerar el carácter intrínsecamente contradictorio de nuestras instituciones penitenciarias, toda vez que a la cárcel (al menos en teoría) «se le piden cosas incompatibles» (González 2015, 277; cf. Brandariz 2015b, 24-25): retribución, rehabilitación, disuasión e incapacitación. Esta contradicción inherente a la prisión moderna, derivada de las múltiples funciones irreconciliables que, desde diversas instancias, se le asignan, se aprecia con toda claridad si reparamos en la discrepancia radical entre las dos principales líneas críticas tradicionales de la justicia penal moderna: a) que no es de hecho correctora; b) que, al pretender corregir, no castiga lo suficiente. En la práctica, lo prioritario es el mantenimiento del orden: se hace énfasis en la seguridad en detrimento de los objetivos de reinserción y de los derechos de los presos (Cabrera 2002, 114; González 2012, 368).

²²⁰ Melossi/Pavarini (2017, 42, 77, 87), Garland (1999, 117-118), Prado (2004), De Giorgi (2006, 60-62, 81, 85-86), Brandariz (2019, 24-25, 27-28). En su trabajo de 1931 George Rusche (2018, 43) escribía lo siguiente a propósito de la dimensión disuasoria del castigo: «(...) la anticipación de futuros sufrimientos y represalias dolorosas, que excedan por mucho las posibles ganancias placenteras, debería ser un contrapeso efectivo para cualquier persona racional. Ahora la experiencia nos enseña que la mayoría de los crímenes son cometidos por miembros de esos estratos que están agobiados por fuertes presiones sociales y que están relativamente desfavorecidos para satisfacer sus necesidades en comparación con otras clases. Por lo tanto, una sanción penal, si no es contraproducente, debe estar constituida de tal manera que las clases con más inclinaciones criminales *preferan* abstenerse de los actos prohibidos, para no convertirse en víctimas de un castigo penal» (cursiva nuestra).

infractor como un actor racional que busca la maximización de sus intereses (Brandariz 2014a, 59-60; Montero/Torres 1998, 5). Puede ser de oportuno recordar aquí que, en efecto, desde ciertas aproximaciones académicas de filiación neoliberal, como son los textos tempranos de Richard Posner (1973; 1985a; 1985b), la tesis fraudulenta e ideológica de los mercados «libres» y sus supuestas virtudes (de eficiencia en la asignación de recursos) tiene como contracara una determinada concepción del crimen precisamente como una «elusión del mercado» («bypassing the market») —*incluyendo, por supuesto, el mercado de trabajo.*²²¹

El despliegue de la persecución punitiva para quienes tratan de obtener ingresos al margen del mercado formal es una función muy pertinente para un Estado cuya tarea más general no pretende ser actuar sobre el mercado o contrarrestar algunas de sus consecuencias más indeseables, sino que busca intervenir coactiva y coercitivamente sobre aquellos comportamientos que pretendan sortearlo y/o sobre aquellas subjetividades que no tienen lugar dentro del mismo (González 2021, 73). «Como sucedía ya en los albores del sistema de producción capitalista, el objetivo [de las instituciones punitivas en este sentido] sería (...) constreñir (...) a las franjas del proletariado marginal que se muestran más resistentes frente a las renovadas condiciones de explotación, precariedad e inseguridad impuestas a la fuerza de trabajo posfordista» (De Giorgi 2006, 86).

7.2. Del *welfare* al *workfare*: moralización y dimensión punitiva del mercado laboral y de la política social.

Esa lógica coercitiva encontrará, además, en la implementación del régimen del *workfare* un eficaz aliado en cuanto motor adicional de la imposición y la normalización del trabajo precario y desregulado (Wacquant 2015, 43-46; 2000, 44-46). Podemos hablar de la sustitución del derecho al «bienestar» (*welfare*) por la obligación al «trabajo»²²²

²²¹ Harcourt 2011, 207, 136 y ss. «Para Posner, el propósito de la ley al considerar una actividad como ilegal es canalizar dicha actividad hacia el mercado, entendido éste como el ámbito de las transacciones legales o voluntarias (...)» (Montero/Torres 1998, 78). A tenor de esta observación adquiere todo el sentido, por otra parte, la sentencia con la que Harcourt (2011, 242) cerrará su escrito: «no será posible romper con nuestro sistema penal excesivamente punitivo, a no ser que antes nos libremos del lenguaje de los mercados “libres”» (traducción mía). Vid. *infra*. nota 228.

²²² Laurence Mead, de cuyas ideas en relación con nuestro tema nos referiremos al final del capítulo 9 de esta Parte III, sostenía textualmente que, de la misma manera que el reclutamiento militar obligatorio se muestra a veces necesario para dotar al ejército de personal, la autoridad pública debe encargarse de imponer coercitivamente el trabajo mal remunerado (citado por Cooper 2022, 67, nota 105). El carácter paternalista de estas políticas según Wacquant encaja con estos comentarios de Bauman (2010, 209-210): «Hay una categoría de personas dentro de la sociedad de consumo que tiene pocas probabilidades de “salir”

(*workfare*), en la medida en que las ayudas asistenciales pasaron a estar condicionadas a la búsqueda y aceptación de trabajos basura, quedando, en palabras de Wacquant (2010c, 126), los servicios sociales «transformados en un trampolín hacia el empleo precario» y consolidándose de ese modo una transición de la gestión social a la gestión punitiva de la pobreza.

Advertir el alcance del contraste entre ambos tipos de política social es de suma importancia para entender una nota esencial del paradigma laboral propio de nuestras sociedades neoliberales contemporáneas: si el *welfare* era un modo de regulación socioeconómica mediante el cual se perseguía garantizar el bienestar incluso en periodos y situaciones de no acceso al empleo, y en un contexto político en el que el trabajo asalariado se contemplaba como un derecho que el Estado debía garantizar en aras de la inclusión social, en el modelo del *workfare*²²³, sin embargo, se trata de condicionar la asistencia social a la búsqueda “voluntaria” de una actividad remunerada en el mercado que en multitud de casos ni siquiera asegura la satisfacción de las necesidades básicas y la superación de los umbrales de la pobreza (Brandariz 2014a, 60-61; González 2021, 120). No en vano, uno de los principales objetivos de la redacción de toda esta tercera parte de la tesis era incidir en la puesta de relieve de que para dibujar los perfiles de la estatalidad neoliberal en su dimensión punitiva es necesario atender a las condiciones del mercado de trabajo y sus consecuencias sociales, a fin de alumbrar una visión crítica de determinadas transformaciones de los dispositivos de control social en nuestras sociedades²²⁴.

de la inoportuna supervisión de la burocracia estatal (...). Esta categoría está formada por personas que viven en la pobreza o casi en la pobreza por estar crónicamente desempleadas o empleadas solo en trabajos ocasionales, irregulares y legalmente desprotegidas, por tener a su cargo a un gran número de personas, por tener “el color de piel inconveniente” o vivir en una “parte incorrecta del país”, es decir, una parte abandonada por el capital. En una sociedad de clientes, a esas personas se las define socialmente como consumidores imperfectos; su “imperfección” (...) consiste en su incapacidad para entrar en el juego de la elección libre, en su incapacidad ostensible para ejercer su libertad individual y para conducir su vida laboral como un asunto privado entre ellos y el mercado. Su “imperfección”, en un razonamiento típicamente circular, se toma como prueba de que la gente de esa categoría no puede hacer un uso adecuado de ninguna libertad que posea, y que por lo tanto debe ser guiada, vigilada, corregida o penalizada por desobediencia por aquellos que saben qué es bueno para ellos y cómo tendrían que haber usado su libertad. (...) Dado que ciertas personas han demostrado su incapacidad para hacer buen uso de su libertad, se les debería retirar o suspender su derecho a tomar decisiones por sí mismas, y otros deberían decidir por ellos. Esos “otros” son la burocracia del Estado y los diversos expertos que el Estado emplea para ese fin».

²²³ En el contexto europeo lo más próximo a este modelo más propio de la tradición anglosajona sería la combinación entre las políticas de activación y las rentas mínimas de inserción.

²²⁴ En este aspecto, y como sostiene Daems (2008, 204), los estudios de Wacquant pueden muy bien inscribirse en la tradición de la economía política del castigo inaugurada por Rusche y Kirchheimer, *al*

Nótese que si el *penal welfarism* conceptualizado por David Garland consistía, en muchos de sus aspectos fundamentales, en una suerte de prolongación de los principios del Estado de bienestar, hoy es el sistema de bienestar el que tiende a transformarse en una especie de extensión del sistema penal, en tanto que, al adoptar los servicios sociales la forma un instrumento de vigilancia y control, el funcionamiento de la política social aparece cada vez más atravesado por principios punitivos y de responsabilización exclusivamente individual. Es importante, en este punto, insistir en la relación entre esta política social neoliberal y la naturaleza del mercado de trabajo correspondiente. El mercado laboral y la política social son, en efecto, interdependientes y, en el marco de la estatalidad neoliberal, tienen como denominador común tanto el susodicho elemento de control punitivo como el individualismo moralizante que le es inherente. Ese vínculo entre ambas

*menos por lo que hace a su voluntad de vincular el devenir de los sistemas punitivos con las fases del desarrollo económico y, más concretamente, con el mercado de trabajo. Y ello sin perjuicio de que, por otras razones —concernientes, básicamente, al reduccionismo economicista que les atribuye— el discípulo de Bourdieu se desmarque de los planteamientos que se sitúan en esa línea (2010a, 20-21, 335, 428; 2011, 120). Rivera Beiras (2011, 104-105) entiende que, en, efecto, la obra de Wacquant se enmarca en el enfoque metodológico mencionado, de modo que más que su superación constituiría una suerte de asunción actualizada del mismo. Además, la criminología crítica de inspiración marxista no habría sido siempre tan reduccionista como Wacquant pretende, sino que un autor importante de esta corriente como es Alessandro Baratta ya habría tenido en cuenta desde sus primeros trabajos a mediados de los setenta la dimensión simbólica de la penalidad. A este respecto no puede dejarse de lado, en cualquier caso, la impronta fundamental de la obra de Pierre Bourdieu en la propuesta teórica wacquantiana. En su resumen y comentario crítico del enfoque de la economía política del castigo, con especial atención al trabajo inicial de Rusche y Kirchheimer, Garland (1999, 105-136) defiende que, a diferencia de diversos teóricos marxistas posteriores, estos sí incurrirían en una suerte de reduccionismo materialista. Si en esa obra pionera, así como en la de Melossi y Pavarini (2017) se abordaba el estudio de la naturaleza y la evolución del derecho penal a partir de la relación entre castigo y mercado laboral, existe otra línea de análisis marxista del derecho más centrada en la función ideológica y represiva del derecho y las instituciones penales (Pashukanis, Hay, Ignatieff, etc.) (Prado 2004). En De Giorgi (2006, 53-86) encontramos también un sucinto repaso de las principales contribuciones de la criminología crítica de orientación marxista en el siglo XX (sin olvidar la mención puntual a otras líneas, como las provenientes de corrientes anarquistas y feministas), así como una puesta de relieve tanto de sus virtudes como de sus limitaciones (algunas reconocidas, por cierto, ya por el propio Rusche [2018] en su artículo programático [vid. *infra*. nota 268]). De Giorgi incide sobre todo en las limitaciones que tienen que ver con la emergencia del paradigma posfordista a partir de los años setenta: la criminología marxista habría tendido a pensar la relación entre estructura social y sistemas punitivos exclusivamente a través de la consideración de la relación entre desempleo y encarcelamiento; pero, tras la reestructuración postfordista se necesitaría atender también a las transformaciones *cuantitativas* del trabajo, tanto por lo que hace las nuevas formas de organización de la producción, como en lo concerniente a los procesos de subjetivación implicados: «(...) la economía política de la penalidad fordista resulta inadecuada para describir las formas de producción de subjetividad que se delinean en el horizonte del control social postfordista: sus análisis no indagan los procesos de transformación del trabajo, limitándose en cambio a la observación del tratamiento penal de la desocupación, del “no-trabajo”». Por otra parte, este autor insiste en la importancia de considerar el peso de los factores políticos, ideológicos y culturales que, lejos de ser meros epifenómenos de las transformaciones económicas desempeñarían, antes bien, un papel de suma relevancia en el estudio de las mismas. Para una exposición monográfica de esa tradición teórica dedicada al estudio del crimen y la penalidad desde coordenadas marxistas y neomarxistas, y en la que se da cuenta también de sus derivaciones contemporáneas, incluyendo los trabajos de Wacquant, Harcourt y otros (publicados ya en la primera década del siglo XXI), vid. Brandariz (2019).*

esferas encuentra una especial manifestación en las llamadas *políticas de activación*, cuya sola denominación supone ya una concepción de la situación de desempleo como un fenómeno problemático cuyo origen y solución no es de carácter sistémico-estructural, sino más bien de tipo psicológico-moral²²⁵. La solución al problema del desempleo consiste, según este punto de vista, no solamente en flexibilizar un derecho laboral que se juzga como demasiado rígido, sino que pasa también por condicionar las subjetividades para *activarlas* o *reactivarlas* para adaptarse a las circunstancias del mercado laboral (reciclaje de las aptitudes, reformas del carácter, formación permanente, técnicas de gestión emocional, amenaza del retiro de las prestaciones, etc.). Las ayudas sociales que en su día pudieron concebirse como un derecho ciudadano están pasando paulatinamente a convertirse en recompensas por el cumplimiento de determinados compromisos contractuales individuales (de naturaleza, ciertamente, asimétrica) y criterios meritocráticos. Un merecimiento que ha de renovarse periódicamente y cuya certificación corre a cargo de la decisión del trabajador social de turno que, en ese sentido, está experimentando un tendencial viraje de sus funciones desde la intervención social y la asistencia a los necesitados, a tareas de vigilancia, supervisión, evaluación intrusiva de los hábitos de vida de las personas solicitantes y control sobre determinados sectores empobrecidos de la población.²²⁶

²²⁵ En este punto pudiera ser más que anecdótico reparar en la definición de la situación de no ocupar un puesto de trabajo en términos de *estar parado* (no me muevo), y no como *estar desempleado* (nadie me emplea) (González 2021, 95).

²²⁶ Wacquant (2010a, 101-102, 159-160); González (2021, 74-75, 94-99, 109-120, 182); De Giorgi (2006, 74). En este sentido pudo sostener Wacquant (2000, 94) en su día que «la lógica panóptica y punitiva del campo penal tiende a contaminar y luego a redefinir los objetivos y dispositivos de la ayuda social». Afirmación que puede ponerse en relación con la postura de Maurizio Lazzarato (2015, 211) cuando escribe que en el periodo que se abre tras la crisis de 2008, «las tecnologías disciplinarias, nunca desaparecidas, asumen una nueva centralidad, sobre todo en la gestión de los desempleados, los pobres y el mercado del empleo, y en la gobernanza de los servicios sociales». Resulta interesante al respecto el estudio etnográfico dirigido por Alessandro De Giorgi (2015) donde se entrevista y se sigue de cerca la experiencia de un grupo de personas (en su mayoría afroamericanos y latinos) tras salir de prisión en Oakland (California). Los desafíos a los que se enfrentan y las limitadas posibilidades que les ofrece la realidad laboral post-industrial evocan muchas de las afirmaciones de Wacquant y Lazzarato e invitan a matizar algunas otras. Más que un «matrimonio» (Wacquant 2012b) entre el *workfare* y el *prisonfare* o una «asociación organizacional» de la mano izquierda y derecha del Estado (Wacquant 2010, 409-417), De Giorgi atestigua una situación de lucha diaria en condiciones de pobreza crónica y en un clima de completo abandono, indiferencia y *negligencia* institucional para con la población expresidiaria, pobre y marginada.

8. Una revisión crítica de la tesis de la penalidad neoliberal.

8.1. Dificultades de la hipótesis wacquantiana.

El planteamiento de Wacquant ha sido cuestionado²²⁷ a través de una cierta puesta en tela de juicio de la univocidad y la coherencia de la noción de neoliberalismo misma. En efecto, estudiosos como Jamie Peck (2010a; 2013, 139-141, 144), David Harvey (2007, 97-130), John L. Campbell (2010, 69-71) o Emma Bell (2011, 8) han advertido de las variaciones geográficas del fenómeno, así como de su carácter procesual, híbrido, plural e inestable. La consideración del detalle histórico nos previene, ciertamente, de la tentación de leer los procesos de neoliberalización como una realidad monolítica, sincrónica, exenta de contradicciones y resistencias y por completo reductible a unos principios fundacionales más o menos abstractos (Peck/Tickell 2002; Theodore/Peck/Brenner 2009; Peck 2010b; López Álvarez 2019; Steger y Roy 2011, 12-13). Si, junto a esto último, reparamos en que la contigüidad espacio-temporal entre fenómenos no implica necesidad causal (habida cuenta, entre otras cosas, de las múltiples variables en juego por lo que hace a nuestro objeto de estudio), y recordamos también que *prima facie* el aumento de la desigualdad que la implementación del proyecto neoliberal ha traído consigo no habría ido acompañado de un aumento de las tasas de delito, algunas limitaciones de la hipótesis de la penalidad neoliberal se hacen evidentes (González 2015b, 9-10).

No se puede negar, sin embargo, que —como apuntará Harcourt (2011, 37, 151, 207, 196)— la falaz retórica neoliberal de los mercados “libres” *naturaliza* la injusticia social (conduce, de hecho, a que esta expresión deje de tener sentido) y facilita la expansión de la esfera penal, aunque solo sea porque es fundamentalmente allí donde la intervención gubernamental *es tenida por legítima*, efectiva y necesaria (González 2021, 51, 178, 184). Al mismo tiempo, atendiendo a los apuntes críticos traídos a colación más arriba, y como sostiene igualmente el autor de *The Illusion of Free Markets*, quizá sea más acertado concederle a determinadas orientaciones teóricas y prácticas convencionalmente identificadas como propiamente neoliberales el estatuto de *condición de posibilidad*, antes que alguna suerte de causalidad estructural respecto del fenómeno de la escalada

²²⁷ Vid. O'Malley (2014; 2015); Serrano Maíllo (2011, 111-113); Valverde (2010); Bell (2011, 7, 139). Un resumen muy útil de las principales tesis de Wacquant sobre el tema de la penalidad neoliberal puede encontrarse en González (2021, 37-44) y en Brandariz (2019, 90-103), donde se incluye un repaso muy sintético de las principales críticas vertidas hacia la propuesta teórica en cuestión.

punitiva.²²⁸ Con todo, nos parece que del enfoque de Wacquant pueden extraerse algunas sugerencias muy pertinentes sobre la dimensión pragmática de los procesos efectivos de neoliberalización de la sociedad y del Estado, toda vez que *la transformación de las instituciones del Estado social no parece haber sido en absoluto independiente de la susodicha escalada penal*. Según diversas investigaciones, las políticas neoliberales han solido ir acompañadas de un mayor recurso al sistema penal, mientras que los países con mayor inversión social han tendido a mantenerse más estables en ese aspecto²²⁹. No se

²²⁸ Harcourt (2011, 202-208). En un sentido semejante, Baratta (2001, 7, nota 5) sostuvo que el viraje penal del Estado está «condicionado» (que no determinado) por los efectos de «la globalización neoliberal de la economía». Harcourt (2010; 2011) analiza la relación entre la racionalidad económica y la política penal a partir de una aproximación genealógica que toma pie en los trabajos previos de Foucault (*Nacimiento de la biopolítica y Seguridad, territorio y población*), y que remonta las bases de la penalidad neoliberal mucho más allá del último tercio del siglo XX. Subraya el hecho de que ya en caso de la racionalidad gubernamental liberal —que cabe rastrear en el trabajo de los fisiócratas franceses—, el único marco legítimo de intervención estatal son las funciones policiales y punitivas. Esquema que tendría su eco en las reformulaciones más sofisticadas de la Escuela de Chicago en la segunda mitad del siglo XX y su combinación entre el liberalismo económico y el AED, ambos basados en premisas utilitaristas. No es que Harcourt pase por alto la diferencia entre esa racionalidad liberal clásica y el modelo neoliberal contemporáneo. Este último sería menos idealista y conoedor de los fallos del mercado, a la vez que técnicamente más preciso y capaz de extender la lógica mercantil al resto ámbitos de la vida social. La tesis central de este autor, sin embargo, es que si bien la idea de libre mercado siempre fue una ilusión —tal nunca existió como tal—, ello no ha impedido que tenga efectos reales de gran trascendencia en términos de despolitización del mercado y focalización de la acción gubernativa en los comportamientos que pretenden eludirlo. Y, en ese sentido, habría favorecido el expansionismo penal y penitenciario.

²²⁹ Vid. Cavadino/Dignan (2006, 22-25, 29, 32-35), Downes y Hansen (2006, 144), Lappi-Seppälä (2008, 351). Para abundar un poco más en el contenido de los trabajos de Michel Cavadino y James Dignan (2006; 2011), diremos que estos autores británicos han estudiado las características específicas de la penalidad en diversos países, relacionándolas con las configuraciones económico-políticas propias de cada uno de ellos. Y ello tomando en cuenta tanto factores materiales como culturales e ideológicos y político-institucionales (desigualdad de ingresos, el esquema de relaciones sociales, los derechos sociales, las relaciones ciudadano-Estado, los niveles de exclusión social, etc.), sin conceder una prioridad especial alguno de ellos sobre el resto. Su propuesta analítica pluralista parte de una clasificación entre cuatro tipos de Estado, cada uno de los cuales poseería elementos diferenciales en los planos socioeconómico, político-institucional y político-cultural. Estos diferentes modelos económico-políticos capitalistas se vinculan, para entrar más en detalle, con diversas configuraciones penales en forma de grados de punitividad establecidos en términos, sobre todo, de tasas de encarcelamiento, aunque también incorporan a ese respecto elementos como la naturaleza incluyente/excluyente del castigo, el grado de privatización penitenciaria o las ideologías penales hegemónicas. Los Estados que presentan tasas más elevadas serían los más propiamente «neoliberales» (entre los que destacan Estados Unidos, Inglaterra y Gales, Australia), seguidos, respectivamente, por los «corporativistas conservadores» (Alemania, Francia, Italia, etc.), los «corporativistas socialdemócratas» (que tienen a Suecia como ejemplo por antonomasia) y los «corporativistas orientales» (Japón). Cavadino y Dignan también dan cuenta del hecho de que en los países que han experimentado un incremento de la población penitenciaria este fenómeno ha coincidido con una paulatina consolidación de los modelos neoliberales. Más en concreto, los países con mayor desigualdad y exclusión social serían los más punitivos. A este respecto no podemos dejar de apuntar que la investigadora británica Nicola Lacey (2008, 85 y ss.), aun llamando la atención sobre el hecho de que los mecanismos causales al respecto no están del todo claros, también subraya la existencia de una relación entre la envergadura de los sistemas de bienestar y la moderación punitiva (2008, 85 y ss.). En cuanto a los trabajos del finlandés Tapio Lappi-Seppälä, que adoptan también esa perspectiva de análisis comparativa y con resultados semejantes a los anteriormente reseñados, encontramos un resumen en Brandariz 2019 (149-157).

puede decir lo mismo, en cambio, de la relación entre la tasa de delincuencia y la tasa de encarcelamiento (González 2021, 34-35; 38-41).

Esos resultados parecen animarnos a pensar que entre las variables en juego (el aumento de la desigualdad económica y la reducción del gasto en protección social que el neoliberalismo ha traído consigo, por un lado, y el aumento del número de presos, por otro) existe algo más que una simple correlación casual, si bien es cierto que esos datos empíricos tampoco permiten deducir una relación de estricta necesidad, para lo cual habría, como mínimo que indagar sobre posibles mecanismos causales más concretos (Lacey 2008, 87; 2010, 779; 2013, 261). En este sentido hay que dejar claro que no se trata, en ningún caso, de insinuar que *todos* los cambios en el ámbito de la penalidad se puedan explicar como un resultado de los procesos de neoliberalización, pero tenerlos en consideración acaso sí pueda ser oportuno para comprender muchos de ellos (González 2021, 24, 25, 36).

8.2. Neoliberalismo y castigo en el caso español.

En un trabajo de muy reciente publicación al que venimos haciendo referencia, Ignacio González (2021) intenta mostrar que la reconfiguración neoliberal de las instituciones en el contexto español²³⁰ ha podido repercutir en un mayor número de presos, en un aumento de los efectivos policiales y en un uso cada vez más proactivo y extensivo del Derecho administrativo sancionador. Para mayor abundamiento, y a fin de contrarrestar el mencionado riesgo de abstracción que puede afectar negativamente a la noción de

²³⁰ Una descripción de la evolución de la expansión carcelaria en España desde 1975 hasta la crisis de 2008 en relación con el particular desarrollo del neoliberalismo en este contexto puede encontrarse también en González (2015a). En relación con esta cuestión, hemos de referir asimismo a González (2015b, 1-5; 2012, 359-361; 2011a, 101-102; 2011b 298-300), Rivera Beiras (2011, 105-106), Serrano Maíllo (2011, 110-111), Sales (2014, 44, 62-69), Bayona (2016a, 2016b), Wacquant (2015, 42; 2011b, 115-116, 119). Véase también Brandariz (2014b; 2015a; 2015b), Brandariz/González (2018) y González (2021, 202-204), trabajos en los que se subraya un momento de ruptura con la etapa expansiva a partir de la Gran Recesión (cf. Harcourt 2011, 202, 238; Frampton, López y Simón 2008), en tanto que el sistema punitivo se habría visto notablemente afectado por las drásticas políticas de recortes de gasto público que la crisis trajo consigo (las cuales, por otra parte, han dado lugar a una reducción de derechos de las personas presas y a un empeoramiento de las condiciones de vida en la cárcel). Cabe mencionar además la reforma del Código Penal (LO 5/2010) —en especial, en lo referente a su tratamiento de los delitos de tráfico de drogas— como otro factor relevante a la hora de explicar la mencionada retracción penitenciaria registrada a la altura de la segunda década del siglo XXI. Ante este hecho sería bueno aclarar, no obstante, que «*no ha conducido en ningún caso al retorno de los presupuestos resocializadores sino que, más bien, las lógicas basadas en la exclusión y la expulsión se han extendido hacia otros instrumentos penales y administrativos que resultan menos costosos desde el punto de vista económico*» (Fernández Abad 2020, 12-13, cursiva mía; Jiménez Franco 2014, 111-112; García/Ávila 2015, 20-21), como es el caso de un aumento, también constatable, del recurso a lo que el Ministerio del Interior bautizó como «expulsiones cualificadas» (es decir, la deportación de inmigrantes con antecedentes criminales o acusados de delitos). Sobre la implantación del populismo punitivo como paradigma criminalístico en España a la luz de la evolución de la política criminal en nuestro país desde 1995 a 2015, vid. Antón-Mellón *et. al.* (2007, 10-21). En cuanto a la recepción en España del actuarialismo penitenciario, vid. Rivera Beiras (2015).

neoliberalismo como principio explicativo, este autor se decanta por hablar más bien de *políticas* neoliberales y por situarlas en la dinámica de organización de tres instituciones concretas relacionadas entre sí: el mercado laboral, la política social y la política penal. En esta obra se estudia la evolución y las relaciones entre determinadas prácticas institucionales pertenecientes a esos campos asumiendo un marco teórico wacquantiano según el cual los lugares en los que es más idóneo buscar la influencia —o la presencia— de las dinámicas neoliberales serían: a) el individualismo como constructo cultural; b) el mercado laboral (y su precarización concebida en términos de “flexibilización”); c) la política social; d) el sistema penal. Bajo estos supuestos, se propone la existencia de algunos principios o lógicas de comprensión y funcionamiento comunes a estas tres áreas institucionales mencionadas: 1. La *individualización*, como elemento transversal de todas ellas, que se dejaría notar tanto en la desregulación del mercado laboral (responsabilización individual de la propia situación laboral, «políticas de activación» basadas en una reducción del problema político del desempleo a una falta de aptitudes y actitudes individuales), como en las transformaciones de la política social y en los grados penitenciarios. 2. La *moralización*, asociada a una redefinición de las responsabilidades: obligación de la búsqueda y aceptación de *cualquier* empleo so pena del retiro de las prestaciones sociales, endurecimiento de las sanciones y castigo de la reincidencia; 3. La *contractualización*, que convierte los derechos en concesiones temporales: temporalidad de los contratos laborales, renovación periódica y justificada de la recepción de ayudas sociales (bajo la magistratura moral del trabajador social) y existencia de módulos especiales en el sistema penal. Como se explicita también en el texto en cuestión y como tuvimos oportunidad de exponer anteriormente al referirnos a las relaciones entre el mercado laboral y la política social, ambos están atravesadas asimismo por un principio de *control punitivo* (que —por supuesto— también opera, a su manera, en el marco del sistema penal).

En ese mismo libro se repasan las múltiples modificaciones y reformas a las que se ha visto sometido el Código penal español desde finales de la década de 1970 hasta 2008, el cual presenta una tendencia general expansionista y hacia una mayor severidad (González 2021, 125-132). Este fenómeno, de carácter internacional, coincide con la paulatina implantación (si bien no propiamente lineal) del modelo neoliberal en España, lo cual sugiere, de entrada, que el modo como se castiga en una sociedad puede verse influido por las relaciones entre el mercado, la política social y determinadas transformaciones institucionales. Y ello más aún si se tiene en cuenta que el número de policías, el grado

de vigilancia y la cantidad de pobres reclusos en prisión ha aumentado, sin haberse producido incremento significativo alguno de la delincuencia (González 2021, 28; García 2015a, 66).

La Ley de Seguridad Ciudadana o «ley mordaza» mostraría, por ejemplo, de una manera bastante clara la función que en muchas ocasiones desempeña la penalidad como complemento de ciertas políticas sociales y económicas (González 2021, 201). Es de gran interés advertir que a partir de la crisis de 2008, y bajo el impulso posterior del 15M en 2011, la inseguridad subjetiva en el sentido en el que la hemos venido tematizando desciende notablemente entre las preocupaciones de la gente y la indignación comienza a reorientarse hacia las élites.²³¹ El Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana de 2013 basaba, no obstante, en su Preámbulo, ese giro legislativo en la «demanda de seguridad» efectuada por la ciudadanía (lo cual, en efecto, no puede deducirse de los resultados de la encuesta del CIS en ese momento [García 2015, 200]). Por otro lado, como sostuvimos en el capítulo sexto, atender al fenómeno de la mercantilización de la seguridad ensalzada por los mismos que promovieron esa ley es otra vía que conduce a asociar la lógica neoliberal y el control social punitivo. Téngase en cuenta que el *lobby* de la Asociación Española de Codificación Comercial, que reúne a algunas de las mayores empresas comerciales y distribuidoras que operan en territorio español (como puedan ser Mango, Mercadona, El Corte Inglés, etc.), habría influido notablemente en cambios legislativos relativos a la regulación de los espacios públicos mediante ordenanzas de civismo, así como en las leyes de seguridad ciudadana y de seguridad privada para ampliar el poder de actuación de los policías y vigilantes privados, o en el endurecimiento del código penal para convertir el *top manta* o el hurto en delitos²³². El trazado de todas estas relaciones no implica, sin embargo, que la naturaleza del sistema penal y *toda* la evolución de la legislación penal y de la política criminal se pueda reducir a un mero complemento del funcionamiento del mercado o a una suerte de mero apéndice de la política social. La

²³¹ Según el CIS (Estudio 2888, mayo de 2011; Estudio 2978, febrero de 2013), «en 2011 es el sexto problema y solo es situado por el 7,9 de los encuestados como uno de los principales, mientras que en 2013 ocupa el puesto número 19 y solo es destacado por el 2,3. Todo ocurre como si la eclosión del 15M hubiese modificado la concepción de la causa de los malestares y hubiese recompuesto multitud de trocitos de microviolencia entre pobres, redirigiendo la indignación hacia las élites, dando un soplo de aire fresco de desculpabilización a la población migrante —que además comenzará a compartir luchas e intereses con la población autóctona en temas como los desahucios— y diluyendo las preocupaciones por los bajos ilegalismos e incivismos» (García 2015b, 207).

²³² García (2015a, 74). Por supuesto, a escala local también hay pequeños y medianos comerciantes que influyen sobre las normativas municipales y condicionan la gestión policial de las calles.

esfera de la penalidad gozaría, así, de una relativa autonomía que, a su vez, influye sobre el imaginario colectivo y sobre los dos campos mencionados (González 2021, 123-124).

8.3. La centralidad del modelo estadounidense.

Otro de los defectos de los que adolecería el planteamiento de Wacquant concierne a un cierto exceso de mecanicismo, vaguedad y unidimensionalidad en relación con la centralidad que le otorga a la experiencia estadounidense, «sin enfatizar que la situación es bien diferente en otros países y latitudes, donde la hegemonía neoliberal se ha producido en el marco de condiciones políticas, sociales y culturales específicas» (Brandariz 2014a, 63). Nuestro autor sostiene, en efecto, que

viajar por el archipiélago de las prisiones en EEUU (...) implica descubrir los contornos posibles del paisaje futuro de la policía, la justicia y el sistema de prisiones de los países de Europa y América Latina, que se han embarcado en este viaje iniciado por el líder estadounidense (...). Estados Unidos aparece como una especie de alambique histórico donde se pueden observar a escala real y anticipar (...) las consecuencias sociales, políticas y culturales del advenimiento del sistema de penas neoliberal.

No habiendo tenido suficiente con «forjar y ser la locomotora del proyecto neoliberal en el ámbito de la economía y el bienestar», EEUU también se habría convertido «en el principal exportador de “teorías”, eslóganes y medidas en materia de delincuencia y seguridad».

Estamos, ciertamente, ante una tesis controvertida y aparentemente simplista que parece atender exclusivamente al desarrollo del estado penal en territorio estadounidense y dejar de lado las particularidades —históricas, políticas, culturales, etc.— de cada contexto nacional²³³. Planteamiento que se torna, en cambio, más plausible si atendemos

²³³ Lacey (2013, 272), Bell (2011, 4, 62). Centrando su análisis en el contexto británico, Emma Bell sostiene que la tendencia al expansionismo penal no es un elemento inherente al neoliberalismo, debido a que implica unos niveles de gasto público no del todo consonantes con ese paradigma, y porque existen ejemplos de países en los que las políticas neoliberales no han ido de la mano de ese incremento de la punitividad (Bell 2011, 3-11, 162). De ahí que, allí donde se ha producido un incremento de la punitividad, el neoliberalismo no puede ser la única causa (2011, 11, 162; 2013, 46; 2014, 51, 54 y ss.). Esto no es óbice para que a su vez sostenga que, en realidad, lo que genera ese aumento de la punitividad son, por decirlo así, los efectos secundarios de la mutación del modelo de Estado al que da lugar la racionalidad en cuestión (2011, 4 y 7), y que viene a consistir en un cambio político-institucional mediante el cual su función de proveedor de servicios públicos deja su sitio a la de favorecedor de soluciones de mercado a los problemas colectivos. El recurso a las políticas punitivas por parte del Estado neoliberal sería, en la línea de lo que sostenemos en el presente trabajo, un medio de legitimación ante su incapacidad de garantizar la seguridad de los individuos en otros ámbitos como el social y el económico (distrayendo, de paso, la atención ciudadana de las verdaderas causas de esos fenómenos). Así, el punitivismo se revelaría como un intento de gestionar las acusadas consecuencias político-económicas de la implementación del paradigma (2013, 63; 2014, 56, 58). Robert Reiner (2007; 2017), por su parte, de quien Bell es colaboradora, también sitúa al neoliberalismo como una de las causas fundamentales de la expansión punitiva (aunque, por supuesto,

a las puntualizaciones que se incluyen en ese mismo texto y que reproducimos acto seguido:

La armonización de las políticas penales, ya sea por importación o inspiración, *nunca implica el despliegue de reproducciones idénticas. En los países europeos (...) la nueva política sobre la pobreza no implica una duplicación mecánica del patrón norteamericano*, con un cambio evidente y brutal desde el tratamiento social al tratamiento penal de la marginalidad urbana que implica un encarcelamiento excesivo. Las raíces profundas del Estado social en los ámbitos institucionales y las estructuras mentales nacionales, una más débil ideología utilitarista e individualista, base de la sacralización del mercado, y la ausencia de una brecha etno-racial marcada, explican que *es poco probable que los países del continente europeo pasen rápidamente a adoptar una estrategia punitiva absoluta*. Cada uno de ellos debe despejar su propio camino hacia el nuevo gobierno de la inseguridad social de acuerdo con sus tradiciones políticas, configuraciones nacionales e historia nacional específicas.²³⁴

8.4. ¿Funcionalismo?

En la medida en que su explicación descansaría en la postulación de una lógica unitaria que hace abstracción de las diversas diferencias empíricas existentes, el enfoque de *Castigar a los pobres* ha sido tildado asimismo de funcionalista (Piven 2010; Campbell 2010, 62-63; Valverde 2010; Alhambra 2011, 148-149). Y ello a pesar de que nuestro autor se pronunciara explícitamente contra el «hiperdeterminismo estructural» de tal género de interpretaciones, declarando expresamente que no se trata, en absoluto, de «un desarrollo histórico predeterminado (...) ni [de] una constelación organizacional exenta de contradicciones, incongruencias y lagunas» (Wacquant 2010a, 437-438; 2011b, 119).

haya muchos más factores en juego y no sea la única). Las políticas penales represivas constituirían una especie de contracara de las políticas económicas neoliberales (Reiner 2007, 118). Según este autor, uno de los motivos por el que el neoliberalismo contribuye a la expansión punitiva es que disminuye las capacidades institucionales para incidir sobre los factores socioeconómicos causantes del delito. El hecho de que los sujetos se preocupen exclusivamente de su propio bienestar y del de sus allegados estaría relacionado con la criminalización y demonización de ciertas personas, de modo que por esta vía el individualismo egoísta también contribuye al aumento de la severidad de las políticas de control y castigo. Reiner entiende, por otro lado, que el neoliberalismo coadyuva al incremento de la criminalidad: el consumismo, el individualismo egoísta y el impacto social de las políticas neoliberales darían lugar a un aumento de las tasas de delito (2007, 15, 18; 2017, 129 y ss.). Sobre la relación entre neoliberalismo y criminalidad, vid. *infra*. 10.2.

²³⁴ Wacquant (2015, 46-47, cursiva mía; todos los fragmentos recién reproducidos se encuentran en estas páginas). Sobre este asunto véase también Wacquant (2000), obra en la que más se abunda en esta cuestión de los mecanismos de internacionalización de la penalización de la marginalidad urbana a través de la expansión global de la estrategia policial de la «tolerancia cero», coincidente con la difusión de las políticas económicas neoliberales a escala planetaria. Otros lugares consultados donde se aborda esta cuestión serían Wacquant (2010c, 126; 2010a, 347-396), Harcourt (2011, 225-231), Cabrera (2002, 92-98), Tinessa (2010, 52).

Frances Fox Piven (2010), por su parte, cuestiona expresamente que el encarcelamiento masivo sea un fenómeno enteramente funcional. A juicio de esta autora estaríamos, por el contrario, más bien ante un posible punto de anclaje para criticar la viabilidad del proyecto neoliberal como tal. A nuestro parecer, sin embargo, calificar algo como un «imperativo sistémico» (en este caso, la escalada punitiva) *no implica necesariamente* pensarlo como una realidad totalmente inexorable y sin fisuras. Implica simplemente negar a los fenómenos considerados todo carácter aleatorio o desconectado de otras esferas institucionales y de la vida social, llamando de ese modo la atención sobre ciertas relaciones entre campos diferenciados (por ejemplo, entre la política penal, la política social y el mercado laboral) que, de otro modo, permanecerían imperceptibles o, en todo caso, no se revelarían como tan evidentes. Es más: si el hecho de que Wacquant se centre en esta particular dimensión del Estado neoliberal resulta interesante desde una perspectiva crítica del sistema neoliberal, es precisamente porque no puede sino —cuando menos— sembrar dudas acerca de las supuestas bondades del mismo²³⁵.

8.5. ¿Conspiracionismo?

Una crítica más al planteamiento de Wacquant sobre la que queríamos llamar la atención fue formulada por Roger Matthews (2005, 183), quien le recrimina que propone

²³⁵ David Garland (2005, 320-322), con cuya postura en este punto polemiza Wacquant (2010 a, 421-427), encuentra, por otro lado, la categoría de «neoliberalismo» demasiado estrecha y prefiere ofrecer una explicación (más plural) del fenómeno de las mutaciones contemporáneas en el ámbito de la penalidad a partir de «las contradicciones de la modernidad tardía» y su «dialéctica de la libertad y el control». Sea como fuere, basta citar algunas de las cosas que ha escrito para mostrar hasta qué punto en ciertos aspectos es mucho más lo que une a las posiciones de sendos autores que lo que las separa: «Nuestras prácticas de control del delito y de hacer justicia han tenido que adaptarse a una economía cada vez más insegura que margina a importantes sectores de la población» (Garland 2005, 314). «El encarcelamiento —leemos en *La cultura del control*— es útil a una nueva función necesaria en la dinámica de las sociedades neoliberales tardomodernas», por cuanto es «un modo “civilizado” y “constitucional” de segregar a las poblaciones problemáticas creadas por instancias económicas y sociales actuales» (Garland 2005, 322). «¿Por qué —escribía este autor en el año 2001 a propósito de EEUU y Gran Bretaña— las políticas criminales contemporáneas se parecen tanto a las políticas anti-welfare que se han desarrollado precisamente durante el mismo periodo? Porque comparten los mismos supuestos, albergan las mismas ansiedades, despliegan los mismos estereotipos y usan las mismas recetas para la identificación del riesgo y la atribución de culpas. Como la política social y el sistema de asistencia, el control del delito funciona como un elemento en un sistema más amplio de regulación e ideología que intenta forjar un nuevo orden social en las condiciones de la modernidad tardía» (Garland 2005, 325, cursiva mía). Por otra parte, mientras que Wacquant insiste ante todo en que lo que tiene lugar es una reestructuración radical de la configuración estatal y un reforzamiento del mito del Estado soberano, Garland atribuye más bien el giro punitivo a una lectura reaccionaria de la modernidad tardía y subraya que el «dilema criminológico» contemporáneo muestra los límites de la soberanía del Estado en la gestión y garantía de la seguridad. En el presente trabajo nos hemos inclinado por compatibilizar las perspectivas generales de ambos autores. Sobre las diferencias entre los planteamientos de Wacquant y Garland y sobre algunas ventajas del recurso al *neoliberalismo* como principio explicativo en contraposición con otros más abstractos (aún) como la *modernidad tardía*, vid. González (2011, 289-291).

una explicación de tipo conspirativo según la cual el encierro de los pobres sería un fenómeno *planificado* por las élites económicas. Y si bien es cierto que Wacquant (2010a, 23-24; 2015, 50), apoyándose en Bourdieu²³⁶, niega que los mecanismos sociales puedan entenderse como el producto de una «intención maquiavélica» o un «plan deliberado» y, en consecuencia, rechaza esa idea de la planificación calculada de la penalización de la pobreza por instancias de poder omniscientes y omnipotentes (responsables políticos, propietarios de grandes empresas, etc.), también lo es que —como señala, una vez más, Ignacio González (2021, 45)— la expresión «proyecto político» podría llegar a dar lugar a esa interpretación. Por esta razón, el citado autor español opta razonablemente por presentar la relación entre neoliberalismo y castigo entendiendo aquel no tanto como un *proyecto* propiamente dicho sino como un *paradigma de políticas públicas* (término tomado de Peter Hall [1993]) que asume —a la vez que promueve y genera— una serie de asunciones culturales y que se asienta sobre una manera de entender la sociedad que atribuye al Estado la tarea política de asegurar ante todo el funcionamiento del juego del mercado, procurando la participación de los individuos en él y castigando a quien no lo hace.

No está de más subrayar, de todas formas, que vincular determinadas derivas del sistema penal con ciertos cambios en la política social y en el mercado de trabajo, así como señalar la dimensión punitiva que pueda estar presente en estos dos ámbitos, no implica en absoluto abrazar una visión conspiracionista. Como ha indicado muy pertinentemente de nuevo Ignacio González (2011b, 296), buena parte de estos malentendidos se deben «al desconocimiento, entre los penalistas y entre la mayoría de los sociólogos que estudian el castigo, de la obra de Pierre Bourdieu» y, en concreto, del concepto de *campo burocrático* a la hora de comprender la naturaleza de la acción estatal. Ahora bien, desde una óptica interna a la teoría de Wacquant cabría argüir, a su vez, que la simplificación de los fenómenos en la que incurre su planteamiento y a la que nos referiremos explícitamente enseguida, no ayuda precisamente a «ilustrar su idea del Estado como un campo burocrático sumido en luchas entre distintas lógicas» (González 2011b, 297).

²³⁶ Al referirse a esto, Wacquant suele citar a Bourdieu (2000, 71): «Uno de los principios de la sociología consiste en recusar ese funcionalismo negativo: los mecanismos sociales no son el producto de una intención maquiavélica. Son mucho más inteligentes que el más inteligente de los poderosos».

8.6. Omisión de las resistencias y de la complejidad de la política penal contemporánea.

Por último, en el discurso de Wacquant no se hace referencia a la existencia de resistencias —pasadas, presentes y futuras— frente al despliegue del Estado penal tal y como él lo concibe. Simplemente este tema se deja fuera de manera deliberada (lo mismo, por cierto, podría decirse del planteamiento de Foucault en *Vigilar y castigar*). Ello hace asimismo posible una presentación de los fenómenos a estudiar con un exagerado grado de coherencia que podría estar eclipsando la complejidad de la realidad considerada y que, lejos de ser una descripción exhaustiva de la misma, es, más que nada, como el mismo autor reconoce (2010a, 24), consecuencia de «la lente analítica utilizada». No cabe duda de que la estrategia epistemológica y expositiva wacquantiana es más fenomenológica que genealógica²³⁷, lo que hace que tampoco se haga cargo de los debates, tensiones y enfrentamientos varios entre las posturas de quienes se encargan de elaborar políticas públicas. La nítida distinción entre el *welfarismo* penal y la penalidad neoliberal que nosotros hemos asumido de la mano de autores como Garland y el propio Wacquant no deja de ser, igualmente, una simplificación excesiva, pero que bien puede justificarse por motivos analíticos y divulgativos. Acaso esa sea la única vía para poner sobre el tapete un problema y una dimensión de la sociedad neoliberal que de otro modo quedaría difuminada o eclipsada. En relación con todo esto, nos resultan bastante razonables las siguientes palabras escritas por Ignacio González (2011b, 298, cursiva mía) en su momento:

Leyendo a Wacquant, da la impresión de que la rehabilitación ha sido completamente abandonada. Sin embargo, tanto en los textos como en los recursos destinados, sigue jugando un papel que no puede ser despreciado (por supuesto, su importancia es mayor en lo escrito que en lo aplicado). Es decir, Wacquant borra las continuidades existentes entre dos modelos penales analíticamente distintos, pero que en realidad forman uno solo. Él ya avisa de que exagera la coherencia y de que destaca solo aquellas prácticas que le sirven para ejemplificar y señalar una nueva lógica que se está formando, pero tampoco sobra recordar que la ruptura que establece entre el modelo penal propio del keynesianismo y el del neoliberalismo, no es tan radical como parece, y que en plena época del neoliberalismo expansivo y triunfante, gran parte de su lógica penal y asistencial sigue siendo ajena a este modelo y contradictoria con los principios que promulga.

²³⁷ Valverde (2010, 118) señala este aspecto como un defecto añadido de la propuesta teórica en cuestión.

En este sentido, *lo que su análisis gana en términos de crítica, lo pierde en el entendimiento del funcionamiento penal en toda su complejidad.*

8.7. Carácter polisémico y relevancia política de la noción de seguridad.

Si bien es cierto que no se puede negar la gran dificultad de manejar un concepto claro y distinto de aquello en lo que podría consistir una penalidad estricta y específicamente neoliberal (Lacey 2013, 266, 273, 277; Cavadino/Dignam 2011; Bell 2011, 3-4) entendida o bien como componente esencial, o bien como corolario estricto de la economía política neoliberal, ello no compromete, sin embargo, otra de las pretensiones generales más importantes que se hallan en el trasfondo de esta parte de la tesis: llamar la atención sobre una cuestión perteneciente al campo de la filosofía política y que en nuestros días se impone como una necesidad teórica ineludible: la reflexión en torno a la ambivalencia de la noción de seguridad y sus diversas declinaciones políticas posibles (¿Seguridad meramente física? ¿Económica? ¿Salarial? ¿Médica? ¿Educativa?, etc.) en relación con el rol protector del poder estatal, en el cual descansa en buena medida su legitimación social. No hay duda de que la batalla ideológica en torno a la centralidad y la significación de esta noción es una de las líneas maestras del debate político de nuestro tiempo. Alessandro Baratta (2001, 7) desarrolló una sugerencia muy oportuna en este sentido al distinguir entre una política de seguridad orientada exclusivamente por el *derecho a la seguridad* y un modelo alternativo basado en la *seguridad de los derechos*. Según plantea este autor, el retroceso del Estado social de derecho implica, precisamente, una limitación de la seguridad de los derechos en pro del derecho a la seguridad. Aunque dentro de las coordenadas del pensamiento neoliberal el concepto de seguridad como derecho ciudadano a proteger por el Estado queda desvinculado de las políticas sociales y laborales y restringido al ámbito penal, lo cierto es que *no toda política de seguridad posible se agota en la política criminal*. Más bien, esta ha de ser un elemento subsidiario al interior de una política de seguridad de los derechos (Baratta 2001, 13). Bajo las condiciones sociales impuestas por la economía neoliberal sería difícil, por lo demás, imaginar ciudades realmente seguras. Sería más fácil hacerlo «en las condiciones permitidas por una economía al servicio del desarrollo humano, donde el riesgo y la inseguridad disminuirán en la medida en que aumenta la seguridad de derechos de todos» (Baratta 2001, 15).

9. Neoliberalismo y neoconservadurismo: sinergias y tensiones.

9.1. Una alianza histórico-pragmática: la «nueva derecha».

Lo que hemos pretendido poner de relieve en base a los planteamientos de Wacquant y del resto de autores a los que hemos recurrido es, en suma, la necesidad de atender a la complementariedad y la concurrencia de la retracción del Estado Social, de un lado, y el crecimiento significativo y constatable de su aparato penal, del otro, así como su importante conexión con el intento de producción de una legitimidad estatal basada fundamentalmente en la moralina de la protección de los derechos de propiedad y la integridad física frente las eventuales agresiones de la *underclass* de «vagos y maleantes» que parasitan a las «gentes de bien» (Bauman 2017, 103-126). Como señalábamos, tal reafirmación de la autoridad estatal requiere una construcción populista muy determinada, en tanto que *conditio sine qua non* para encarar la reforma neoliberal del Estado *sorteando la más que presumible crisis de legitimidad resultante*. Y es que si bien es posible y puede ser muy acertado, según el contexto, establecer nítidas diferencias entre neoliberalismo y neoconservadurismo desde un punto de vista estrictamente doctrinal, así como dar cuenta de sus inexorables tensiones fácticas (Brown 2006, 698-700), al mismo tiempo es justo reconocer que *en la práctica* la legitimación de ciertas reformas de orientación neoliberal precisa de la promoción social de cierta dosis de determinados elementos del *moralismo* neoconservador, con su idiosincrásica priorización de las obligaciones sobre los derechos, su criminalización de los desechos sociales y su obsesión por el “trabajo”, el esfuerzo individual, el orden y la seguridad en un sentido muy concreto y restringido de estos términos. Al fin y al cabo, y sin perjuicio de sus claras disonancias doctrinales, su simbiosis histórica en el plano de la subjetividad política²³⁸ y sus intersecciones²³⁹ varias no son de extrañar, habida cuenta de que

²³⁸A propósito de los puntos de convergencia en este nivel es importante tener en cuenta el papel del fundamentalismo cristiano (especialmente las llamadas “iglesias evangélicas”) en EEUU y Latinoamérica (Brown, 2006, 705-710; Azcárate 2020). Más en general, diríamos que la pugna por la interpretación del cristianismo y sus connotaciones políticas constituye otro importante frente de discusión en la batalla ideológica de nuestro tiempo. Para pensar en esta cuestión encontramos interesante también el libro de Fernández del Riesgo (1997), donde se muestran las distintas proyecciones políticas posibles de algunas de las diversas interpretaciones del cristianismo en distintos contextos geográficos e históricos. Respecto del vínculo entre el neoliberalismo y ciertos conceptos teológicos resulta muy sugerente la caracterización de la visión neoliberal como una *teodicea* (Wacquant 2000, 48; 2010a, 35; 2015, 41; Zamora 1998).

²³⁹ Fisher (2016, 97-98). Vid. Brown (2006, 700-705): «(...) *the moralism, statism and authoritarianism of neoconservatism are profoundly enabled by neoliberal rationality, even as neoconservatism aims to limit and supplement some of neoliberalism’s effects, and even as the two rationalities are not concordant*» (702, cursiva mía).

comparten un mismo adversario político al que acusan de producir sectores sociales indolentes, inmorales e irresponsables a causa de su excesiva indulgencia: el Estado del bienestar (cuyo rechazo se deriva teóricamente, en última instancia, de su también común aversión general a todo cuanto huela —siquiera remotamente— a socialismo).

Como señalábamos en el capítulo tercero, en el ámbito concreto del control del delito se ha hablado de una cierta fluctuación, en la política penal contemporánea, entre una criminología neoliberal del “sí mismo” y una criminología “del otro” más afín al neoconservadurismo. Incluso, de una tensión permanente entre una lógica político-criminal neoliberal y otra más propiamente neoconservadora (Brandariz 2014a, 211). Y, si bien, como ya dijimos, estamos ante dos concepciones, en principio, notablemente dispares y, llevadas a sus últimas consecuencias, prácticamente incompatibles, esa especie de oscilación cooperativa entre ambas puede entenderse, a juicio de Pat O’Malley (2006, 185-186, 226), «por el hecho de que el ataque contra el Estado de bienestar (...) prácticamente en ningún lugar ha sido llevado a cabo solamente por los liberales. En la mayoría de los casos, formaron alianzas con los neoconservadores bajo el amplio estandarte de la nueva derecha», la cual vendría a ser una suerte de híbrido entre neoliberalismo y neoconservadurismo²⁴⁰. No cabe duda de que esta alianza —no exenta de cierta incoherencia *teórica*— es una realidad. Dado este hecho indiscutible, ¿no sería mejor hablar de *nueva derecha* que de *mero* neoliberalismo o, tal vez, de neoliberalismo *híbrido*?

Quizás a causa de la influencia del trabajo teórico foucaultiano sobre muchos de los autores que escriben sobre neoliberalismo y control del delito ha habido una tendencia a considerar la mayoría de los cambios importantes (...) como reflejo de una racionalidad política singular. En mucha (...) [de] esta literatura está silenciado el papel y el lugar del *neoconservadurismo* como una racionalidad política específica. Sugeriría que lo que ha sido presentado como neoliberalismo puede ser mejor entendido en términos de la noción común de nueva derecha. En términos generales, la nueva derecha está formada por dos tendencias de pensamiento distintas y que de algún modo compiten entre sí: una neoconservadora *social autoritaria* y una neoliberal de *libre mercado*. (...) La alianza resultante, aunque usualmente llamada neoliberal en la criminología

²⁴⁰ Sobre esta alianza en el caso español, en el que, antes de la irrupción de Vox, esa nueva derecha venía representada por la síntesis («liberal-conservadora») aznariana, vid. Taibo (2008).

actual, es en la práctica mucho menos coherente que una racionalidad política singular²⁴¹.

9.2. El «neoliberalismo progresista».

Las afirmaciones de O'Malley parecen razonables. Sin embargo, más que de «nueva derecha», desde nuestra perspectiva es preferible emplear la noción más amplia de neoliberalismo *realmente existente*. Ello nos permite asumir dos ideas fundamentales. La primera es que, *en la práctica*, y a la altura de la segunda década del siglo XXI, es justo decir que el neoliberalismo no se corresponde única ni exactamente con la descripción foucaultiana, sino que es susceptible de combinarse con otras concepciones de la sociedad y con perspectivas políticas en principio muy diferentes. La segunda razón por la que no conviene sustituir el término neoliberalismo por «nueva derecha» es que el neoliberalismo como concepción del mundo y modo de subjetivación trasciende con creces la dicotomía izquierda-derecha.

Por otra parte, hay que recordar que si bien en Latinoamérica la agenda política neoliberal comenzó imponiéndose por la fuerza (fundamentalmente, a través de golpes militares), en EEUU y en los países de la Unión Europea llegó mediante las urnas. Primero, efectivamente, de la mano de partidos neoconservadores, pero después a cargo de partidos que tradicionalmente se habían definido como socialdemócratas y gracias esa ideología que se ha dado en llamar «neoliberalismo progresista». Esta expresión acuñada por Nancy Fraser (2017a) apunta a una particular alianza de las corrientes principales de los nuevos movimientos sociales (feminismo, antirracismo, multiculturalismo y derechos LGTBIQ) con «sectores de negocios de gama alta “simbólica” y sectores de servicios como Wall Street, Silicon Valley y Hollywood». Fraser señala, así, una clara complicidad histórica entre ciertas ideas de corte liberal-progresista y las fuerzas del capitalismo cognitivo constituida por una «amalgama de truncados ideales de emancipación y formas letales de financiarización». «Ideales como la diversidad y el “empoderamiento”, que, en principio podrían servir a diferentes propósitos, ahora dan lustre a políticas que han resultado devastadoras para la industria manufacturera y para las vidas de lo que otrora era la clase media».

Es el momento de retomar la periodización ofrecida por William Davies (2016) a la que ya nos referíamos en la introducción de esta Parte III. Según el esquema histórico

²⁴¹ O'Malley (2006, 155).

trazado por este autor, tras un primer momento presentado como la fase del «neoliberalismo combativo» (1979-1989), en la que este aparecía como una fuerza de inclinación fundamentalmente neoconservadora y del que el enfrentamiento de Thatcher y Reagan contra los sindicatos y la dictadura pinochetista en Chile serían ejemplos ilustrativos (Chamorro 2020, 193), la consumación de la hegemonía neoliberal y su imposición a nivel global vendría ya en la década de los noventa tras la caída de la URSS y precisamente bajo la conducción de gobiernos de signo izquierdista (Bill Clinton en EEUU, Tony Blair en Inglaterra, Felipe González en España, etc.) representantes del mentado neoliberalismo progresista²⁴² (o del «neoliberalismo normativo», para ser justos con la terminología de Davies).

Además de esta concepción como un estadio determinado en la historia del neoliberalismo, la noción de neoliberalismo progresista nos coloca ante una de las posibles modulaciones de la siempre versátil lógica neoliberal, que se ha apropiado claramente de muchas de las reivindicaciones contraculturales de autonomía e independencia en cuanto valores provenientes de los movimientos sociales pujantes en las décadas de 1970 y 1980. «Lejos de tratar de abolir la jerarquía social», el neoliberalismo progresista «tiene como objetivo conseguir que más mujeres, gais y personas de color entren en las élites. Por supuesto en EEUU, pero también en otros lugares, la izquierda ha sido colonizada por el liberalismo» (Fraser 2018).

Ni que decir tiene que estamos ante un concepto no exento de polémica. Así, por ejemplo, en su réplica al artículo de Fraser, Johnanna Brenner (2017) sostiene que no existe tal cosa como el neoliberalismo progresista. Y si bien reconoce el hecho de la incorporación «del feminismo y del multiculturalismo liberal» en la ideología y en la política neoliberales, disiente del análisis de Fraser en la medida en que implicaría una sospecha demasiado generalizada y, por ello, infundada hacia las llamadas políticas de identidad, el feminismo en su conjunto, la apuesta por la diversidad y el

²⁴² También Wacquant (2010a, 425-426; 2000, 94; 2015, 42-43) sostiene que el neoliberalismo, incluso en los términos en los que él lo presenta (o sea, «como una genuina innovación institucional»), «es un proyecto político al que se pueden adherir indistintamente los políticos de la derecha y los de la izquierda». A su modo de ver, la «penalización de la pobreza» «de ningún modo es una criatura exclusiva de los políticos neoconservadores. Si bien los políticos de derechas inventaron la fórmula, sus rivales del centro e incluso “progresistas” la emplearon y precisaron. En realidad, el presidente que supervisó (...) el mayor crecimiento del encarcelamiento en la historia de Estados Unidos (...) no fue Ronald Reagan, sino (...) Clinton. Del otro lado del atlántico, la izquierda de Blair en Inglaterra, Schöder en Alemania, Jospin en Francia, d’Alema en Italia y González en España, fueron los que negociaron el giro hacia una penalización proactiva (...)».

multiculturalismo. Según este planteamiento, la contraposición entre políticas de identidad y política de clase no sería correcta, sino que más bien habría que buscar un vínculo entre ambas para construir una nueva izquierda. Lo que habría que criticar en todo caso, según Brenner, es el feminismo y el multiculturalismo específicamente liberales. Nancy Fraser (2017b) responderá a su vez reivindicando el concepto gramsciano de hegemonía para entender lo que sostenía en su texto inicial. A este respecto recuerda, una vez más, que la dominación del capital financiero no se impuso solo por la fuerza, sino que las corrientes «que favorecen la financiarización, la globalización empresarial y la desindustrialización lograron hacerse con el Partido Demócrata». Recubriendo su proyecto, eso sí, «en un nuevo *ethos* cosmopolita, centrado en la diversidad, el empoderamiento de las mujeres y los derechos LGTBQ», lo que permitió la formación de un nuevo bloque hegemónico en el que en la izquierda política se pasó del paradigma de la igualdad al de la meritocracia²⁴³.

9.3. Izquierda política y populismo punitivo.

En otro orden de cosas, y por cerrar este grupo de consideraciones sobre las relaciones entre el neoliberalismo y “la izquierda”, nos permitiremos la siguiente breve digresión. No parece fuera de lugar apuntar que en nuestros días algunas de las facciones izquierdistas más relevantes hacen suyo también un populismo punitivo que participa de la lógica política que intentábamos describir en el quinto capítulo, y que Wacquant presentaba como constitutiva del neoliberalismo en cuanto tal. ¿Acaso es descabellado postular que partidos auto-designados como izquierdistas tratan también de disimular su inoperancia en materia, por ejemplo, de política laboral, poniendo de relieve ciertas

²⁴³ Traemos a colación este debate sobre la existencia y la naturaleza del neoliberalismo progresista debido a que no es un fenómeno exclusivamente estadounidense, sino que tiene lugar en otras latitudes en términos muy parecidos. Por un lado, estarían las posiciones alineadas en torno a la denuncia de la «trampa de la diversidad» (Bernabé 2018) en la que habrían caído las fuerzas dominantes de la izquierda. Trampa en función de la cual la reivindicación del derecho a la diferencia, la exaltación de la diversidad y la guerra de las identidades se afirman en detrimento de la lucha colectiva por una causa común fundada en el conflicto capital-trabajo. Por otro lado, tenemos al bando de quienes hablan de una presunta «izquierda conservadora» anclada en la nostalgia y en una comprensión anacrónica de la sociedad que habría de ser superada. Como ejemplo ilustrativo de estos debates en España podemos citar también los artículos de Nuria Alabao (2020; 2022) en los que se rechaza el concepto de neoliberalismo progresista forjado por Fraser, se critican los postulados de la presunta «izquierda conservadora» y se insiste en que no se debe idealizar el capitalismo del Estado del bienestar. Al mismo tiempo, sin embargo, en ese texto se reconocen dos cosas importantes por lo que hace a nuestro tema: a) que habría de articularse también una crítica a las derivas identitarias de algunos de los movimientos sociales en auge en la actualidad en la medida en que constituyan un impedimento para formar frentes políticos más amplios; b) que, «como propuesta económica o de organización social, [el neoliberalismo] es compatible tanto con regímenes “progresistas” o de derechos como con la extrema derecha de Jair Bolsonaro en Brasil o los Estados Unidos de Donald Trump».

reformas del sistema penal (en su caso, con el tema de la violencia contra las mujeres)? Téngase en cuenta que el criminólogo británico Anthony Bottoms (1995) acuñó en su momento el término *populismo punitivo* para referirse a un empleo del derecho penal por parte de los gobernantes —o candidatos a gobernar— para lograr réditos electorales, asentado sobre la asunción acrítica de que el endurecimiento de las penas traerá consigo una reducción del delito, una protección de las víctimas y una promoción, establecimiento o salvaguarda de determinados consensos morales en la sociedad. Tomado en este preciso sentido, parece evidente que en nuestros días esa estrategia política, independientemente de su eventual relación con la lógica neoliberal, tampoco es en absoluto patrimonio exclusivo de los partidos de la derecha.

9.4. «Neoliberalismo punitivo» y populismo reaccionario.

Una vez hechas todas estas puntualizaciones imprescindibles, retomamos el tema de la relación entre neoliberalismo y neoconservadurismo. Para ello puede ser útil recurrir nuevamente a la división de la historia del neoliberalismo real en tres etapas propuesta por Davies (2016): el «neoliberalismo *combativo*» de entre finales de los años setenta y finales de los ochenta, en el que la fusión entre las corrientes neoliberales y conservadoras es evidente²⁴⁴; el «neoliberalismo *normativo*», más ligado al referido imaginario “progresista” y cuyo dominio habría tenido lugar durante toda la década de 1990 y hasta la crisis de 2008; el neoliberalismo *punitivo*, que arrancarían al calor de las consecuencias de la crisis de 2008 y llegaría hasta el momento presente, de nuevo notoriamente cargado de algunos elementos centrales de la visión neoconservadora del ser humano y la sociedad²⁴⁵.

Llegados a este punto, puede ser conveniente introducir algunas aclaraciones sobre la posible colisión entre nuestra hipótesis sobre la relación entre el populismo de derechas y el neoliberalismo, y lo que sostiene Nancy Fraser (2017a; 2018) al respecto. A juicio de esta autora la irrupción de las opciones populistas, en general, apunta a un «colapso de

²⁴⁴ Para un análisis de la alianza entre neoliberalismo y neoconservadurismo en los años 70 y 80, vid. Cooper (2022).

²⁴⁵ En relación con este planteamiento cabría defender que el modelo de subjetividad neoliberal descrito por Foucault ha entrado en crisis precisamente desde 2008, coincidiendo con el retroceso de la hegemonía del llamado neoliberalismo progresista. La figura foucaultiana del «empresario de sí», con su componente esencial de autogestión y énfasis en la diversidad de los modos de vida frente a la uniformidad impuesta por la lógica del poder disciplinario, se quedaría en algunos aspectos obsoleta ante las nuevas formas de subjetividad (recesivas) que el nuevo contexto tendencialmente autoritario promueve (Chamorro 2020). Vid. *supra*. Parte I (4.5).

la hegemonía neoliberal». Afirmación que, desde el prisma del hilo vertebrador del presente texto, se vuelve mucho más razonable cuando acto seguido se indica expresamente que lo que rechazaban, en concreto, los votantes de Donal Trump (y, diríamos, también de otros partidos en esa misma línea en el territorio europeo) no es el neoliberalismo «sin más, sino [específicamente] el neoliberalismo progresista». Por nuestra parte, entendemos que el ascenso de aquellas opciones populistas de inclinación más conservadora y etno-identitaria en general en buena medida se explica, ciertamente, como un efecto de las consecuencias sociales de las políticas neoliberales, pero al mismo tiempo ocurre que, en el fondo, *no constituyen una ruptura con el neoliberalismo*, sino que, como seguiremos argumentando en lo que sigue, más bien sirven para apuntalar —máxime en el contexto actual— algunos de sus pilares fundamentales. En otras palabras: que en cierto modo esos votos puedan interpretarse como un síntoma de la crisis estructural del neoliberalismo, no significa que en realidad puedan dar lugar a una discontinuidad propiamente tal o que anuncien el advenimiento de una opción alternativa o contestataria con respecto a la lógica neoliberal.

9.5. El papel del moralismo neoconservador como contrapeso y complemento del individualismo amoral neoliberal.

Pero, «¿cómo puede una racionalidad que es explícitamente amoral, tanto en el nivel de los fines como en el de los medios, la racionalidad neoliberal, intersectarse con otra racionalidad que es explícitamente moral y regulatoria, la del neoconservadurismo?»²⁴⁶ ¿Cómo conciliar el organicismo social neoconservador (con su característico nacionalismo etno-identitario y su ensalzamiento de obligaciones incondicionales de fidelidad y lealtad a instancias comunitarias como la patria o la familia) con el individualismo radical y el contractualismo propios del neoliberalismo? La incompatibilidad palpable de muchos elementos del ideario conservador (como también ocurre con su énfasis en la militarización y su oposición a la permisividad moral promovida por el individualismo) con la mercantilización total y con la apuesta por las “libertades individuales” que constituye el punto de Arquímedes del neoliberalismo como *ideología* nos pone, después de todo, ante un claro y relevante ejemplo, entre otros posibles, de las contradicciones del neoliberalismo *real* y de su inestabilidad esencial (Harvey 2007, 87-96). Véase, a este respecto, el caso de Margaret Thatcher, quien, pese

²⁴⁶ Wendy Brown [2006] citada por Fisher (2016, 96). Vid. Bauman (2013a, 84) y O'Malley (2006, 155-156 y 186).

a su celeberrima declaración acerca de que «la sociedad no existe», recurrirá sin ambages al nacionalismo más chovinista —en principio también antagónico de la doctrina neoliberal «pura» o, si se quiere, del liberalismo económico más radical²⁴⁷— para ser reelegida tras la Guerra de las Malvinas y proseguir con su agenda política de venta de bienes estatales al sector privado, lucha contra el poder de los sindicatos, fomento de la propiedad privada, recortes en gasto social, etc. (Steger y Roy 2011, 69-86). Según parece, además del tema de la política penal en torno al cual ha girado toda esta tercera parte del presente trabajo, en muchos casos el «menos estado» en principio tampoco se ha aplicado en materia de gastos militares. Más allá de cuestiones de táctica electoralista coyuntural, el Estado neoliberal precisaría, según Harvey (2007, 95), de cierta forma de nacionalismo para sobrevivir. Cabe subrayar, en este sentido, el recurso a la noción de *guerra* (económica) entre naciones como elemento clave para la justificación de determinados procesos de neoliberalización del Estado y de la sociedad misma.²⁴⁸

Por otra parte, repárese en que el «sálvese quien pueda» neoliberal conduce con facilidad a un «caos de los intereses individuales» o anomia social que puede llegar a justificar e incluso a alentar conductas delictivas de diversa índole²⁴⁹, máxime en una

²⁴⁷ Vid. Rallo (2019b).

²⁴⁸ Dejours (2009a, 21-26), Vázquez Peñas (2019, 26-28). Vid. Parte IV (cap. 2.4).

²⁴⁹ Considérese, en este sentido, la apuesta, a cargo de Milton Friedman (véase *supra*. nota 139), por el abandono de la «Guerra contra las drogas» y por la legalización de las mismas (en contraste, por ejemplo, con el discurso moralizante al respecto abanderado por Bush padre). En relación con esto se nos ocurre hacer referencia a los dos volúmenes de *Defendiendo lo indefendible*, de Walter Block (2012 y 2016), el primero de los cuales se publica por vez primera en Estados Unidos en 1976 y en el que se viene a sostener —cual versión contemporánea de *La fábula de las abejas* de Bernard Mandeville— que sobre la estricta base de los principios «de una economía de mercado libre» no habría nada que objetar contra determinadas actividades u oficios tradicionalmente vilipendiados por la opinión pública y, en buena parte de los casos, prohibidos —al menos formalmente— por la ley: el chantaje, el proxenetismo, la usura, el narcotráfico, la calumnia, la evasión fiscal, la corrupción policial, el blanqueo de dinero, la difamación, la drogadicción y el trabajo infantil, entre otros tantos. Se trata, en efecto, de tratar de mostrar los presuntos méritos económicos de dichos quehaceres (en realidad —según el autor— socialmente beneficiosos) y de apostar, en consecuencia, por su *despenalización*, desafiando los prejuicios conservadores del lector al respecto y al margen de la consideración moral que cada cual tenga de tales actos. Mención especial merece (en este excursus más anecdótico que otra cosa) el comentario de Friedrich A. Hayek al comienzo de la obra deshaciéndose en elogios hacia la misma, por cuanto contribuiría, mediante «un buen entendimiento de la economía», al desengaño de ciertas ilusiones y estereotipos contra los mencionados «oficios». De otro lado, más allá de las extravagancias «libertarias» más o menos falaces (y, en muchos casos, absolutamente cínicas y casi delirantes, como las tesis de Murray Rothbard [1995, 146-165] sobre la compra-venta de niños), lo cierto es que en el concepto de la *empresa de sí* que vertebra la subjetividad neoliberal propiamente tal, *considerado por sí solo*, no hay nada que impida, *por principio*, la justificación y el desarrollo de toda una amplia gama de actividades penadas por la ley (como el tráfico de drogas o cualquier otro negocio ilegal similar) que, si bien pueden conllevar un mayor o menor riesgo personal, son presumiblemente rentables. Sobre esta cuestión, vid. 10.2.

situación de crisis social directamente relacionada con una escasa y precaria oferta de empleo. Y es ahí precisamente donde el discurso neoconservador encontraría también, desde nuestra perspectiva analítica, su razón de ser (vid. Brandariz 2014a, 56-57). «Respuesta» neoconservadora (Harvey 2007, 91-96) a la inestabilidad constitutiva de la lógica neoliberal que no habría, ni mucho menos, de interpretarse precipitada y groseramente en términos de fascismo²⁵⁰, sino —al menos esta es nuestra hipótesis— como una suerte de *complemento y condición necesaria para que determinados procesos de neoliberalización de la sociedad y el Estado puedan tener lugar*. «En su preocupación por el orden, el neoconservadurismo emerge (según David Harvey [2007, 92]) como una sencilla manera de despojarse del velo de antiautoritarismo en el que pretendía envolverse el neoliberalismo». Pero importa puntualizar que los principales objetivos de la vigilancia, la represión estatal y la penalización en la era post-fordista no habrían sido exclusiva ni principalmente, como sí viene a sostener el autor de *Breve historia del neoliberalismo*, los movimientos disidentes y los opositores políticos (en el interior), y China y el islamismo radical (en el frente exterior), sino las «fracciones precarias del proletariado concentradas en los distritos desfavorecidos de las metrópolis dualizadoras (...)», más bien sometidas «a la presión urgente de la subsistencia diaria» que interesadas en articular una oposición consciente y explícita al sistema neoliberal como tal (Wacquant 2010a, 434). Mientras que Harvey, por otro lado, interpreta la llamada conservadora al restablecimiento del orden como una suerte de parche o arreglo coyuntural de determinadas fisuras internas del régimen neoliberal, recordemos que para Wacquant (2010a, 435) no cabe hablar de tal discontinuidad, toda vez que el moralismo autoritario y la inflación del brazo penal del Estado vendrían a constituir un «rasgo continuo y

²⁵⁰ «Existe (...) el riesgo de que, con tanto ver fascistas por todas partes, no estemos atentos a estas amenazas, estas reales, que se ciernen sobre la democracia y que nada tienen que ver con el fascismo (...)» (Gentile 2018, 197). La posición de este historiador contrasta con la tesis del «fascismo eterno» defendida por Umberto Eco (2018; 2019). Sobre esta cuestión pueden consultarse también los trabajos de Enzo Traverso (2016; 2018), en los que se ofrece una interpretación más matizada que subraya tanto los vínculos como las discontinuidades entre los movimientos y partidos actuales de “ultraderecha” y el fascismo clásico, y, se aboga, en consecuencia, por el término *posfascismo* como rótulo provisional para categorizarlos. Cf. Solà González (2019), Fernández Le Gal (2020), Rodríguez Jiménez (2006), Gamboa Troyano (2020). Paula Biglieri (2020, 20), por su parte, sugiere también la denominación de posfascismo como consecuencia de su rechazo de la noción de populismo de derecha, para la cual, según su análisis, no habría cabida desde los textos de Ernesto Laclau. Pero, más allá de la cuestión nominal, reconoce la realidad de *la alianza de una lógica identitaria inmunitaria con el neoliberalismo*. Merece la pena, en lo referente a este tema, considerar la lectura que hace Nancy Fraser (2018; 2017a; 2017b) de la irrupción del populismo de derechas o *populismo reaccionario* como respuesta ante lo que la autora denomina «neoliberalismo progresista» (vid. *supra*. 9.2). Sobre la banalización del concepto de fascismo en relación con el fenómeno de la consolidación de la llamada derecha radical o derecha alternativa en el siglo XXI, remitimos asimismo a Rodrigo/Fuentes (2022).

habitual del neoliberalismo», «un componente integral del Estado neoliberal *cuando dirige su mirada hacia los estratos más bajos de la estructura de clases polarizada*». ²⁵¹

9.6. Restablecer el “orden”: la teoría de «las ventanas rotas» y el paternalismo punitivo para pobres.

Lo cierto es que bajo el mantra del mantenimiento o el restablecimiento del “orden” que encabeza explícitamente determinadas propuestas electorales (que, no por ser abyectas son menos permeables en la mentalidad popular) las explicaciones estructurales de la pobreza y la exclusión pierden verosimilitud e incluso se las juzga como dignas de burla y desprecio. La perspectiva propiamente sociológica queda, ciertamente, devaluada y desacreditada, sustituyéndose por la exaltación sin reservas de la “responsabilidad individual” y la apuesta por la “mano dura” como el principal remedio contra los males de la sociedad. Para comprender el éxito de estas tesis habría que subrayar el papel protagonista de los *think thanks* neoconservadores en el análisis que Wacquant ofrece de la difusión de la nueva *doxa* en materia penal, que incorpora una gran carga moralista derivada de una despolitización radical de determinados problemas sociales. Para ser sintéticos, destacaremos dos elementos de la misma añadidos a todo lo dicho al respecto líneas atrás y en anteriores capítulos: la llamada teoría de las «ventanas rotas», propuesta en su día por James Q. Wilson y George Kelling (1982); y el paternalismo punitivo defendido por el politólogo norteamericano Lawrence Mead en relación con los receptores de ayudas públicas.

Según la teoría de las «ventanas rotas», para poder atajar de raíz la delincuencia más grave y violenta se debe ejercer antes que nada un control policial estricto sobre las infracciones más leves y/o pequeños desórdenes urbanos, dando por hecho que determinadas conductas “incívicas” o “antisociales” —que ni siquiera en todos los casos constituyen faltas o delitos como tales— como, por ejemplo, ejercer la mendicidad, pasar

²⁵¹ Campbell (2010, 65-69) identifica asimismo determinadas transformaciones estatales dirigidas a controlar el comportamiento de las clases medias (más que de las clases bajas), víctimas igualmente del estancamiento de los salarios registrado a inicios de la década de 1970. En este sentido, junto al Estado penal también cabría hablar del «Estado deudor neoliberal», responsable del aumento de las tasas de endeudamiento entre la clase media. Sin duda, la figura del individuo (sobre-) endeudado, que tiene en la financiarización de la economía y en el imperativo de integración social mediante el consumo dos de sus principales condicionantes, adquiere también especial protagonismo en nuestros días. Se puede hablar, de hecho, de una nueva forma de sujeción derivada de ese fenómeno del sobreendeudamiento, que ha producido sus efectos más intensos en términos de sufrimiento social a partir de la crisis económica de 2008 (Lazzarato 2015, 163), muy ligados al empobrecimiento general (pero no equitativo) provocado por los “ajustes estructurales” impuestos. Ahora bien, frente a las consecuencias de ese endeudamiento y de ese incremento del empobrecimiento se establecen formas de control social entre las cuales las de tipo penal no parecen ocupar en absoluto un papel secundario (Brandariz 2014a, 71-72).

mucho tiempo en la calle, hacer ruido en la vía pública, deambular bajo los efectos del alcohol, hacer pintadas, cometer pequeños hurtos en comercios, realizar actos vandálicos, etc., están necesariamente ligadas o terminan conduciendo siempre a la comisión de delitos de mayor gravedad. Bajo estos supuestos, se aboga por que la presencia y la actuación de la policía se concentren en zonas y sujetos muy determinados: en los barrios humildes y en los jóvenes de clase baja (Wacquant 2000, 28, 50; 2010a, 371-374; González 2011b, 279-278).

La tesis central de Mead, cuyos trabajos sirvieron de inspiración fundamental para la reforma de las ayudas sociales en Gran Bretaña consiste, por su parte, en que la actividad laboral, sobre todo la relativa a los trabajos descualificados y menos deseados, debe tornarse una obligación impuesta por el Estado (vid. *supra*. cap. 7). Un Estado *paternalista* para pobres que no ha de introducir incentivos positivos (haciendo esos puestos más atractivos a través, por ejemplo, de la subida del salario mínimo o cualquier otra mejora de las condiciones de laborales), sino más bien castigando a quien se resista a trabajar. Pretender sobrevivir al margen del empleo legal se juzga como un acto político que la autoridad estatal debe combatir, lo que conlleva el reconocimiento explícito de la necesidad de *imponer coactivamente* el trabajo asalariado de miseria, el cual se eleva al rango de deber cívico que el Estado debe hacer cumplir influyendo sobre el comportamiento de los pobres mediante incentivos negativos (es decir, castigos) orientados a promover una reforma moral de aquellos que están presuntamente instalados en la pasividad y el estilo de vida disoluto. Lo más relevante en relación con el propósito del presente capítulo es que esta apuesta por un Estado paternal autoritario para las clases bajas aparece perfectamente combinada con una visión ultraliberal meritocrática que sustituye los condicionamientos socioeconómicos por las meras diferencias de «personalidad» entre los individuos. Así, nos hallamos ante un modelo de Estado que despliega una política «liberal y no intervencionista “por arriba”, en especial en materia de control fiscal y empleo, [e] invasiva e intolerante “por abajo”» (Wacquant 2000, 50-51). Más que personas necesitadas y privadas de oportunidades, los beneficiarios de ayudas sociales serían personas inmorales que se aprovechan de los demás y que requieren de una tutela autoritaria. Y la permanencia en una situación de pobreza tendería a explicarse como el resultado de la incompetencia personal y la conducta individual irresponsable. Las ideas conservadoras del moralismo victoriano más recalcitrante conviven así en perfecta armonía con el principio neoliberal de una responsabilización individual casi absoluta. «La gran fractura de nuestra sociedad —escribía Mead— no es

la que separa a los ricos de los menos ricos, sino a quienes son capaces y quienes no son capaces de ser responsables de sí mismos»²⁵².

9.7. Conclusiones.

Esperamos haber mostrado en este capítulo que, si bien desde el prisma abstracto de sus principios teórico-filosóficos llevados hasta sus últimas consecuencias el modelo neoconservador y el neoliberal no pueden dejar de colisionar, al mismo tiempo es el caso que desde el punto de vista, digamos, de la materialidad histórico-social pueden requerirse mutuamente. Más allá de sus diferencias doctrinales, merece la pena atender al hecho de que entre ambas corrientes existe una clara complementariedad histórico-pragmática que en el contexto actual vuelve a ponerse especialmente de manifiesto.

Por otra parte, si las contradicciones teóricas señaladas son interesantes en este punto es precisamente porque pudieran abocar, eventualmente, a conflictos materiales que vendrían a poner de relieve asimismo algunas de las fallas internas del sistema. Atiéndase, en este sentido, a que lo que está en juego en el examen de las diferencias y las semejanzas teórico-doctrinales entre sendas visiones del mundo es algo que va más allá del simple plano de las ideas, siendo así que hacerse cargo de estas cuestiones permite comprender la naturaleza de ciertas dimensiones esenciales del neoliberalismo realmente existente, a la vez que poner sobre el tapete determinadas contradicciones materiales de la realidad social y política objeto de nuestro análisis. En el próximo capítulo, al reflexionar sobre la importancia de la experiencia de la *privación relativa* en el análisis etiológico de multitud de conductas delictivas, señalaremos otro punto en el que los valores típicamente conservadores pueden servir como complemento perfecto y presunto dique de contención de determinados “desórdenes” propiciados por el imaginario neoliberal.

²⁵² Citado por Wacquant (2000, 49). Vid. Wacquant (2000, 44-49), González (2011, 275-281). En los presupuestos que el gobierno liderado por Giorgia Meloni (que se define a sí misma públicamente como cristiana y conservadora, y cuyo ideario abraza simultáneamente el referido énfasis en la responsabilización individual y el nacionalismo etno-identitario más extremo) en Italia presentaba para 2023 se propone un endurecimiento de los controles y la reglas para la pérdida y el disfrute de los subsidios. Es conocida su apuesta por la retirada del subsidio de desempleo a quienes rechacen una sola oferta de trabajo “razonable”.

10. Las aportaciones de la escuela criminológica del «realismo de izquierda».

10.1. Los límites del construccionismo social y la seguridad pública como valor político no necesariamente reaccionario

Frente a quienes atribuyen la sociogénesis de la violencia típica y recurrente de las periferias desestructuradas de las grandes ciudades occidentales simplemente a la crisis de valores morales propiciada por un *ethos* posmoderno antiautoritario, a la diversidad cultural y/o a la existencia de un sistema penal excesivamente permisivo (con castigos demasiado “baratos”) sostenemos, como consecuencia adicional de lo antedicho, que el análisis debería enfocarse ante todo en las transformaciones en el ámbito laboral y en los modelos de políticas públicas que le son correlativas. Concretamente, en: a) la precarización de la fuerza de trabajo, el desempleo estructural y sus efectos desocializadores; b) un modelo hegemónico de «(anti)gestión económica mundial que debilita los Estados del bienestar sin alternativa asistencial alguna y refuerza los mecanismos de competencia económica personal» (Alonso 2011, 165). Dando esto por supuesto, parece que la mejor política contra la exclusión y sus consecuencias indeseables es la del refuerzo de los mecanismos generales de desarrollo de la ciudadanía social para todos (Alonso 2011, 166).

La conversión de los problemas estructurales de desigualdad en cuestiones de orden meramente moral y securitario es, pues, uno de los mayores errores que se pueden cometer a la hora de intentar entender el fenómeno en cuestión. Algo anda mal cuando se presta más atención a los llamados problemas de orden público que, por ejemplo, al paro estructural y la degradación de las condiciones laborales. Al situar la seguridad físico-personal como único problema o problema político-social por excelencia, se deja fuera la pregunta por las causas histórico-estructurales de la precariedad vital y la conflictividad típica de ciertas zonas. Las perspectivas neoliberal y conservadora (con sus importantes concomitancias) se dedican, en cambio, a colocar simples parches atajando únicamente los síntomas más superficiales en forma de esa inseguridad físico-personal (objetiva y/o subjetiva) sin atender a sus causas (OMM 2015, 157). Con esta simplificación de los problemas sociales se opera, eso sí, una canalización de los miedos que resulta políticamente muy útil y a la que nos hemos referido ampliamente en capítulos anteriores. La tendencial instalación de este esquema en la opinión pública no se debe, con todo, exclusivamente a la manipulación político-mediática, sino que, como también decíamos,

se explica asimismo por el hecho de que los peligros asociados a la criminalidad callejera son susceptibles de una percepción más directa y concreta que otros de carácter “más abstracto”. Determinados políticos, por supuesto, no solo se aprovechan de este hecho, sino que lo fomentan y lo potencian deliberadamente (Baratta 2001, 17-18). Ahora bien: ¿se sigue de todo ello que el miedo al delito es siempre, y fundamentalmente, una construcción social y que la apelación política a la seguridad pública es un gesto necesaria e indiscutiblemente reaccionario?

Para responder a esta pregunta es oportuno atender a los planteamientos de la escuela criminológica del *realismo de izquierda* (asociada, sobre todo, a los nombres de Jock Young, John Lea y Roger Matthews) como *contrapunto necesario* de las lecciones —sin duda, valiosas— que se pueden extraer de discursos como el de Wacquant. Que los altos índices de miedo al delito en multitud de ocasiones se puedan explicar en buena medida como un fenómeno mediáticamente inducido y que favorece determinados intereses políticos (Díez Ripollés 2005, 14), no implica que al mismo tiempo el crimen callejero no constituya o no pueda llegar a constituir un problema real en ciertas zonas y para ciertos grupos sociales concretos. Uno de los presupuestos fundamentales del planteamiento criminológico del «realismo crítico» o «realismo de izquierda» es que no solamente sucede que cierto tipo de delitos son normalmente cometidos por miembros de los grupos sociales con menos recursos (y que, como fenómeno general, ello debe explicarse apelando a factores estructurales y no puramente individuales), sino que además es el caso que las personas de este estrato social suelen ser también las principales víctimas de los mismos:

No es cierto que el delito constituya una amenaza igual para todos, como sostendría la derecha, ni que los ricos sean los únicos destinatarios del crimen, como lo supondrían los románticos de izquierda. Los pobres [y marginados] sufren desproporcionadamente todas las formas de delincuencia graves, la clase media padece más que la alta, los ricos solo sufren las formas menos graves de delitos y pueden soportar sus consecuencias porque (...) están bien asegurados. Además, estos últimos pueden alejarse de las “zonas criminales” puesto que son móviles, geográficamente hablando. (...) Examinemos en primer lugar la aseveración tan común de la izquierda acerca de que deberíamos ocuparnos de los delitos de los poderosos, en vez de ocuparnos de los delitos de los pobres. Esto resulta erróneo, simplemente porque no se trata de dos alternativas excluyentes. Por más correcto que sea deplorar la falta de atención e interés por parte del orden jurídico en los delitos de los poderosos, esto no significa que deba desviarse la atención del delito

de la calle, entre otras razones, porque son los pobres mismos las víctimas (...). *Los delitos de la calle tienden a tener como víctimas a personas de la misma clase social (...) que los victimarios.* De este modo, los pobres son víctimas de delitos desde dos direcciones: de los más ricos y de quienes se encuentran en su misma situación económica. Son simultáneamente más vulnerables a los delitos que cometen las sociedades comerciales y al crimen organizado y tienen más probabilidades de ser víctimas de delitos de clase trabajadora que aquellos que se encuentran más arriba en la estructura social. (...) La clase trabajadora, y en particular la clase trabajadora baja, es víctima de delitos que provienen de todas las direcciones. Un escenario típico es un barrio humilde con altas tasas de robo en vivienda, robo en las calles y violencia interpersonal. Pero esta comunidad también tiene un claro índice de ataques por parte de la policía, en comparación a otros lugares. (...) La obtención de ganancias por medio de actividades ilícitas no [suele ser] una actividad de ángeles; solo los románticos menos moderados podrían creer algo así.²⁵³

Al perder de vista estos hechos y carecer de un discurso radical sobre el delito y cómo controlarlo, ciertas posiciones “progresistas” sobre la cuestión, en su afán por “no comprar los marcos de la derecha”, habrían provocado más bien que muchas personas pobres y trabajadoras terminen sintiéndose atraídas por algunos aspectos de la doctrina conservadora acerca de este tema (Lea/Young 2001, 2-3). Desde la perspectiva del llamado realismo de izquierdas cabría, en cambio, reivindicar sin ambages *la seguridad pública como un valor político que no tiene por qué ser exclusivo de los posicionamientos más conservadores.* El problema del delito no sería siempre una mera construcción ideológica que eclipsa la lucha de clases: las funciones del derecho penal, la acción policial y la lucha contra el delito en general no pueden reducirse a un simple instrumento de la clase dominante, sino que también pueden estar orientados a defender los intereses de la clase trabajadora (Lea/Young 2001, 128-129).

Así las cosas, y aun privilegiando los problemas de precariedad y desigualdad como enfoque etiológico-estructural, el miedo al delito no sería siempre una simple construcción social ligada a la estigmatización simbólica de ciertos grupos sociales. Existiría una materialidad social que, a la vez que pone sobre la mesa los límites del

²⁵³ Lea/Young (2001, 82, 103, 134 [cursiva nuestra]). Sobre esta perspectiva, crítica tanto de cierto idealismo izquierdista como de los planteamientos neoliberales y neoconservadores, puede consultarse también Matthews (2003; 2014; 2015) y Anitua (2016). Sobre las ideas de esta escuela en sus diferencias con las principales líneas teóricas de la Criminología crítica, vid. Serrano Maíllo (2006, 454-462).

construccionismo más extremo²⁵⁴, atestigua que el delito puede llegar a constituir un problema muy *real* que condicione la vida cotidiana de los más desfavorecidos, habida cuenta del hecho crucial de que *la inseguridad pública (objetiva) y la delincuencia callejera, cuando alcanza niveles elevados, afecta sobre todo a las clases medias y —en mayor medida aun— a las bajas.*

10.2. Notas añadidas sobre capitalismo neoliberal y criminalidad: el fenómeno de la *privación relativa*.

10.2.1. *Contra la etiología reduccionista de la privación absoluta y contra el moralismo conservador.*

¿Se sigue de lo anterior que no es posible hallar ninguna relación entre criminalidad y lucha de clases? Esta no parece ser la opinión de Friedrich Engels cuando, en su texto de 1845, hablando acerca del pauperismo y el delito con relación a la situación del proletariado británico por aquel entonces, escribe cosas como esta: «El que, entre los “sobrantes”, tiene bastante coraje y pasión para revelarse abiertamente contra la sociedad y responder a la guerra oculta que la burguesía le hace, con la guerra abierta contra la burguesía, roba, saquea y mata» (Engels 2020, 115-116). Foucault (2012, 193) parece coincidir con esta lectura de ciertos actos criminales como una suerte de proto-lucha de clases cuando, tras haber sugerido que con frecuencia el crimen puede ser una impugnación o «cuestionamiento fundamental del funcionamiento de la sociedad», cita decididamente a Víctor Hugo justo en este preciso sentido: «El crimen es “un golpe de Estado desde abajo”»²⁵⁵.

En contraste con ese tipo de observaciones, valga también recordar y pensar en la posible vigencia de las tesis de Marx y Engels sobre el *lumpenproletariado* y su actividad delictiva como expresión de una falsa conciencia individualista (Taylor/Walton/Young,

²⁵⁴ «(...) el realismo crítico postula una versión débil del constructivismo social, donde se enfatiza la naturaleza construida socialmente del conocimiento, pero que a la vez se aparta de su versión más radical, donde se sugiere la imposibilidad de identificar objetos reales ajenos e independientes del investigador. Para los realistas críticos el mundo social es relativamente inaccesible, precisamente, porque no resulta reducible a nuestras construcciones sociales. Conceptos como “clase” o “crimen” poseen una materialidad y objetividad que no pueden revisarse fácilmente y sin reparos, modificando concepciones subjetivas y representaciones sociales» (Matthews 2014, 190-192).

²⁵⁵ Dario Melossi también escribe sobre la relación entre criminalidad y lucha de clases en la Europa de comienzos del siglo del siglo XIX (Melossi/Pavarini 2017, 85).

1977, 234).²⁵⁶ Y es que rechazar el hipócrita moralismo burgués derivado de la defensa del *statu quo* y la sacralización ideológico-dogmática de los derechos de propiedad no implica entregarse a una visión idealizada de las subculturas callejeras y la conducta delictiva como si *siempre* constituyeran algún tipo de reacción justa y efectiva de los pobres contra la injusticia de la que son víctimas y, en definitiva, alguna suerte de manifestación de la lucha de clases por parte de aquellos que no tienen nada que perder porque nada tienen²⁵⁷. En este sentido, desde la criminología realista de izquierda se nos anima a tomar conciencia del fenómeno de la *privación relativa* a la hora de explicar muchos comportamientos delictivos, así como a evitar caer en la concepción romántica de que «los delitos contra la propiedad están [siempre, o la mayoría de las veces] orientados hacia la burguesía y que la violencia contra las personas es cometida por “Robin Hoods” amateurs cuando intentan redistribuir la riqueza con justicia» (Lea/Young 2001, 261). Sobre la ambigüedad a este respecto de las subculturas callejeras, remitimos también a Lea/Young (2001, 150-151), donde los autores se pronuncian contra la idealización que solo ve lo positivo, tanto como contra la mirada conservadora que solo ve lo negativo. Lo cierto es que las subculturas de este tipo estarían atravesadas por una contradicción entre «un intento de mantener la dignidad y solidaridad con un componente altamente individualista y depredador» (Lea/Young 2001, 231). El delito callejero puede ser, en muchas ocasiones, un acto de rebelión, pero casi siempre de carácter individualista, empapado —en el fondo— de valores convencionales y con consecuencias reaccionarias al enfrentar a pobres contra pobres²⁵⁸.

²⁵⁶ Lo poco que escribieron Marx y Engels acerca de la criminalidad y el derecho penal está recogido por Taylor, Walton y Young (1977, 226-238); y en Marx (2018), donde se recopilan algunos breves artículos periodísticos en torno a esa temática y algunos famosos extractos del tercer capítulo de *La ideología alemana* donde se critica la concepción burguesa del derecho como presunto producto de la “voluntad general”. Además de los ya referidos trabajos de Pashukanis, Rush y Kirchheimer, hay que citar una obra anterior del holandés Willem Bongers (1969) que data de 1905 y versa, a partir de supuestos marxistas, sobre los condicionantes socioeconómicos de la acción delictiva. Para un análisis crítico de este texto y otras obras del autor, vid. Taylor/Walton/Young (1977, 238-252).

²⁵⁷ «Las subculturas surgen como adaptaciones a los problemas que tienen los individuos y los grupos, pero estas adaptaciones no necesariamente conducen a la solución del problema. A menudo la respuesta ante la injusticia es en sí misma individualista y competitiva y puede perjudicar a las personas involucradas (...) Si bien no debe idolatrarse la legalidad —la lucha de clases puede implicar la violación de leyes cuyo único propósito es defender los intereses particulares de una élite [político-económica] y penalizar a cualquiera que desafíe ese poder—, tampoco debe pensarse que todos los actos cometidos por grupos oprimidos significan un avance en la emancipación» (Lea/Young 2001, 148).

²⁵⁸ Lea/Young (2001, 123-124, 263). «En esto no se le puede discutir al realismo de izquierda su fidelidad a las escasas consideraciones que efectuara Marx sobre el tema criminal. Particularmente en lo que respecta a considerar ideológicamente a la delincuencia común como una acción “traidora” a las clases populares,

Es preciso, además, evitar planteamientos simplistas y no dar por hecho que el eventual aumento de los índices de delincuencia y el contexto de ciertas acciones delictivas —en particular, la comisión de delitos contra la propiedad (con o sin violencia contra las personas) o el tráfico minorista de drogas ilegales— es siempre de pobreza extrema, sino que a menudo resulta de una experiencia de privación relativa. La privación relativa, en cuanto importante factor explicativo de determinado tipo de acción delictiva, ha sido definida como una desproporción entre las expectativas que los individuos poseen (fruto de una asimilación cultural por lo que hace a ciertas aspiraciones de consumo, capacidad adquisitiva y movilidad social) y las oportunidades reales de cumplirlas (en la inmensa mayoría de los casos, la realidad material imposibilita la realización de esas esperanzas generadas). Así, el fenómeno delictivo sería, con frecuencia, producto de una combinación entre la asimilación de la cultura consumista (y meritocrática) dominante (promovida, sin duda, por los medios de comunicación y en tanto que componente de la mentalidad neoliberal hegemónica) y la falta de oportunidades reales al respecto para una gran mayoría²⁵⁹.

Conceder ese peso a la privación relativa en el análisis implica un rechazo tanto del reduccionismo materialista de inspiración remotamente marxiana (que tendería a explicar el delito como simple consecuencia de situaciones de pobreza y privación absoluta), como de la visión convencional-conservadora con su etiología psicológico-moral. Tanto el planteamiento «convencional» (que ve el delito como un comportamiento antisocial debido a la falta o pérdida de valores) como el «idealismo de izquierda» (que lo reduce a un acto proto-revolucionario debido a profundas privaciones materiales) serían, desde el punto de vista del realismo, superficiales a la hora de tratar de dar cuenta de las causas de la delincuencia. Contra el materialismo alicorto pretendidamente “radical”, convendría no perder de vista que

La mayoría de los delitos que suelen cometer algunas personas de clase trabajadora, lejos de constituir un acto revolucionario simbólico, están dirigidos a otras personas de la misma clase (...). *Los valores de la mayoría de los delinquentes de clase trabajadora son abrumadoramente convencionales.*

llevada a cabo por elementos desclasados: el “lumpen proletariado”» (Mario A. Ciafardini en el epílogo de Lea/Young 2001, 276).

²⁵⁹ Lea/Young (2001, 149-150, 223-229). Sobre la relación entre los conceptos de subcultura y privación relativa, vid. Lea/Young (2001, 107-123).

Implican individualismo, competitividad, deseo de bienes materiales y, a menudo, machismo. Un tipo de delitos así podría caracterizarse, sin exagerar, como el comportamiento de quienes están adecuadamente motivados pero que son demasiado pobres como para tener acceso a la Bolsa de Comercio (...). El delito refleja el hecho de que nuestros propios mundos y nuestras propias vidas se encuentran ideológica y materialmente embebidas del orden capitalista en el que vivimos.²⁶⁰

Por otro lado, contra la mitología moralista de matriz liberal-conservadora, habría que subrayar que

Los valores de una sociedad equitativa o basada en el mérito personal que el capitalismo inculca en las personas, se enfrentan permanentemente con las injusticias materiales reales que ocurren en el mundo. Y, contrariamente a lo que sostienen los conservadores, es la persona bien integrada [por lo que hace a la asimilación de esos valores] la que tiene más probabilidades de cometer delitos. El delito es endémico en el capitalismo porque [este] produce tanto ideales de igualdad como carencias económicas.²⁶¹

La privación relativa ha de entenderse, en definitiva, como una realidad resultante de la tensión entre la inclusión cultural y la exclusión socio-económica. A través de los medios de comunicación, del ejemplo de los principales referentes culturales (artistas, deportistas, etc.) y del resto de instancias educativas se conforma una imagen del éxito vital muy vinculada a determinados hábitos de consumo, a una determinada concepción del ocio, etc. Un éxito cuya posibilidad, se nos dice, en principio está abierta a todos y será la meritocracia quien decida finalmente si uno cae del lado de los ganadores o de los perdedores. Una idea fundamental a destacar en este punto es que, como ya anticipábamos en el capítulo introductorio, el descontento en nuestras sociedades no es un producto de la simple exclusión, sino que posee un carácter *bulímico* de inclusión cultural y exclusión estructural que, como tratamos de mostrar ahora, con frecuencia está a la base de las subculturas de la delincuencia. En los jóvenes de barrios marginales se observa una asimilación entusiasta de los valores neoliberales convencionales que se mezcla con la dolorosa experiencia de la exclusión social. Y es esa sobreidentificación combinada con el rechazo lo que, según el planteamiento que nos ocupa, subyace al delito y a la creación

²⁶⁰ Lea/Young (2001, 123 [cursiva mía]).

²⁶¹ Lea/Young (2001, 122).

de bandas y subculturas criminales. Los jóvenes negros del *ghetto* en EEUU, por ejemplo, así como los traficantes de drogas y los delincuentes callejeros en general han sido educados en la atmósfera cultural del capitalismo contemporáneo y hacen plenamente suyo el sueño americano y su promesa de movilidad vertical. En realidad, se comportan como empresarios privados persiguiendo agresivamente la fortuna y la fama. Cada subcultura reinterpreta y recontextualiza (conforme a los problemas, dificultades y elementos idiosincrásicos de los distintos grupos particulares) los valores culturales generales: el imperialismo cultural global encuentra, digamos, diversas modulaciones en los distintos contextos locales. De modo que las subculturas, y especialmente las subculturas de la delincuencia, no son —en absoluto— burbujas cerradas o microcosmos aislados respecto de los valores sociales hegemónicos (Young 2003a, 133-150). La relación entre inmigración y delincuencia, fenómeno de cuya explicación a cargo de estos autores nos ocuparemos a continuación, nos parece un tema idóneo para incidir en la importancia de la privación relativa a la hora de dar cuenta de la acción delictiva como un fenómeno alentado, en última instancia, por las estructuras del capitalismo neoliberal vigente.

10.2.2. Confrontando el discurso conservador en torno al análisis de la relación entre inmigración y delincuencia.

Partamos de la siguiente pregunta: ¿por qué las tasas de delito atribuidas a la segunda y a la tercera generación de inmigrantes son ostensiblemente superiores a las de sus padres y/o abuelos? La primera generación de inmigrantes tenía aspiraciones más bajas en cuanto a nivel de vida que la población autóctona. Su referente para establecer una comparación eran sobre todo las condiciones de vida propias del país de origen. Son las segundas y terceras generaciones, en cambio, nacidas en el país de llegada e hijas o nietas de padres inmigrantes, educadas «en la escuela para tener las mismas expectativas laborales y por los medios de comunicación para tener la misma demanda como consumidora[s]», las que, paradójicamente, empiezan a percibir su situación como manifiestamente desigual cuando ven obstaculizados los caminos para el cumplimiento de esas promesas (Lea/Young 2001, 148-149).

Es perfectamente posible la existencia de sectores sociales que, como ocurría con los grupos de inmigrantes de primera generación, sufran un alto grado de marginación política y económica y *a su vez* no experimenten la frustración derivada de la sensación de privación relativa. Pero lo que ocurre en el caso de muchos grupos de jóvenes

inmigrantes de segunda y tercera generación es justo lo contrario. Es su *integración* cultural en nuestras sociedades, donde se promueve una estandarización de las expectativas y se fomenta un borrado ideológico de los condicionamientos materiales, lo que hace que se acentúe su frustración como algo derivado de su conciencia de privación relativa. Esta va en aumento desde el momento en que, a la vez que se produce una elevación de las aspiraciones mínimas tiene lugar una negación de las oportunidades reales de ver esos objetivos cumplidos. Una vez desatado ese inconformismo según el cual todos podemos y debemos aspirar a lo máximo so pena de ser unos fracasados, simplemente resulta quimérico pretender que los marginados y perdedores en la carrera acepten resignadamente sin más su situación como una consecuencia de las inevitables leyes del mercado:

Los medios masivos de comunicación han difundido una imagen de estilo de vida estandarizado, en especial en las zonas de cultura y recreación populares que, para quienes están sin trabajo y sobreviviendo gracias a los subsidios por desempleo o que solo pueden obtener empleos muy mal remunerados, ha acentuado la sensación de privación relativa.²⁶²

Así las cosas, frente a las fantasías de contención e impermeabilidad (vid. *supra*. 1.2) propias del etno-identitarismo neoconservador (que interpretan el fenómeno como una consecuencia de la heterogeneidad cultural y que tratan de comprenderlo a través de la teoría del choque de civilizaciones), la diferencia apreciable entre la sensación de privación relativa y las tasas de delito atribuidas, por ejemplo, en el caso español, a las bandas latinas y marroquíes compuestas por hijos y nietos de inmigrantes de primera generación respecto de sus padres y abuelos se debería, antes bien, a un notable grado de homogeneización e integración cultural, mucho más que a su ascendencia extranjera. Vale decir, a una asimilación cultural por lo que hace a una demanda de consumo cuya satisfacción a su vez la realidad material les niega. No estaríamos, pues, tanto ante una contaminación de la sociedad occidental debida a su permeabilidad respecto de culturas foráneas, como quiere el discurso conservador etno-identitario y xenófobo, cuanto ante una consecuencia de la combinación entre la integración cultural y la privación relativa. Según el relato reaccionario, estos jóvenes estarían de alguna manera reviviendo una

²⁶² Lea/Young (2001, 226-227).

tradición propia mucho más de lo que lo habrían hecho sus padres.²⁶³ Pero, realmente, no hay tendencias criminales consustanciales a ninguna raza o “esencia cultural” en particular (Lea/Young 2001, 152). Y, desde luego, la cultura de la calle de los jóvenes inmigrantes de segunda o tercera generación no es algo heredado de sus progenitores o abuelos (Lea/Young 2001, 148-149). Las subculturas de la delincuencia serían, sobre todo, el resultado de una mezcla entre marginación, falta de oportunidades y privación relativa (Lea/Young 2001, 231).

Este tipo de interpretación permite entender, por lo demás, por qué los miembros de grupos provenientes de culturas asiáticas delinquen en menor medida, algo que permanece inexplicado desde las coordenadas de la crítica reaccionaria al multiculturalismo como una de las raíces principales de todos los males que nos acechan como sociedad. El factor explicativo de ese fenómeno, además del hecho determinante

²⁶³ Véase, a este respecto, el caso de Samuel Vázquez, el policía, criminólogo y escritor que en octubre de 2022 realizó una ponencia en la Asamblea de Madrid que se viralizó y cuyo discurso sobre las causas del incremento de la criminalidad en España (que ha expuesto en multitud de entrevistas en la red y en tertulias televisivas desde entonces, así como en un libro de muy reciente publicación [2022] en coautoría con el Guardia Civil Josema Vallejo) reúne algunos de los tópicos a los que nos referimos en este punto. Su planteamiento de la cuestión parte de hechos indiscutiblemente reales y problemáticos: el fenómeno de las bandas y el aumento de la criminalidad violenta en los últimos tiempos en Europa (y, por cierto, reconocer que estas realidades constituyen un problema en ciertos barrios no tiene nada que ver con el racismo y la xenofobia: pensemos, por ejemplo, en las protestas y los enfrentamientos contra los Latin King en 2007 en Alcorcón a cargo de centenares de jóvenes de clase obrera sin motivación racista alguna). Pero, sin embargo, en lo referente al análisis de las causas, interpreta esos hechos a través el filtro de sus prejuicios ideológicos. Así, achaca el aumento de la delincuencia en nuestras sociedades a factores como el debilitamiento de los referentes tradicionales de autoridad y a las situaciones de heterogeneidad e incompatibilidad cultural derivadas o bien de la inmigración ilegal «desbordada» o bien de una presunta falta de control más general sobre los procesos migratorios. Subraya dos ítems que explicarían la escalada criminal en cuestión: el «origen o procedencia» y la «cultura» (descartando la nacionalidad, la capacidad socioeconómica y la raza). Asume sin ambages la teoría del choque de civilizaciones y la de las ventanas rotas, trazando una extraña línea de continuidad entre la inmigración proveniente de América Latina y África, la ocupación ilegal de inmuebles, el top manta y los lateros, por un lado, y las bandas criminales organizadas y el terrorismo por otro. Atribuye el establecimiento de bandas criminales exclusivamente a la «cultura» y al «origen» y no tiene en cuenta que la adhesión a las mismas puede estar altamente condicionada, siquiera parcialmente, por la precariedad vital y la falta de horizontes laborales de los jóvenes de ciertos barrios, en combinación con una integración cultural en torno a la adquisición de ciertos artículos de consumo. Él mismo, con su famoso ejemplo de las Nike Jordan, apunta sin querer al tema de las subculturas y de la privación relativa: la pertenencia a la banda proporciona a sus miembros una identidad vinculada a su “nueva familia”, así como unos bienes materiales, que les dotan de un estatus simbólico en su círculo social y que de otra forma serían inalcanzables e inaccesibles para jóvenes de ese estrato social. Si bien no cabe duda de que su estructura y modos de actuar es importada de otras latitudes (en el caso de las denominadas bandas latinas, fundamentalmente Estados Unidos y Latinoamérica), *están conformadas en su mayoría por jóvenes nacidos en España y ni siquiera necesariamente hijos o nietos de inmigrantes*. Por lo demás, hay que decir que la crítica a algunos elementos de este tipo de discursos de tendencia netamente neoconservadora no implica necesariamente (al menos, ese no es nuestro caso) ignorar el problema acuciante de las “no-go zones” y abrazar el dogma “progre” y posmoderno (con importantes concomitancias, por cierto, con el diagrama neoliberal) que coquetea con el relativismo cultural y ensalza siempre la diferencia y la diversidad etno-cultural como un valor en sí.

de que las oportunidades laborales dentro de su comunidad son mayores, es que estos grupos son mucho más herméticos: no experimentan la privación relativa con tanta agudeza debido a su menor asimilación de los estándares de vida y hábitos de consumo característicos del país occidental en cuestión (Lea/Young 2001, 140-141). Si los jóvenes chinos o filipinos delinquen menos es por su mayor distancia cultural: no es por estar más integrados sino porque lo están menos. Según este planteamiento, por tanto, las culturas «más “foráneas” o distintas son a menudo las más inocuas», y no a la inversa (Lea/Young 2001, 149-150).

Incluso asumiendo esos supuestos, desde una óptica típicamente conservadora el problema de la privación relativa radicaría en el igualitarismo de estirpe ilustrada subyacente a la pretensión generalizada entre las clases populares de vivir por encima de las propias posibilidades y no asumir resignadamente los límites impuestos por la situación socioeconómica de cada familia o grupo social (recordemos que esta fue una de las visiones más extendidas tanto a modo de explicación como de moraleja de la crisis de 2008). Las personas, podría decirse desde este punto de vista, no deberían albergar más aspiraciones o esperar un nivel de vida más elevado que el que le permita su herencia familiar o la venta de su capital humano en el mercado laboral, de modo que la gente debería aceptar que la desigualdad —o bien en cuanto resultado de la competencia, o bien debida a determinados privilegios o “derechos” históricos— es justa y habría que acabar con el concepto de igualdad derivado de la ideología democrática.²⁶⁴ A nuestro modo de ver, sin embargo, el hecho innegable de que esas aspiraciones populares son inherentes al capitalismo contemporáneo (están siendo impulsadas por los medios de comunicación y por la propaganda de diversa índole) permite poner de relieve de nuevo algunas de las más acuciantes contradicciones de nuestras sociedades, así como el intento —hasta cierto punto coherente, pero ilusorio— de tratar de paliarlas mediante el moralismo neoconservador más recalcitrante a modo de suplemento para contener determinadas tensiones generadas por la lógica neoliberal imperante. Diríamos que el recurso a la apelación a los valores conservadores también en este punto, lejos de demostrar que estos constituyen una solución viable y justa, permite llamar la atención, insistamos en ello,

²⁶⁴ Lea/Young (2001, 225-227). El anti-igualitarismo es, en efecto, uno de los temas centrales del pensamiento conservador, según el cual los presupuestos igualitarios de la modernidad habrían de ser rectificadas: «(...) la reivindicación sin límites de la libertad del mercado entra en oposición con la capacidad de consumo puesta al alcance de la mayoría de la población. (...) el elitismo neoconservador de una sociedad arraigada en los valores tradicionales no puede soportar una legitimidad democrática fundamentada en el aumento de las expectativas y aspiraciones de los individuos» (Muñoz 2005, 63, 70).

sobre ciertas tensiones insostenibles producidas por la lógica immanente del sistema neoliberal. No olvidemos, en este sentido, que en vez de ser «el ejemplo más elemental de comportamiento antisocial», en muchas ocasiones el delito «es (...) producto de los valores dominantes y de las presiones económicas de cumplir con las normas de la sociedad» (Lea/Young 2001, 114).

10.3. Una política preventiva de carácter *interdisciplinar*.

En el primer apartado de este capítulo argumentábamos que, sin perjuicio de todo lo dicho en los anteriores, la cuestión del delito y la demanda de políticas de seguridad no se debe siempre y necesariamente a una construcción ideológica que habría que destapar y criticar, sino que puede llegar a constituir un verdadero problema social que afecta a ciertos sectores de las clases medias y, sobre todo, a las clases bajas. Este hecho conduce a la puesta en tela de juicio de muchas de las generalizaciones inspiradas en ciertas tesis oriundas de la tradición de la Criminología crítica y de la denominada Economía política del castigo acerca de la relación entre criminalidad, sistema penal y lucha de clases. Y, desde luego, como decíamos, obliga a reconocer que la apelación política a la seguridad pública no ha de poseer forzosamente una orientación reaccionaria.

En cuanto al análisis etiológico, desde las posiciones liberal-conservadoras observamos un empeño persistente en separar el estudio de las conductas delictivas de la estructura política y económica de la sociedad, recayendo toda la culpa en la depravación moral del individuo o en la desestructuración de las familias fruto de la irresponsabilidad de los padres. Frente a estos posicionamientos reduccionistas, debemos insistir (Lea/Young 2001, 28) en que «las causas del crimen se encuentran completamente interrelacionadas con todos los problemas sociales y económicos de la decadencia y de los cambios estructurales que tienen lugar actualmente en las sociedades capitalistas avanzadas».

La familia, en particular, se ha debilitado considerablemente en los últimos tiempos, a medida que el desempleo estructural disminuye la capacidad económica de constituir familias estables y ejerce mucho estrés sobre aquellos que sí encuentran empleo al tener que trabajar demasiadas horas por día y que, consecuentemente, no pueden vigilar suficientemente a los jóvenes y a los niños. Culpar a la familia por el aumento del delito, como hacen frecuentemente los conservadores (...), [se debe a la falsa] creencia de que la familia no tiene relación con los problemas de desempleo y la falta de sostén económico que son consecuencia directa de las condiciones imperantes en la sociedad en general y de las políticas gubernamentales.

Por otra parte, ya en el segundo apartado señalábamos que la pobreza material propiamente dicha, entendida en términos de indigencia extrema o privación absoluta, no es la única ni la más relevante causa de la delincuencia callejera en nuestro marco social, sino que el concepto clave para su explicación es el de privación relativa en cuanto fenómeno endémico de las sociedades capitalistas actuales. En tanto que producto de un condicionamiento tan material como ideológico-cultural se debe, eso sí, a factores sistémico-estructurales y es irreductible a la psicología y la moralidad estrictamente individuales.

Entendemos que la mayor virtud del realismo de izquierda es justamente su vocación anti-reduccionista, que trata de hacerse cargo de la complejidad del fenómeno de la delincuencia común (sus causas, sus consecuencias y sus posibles soluciones). Las principales tesis de esta escuela parecen enfrentarse, en cierto modo, a algunas de las líneas maestras del planteamiento de Wacquant. Pero, a nuestro parecer, no para invalidarlas, sino como un complemento irrenunciable de las mismas. Por un lado, ambos enfoques coinciden en que los presupuestos teóricos de la criminología más tradicional, al acotar su análisis en el nivel de un individualismo moralizante, impiden toda discusión sobre la justicia social (Lea/Young 2001, 18). Por otro lado, nos parece oportuno poner en valor no solamente la tesis de que las principales víctimas de la delincuencia son los pobres y la centralidad del concepto de privación relativa en el estudio de las causas del delito, sino también la apuesta por parte de esta corriente de pensamiento criminológico respecto de que desde la izquierda habría de tomarse muy en serio el impacto social de ciertos delitos y, consecuentemente, tratar de actuar eficazmente contra ellos y no simplemente dedicarse a negar el fenómeno o a esperar a una revolución social para acabar con ellos. Frente a las propuestas maximalistas y utópicas propias de un romanticismo de izquierda que postulan la necesidad de un cambio total (digamos, de una *nueva* sociedad plenamente anticapitalista) como única vía para tratar de resolver o mitigar el problema del crimen²⁶⁵, desde las coordenadas del referido realismo de

²⁶⁵ Se nos viene a la memoria la concepción de León Trotsky quien, al hilo de su defensa de la moral revolucionaria, sugiere que todas las malas acciones del hombre sobre el hombre son engendradas por el capitalismo y su inherente antagonismo de clases, mientras que «la sociedad sin contradicciones sociales será, claro está, una sociedad sin mentira ni violencia» (Trotsky 1983, 50). La idea de que solo una vez abolida la dominación de clase puede aspirarse a una sociedad donde el delito desaparezca por completo está, por supuesto, inspirada en Marx (Taylor/Walton/Young 1977, 229, 231, 234). Sin embargo, parece evidente que de la puesta de relieve de la relación delito-sociedad capitalista (digamos, del carácter eminentemente criminógeno de esta), no se sigue necesariamente que sea posible una sociedad totalmente libre de delitos. Quien en nuestros días hiciera suyas afirmaciones utópicas de ese tipo no daría sino testimonio de un optimismo antropológico absolutamente naif (y, por ello, inaceptable), cuando no de un delirio ideológico propio de un fanático.

izquierdas se entiende que la *radicalidad en el análisis no es incompatible con el realismo y el pragmatismo en las intervenciones políticas* (Lea/Young 2001, 5-8; Matthews 2014, 204-207). En este sentido estamos ante una *síntesis dialéctica* entre una criminología tradicional que contempla ciertas dinámicas delictivas como una *realidad problemática a combatir*, y el enfoque *estructural* de la criminología crítica²⁶⁶. De ahí que bajo su inspiración quepa abogar por denunciar y enfrentar el pánico moral creado por los medios de comunicación sensacionalistas y el reduccionismo moralista neoconservador, tanto como el idealismo y la inoperancia de una izquierda institucional que da la espalda al problema al negarse a conceder la importancia que se merece a ciertas realidades delictivas cotidianas de ciertas zonas de la urbe contemporánea (Young 2003, 10).

En cuanto a los distintos factores que pudieran dar lugar a una sociedad menos criminógena, hay que insistir nuevamente en que *la política de prevención del crimen comprende un ámbito mucho más amplio que el del control y el castigo de los excluidos*. Supone la necesidad de concentrar los esfuerzos en el campo de la prevención primaria y de luchar, ante todo, por reducir la marginación social. Ello conduce, sin duda, a «la multidisciplinariedad en la construcción de los problemas y la multiagencialidad de la respuesta a ellos a través de diferentes saberes académicos y de diferentes profesiones» (Baratta 2001, 17). Así, el sistema de justicia criminal no es la única ni la principal instancia de control del delito. Esta tarea implica, en realidad,

intervenir en todos los niveles: sobre las causas del delito, sobre el control social ejercido por la comunidad y las instituciones y sobre la situación de la víctima. Más aún, la causalidad social resulta de suma importancia, mientras que las instituciones como la policía juegan un papel fundamental pero que en la doctrina tradicional ha sido muy exagerado (...). Buenos empleos con futuro, barrios municipales que sean el orgullo de sus habitantes, instituciones que aumenten el sentido de cohesión y pertenencia, reducción en la distribución desigual de los ingresos, todo esto crea una sociedad que es más cohesiva y menos criminógena.²⁶⁷

Habría que partir, por tanto, de una perspectiva analítica preventiva de carácter global e interdisciplinar que se haga cargo de la complejidad del sistema social y que apunte a la raíz de los problemas. Y esa radicalidad requiere, como corolario de lo indicado más arriba, *actuar tanto sobre el trasfondo económico-estructural como sobre las raíces ideológicas y culturales de determinadas conductas delictivas*. Por otro lado, que no sea posible dar con un sistema de control social que traiga consigo soluciones definitivas a

²⁶⁶ Lea/Young (2001, 263, 276).

²⁶⁷ Lea/Young (2001, 16).

todas las cuestiones de política criminal, y que el sistema penal, tal y como está configurado, posea una dimensión a todas luces clasista, no implica en absoluto que se reduzca solamente a eso y que desde el punto de vista de la pragmática política en muchas ocasiones no se deba recurrir también a los instrumentos de control penal en defensa de los más vulnerables (Matthews 2014, 186, 189, 196, 206).

11. Recapitulación y consideraciones finales

11.1. La penalidad como *fenómeno social complejo*.

Uno de los objetivos más generales de los primeros capítulos de esta tercera parte no era otro que describir ciertos fenómenos inherentes al funcionamiento *real* del sistema carcelario, en tanto que —insistamos por última vez en ello— «un sistema simultáneo que históricamente se ha sobrepuesto a la [mera] privación jurídica de libertad» (Foucault 2008, 276), al comprender dimensiones materiales adicionales que no pueden dejarse de lado. Hemos incidido especialmente, además, en la necesidad de destapar la ilusión ideológica de que la cárcel está para todo el mundo, en un esfuerzo —análogo al que Foucault (2008, 295) atribuía a los periódicos populares del siglo XIX— por «invertir ese discurso monótono sobre el crimen que trata a la vez de aislarlo como una monstruosidad y de hacer que recaiga su escándalo sobre la clase más pobre».

Más concretamente, se ha tratado de poner de relieve que, más allá del tópico de la función de normalización disciplinaria que nuestro autor asignaría a la prisión moderna, en *Vigilar y castigar* se destaca el sesgo clasista del sistema penal, el fenómeno de las altas tasas de reincidencia delictiva, la opacidad de la ejecución del castigo carcelario y el correlativo carácter en buena medida discrecional del mismo. Todo ello sin olvidar la importante tesis foucaultiana de la cárcel como espacio de producción de delincuencia, poniendo en primer plano el carácter *selectivo* y reduccionista de la imagen prototípica del delincuente y su correspondiente utilidad política.

Esperamos, así, haber puesto sobre la mesa algunos elementos imprescindibles para poder analizar el funcionamiento de la cárcel más allá de sus habituales legitimaciones ideológicas, tarea inseparable de una concepción de la penalidad como *fenómeno social complejo*, esto es, como una realidad cuya comprensión no se agota en el ámbito del derecho o en el de las disposiciones técnicas de control del crimen. No en vano, un presupuesto transversal a todos los capítulos precedentes de esta parte tercera es que el estudio del sistema penal no puede abordarse exclusivamente a partir de los fines que le atribuye la teoría jurídica (Brandariz 2019, 26-27), sino que para explicar su evolución y su funcionalidad en pro de tornarlo objeto de una comprensión crítica era preciso, por un lado, mirar más allá de la esfera del sistema penal mismo y ponerlo en relación con las mutaciones en el campo de la organización del trabajo, así como, por el otro, evitar reducirlo a un mero epifenómeno de las transformaciones económicas (como podría

tender a hacer cierto marxismo vulgar y como se le ha recriminado con relativa frecuencia a los primeros enfoques de la economía política del castigo²⁶⁸). Así, era necesario atender también, a nivel metodológico, no únicamente a factores extrajurídicos sino asimismo a factores extraeconómicos: ideológicos, políticos, culturales, etc.²⁶⁹ Y una de las razones por las que un enfoque como el de Wacquant resulta ser una referencia importante a esos efectos es, precisamente, su apuesta por conjugar el análisis materialista y el simbólico.

No se ha tratado en ningún caso, repitámoslo una vez más, de pretender *reducir* el derecho, ni siquiera el derecho penal en particular, a un *mero* medio de dominación de clase²⁷⁰, sino de poner en relación algunas de sus dimensiones contemporáneas más notables (enfaticando determinadas funciones más o menos veladas de la penalidad) con las condiciones del mercado laboral en las sociedades «avanzadas» contemporáneas y con la reconfiguración del Estado en la era neoliberal.

11.2. Las limitaciones de las teorizaciones foucaultiana y deleuziana para pensar la política penal pos-disciplinaria.

Antes de entrar de lleno en aquel tema, el capítulo tercero lo encarábamos llamando la atención sobre la insuficiencia de las teorizaciones foucaultianas y deleuzianas para dar cuenta de algunos rasgos específicos de los métodos de control social en la actualidad, dado que: a) la crisis de las disciplinas no habría ido de la mano de una disminución del recurso a la prisión; b) la política penal del neoliberalismo realmente existente no se corresponde del todo con la concepción foucaultiana de la penalidad neoliberal, en tanto que aquella no puede pensarse en absoluto como una simple y unívoca aplicación de los principios del Análisis Económico del Derecho debido a autores de la Escuela de Chicago

²⁶⁸ Téngase, en cuenta, no obstante, que en el artículo fundacional de Rusche de 1933 donde se definen las principales líneas teóricas de eso que después se denominó economía política de la pena (o del castigo) ya se establecen ciertas advertencias en contra de cualquier tipo de reduccionismo y determinismo economicistas en este punto, y, con ello, se reconocen los límites de ese enfoque teórico tan imprescindible como inevitablemente parcial: «Aunque las circunstancias altamente complejas y relativamente independientes influyen en el campo de la criminología, especialmente los aspectos biológicos y psicológicos, la teoría económica y la observación histórica pueden igualmente aclarar muchas cuestiones. La dependencia de la delincuencia y el control del delito [respecto de] las condiciones económicas e históricas *no proporciona una explicación total*. Estas fuerzas *no son las únicas* que determinan el objeto de nuestra investigación y, por sí mismas, son *limitadas e incompletas* de varias maneras (...) nuestro método de investigación *no es suficiente* para explicar el destino específico de un individuo que se convierte en delincuente y su castigo particular» (Rusche 2018, 42, cursiva nuestra).

²⁶⁹ Brandariz (2019, 35-36), González (2021, 52).

²⁷⁰ Como sí sostenía, por ejemplo, el jurista ruso E. B. Pashukanis [1976] en su texto de 1924. Sobre la obra de Pashukanis, vid. Garland (1999, 138-145); Brandariz (2019, 20-21).

(entre los que destaca Gary Becker), toda vez que —entre otras cosas— la referencia a este paradigma penológico no basta para dar explicación del expansionismo penal de las últimas décadas. Argumentábamos que la relación de esa concepción de los delitos y las penas con la susodicha escalada punitiva es, cuando menos, ambigua. Y en ese sentido procurábamos subrayar la diferencia entre esa corriente de pensamiento económico-penal y orientaciones criminológicas de corte más propiamente neoconservador que habrían tenido tanta o mucha más influencia sobre el fenómeno en cuestión.

11.3. La ambigüedad del derecho penal “neoliberal” y el papel del paradigma gerencial-actuarial.

Tanto es así que, siguiendo ciertas sugerencias de Foucault y Harcourt, hemos intentado mostrar también que, en realidad, esa perspectiva penológica calificada como neoliberal no estaría del todo exenta de cierto potencial crítico respecto del *statu quo* en materia de política penal y de concepción y prevención del delito. Así, hemos defendido que el hecho de que la gravedad del delito, la correspondiente dureza de la pena y la probabilidad de su imposición traten de determinarse en función del *coste o daño social* generado por la acción ilegal de que se trate, es un planteamiento teórico que, como tal, no tiene nada de rechazable en sí. Antes bien, que la magnitud de esas tres variables se establezca según los delitos perjudiquen más o menos al bien público (o, si se quiere, según el coste que con su acción el delincuente impone sobre la sociedad) se nos antojaba un enfoque general muy razonable.

Junto a ello estimábamos que, por otra parte, esa concepción criminológica que piensa la conducta delictiva no de un modo moralista sino como resultante de un cierto balance de incentivos para un sujeto racional *cualquiera* constituye una perspectiva que, aun con sus obvias limitaciones, merece la pena ser explorada a la hora de pensar en políticas preventivas al respecto. No habría, en definitiva, nada de objetable *a priori* en ese tipo de aproximación economicista al ámbito de la penalidad, con tal de que —y esto es muy importante recordarlo— no se extralimite en sus funciones (meramente técnico-instrumentales) sino que, más bien, se complemente con otro tipo de consideraciones de orden *normativo* e investigaciones sociológicas. Culminábamos ese tercer capítulo con un apartado dedicado al actuarialismo penal, en tanto que fenómeno a través del cual asistiríamos a la proyección del modelo gerencial-neoliberal de políticas públicas en el ámbito específico del control delictivo y la política penal.

11.4. Funciones de la prisión en la era neoliberal.

Acto seguido abordábamos una temática nuclear en relación con el planteamiento general de esta tercera parte y, por extensión, de la totalidad de la tesis: las respectivas funciones material-instrumental y simbólico-expresiva del sistema penal en el marco de la sociedad neoliberal y su estrecha conexión con el carácter excluyente de esta. El capítulo cuarto se articulaba en torno a dos ideas fundamentales. La primera de ellas consistía en que en la etapa de auge del Estado social las instituciones públicas tendían a asumir el compromiso de impulsar políticas encaminadas a maximizar las posibilidades de participación del conjunto de la ciudadanía en todos los ámbitos de la vida colectiva en el marco de la comunidad nacional, lo cual iba hasta cierto punto de la mano de un modelo penal fundamentalmente reintegrador que precisaba de tecnologías disciplinarias de control social. Suponiendo esto, sostuvimos que el declive del *welfarismo* penal implica la sustitución de esa lógica por otra muy diferente: ya no se trataría de normalizar o rehabilitar, sino de —ante todo— almacenar, excluir y neutralizar. Los centros penitenciarios estarían desempeñando, así, una función esencial de gestión de los residuos humanos del sistema (no destinada al reciclaje, sino más bien a su contención y eliminación).

Ya en el capítulo quinto nos hacíamos cargo de la paralela proyección simbólica del universo penal, vinculándola con una remodelación decisiva en el terreno de la legitimidad del poder estatal, de modo que la lucha contra la delincuencia callejera pasaba a hacer las veces de «pantalla y contraparte de la nueva cuestión social, esto es, [de] la generalización de la precariedad y su impacto en los territorios y en las estrategias vitales del proletariado urbano» (Wacquant 2015, 44). Y es que en este contexto hay que situar, sin duda, el fenómeno de la estigmatización de poblaciones de los guetos de las grandes ciudades, convertidas en chivo expiatorio de una inseguridad social producida, en el fondo, por un mercado de trabajo en descomposición y por el rediseño y la mengua de las políticas sociales: un Estado que no puede prometer seguridad alguna en el ámbito del trabajo y la asistencia social, tiene que pasar a legitimarse apelando fundamentalmente a su función policial y penal. Un nuevo relato legitimador basado en la idea de que el sistema penal es la principal vía que ha de emplear el poder político para abordar determinados problemas sociales sobresalientes y acuciantes.

11.5. Dimensión *político-institucional* del neoliberalismo y su ofensiva contra los sectores más empobrecidos de la población.

Señalar la relevancia de la política penal en la sociedad neoliberal y su relación con las transformaciones de otras esferas institucionales implica atribuir al neoliberalismo una especie de núcleo político-institucional esencial. De ese modo, hemos situado el foco del análisis en ciertas reestructuraciones y prácticas estatales que, como sugeriremos más adelante, en último término vendrían a redefinir el sentido y los límites de la ciudadanía. Ante todo, quisiéramos insistir de nuevo en que la realidad del Estado neoliberal no se corresponde en absoluto con ninguna suerte de minarquismo, ni se agota en el principio *abstracto* de garantía de las reglas *formales* del «juego económico» contemplado por las teorías de la gubernamentalidad (Foucault 2009a, 180; Laval y Dardot 2013, 157-186; Hayek 2011, 132-151; Díaz Marsá 2017, 16-19). Frente a afirmaciones generales y unilaterales tales como que la racionalidad gubernamental neoliberal «aspira (...) a reemplazar la ley, la vigilancia [y] el castigo» y de que «la movilización neoliberal de la ley» no busca «reprimir o castigar», sino simplemente «reestructurar la competencia» (Brown 2016, 189, 199), habría que contemplar también, según hemos planteado, la cuestión punitiva como uno de sus elementos constitutivos centrales²⁷¹. En concreto, desde el prisma empírico-sociológico a través del cual escribe Wacquant sería preciso subrayar que el régimen neoliberal *se muestra claramente punitivo, restrictivo, paternalista e intrusivo con los miembros de los sectores más vulnerables y empobrecidos de la población.*

Para incidir en esto último puede ser oportuno ahora indicar expresamente, como hace González (2021, 180), que las transformaciones en el mercado laboral y en la política social han dado como resultado la cronificación de situaciones personales de vulnerabilidad que se atribuyen sin ambages a la irresponsabilidad y a determinadas decisiones erradas de las personas afectadas (desarrollo de conductas inmorales y viciosas, no haberse esforzado lo suficiente en el cultivo del propio capital humano, no haber optado por la formación profesional o académica adecuadas, no saber gestionar las propias emociones, adolecer de una falta de resiliencia y capacidad de adaptación, etc.). No hay que olvidar que *la precariedad laboral no afecta a todos por igual*. Repercute especialmente en ciertos sectores de la población entre los cuales el número de

²⁷¹ Obsérvese el breve comentario crítico que el autor de *Castigar a los pobres* dirige al planteamiento de Wendy Brown (2016) en el prólogo al libro de Ignacio González (2021, 12).

trabajadores que han experimentado un empeoramiento notable de sus condiciones laborales se ha visto aumentado, tanto por lo que hace a los salarios como a la duración de los contratos. La reducción salarial da lugar a una acusada disminución de la capacidad de ahorro y a un aumento de la necesidad de endeudamiento, mientras que la temporalidad de los contratos hace que se tenga que recurrir más frecuentemente a los eventuales ahorros y a que sea cada vez más difícil poder hacer frente a las deudas. Si a ello le añadimos la conversión de la protección estatal para quienes quedaban excluidos del trabajo asalariado en ayudas condicionadas a la aceptación del trabajo precario actual (vid. *infra*. cap. 7) puede entenderse que, en términos generales, las clases bajas se hallan en una situación de desventaja y debilidad mayor que en la etapa anterior. Y ello tanto más si se repara en que el hecho diferencial para ser penalizado o no, en la mayoría de las ocasiones y a igualdad de acciones cometidas, reside en los recursos económicos y sociales con los que cuenta el infractor:

(...) gran parte de la confianza que se reconoce a un acusado (y que es lo que avala que no huirá del país antes del juicio o que volverá si le dan permiso penitenciario o la libertad condicional) se basa en que posea un empleo estable, o una casa, o una familia que responda por él. Son aspectos que también están relacionados con factores que marcan la intervención policial, como los perfiles étnicos o los barrios de residencia. [La política social] y el mercado laboral cada vez proporciona[n] menos este tipo de recursos (...) Se podría decir que las políticas neoliberales dificultan la adquisición de capitales por parte de las clases dominadas, por lo que los individuos que entran en contacto con el sistema penal tienen menos credenciales. Estas, que para el sistema penal son fundamentalmente capital social (familia, redes de apoyo) o económico (trabajo, recursos económicos) transformado en capital simbólico (si esa persona es honorable o no; si es «de fiar»), son fundamentales para obtener formas de libertad anticipada o sufrir prisión preventiva, lo que influye en el tamaño de la población carcelaria; o para que te multe la policía según los usos de la ciudad y de los espacios públicos considerados legítimos. La vulnerabilidad social se traduce en vulnerabilidad penal.²⁷²

Dicho todo esto, frente a los referidos enfoques de raigambre foucaultiana que se acercan al fenómeno mediante la noción de racionalidad gubernamental, así como frente a las perspectivas que subrayan sobre todo las transformaciones económicas en juego,

²⁷² González (2021, 180-181).

hemos insistido en que la propuesta del autor de *Castigar a los pobres* nos obliga a atender a «una relación no anunciada» (González 2015b) que pone ante nuestros ojos un aspecto fundamental que en buena medida se escapa a los otros planteamientos y que es preciso poner ahora en primer plano: la exacerbación del Estado penal en tanto que *dimensión institucional consustancial al neoliberalismo realmente existente*.

Es cierto que contra ese tipo de aseveración se puede argüir, en efecto, que el neoliberalismo en su implantación real aparece siempre mezclado con otras racionalidades y con marcos culturales específicos muy diversos, y ello puede muy bien repercutir en el ámbito penal. Pero, en tanto que la definición cuatripartita del Estado neoliberal establecida por Wacquant constituye, en realidad, una suerte de *tipo ideal* weberiano²⁷³, puede permitirse realizar afirmaciones como la que inspiró en un primer momento la redacción de toda esta tercera parte, a saber, que «las prioridades que se han dado a las expresiones judiciales y policiales en todas las sociedades transformadas por el neoliberalismo como programa económico no son una herejía, una anomalía o un fenómeno transitorio, sino componentes integrales del Estado neoliberal» [Wacquant 2012a]).

Por lo demás, quizá sea el momento de hacer notar que, como aclara el propio autor (2012c, 226), el papel del Estado penal en la caracterización de la estatalidad neoliberal ha sufrido modificaciones a lo largo de su obra: en *Las cárceles de la miseria* (que se publica por primera vez en francés en 1999) el sistema penal expansivo se presentaba todavía como una *consecuencia* de la implantación del neoliberalismo, mientras que, diez años más tarde, en *Castigar a los pobres*, pasa a concebirse más como una nota esencial del Estado neoliberal (Levi 2011, 480; González 2021, 187). Nos encontramos aquí con una gran dificultad a la hora de dirimir si la expansión punitiva sería una política neoliberal en sí misma, o más bien el efecto de determinadas políticas neoliberales. Acaso estamos ante un atolladero conceptual que, como sugiere una vez más Ignacio González (2012, 294; 2021, 124)²⁷⁴, conviene dejar en suspenso para sortear un posible riesgo de

²⁷³ Así lo expresa el mismo autor en su prólogo al libro de Ignacio González (2021, 12).

²⁷⁴ «La definición que da Wacquant del neoliberalismo parece ser fruto de su investigación, por lo que la inclusión del cuarto elemento en la definición (el de un Estado penal expansivo y proactivo) puede considerarse como parte de la conclusión a la que ha llegado. Sin embargo, esta inclusión no está exenta de problemas, especialmente para la comprobación de la hipótesis principal de la penalidad neoliberal (“el neoliberalismo conlleva una expansión del sistema penal”): si se quiere comprobar si los países neoliberales, efectivamente, han vivido un fuerte aumento del recurso al castigo estatal, puede encontrarse un primer problema: ¿qué países se consideran como neoliberales —aun asumiendo que puede haber grados y tipos—? Para ser justo con la hipótesis wacquantiana, habría que partir de su definición de neoliberalismo, pero ya se encontraría el problema de que en ella se incluye un aparato penal expansivo, con lo que el riesgo

tautología o —diríamos más bien— de petición de principio (en la medida en que se está incluyendo *a priori* en la definición justamente lo que estaría por demostrar). Pese a ello, hay una idea que nosotros tomábamos como uno de los puntos de partida de esta parte y que ahora reivindicamos a modo de conclusión irrenunciable de los desarrollos precedentes: no se puede pensar la realidad del neoliberalismo sin atender a lo que sucede en los ámbitos delictivo y punitivo, tanto en el campo material como en el simbólico. A su vez, hay que insistir en que para estudiar la naturaleza del fenómeno delictivo y las funciones de la penalidad resulta muy útil tener en consideración los procesos de neoliberalización de la sociedad y del Estado.

11.6. Centralidad de la “inseguridad ciudadana” en el marco de un cuerpo social hipersegmentado.

Otro presupuesto que subyace al planteamiento adoptado es que la «inseguridad ciudadana» es una noción clave en las sociedades neoliberales actuales. Más aún, la sensación generalizada de inseguridad imperante en nuestros días sugiere que pensar el neoliberalismo requiere asumir ese hecho de la inseguridad como un problema subjetivo necesario, como una forma de subjetivación.²⁷⁵

En el capítulo sexto nos ocupábamos, entre otras cosas, de las conexiones entre el lucro empresarial y esa obsesión securitaria. En relación con ello nos proponíamos dar cuenta de en qué medida, además de la segregación punitiva a cargo del Estado, sobre ese clima social de inseguridad se da una mercantilización de la gestión de la seguridad que afecta a los principios del garantismo penal. Mercantilización que contribuye a exacerbar el populismo punitivo y que, sobre todo, hace que lo que debería ser un derecho universal mute en un bien de consumo cuya adquisición pasa a depender de la capacidad adquisitiva de los clientes en cuestión. Tal y como decíamos, también en los campos de la vigilancia y el castigo se han producido privatizaciones y una reasignación de responsabilidades al respecto a individuos y comunidades. Fenómeno que va de la mano de restricciones de la

de tautología es evidente, pues si ese país no ha experimentado una expansión del sector penal, se puede alegar que ese país no es neoliberal, no que la hipótesis sea incorrecta» (González 2021, 188). Cheliotis y Xenakis (2011) muestran que en Grecia el aumento de presos se produjo antes de la adopción de las políticas neoliberales. Véanse, por otra parte, los casos de Canadá o Italia en tanto que «países neoliberales que no han visto aumentar vertiginosamente su población carcelaria» (González 2011b, 290).

²⁷⁵ García/Ávila (2015, 16-18), García (2015a, 80).

movilidad y multiplicación de fronteras en un entorno urbano marcado por un control arquitectónico de las fronteras sociales. Al hilo de lo cual explicábamos que el aprovechamiento de las posibilidades de vigilancia que brindan las nuevas tecnologías se conjuga aquí con la lógica preventiva de la racionalidad actuarial. Y, como ya defendíamos también al hablar de esta última, en realidad el control y la vigilancia no se distribuyen de manera equitativa, sino que poseen un carácter palmariamente selectivo.

Al tratar de mostrar cómo afecta la creciente sensación social de inseguridad y las formas de gestión de la misma en la reordenación espacial de la urbe contemporánea, indicábamos que la obsesión por la seguridad impulsa el fenómeno de las comunidades cerradas y condiciona la transformación de la cartografía del espacio urbano en un sentido segregador y de segmentación socio-espacial en función de parámetros de posición económica, clase social y origen étnico. La estratificación de los espacios urbanos de residencia y socialización se ve así intensificada, lo cual relacionábamos con el hecho de que la forma de vigilancia dominante en esta circunstancia responde al modelo *banóptico* (que, en consonancia con nuestro planteamiento general, y, a diferencia del panóptico, no poseería una finalidad normalizadora-integradora sino decididamente excluyente o separadora).

11.7. La revitalización del social-conservadurismo en la época del neoliberalismo punitivo.

Una cuestión más que atraviesa toda esta parte casi de principio a fin, y que tematizábamos de forma expresa sobre todo en el capítulo noveno, es la relación entre neoliberalismo y neoconservadurismo. Allí poníamos de relieve las concomitancias entre el discurso neoliberal del parasitismo y la carencia de disciplina en el trabajo, por un lado, y la retórica neoconservadora de los déficits de autocontención y la falta de merecimiento de la solidaridad colectiva, por el otro (Brandariz 2019, 79). Una de las principales conclusiones de nuestra reflexión al respecto ha sido que esa cierta ruptura amoral con el principio de realidad que se deriva del despliegue sin trabas de los principios de la economía del mercado encuentra su contrapunto en el moralismo neoconservador, que haría las veces de suplemento y dique de contención de algunas de las consecuencias de la subjetivación neoliberal más incompatibles con la defensa de la “ley y el orden”. A ello añadíamos que esta simbiosis entre los valores liberales y conservadores, además de poner de relieve ciertas contradicciones internas del sistema neoliberal en su

funcionamiento real, lo despoja del cariz progresista con el que alguna vez pudo llegar a revestirse.

Sirva ello para insistir, una vez más, en que la llamada ultraderecha o derecha populista no constituye en realidad una alternativa al neoliberalismo, sino una modulación autoritaria de este para contener algunos de los efectos más disruptivos del *ethos* “empresarial”. Más en general, hemos intentado demostrar que el populismo punitivo y las derivas reaccionarias de carácter etno-identitario no constituyen en absoluto, frente a lo que a menudo declaran sus adalides, una ruptura radical con la hegemonía neoliberal. El abordaje de los conflictos y los problemas sociales a través de instancias penales y métodos punitivos en general es otro punto en común entre ambos esquemas ideológicos.

Este modo de ver las cosas exigía, por lo demás, establecer ciertas puntualizaciones que es preciso recordar también en esta recapitulación. Si bien eso que se dio en llamar nueva derecha constituye una especie de síntesis entre elementos neoliberales y elementos neoconservadores, ello no basta para sustituir, desde nuestra perspectiva, el concepto de neoliberalismo (realmente existente) por el rótulo de “nueva derecha”. Y a ese respecto apuntábamos que, aunque el populismo derechista, en efecto, no ha de entenderse como una reacción contra el neoliberalismo en general, sí cabe pensarlo como una respuesta frente a eso que Nancy Fraser bautizó como neoliberalismo progresista. Pero insistimos en que, si bien es cierto que el *ethos* amoral neoliberal, como tal, es *a priori* perfectamente compatible con los deseos antinormativos de la izquierda contracultural que se remonta a las reivindicaciones del célebre Mayo del 68, también lo es que, en último extremo, para contener su propio colapso material el neoliberalismo ha de recurrir a los valores del social-conservadurismo para promover determinadas obligaciones no contractuales que le sirven de base (Cooper 2022, 62, 68).

11.8. Dejar atrás el individualismo metodológico: la importancia del análisis estructural.

Uno de los más evidentes referentes polémicos de nuestro discurso han sido aquellos diagnósticos que piensan la inseguridad físico-personal y la criminalidad callejera como problema social por antonomasia, sin atender a otro tipo de inseguridades sistémicas vinculadas con las estructuras económicas. Desde luego, está fuera de toda duda que cuando la política de seguridad se *reduce* a la lucha contra la delincuencia callejera se está participando de una artimaña ideológica que tiende a dejar en segundo plano o minimizar la importancia de los delitos de los poderosos (Baratta 2001, 21). Y de ahí la

obligación de combatir la obsesión sensacionalista por el crimen callejero junto la ideología de la penalización que la acompaña, y de denunciar la vil voluntad política de alentar la animosidad popular contra la pequeña delincuencia como *principal foco* antagonista de la ley y el orden y causa por excelencia de la *inseguridad ciudadana*. De ahí, también, la necesidad de poner sobre la mesa lo que tales discursos tienen de *invisibilización* de problemas estructurales que convendría ascender al rango de cuestiones políticas acuciantes que bien merecerían ser situadas en el primer plano del debate público.

Y es que acaso la más grave objeción que pueda dirigirse contra las posiciones punitivistas referidas es que promueven la instauración progresiva de una serie de reformas políticas y sociales que están a años luz de atajar *de raíz* los problemas que supuestamente están llamadas a solventar, siendo así que ocurre más bien todo lo contrario (Wacquant 2000, 170-171; Davis 2017, 17-19, 21; *cfr.* Lea/Young 2001, 264-265): la cárcel, al menos tal y como existe, no hace sino coadyuvar a consolidar, intensificar y perpetuar la exclusión social (Cabrera 2002, 114) y a empobrecer aún más a los pobres (y a sus familias) que caen entre rejas. En realidad, «ella misma contribuye activamente a extender y perennizar la inseguridad y el desamparo sociales que la alimentan y le sirven de aval» (Wacquant 2000, 143). En este sentido no podemos dejar de hacer nuestra la tesis de Otto Kirchheimer, quien, en correspondencia con la posición del viejo Marat²⁷⁶, escribía en su momento que «la cifra criminal puede ser contenida sólo en el supuesto de que la sociedad proporcione a sus miembros cierta seguridad y un adecuado nivel de vida»²⁷⁷, y que el aumento de la represión no suele hacer sino

²⁷⁶ Vid. *supra*. nota 127.

²⁷⁷ Sobre este tema, véase *supra*. nota 150. y Fernández Abad (2020, 13-20), donde se expresan las tesis vertebradoras del citado escrito y que nos disponemos a sintetizar. Dado que las funciones —tanto materiales como simbólicas— de gestión de la exclusión y de la inseguridad social propias de la prisión contemporánea están altamente condicionadas por el carácter excluyente de la sociedad neoliberal, a su vez directamente derivado de las consecuencias de la vigente circunstancia laboral, una posible vía para modificar —o, al menos, contribuir a ello— esas funciones de la cárcel pasaría por intervenir precisamente en ese nivel estructural mediante la implementación de la Renta Básica Universal (habida cuenta, entre otras cosas, de la imposibilidad de retroceder a la centralidad del empleo fordista). Y es que solo una vez sentadas las condiciones de una nueva sociedad *incluyente* podría aspirarse a revertir la dimensión excluyente de la penalidad contemporánea. La hipótesis es que la Renta Básica transformaría, por un lado, las condiciones materiales que condicionan la entrada en la cárcel y obstaculizan la reinserción una vez fuera de ella; y, por otro, ayudaría asimismo a reducir esos altos niveles generales de inseguridad social que se canalizan (y, en buena medida, se fomentan) a través de la exhibición de las funciones penales del Estado. A largo plazo, todo ello podría dar lugar a una prisión —y a un aparato penal, en general— con una morfología muy diferente, incluso «revolucionaria».

proporcionar «la ilusión de la seguridad ocultando los síntomas del malestar social con un conjunto de juicios morales y legales» (Rusche y Kirchheimer 1984, 254).

Es preciso, por tanto, impugnar el marco teórico neoliberal bajo el cual los problemas sociales tienden a explicarse simplemente como consecuencia de defectos personales. Y así como la situación laboral de cada cual se concibe como el mero resultado del grado de esfuerzo individual y de elecciones “libres” y “voluntarias”, se está abandonando la perspectiva estructural a la hora de analizar las causas de la delincuencia, en beneficio de explicaciones individualistas y (reductivamente) morales. Conviene advertir, pues, que el denominador común de este tipo de fenómenos es un individualismo metodológico contumaz que viene a socavar los fundamentos teórico-políticos de la responsabilidad colectiva para con los desfavorecidos. Por supuesto, en este marco hay que situar las perspectivas que achacan las situaciones personales de pobreza y exclusión a una mala gestión de los recursos individuales atribuida en última instancia a determinadas fallas psicológico-morales, dejando fuera del cuadro la referencia a las condiciones materiales.

11.9. Sociedad bulímica, sociedad criminógena.

En el capítulo décimo introducíamos algunas puntualizaciones que, sin suponer un giro de trescientos sesenta grados en la línea argumental seguida hasta ese momento, sí impelen a una toma de conciencia de ciertas realidades fundamentales al respecto que es preciso no dejar de lado. Incorporábamos, así, de la mano de la criminología realista (de izquierda) dos ideas generales en nuestra reflexión a modo de contrapunto y complemento imprescindible de todo lo dicho anteriormente.

Sosteníamos, para empezar, que el construccionismo social tiene sus límites y el miedo al delito callejero y la apelación a la seguridad pública no son necesariamente elementos reaccionarios, sobre todo si se tiene en cuenta que los mayores riesgos de victimización respecto de los mismos recaen sobre las clases bajas. Así, rechazar el populismo punitivo ligado al moralismo burgués que encumbra dogmáticamente los derechos de propiedad y la ley positiva, así como la correlativa criminología neoliberal-conservadora que atribuye las causas del delito a una depravación psicológico-moral absolutamente descontextualizada en tanto que desconectada de los condicionamientos materiales, no tiene por qué abocar a una ingenuidad igualmente rechazable que tendiera a pasar por alto el problema del delito en ciertas zonas y a reducir siempre la conducta delictiva de los pobres a alguna suerte de justa rebelión contra el orden establecido, habitualmente

conectada con la idea igualmente dogmática y reduccionista de que el derecho penal es siempre un mero instrumento de dominación de la clase dominante.

Subrayábamos, a su vez, bajo la inspiración de Jock Young, el hecho de que las sociedades capitalistas actuales tienden a atraer o incorporar a todo el mundo mediante los deseos consumistas, para luego —eso sí— expulsar a grandes cantidades de personas al privarlas de tal posibilidad. Añadíamos que esta lógica bulímica sistémica se relaciona estrechamente con el tema de la privación relativa en cuanto elemento clave en el análisis de las causas de ciertos delitos. A través de ese concepto, que designa una experiencia resultante del acusado contraste entre una inclusión cultural que se extiende por doquier y una exclusión estructural simultáneamente sistémica, hacíamos hincapié en el carácter altamente criminógeno del capitalismo neoliberal.

Por un lado, pues, defendíamos que la explicación de determinadas conductas delictivas recurrentes no puede separarse de la atención a la estructura económica y política de la sociedad. Pero, al mismo tiempo, nos empeñábamos en que no se debe incurrir en una idealización de las subculturas callejeras, como le sucedería a cierto romanticismo izquierdista incapaz de reconocer que con mucha frecuencia las acciones delictivas cometidas por miembros de los grupos sociales desfavorecidos están impulsadas por valores convencionales de tipo individualista y depredador y suelen tener como víctimas a personas de su misma clase social, razón por la cual combatir las habría de ser una tarea importante no sólo desde las posiciones liberal-conservadoras, sino también algo de lo cual una política preocupada por defender los intereses de los más débiles no puede en modo alguno desentenderse. El análisis estructural no sería incompatible, en definitiva, con apostar por la intervención pragmática ante el problema del delito. Aun aceptando la tesis wacquantiana de que el aumento de presos no parece haber sido directamente proporcional al aumento de la delincuencia, y aun manteniendo incólume la idea de que hay otros tipos de inseguridad más socialmente relevantes que la que hemos denominado —a falta de una terminología mejor— seguridad “físico-personal”, concluíamos que es importante defender la seguridad ciudadana como un servicio público y no como un negocio y un privilegio para una minoría.

11.10. La lógica *sacrificial* como elemento *suplementario* del neoliberalismo *realmente existente*.

Atender a la dimensión pragmática del neoliberalismo (más que a sus ya remotos principios doctrinales fundacionales) obliga a incidir en lo siguiente: si la sociedad

fordista-disciplinaria era el mundo de la *inclusión obligatoria*, el neoliberalismo (realmente existente) está atravesado por un principio de *exclusión forzosa*²⁷⁸: asistiríamos así al paso de una sociedad de integración de masas mediante el trabajo a un orden social de selección, exclusión masiva y *apartheid* (Grupo Krisis 2002, 56; Garland 2005, 330). La sociedad neoliberal se halla, pues, en las antípodas del tan cacareado paraíso de la autogestión, la libre elección y el pacto voluntario que proyectan muchos de sus apologetas. En el límite —y hablamos ahora en términos ideales— adquiriría, antes bien, la forma de un *neodarwinismo social* despiadado en el marco de un régimen político dotado de una dimensión punitiva hipertrofiada e implacable (Wacquant 2010a, 34; 2015, 40-41; Brandariz 2014a, 58), tanto en lo tocante a la promoción de la auto-culpabilización y la mutación de la naturaleza de las prestaciones en pro de una adaptación a un mercado laboral precario, como en lo referente a la redefinición de las funciones materiales y simbólicas de las instituciones penitenciarias. Y esa vertiente punitiva de la estatalidad neoliberal podría pensarse en términos de *suplemento* (término técnico de raigambre derridiana) necesario de la razón neoliberal misma, toda vez que, pese a no estar comprendida en su ideario más básico, constituye una especie de elemento necesario por lo que hace a su implantación real.

Más en general, se ha hablado de cierta *lógica sacrificial* como elemento inherente a la racionalidad neoliberal, precisamente a modo de *suplemento* de la *realidad efectiva* de la misma (Brown 2016, 292-308; cf. Dejours 2009a, 21). Desde este punto de vista, y como ya sosteníamos en las páginas finales del capítulo segundo la Parte II, no se puede comprender el neoliberalismo sin tener muy en cuenta el imperativo de *sacrificio* personal en pro de los requerimientos e imperativos macroeconómicos. Este concepto de suplemento adquiere así una gran importancia en el marco de nuestro planteamiento, en la medida en que puede servir para desvelar la incompletitud de los principios liberales y/o su incoherencia interna. La autora de *Undoing the Demos* recuerda a este respecto que el relato legitimador de las llamadas políticas de «austeridad» aplicadas sobre todo en los países del sur de Europa se asentaba precisamente sobre la idea del «sacrificio compartido». Un sacrificio que puede requerir despidos masivos, elevados índices de desempleo, recortes salariales y degradación general de las condiciones laborales, disminución del gasto social que repercute en la calidad de los servicios prestados,

²⁷⁸ Cf. Bauman (2013a, 169-171), Cavadino/Dignam (2006, 23), Brandariz (2015a, 259-260).

contracciones del crédito, etc. Según el esquema en cuestión, y en correspondencia con lo que ya subrayábamos en el capítulo introductorio de esta Parte III, está justificado tirar por la borda a los individuos sobrantes cuando la “realidad económica” así lo exija (295), de modo que determinados derechos individuales pasan a quedar subordinados a —y a sacrificarse en pro de— la competitividad económica de la empresa o del país.

Al presentarse la obligación de aceptar la austeridad (y sus consecuencias) en términos de deber “ciudadano” de lealtad a la patria se produce, en efecto, una invocación de la idea de comunidad nacional para justificar el sacrificio de los intereses individuales en cuanto tales. Adviértase que, «mientras que el neoliberalismo formalmente promete liberar al ciudadano del Estado, de la política e incluso de la preocupación por lo social, en la práctica integra tanto al Estado como a la ciudadanía al servicio de la economía y fusiona moralmente la independencia hiperbólica con la disposición al sacrificio» (297). El contenido de los principios contractualistas del Estado de bienestar se ve reemplazado de este modo por una legitimación de la exclusión fundada en una demagógica versión del “bien común” vinculada a la salvaguarda y promoción de los intereses empresariales o nacionales (en realidad, ambos se intersectan al pasar a concebirse la prosperidad estatal a través de los principios de funcionamiento de la empresa).

He aquí que en un mundo profundamente marcado por un pretendido fin de las ideologías en el que la idea de luchar por una causa político-social global se juzga trasnochada, y en la que *prima facie* se promueve que la única causa por la que merece la pena esforzarse es por la de uno mismo (o, a lo sumo —por parafrasear la célebre sentencia de Thatcher—, la de la propia familia o comunidad étnica) se termina, sin embargo, apelando a la obligación del *autosacrificio* en nombre de una causa mayor o «entidad más grande» (la empresa o la patria) que ha de prevalecer sobre los intereses, derechos o demandas individuales de bienestar más apremiantes. Vemos aquí hasta qué punto la lógica del sacrificio, que como tal es externa a la razón neoliberal, funge, no obstante, como un suplemento de ella, presentándose paradójicamente como una superación del egoísmo por el bien del equipo (de trabajo) o por la salud económica y fiscal del Estado (302). Nos referimos a un sacrificio en nombre de la economía «como poder supremo del que dependemos tan radicalmente pero que no nos debe nada», en tanto que se exige sin ninguna garantía «de que los beneficios de este sacrificio redundarán en nosotros». Un imperativo sacrificial que, para decirlo en otras palabras, no puede justificarse de ninguna manera como fruto de un cálculo racional de maximización

de la utilidad individual futura. De ahí que pueda decirse que nos encontramos ante algo que constituye un suplemento de la razón neoliberal que la traiciona a la vez que exhibe su naturaleza más pragmática (303).

El ciudadano neoliberal adecuadamente interpelado no exige protección contra la expresión continua de burbujas en el capitalismo, contra las recesiones que eliminan empleos [o] las contracciones de crédito (...) también acepta la intensificación de las desigualdades como algo básico para la salud del capitalismo: lo que incluye los salarios por debajo de la línea de la pobreza de la mayoría y la inflada compensación de los banqueros, los directores ejecutivos e incluso los administradores de instituciones públicas, e incluye también el acceso reducido de los pobres y la clase media a bienes que antes eran públicos y ahora han sido [o están siendo] privatizados. Este ciudadano libera al Estado, a la ley y a la economía de la responsabilidad hacia sus condiciones y sus predicamentos y de la obligación de responder a ellos, y está listo cuando se le pide que se sacrifique a la causa del crecimiento económico, el posicionamiento competitivo y las restricciones fiscales.

Si movimientos como el 15 M y Occupy Wall Street defendían que los responsables de la creación de una economía insostenible basada en la deuda son los bancos y no las personas, el ciudadano neoliberal, en cambio, debe estar dispuesto a auto-responsabilizarse. Está claro, pues, en qué sentido esta idea del autosacrificio en pro del proyecto económico nacional en tanto que una causa mayor de la cual la mayoría no espera obtener especiales beneficios personales, sería un «efecto imprevisto de la racionalidad neoliberal en la actualidad». Por lo demás, no parece disparatado detectar en este esquema conceptual algunas convergencias con los rasgos definitorios de ese *totalitarismo* que constituía la principal figura antagonista de las primeras formulaciones teóricas de corte neoliberal y que, en este caso, reaparecen como consecuencia de la primacía de la imagen del Estado-nación como una empresa sobre la imagen de la nación como cuerpo político o *res publica* (307).

Por último, cabe incorporar también en esta lógica sacrificial la necesidad, tematizada sobre todo en el capítulo quinto, de señalar un *chivo expiatorio* para reconstituir una cohesión social debilitada por la disolución de la conciencia de clase y su reconversión en adhesión etno-identitaria. Este particular gesto populista resulta, además, análogo al sacrificio religioso en tanto que contribuye a reconfigurar una comunidad política disgregada, a restaurar una “armonía” social debilitada, para canalizar una lucha de todos

contra todos (o, alternativamente, “del pueblo contra la casta”) que de otro modo apuntaría al colapso del sistema social en cuestión. En vez de dirigirse contra los grandes centros de poder político-económicos y resucitar elementos de la vieja conciencia de clase, la puesta en primer plano de ese enemigo interno reconduce la ira y la atribución de responsabilidades generando un enfrentamiento, o bien “del penúltimo contra el último” (del presunto español decente y cumplidor contra el parásito y/o el invasor), o bien contra uno mismo (por haber querido vivir por encima de las propias posibilidades o, simplemente, por no haber sabido jugar bien al juego económico).

11.11. Hacia una crítica del marco laboral neoliberal.

Ni que decir tiene que señalar esa tendencial conversión de la ciudadanía en capital humano sacrificial permite, como ya sugeríamos, poner en primer plano el concepto de exclusión social (Sales 2014, 21-40), el cual resulta más amplio y comprensivo que el de pobreza, al trascender (aunque, por supuesto, *incluyéndolas*) sus connotaciones exclusivamente económico-materiales. A ese respecto sería preciso ahondar en la exploración de las esperables consecuencias sociales del hecho determinante de que la actual crisis de la sociedad salarial supone la tendencial quiebra material de la condición misma de ciudadanía de importantes capas de la población (Cabrera 2002, 83).

No en vano, otro de los principales propósitos vertebradores de esta tercera parte era llamar la atención sobre el papel de los diversos dispositivos punitivo-represivos en las dinámicas económicas actuales y su relación, en concreto, con la configuración del mercado de trabajo en nuestras sociedades. En un texto que ya hemos citado en varias ocasiones más arriba y que estimamos de gran utilidad para nuestro tema, Alessandro De Giorgi (2006, 87-134) trata de hacerse cargo de las transformaciones contemporáneas en materia de control social y penalidad *a partir del tránsito del fordismo al post-fordismo* (la noción central aquí será, en efecto, la de post-fordismo, no la de neoliberalismo). Reivindica, de este modo, la necesidad de incorporar al ámbito del estudio de la penalidad la consideración de esas transformaciones en el ámbito del trabajo y la producción. La tesis central de De Giorgi en ese estudio es que mientras que en el marco del fordismo los instrumentos de control social —tanto punitivos como welfaristas— tenían un carácter disciplinario, reintegrador y normalizador, el trabajo vivo pos-fordista posee una condición de *exceso* frente a las condiciones normativas de inclusión social. En una línea muy próxima a lo que nosotros hemos venido sosteniendo, el criminólogo italiano sostiene que, habida cuenta de las cualidades comunicativas, creativas y cooperativas que

se le exigen al trabajador postfordista, el control social ya no está orientado al disciplinamiento (en sentido foucaultiano) de los individuos. Y, en tanto que la sustitución de la ética del trabajo fordista-disciplinaria-normalizadora por una estética del consumo requiere tecnologías de control social que dejen al individuo supuestamente libre, las formas de control social irían asumiendo poco a poco una racionalidad post-disciplinaria de *gobierno del exceso*, renunciando, además, a la posibilidad de inclusión total mediante el empleo. Bajo estos supuestos, las tecnologías de control y castigo post-disciplinarias por excelencia serían la *vigilancia preventiva* y generalizada, la *selectividad en el acceso*, y la *contención neutralizadora*. De Giorgi advierte, de todas formas, algo que también se ha señalado en la presente investigación y que entendemos que conserva validez incluso dos décadas después de la publicación de *El gobierno de la excedencia*: para evitar caer en simplificaciones exageradas, no puede hablarse de un nuevo paradigma totalmente consolidado en materia de control social y penalidad, sino que dispositivos del pasado conviven con dispositivos novedosos.

Por nuestra parte, de la mano sobre todo de Lõi Wacquant, entre estos mecanismos de control social hemos otorgado un papel protagonista a las mutaciones de la vertiente punitiva de la acción estatal. Así, hemos querido resaltar al menos dos posibles modulaciones de la susodicha relación entre mercado de trabajo y prácticas punitivas que pasamos a esquematizar ahora a modo de recapitulación:

1) La práctica ausencia del principio disciplinario-rehabilitador, y su reemplazamiento por la *función de neutralización y segregación de población excedente*. Como escribe también Bauman (2013a, 24): «El destino de los desempleados, del “ejército de reserva de trabajo”, era el del ser reclamados de nuevo para el servicio activo. El destino de los residuos es el basurero, el vertedero». Si el confinamiento carcelario, cuyo origen se remonta a las casas de encierro panópticas, pudo llegar a ser en algún momento un espacio de fabricación de trabajo disciplinado a merced de un capital deseoso de absorber la mayor cantidad posible de mano de obra, hoy la cosa es muy distinta. Al margen de que tal orientación, como también señalábamos, constituyera en buena medida más un ideal que una realidad efectiva, lo que parece fuera de toda duda es que, hablando en términos generales, en las circunstancias actuales el encierro no es una escuela de capacitación laboral alguna (si es que algún día lo fue *de hecho*), sino más bien una *alternativa al empleo*; un método para neutralizar o deshacerse de una parte importante de la población

a la que no se necesita como productora ni para la cual hay trabajo al que deba ser “devuelta”» (Bauman 2001, 142-145).

2) La función coercitivo-disuasoria del sistema penal, orientada a doblegar la resistencia al trabajo y a *encauzar a los miembros de las clases bajas hacia la búsqueda y aceptación de empleos desregulados, fragmentados, precarios*. A su vez, el ala social del Estado estaría impregnada de una clara lógica punitiva en la medida en que se convierte en un instrumento de *control y supervisión paternalista e imposición de ese trabajo precario a las clases bajas*. Citábamos al respecto las llamadas políticas “de activación” y su impronta moralizante y punitiva (por haber sustituido el derecho a la asistencia social por un sistema de premios y castigos). Así, nos esforzábamos por mostrar, con Wacquant, que la necesidad de imponer coercitivamente el trabajo precario a través de una lógica punitiva no solamente concierne al castigo penal, sino también a la política social.

Teniendo en cuenta las tesis recién resumidas podría sostenerse que más que cierto efecto positivo en la constitución de fuerza de trabajo, el sistema penal vendría a ejercer hoy una *doble función negativa* a ese respecto: de segregación y neutralización de población sobrante y molesta, por un lado, y de intimidación en pro de la disuasión de la búsqueda de alternativas delictivas al trabajo remunerado precario, por otro. Junto a esa utilización del aparato punitivo del Estado para imponer la aceptación del empleo basura, subrayábamos la capacidad del poder político-estatal para *producir* determinados estereotipos sociales que presuponen la asimilación de la búsqueda (voluntariosa, esforzada, diligente) de empleo y el desempeño del trabajo asalariado a un *deber cívico*, con la correspondiente criminalización (y estigmatización como parásitos) de aquellos miembros de las clases bajas que se resistan de un modo u otro a tomar ese camino (Torre 2015, 94; Sales 2014, 15, 55-61).

No pretendíamos, por otra parte, insinuar con todo ello que los fenómenos descritos y funciones materiales del sistema punitivo sean estrictamente exclusivos del mundo neoliberal²⁷⁹, pero sí que, al menos en relación con el pasado inmediato fordista-

²⁷⁹ Por ejemplo, el principio de *less eligibility* en cuanto límite estructural de cualquier proceso de moderación de las penas (De Giorgi 2006, 61, 82) y el efecto neutralizador de eventual población excedente no son nada nuevo en cuanto formas del sistema penal. En relación con lo primero, remitimos a *supra*. nota 220. En cuanto a lo segundo, pongamos por caso la tesis de George Rusche según la cual el sistema penal en la Baja Edad Media se orientaba hacia la prevención del excesivo incremento de la población y la mano de obra excedente. En palabras del autor: para destruir a quienes las clases dominantes consideraban «inútiles para la Sociedad» (Rusche y Kirchheimer 1984, 21).

socialdemócrata de “la edad de oro del capitalismo”, en la sociedad neoliberal se agudizan de manera sobresaliente, en cuanto consecuencia —insistimos— del panorama laboral dominante. Un mercado de trabajo en el que sin duda radica, dada la precariedad y la escasez de mano de obra requerida por el actual modelo productivo, *otra de las contradicciones más relevantes que atraviesan nuestras sociedades contemporáneas y otro de los temas por excelencia de la reflexión político-social que impone nuestro tiempo*, a saber: *el contraste entre el fenómeno de la exclusión social estructural y la obstinada insistencia en la posesión de empleo como requisito y base de la condición de ciudadanía (vale decir, la incongruencia entre el principio —pretendidamente universal— de la integración social mediante el trabajo y el desempleo masivo y la precariedad laboral sistémica).*²⁸⁰ Concluimos, así, esta parte reiterando una sugerencia clave que de algún modo atraviesa la totalidad del presente trabajo y que orientará de manera explícita su parte siguiente: el tema de la naturaleza del mercado laboral y sus consecuencias sociales resulta absolutamente *central* no solo para comprender el fenómeno de la nueva marginalidad urbana²⁸¹ y las transformaciones punitivas explicadas, sino que acaso constituye el punto de anclaje por antonomasia para entender críticamente las sociedades neoliberales contemporáneas en cuanto tales.

²⁸⁰ Zubero (2002, 115), Brandariz (2014a, 66-67), Fernández Abad (2020, 10).

²⁸¹ En un texto que tiene su origen en una ponencia pronunciada en 1997, Wacquant (2001, 173) ya sostenía que «la nueva marginalidad urbana es el subproducto de una doble transformación de la esfera del trabajo. Una es cuantitativa y entraña la eliminación de millones de empleos semicualificados bajo la presión combinada de la automatización y la competencia laboral extranjera. La otra es cualitativa e implica la degradación y la dispersión de las condiciones básicas de empleo, remuneración y seguridad social para todos los trabajadores, salvo los más protegidos» (2001, 173).

PARTE IV

*La centralidad del trabajo en el estudio crítico de
nuestras sociedades actuales.*

1. Introducción.

Tomaremos como punto de partida de esta cuarta parte de la investigación la idea de que el carácter excluyente de la sociedad neoliberal, cuestión que ha constituido el hilo conductor de casi todos los capítulos de la anterior, encuentra su principal impulso en la naturaleza del mercado laboral actual y los métodos de organización del trabajo imperantes. Si bien la referencia al mundo laboral no ha dejado de estar presente en las partes precedentes, esta última estará enteramente dedicada a incidir en la idea de que para alcanzar una comprensión crítica del funcionamiento y la naturaleza específica de nuestras sociedades actuales es preciso atender a la repercusión de las modificaciones en el modelo productivo correlativas a la progresiva implementación de la racionalidad gubernamental neoliberal a partir de la crisis de los setenta. En concreto aquí se pretende, en primer lugar, coadyuvar a combatir la *invisibilización* de cierto sufrimiento laboral generalizado y sistemático ligado fundamentalmente al miedo a la exclusión, el cual, por lo demás, habida cuenta de la innegable centralidad social y cultural del empleo en el mundo contemporáneo y en la época moderna en general, repercute de manera determinante en el problema más amplio del *sufrimiento social*²⁸² y en el análisis social como tal (Dejours 2009, 11-12)²⁸³. El segundo objetivo esencial, en estrecha relación con lo anterior, no es otro que proporcionar algunas claves explicativas de ciertos mecanismos o condiciones de asimilación, propagación y refuerzo de determinados relatos ideológicos en nuestras sociedades, subrayando además el papel decisivo de este fenómeno en el mantenimiento y perpetuación del *statu quo*. Así, trataremos de aportar algunas respuestas a la cuestión de por qué y de qué manera ciertas ideologías tienden a ser hoy masivamente interiorizadas pasando a formar parte de una mentalidad social hegemónica o en camino de serlo.

En el marco de este texto, el vocablo *trabajo* no referirá, desde luego, a la capacidad humana *general* de realizar un esfuerzo deliberado y continuado para lograr alguna meta, así como tampoco a toda actividad productiva en cuanto tal (que podríamos remontar a la *poiesis* aristotélica), ni a ciertas actividades de voluntariado, ni al denominado trabajo *reproductivo* o trabajo *de cuidados*, sino solo y específicamente a la actividad *remunerada* en el mercado, de manera que expresiones como «trabajo», «empleo» o «actividad

²⁸² Vid. Renault (2006).

²⁸³ Nos referimos a la centralidad del trabajo en sentido *descriptivo*, no necesariamente normativo. Sobre el alcance de esta distinción, vid. Noguera (2002, 148).

laboral» se utilizarán indistintamente. Tal vez no esté de más, en todo caso, introducir tres importantes notas en este punto. Primeramente, valga indicar que con esta acotación semántica no se pretende en absoluto sugerir que este sentido restringido del trabajo en tanto que mera actividad remunerada sea el único uso viable del concepto en cualquier contexto posible²⁸⁴. Establecida esta advertencia, habría que llamar asimismo la atención sobre el hecho de que las relaciones entre trabajo y sufrimiento no tienen por qué ser exclusivas del ámbito específico del trabajo asalariado, de suerte que, aunque este no sea el cometido de los desarrollos subsiguientes, sería también posible detectar fenómenos de sufrimiento humano socialmente relevante asociados al desempeño de determinados trabajos no asalariados y/o no remunerados²⁸⁵. En el capítulo segundo se tratará de poner el foco precisamente en el sufrimiento de quienes trabajan y no tanto en los padecimientos asociados, por ejemplo, a las situaciones de desempleo. Por de pronto se tratará de plantear que el sufrimiento, las relaciones de dominación y la injusticia social afectan también a quienes poseen un puesto de trabajo, no solamente a los desempleados, pobres y marginados (sin que, por otra parte, con ello queramos dar a entender, habida cuenta de la vigente importancia de la figura del «working poor», que en la presente circunstancia política, social y laboral el hecho de poseer un empleo excluya por definición la posibilidad de estas dos últimas condiciones²⁸⁶). El sufrimiento social sistémico *a propósito* del empleo no se agota, sin embargo, en la consideración del sufrimiento *en el* trabajo²⁸⁷.

Sirva todo ello, por lo demás, para poner sobre la mesa la idea de que la actividad laboral no es buena *per se*, siendo así que a ese respecto todo depende de la *calidad* del empleo en cuestión²⁸⁸. El trabajo remunerado, ciertamente, no es necesaria ni

²⁸⁴ Vid. Noguera (2000). Cf. Dejours (2009a, 18).

²⁸⁵ En realidad, el trabajo asalariado sería un subconjunto del trabajo remunerado en general. El caso de los autónomos, por ejemplo, muestra que no todo trabajo con remuneración en el mercado es propiamente asalariado (Raventós 1999, 61).

²⁸⁶ Vid. Dejours (2009b, 10, 35-43), donde se ponen en uso los conceptos de «subproletariado» y de «subempleo» a propósito de la situación laboral de buena parte de los habitantes masculinos de los suburbios en los años setenta y ochenta en Francia. Cf. Dejours (2009c, 19, 24-25).

²⁸⁷ En efecto, es posible hablar de repercusiones negativas sobre la calidad de vida y de sufrimiento *en razón* del trabajo más allá de lo que sucede en los lugares de trabajo propiamente dichos. El sociólogo galés David Frayne, por ejemplo, ha abordado convenientemente este asunto al señalar en qué sentido puede hablarse incluso de un «trabajo fuera del trabajo», llamando especialmente la atención sobre las repercusiones personales del imperativo de «trabajar» incesantemente en la propia «empleabilidad» (Frayne, 2017, 85-94). Vid. *infra*. cap. 3.

²⁸⁸ Vid. *infra*. nota 310.

unilateralmente positivo para los individuos que lo desempeñan (más allá de su condición de medio para obtener ingresos). Desde luego, no siempre es conveniente para su salud física y mental, ni para su autoestima, ni para su capacidad de controlar su propia biografía, ni para preservar su integridad moral. Así pues, junto a los objetivos específicos más arriba anunciados, en las próximas líneas nos gustaría además contribuir de un modo más general a poner en tela de juicio algunas de las principales connotaciones habituales del fenómeno del empleo en cuanto tal.

El término *ideología*²⁸⁹, por su parte, no referirá simplemente a una determinada representación del mundo o conjunto de creencias involucradas en determinadas dinámicas práctico-materiales propias de ciertos grupos humanos, sino que se empleará también y de manera fundamental en el sentido marxiano (peyorativo y restrictivo) de *falsa conciencia, enmascaramiento o distorsión de la realidad que favorece intereses ilegítimos por cuanto fomenta la naturalización de cierto orden social y laboral dominante que se presupone injusto*. Dos observaciones esenciales acerca de nuestro uso de la expresión «falsa conciencia». En primer lugar, indicaremos que —como tendremos ocasión de mostrar posteriormente— esta no tiene por qué ser producto de un engaño voluntario²⁹⁰. En segundo lugar, aclarar que con esa nota en la definición no nos referimos a que todas y cada una de las creencias o aseveraciones particulares que puedan ser tachadas de ideológicas, o que puedan ser consideradas como parte de cierto constructo o entramado ideológico, sean estricta y necesariamente falsas como tales (aunque, desde luego, bien puedan serlo), sino que, resultando centrales por lo que hace a la reproducción de un sistema social dado, más bien serían susceptibles de ser así calificadas en tanto que —por decirlo de algún modo— consciente o inconscientemente *inducirían* o tenderían a suscitar *de facto* una representación general de la realidad en gran medida sesgada, en tanto que —en nuestra particular coyuntura— vendría a adolecer de un grado de parcialidad tal que la tornaría a todas luces falsa. Y, por supuesto, con «parcialidad» no nos referimos aquí a una suerte de ausencia de neutralidad (esto es, a una *toma de partido* que pretende sin embargo pasar por una simple descripción presuntamente

²⁸⁹ En las siguientes líneas tenemos muy en cuenta la excelente síntesis de las diversas acepciones del término y la problematización del concepto ofrecidas por Terry Eagleton en los dos primeros capítulos de *Ideología. Una introducción* (1997, 15-91). Nuestro uso del concepto aquí incorpora no solamente una dimensión sociológica, sino asimismo epistemológica y normativa. No obstante, de manera análoga a lo que observábamos sobre el concepto de trabajo, con ello no pretendemos sugerir que ese sea el único empleo posible y correcto del término en cualquier circunstancia. Cf. Dejours 2009b, 154, 42-43 (nota).

²⁹⁰ Vid. *infra*. p. 262.

«objetiva» de los hechos), sino a un tipo de concepción de la realidad social y laboral que, para empezar y sobre todo, ofusca, oculta, *invisibiliza* y/o *trivializa* determinados fenómenos sistémicos y experiencias humanas que habrían de ser considerados relevantes (en nuestro caso, fenómenos decisivos de sufrimiento en el trabajo y la injusticia social en cuanto tal).

En el capítulo tercero se abundará en la relación entre trabajo y sufrimiento. Se describirán nuevas formas de alienación propias del marco laboral posindustrial, así como determinados padecimientos asociados a las situaciones de desempleo y búsqueda del mismo. Pero, sobre todo, se pondrá de relieve el vínculo fundamental entre el fenómeno de la crisis de la sociedad salarial y la crisis de la ciudadanía social en nuestras sociedades.

2. Trabajo, sufrimiento e ideología en la sociedad neoliberal.²⁹¹

Apoyándose en las investigaciones del psicopatólogo del trabajo Christophe Dejours, este capítulo trata de analizar la proliferación de determinados relatos ideológicos característicos de la sociedad neoliberal, en relación con las estructuras de organización del trabajo y el registro de ciertos fenómenos sistemáticos de sufrimiento laboral que le son propios.

2.1. El papel de la ideología.

Las consideraciones que a continuación se verterán están en buena medida inspiradas por diversas investigaciones de Christophe Dejours, especialmente por un estudio publicado en francés en 1999, titulado en castellano *La banalización de la injusticia social*, y, en una edición posterior de la que nosotros nos hemos valido, *Trabajo y sufrimiento: cuando la injusticia se hace banal*. Pese a haber transcurrido ya dos décadas desde su primera edición, estimamos que el planteamiento general del libro no ha perdido ni un ápice de actualidad. Su punto de partida histórico nos retrotrae hasta el año 1980, fecha que, como es sabido y hemos indicado más atrás, viene a coincidir con el inicio de la llamada ofensiva neoliberal a raíz de la crisis del keynesianismo²⁹², y que —frente a una izquierda europea cuyo programa no contemplaba, ya desde la década de los setenta, el problema del *sufrimiento laboral* como tal (Dejours 2009a, 53-57; 2009b, 27; López Álvarez 2016b)— marcaría en el mundo occidental un cambio muy significativo en lo tocante a las reacciones sociales ante el sufrimiento y las injusticias sistémicas: una notable disminución de la indignación, la cólera y la movilización colectivas. El *leitmotiv* del libro es, por tanto, la pretensión de contribuir a esclarecer el fenómeno de la indiferencia generalizada y la creciente tolerancia social hacia la injusticia en el régimen neoliberal. A lo largo de la obra asistimos a una exploración de los «resortes subjetivos» de ese consentimiento y participación masivos, los cuales juegan un rol decisivo en la medida en que, una vez más, sin cierta actitud de complicidad por parte del grueso de la población que presta su concurso al funcionamiento de la «máquina», el sistema no se sostendría.

Comentaba Terry Eagleton (1997, 57-58) que no debería sobredimensionarse el peso de la ideología para el mantenimiento del *statu quo*, ya que hay métodos, factores materiales y, en fin, elementos más prosaicos que explican en mucha mayor medida la

²⁹¹ Una primera versión de este capítulo fue publicada en Vázquez Peñas (2021).

²⁹² Vid. Harvey (2007), Laval/ Dardot (2013, 189-246).

integración de los sujetos en un sistema social, político y económico que, aun pudiendo ser contemplado de forma crítica, no tiene menos poder o capacidad —material— de sometimiento (el crítico literario y cultural británico ilustra esta idea mediante el ejemplo de M. Thatcher, que, pese a su famosa frase, en realidad no habría conseguido «conquistar el alma» de la mayor parte de la ciudadanía inglesa al no haber logrado que gran parte del pueblo inglés llegase a identificarse con sus valores, lo cual, sin embargo, no impidió que gobernara durante toda una década). A ese respecto hay que apuntar que precisamente uno de los aspectos a nuestro juicio más destacables del trabajo de Dejours es su voluntad de explicar la sociogénesis y la proliferación de ciertos relatos ideológicos *en íntima relación con determinadas condiciones materiales objetivas*. Y ello hasta el punto de que la tolerancia de los sujetos a determinadas coyunturas laborales únicamente sería posible gracias a determinados procedimientos subjetivos *racionalizadores* —en el sentido psicoanalítico de la expresión— y de carácter *ideológico*, presentando de ese modo a estos últimos como fuertemente condicionados por las condiciones y exigencias del trabajo en cuestión. Como vemos, la dimensión ideológica aparece necesariamente involucrada en la realidad material (como, por lo demás, Eagleton acaba reconociendo posteriormente en su texto) y viceversa, operando ambas como elementos en cierto modo inextricables en cuanto *codependientes*, si bien perfectamente dissociables en el pensamiento y manteniendo al mismo tiempo entre sí una relación de *condicionamiento*, no así de estricta e irremediable determinación (Dejours 2009a, 27, 164).

Si tomamos ahora en consideración que la susodicha transformación económico-social acontecida a partir de los ochenta coincide con el comienzo de las ya referidas profundas mutaciones en el campo de la organización del trabajo (Dejours 2009c, 89) a las que ya nos hemos referido más atrás²⁹³, estamos en condiciones de recoger una de las tesis vertebradoras del texto de Dejours, que además dotará de sentido a todo cuanto expondremos en lo que resta del presente capítulo: *el mencionado consentimiento masivo estaría estrechamente relacionado con el sufrimiento de los trabajadores asociado a las múltiples exigencias a las que se ven sometidos bajo ese nuevo modelo de organización del trabajo y de gestión empresarial*²⁹⁴. Sufrimiento que, por tanto, lejos de ser

²⁹³ Vid, *supra*. Parte I (cap. 4); Parte II, caps. 1, 2 y 3.2.

²⁹⁴ Importa tener presente la nítida distinción entre *organización del trabajo* y *condiciones de trabajo* asumida por nuestro autor. Si en el segundo caso estaríamos haciendo referencia a «todos los ambientes físicos (...), químicos (...) y biológicos (...), las condiciones de higiene, de seguridad, y las características métricas y espaciales del puesto de trabajo», en el primero se trata de «la división del trabajo, el contenido de la tarea (derivado de ella), el sistema jerárquico, las formas de mando, las relaciones de poder, las

contraproducente para el funcionamiento del sistema, paradójicamente tiende a producir *de facto* adhesión y tolerancia hacia el mismo²⁹⁵. Tiende, diríamos, a contribuir a perpetuar sus injusticias en la medida en que suscita *estrategias psicológicas de defensa* que permiten sortear la desestructuración psíquica tornándolo aceptable lo que de otra manera sería intolerable. Repárese en que, según esto, lo que resulta funcional al sistema no es el sufrimiento en sí, sino —para ser más exactos— los referidos mecanismos de defensa contra ese sufrimiento ocasionado por la organización del trabajo (Dejours 2009b, 108). Y en este sentido aclarábamos anteriormente que el fenómeno de la falsa conciencia no ha de ser necesariamente fruto de alguna suerte de engaño intencionado, ya que, en efecto, puede constituir también un autoengaño. Ahora bien, conviene reparar en que «si obviamente no va en interés de un grupo oprimido autoengañarse sobre su situación, sí va en su interés en otro sentido, pues este autoengaño puede volver más tolerables sus condiciones» (Eagleton 1997, 80, cursiva mía). Así las cosas, puede decirse que la ideología, cuando adopta la forma de estrategia defensiva, juega un papel hasta cierto punto ambiguo y paradójico, que nos obliga a matizar notablemente su dimensión estrictamente despreciable en cuanto presunta pura y simple interiorización servil e ignorante de la dominación social y de los discursos dominantes (cf. Dejours 2009a, 51,187). Por otro lado, aunque son recursos subjetivos y bien pueden conformar un eje fundamental de la identidad personal de los individuos, los relatos ideológicos sin embargo no son privados ni fruto del capricho de quien los hace suyos: la ideología aparece a menudo como «un cajón de sastre de refranes y citas impersonales y sin sujeto» (Eagleton 1997, 42; vid. Dejours 2009a, 167).

La ideología aparecerá pues, ciertamente, como algo casi imprescindible, pero a modo de reacción o *respuesta* frente a unas condiciones materiales dadas. Aquí vuelve a apreciarse con claridad el fondo, diríamos, *sociológico y materialista* de la metodología adoptada. A la luz de los resultados e investigaciones clínicas en materia de *psicodinámica y psicopatología del trabajo*²⁹⁶, las conductas y los procesos subjetivos individuales que

cuestiones de responsabilidad, etc.» (Dejours 2019a, 31). Cf. Dejours 2010, 28-29. Según el esquema propuesto, las condiciones de trabajo estarían fundamentalmente vinculadas al asunto de la *salud de los cuerpos*, mientras que la problemática de la *salud mental* y el *sufrimiento psíquico* guardaría relación más bien con la esfera de la organización del trabajo.

²⁹⁵ Se trataría, en el fondo, de cierta actualización del problema clásico de la servidumbre voluntaria (Dejours 2009a, 14). Vid. también Dejours (2009b, 101-122).

²⁹⁶ Inicialmente concebida como una disciplina encargada de diagnosticar afecciones psicopatológicas causadas por el trabajo, en los últimos treinta años la llamada *psicopatología del trabajo* ha experimentado una evolución que ha conducido a un cambio de denominación, sustituyéndose el rótulo en cuestión por la

contemplaremos y analizaremos a continuación de la mano de nuestro autor, lejos de poseer un carácter espontáneo o «natural», se revelarán como el producto de un amplio proceso de *construcción* nunca exenta de cierto grado de fragilidad y encaminada, insistamos en esto, a volver soportables determinadas situaciones y requerimientos laborales.

2.2. Sufrimiento en el trabajo y «estrechamiento de la conciencia intersubjetiva».

Una de las fuentes por excelencia del sufrimiento laboral que nos ocupa es *la experiencia del miedo*²⁹⁷. Para empezar, y, sobre todo, ante la constante amenaza de despido. A menudo, por ejemplo, muchos trabajadores toleran la progresiva precarización de su puesto de trabajo, dada la posibilidad de que sean reemplazados o despedidos a la menor infracción. El miedo genera sumisión, tiende a debilitar los lazos de solidaridad entre los dominados, a favorecer la aceptación de situaciones que en otro tiempo no hubieran sido toleradas y a producir indiferencia ante el sufrimiento de los otros (tanto del resto de los trabajadores como de los desempleados y marginados sociales).

Además del recién referido, existen toda una serie de padecimientos relacionados con la experiencia del temor a la incompetencia, la sobrecarga de trabajo, la duración y distribución de la jornada, los impedimentos para realizar correctamente las tareas asignadas en un clima social en el trabajo con frecuencia hartamente deteriorado, la falta de reconocimiento por el esfuerzo realizado, etc., la mayor parte de los cuales estarían íntimamente conectados con la negación sistemática (por parte de la dirección y del «discurso oficial») de «lo real» en el trabajo²⁹⁸, hecho que conduce a atribuir los fracasos

expresión más general «análisis psicodinámico de la situación del trabajo», que, por su parte, vendría a caracterizarse como un análisis clínico y teórico «de la relación subjetiva de los hombres y las mujeres con sus situaciones de trabajo». Sobre las razones de esta ampliación del marco de estudio y el consecuente cambio de nombre de la disciplina, vid. “De la psicodinámica a la psicopatología del trabajo”, añadido de 1993 al ensayo *Travail usure mental: essai de psychopathologie du travail*, publicado por vez primera en 1980 (Dejours 2009b, 161-202). Vid. Dejours (2009a, 31-32 [nota], 49-50).

²⁹⁷ Para una diferenciación explícita entre este fenómeno y la experiencia de la angustia en sentido psicoanalítico, vid. Dejours (2009b, 71).

²⁹⁸ Se trata de un concepto clave en el discurso de Dejours sobre el que volveremos y que, por de pronto, viene a impugnar la dicotomía tradicional entre trabajo de concepción y trabajo de ejecución, por cuanto designa una brecha insalvable entre la tarea *prescrita* y la actividad *real* (exigencias *efectivas* o «experiencia vivida» del trabajo), presente hasta en las tareas más fraccionadas y consideradas de ejecución estricta. Por más que pueda estar rigurosamente organizado y diseñado por expertos (ingenieros de métodos, diseñadores o personal de gestión de recursos humanos), el trabajo nunca se reduce a las órdenes o indicaciones formuladas por la jerarquía. No es posible dominarlo y preverlo todo de antemano. Siempre existen, por diversas razones, fracasos, dificultades, anomalías e imprevistos que asaltan necesariamente sobre la marcha. Enfrentarse a lo cual requiere lo que se denomina «celo en el trabajo», es decir, una sabiduría

en el trabajo ordinario exclusivamente al llamado “factor humano” (culpabilizando al trabajador), sin tomar en cuenta las inevitables limitaciones de la organización prescrita.

Mas lo que en este momento interesa destacar es que, al no poder expresarlo públicamente, entre otras cosas porque se supone que quien trabaja es un privilegiado en relación con quienes se encuentran parados, el sujeto trabajador de alguna manera se repliega sobre sí «blindándose» en su propio sufrimiento, lo que conlleva una cierta *insensibilización* frente al padecimiento ajeno o el desarrollo de una cierta tolerancia hacia el mismo. Como vemos, *es la relación del sujeto con su propio sufrimiento la que propicia su indiferencia ante el de los demás*. Y una de las más frecuentes reacciones psíquicas defensivas desencadenadas por la negación del propio sufrimiento, la creciente precarización del empleo, la disminución de la demanda de fuerza de trabajo y el consecuente miedo a la exclusión es, cómo no, la adopción de los lemas individualistas del “cada uno a lo suyo” y del “sálvese quien pueda”, inseparables de lo que Dejours llamará el mecanismo psicológico individual de las «anteojeras voluntarias» y del fenómeno del «estrechamiento de la conciencia intersubjetiva»²⁹⁹.

En ambos casos se trata de cerrar los ojos ante la realidad del sufrimiento ajeno erigiendo ciertos «obstáculos» contra su plena toma de conciencia. A través de la estrategia de defensa en cuestión esa negación «queda disimulada bajo la máscara de la ignorancia requerida por la aplicación, la concentración y el celo en la tarea» (Dejours 2009a, 161). Nos hallamos ante un fenómeno psicológico designado mediante la expresión «normopatía por sector», en gran medida favorecida además por la división social del trabajo. Hablamos de una insensibilidad total respecto a todo cuanto no resulta

pragmática o conocimiento operativo que constituye el contenido de la *actividad*, irreductible a la *tarea* prescrita como tal y que no pocas veces requiere inventiva, improvisación, la puesta en marcha de diversos recursos de la propia personalidad y de una inteligencia corporal que en ocasiones va por delante de la conciencia de los propios agentes, así como de notables esfuerzos de *cooperación* que trascienden la mera *coordinación*. Formas de cooperación —es importante decirlo— que precisan de elementos ajenos a la técnica, como el acuerdo colectivo y la confianza recíproca, en las que por tanto entra en juego la libertad de los sujetos y que, además, no se pueden concretar *a priori*, por lo que tampoco pueden prescribirse propiamente. En definitiva, todo trabajo implicaría, en mayor o menor medida, el ejercicio de la *inteligencia* (tanto individual como colectiva) y, más en general, de una «movilización subjetiva» por parte del asalariado (lo cual, por otra parte, significa que, sin perjuicio de los contundentes procesos de automatización en curso, el trabajo humano o *trabajo viviente* será siempre *en alguna medida* necesario). Las referencias a esta noción de «lo real en el trabajo» son múltiples: Dejours 2009a (113-115, 42, 50, 69-74, 76-80, 83, 86, 136); 2009b (14, 109, 119, 169-178); 2009c (18, 20-22, 44, 45, 74, 102); 2010 (42).

²⁹⁹ «Al ser la “movilidad” la principal cualidad esperada del individuo contemporáneo, la tendencia al desapego y la indiferencia que de ello resultan entran en contradicción con la exaltación del “espíritu de equipo” y la pretensión de soldar “la comunidad de la empresa”». Pero, como ya apuntábamos más atrás de la mano de Richard Sennet (vid. *infra*. 2.1), «esta valorización del *team work* no tiene nada que ver con la constitución de una solidaridad colectiva» (Laval/Dardot 2013, 371).

inmediatamente presente, próximo o adyacente a la situación concreta de los sujetos. De una absoluta carencia de empatía, compasión, compromiso, responsabilidad, conciencia moral y capacidad de juzgar, derivados fundamentalmente de «una falta de imaginación en cuanto a la condición subjetiva» de los otros (Dejours 2009a, 154) y, con ello, de una completa ausencia de la noción misma de *universalidad moral*. De ahí la posibilidad de hacer referencia a este recurso masivo también en términos de conciencia moral restringida o de «estrechamiento concéntrico de la conciencia, de la responsabilidad y del compromiso moral» (Dejours 2009a, 161).

Como no podía ser de otra manera, tienen más probabilidades de recurrir a esta estrategia quienes no son capataces ni mandos directivos, o bien aquellos obreros de base que por el momento no se ven afectados por la amenaza de despido inminente, así como también, en general, quienes únicamente tienen noticia de la injusticia laboral por los medios de comunicación o por el testimonio de terceros: «los que no trabajan, los jubilados que no vivieron las actuales condiciones de trabajo, los jóvenes que aún no se vieron enfrentados al trabajo *in situ*, las amas de casa, etc.» (Dejours 2009a, 163).

2.3. La sumisión sistemática a la mentira y «la estrategia de distorsión comunicativa».

Otro elemento del análisis de Dejours al que ya nos referíamos de pasada en el epígrafe anterior y al que a nuestro juicio es preciso atender de manera explícita, es la notable disparidad o discordancia entre la *descripción oficial* del trabajo (proporcionada por los departamentos de calidad, de métodos y de gestión de recursos humanos) y la descripción de la experiencia *realmente vivida* del trabajo reconstruida a partir de los relatos de sus protagonistas. Y el asunto no es tanto que la primera sea siempre estricta y completamente falsa, sino que más bien es necesariamente *parcial*, por cuanto tiene un importante límite constitutivo: «(...) el trabajo [*real*] no presenta de ninguna manera el carácter normalizado y controlado que supone la descripción oficial» (Dejours 2009a, 70)³⁰⁰.

En relación con esto último nuestro autor observa que, aun conociendo la situación real, los mandos intermedios siempre mienten cuando se dirigen a investigadores, clientes o visitantes. Y no solo omiten lo que saben, sino que incluso suelen mostrar cierto aire triunfalista respecto al porvenir de la empresa. “Optimismo” que contrasta, sin embargo, con su clara conciencia de las grandes dificultades existentes para mantener los objetivos en un contexto de falta crónica de personal para sacar el trabajo adelante.

³⁰⁰ Vid. *supra*. nota 298.

Lo anterior solo sería posible, en primer lugar, debido a que los mandos intermedios no suelen compartir con sus homólogos los impedimentos y contrariedades a las que se enfrentan a diario en su trabajo, lo que hace que ello no pueda ser objeto de reflexión colectiva. Y no lo hacen, una vez más, por *miedo* a que la exposición de sus propias dificultades les conduzca a ser vistos por los colegas como unos incompetentes, y de que —en última instancia— ello les aboque eventualmente a formar parte del paquete de excluidos. Además, al mismo tiempo, basándose en su propia experiencia del miedo, conocen de primera mano que la amenaza de despido es un excelente método para que sus subordinados aumenten el ritmo de trabajo hasta niveles desorbitados, si se lo compara con lo que sucedía al respecto algunas décadas atrás. Este hecho determina, por otra parte, que la competencia entre quienes buscan trabajo y los trabajadores con contrato relativamente estable se acentúe cada vez más, en una circunstancia en la que la oferta de empleo se ve rebasada con creces por la demanda. Así entonces, si bien las recompensas y gratificaciones por el trabajo bien hecho no están del todo ausentes, los resultados se obtienen esencialmente gracias a la «gestión por amenaza» (Dejours 2009a, 75-76).

Hay un segundo aspecto que explicaría no solo la mencionada omisión de información, sino también la visible fe de los mandos intermedios en el buen funcionamiento del sistema y su actitud como colaboradores celosos de la organización y su gestión. Dado el silencio sistemático al respecto al que recién hacíamos referencia, las dificultades que surgen en la tarea laboral rara vez llegan a ser conocidas por los directivos. Y hay más: la versión oficial sobre el trabajo y su organización describe siempre la producción a partir de los resultados obtenidos y no de las actividades que dieron lugar a los mismos (las cuales, sin embargo, forman parte de la verdad del funcionamiento de la empresa en sentido estricto³⁰¹), poniendo además de relieve exclusivamente aquellos de signo positivo. Ciertamente, ese discurso (originado en las más altas esferas de la compañía) está pensado a modo de propaganda dirigida al exterior de la empresa, con vistas a salvaguardar su buena imagen social. Pero —y esto es lo más relevante aquí— actualmente estaría asimismo diseñado para servir a determinados objetivos *internos*

³⁰¹ Dejours concede gran importancia en este aspecto a la presencia generalizada de los criterios de “calidad total” como condición necesaria de la certificación comercial. La satisfacción de las pautas de calidad requiere omitir elementos imprescindibles de la experiencia real del desempeño laboral ordinario, y en ese sentido se califica como una «llamada a la mentira», ya que da lugar a la obligación de defraudar, disimulando las dificultades e imperfecciones, e incumpliendo las normas del oficio (mintiendo así, por tanto, acerca del propio trabajo). Por ello, en realidad no sería más que un mero eslogan que se basa en una concepción falsa del trabajo. (Dejours 2009a, 81, 199-200; 2009b, 12-13; 2010, 40-43; 2009c, 66-67).

vinculados a la noción de «cultura de empresa», en clave de *una suerte de propaganda comercial destinada a los mismos asalariados* (Dejours 2009a, 88-90). Insistamos en que el relativo éxito del uso de esta propaganda se ve favorecido por la fragmentación de la empresa contemporánea y por la susodicha negación constante y generalizada de *lo real* en el trabajo, que hacen posible que finalmente esa tergiversación de la realidad pueda prevalecer, en el interior de la compañía, sobre otros puntos de vista harto divergentes...

El sistema de producción y control de las prácticas discursivas sobre y en la empresa contemporánea se vale también de «la *eliminación de las huellas de la degradación* y los problemas en los campos de la calidad, la protección y la seguridad»³⁰². Ello se consigue básicamente deshaciéndose, privándoles de responsabilidades, apartándoles de zonas relevantes o directamente despidiéndoles, de antiguos empleados que atesoran cierta experiencia laboral del pasado producto de su veteranía.

Por supuesto, los dos últimos procedimientos de «distorsión de la comunicación» (expresión de clara inspiración habermasiana) mencionados no están únicamente dirigidos al interior de la empresa (para evitar una eventual crisis de funcionamiento fruto del debate, en el seno de la misma, en torno al sufrimiento y *lo real* en el trabajo), sino que también —como indicábamos— están pensados para salvaguardar su imagen pública:

Lo que temen las empresas son los procesos judiciales y la posibilidad de que den lugar a debates públicos. Pero si previamente se han borrado las huellas, van a faltar las pruebas necesarias para la instrucción de la causa y la posterior inculpación (...) Y así se logra el objetivo de mantener el silencio y la estabilidad de la mentira.³⁰³

Por lo demás, la realidad del sufrimiento laboral ordinario es eclipsada por un sistema de prácticas discursivas que prolifera mediante diversos medios de “comunicación” interna cuyo discurso —diseñado por especialistas en comunicación que emplean técnicas importadas de la publicidad comercial masiva— posee dos características esenciales: a) siempre se muestra favorable a las reformas y reestructuraciones periódicas y los modos de organización concretos de que se trate; b) aparece plagado de *imágenes, eufemismos, eslóganes, estereotipos y frases hechas* varias que sirven a dicho propósito. Hay que resaltar que el éxito de este procedimiento supone la acción deliberada y coordinada de un buen número de personas que participan en la elaboración de documentos, así como

³⁰² Los ejemplos al respecto aportados por Dejours son más que ilustrativos (2009a, 91).

³⁰³ Dejours (2009a, 92).

la complicidad de los trabajadores entrevistados.

¿Por qué los mandos intermedios consienten y participan —personalmente y *a sabiendas*— de la mentira? Decíamos más arriba que la precarización del empleo conduce en última instancia a un solipsismo que explica el silencio y el habitual secreto de los propios asalariados sobre las dificultades experimentadas en su actividad laboral y por mor de las fallas de la organización prescita. Pero, aunque a la base del consentimiento masivo de la mentira se encuentra sin duda el miedo ante la amenaza de despido, en el caso de los mandos intermedios se produce también, según Dejours, para hacer frente a lo que denomina «sufrimiento ético»: la mentira es *racionalizada* justificándose no a modo de fin en sí mismo sino como una suerte requisito insoslayable si no se quiere sucumbir en la coyuntura de la lógica económica imperante (Dejours 2009a, 99, 125).

Así pues, el fenómeno de la llamada «estrategia de distorsión comunicativa», que incluye la construcción, difusión y racionalización de la mentira, jugaría un papel esencial en el proceso de *banalización* de la injusticia. Desde luego, es un elemento que determina en buena medida que la sociedad civil no reciba información directa sobre lo que cotidianamente sucede en los lugares de trabajo.

2.4. Aceptación del «trabajo sucio» y estrategias colectivas de defensa.

Además de los mecanismos de defensa clásicos descritos por el psicoanálisis, nuestro autor contempla también la existencia de estrategias *colectivas* de defensa desarrolladas por determinados grupos de trabajadores, algunas de las más importantes entran en escena en tanto que se ven impelidos a realizar periódica u ordinariamente actos éticamente reprobables o cuando menos cuestionables. Estas estrategias contribuyen a salvaguardar el equilibrio mental en la medida en que combaten los efectos desestabilizantes y nocivos no solo del «sufrimiento psíquico», sino también y fundamentalmente del ya aludido «sufrimiento ético», cuya forma por antonomasia es la mala conciencia. Las ideologías en cuestión corresponden sobre todo a quienes no se pueden permitir el lujo de mirar a otro lado mediante el recurso a las «anteojeras voluntarias», ya que son artífices directos de la injusticia: directivos y mandos intermedios que actúan en un contexto en el que conductas que en otro tiempo se consideraban una falta moral ahora se han convertido en *norma*. Nos referimos a acciones que necesariamente repercuten en gran número de víctimas: la violación sistemática de múltiples aspectos del derecho laboral, el constante empleo del chantaje, la amenaza y el engaño deliberado a los trabajadores, la explotación más descarada de los subordinados, el impago de horas trabajadas, el despido masivo, etc.

En la inmensa mayoría de los casos, la ejecución del trabajo sucio no es una tarea placentera, y únicamente puede ser asimilada y exhibida públicamente por los sujetos en tanto que se realiza en pro del trabajo, su calidad y su eficacia. De otra forma los agentes podrían aparecer como unos monstruos ante sí mismos. Pero, en cambio, cometidos *en nombre del trabajo*, esos actos pueden pasar incluso por “desinteresados” y —como veremos a continuación— en favor del interés de la nación, del bien público o cosas por el estilo. En cualquier caso, cuando este argumento se torna inviable, siempre cabe tratar de justificarse alegando: “¡es mi trabajo!” “¡Es un trabajo como cualquier otro!”, suponiendo tácitamente que todo cuanto se realiza en el marco del empleo y en función de la obligación laboral cobra en sí mismo, ya solamente por ello, un aura de licitud e irreprochabilidad casi incontestables (Dejours 2009a, 120-121)³⁰⁴.

Aunque si existe un relato ideológico que merece la mayor atención en este punto, es lo que en nuestro texto de referencia aparece bajo el rótulo de *estrategia del cinismo viril*. Esta consiste, para decirlo rápidamente, en atribuir cierto carácter afeminado y, por ello, despreciable, a quien se niega a cometer el tipo de actos más arriba enumerados o experimenta cierta reticencia a llevarlos a cabo. Ello se basa, obviamente, en la suposición más o menos tácita y social e históricamente construida de que el grado de virilidad³⁰⁵ de un individuo se mide ante todo en función de su capacidad para ejercer violencia sobre sus dominados (y, como es bien sabido, no ser reconocido por el resto de varones como un auténtico hombre, en muchas ocasiones puede constituir la mayor de las vergüenzas). ¿Pero acaso lo verdaderamente valiente no sería negarse en voz alta a actuar de tal forma, asumiendo con entereza las consecuencias en términos de perjuicio personal que ello pueda acarrear? Desde la ideología en cuestión, sin embargo, esto último tiende más bien a afectar al prestigio ente los iguales, interpretándose como un síntoma de debilidad, cobardía, bajeza y falta de solidaridad entre colegas (Dejours 2009a, 110-11, 113,136)³⁰⁶.

Téngase en cuenta, por otro lado, que desde el momento en que entran en escena procesos psicológicos y sociales como los recién descritos, lo que está operando en los sujetos es mucho más que un mero interés económico egoísta, puesto que estamos ante

³⁰⁴ Suele apelarse en estos casos a lo que Hannah Arendt llamaba «teoría del engranaje», en cuanto síntoma de evasión de la propia responsabilidad. Vid. Bauman (2011b, 191-192).

³⁰⁵ Nuestro autor diferencia la «virilidad» de la «masculinidad». Asumiendo la distinción sexo-género, la primera queda definida como «las características del *género* social masculino» (Dejours 2009a, 118, cursiva mía).

³⁰⁶ Cf. Bauman (2011b, 185-186).

algo que no deja de ser una dimensión ético-moral del comportamiento, en la medida en que lo que se juega es la *dignidad* de uno, interpretada en este caso a través de «una serie de resortes psicológicos y sexuales» (Dejours 2009a, 112-113, 115-119, 121, 135, 137-138, 142, 173-177).

Cuando, aun recurriendo a los valores ligados a la virilidad, persiste la culpa y los sujetos se ven incapaces de enorgullecerse de su conducta, se suele apelar a la idea de que, en el contexto de una *guerra* económica inexorable, ciertos *sacrificios* son un mal menor necesario por el bien del país —para salvarlo del naufragio económico, por ejemplo— o de la empresa³⁰⁷. Así, en íntima conexión con la estrategia del cinismo viril aparece un relato de justificación que también servía de pretexto para sustentar consciente y deliberadamente la mentira por parte de los mandos intermedios, a saber, la *ideología del realismo económico*, gracias a la cual el cinismo puede hacerse pasar por fuerza de carácter y un alto sentido de la responsabilidad colectiva. Según el dispositivo ideológico en cuestión, la adopción de este punto de vista requiere, hasta cierto punto, de la presencia de virtudes muy próximas a las asociadas a la virilidad: coraje, audacia, arrojo, determinación, no huida de la realidad, etc. Mas lo fundamental es que, para evitar verse a sí mismos como “malas personas”, las élites de la empresa se refugian, mediante un ejercicio de *mala fe* y evasión de la responsabilidad donde los haya, en el presunto carácter *inevitable* de la injusticia de la que son tanto cómplices como agentes directos, ya que esta formaría parte del “curso natural de las cosas” entendido como “la evolución histórica de la economía”. Cualquier negativa a oponerse a colaborar y participar de la dinámica sistémica a la que nos venimos refiriendo constituiría, según esto, un gesto totalmente inútil, pueril y absurdo. Cualquier intento de resistirse implicaría simplemente una cierta incapacidad para asumir la realidad “tal cual es”, en tanto que significaría oponerse obstinadamente ni más ni menos que a las leyes “científicas” de la economía. En definitiva, bajo esta justificación los sujetos se interpretan a sí mismos y a sus obligaciones rutinarias como parte de un juego al que es imposible no jugar, habida cuenta de la supuesta ausencia total de alternativas viables. La idea es muy clara: si uno quiere prosperar —una empresa, un Estado o un individuo— tiene que competir. No hay

³⁰⁷ He aquí un ejemplo ilustrativo del importante papel de los valores bélicos y asociados a la virilidad en la retórica de legitimación del capitalismo neoliberal (este elemento aparece subrayado en la película *Le Capital*, dirigida por Costa-Gavras, basada en la novela homónima escrita por Estephane Omont y publicada en 2004). Todo ello sugiere, por lo demás, una interesante conexión de nuestra temática con el ámbito de los estudios de género (sobre la relación de las mujeres con esta noción de virilidad en el ámbito laboral, vid. Dejours (2009a, 113, 138-139, 173, 174).

posibilidad alguna de sustraerse al juego de la competencia, so pena de sucumbir. Y sobrevivir y adelantar posiciones requiere realizar ciertos sacrificios.

Esto último recuerda a muchos de los fenómenos de los que Richard Sennet se ocupa en un ensayo —una vez más— de máximo interés para nuestra temática, como es *La corrosión del carácter*. Allí se sostiene que bajo la ficción del trabajo cooperativo y de la responsabilidad colectiva que se da en el contexto de la organización laboral posfordista, se produce la ilusión ideológica de que directivos y trabajadores están todos en el mismo barco, del que se entiende que es legítimo tirar por la borda a los individuos sobrantes que —por una razón u otra— se han convertido en un lastre. En la estructura reticular del poder flexible, en contraste con la gran pirámide jerárquica y centralizada que constituía la forma característica del modo de producción industrial, *nadie* se responsabiliza de los actos de exclusión de las personas superfluas. Al concebirse ahora como “team leader”, un mero guía o coordinador del pequeño grupo de trabajo, el jefe no se ve en absoluto obligado a asumir la responsabilidad de sus actos, lo cual viene a ilustrarse a la perfección mediante la declaración —que Sennet traía a colación— realizada por un directivo de ATT a propósito de un reciente aluvión de reducciones de plantilla: «la gente necesita reconocer que todos somos trabajadores contingentes de una forma u otra...», afirmaba el que es calificado por el sociólogo estadounidense como la figura más astuta de las que aparecen en las páginas de su libro, precisamente por «haber dominado el arte de ejercer el poder sin tener que presentarse como responsable» (Sennet 2005, 58, 120-121)³⁰⁸.

Ni que decir tiene que, normalmente, quienes tienden a abrazar sin reservas ese tipo de argumentarios son aquellos que, en el fondo, se creen protegidos —si quiera provisionalmente— del riesgo de hallarse en la lista de los excluidos. En efecto, la *realpolitik* siempre resulta más fácil de tolerar para aquellos que no esperan caer víctimas de ella...

Es preciso advertir, por otro lado, hasta qué punto este fundamentalismo economicista se apoya en el importante papel de la creencia en *la ciencia* en el imaginario colectivo, elemento que favorece sobremanera la *racionalización* de los actos más arriba referidos.

³⁰⁸ En el marco del nuevo poder empresarial, en efecto, se produce «una deslegitimación del conflicto, debida a que las exigencias impuestas no tienen “sujeto”, no tienen un autor, ni fuentes identificables, pues se dan como íntegramente objetivas. El conflicto social está bloqueado porque el poder es ilegible» (Laval/Dardot 2013, 369). Por supuesto, esto puede ponerse en relación con el tema del empleo de técnicas psicológicas de “pensamiento positivo” por parte de los responsables de recursos humanos tal y como las presentan Edgar Cabanas y Eva Illouz en *Happycracia* (2019, 92-94): por ejemplo, plantear el despido como una oportunidad de emprender nuevos caminos para intentar dedicarte «a lo que en realidad te hace feliz».

Efectivamente, desde la ideología en cuestión, rechazar la vigente realidad económica y laboral sería un síntoma inequívoco de una suerte de moralismo e idealismo recalcitrantes que sencillamente se niegan a aceptar el hecho de que las leyes económicas se encuentran más allá del bien y del mal. Estaríamos, pues, ante una especie de pretendido triunfo de la inteligencia sobre un cierto voluntarismo pueril que se niega a aceptar los límites impuestos por la naturaleza de las cosas. En una palabra: la referencia a la “ciencia” de la economía no deja lugar para debate político o moral alguno. Desde esta óptica, «oponerse al orden económico sería no sólo una tontería sino también una señal de *oscurantismo*», de manera que «*la colaboración en el “trabajo sucio” puede conferir a los colaboradores el estatus de ciudadanos ilustrados*» (Dejours 2009a, 128-129).

2.5. Consideraciones finales.

Si bien este capítulo, como el resto de la tesis, posee un claro fondo u orientación normativa, lo recién expuesto está concebido, antes que nada, bajo una voluntad fundamental de *comprensión*. Vivimos en una coyuntura político-económica que ha dado lugar a un constante aumento de los índices de desigualdad social, a una creciente precarización del empleo, a un progresivo cuestionamiento del derecho laboral y del resto de estructuras del Estado social, a una tendencial exclusión y desamparo de una parte de la población en pro del “buen funcionamiento” de la economía, etc. En semejante circunstancia social, en la que casi nadie está completamente a salvo de llegar a convertirse en un paria, la experiencia del miedo frente a los riesgos de precarización y de exclusión social adquiere gran protagonismo. Las páginas precedentes constituyen, en primer lugar, una tentativa de mostrar en qué sentido este fenómeno generalizado, sin embargo, bajo el supuesto tácito de la ausencia de alternativas y el darwinismo social más o menos explícitamente asociado a él, no genera precisamente oposición a las estructuras del sistema, sino que, muy al contrario, tiende a alentar un escenario de competitividad individualista sin la cual estas no podrían sobrevivir (más aún, diríamos que es su motor mismo). Individualismo, competitividad entre trabajadores y declive de la lucha colectiva y de la conciencia del antagonismo de clase que, desde ámbito laboral, se ven impulsadas también por una serie de factores que no dejan de resultar cruciales por cuanto están estrechamente vinculados a las transformaciones en los métodos de organización y dirección de empresas acaecidas progresivamente a partir de 1980 en el mundo occidental: no podemos dejar de mencionar aquí de nuevo la implementación de procedimientos de evaluación individualizada y continua del rendimiento laboral

(Dejours 2009a, 197-199; 2010, 36-38; 2009b, 12; 2009c, 65-66; López Álvarez 2016b, 687), el carácter efímero de la mayor parte de los contratos de trabajo, las prácticas habituales de reducción de efectivos o «limpieza de personal» (Dejours 2009c, 61-62), así como la estructura fragmentaria, reticular y «flexible» de la empresa postfordista y las particulares dinámicas de poder y control generadas en su seno (Sennet, 2005, 10, 48-58, 115-123; Dejours 2009b, 81-83).

Por otra parte, conviene advertir que el tipo de trabajo remunerado que hemos contemplado no es su única modulación posible en nuestras sociedades. Si bien en este capítulo hemos tomado como centro de gravedad de nuestro análisis la situación del trabajador asalariado bajo la organización empresarial contemporánea, ello no debería eclipsar el fenómeno de la crisis de la sociedad salarial (Moruno 2015, 24) del que nos ocuparemos en próximo capítulo y la vigente relevancia social de la emergente figura del trabajador por cuenta propia, otro fenómeno específico de nuestro tiempo que parece haber llegado para quedarse y a propósito del cual habría asimismo mucho que decir (López Álvarez 2016b).

Tampoco hemos pretendido aportar ni mucho menos un catálogo exhaustivo de las distintas formas posibles de sufrimiento laboral en la actualidad, sino solo de algunas de aquellas que, según las investigaciones de nuestro psicopatólogo del trabajo, facilitan la asunción colectiva de ciertos constructos ideológicos particularmente relevantes en el discurso y el *ethos* neoliberal. Entretanto, esperamos haber sugerido la necesidad de sacar a la luz pública la realidad de la violencia³⁰⁹ de las relaciones laborales y, más en general, la pertinencia de prestar atención a la manera en que los seres humanos son tratados *realmente* por los nuevos métodos de organización y gestión del trabajo, en el marco de los cuales el sufrimiento no se ve necesariamente atenuado sino más bien incrementado y banalizado. Insistamos, una vez más, en que acaso dirigir la mirada hacia las consecuencias psicológicas y sociales del referido sistema de organización, gestión y dirección de empresas es un gesto del que no puede prescindir la teoría crítica de la sociedad en las actuales circunstancias.

Quizá no esté de más dejar claro, por otra parte, que con todo ello no quisiéramos transmitir la idea de que el trabajo sea indiscutiblemente nocivo para quien lo ejerce, en

³⁰⁹ Empleamos aquí el término violencia en sentido lato. Para un tratamiento de la cuestión específica de la violencia en sentido estricto en relación con la reconfiguración del mundo del trabajo asociada al llamado giro neoliberal, vid. Dejours (2009c), donde se analiza el vínculo de esta última con el fenómeno de la violencia en el trabajo y de la violencia social creciente en nuestras sociedades.

el sentido de que acarree *por definición* enfermedad e infelicidad³¹⁰. El trabajo también puede ser, por diversas razones, fuente de realización personal. Ahora bien: datos como el constatable aumento de los casos de suicidio en el trabajo³¹¹ (iniciado en los países occidentales a lo largo de la década de los noventa), el hecho de que la salud mental en relación con el trabajo se deteriore cada vez más, el incremento efectivo de las patologías tanto psíquicas como somáticas ligadas a la sobrecarga de trabajo³¹², así como el registro del recurso masivo a las aludidas estrategias psicológicas para salvaguardar el eventual desequilibrio psíquico como resultado del sufrimiento laboral generalizado, deberían bastar para darnos que pensar.

Lo anterior nos sitúa ante un importante supuesto subyacente al planteamiento adoptado que volvemos a reiterar, a saber: que es pertinente, e incluso esencial, atender al fenómeno del sufrimiento de los individuos para emprender la crítica social, pese a las innegables dificultades epistemológicas que ello comporta (Dejours 2009a, 43 [nota]). En efecto, la razón de ser de las estrategias psicológicas estudiadas no sería otra que la defensa contra el sufrimiento, y únicamente por mor de su perpetuación, articulación y adopción masiva se hace posible la banalización de la injusticia tal y como ha sido entendida.

Valga apuntar de nuevo, pues, que el interés de lo recién expuesto trasciende el ámbito de la sociología del trabajo y la temática del sufrimiento en el marco concreto del sistema contemporáneo de dirección de empresas, toda vez que las estructuras de organización del trabajo repercuten más allá del ámbito laboral como tal³¹³. En este sentido, convendría tomarse muy en serio la tesis de que «las nuevas formas de organización del trabajo de las que se alimentan los sistemas de gobierno neoliberal tienen efectos devastadores sobre nuestra sociedad» (Dejours 2009a, 203), lo cual obliga a considerar determinados asuntos relativos a la organización del trabajo como cuestiones netamente políticas.

Baste lo dicho para, en definitiva, poner sobre la mesa la idea de que la toma de

³¹⁰ «El trabajo no es neutral respecto a la infelicidad y la salud mental» (Dejours 2010, 26-34; 2009c, 20-27; 2009a, 31-32 [nota], 49, 133-134, 186; 2009b, 55-70, 93-96).

³¹¹ Al análisis de este fenómeno está consagrado precisamente *Trabajo y suicidio* (Dejours 2010). Vid. también Dejours (2009a 62-63, 195, 201; 2009b, 10-11; 2009c, 58-60).

³¹² Dejours (2009a, 200); Zamora (2013, 166-168); Dejours (2009b, 205-215); Frayne (2017, 61-77).

³¹³ «Dada la importancia que damos al trabajo en nuestras vidas, decir organización del trabajo es decir qué clase de hombres forja la sociedad» (Dejours 2009b, 142).

conciencia de la importancia del tema del sufrimiento en el trabajo y de algunas de las principales estrategias psicológicas de defensa —a la postre *ideológicas*— como respuesta ante él, constituye un gesto indispensable para luchar contra eso que, con nuestro autor, podemos pensar en términos de *banalización del mal* en nuestras sociedades (Dejours 2009a, 140-164)³¹⁴. Así, en la medida en que los aludidos procesos psíquicos defensivos complementarios se apoyan en relatos ideológicos como los que hemos contemplado (tornando así aceptable lo que no debería serlo), y teniendo en cuenta que «en materia de defensa contra el sufrimiento no hay leyes naturales, sino reglas de conducta construidas» por los seres humanos (Dejours 2009a, 27), el desmontaje teórico de aquellos se impone, sin duda, como una tarea esencial para un diagnóstico crítico del presente (Dejours 2009a, 169-170, 178).

³¹⁴ Por supuesto, se trata de una extrapolación de la célebre expresión popularizada en su día por Hannah Arendt a partir de *Eichmann en Jerusalén*.

3. Crisis de la sociedad salarial y sufrimiento social contemporáneo: hacia una crítica de la ideología del trabajo.

3.1. Introducción.

En su conocido ensayo *Chavs: la demonización de la clase obrera en Inglaterra*, Owen Jones traía a colación algunas declaraciones y posicionamientos de figuras políticas destacadas en su país:

«Es como si estas cosas —obesidad, alcoholismo, drogadicción [podríamos añadir, “desempleo”]— fueran puramente hechos externos, como una plaga o el mal tiempo. Obviamente las circunstancias tienen una enorme repercusión. Pero los problemas sociales a menudo son consecuencia de las decisiones que toma la gente» (David Cameron citado en Jones [2012, 95-96]). Más significativa aún resulta, para introducir la problemática central que queremos presentar en este último capítulo, la postura de David Freud, miembro del Partido Laborista, cuando apostaba por retirar las ayudas a dos millones de personas para incentivarlas a trabajar; así como las siguientes palabras del por entonces también laborista James Purnell: «si hay un puesto de trabajo, creemos que la gente debería cogerlo. No podemos permitirnos gastar el dinero de los contribuyentes en personas que se están aprovechando del sistema». No contento con esto, más adelante añadirá que los beneficiarios de las prestaciones sociales serían personas «con vidas miserables cuyo universo consiste en un viaje del dormitorio al salón» (Jones 2012, 116-117).

Lo que resulta llamativo es que pronunciamientos como el de Cameron dejen siempre fuera de toda consideración, en su diagnóstico y explicación de los problemas sociales en cuestión, por ejemplo, el fenómeno, absolutamente crucial, del desmantelamiento de la industria británica impulsado por Margaret Thatcher a lo largo de la década de los ochenta. Pero, sin duda, tanto más sorprendente y digno de reflexión es el hecho de que las palabras de Freud sobre la necesidad de incitar a la gente a trabajar fueran proferidas en calidad de consejero de bienestar social y en el año 2008, es decir, precisamente en el contexto de inicio de la Crisis económica, cuando solo había disponibles medio millón de ofertas de trabajo en Gran Bretaña.

Lo que tratamos de señalar es hasta qué punto ese tono moralista y acusatorio contrasta, de manera sintomática, con la realidad de un panorama laboral mayoritariamente precario y una oferta de empleo cada vez más escasa. Este contraste

pone ante nuestros ojos la contradicción sistémica a la que ya nos referíamos al final de la parte III: el empeño en que el empleo ha de ser la base material de la condición de ciudadanía, aun en un momento en el que este es cada vez más escaso y precario.

3.2. La *ciudadanía social* en Marshall y la garantía de los derechos de «segunda generación».

En su famoso texto *Ciudadanía y clase social*, producto de una conferencia dictada en 1949, Thomas Humphrey Marshall (1997) dibujó, como es sabido, la evolución histórica del *status* de ciudadanía dividiéndola en tres etapas o generaciones de derechos: a) la ciudadanía *civil*, gestada en el siglo XVIII y vinculada a la garantía de derechos relacionados con el ejercicio de determinadas libertades individuales como la libertad de expresión, la libertad de conciencia, el derecho a la propiedad y el derecho a la justicia; b) la ciudadanía *política*, forjada en el siglo XIX, concerniente a los derechos de participación política; c) la ciudadanía *social*, consolidada ya en la segunda mitad del siglo XX y concerniente a los derechos económicos, sociales y culturales, entre los cuales la Declaración de 1948 incluye, como es sabido, el derecho a la seguridad social (art. 22), el derecho al trabajo (art. 23), el derecho al descanso (art. 24) o el derecho a la educación (art. 26). Si las instituciones que administraban y garantizaban los llamados derechos de primera generación eran, según Marshall, los *tribunales* y los *parlamentos*, la concreción de la institucionalización de los de segunda generación corría a cargo de las estructuras del *Estado del bienestar* (concretamente, «el sistema educativo y los servicios sociales» [Marshall 1997, 301]).

Al margen del hecho de que el relato histórico-genealógico marshalliano pueda ser cuestionado, fijémonos en que el sociólogo británico no ofrece una enumeración propiamente dicha de los derechos que conformarían la ciudadanía social como tal, sino que define tal condición de una manera más general que interesa reproducir aquí de cara a nuestro propósito en este capítulo: los derechos de ciudadanía social habrían de abarcar «todo el espectro que va desde el derecho a un mínimo de bienestar y seguridad económica, al derecho a participar del patrimonio social y a vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares corrientes de la sociedad» (Marshall 1997, 302-303). Existe, de hecho, un criterio común o transversal a la definición de los tres tipos de derechos, vinculados, respectivamente, a los tres tipos de ciudadanía: en los tres casos la ciudadanía aparece caracterizada en términos de reconocimiento de un cierto *status* asociado a la garantía de pertenencia e integración en la comunidad política. Ser

ciudadano consistiría ante todo en ser *miembro* de pleno derecho de una sociedad dada. Así, si bien la salvaguarda de tales derechos requiere necesariamente poner en marcha determinados procesos de redistribución social de la riqueza, el acento se pone en la igualdad de *status*, más que en la igualdad de renta.

Conviene, en todo caso, insistir en que, según la idea marshalliana de *ciudadanía social* (recogida, en sus principios, en la mayor parte de las Constituciones de los Estados europeos y americanos) la condición de ciudadanía sólo se alcanza plenamente si se garantizan los tres tipos de derechos referidos, los cuales, además, se hallan estrechamente relacionados por lo que hace a su cumplimiento efectivo. Los derechos sociales, en concreto, son concebidos como condición de posibilidad del ejercicio de los derechos civiles y políticos. A su vez, en este paradigma el *status* de ciudadanía quedaba vinculado al derecho y al deber de trabajar (Marshall 1997, 341): *el trabajo remunerado en el mercado constituía la principal vía de integración social*, toda vez que el trabajo era (y es) el principal mecanismo de distribución de la renta.

3.3. Crisis de la sociedad salarial y quiebra de la ciudadanía social.

Dicho lo anterior, es evidente que la actual *crisis del trabajo* no puede sino constituir la antesala de una *crisis de la ciudadanía social* en el susodicho sentido de la expresión. En resumen: si aceptamos que la ciudadanía plena consta de tres elementos, y el panorama laboral contemporáneo arrastra unas consecuencias sociales que ponen en cuestión el tercero de ellos para capas de población cada vez más amplias, nos encontramos con una tendencial quiebra de la ciudadanía social universal (y recordemos que los derechos sociales no serían un simplemente un componente esencial del más *status* de ciudadanía, sino también un elemento del cual dependen los otros dos tipos de derechos en tanto que condición de posibilidad de su cumplimiento efectivo).

Todo lo dicho hasta aquí suscita varios focos de reflexión jurídico-filosófica. Empezando por revisar el criterio jerárquico subyacente a la propia denominación de derechos *fundamentales* (que viene a sugerir que el resto serían de alguna manera secundarios o derivados), y pasando por repensar asimismo la compatibilidad o incompatibilidad entre los diversos derechos recogidos en la Declaración (y es que, aunque abstractamente considerados son interdependientes, en sus artículos concretos pudiéramos encontrar eventuales incongruencias materiales). Pero, sobre todo, lo dicho hasta ahora conduce a una reflexión sobre la condición humana y sobre el propio concepto

de trabajo (en efecto, como ya advertíamos en la introducción de esta parte IV, la noción de trabajo no tiene por qué agotarse en la actividad remunerada en el mercado, sino que hay espacio teórico para hablar de trabajos voluntarios de diversa índole, del trabajo de cuidados, etc.).

3.4. Crisis de la sociedad salarial y *centralidad del trabajo en el análisis social*.

Hay quien entiende que el fenómeno de la crisis de la sociedad salarial es justamente la prueba de que el trabajo ha perdido la centralidad social de la que gozaba en el periodo fordista-keynesiano. A este respecto, para sortear posibles malentendidos, convendría distinguir entre centralidad del trabajo en sentido *normativo* (que, en efecto, como sugeriremos más adelante, habría de ser cuestionada) y centralidad del trabajo en sentido *descriptivo*³¹⁵. Acaso conviene luchar porque la centralidad social del trabajo remunerado se vea desplazada por otros modos de redistribución de la renta y por otros medios de integración social, es decir, apostar por que el trabajo remunerado deje de ser central, *pero el hecho es que todavía lo es*. Y es que nadie puede poner en duda que el trabajo hoy constituye, para el común de la población, prácticamente la única fuente de ingresos (y, en todo caso, la fundamental) y, por tanto, la única manera de acceder a las diversas necesidades de consumo. Es también el ámbito en relación con el cual la mayoría de personas ocupan el mayor tiempo de sus vidas (si no trabajando, preparándose para trabajar en el futuro, buscando trabajo, trasladándose al trabajo o preocupándose de alguna manera por el trabajo), así como suele constituir con frecuencia el principal punto de referencia de la vida social además de la familia. A ello hay que añadir que la educación se concibe hoy más que nunca en función del trabajo, vale decir, de la empleabilidad. Asimismo, la lucha contra el desempleo a través de la creación de puestos de trabajo suele ser uno de los principales objetivos declarados en la *retórica* política convencional. Y lo que no es menos importante: el trabajo tiende a determinar, en mayor medida que cualquier otra actividad que podamos realizar, nuestra identidad, respeto, reconocimiento y prestigio sociales. La posesión de empleo, en definitiva, es una condición necesaria (aunque no siempre suficiente) ya no solo para la supervivencia, sino también para la plena integración y aportación social de los sujetos. Y ello hasta el punto de que preguntas

³¹⁵ Vid. *supra*. nota 283.

como “¿y tú quién eres?”, “¿y tú que haces?”, “¿a qué te dedicas?”, son sinónimos de “¿en qué trabajas?” (Frayne 2017).

Todo el mundo sabe que generalmente quien no trabaja, y tanto más si declara no querer hacerlo, es masivamente considerado como un desecho social, un vago, una persona despreciable. Y quien, por ejemplo, dice procurar trabajar lo menos posible para, pongamos por caso, tener más tiempo libre para hacer otras cosas, tiende a ser visto como una persona mediocre, conformista y perezosa, cuando no egoísta y aprovechada (todo ello como si el trabajo remunerado fuera el único foco posible de ambición personal y el único modo de contribución social). Ciertamente, no deja de ser digno de reflexión el que, en la era neoliberal, en el contexto de una oferta de trabajo escasa y precaria, se identifique más que nunca el éxito vital con el éxito laboral, y tiendan a ensalzarse, tanto más aún que en el periodo keynesiano, las virtudes de la diligencia, el esfuerzo, la competitividad, el oportunismo, la entrega y el rendimiento sin límites en el trabajo³¹⁶. Por otra parte, y a modo de síntesis de lo dicho en este apartado, podemos concluir que la centralidad del empleo seguirá, desde luego, vigente, mientras sigamos siendo entidades corpóreas, con las necesidades materiales insoslayables que arrastra tal condición ontológica, y *mientras que el trabajo remunerado siga siendo el principal modo de distribución de la renta en nuestras sociedades*. En efecto, en la medida en que esto último sea el caso, todo cuanto tenga que ver con la actividad laboral seguirá gozando de una transversalidad sin parangón, resultando por ello un elemento central, si no la clave fundamental, en lo que respecta al análisis social.

3.5. Crisis de la sociedad salarial y *sufrimiento social*.

En relación con el tema del sufrimiento social, habría, al menos, tres tipos generales de motivos para arrojar, con toda razón, una mirada crítica hacia el trabajo tal y como se concibe mayoritariamente en nuestras sociedades. En primera instancia, como venimos sugiriendo desde el principio, al ser cada vez más escasa y precaria la oferta de trabajo, hay y habrá cada vez más personas que necesariamente tienden a carecer de los ingresos suficientes, del reconocimiento social y del resto de los virtuales beneficios individuales asociados al empleo que recién señalábamos. Este fenómeno bastaría, a mi juicio, para considerar el marco del actual mercado de trabajo en desintegración como un contexto

³¹⁶ Vid. *supra*. Parte I (cap.4).

idóneo para promover una reevaluación de la centralidad del empleo en nuestras sociedades.

El segundo de los motivos para cuestionar lo que, ya a estas alturas podemos llamar *ideología* del trabajo, tendría que ver con el hecho de que el actual panorama laboral en realidad tiende a afectar muy negativamente a la *calidad de vida* de buena parte de la población trabajadora o, simplemente, en edad de trabajar. Esta cuestión puede desplegarse, a su vez, en tres líneas de indagación diferenciadas.

En primer lugar, todo cuanto tiene que ver con el sufrimiento *en* el puesto de trabajo, o sea, con la experiencia laboral en cuanto tal. Además de la imposibilidad del control sobre la propia biografía resaltada por Richard Sennet e impulsada por las nuevas formas de organización del trabajo³¹⁷, y las patologías psíquicas, los fenómenos de sufrimiento ético, miedo sistemático al despido, etc. puestos sobre el tapete por la «psicodinámica» del trabajo de Christophe Dejours de la que nos ocupábamos unas páginas atrás, cabe citar aquí el fenómeno de lo que David Frayne (2017, 64-77) ha llamado «alienación emocional» en el sector servicios, así como la monotonía también alienante asociada ciertos trabajos asociados a las tecnologías de la información y la comunicación (teleoperadores, algunos trabajos de oficina, etc.). Ciertamente, si bien es verdad que hay quien experimenta su trabajo como una fuente de realización personal, la actividad laboral gratificante es, en proporción, más bien escasa: el hecho es que para la inmensa mayoría de trabajadores su actividad laboral aparece, antes o después, asociada a la carencia de sentido, el agotamiento crónico e incluso la humillación cotidiana.³¹⁸ El trabajo se vivencia, en cualquier caso, como una actividad que se realiza fundamentalmente por *necesidad*, como una presión coercitiva, no tanto como una actividad intrínsecamente satisfactoria.

Cabe hablar, en segundo lugar, de lo relativo al sufrimiento *en razón del* o a *causa del* trabajo, diferenciándolo de la experiencia del ejercicio del trabajo como tal. A este respecto hay que mencionar sobre todo la colonización y la degradación del tiempo libre por parte de las exigencias del trabajo. En un breve ensayo más que pertinente para nuestro tema, titulado, precisamente, *Tiempo libre*, Theodor Adorno (2009, 56-65) nos animaba a observar en qué medida lo que solemos llamar «tiempo libre», en lo que tiene

³¹⁷ Vid. *supra*. Parte II (3.2.1.)

³¹⁸ Alonso/Fernández Rodríguez (2009).

de mera reparación del cansancio (no solo físico) a causa del trabajo y de preparación para reanudarlo, en realidad no es digno de ese nombre. La actividad laboral extenuante, agotadora, estresante, alienante y/o humillante sería, además, un factor que aboca a una forma de ocio de carácter escapista. Pero quizá lo más reseñable aquí es hasta qué punto el ensayo de Adorno es susceptible de una lectura contemporánea en relación con el hecho de que la separación de la jornada laboral respecto del «tiempo libre» se ha vuelto en muchos casos difusa, en tanto que cada vez es más habitual la inexistencia de una jornada laboral espacial y temporalmente *delimitada* y la consecuente exigencia de estar siempre disponible, se encuentre uno o no en el puesto de trabajo como tal (por supuesto, los ordenadores portátiles y los teléfonos móviles inteligentes adquieren una gran importancia en este punto, en cuanto condición de posibilidad del fenómeno).

En tercer lugar, mencionaremos el sufrimiento *a propósito del* trabajo (inseparable de lo que Frayne [2017, 85-94] ha denominado las presiones de la empleabilidad). Las repercusiones negativas del trabajo en la vida cotidiana y la ausencia de verdadero tiempo libre se extienden en nuestros días, además, a los periodos de tránsito de un empleo a otro e incluso a los casos de personas jóvenes que han de formarse para trabajar en el futuro. En un contexto neoliberal de desmantelamiento del Estado del bienestar y desaparición de la existencia de empleos seguros y duraderos, la ya comentada responsabilización individual en materia de cultivo del capital humano arrastra consigo toda una serie de presiones y obligaciones que van desde la remodelación de ciertos rasgos de conducta que puedan resultar disfuncionales a ese respecto, a la plena asunción de valores empresariales como principios universales rectores del comportamiento. En este sentido, hay que volver a subrayar que la cultura neoliberal hegemónica es mucho más que una suerte de ontología social de la diferencia, siendo así que implica ante todo un profundo moralismo del esfuerzo, el sacrificio y la autoculpabilidad³¹⁹ (no hay más que reparar en la tendencia habitual a culpabilizar a parte del colectivo de desempleados de no querer participar de los valores presuntamente dignificantes de la —nueva— ética del trabajo).

Y es que ese deber de trabajar constantemente en la propia empleabilidad, en un marco donde la precariedad es la norma y la posibilidad de quedar excluido es más que real constituye, en realidad, una suerte de *trabajo fuera del trabajo*. Puede decirse que el desempleo, en la medida en que se torna sinónimo de búsqueda de trabajo, se convierte

³¹⁹ Vid. Parte I (cap. 4); Parte III (caps. 7 y 9).

ya, en cierto modo, en una forma de trabajo en sí misma. Estaríamos, por tanto, ante otro foco de repercusiones negativas del trabajo en la vida cotidiana del grueso de la población, donde el tiempo *libre* queda por completo subordinado a la obligación de *prepararse para* trabajar (aquí podríamos traer a colación de nuevo la concepción de la educación como entrenamiento laboral y las exigencias de *formación continua* que afectan a casi todos los sectores). En suma: si bien es cierto que el trabajo, al haberse tornado sistemáticamente precario y flexible, ha perdido buena parte de su capacidad para estructurar biografías (eso que Sennet llamó «corrosión del carácter»), a su vez es el caso que el trabajo tiende a tener cada vez más presencia en nuestras vidas, exigiendo toda una serie de sacrificios autoimpuestos so pena de terminar siendo un paria. La idea fundamental a recalcar aquí es que las exigencias del mercado de trabajo con frecuencia absorben, de una forma u otra, gran parte de nuestro tiempo, privándonos en muchos casos del cultivo de actividades tal vez valiosas en sí mismas, pero no necesariamente confluyentes con criterios de rentabilidad económica.

3.6. Conclusiones.

El objetivo nuclear de todo lo dicho en este breve capítulo final no ha sido otro que aportar algunas razones de peso para un cuestionamiento crítico de la *ideología* del trabajo, la cual vendría a consistir básicamente en todo el entramado de supuestos antropológicos y políticos que convierten al trabajo, en el sentido restringido de actividad remunerada en el mercado, en la vía por antonomasia de integración social, en el único camino para llegar a ser miembros propiamente tales de la sociedad (tanto en el terreno material como en el simbólico). Cuestionar ese entramado ideológico habría de llevarnos a examinar el concepto de bienestar social, lo cual conduciría a su vez a plantear la necesidad de una reflexión colectiva, ya netamente filosófica, sobre la “felicidad” y la “vida buena”, que esté en condiciones de plantear una concepción no consumista del tiempo libre y que pueda ser capaz de desligar ese tipo de nociones de la posesión compulsiva de bienes materiales y del consumo irracional en general. Por último, y en íntima conexión con esto, convendría poner en marcha la imaginación política con miras a alumbrar *un modelo de sociedad en el que la referida centralidad social del trabajo se viera drásticamente modificada* (lo cual, por lo demás, en nuestros días no resulta tan descabellado, utópico o fuera de lugar como podría haberlo sido en otras épocas, habida cuenta de las predicciones en lo que se refiere a los procesos de automatización de la producción en las próximas décadas).

CONCLUSIONES FINALES

1. Pros y contras del discurso foucaultiano sobre el neoliberalismo para pensar nuestras sociedades actuales.

En función de todo lo antedicho, parece innegable que la concepción foucaultiana del neoliberalismo resulta a todas luces insuficiente para analizar nuestra actualidad más reciente. Uno de los motivos por los que la hemos tomado, sin embargo, como punto de partida es que, al ser entendida como una forma de gubernamentalidad, la racionalidad neoliberal se piensa no simplemente como una determinada manera de concebir la relación entre el Estado y el mercado, sino también «nuestras vidas y la relación con nosotros mismos» (Jordana 2021, 123-124). La perspectiva de Foucault nos invita, en efecto, a entender el neoliberalismo como una forma de subjetividad y no solo como un paradigma económico o una transformación estatal. Ahora bien, tal y como hemos tratado de mostrar y recordaremos de nuevo más adelante, la subjetividad neoliberal no se reduce a la descripción foucaultiana de la misma: también comprende altos niveles de abnegación, sacrificio, autoculpabilidad y miedo a la exclusión.

Por lo demás, junto a esa dimensión *positiva* del poder, hemos insistido en que el neoliberalismo implica también una dimensión «negativa» o represiva del ejercicio del poder (dirigida, sobre todo, a las “clases peligrosas”). En definitiva, según el planteamiento vertebrador de esta investigación el neoliberalismo no solo produce subjetividades y seduce, sino que también reprime, usa la fuerza, encierra y neutraliza (Cf. Behrent 2017b, 259; Rehmann 2017). Podemos concluir, a este respecto, que la sociedad neoliberal no es exactamente menos represiva que la disciplinaria. Foucault se equivocó, además, al vaticinar el descenso del recurso a la prisión, justo en el momento en el que se estaba iniciando un proceso en sentido contrario como fue su expansión a gran escala. Al calibrar algunos de los pros y los contras de las concepciones foucaultiana y deleuziana de las sociedades posdisciplinarias en lo que a la política penal se refiere se ha puesto de relieve, en efecto, que a la crisis de las disciplinas no le siguió un retroceso de la prisión ni una disminución de la función punitiva del aparato estatal. En relación con este asunto, que ocupa un lugar central en el argumento general que hemos trazado, llamábamos la atención acerca de la distancia existente entre la penalidad neoliberal tal y como Foucault la entendió (en base a la propuesta metodológica del Análisis Económico del Derecho, en el marco de la Escuela de Chicago) y el mencionado expansionismo penal registrado en las décadas finales del siglo XX y en las primeras del XXI, fenómeno

inexplicable si no se tiene en cuenta el influjo fundamental de corrientes penológicas y criminológicas de orientación más bien neoconservadora. Y ello hasta el punto de que, siguiendo algunas sugerencias de Harcourt basadas a su vez en cierta inquietud foucaultiana al respecto, sosteníamos que el enfoque del AED no deja de poseer, en algunos de sus puntos, un cierto potencial crítico del *statu quo* en materia de política penal.

Por otro lado, y como señala Audier (2017, 147-149), resulta llamativo que al referirse al neoliberalismo Foucault no considera de manera central la experiencia del Chile dictatorial de los Chicago Boys, ni el Thatcherismo, ni el incipiente Reaganismo, sino que pareciera ver en él simplemente una nueva racionalidad gubernamental de naturaleza posdisciplinaria, antiburocrática y autogestionaria que, al menos en algunos de sus rasgos centrales, no dejaba de resultarle interesante y que no contemplaba como necesaria o completamente hostil —sino más bien confluyente en algunos puntos— respecto de los ideales de la izquierda de inclinación libertaria y anticentralista con los que nuestro autor tendía a simpatizar. Esa «ambigüedad aparente de la relación de Foucault con el neoliberalismo se advierte (...) en la manera en que buscó *reinventar* la subjetividad, la sexualidad y hasta el *Welfare*, atravesando y superando el neoliberalismo; en suma, metabolizándolo, pero sin duda no rechazándolo en bloque como un adversario del que no hubiera nada que aprender e incorporar».

Pues bien, sin negar el valor de la teorización foucaultiana del nuevo poder posdisciplinario, sino más bien tomando pie en ella, en este trabajo se han analizado críticamente las repercusiones negativas de la racionalidad neoliberal en marcha sobre la justicia social, la democracia, la subjetividad política, la libertad individual e incluso el garantismo penal. Temas que Foucault no supo anticipar y —lo que es más importante— de los que no se puede dar cuenta empleando exclusivamente las categorías foucaultianas. En este sentido, hemos asumido que —por parafrasear de nuevo a Audier (2017, 149)— lo que hay de valioso en el enfoque foucaultiano sobre el neoliberalismo únicamente tiene interés a condición de ir más allá de ello e integrarlo en un abordaje mucho más complejo y actual de la cuestión, ineludiblemente marcado por el ascenso de los populismos de derechas y la necesidad de clarificar su alianza con la lógica neoliberal y los peligros que conlleva.

Además de la generalización de la forma empresa como uno de los elementos definitorios de la racionalidad neoliberal, y, en concreto, de la concepción del individuo como *empresario de sí mismo* y su vinculación con las teorías del capital humano, existen otras ideas presentes en el texto de Foucault que todavía hoy resultan muy oportunas para una comprensión crítica del neoliberalismo actual, y a las que no quisiéramos dejar de referirnos de nuevo en estos comentarios finales. Valga recordar en este punto su rotunda negación de la interpretación neoliberal del totalitarismo, basada en la tesis dogmática —y recusada por nuestro autor— según la cual todos los Estados compartirían una tendencia indefinida a invadir los espacios de libertad de la sociedad civil. Esa concepción no sustancialista del Estado que Foucault hará suya permite reparar, además, sobre un rasgo de la estatalidad neoliberal que hemos subrayado sobre todo en el capítulo 8 de la parte III: «el estado neoliberal no responde a un único patrón» y sus instituciones poseen un carácter «enormemente adaptativo y permeable» (López Álvarez 2021, 197).

Junto a la impugnación de la lectura que se hace desde posiciones neoliberales del fenómeno nazi y totalitario en general, un acierto más de Foucault de gran importancia para la teoría crítica actual es que la racionalidad neoliberal, como tal, no busca producir igualdad, homogeneización social o normalización, sino que ensalza y fomenta la diferencia y su multiplicación para potenciar la competencia. A este respecto hay que valorar muy positivamente la idea foucaultiana de que es necesario superar los modelos exhaustivamente disciplinarios, estatofóbicos y de denuncia de una presunta promoción de uniformidad en tanto que enfoques críticos absolutamente desacertados en relación con nuestro presente. Por supuesto, rechazar —por anacrónicos— esos planteamientos pretendidamente contestatarios que en realidad no lo son, no implica en absoluto olvidar que el neoliberalismo es un programa de gobierno y que, en cuanto tal, busca influir sobre las conductas. Así, otra propuesta foucaultiana rescatable es la idea de que el neoliberalismo en realidad no es un naturalismo, sino que, lejos de ser algo espontáneo, la competencia debe ser producida a través de la acción gubernamental. Y es que, a pesar de su retórica contra la planificación económica y en pro de la libertad del individuo y de la sociedad civil, correlativa a una defensa teórico-académica del “orden espontáneo”, en el fondo el neoliberalismo no deja de ser un proyecto de *ingeniería social* (cf. Taibo 2008, 26).

2. Hegemonía e historicidad del neoliberalismo.

Es habitual referirse al neoliberalismo como «el más influyente “paisaje ideológico” del mundo contemporáneo» (Soja 2008, 310). O como toda una cosmovisión que adquiere la forma de un credo dogmático (González 2021, 68) o una suerte de *sentido común* con unas repercusiones pragmáticas a las que es muy difícil sustraerse por completo. Por ello diríase que, al menos en cierta medida, el neoliberalismo *es nuestro presente*. Hasta cierto punto, hoy todos seríamos neoliberales de un modo u otro, estaríamos ante una suerte de destino histórico, una racionalidad política y un sistema de creencias que se impone como algo irreductible a una tendencia política concreta entre otras posibles. Sea como fuere, lo cierto es que el neoliberalismo es un sistema complejo, que además de su dimensión económica posee una dimensión social, jurídica, política, ética, intelectual y cultural. En lo que respecta al presente trabajo, se ha puesto en primer plano en qué medida el neoliberalismo, en tanto que racionalidad gubernamental, es ante todo una *forma de Estado* y un *modo de subjetividad*, esto es, una racionalidad rectora tanto de las aspiraciones subjetivas (del modo de concebirnos a nosotros mismos y relacionarnos con los demás), como determinante de la naturaleza y la misión de las estructuras estatales. Tanto el Estado como el sujeto pasan a funcionar y a contemplarse a sí mismos como una empresa.

Bajo ese esquema general, el presente trabajo de investigación se ha hecho cargo del hecho de que el despliegue histórico de la racionalidad neoliberal no se puede concebir como un fenómeno estático, sino que es susceptible de una periodización determinada. Hemos asumido, así, con William Davies (2016), la historicidad del fenómeno y su división en tres fases: si en los años ochenta su aspecto dominante fue su faceta más destructora, combativa y desmanteladora, es posible identificar un momento sucesivo donde se revistió de un cariz más progresista y prometedor, que se cierra con el advenimiento de su cara más punitiva y segregadora a partir de la Crisis de 2008 (cuyas prácticas e instrumentos de las políticas públicas guardan, por lo demás, «un fuerte parecido de familia con los propagados en las primeras fases del neoliberalismo» [139]).

El texto también se ha ocupado de señalar el contraste entre el neoliberalismo en su dimensión teórica más abstracta (en tanto que ideología utópica de los mercados libres) y el neoliberalismo en su *concreción pragmática*. En relación con esta brecha entre el

modelo teórico ideal y sus manifestaciones concretas hay que insistir una vez más en algo que ya advertíamos en la Introducción: los programas neoliberales no se implementan de forma pura, sino en contextos jurídico-institucionales previos que les sirven para tomar pie al tiempo que les imponen límites (Theodore/Peck/Brenner [2009]). Valga, pues, reiterar también el hecho de que la racionalidad neoliberal no puede dejar de estar siempre hibridada con otras racionalidades (Peck 2010; O'Malley 2015), de manera que se producen tensiones y solapamientos con otros paradigmas. Así, por ejemplo, «dada la historia y el presente de España, no se puede decir que haya habido un cambio de blanco a negro, porque ni nunca hubo un Estado protector como tal, ni ahora ha suprimido sus políticas redistributivas. Hay que entender este cambio como un desplazamiento en la orientación y en el peso dado a cada tipo de políticas» (González 2021, 96). Podría decirse, en este sentido, que, si bien la hegemonía neoliberal es innegable, «no es tan limpia y perfecta como parece» (Abralde 2014, 300). Por tanto, y como ya advertíamos al comienzo de la investigación, que el neoliberalismo sea hegemónico no es sinónimo de una suerte de neoliberalización total, sin resto, que impida por completo cualquier conato o gesto de resistencia. Afirmar la hegemonía de la racionalidad neoliberal tampoco implica, por lo demás, que no puedan existir otras categorías analíticas posibles de carácter complementario para caracterizar nuestras sociedades.

3. Estado neoliberal.

Especial hincapié hemos hecho en la idea de que el neoliberalismo *no es una disminución del Estado*, sino una transformación de sus funciones y la búsqueda de un nuevo relato de legitimidad. La llamada revolución neoliberal no fue, desde luego, sinónimo de “menos Estado”, sino de una estatalidad diferente, que pasa a concebirse conforme a reglas empresariales tanto en su funcionamiento interno como en su relación con otros Estados (Laval/Dardot 2013, 384). A ese respecto se ha argumentado, para empezar, que la instauración de la competencia y la introducción de incentivos para maximizar el rendimiento de los empleados públicos en forma de evaluación individualizada del rendimiento y en base a objetivos cuantitativos tiene efectos subjetivos, no mejora necesariamente la calidad de los servicios y no promueve precisamente el compromiso profesional y cívico del funcionariado. Se ha llamado asimismo la atención sobre el hecho de que, en el marco de estas reformas, lo propiamente político se sustituye por lo meramente gerencial administrativo, y el lenguaje de la ley y los derechos se ve reemplazado por el de la eficiencia y la eficacia. Las virtudes cívicas

dejan su sitio así a las virtudes empresariales y los principios democráticos de justicia se sustituyen por un léxico económico.

El neoliberalismo implica, por otra parte, la integración de los Estados en el mercado mundial, a costa de renunciar a su soberanía. La política económica de los Estados pasa a depender de una co-gobernanza público-privada en el marco de la cual el margen de actuación de los gobiernos estatales en materia de política fiscal y política social es cada vez más reducido: grandes centros de poder económico transnacional imponen a los Estados un determinado orden de prioridades en materia de gasto público.

Mas, como decíamos, en ningún caso el neoliberalismo promueve el Estado mínimo ni puede entenderse como una especie de ultraliberalismo. Su especificidad tampoco se puede pensar en clave de un retroceso del liberalismo político debido a un avance del liberalismo económico, aunque solo sea porque el neoliberalismo no es un fenómeno puramente económico (Laval/Dardot 2013, 396-397). Así, nos hemos esforzado en mostrar que, lejos de constituir alguna suerte de minarquismo, en realidad para crear las condiciones del mercado “libre” es necesaria una intensa intervención estatal (González 2021, 87). Bajo este prisma, el mercado no es en modo alguno una realidad natural como pensaban los economistas liberales clásicos, sino que resulta de una *construcción* en la que la *intervención* gubernamental activa es imprescindible. Este tema está muy presente sobre todo en las tres primeras partes de la tesis: en la Parte I atendiendo a ciertas fuentes doctrinales, en la Parte II haciendo lo propio con determinadas transformaciones en la administración pública de sobra constatadas, y en la Parte III en relación con un viraje punitivo (que concierne no solo a las instituciones penitenciarias, sino también a la política social) que responde a una doble función *material-instrumental* (para contener desórdenes, neutralizar la superfluidad molesta e impulsar la sumisión al trabajo precario) y *simbólico-expresiva* (para promover la construcción de un nuevo relato legitimador del poder estatal). Esta dimensión punitiva de la estatalidad neoliberal de la que nos hemos hecho cargo sobre la base de los trabajos de Lõi Wacquant nos ha servido, por lo demás, como ya hemos recordado más arriba, para lanzar una mirada crítica a ciertas consideraciones de raigambre foucaultiana un tanto reduccionistas y, como mínimo, matizables, como por ejemplo la tesis de Wendy Brown cuando escribe que el hecho de que la racionalidad neoliberal se haya enraizado en los sujetos, en el lenguaje y en las prácticas cotidianas se debería a que el principal instrumento de la diseminación del

neoliberalismo en el mundo occidental es el «poder blando», no el «poder duro» (Brown 2016, 57).

Así pues, según hemos sostenido, hablar de estatalidad neoliberal no es hablar simplemente de la renuncia a la soberanía económica. Y tampoco se agota nuestra caracterización del Estado neoliberal en una transformación de la acción pública conforme a reglas con las que se juzga el buen funcionamiento de la empresa privada, es decir, de esa importación de los principios del *management* empresarial a la administración pública que se justifica como un modo de economizar recursos, estableciendo objetivos definibles y cuantificables y sus correspondientes parámetros de evaluación cuantitativa. Además de todo eso, *el Estado neoliberal también despliega un fuerte intervencionismo punitivo en el gobierno de lo social*. Tornando funcionales los residuos humanos que el propio sistema produce, se tiende a poner el foco en la inseguridad ante el delito como base para una nueva legitimidad soberana de carácter fundamentalmente simbólico.

4. Subjetividad neoliberal.

Como ya indicábamos líneas atrás, una idea fundamental que está muy presente en los desarrollos teóricos precedentes es que la gubernamentalidad empresarial trasciende el funcionamiento del Estado, para «alcanzar directamente a los individuos en la relación que mantienen consigo mismos. (...) El Estado emprendedor debe (...) llevar (...) a los individuos a conducirse como emprendedores» (Laval/Dardot 2013, 384-385). En ese sentido, se ha llamado la atención sobre el hecho de que una de las principales líneas de fuerza de la racionalidad neoliberal es una suerte de imperativo sistémico de actualización constante y de rendimiento ilimitado que se extiende por doquier, y que aparece muy estrechamente vinculado a la apuesta por la flexibilización (o la «liquidez», por utilizar, la terminología de Bauman) en todos los ámbitos de la vida. De ese modo, frente a la rigidez y la solidez que se le recrimina al paradigma fordista-keynesiano, hoy se impone el amor líquido, la educación líquida, el trabajo líquido (tanto en lo referente a su organización como a las biografías laborales como tales), así como el derecho (especialmente, el *derecho del trabajo*) líquido (o *flexible*). El sujeto neoliberal se revelaba, de este modo, como una figura sometida a una exigencia de reciclaje permanente, volcada en rendir y gozar *sin límites*. A colación de esto último nos esforzábamos por presentar esa noción de flexibilidad como uno de los eufemismos en boga en nuestros días que, bajo el ropaje ideológico de una cierta liberación frente a los

males de la rutina, el anquilosamiento y el apego recalcitrante a estructuras del pasado, acaso esconde en realidad una nueva forma de opresión que está aún por cartografiar o comprender en su especificidad y que hace que, desde luego, el sujeto neoliberal no sea un sujeto libre o soberano, sino alguien a quien se le exige una adaptación incondicional a las vicisitudes de los mercados financieros y, dado el caso, un autosacrificio en nombre de imperativos macroeconómicos.

En relación con esta última afirmación se ha subrayado especialmente el hecho paradójico de que mientras que el giro neoliberal se produjo, al menos en el plano ideológico, en nombre de la libertad, ha conducido a una situación que no va solo en detrimento de la soberanía estatal y popular, sino también de los individuos en cuanto tales. En este sentido hemos hablado de los efectos liberticidas de la racionalidad neoliberal y de los métodos de organización del trabajo a los que ha dado lugar. La flexibilización del mercado de trabajo se ha revelado, así, en buena medida como un impedimento para el control individual de la propia trayectoria vital. Mediante una clara estrategia de crítica inmanente poníamos en primer plano el perfil de una subjetividad a la deriva, esclava de los avatares del mercado y que, en esa medida, ve negada la posibilidad de construir un proyecto vital libremente elegido.

Insistíamos, además, en que frente a lo que cabría sostener desde una mirada neoconservadora del asunto, no estamos ante un sujeto anárquico y amoral, sino ante un sujeto auto-responsabilizado en grado sumo, que arrastra una gran carga moral y un profundo desasosiego existencial en relación con el mundo del trabajo y el miedo a la exclusión. En conexión con esto nos empeñábamos, asimismo, otra vez con la mira puesta en la periodización de Davies, en dar cuenta de que esa transformación de la subjetividad que el neoliberalismo trae consigo sufre a su vez una cierta inflexión a partir de la crisis de 2008: en la época del neoliberalismo punitivo, de la consumación de esa subjetividad líquida está brotando de alguna manera su figura opuesta, de modo que no hablamos ya de una subjetividad unilateral y estrictamente individualista, amoral y desarraigada sino de un sujeto *flotante* deseoso de hallar un asidero identitario y que se torna, por esta razón, altamente receptivo en relación con ciertos esquemas políticos de carácter populista.

5. Neoliberalismo punitivo y populismo reaccionario.

Los dos puntos anteriores conectan, en efecto, con otro de los temas centrales de la investigación: la relación entre la lógica social neoliberal y las propuestas de la derecha

populista. Una línea de reflexión que nos ha servido para explorar las sinergias entre la dimensión punitiva de la estatalidad neoliberal y el moralismo neoconservador. Si bien es verdad que la visión neoliberal y la visión neoconservadora de la sociedad no son, ni mucho menos, completamente convergentes, no es menos cierto que el esquema neoliberal no es necesariamente hostil a las relaciones comunitarias y a las asociaciones voluntarias ajenas a la lógica jurídico-estatal, mientras que a lo que sí se opone por principio es a la protección social universal jurídicamente blindada. La emergencia del populismo de derechas, sosteníamos, no debería ser leída como una *alternativa* al neoliberalismo, siendo así que más bien muchos de sus elementos le resultan en buena medida afines y, en cualquier caso, enteramente funcionales. Y ello tanto en esa fase inicial bautizada por Davies como «neoliberalismo combativo», como en el periodo que se inicia tras la Gran Recesión (sin perjuicio, por supuesto, del hecho de que el neoliberalismo no puede reducirse a una suerte de neoconservadurismo sin más, tanto por razones genealógicas como debido a que existe también, por utilizar la expresión de Nancy Fraser, un “neoliberalismo progresista” contra el que el populismo de derechas reaccionaría).

Frente a aquellos que ven en ese fenómeno (calificado habitualmente como un proyecto político “iliberal”, que rompería con la idea popperiana de «sociedad abierta») la carta de defunción del neoliberalismo, la presente investigación ha estado marcada por un intento de comprender el auge de ese tipo de posiciones políticas en su relación con las consecuencias sociales de la racionalidad neoliberal en marcha. En este sentido, se ha tratado de pensar la conexión de la crisis de la democracia liberal con determinada fase de la historia del neoliberalismo en la que aparecen de manera significativa los populismos de derechas, y su vinculación con un intento de redefinición del relato legitimador del poder político en base no al carácter “maternal” de la estatalidad asistencial, sino al carácter viril de su función policial y punitiva. En este marco proponíamos inscribir el protagonismo de las instituciones penales en la era neoliberal a modo de gestión de la población superflua, a partir del declive del *welfarismo penal* y su característico —y hoy más denostado que nunca— énfasis en la función rehabilitadora del sistema penal. En este marco inscribíamos también el fenómeno de la exacerbada estigmatización de ciertos sectores de la población en tanto que chivo expiatorio de una inseguridad social que hunde sus raíces más bien en el ámbito laboral y en el de la transformación y mengua de la política social. Allí donde ya no puede prometer seguridad

en relación con la vida laboral y la asistencia social, el poder del Estado pasa a legitimarse apelando a su capacidad de castigar a los enemigos internos: poblaciones improductivas y demonizadas sobre las cuales recae el peso de la culpa de los problemas sociales. En último término, buena parte de la investigación no ha consistido sino en una cierta profundización en la idea lanzada en su momento por Lõi Wacquant sobre esta dimensión punitiva de la estatalidad neoliberal. Dimensión punitiva que, además de a través de la referida doble función (material y simbólica) del sistema penal, se despliega disuadiendo a los pobres de buscar alternativas de subsistencia al margen de la legalidad, por mor de una supervisión paternalista y moralista propia de una política social que pasa a condicionar las ayudas a la certificación de una voluntad constante de búsqueda de trabajo y que, por ello, no deja de ser un medio más o menos velado de imponer el empleo precario a las clases bajas.

A propósito de la relación entre neoliberalismo y neoconservadurismo nos deteníamos, ya en la Parte I, en la crítica ordoliberal y beckeriana al Estado benefactor en cuanto enemigo de los lazos comunitario-familiares, sugiriendo de ese modo un importante vínculo, o cuando menos una compatibilidad, entre la política neoliberal y el comunitarismo neoconservador. Convergencia que encontramos también en la célebre declaración de Margaret Thatcher donde niega la existencia de la sociedad y afirma no simplemente la de los individuos, sino también la de *las familias*. Todo ello suscita la idea de que el ideario y la sociedad neoliberales no se corresponden exacta ni necesariamente con el proyecto de una sociedad atomística, una suerte de individualismo radical. Y es que calificar la lógica neoliberal de ese modo no permite entender su afinidad, por ejemplo, con el nacionalismo excluyente propio del populismo reaccionario. El enemigo por excelencia del neoliberalismo no es la cooperación interindividual ni las identidades grupales, sino —merece la pena recordarlo— la protección social universal e incondicional.

Mientras que desde un óptica neoconservadora se tiende a achacar el debilitamiento de los lazos familiares a la hipertrofia del Estado asistencial y a la “liquidez” de una cultura posmoderna heredera de los valores de Mayo del 68 (asociada a una filosofía de inclinación ácrata que dinamitaría el fundamento de las instancias de autoridad tradicionales), por nuestra parte hemos optado por poner en primer plano las consecuencias sociales de los nuevos métodos de organización del trabajo (haciendo hincapié en el nomadismo en sentido amplio que estos imponen) y, más en general, las

repercusiones sociales de una precariedad laboral que, si bien se extiende por doquier, tiene especial incidencia en los sectores más empobrecidos de la población. Repárese en que, en el fondo, no resulta en absoluto coherente apelar, por un lado, al orden y la estabilidad social (y familiar), y, por otro, a la flexibilización total de la vida derivada de la flexibilización del mercado laboral y del sistema productivo. En relación con este tipo de contradicciones apuntábamos que la simbiosis entre los valores neoliberales y los neoconservadores no solo atestigua la necesidad de contener las consecuencias sociales más indeseables de una eventual aplicación de los principios de un libre mercado sin restricciones, sino que la puesta de relieve de las contradicciones en cuestión permite a su vez poner sobre la mesa ciertas tensiones dialécticas internas del sistema social en el que vivimos. Por otra parte, el neoliberalismo y el neoconservadurismo tienen en común algunos elementos cruciales, como es el caso de la reducción de la explicación de los destinos individuales a rasgos de personalidad o cualidades psicológico-morales, desatendiendo las condiciones materiales de socialización de los sujetos (especialmente aquellas que tienen que ver con los condicionamientos socioeconómicos).

6. Sociedad bulímica, neoliberalismo y democracia.

Otro asunto de relevancia a resaltar en estas conclusiones es la exploración que hemos realizado de algunas consecuencias de la naturaleza *bulímica* (más que excluyente *stricto sensu*) de nuestras sociedades actuales, fenómeno cuya consideración se ha conectado también con la reflexión acerca de las consecuencias de la racionalidad neoliberal sobre la democracia política en tanto que proyecto (este último) que implica un principio de inclusión universal (la inclusión de todos es, en efecto, tanto un imperativo como una *conditio sine qua non* de una política democrática propiamente tal, que, sin embargo, en la sociedad neoliberal se pone *de facto* en tela de juicio). Definitivamente, la racionalidad neoliberal no solamente erosiona y obnubila la conciencia y el antagonismo de clase, sino también los presupuestos antropológicos de la ciudadanía democrática y los valores inclusivos democráticos en la medida en que el sujeto entendido como capital humano es potencialmente sacrificable. Reparar sobre ese paso de la retórica de la libertad a la del sacrificio nos ha servido, además, para señalar los puntos en común entre la racionalidad neoliberal en su dimensión más pragmática y el darwinismo social de ascendencia spenceriana.

La puesta de relieve del carácter tendencialmente segregador de la lógica social neoliberal, sumado a cierto declive de los principios del garantismo penal fruto de los

procesos de privatización en el ámbito del control del delito, nos ha permitido detectar una clara concurrencia entre la inseguridad social generalizada y el lucro empresarial. En relación con lo cual sosteníamos que otro rasgo del modelo social neoliberal es la promoción de una cierta autogestión privado-comunitaria de los riesgos delictivos, en detrimento del tradicional monopolio estatal en materia de lucha contra la criminalidad y garantía de seguridad. Lo cual no significa una desaparición de los dispositivos policiales y penales estatales, sino una dinámica de colaboración entre instancias privadas e instancias público-estatales que habilita una asociación entre una justicia penal excluyente, segregadora, neutralizadora y expresiva, y una cada vez más acusada deriva privatizadora de la gestión del riesgo delictivo. ¿Cuál puede ser el porvenir de la paz social y del espacio público democrático en el marco de un espacio urbano hipersegmentado por categorías poblacionales tendencialmente aisladas entre sí en función de sus recursos económicos, y en un clima de inseguridad social creciente? ¿Cómo puede llegar a verse afectado el garantismo penal y el principio de igualdad ante la ley cuando el disfrute de la seguridad tiende a dejar de ser un derecho ciudadano universal y a convertirse en un bien de consumo? No hace falta tener mucha imaginación para vislumbrar a la luz de estas tendencias un escenario de violencia y desigualdad sociales nada halagüeño.

Dicha privatización de la seguridad favorece, en efecto, la segregación socio-espacial y el fenómeno de las *comunidades cerradas* de modo tal que, además, los riesgos de victimización de la criminalidad callejera no se distribuyen equitativamente, sino en función de la mayor o menor capacidad económica de los habitantes de las distintas zonas urbanas. Este último tipo de preocupaciones y su relación problemática con las tesis wacquantianas nos ha llevado a atender asimismo al enfoque de la escuela criminológica británica del realismo de izquierdas, que nos empuja a un marco reflexivo muy diferente al del sociólogo franco-estadounidense y que presentábamos como un complemento insoslayable del mismo, que nos ha servido además para arrojar luz sobre determinadas características relevantes de la sociedad neoliberal en tanto que sociedad bulímica y, en consecuencia, criminógena. La consideración de las tesis de esa corriente criminológica nos ha empujado, por un lado, a afirmar sin ambages que las demandas de seguridad frente al delito no son siempre un elemento reaccionario, sobre todo si se tiene en cuenta que los mayores riesgos de victimización recaen, como decíamos, sobre los habitantes de los barrios más humildes. Vivimos en sociedades donde la inclusión cultural masiva (con

sus promesas de movilidad social y promoción de un consumismo desbocado) y la exclusión socio-laboral (que frustra sistemáticamente esas expectativas) se dan a la par. Asumiendo esto subrayábamos, de la mano de autores como Jock Young, John Lea y Roger Matthews, la importancia de la experiencia de la *privación relativa* en cuanto causa por excelencia de determinadas conductas delictivas llevadas a cabo por los pobres, llamando la atención con ello sobre el carácter altamente criminógeno de un capitalismo neoliberal cuya influencia cultural se extiende también a las clases bajas.

7. La centralidad social del trabajo: tanto el giro punitivo, como la subjetivación neoliberal y la exclusión social sistémica están relacionados con las mutaciones del mercado laboral.

Un presupuesto transversal de la investigación desarrollada, puesto especialmente de relieve en la Parte IV, es la apuesta por la centralidad del trabajo en el análisis social. A ese respecto señalábamos, con Christophe Dejours, la importancia de atender al *sufrimiento en el trabajo* a la hora de pensar la subjetivación neoliberal. No es posible entender la proliferación de determinados relatos ideológicos característicos de la subjetividad neoliberal contemporánea sin poner el foco en las estructuras de organización del trabajo dominantes y en el registro de ciertos fenómenos sistemáticos de sufrimiento laboral que se producen en su seno, entre los cuales destaca, una vez más, la experiencia del miedo a la exclusión, que en este contexto adquiere fundamentalmente la forma de temor al despido.

Defendíamos, en segundo lugar, que la actual crisis de la sociedad salarial afecta a las condiciones materiales sobre las que se asienta el ejercicio efectivo de la ciudadanía. Y es que allí donde se ve quebrado el proyecto de integración social masiva mediante el trabajo, el fundamento de la ciudadanía social marshalliana se ve socavado. Nos esforzábamos, así, en resaltar la necesidad de dismantelar el entramado ideológico en base al cual la búsqueda y aceptación de trabajos precarios se entiende como el deber cívico por excelencia, en cuanto la principal vía de contribución social. En efecto, otra de las principales contradicciones inmanentes de nuestras sociedades es la tensión entre, por un lado, un empeño recalcitrante en la integración social mediante la actividad remunerada en el mercado, y, por otro, la realidad indiscutible del desempleo masivo y/o la precariedad laboral sistémica.

Valga explicitar, por otra parte, que esa reivindicación de la centralidad del trabajo en el análisis social se halla, en realidad, en clara confrontación con el discurso identitario predominante (tanto de izquierdas como de derechas). En este sentido nos vemos tentados a sugerir ahora que tal vez cierta izquierda “hegemónica” o institucional actual tendría más en común y en cierto modo participaría de la lógica neoliberal más de lo que muchos de esos «pluralistas liberales y relativistas culturales disfrazados de radicales» (por decirlo con las palabras de Terry Eagleton [1997, 91]) están dispuestos a reconocer. Y es que una cosa es defender la puesta en valor de la diferencia, lo cual no es solo legítimo sino imprescindible (en el ámbito territorial y cultural, en el tema de la raza, de las identidades de género, las identidades religiosas, etc.), y otra cosa muy distinta es abrazar el dogma —casi metafísico, diríamos— de la primacía del fragmento y del derecho a la diferencia en cuanto tal como un valor en sí. Baste recordar a este respecto que uno de los elementos ideológicos por excelencia de la cosmovisión neoliberal es su oposición al discurso de clase y su entronización de la diferencia en detrimento de la abstracción *centralista y universalista*. Según esto, el comunitarismo etno-identitario en general, y el de los populismos de derechas en particular, no constituirían, en cuanto tales, una alternativa real al neoliberalismo. Lo verdaderamente contestatario sería, más bien, promover —más allá del particularismo identitario— la *igualdad* (material) de derechos y reivindicar su universalidad sin distinción de sexo, raza, clase social, lugar de nacimiento, localización geográfica, etc.

8. Conclusión final: no se trata de querer volver al pasado, sino de pensar el presente en su especificidad y de afrontar los retos del futuro.

Recordemos, para terminar, que tener en cuenta el carácter posdisciplinario de nuestras sociedades neoliberales actuales es necesario para pensarlas críticamente sin caer en tópicos trasnochados. Ester Jordana (2021, 127-128) lo ha expresado con gran claridad:

Frente a la vida rutinaria y monótona de las sociedades disciplinarias el neoliberalismo nos ofrece múltiples vidas con obsolescencia programada. Vidas que se quiebran constantemente y que hay que “reparar” a partir de una infinita mercadotecnia de tecnologías destinadas a potenciar, optimizar e incrementar nuestras habilidades y competencias personales, relacionales o afectivas. Hemos pasado de unas vidas donde el futuro parecía que ya estaba escrito a la angustia de no poder predecir ni siquiera el mismo presente; de vidas escritas a vidas obligadas a rescribirse continuamente; (...). Si en las sociedades disciplinarias teníamos miedo a la anormalidad en la medida que esas vidas “normales” dirigidas y

ordenadas se constituían a partir de una permanente segregación de toda capacidad, pensamiento, habilidad o conducta “anormal”, en las sociedades de seguridad tenemos miedo a la intemperie que comporta no tener las capacidades, pensamientos, habilidades o conductas que son susceptibles de producir un capital social, económico o afectivo.

¿Cuáles son las consecuencias, en términos de sufrimiento humano, del imperativo de renovación constante y de optimización indefinida del rendimiento, y de una visión de la propia vida según la cual el éxito, la felicidad, la excelencia y el crecimiento personales serían directamente proporcionales a la capacidad de cada cual de rentabilizar su capital humano? ¿Acaso la promoción masiva de técnicas de autogestión de las propias emociones y de dominio de sí no es la contracara de un sistema económico global cada vez más incierto e incontrolable, en el que la clase trabajadora desaparece como categoría y todos somos empresarios de nosotros mismos? Sin duda, adaptarse a los requerimientos del sistema requiere un gran esfuerzo de autovigilancia y un nivel desmesurado de autoexigencia que a menudo aboca a la frustración y a la enfermedad.

El sujeto neoliberal es un individuo perseguido por la culpa y por el temor a no ser lo suficientemente apto o dejar de serlo en cualquier momento. Insistimos por última vez en que, lejos de responder a un perfil subjetivo hedonista, despreocupado o tendencialmente anárquico, como se interpreta desde la óptica conservadora, hablamos de un sujeto heterónomo instalado en una *hbris* que desoye el *principio de realidad* en cuanto que se ve impelido a desatender los límites materiales de las cosas (corpóreos, socioeconómicos, etc.) a fin de evitar a toda costa ser arrojado a los márgenes. Un sujeto perseguido permanentemente por el fantasma del fracaso, la culpa y el miedo a la exclusión, que arrastra una gran carga moral derivada de una auto-responsabilización excesiva. Y es que el incentivo por excelencia para trabajar incesantemente en el propio capital humano ya no tiene que ver tanto con las expectativas de libertad y autorrealización características del neoliberalismo en su versión más “progresista”, sino más bien con una autoconciencia individual —cada vez más acusada— del propio riesgo de exclusión en el marco de una competitividad inclemente.

Al sujeto neoliberal se le pide que rinda sin límites, que actúe únicamente en pro de su propia prosperidad y se le culpa si fracasa en el intento, al tiempo que se le responsabiliza asimismo de las crisis económicas, en el marco de las cuales se le exige resignación y una disposición al sacrificio en nombre de razones macro-económicas inexorables. ¿Acaso no

se muestran, a la luz de esta lógica sacrificial suplementaria de la racionalidad neoliberal, las promesas de libertad, autogestión y realización personal de los apologetas del neoliberalismo como un infame espejismo ideológico? Ni que decir tiene que el imperativo de disposición sacrificial contradice en buena medida la dimensión más doctrinal y prometedora del neoliberalismo, al tiempo que pone de relieve algunos de los aspectos más condenables de su práctica real. Y lo mismo cabría decir de su carácter antidemocrático, de su connivencia con el populismo reaccionario, de su dimensión punitiva, del tendencial reemplazo del Estado social por el Estado penal, de la fragmentación socio-espacial creciente, de su erosión de la ciudadanía social universal, etc.

A modo de colofón quisiéramos apuntar, parafraseando una de las citas de Foucault que colocábamos al comienzo de la Introducción, que no es del todo correcto ver en el tipo de transformaciones sociales e institucionales descritas un retroceso en términos absolutos. No se trataría exactamente de promover una postura anclada en una estrecha nostalgia respecto de un pasado fordista-keynesiano que no va a volver y que no dejaba de tener muchos puntos oscuros. El camino a transitar sería más bien (he aquí la contribución general más relevante y el sentido último de un trabajo de investigación como el que hemos desarrollado) el de pensar en su especificidad la vigente fase del capitalismo para estar en condiciones de alumbrar nuevas formas de resistencia ante las nuevas formas de opresión en marcha. Habría que tomar distancia, en definitiva, respecto de las visiones apocalípticas, sin por ello cerrar los ojos ante una realidad que dibuja en el horizonte consecuencias sociales con un peligroso cariz distópico, y, en todo caso, nada deseables para cualquiera que albergue unas mínimas preocupaciones por la justicia social y que sea partidario de la lucha contra la dominación de unos seres humanos sobre otros, que es lo que debería importarnos en última instancia.

RESUMEN

Apartándose de una concepción de la investigación filosófica en clave de mero comentario de texto ajeno a los requerimientos de la actualidad social y política, la presente tesis doctoral se inscribe en una concepción del papel esencial de la actividad filosófica según la cual esta: 1. Ha de estar orientada al estudio crítico de determinados saberes del presente, ideologías dominantes, tendencias sociales, dinámicas y contenidos culturales dados; 2. Ha de apoyarse necesariamente en disciplinas de primer grado (en nuestro caso, estudios pertenecientes a la esfera de las ciencias sociales: históricos, políticos, jurídicos, criminológicos, sociológicos, etc.) respecto de las cuales resulta en buena medida irreductible, pero de las que no puede en modo alguno prescindir. Así las cosas, al enfoque general de esta investigación subyace una visión de la filosofía como crítica social, allí donde la palabra «crítica» no apunta tanto a un rechazo unilateral del *statu quo* o a una enmienda a la totalidad del orden establecido, sino a una evaluación racional del mismo de carácter inmanente.

El cuerpo de la investigación se inicia con una descripción de la versión foucaultiana del surgimiento de la racionalidad gubernamental neoliberal a partir de la crisis interna de la gubernamentalidad liberal. La genealogía inspirada por el autor de *Nacimiento de la biopolítica* se remonta, por un lado, a lo que denominará neoliberalismo alemán, constituido, a su vez, por economistas y juristas de la escuela de Friburgo y por la corriente ordoliberal (en cuya crítica del Estado Providencia se rastrean ya, por lo demás, algunos vínculos entre el esquema neoliberal y ciertos valores conservadores). Por otro lado, se da cuenta de las principales tesis de la rama del neoliberalismo austro-americano, al respecto de lo cual se explicarán las líneas maestras de la concepción hayekiana del Estado de derecho (como garante de una igualdad exclusivamente formal y una libertad individual puramente negativa), de la antropología empresarial según Mises y de la concepción de los individuos como capital humano (Becker y Schultz). En conexión con esto último, se abunda en la consideración de las principales dimensiones constitutivas de la subjetivación neoliberal contemporánea, momento en el que la racionalidad neoliberal se revela ya definitivamente no solo como una concepción de la economía o una apuesta por una serie de reformas políticas, sino también como una *forma de vida* que encarna una constelación de valores existenciales muy estrechamente vinculados a determinada manera de entender la actividad laboral.

Acto seguido, ya en la Parte II, se repasa la distinción, subrayada por David Harvey, entre el neoliberalismo en su dimensión estrictamente doctrinal y ciertos aspectos del neoliberalismo realmente existente. Con este telón de fondo se despliegan, principalmente de la mano de Wendy Brown, algunas reflexiones acerca de la relación entre neoliberalismo y democracia, y sobre los conceptos de libertad política y de libertad individual. Todo ello precedido de una descripción crítica, apoyada sobre todo en el trabajo de Christian Laval y Pierre Dardot, de algunas de las notas esenciales del nuevo *management* empresarial y de la repercusión de la adopción de sus principios en el campo de la administración pública. Al calor de estos desarrollos quedará explicitada asimismo la relación entre la subjetivación neoliberal y determinadas transformaciones de gran calado por lo que hace a las estructuras estatales.

Si bien una de las modificaciones más relevantes que el modelo estatal neoliberal supone concierne a la mutación gerencial de la acción pública y sus consecuencias varias, este tipo de cambios no es en absoluto el único a tener en cuenta si hablamos de neoliberalización del Estado. Así, la Parte III está consagrada a mostrar, partiendo de una descripción de la lógica *bulímica* de nuestras sociedades (Jock Young) y bajo la inspiración fundamental del sociólogo Lõi Waquant, que la reforma del Estado en cuestión no se agota, ni mucho menos, en ese punto, siendo así que también comprende una modificación de su auto-legitimación ligada a la hipertrofia de su dimensión punitiva y segregadora. A propósito de esta cuestión, que viene a constituir el grueso de la investigación, se atenderá —entre otros asuntos adyacentes— a la historicidad del fenómeno neoliberal (William Davies) y a su modulación especialmente punitiva a la que asistimos desde la crisis de 2008 (en conexión con ello el texto se hace cargo de la relación entre la racionalidad neoliberal, el moralismo conservador y el populismo de derechas, de la función de las instituciones penitenciarias en la sociedad neoliberal, de los vínculos entre neoliberalismo y criminalidad, etc.).

Tras subrayar, al final de la parte anterior, la íntima relación entre el carácter estructuralmente excluyente de nuestras sociedades y el panorama laboral vigente, el estudio se cierra con una cuarta parte que arranca con una reivindicación de la centralidad del trabajo en el análisis social. Este pronunciamiento político-epistemológico expreso constituye el eje vertebrador de los dos últimos capítulos, en los que se ofrece, respectivamente, una explicitación y un análisis crítico de determinados relatos ideológicos inherentes a ciertos fenómenos sistémicos de sufrimiento laboral registrados

por estudios de sociología y psicología del trabajo (Christophe Dejours), así como una breve crítica de algunos de los elementos más relevantes de la específica modulación contemporánea de la ética del trabajo en la circunstancia de la vigente crisis de la sociedad salarial.

ABSTRACT

Leaving aside a conception of the philosophical research as a mere literary commentary detached from the requirements of socio-political actuality, this doctoral thesis is part of a conception of the essential role of the philosophical activity according to which, this activity: 1. Should be oriented towards the critical study of current knowledge, dominant ideologies, social trends, dynamics and given cultural contents; 2. Must necessarily rely on primary disciplines (in this case, studies which belong to the field of social sciences: historical, political, legal, criminological, sociological, etc.) with respect to which is irreducible, but cannot be disregarded. Thus, the general focus of this research is rooted in a vision of philosophy as social critique, where "critique" does not solely imply a unilateral rejection of the status quo or a complete overhaul of the established order, but rather a rational evaluation from within.

The body of the investigation initiates with a description of Foucault's version of the emergence of neoliberal governmental rationality from the internal crisis of liberal governmentality. The genealogy inspired by the author of *The Birth of Biopolitics* goes back, on the one hand, to what he called German neoliberalism, constituted, in turn, by economists and jurists of the Freiburg school and by the ordoliberalism (in whose criticism of Providencia State, some links between the neoliberal scheme and certain conservative values are already traced).

On the other hand, the main theses of the Austrian-American neoliberalism are explained, including the core concepts of Hayek's rule of law (as a guarantor of exclusively formal equality and purely negative individual freedom), the entrepreneurial anthropology according to Mises, and the conception of individuals as human capital (Becker and Schultz). In connection with the latter, the study delves into the consideration of the main constitutive dimensions of contemporary neoliberal subjectivation, where neoliberal rationality reveals itself not only as a conception of the economy or a series of political reforms, but also as a way of life embodying a constellation of existential values closely linked to a particular understanding of work activity.

Next, in Part II, attention is given to the distinction, emphasized by David Harvey, between doctrinal neoliberalism in its strictly doctrinal dimension and certain aspects of really existing neoliberalism. Against this backdrop, reflections on the relationship between neoliberalism and democracy, as well as the concepts of political freedom and individual freedom, which are primarily explored through the lens of Wendy Brown. This is preceded by a critical description, mainly drawing on the work of Christian Laval and Pierre Dardot, of essential notes of the new business management and the impact of adopting its principles in the realm of public administration. These developments explicitly reveal the relationship between neoliberal subjectivation and certain profound transformations in terms of state structures.

While one of the most significant modifications brought by the neoliberal state model concerns the managerial mutation of public action and its various consequences, these types of changes are by no means the only ones to be considered when discussing the neoliberalization of the State. Thus, Part III is dedicated to demonstrate, starting from a description of the bulimic logic of our societies (Jock Young) and under the fundamental inspiration of sociologist Loïc Wacquant, that the State reform in question is not limited—by any means—to that point. It also entails a modification of its self-legitimization linked to the hypertrophy of its punitive and segregating dimension. Regarding this issue, which forms the core of the research, attention will be paid to the historicity of the neoliberal phenomenon (William Davies) and its particularly punitive modulation that has been observed since the 2008 crisis (in connection with this, the text addresses the relationship between neoliberal rationality, conservative moralism, and right-wing populism, the role of penitentiary institutions in neoliberal society, the links between neoliberalism and criminality, etc.).

After highlighting, at the end of the previous section, the intimate relationship between the structurally exclusive nature of our societies and the current labor landscape, the study concludes with a fourth part that begins with an assertion of the centrality of work in social analysis. This explicit political-epistemological declaration constitutes the backbone of the last two chapters, which respectively provide an explanation and a critical analysis of certain ideological narratives inherent in specific systemic phenomena of labor suffering documented by sociology and psychology of work studies (Christophe Dejours), as well as a brief critique of some of the most relevant elements of the specific

contemporary modulation of the work ethic in the context of the ongoing crisis of the wage-earning society.

BIBLIOGRAFÍA

Abraldes, D. (2014). «Una utopía conservadora: la política de la oferta neoliberal», *Res Publica*, Vol. 17 Núm. 1, pp. 285-301.

Adorno, T. (1973). «Tiempo libre». *Consignas* (Trad. Bilbao, R.). Buenos Aires: Amorrortu

Agamben, G. (1998). *Homo sacer I. El poder Soberano y la Nuda Vida*. (Trad. A. Jimeno). Valencia: Pretextos.

Alabao, N. (2020). La izquierda conservadora y el fantasma del neoliberalismo. *CTXT* (262).

_____ (2022). Neoliberales y conservadores en defensa de la familia. *CTXT* (287).

Alhambra Delgado, M. (2011). «La marginalidad avanzada como uno de los semblantes del capital simbólico negativo». En: González Sánchez, I. (ed.), *Teoría social, marginalidad y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid: Dykinson, pp. 135-150.

Alonso, L. E./Fernández Rodríguez, C. (2009). «El trabajo en la era posfordista: un malestar permanente». *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, nº. 108, 21-33.

Alonso, L. E. (2011). «El concepto de gueto como analizador social: abriendo la caja negra de la exclusión social». En: González Sánchez, I. (ed.), *Teoría social, marginalidad y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid: Dykinson, pp. 151-182.

Andrejevic, M. (2004). *Reality TV: The Work of Being Watched*. Nueva York: Rowman & Littlefield.

Anitua, G. G. (2016). Recensión: El realismo de izquierda todavía estaba ahí. *Revista Crítica Penal y Poder*, nº. 11, pp. 58-64.

Antón-Mellón, J. A/ Álvarez, G. y Rothstein, P. A (2017). Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas. *Revista Española de Ciencia Política*, 43, 13-36.

Arendt, H. (2013). *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, (Trad. Ribalta, C.). Barcelona: Debolsillo.

Audier, S. (2017). «Cuando Foucault descubre el neoliberalismo: ¿profecía genial o síntoma de una crisis de la izquierda?» (Trad. H. Pons). En: Zamora, D./Behrent, M. C. (comps.). *Foucault y el neoliberalismo*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu, pp. 108-149.

Azcárate, A. (2020). Iglesias evangélicas, franquicias de fe neoliberal. *El Salto*, 12 de febrero de 2020.

- Baratta, A. (2001). Seguridad. *Capítulo criminológico*, Vol. 29 (1), 1-24.
- Barry, M. (2005). *Jennifer Gobierno*. Salamanca: Témpera.
- Batista, V. M. (coord.) (2012). Adesão subjetiva à barbárie. *Loïc Wacquant e a Questão Penal no Capitalismo Neoliberal* (pp. 307-318). Rio de Janeiro: Revan.
- Bauman, Z. (2001). *La globalización. Consecuencias humanas*. (trad. D. Zadunaisky). México: F.C.E.
- _____ (2003). *Modernidad líquida* (Trad. Rosenberg, M; Arrambide Esquirru, J.). México: Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2007). *Vida de consumo*. (Trad. M. Rosenberg y J. Arrambide). Madrid: FCE.
- _____ (2010). *Libertad*. (Trad. Antonio Bonanno). Buenos Aires: Losada.
- _____ (2011a). «¿Son peligrosos los extraños?». En *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global* (Trad. L. Mosconi). Madrid: F.C.E.
- _____ (2011b). *Modernidad y Holocausto*. Madrid: Sequitur.
- _____ (2013a). *Vidas desperdiciadas*. (Trad. P. Hermida). Barcelona: Paidós.
- Bauman, Z. (2013b). *Vida líquida* (Trad. A. Santos Mosquera). Barcelona: Austral.
- _____ (2017). *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. (Trad. V. de los Ángeles Boschiroli). Barcelona: Gedisa.
- Bauman, Z. y Lyon, D. (2013). *Vigilancia líquida*. (Trad. A. Capel). Barcelona: Paidós.
- Bayona, E. (2016a). ¿Criminales o pobres? *Revista Contexto*, num. 87. Disponible en: <https://ctxt.es/es/20161019/Politica/9117/politica-penitenciaria-pobreza-desigualdad-delitos-codigo-penal.htm>. [Última consulta: 1 de marzo de 2021].
- _____ (2016b). La inflación punitiva: más presos con menos delitos. *Revista Contexto*, num. 85. Disponible en: <https://ctxt.es/es/20161005/Politica/8800/carceles-poblacion-reclusa-indice-criminalidad-codigo-penal.htm>. [Última consulta: 1 de marzo de 2021].
- Beccaria, C. (1968). *De los delitos y de las penas*. (Trad. J.A. de las Casas). Madrid: Alianza.
- Becker, G. (1974). «Crime and Punishment: An economic Approach». En: Becker, G. y Landers, W. (eds.), *Essays in the Economics of Crime and Punishment* (pp. 1-54). New York: Columbia University Press.
- _____ (1975). *El capital humano: Un análisis teórico y empírico referido*

fundamentalmente a la educación. Madrid: Alianza Editorial.

_____ (1987). *Tratado sobre la familia*. Madrid: Alianza Editorial.

Behrent, M. C. (2017a). «Liberalismo sin humanismo: Michel Foucault y el credo del libre mercado, 1976-1979» (Trad. Horacio Pons). En: Zamora, D./Behrent, M. C. (comps). *Foucault y el neoliberalismo*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu, pp. 39-82.

_____ (2017b). «Conclusión. El extraño fracaso (y el singular éxito) del proyecto de Foucault». (Trad. Horacio Pons). En: Zamora, D./Behrent, M. C. (comps). *Foucault y el neoliberalismo*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu, pp. 252-263.

Bell, E. (2011). *Criminal Justice and Neoliberalism*. Basingstoke: Pallgrave MacMillan.

_____ (2014). «Insistiendo en el neoliberalismo: la permanente influencia del neoliberalismo en la penalidad contemporánea». *Delito y sociedad* 38 (2), pp. 50-62.

Bernabé, D. (2018). *La trampa de la diversidad. Cómo el neoliberalismo fragmentó la identidad de la clase trabajadora*. Madrid: Akal.

Bernal Agudo, J. L./Vázquez Toledo, S. (2013). «La nueva gestión pública (NGP/NPM): el desembarco de las ideas neoliberales con la LOMCE». *Revista Tempora*, nº16, pp. 35-58.

Biglieri, P. (2020). Populismo: ¿izquierdas o derechas? *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 25 (1), pp. 5-24.

Bigo, D. (2006). «Security, exception, ban and surveillance». En: Lyon, D. (Ed.), *Theorizing Surveillance: the panopticon and beyond*. EEUU y Canadá: William Publishing, pp. 46-68.

Blakely E.E./ Snyder M.G. (1997). *Fortress America: Gated Communities in the United States*. Washington DC: Brookings Institution Press.

Block, M. K./ Heineke, J.M. (1975). «A Labor Theoretic Analysis of the Criminal Choice». *American Economic Review* 65(3), pp. 314-25.

Block, W. (2012). *Defendiendo lo indefendible*. (Trad. D. González Calles). Innisfree.

_____ (2016). *Defendiendo lo indefendible II*. (Trad. D. González Calles). Innisfree.

Boas, T.C/Gans-Morse, J. «Neoliberalism: From New Liberal Philosophy to Anti-Liberal Slogan». *Studies in Comparative International Development*, vol. 44, pp. 137-161.

Bogard, W. (2006). «Welcome to the Society of Control: the Simulation of Surveillance Revisited». En: *The New Politics of Surveillance and Visibility*, Haggerty, K. y Erickson, R. Toronto: University of Toronto Press, pp. 55-78.

Bologna, S. (2006). *Crisis de la clase media y posfordismo*. (Trad. Malo de Molina

- Boltanski, L./ Chiapello, E. (2002). *El nuevo espíritu del capitalismo*. Madrid: Akal.
- Bonger, W. A. (1969). *Criminalty and Economic Conditions*. Bloomington: Indiana University Press.
- Borrueal Armendariz, J. A./ Carrero Gros, G./ Franzé Mudanó, A./ García García, S./ García González, E./ Nieto Martínez, G./ Parajuá Navarrete, D./ Pazos Garciandía, A./ Rodrigo Álvarez, P. (2021). «Sujetos y certidumbres neoliberales. Un análisis de la articulación entre las leyes de reforma laboral, de apoyo al emprendedor y la LOMCE». *Disparidades. Revista de Antropología*, 76 (2), pp. 1-14.
- Bottoms, A. (1995). «The philosophy and politics of punishment and sentencing», en Clarkson, C. y Morgan, R. C. (eds.), *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford: Clarendon Press, pp. 17-49.
- Boullant, F. (2004). *Michel Foucault y las prisiones*. (Trad. H. Cardoso). Buenos Aires: Nueva Visión.
- Bourdieu, P. (1990). «Espacio social y génesis de las “clases”» (Trad. M. Pou), en *Sociología y cultura*. México: Grijalbo, pp. 281-309.
- _____ (1993). «Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático». *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama, pp. 91-138.
- _____ (1999). «Efectos de lugar». (Trad. H. Pons). En: *La miseria del mundo*, Buenos Aires: F.C.E, pp. 119-124.
- _____ (2000). *Cuestiones de sociología*. Madrid: Istmo.
- Boyne, R. (2000). «Post-panopticism». *Economy and Society*, vol. 29 (2), pp. 285-307.
- Brandariz, J.A./Iglesias, A. (2012). Neoliberalismo y política penal. Aproximación al trabajo de Bernard B. Harcourt. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* (2), pp. 17-30.
- Brandariz, J.A./González, I. (2018). «Economic crises, common crime, and penalty». En: *Oxford Research Encyclopedia of Criminology* (<http://oxfordre.com/criminology>).
- Brandariz, J.A. (2007). *Política criminal de la exclusión*. Granada: Comares.
- _____ (2014a). *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la Política criminal contemporánea*. Madrid: Dykinson.
- _____ (2014b). La evolución de la penalidad en el contexto de la Gran Recesión: la contracción del sistema penitenciario español. *Revista de Derecho Penal y Criminología* (12), pp. 309-342.
- _____ (2015a). Un modelo de control obstinadamente soberano: orden y castigo en el contexto hispano. Ávila, D. y García, S. (coords.). *Enclaves de riesgo*:

gobierno neoliberal, desigualdad y control social (pp. 251-265). Madrid: Traficantes de sueños.

_____ (2015b). La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014: transformación de la penalidad y modificación de la realidad. *Revista Crítica Penal y Poder* (9), 1-31.

_____ (2016). *El modelo gerencial-actuarial de penalidad. Eficiencia, riesgo y sistema penal*. Madrid: Dykinson.

_____ (2019). *La economía política de la pena*. Madrid: Iustel.

Brenner, J. (2017). There Was No Such Thing as “Progressive Neoliberalism”. *Dissent Magazine*. 14 de enero de 2017. Traducción al castellano (T. Llaguno) disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/debate-feminista-sobre-el-neoliberalismo-progresista> [última consulta 24-12-2022].

Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos (BVODH) (2015). «Los controles de identidad como expresión de la seguridad diferencial». En: Ávila, D. y García, S. (coords.). *Enclaves de riesgo: gobierno neoliberal, desigualdad y control social* (pp. 179-198). Madrid: Traficantes de sueños.

Brown, W. (2006) American Nightmare: Neoliberalism, Neoconservatism, and De-Democratization. *Political Theory*, vol. 34, num.6, pp. 690-714.

_____ (2015). *Estados amurallados, soberanía en declive*. (Trad. A. Martínez-Riu). Barcelona: Herder.

_____ (2016). *El pueblo sin atributos*. (Trad. Víctor Altamirano). Barcelona: Malpaso.

Cabrera, P.J. (2002). Cárcel y exclusión. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 35, pp. 83-120.

Caballero, A. y Vilaseca, S. (2003). «Entrevista a Zigmunt Bauman. Ya no hay lugares vacíos donde arrojar los desperdicios humanos». *El Viejo Topo*, 183, pp. 10-17.

Cabanas, E./Illouz, E. (2019). *Happycracia: cómo la ciencia y la industria de la felicidad controlan nuestras vidas* (trad. Petit, N). Barcelona: Paidós.

Campbell, J. L. (2010). Neoliberalism’s penal and debtor states: A rejoinder to Loic Wacquant, *Theoretical Criminology*, 14(1), pp. 59-73.

Cano, G. (2021). «Masa y libertad. Reflexiones sobre la posición crítica el último Foucault». En: Castro, R./Chamorro, E. (eds.). *Para una crítica del neoliberalismo: Foucault y Nacimiento de la Biopolítica*. Madrid: Lengua de Trapo, pp. 465-499.

Casassas, D. (2018). *Libertad incondicional. La renta básica en la revolución democrática*. Barcelona: Paidós.

Castillo, J. (2002). La privatización de las prisiones como debate para España. *Panóptico*, nº. 4 (nueva época), pp. 49-61.

Castro-Gómez, S. (2015). *Historia de la gubernamentalidad I. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Castro Orellana, R. (2009). «La ciudad apestada. Neoliberalismo y postpanóptico». *Revista de ciencia política*, 29 (1), pp. 165-183.

_____ (2021). «La invención de Foucault como “pensador neoliberal”». En: Castro, R./Chamorro, E. (eds.). *Para una crítica del neoliberalismo: Foucault y Nacimiento de la biopolítica*. Madrid: Lengua de Trapo.

Catalina, C. (2021). «La herida de la integración fordista. Notas para una genealogía del darwinismo social neoliberal». En: *Republicanism, nacionalismo y populismo como formas de la política contemporánea*. Madrid: Dado Ediciones, pp. 207-253.

Cavadino, M. y Dignan, J. (2006). *Penal Systems: A comparative Approach*. Londres: Sage.

_____ (2011). Penal comparisons: Puzzling relations. Crawford, A. (Ed.), *International and Comparative Criminal Justice and Urban Governance: Convergence and Divergence in Global, National and Local Settings* (pp. 193-213). Cambridge: Cambridge University Press.

Cerezo, A.I. (2010). *El papel de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Chamorro, E. (2020). Neoliberalismo progresista y empresarialidad de sí. Análisis sobre los límites del análisis foucaultiano de la subjetividad neoliberal. *Teliotararía*, Vol. 10, Nº 21, pp. 183-205.

_____ (2022). «Foucault y el neoliberalismo: análisis de una controversia». *Isegoría*, nº. 66.

Cheliotis, L. K./Xenakis, S. (2011). «¿Qué tiene que ver el neoliberalismo con esto? Hacia una economía política del castigo en Grecia» (Trad. González Sánchez, I.). En: González Sánchez, I. (ed.), *Teoría social, marginalidad y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid: Dykinson, pp. 365-400.

Cheliotis, L. K. (2013). Gobernar a través del espejo: neoliberalismo, gerencialismo y psicopolítica del control de la desviación. *Delito y Sociedad*, 35 (22), 9-48.

Chignola, S. (2021). «Back to the Eighties: Michel Foucault y el neoliberalismo». En: Castro, R./Chamorro, E. (eds.). *Para una crítica del neoliberalismo: Foucault y Nacimiento de la biopolítica*. Madrid: Lengua de Trapo, pp. 157-188.

Christie, N. (1986). Suitable enemy. *Abolitionism, Toward a Non-Repressive Approach to Crime*. Amsterdam: Free University Press.

Christopherson, S. (1994). The Fortress City: Privates Spaces, Consumer Citizenship. En A. Amin (ed.), *Post-Fordism: A Reader*. Oxford: Blackwell.

Clarke, J./Newman, J. 1997. *The Managerial State: power, politics and ideology in the remaking of Social Welfare*. London: Sage Publications, 1997.

Cobo, V. (2013). «Al límite de la locura». *El País*, 17 de Julio.

Cohen, S. (1985). *Visions of Social Control*. Cambridge: Polity Press.

Cooper, M. (2022). *Los valores de familia: entre el neoliberalismo y el nuevo social-conservadurismo* (Trad. Fernández-Renau Chozas). Madrid: Traficantes de Sueños.

Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre: un desafío para la democracia*. Barcelona: Paidós.

D'Auria, A.A (2009). *Contra los jueces. El discurso anarquista en sede judicial*. Buenos Aires: Libros de Anarres.

Daems, T. (2008). *Making Sense of Penal Change*. Oxford: Oxford University Press.

Davies, W. (2016). El nuevo neoliberalismo. *New Left Review*, nº 101, pp. 129-143.

Davis, A. (2017). *¿Son obsoletas las prisiones?* (Trad. Gabriela Adelstein). Córdoba: Bocavularia.

Davis, M. (1998). *Ecology of Fear: Los Angeles and the imagination of Disaster*. Nueva York: Metropolitan Books.

_____ (2001). *Más allá de Blade Runner. Control urbano: la ecología del miedo*. Madrid: Virus.

_____ (2003). *Ciudad de Cuarzo. Arqueología del futuro en Los Ángeles* (Trad. R. Reig). Madrid: Lengua de Trapo.

Dean, M. (2008). *Governmentality: Power and Rule in Modern Society*. Londres: Sage Publications.

_____ (2017). «Foucault, Ewald, el neoliberalismo y la izquierda». (Trad. H. Pons). En: Zamora, D./Behrent, M. C. (comps.). *Foucault y el neoliberalismo*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu, pp. 150-182.

De Giorgi, A. (2005). *Tolerancia cero: estrategias y prácticas de la sociedad de control*. (Trad. I. Ribera y M. Monclús). Barcelona: Virus Editorial.

_____ (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. (Trad. Brandariz García, J. A./Bouvier, H.). Madrid: Traficantes de Sueños.

_____ (2012). «Control de la inmigración, post-fordismo y menor elegibilidad: una crítica materialista de la criminalización de la inmigración en Europa»

_____ (2017) «Back to Nothing: Prisoner Reentry and Neoliberal Neglect». *Social Justice*, 44 (1), pp. 83-120.

Dejours, C. (2009a). *Trabajo y sufrimiento. Cuando la injusticia se hace banal*. (Trad. V. Díez). Madrid: Modus Laborandi.

_____ (2009b). *El desgaste mental en el trabajo*, Madrid: Modus Laborandi.

_____ (2009c). *Trabajo y violencia*, Madrid: Modus Laborandi.

_____ (2010). *Trabajo y suicidio*. Madrid: Modus Laborandi.

Deleuze, G. (1987). *Foucault*. Barcelona: Paidós.

_____ (1999a). Control y devenir. *Conversaciones*. (Trad. J.L. Pardo) (pp. 265-276). Valencia: Pre-textos.

_____ (1999b). Post-scriptum sobre las sociedades de control. *Conversaciones*. (Trad. J.L. Pardo) (pp. 277-286). Valencia: Pre-textos.

Díaz Marsá, M. (2014). *Modificaciones: ontología crítica y antropología política en el pensamiento de Foucault*. Madrid: Escolar y Mayo.

_____ (2016). «Liberando la cuestión de la actualidad. Acerca de la crítica foucaultiana a los discursos inflacionarios sobre el presente como “sociedad de masas” y “espacio estatizado”». *Res Publica: revista de historia de las ideas políticas*, vol. 19, nº. 1, pp. 193-218

_____ (2017) «Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica en la nueva sociedad de la diferencia (en sí)» En: Pardo, J. L./ Díaz Marsá, M. (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*. Madrid: Escolar y Mayo, pp. 97-134.

Díez Gutiérrez, E. J. (2014). «La construcción educativa del nuevo sujeto neoliberal». *El Viejo Topo*, 320, pp. 39-47.

Díez Ripollés, J.L. (2003). *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid: Trotta.

_____ (2005). «De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: Un debate desenfocado». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7-01 (pp. 1-19)

Diógenes Laercio (2013). *Vidas y opiniones de los filósofos ilustres* (Trad. García Gual, C.). Madrid: Alianza.

Domènech, A. (2019). *El eclipse de la fraternidad: una revisión republicana de la tradición socialista*. Madrid: Akal.

Downes, D./ Hansen, K. (2006). «Welfare and Punishment in Comparative Perspective». En: Armstrong, S. y McAra, L. (eds.), *Perspectives of Punishment: the Contours of Control* (pp. 133-154), Oxford: Oxford University Press.

- Eagleton, T. (1997). *Ideología. Una introducción*, Barcelona: Paidós.
- Eco, U. (2018). *Contra el fascismo*. (Trad. H. Lozano Miralles). Barcelona: Lumen.
- _____ (2019). Los catorce síntomas del fascismo eterno. *Revista Contexto*, num. 204. Disponible en: <https://ctxt.es/es/20190116/Politica/23898/Umberto-Eco-documento-CTXT-fascismo-nazismo-extrema-derecha.htm> [Última consulta: 1 de marzo de 2021].
- Ehrlich, I. (1974). «Participation in Illegitimate Activities: An Economic Analysis». En Becker, G./Landes, M. (eds.): *Essays in the Economics of Crime and Punishment*, Nueva York/Londres: National Bureau of Economic Research/ Columbia University Press, pp. 68-134.
- _____ (1975). «The Deterrent Effect of Capital Punishment: A Question of Life and Death». *American Economic Review*, vol. 65 (3), pp. 397-417.
- _____ (1981). «On the Usefulness of Controlling Individuals: an Economic Analysis of Rehabilitation, Incapacitation, and Deterrence». *American Economic Review*, vol. 71 (3), pp. 307-322.
- _____ (1996). «Crime, Punishment and the Market for Offenses». *Journal of Economics Perspectives*, vol. 10 (1), pp. 43-67.
- Engels, F. (2020). *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. Akal: Madrid.
- Escalante, F. (2016). *Historia mínima del neoliberalismo*. Madrid: Turner.
- Fernández Abad, C. (2017). La resignificación de la pena de prisión y su renovada funcionalidad en el contexto de la «sociedad excluyente»: aproximación crítica al desplazamiento del ideal resocializador desde una lógica estructural. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº.18, pp. 217-263.
- _____ (2020). Transformando la prisión neoliberal desde fuera: una aproximación a las potencialidades de la renta básica universal. *Revista Crítica penal y Poder* (20), pp.1-24.
- _____ (2021). Neutralizar y castigar: una reflexión sobre el *ethos* de la prisión contemporánea. *Enfoques jurídicos* (3), pp. 9-21
- Fernández, G. (2017). Welfare Chauvinism. *Revista Contexto*, num. 134. Disponible en: <https://ctxt.es/es/20170913/Politica/14941/francia-le-pen-frente-nacional-derecha-radical-proteccionismo.htm> [Última consulta: 1 de marzo de 2021].
- Fernández del Riesgo, M. (1997). *La ambigüedad social de la religión*. Navarra: Editorial Verbo Divino.
- Fernández Le Gal, C. (2020). Un acercamiento a la distinción de los conceptos de fascismo, extrema derecha y populismo de derechas. *Revista Digital de Educación y Formación del Profesorado*, num. 17, pp. 92-108.
- Fernández Liria, C. (2017). *Escuela o barbarie: entre el neoliberalismo salvaje y el*

delirio de la izquierda. Madrid: Akal.

Fernández Liria, C./Alegre Zahonero, L. (2004). «La revolución educativa. El reto de la Universidad ante la sociedad del conocimiento». *LOGOS. Anales del seminario de metafísica*. Vol. 37, pp. 225-253.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. (Trad. P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J.C. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco y R. Cantarero Brandés). Madrid: Trotta.

Ferrell, J.; Hayward, K.; Young, J. (2008). *Cultural Criminology: An Invitation* Sage, Londres: SAGE Publications.

Fisher, M. (2016). *Realismo capitalista. ¿No hay alternativa?* (Trad. C. Iglesias). Buenos Aires: Caja Negra.

Forti, S. (2001) *Vida del espíritu y tiempo de la polis*. Madrid: Cátedra.

Foucault, M. (1979). *Vigilar y castigar*. (Trad. A. Garzón). Madrid: Siglo XXI.

_____ (1985a). De los suplicios a las celdas. Entrevista en *Saber y Verdad* (pp. 83-88). (Trad. F. Álvarez-Uría y J. Varela). Madrid: La Piqueta.

_____ (1985b). «Nuevo orden interior y control social». En *Saber y Verdad* (pp. 163-166). (Trad. F. Álvarez-Uría y J. Varela). Madrid: La Piqueta.

_____ (2006). *Historia de la sexualidad. Vol II. El uso de los placeres*. Madrid: Siglo XXI.

_____ (2008). *Seguridad, territorio y población*. (Trad. H. Pons). Madrid: Akal.

_____ (2009a). *Nacimiento de la biopolítica*. (Trad. H. Pons). Madrid: Akal

_____ (2009b). «Alternatives to de Prision. Dissemination or Decline of the Social Control?». En *Theory, Culture & Society*, vol. 26 (6), pp. 12-24.

_____ (2012a). *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones* (M. Morey Farré). Madrid: Alianza.

_____ (2012b). *El poder, una bestia magnífica*. (pp. 169-207). (Trad. H. Pons). Avellaneda: Siglo XXI.

_____ (2018). *La sociedad punitiva. Curso del Collège de France (1972-1973)*. Madrid: Akal.

Frampton, M. L., López, I. H. y Simon, J. (eds.) (2008). *After the War on Crime: Race, democracy, and a new Reconstruction*. Nueva York: New York University Press.

Fraser, N. (2003). «¿De la disciplina hacia la flexibilización? Releyendo a Foucault bajo la sombra de la globalización» (Trad. Alarcón Olguín, V.). *Revista Mexicana de Ciencias*

Políticas y Sociales, vol. XLVI, nº.187, pp. 15-33.

_____ (2017a). The End of Progressive Neoliberalism. *Dissent Magazine*. 2 de febrero de 2017. Traducción al castellano (M. J. Bartomeu) disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/el-final-del-neoliberalismo-progresista> [última consulta: 24-12-2022]

_____ (2017b). Against Progressive Neoliberalism, A New Progressive Populism. *Dissent Magazine*. 28 de enero de 2017. Traducción al castellano (T. Llaguno) disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/debate-feminista-sobre-el-neoliberalismo-progresista> [última consulta 24-12-2022].

_____ (2018). Can We Understand Populism Without Calling it Fascist? A Conversation With Nancy Fraser. *Economic and Political Weekly (EPW)*, 53 (22). Traducción al castellano (A. Pérez Fernández) disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/podemos-entender-el-populismo-sin-llamarlo-fascista-entrevista> [última consulta: 24-12-2022].

Frayne, D. (2017). *El rechazo del trabajo. Teoría y práctica de la resistencia al trabajo*. (Trad. C. Piña Aldao). Madrid: Akal.

Freedon, M. (2019). *Liberalismo: una introducción*. (R. Ramos Fontecoba). Barcelona: Página Indómita.

Friedman, M. (1991). Interview with Milton Friedman on the Drug War. Disponible en: <https://www.druglibrary.org/schaffer/Misc/friedm1.htm> [Última consulta: 1 de marzo de 2021].

Fuentes Ortega, J. B. (2005). «El espacio europeo de educación superior, o a siniestra necesidad del caos». *LOGOS. Anales del Seminario de Metafísica*. Vol.38, pp. 303-335.

Gallego, M./Cabrera, P. J./Ríos, J. C/Segovia, J. L. (2010). *Andar 1 km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

Gallizo, M. (2013). *Penas y personas. 2810 días en las prisiones españolas*. Barcelona: Debate.

Gamboa Troyano, S. (2020). Jair Bolsonaro: entre el repliegue reaccionario y el populismo de extrema derecha.

Gandy, O. (1993). *The Panoptic Sort: A Political Economy of Personal Information*. Boulder: Westview.

Gane, N. (2012). «The Governmentalities of neoliberalism: panopticism, post-panopticism and beyond». *The Sociological Review*. Vol. 60, pp. 611-634.

García-Arán, M. y Botella, J. (dir.) (2008). *Malas noticias. Medios de comunicación y garantías procesales en España*. Valencia: Tirant lo Blanc.

García García, S. (2015a). Policías cotidianas. En Ávila, D. y García, S. (coords.). *Enclaves de riesgo: gobierno neoliberal, desigualdad y control social* (pp. 57-82). Madrid: Traficantes de sueños.

_____ (2015b). Artesanías securitarias. Coproducción vecinal del control y su subversión. En Ávila, D. y García, S. (coords.). *Enclaves de riesgo: gobierno neoliberal, desigualdad y control social* (pp. 199-225). Madrid: Traficantes de sueños.

_____ y Ávila, D. (2015). Introducción. En Ávila, D. y García, S. (coords.). *Enclaves de riesgo: gobierno neoliberal, desigualdad y control social* (pp. 15-32). Madrid: Traficantes de sueños.

García Sánchez, I. M. (2007). «La nueva gestión pública: evolución y tendencias». *Presupuesto y Gasto Público*, nº.47, pp. 37-64.

Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. (Trad. Berta Ruíz). México: Siglo XXI.

_____ (2005). *La cultura del control*. (Trad. Maximo Sozzo). Barcelona: Gedisa.

_____ (2018). *Castigar y asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*. (Trad. Elena Odriozola). Buenos Aires: Siglo XXI.

Gentile, E. (2019). *Quién es fascista* (Trad. C.A. Caranci). Madrid: Alianza.

González, I. (2011a). Redefiniendo la pobreza y la penalidad: la formación del Estado neoliberal. *Revista Española de Sociología*. 15, pp. 97-102.

_____ (2011b). «La reconfiguración del Estado y del castigo». En: González Sánchez, I. (ed.), *Teoría social, marginalidad y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid: Dykinson, pp. 235-305.

_____ (2012). La cárcel en España. Condiciones y mediciones del encarcelamiento en el siglo XXI. *Revista de derecho penal y criminología*. 3 (8), pp. 351-402.

_____ (2015a). Encarcelamiento y política neoliberal: incremento de presos y funciones de la prisión. En: Ávila, D. y García, S. (coords.). *Enclaves de riesgo: gobierno neoliberal, desigualdad y control social* (pp. 267-278). Madrid: Traficantes de sueños.

_____ (2015b). Neoliberalismo y expansión del sistema penal: apuntes sobre una relación no anunciada. *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales* (9), pp. 1-17.

_____ (2021). *Neoliberalismo y castigo*. Bellaterra: Barcelona.

Ghersi, E. (2004) «El mito del neoliberalismo». *Estudios políticos*, 95.

Gordon, D. (1987). «The Electronic Panopticon: a Case-Study of the Development of the National Criminal Records System». *Politics and Society* (15), pp. 483-511.

Graham, S./Wood, D. (2003). «Digitizing Surveillance: Categorization, Space, Inequality». *Critical Social Policy*, 23 (2), pp. 227-248.

Green, P./Rutherford, A. (eds.) (2000). *Criminal Policy in Transition*. Oxford: Hart Publishing.

- Gros, F. (2007). *Michel Foucault* (Trad. I. Agoff). Buenos Aires: Amorrortu.
- Grupo Krisis (2002). *Manifiesto contra el trabajo*. (Trad. M.M. Fernández/Virus Editorial). Bilbao:Virus.
- Guerrero, O. (2001). «Nuevos Modelos de Gestión Pública». *Revista General Universitaria* (UNAM), vol. 2, nº3.
- Guillén Romo, H. (2018). «Los orígenes del neoliberalismo: del Coloquio Lippmann a la Sociedad del Mont-Pèlerin». *Economíaunam*, vol. 15, nº.43, pp. 7-42.
- Haidar, V. (2016). «Sociedad de masas: lecturas procedentes del ordoliberalismo». *Sociológica*, vol. 31, nº. 88, pp. 29-64.
- Hall, P. (1993). «Policy Paradigms, Social Learning and the State. The Case of Economic Policymaking in Britain». *Comparative Politics*, 25 (3), pp. 275-296.
- Hamido Yahia, Mimunt (2021). *No nos taparán. Islam, velo y patriarcado*. Madrid: Akal.
- Han, Byung-Chul (2013). *La sociedad de la transparencia*. (Trad. R. Gabás Pallas). Barcelona: Herder.
- _____ (2014). *Psicopolítica*. (Trad. A. Bergés). Barcelona: Herder.
- Harcourt, B.E. (2007). *Against Prediction*. University of Chicago Press: Chicago.
- _____ (2010). Neoliberal penalty: A Brief genealogy. *Theoretical Criminology*, 14 (1), pp. 74-92.
- _____ (2011). *The Illusion of Free Markets. Punishment and the Myth of Natural Order*, Cambridge: Harvard University Press
- Harvey, D. (2007). *Breve historia del neoliberalismo*. (Trad. A. Varela). Madrid: Akal.
- Hayek, F. A. (2010). *La fatal arrogancia. Vol. I. Los errores del socialismo* (Trad. Reig Albiol, L.). Madrid: Unión Editorial.
- _____ (2011). *Camino de servidumbre*. (Trad. J. Vergara). Madrid: Alianza.
- _____ (2019). *Los fundamentos de la libertad*. (Trad. Torrente, J.V.). Madrid: Unión Editorial.
- Hood, C./Peters, G. (2004). «The Middle Aging of New Public Management: Into the Age of Paradox?». *Journal of Public Administration Research and Theory*, Vol. 14, nº.3, pp.267-282.
- Hope, T./ Sparks, R. (eds.). (2001). *Crime, Risk and Insecurity: Law and Order in Everyday Life and Political Discourse*. Londres: Loutledge.

- Ignatieff, M. (1978). *A Just Measure of Pain: the Penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*. New York: Pantheon Books.
- Jameson, F. (1999). *Teoría de la postmodernidad: la lógica cultural del capitalismo avanzado*. (Trad. Pardo Torio, J.L.). Barcelona: Paidós.
- Jiménez Franco, D. (2014). Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en una «administración general del daño». *Revista Crítica Penal y Poder* (7), pp. 85-121.
- Jones, O. (2012). *Chavs. La demonización de la clase obrera*. (Trad. I. Jáuregui). Madrid: Capitan Swing.
- Jordana, E. (2021). *Michel Foucault: Biopolítica y gubernamentalidad*. Barcelona: Gedisa.
- Kallimulah, A./ Ashraf Alam, A./Ashaduzzaman Nour, M.M. (2012). «New Public Management: Emergence and Principles». *BUP JOURNAL*, Vol. 1, Issue 1,
- Karstedt, S./ Bussmann, K. (eds.) (2000). *Social Dynamics of Crime and Control: New Theories for a World in Transition*. Oxford: Hart Publishing.
- Klein, N. (2007). *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*. (Trad. I. Fuentes García, A. Santos, R. Diéguez y A. Caerols). Barcelona: Paidós.
- Kurz, R. (2002). «La persona flexible. Un carácter social nuevo en la sociedad global de crisis». En: Grupo Krisis. *Manifiesto contra el trabajo*. (Trad. Fernández, M. M; Virus Editorial). Bilbao: Virus, pp.73-79.
- Lacey, N. (2008). *The Prisoners Dilemma: Political Economy and Punishment in Contemporary Democracies*. Cambridge: Cambridge University Press.
- _____ (2010). «Differentiating among penal states». *British Journal of Sociology*, 61 (4), pp. 778-794.
- _____ (2013). Punishment, (Neo)Liberalism and Social Democracy. Simon, J. y Sparks, R. (eds.) *The SAGE Handbook on Punishment and Society*. (pp. 260-280). Londres: Sage.
- Lagasneire, G. (2015). *La última lección de Michel Foucault: sobre el neoliberalismo, la teoría y la política*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Lappi-Seppälä, T. (2008). «Confianza, bienestar y economía política. Explicación de las diferencias en materia de política penal». En: Serrano Maíllo, A. y Guzmán Dálbora, J.L. (eds.), *Procesos de Infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez* (pp. 335-372). Madrid: Dykinson.
- Lapuepte, V./Van de Walle, S. (2020) The effects of new public management on the quality of public services. *Governance*, 33, pp. 461-475.
- Laval, C. (2004). *La escuela no es una empresa* (Trad. Terré, J.) Barcelona: Paidós.

_____ (2015). «Antropología del sujeto neoliberal neoliberal» (Trad. Hojman, L./Valera, E.) (sin paginación). Disponible en: <http://lalibertaddepluma.org/christian-laval-antropologia/> (última consulta: 15-04-2023).

Laval, C. y Dardot, P. (2013). *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal*, Barcelona: Gedisa.

Lazzarato, M. (2015). *Gobernar a través de la deuda. Tecnologías de poder del capitalismo neoliberal*. Buenos Aires: Amorrortu.

Lea, J./ Young, J. (2001). *¿Qué hacer con la ley y el orden?* (Trad. de M. B. Gil y M. A. Ciafardini). Buenos Aires: Ediciones del Puerto.

Levi, R. (2011). Class and Criminal Justice in Neoliberal Times: Wacquant Dissects the Penal State. *Punishment & Society*, 13 (4), pp. 480-488.

López Álvarez, P. (2010a). «Behemoth o la Ilustración devastada. Reconsiderando a Franz Neumann», *Daimon*, Suplemento 3, pp. 207-214.

_____ (2010b). «Biopolítica, liberalismo y neoliberalismo: acción política y gestión de la vida en el último Foucault». En: *Hacer vivir, dejar morir. Biopolítica y capitalismo*. Madrid: CSIC/La catarata, pp. 39-61.

_____ (2016a). «Sigue cierta algarabía. Foucault, el neoliberalismo y nosotros». En: Castro, R./Salinas, A. (Eds.) *La actualidad de Michel Foucault*. Madrid: Escolar y Mayo, pp. 231-254.

_____ (2016b). «La plasticidad forzada. Cuerpo y trabajo», en *Daimon*, Suplemento 5, pp. 680 y 688.

_____ (2019). «Lo posible y lo inevitable. Aspectos del neoliberalismo». *¡Autonomía! ¡Automatización!* (pp. 124-133). Tenerife: TEA.

_____ (2021). «El último umbral. Foucault y el neoliberalismo. *Nacimiento de la biopolítica (1978-1979)*». En: Moreno Pestaña, J.L. (ed.). *Ir a clase con Foucault*. Madrid: Siglo XX, pp. 183-210.

López Román, F. A. (2011). «Parias urbanos, parias mediáticos: los medios de comunicación y la marginación de la pobreza». En: González Sánchez, I. (ed.), *Teoría social, marginalidad y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid: Dykinson, pp. 183-209.

López Cantó, P. (2021). «La moralización de las clases populares. La Sociedad Punitiva (1973-1973)». En: Moreno Pestaña, J. L. (ed.), *Ir a clase con Foucault*, Madrid: Siglo XXI, 59-88.

Losurdo, D. (2005). *Contrahistoria del liberalismo*. (Trad. Gasca, M./Miras, J.). España: El Viejo Topo.

Lyon, D. (2007). *Surveillance Studies: An Overview*. Cambridge: Polity Press.

McKenzie, E. (1994). *Privatopía. Homeowner Associations and the Rise of Residential Private Government*. New Haven y Londres: Yale University Press.

Mathiesen, T. (2006). *Prision on Trail*. Winchester: Waterside Press (Traducción al español: *Juicio a la prisión* [Trad. Coriolano, M /Zamuner, A.] Buenos Aires: Ediar, 2003).

_____ (1997). The Viewer Society: Michel Foucault Panopticon Revisited. *Theoretical Criminology*, vol. 1 (2), pp. 215-234.

_____ (2005). Díez razones para no construir más cárceles (trad. Anitua, G. I./ Monclús Masó, M.). *Nueva doctrina penal*, N°. 1, pp. 3-20.

Maitron, J. (2003). *Ravachol y los anarquistas*. (Trad. P. Moreno Peinado). Madrid: Huerga y Fierro.

Martín-Cabrera, L. (2015). Los quinquis nunca fueron blancos: infrarrealismo, interseccionalidad y postsoberanía en el cine de José Antonio de la Loma. Florido Berrocal, J., Martín Cabrera, L., Matos-Martín, E., Robles Valencia, R. (eds), *Fuera de la ley. Asedios al fenómeno quinquí en la Transición española* (pp. 109-127). Granada: Comares.

Marx, K. (2018). *Elogio del crimen*. (Trad. Eraso Ceballos, J.). Madrid: Sequitur.

Matthews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. (Trad. Piombo, A.). Barcelona: Bellatierra.

_____ (2005). The Myth of Punitiveness. *Theoretical Criminology*, 9 (2), pp. 175-201.

(2014). «Realismo crítico: un análisis estructural». (Trad. J.A. Fernández Cruz y M. Velázquez). *Política Criminal*, Vol. 9 (17), pp. 182-212.

_____ (2015). *Criminología realista*. Buenos Aires. (Trad. Comba, A./Magurno, A.A./ Barresi, M.A). Buenos Aires: Didot.

Matos-Martín, E. (2015). Entre la exclusión y la inclusión. Cultura *quinqui* y los años 80 en *Navajeros* de Eloy de la Iglesia. Florido Berrocal, J., Martín Cabrera, L., Matos-Martín, E., Robles Valencia, R. (eds), *Fuera de la ley. Asedios al fenómeno quinquí en la transición Española* (pp. 91-108). Granada: Comares.

Marshall, T. H. (1997). «Ciudadanía y clase social». *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. N°.79, pp. 297-346.

Melossi, D./Pavarini, M. (2017). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XVI-XIX)*. (Trad. X. Massimi). México: Siglo XXI.

Mill, J. S. (2011). *Capítulos sobre el socialismo/La civilización: señales de los tiempos* (Trad. Mellizo, C.). Madrid: Alianza.

- Mises, Ludwig. (2011). *La acción humana*. (Trad. Reig Albiol, J.). Madrid: Unión Editorial.
- _____ (2016). *La mentalidad anticapitalista*. (Trad. Reig Albiol, J.) Madrid: Unión Editorial.
- Montero, A./Torres, J. (1998). *Economía del delito y de las penas: un análisis crítico*. Granada: Comares.
- Moreno Pestaña, J.L. (2010). «Gubernamentalidad, biopolítica, neoliberalismo: Foucault en situación». En: Arribas, S.; Cano, G; Ugarte, J. (eds.). *Hacer vivir, dejar morir: biopolítica y capitalismo*. Madrid: la Catarata.
- _____ (2011). *Foucault y la política*. Madrid: Tierradenadie.
- Morris, N. (1978). *El futuro de las prisiones*. (Trad. N. Grab). Madrid: Siglo XXI.
- Moruno, J. (2012). *Mario Monti no se equivoca del todo*. (Artículo disponible en: <https://rebellion.org/mario-monti-no-se-equivoca-del-todo/> [última consulta: 6-4-2023]).
- _____ (2015). *La fábrica del emprendedor. Trabajo y política en la empresa-mundo*. Madrid: Akal.
- Mouffe, C. (2018). *Por un populismo de izquierda* (Trad. S. Laclau). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Muñoz, B. (2005). *Modelos culturales: teoría sociopolítica de la cultura*. Barcelona: Anthropos.
- Noguera, A. (2002). «El concepto de trabajo y la teoría social crítica», en *Papers* 68, 141-168.
- _____ (2000). «El problema de la definición del trabajo» (Recurso online: <https://gsadi.uab.cat/images/pdfs/noguera/El%20problema%20de%20la%20definici%C3%B3n%20del%20trabajo.pdf>)
- Nellis, M. (2005). «Electronic monitoring, satellite tracking, and the new punitiveness in England and Wales». En: Pratt, J.; Brown, D.; Brown, M.; Hallsworth, S.; Morrison, W. (eds.), *The New Punitiveness: trends, theories, perspectives*. Devon: Willan Publishing, pp. 167-185.
- _____ (2020). «Electronic Monitoring, Neoliberalism and the Shaping of Community Sanctions». En: *Criminal Justice and Privatisation*. Londres: Routledge, pp. 32-47.
- Neumann, F. (2014). *Behemoth. Pensamiento y acción en el nacionalsocialismo, 1933-1944* (Trad. Hayes, P.; Barreto, D.; Herrero, V.; Márquez, J.; Alonso Martos, A.) Anthropos: Barcelona.
- Observatorio Metropolitano de Madrid (OMM) (2015). «Viejas y nuevas periferias en la ciudad neoliberal: seguridad y desigualdad social». En: Ávila, D. y García, S. (coords.).

Enclaves de riesgo: gobierno neoliberal, desigualdad y control social (pp. 127-161). Madrid: Traficantes de sueños.

O'Malley, P. (2006). *Riesgo, neoliberalismo y justicia penal*. (Trad. A. Montero). Buenos Aires: Ad-Hoc.

_____ (2014). Prisons, neoliberalism, and neoliberal states: Reading Löic Wacquant and Prisons of Poverty. *Thesis Eleven* 122 (1), pp. 89-96.

_____ (2015). Repensando la penalidad neoliberal. (Trad. J. A. Brandariz). *Delito y sociedad* 40 (24), pp. 11-30.

Ortiz de Urbina Gimeno, I. (2004). Análisis económico del Derecho y Política criminal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº. ext. 2, pp. 31-73.

Osborne, D./ Gaebler, R. (1992) *Reinventing Government: How the Entrepreneurial Spirit is Transforming the Public Sector*. Reading, MA: AddisonWesley. Nueva York: Plume.

Pardo, J.L. (2016). *Estudios del malestar: políticas de la autenticidad en las sociedades contemporáneas*. Barcelona: Anagrama.

Pashukanis, E. (1976). *Teoría general del derecho y marxismo*. (Trad. V. Zapatero). Barcelona: Labor.

Pavarini, M. (1997). «Controlling Social Panic: Questions and Answers About Security in Italy at the End of the Millennium». En: Bergalli, R/Sumner, C. (eds.), *Social Control and Political Order*, Londres: Sage, pp. 75-95.

_____ (2009). *Castigar al enemigo: criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito: Flacso.

Peck, J./Tickell (2022). Neoliberalizing Space. *Antipode*, 34, pp. 380-404.

Peck, J. (2010a). *Constructions of Neoliberal Reason*. Oxford: University Press.

_____ (2010b). Zombie neoliberalism and the ambidextrous state. *Theoretical Criminology*, 14(1), pp. 104-110.

_____ (2013). Explaining (with) Neoliberalism. *Territory, Politics, Governance*, 1 (2), pp. 132-157.

Peres-Neto, L. (2010). *Prensa, política criminal y opinión pública: el populismo punitivo en España*. Tesis doctoral dirigida por García-Arán, M. y Botella Corral, J., Universidad Autónoma de Barcelona.

Disponible en:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5101/lpn1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[última consulta: 5 de diciembre de 2022].

Piven, F. F. (2010). A response to Wacquant. *Theoretical Criminology*, 14(1), pp. 111-116.

Portilla Contreras, G. (2005). «El Derecho Penal de la `Seguridad´. Una secuela inevitable de la desaparición del Estado Social». En: Branadariz, J.A./Pastor, J. (eds.), *Guerra global permanente. La nueva cultura de la inseguridad*. Madrid: Los libros de la Catarata, pp. 52-79.

Posner, R. (1973). *Economic Analysis of Law*. Boston: Little Brown.

_____ (1985a). «Comment on ‘On the Economic Theory of Crime’, en Pennock/Chapman (eds.): *Nomos*, nº XXVII, pp. 310-312.

_____ (1985b). An Economic Theory of the Criminal Law. *Columbia Law Review*, 85 (6), 1193-1231.

Pozuelo, L. (2013). *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes*. Madrid: Marcial Pons.

Prado, C. (2004). «Dos concepciones del castigo en torno a Marx». En: Rivera Beiras, I. (coord.), *Mitologías y discursos sobre el castigo: Historia del presente y posibles escenarios*. Barcelona: Antrhopos, pp. 113-130.

Rallo, J. R. (2019a). Vox: el mejor de los programas económicos. *El Confidencial* (12/22-04-19).

_____ (2019b). Vox: nacionalista antes que liberal. *El Confidencial* (8-11-19).

Raventós, D. (1999). *El derecho a la existencia*. Barcelona: Ariel.

_____ (2007). *Las condiciones materiales de la libertad*. Barcelona: El Viejo Topo.

Ricoeur (1996). *Sí mismo como otro*. (Trad. Neira Calvo, A; Alas de Tolivar, M.C. [col.]). Madrid: Siglo XXI.

Reiner, R. (2007). *Law and Order: An Honest Citizen’s Guide to Crime and Control*. Cambridge: Polity.

_____ (2017). «Political Economy, Crime and Criminal Justice». En: Liebling, A., Maruna, S., McAra, L. (eds.). *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford: Oxford University Press, pp. 116-137.

Recio Sastre, A. (2018). «Postpanoptismo: las nuevas tecnologías de vigilancia en las sociedades de control». *Resonancias. Revista de Filosofía*, 5, 2018, 1-14.

Rehmann, J. (2017). «Las promesas incumplidas del último Foucault y los “estudios de gubernamentalidad” foucaultianos». (Trad. H. Pons). En: Zamora, D./Behrent, M. C. (comps.). *Foucault y el neoliberalismo*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu, pp. 206-233.

Renault, E. (2006). “El sufrimiento social. Entrevista a Emmanuel Renault” (recurso online disponible en: http://espaienblanc.net/?page_id=560 [última consulta: 16-4-2023]).

Rivera Beiras, I. (2011). Algunas notas sobre el debate epistemológico de la cuestión punitiva. *Revista Española de Sociología*. 15, pp. 113-107.

_____ (2015). Actuarialismo penitenciario. Su recepción en España. *Revista Crítica Penal y Poder*, nº. 9, 102-104.

Rodhes, L. (2004). *Total Confinement: Madness and Reason in the Maximum Security Prison*. Berkeley: University of California Press.

Rodrigo, J./Fuentes, M. (2022). *Ellos, los fascistas. La banalización del fascismo y la crisis de la democracia*. Barcelona: Deusto.

Ropke, W. (1984). Estado Benefactor e inflación crónica. *Estudios públicos*, 16. (Disponible en: <http://www.eumed.net/cursecon/textos/ropke-benefactor.pdf>)

_____ (2010). *La crisis social de nuestro tiempo* (Medem Sanjúan, J.). Madrid: El Buey Mudo.

Rothman, D. J. (2002). *The Discovery of the Asylum: Social Order and Disorder in the New Republic*. New York: Aldine de Gruyter.

Rodríguez Jiménez, J.L. (2006). De la vieja a la nueva extrema derecha (pasando por la fascinación por el fascismo). *Historia Actual Online*, num. 9, pp. 87-99.

Rusche, G. (2018). Mercado de trabajo y ejecución penal: reflexiones sobre la sociología de la justicia penal. *Apuntes de investigación: apuntes y claves de lectura sobre "Pena y estructura social"*, Nº 1. (oct. 2018).

Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984). *Pena y estructura social*. (Trad. E. García Méndez). Bogotá: Temis.

Sah, R.K. (1991): «Social Osmosis and Patterns of Crime». *International Review of Law and Economics*, vol. 99 (6), pp. 1272-1295.

Sales, A. (2014). *El delito de ser pobre: una gestión neoliberal de la marginalidad*. Barcelona: Icaria.

Salinas, A. *La semántica biopolítica. Foucault y sus recepciones*. Viña de mar: Cenaltes.

_____ (2015). «Biopolítica. Sinopsis de un concepto». *HYBRIS. Revista de Filosofía*, 6 (2), pp. 101-137.

_____ (2016) «Debates Neoliberales en 1938. El Coloquio Lippmann». *Hermenéutica Intercultural*, nº.16, pp. 57-91.

_____ (2021). «El pasaje del coloquio Lipmann. Observaciones sobre el caldo germinal del neoliberalismo». En: Castro, R./Chamorro, E. (eds.). *Para una crítica del neoliberalismo: Foucault y Nacimiento de la biopolítica*. Madrid: Lengua de Trapo, pp. 79-117.

- Sánchez Madrid, N. (2017). «*El paquete está atado y bien atado: Foucault y el espíritu del neoliberalismo: del homo criticus al homo oeconomicus*». En: Pardo, J. L./ Díaz Marsá, M. (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*. Madrid: Escolar y Mayo, pp. 227-245.
- Sánchez Santiago, A. (2019). «La gubernamentalidad como poder a distancia: Foucault y la crisis de las disciplinas». *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 76, 155-170.
- Savater, F. (1977a). «Por la abolición de la cárcel». En: VV.AA, *El preso común en España*. Madrid: Ediciones de la Torre, pp. 7-14.
- Schlosser, E. (1991). The Prison-Industrial Complex. *Atlantic Monthly*, 282 (6), pp.51-72.
- Schultz, T. (1985). *Invirtiendo en la gente: La cualificación personal como motor económico*. Barcelona: Ariel.
- Sennet, R. (2005): *La corrosión del carácter. Las consecuencias personales del trabajo en el nuevo capitalismo*. Barcelona: Anagrama.
- Serrano Maíllo, A. (2006). *Introducción a la criminología*. Madrid: Dykinson.
- _____ (2001). La punitividad bajo una nueva perspectiva: simbolismo, campo burocrático y mecanismos. *Revista Española de Sociología*. 15, pp. 107-113.
- Simon, J. (2013). «Punishment and the Political Technologies of the Body». En: Simon, J. y Sparks, R. (eds.). *The SAGE Handbook of Punishment and Society*. Londres: Sage, pp. 80-89.
- Sin autor. «Rosell dice que el trabajo “fijo y seguro es un concepto del siglo XIX”». *El País* (17 de mayo de 2016).
- Standing, G. (2018). *La renta básica. Un derecho para todos y para siempre*. (Trad. J. Martínez-Cava). Barcelona: Pasado y Presente.
- Stavrides, S. (2015). «Normalización y excepción en la metrópolis contemporánea». En: Ávila, D. y García, S. (coords.). *Enclaves de riesgo: gobierno neoliberal, desigualdad y control social* (pp. 107-126). Madrid: Traficantes de sueños.
- Stigler, G. J. (1974). «The Optimum Enforcement of Laws», en Becker/Landes (eds.): *Essays in the Economics of Crime and Punishment*. Nueva York/Londres: National Bureau of Economic Research/Columbia University Press, pp. 55-67.
- Stenson, K./ Sullivan, R.R. (eds.) (2001). *Crime, Risk and Justice: the politics of crime control in liberal democracies*. Cullompton: Willan.
- Soja, E. (2008). *Postmetrópolis. Estudios críticos sobre las ciudades y las regiones*, Madrid: Traficantes de Sueños.

Solà González, R. (2019). Auge del populismo de derecha en Europa: ¿Resultado de la crisis o estrategia política? *Tiempo devorado. Revista de Historia Actual*. Vol. 6 (1), pp. 16-31.

Soto-Navarro (2005a). «La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 07-09, pp. 1-46-

_____ (2005b). «La delincuencia en la agenda mediática». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 112, pp. 75-130.

Steger, M.B, y R.K. Roy (2011). *Neoliberalismo. Una breve introducción*. (Trad. P. Tejada Caller). Madrid: Alianza.

Taibo, C. (2008). *Neoliberales, neoconservadores, aznarianos. Ensayos sobre el pensamiento de la derecha languaraz*. Madrid: Catarata.

Taylor, I./Walton, P./Young, J. (1977). *La nueva criminología: contribución a una teoría social de la conducta desviada*. (Trad. A. Crosa). Buenos Aires: Amorrortu.

Thatcher, M. (1981). «Interview for *Sunday Times*». *Sunday Times*, 3 de mayo de 1981. Disponible en: <https://www.margaretthatcher.org/document/104475> (última consulta: 16-4-2023).

_____ (1987). «Interview for *Woman's Own* ("no such thing as society")». *Woman's Own*. 23 de septiembre de 1987. Disponible en: <https://www.margaretthatcher.org/document/106689> [última consulta: 16-4-2023].

Theodore, N./Peck, J./Brenner, N. (2009). Urbanismo neoliberal: la ciudad y el imperio de los mercados. (Trad. Matta, P.) *Temas sociales*, 66, pp. 1-11.

Tinessa, G. (2010). Marginados, minorías e inmigrantes: criminalización de la pobreza y encarcelamiento masivo en las sociedades capitalistas avanzadas. *Miradas en Movimiento (MEM)*. Vol. 3, pp. 39-68.

Tonry, M. H. (2004). *Thinking about Crime. Sense and Sensibility in American Penal Culture*. Oxford: University Press.

Torres, Esteven. L. (2015). Las contradicciones del cine quinquí en el seno de la reconfiguración del Estado neoliberal. Florido Berrocal, J., Martín Cabrera, L., Matos-Martín, E., Robles Valencia, R. (eds), *Fuera de la ley. Asedios al fenómeno quinquí en la transición Española* (pp. 67-90). Granada: Comares.

Torre, I. (2015). La criminalización de la pobreza al servicio del neoliberalismo. *Viento Sur*. 38, 93-101.

Traverso, E. (2016). Espectros del fascismo. Metamorfosis de las derechas radicales en el siglo XXI. (Trad. G. Muñoz). *Pasajes*, 50, pp. 4-20.

_____ (2018). *Las nuevas caras de la derecha. Conversaciones con Régis Meyran*. (Trad. H. Pons). Buenos Aires: Siglo XXI.

Trotsky, L. (1983). *Su moral y la nuestra*. Buenos Aires: El Yunque.

Ugarte, J. (2006). «Biopolítica: un análisis de la cuestión». *Claves de razón práctica*, n°. 166, pp. 76-82.

Valverde, M., (2010). Comment on Loic Wacquant's "Theoretical Coda" to *Punishing the Poor*. *Theoretical Criminology*, 14(1), pp. 117-120.

Varona, D. (2009). «¿Somos los españoles punitivos? Actitudes punitivas y reforma penal en España». *Revista para el Análisis del Derecho*, 1, pp. 1-31.

_____ (2011). «Medios de comunicación y punitivismo». *Revista para el Análisis del Derecho*, 1, pp. 1-34.

Vaughan, B. (2007). The Internal Narrative of Desistance. *British Journal of Criminology*, Vol. 47, n° 3, pp. 390-404.

Vázquez, S./Vallejo, J. (2022). *Don't fuck the police: un modelo policial que protege al poder y no a los ciudadanos*. Madrid: La Esfera de Los Libros.

Vázquez Peñas, A. (2019). «Trabajo, sufrimiento e ideología en la sociedad neoliberal». *Oxímora. Revista internacional de ética y política*, 15, pp. 15-32.

_____ (2021). «De la exclusión a la prisión. Populismo de "derechas" y gestión de la superfluidad humana en el régimen neoliberal». En: Carmine Frasolino, R./Sánchez Santiago, A./López Álvarez, P., *Pertenencias/Exclusiones. Estudios sobre la comunidad y sus límites*, Buenos Aires: La Cebra, pp. 231-257.

Venugopal, R. (2015). «Neoliberalism as concept». *Economy and Society* 42 (2), pp. 165-187.

Villacañas, J. L. (2010). «Ethos y economía: Weber y Foucault sobre la memoria de Europa». *Daimon*, n°.51, pp. 25-46.

_____ (2015). *Populismo*. Madrid: la Huerta Grande.

_____ (2016). «Una apología cínica de la revolución neoliberal: sobre "La última lección de Michel Foucault"». *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*. N°1, pp. 109-118.

_____ (2020). *Neoliberalismo como teología política*. Ulzama: Ned Ediciones.

_____ (2021). «La última neutralización: ordoliberalismo y Foucault» En: Castro, R./Chamorro, E. (eds.). *Para una crítica del neoliberalismo: Foucault y Nacimiento de la biopolítica*. Madrid: Lengua de Trapo, pp. 51-77.

Wacquant, L. (1999). Suitable Enemies: Foreigners and immigrants in the prisons of Europe. *Punishment and Society*, 1(2), pp. 215-222. (Este texto también aparece en *Parias Urbanos*, y está basado en el último capítulo de *Las cárceles de la miseria*).

_____ (2000). *Las cárceles de la miseria* (Trad. H. Pons). Buenos Aires: Manantial.

_____ (2001). *Parias urbanos: marginalidad en la ciudad a comienzos de milenio*. Buenos Aires: Manantial.

_____ (2005). «The Great penal Leap Backward: Incarceration in America From Nixon to Clinton». En: Pratt, J.; Brown, D.; Brown, M.; Hallsworth, S.; Morrison, W. (eds.), *The New Punitiveness: trends, theories, prespectives*. Devon: Willan Publishing, pp. 3-26.

_____ (2007). *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*. Buenos Aires: Siglo XXI.

_____ (2010a). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. (Trad. M. Polo). Barcelona: Gedisa.

_____ (2010b). *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginación y penalización*. Buenos Aires: Siglo XXI.

_____ (2010c). «El cuerpo, el gueto y el Estado penal. Una breve guía biográfica y analítica» (Trad. P. de Miguel) *Apuntes de investigación* (16-17), pp. 113-145. (Este texto también puede encontrarse en: González Sánchez, I. (ed.), *Teoría social, marginalidad urbana y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid: Dykinson, pp. 19-49).

_____ (2011a). «Estigmatización territorial en la edad de la marginalidad avanzada». En: González Sánchez, I. (ed.), *Teoría social, marginalidad y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid: Dykinson, pp. 119-134.

_____ (2011b). Neoliberal penalty at work: a response to my Spanish critics. *Revista Española de Sociología*. 15, pp. 115-132.

_____ (2012a). Tres pasos hacia una antropología histórica del neoliberalismo real. (Trad. F. T. Sobrino). *Herramienta* (49) [en línea] Disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/HerramientaBuenosAires/2012/no49/3.pdf>. [última consulta: 1 de marzo de 2021].

_____ (2012b). El matrimonio entre el Workfare y el Prisionfare en el siglo XXI. (Trad. A. Martínez; Rev.: Roldán D.P.). *Astrolabio* (9), pp.184-205.

_____ (2012c). «La tormenta global de la ley y el orden: sobre neoliberalismo y castigo». En: González Sánchez, I. (ed.), *Teoría social, marginalidad y Estado penal. Aproximaciones al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid: Dykinson, pp. 203-227.

_____ (2015). Poner orden a la inseguridad. Polarización social y recrudescimiento punitivo. Ávila, D. y García, S. (coords.). *Enclaves de riesgo: gobierno neoliberal, desigualdad y control social* (pp. 35-55). Madrid: Traficantes de sueños.

Western, B. (2006). *Punishment and Inequality in America*. Nueva York: Russell Sage Foundation.

Wilson, J.Q./Kelling, J.L (1982). Broken windows. The police and neighborhood safety. *The Atlantic*, Vol. 249, n° 3, pp. 29-38.

Young, J. (2003a). *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. (Trad. R. Bergalli/ R. Sagarduy). Barcelona: Marcial Pons.

Young, I. M. (2003b). «The Logic of Masculinist Protection: Reflections of the Current Security State». *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 29 (1), pp. 1-25.

_____ (2011). *The Criminological Imagination*. Cambridge/Malden: Polity Press.

Zaffaroni, E.R/ Alagia, A./ Slokar, A. (2002). *Derecho penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Zamora, D. (2017). «Foucault, los excluidos y la erosión neoliberal del Estado» (Trad. H. Pons). En: Zamora, D./Behrent, M. C. (comps.). *Foucault y el neoliberalismo*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu, pp. 83-107.

Zamora, J.A. (1998). Neoliberalismo y Teodicea. Sobre los intrincados caminos de la razón apologética moderna. *Scripta Fulgencia*, vol. 8 (15-16), pp. 221-240.

_____ (2013): «Subjetivación del trabajo: dominación capitalista y sufrimiento», en *Constelaciones-Revista de teoría crítica* (n° 5, pp. 166-168).

Zedner, L. (2006). «Opportunity Makes the Thief-Taker. The Influence of Economic Analysis no Crime Control». En Newburn, T. /Rock, P. (eds.), *The Politics of Crime Control* (pp.147-172). Oxford: Oxford University Press.

Zimring, F.E. / Hawkins, G. (1991). *The Scale of Imprisonment*. Chicago: University of Chicago Press.

Zubero, I. (2002). «Repensar el empleo, repensar la vida». En *Renta básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*. Barcelona: Ariel.